MEMORIA

DEL

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CORRESPONDIENTE

AL AÑO 1909

TOMO TERCERO

BIBLIOTECA ★ MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN ★

BUENOS AIRES
IMPRENTA, LITOGRAFIA DE GUILLERMO KRAFT. — CANGALLO 641.

1910

Buenos Aires, Julio 30 de 1910.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación,

DR. MANUEL M. DE IRIONDO.

Esta Contaduría General tiene el honor de dirigirse á V. E. para presentarle la Memoria de sus trabajos correspondiente al Ejercicio de 1909, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 86 de la Ley de Contabilidad.

PRIMERA PARTE

Quedará constituida la primera parte por una reseña lo más completa posible, de las condiciones en que se ha desenvuelto el ejercicio económico del año 1909 bajo los siguientes aspectos:

Rentas y Recursos. — Cálculo de las mismas según la respectiva Ley de Presupuesto y cual ha sido su producto.

Gastos.—En primer término, dentro de qué suma fueron presupuestados según dicha ley, después de reducidas las partidas á oro al cambio legal; y suma imputada por el mismo concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año como el saldo que quedó sin gastar.

Leyes Especiales. — Cuanto se ha cargado en su virtud durante la vigencia del ejercicio del año 1909.

Acuerdos de Gobierno. — Autorizado á gastar y gastado en igual lapso de tiempo.

Deuda Externa é Interna. — Circulación de la misma al 31 de Diciembre de 1909, en oro y en moneda legal; cantidad amortizada en el curso de dicho año; comparación con lo que por el mismo concepto circulaba también aquél día y mes del de 1908; aumento ó disminución estableciendo en el primer caso su orígen, etc., etc.

Deuda Exigible. — Circulación por su parte al 31 de Diciembre de 1909, pero correspondiente á este solo año. Y estado de la misma al 31 de Marzo de 1910.

Reseñará igualmente esta Contaduría General cual ha sido el movimiento de su *División Cargos*, bajo el punto de vista de las sumas egresadas del Tesoro Público, con cargo de rendir cuenta de su inversión y tomando como base no solo las que corresponden al ejercicio del año económico sobre cuyo desenvolvimiento se trata de ilustrar el juicio de V. E. sino también, aquellas que datando de años anteriores, todavía no han quedado regularizadas completamente en virtud de los inconvenientes que se pondrán de manifiesto más adelante.

Por otra parte, en qué proporción gravan al Tesoro Público las pensiones, jubilaciones y retiros.

Como se descomponen los pagos que se han corrido por cuenta de la Legación Argentina en Inglaterra, durante el mismo ejercicio económico.

Bienes raíces adquiridos por la Nación y que han contribuido á acrecentar su patrimonio.

Estadística de los gastos públicos representada en forma de cuadros para mejor ilustración, etc., etc.

Sin embargo, antes de tocar todos estos puntos y que indudablemente revisten capital importancia, financiera y económicamente hablando, ha creído conveniente la Contaduría General someter á la ilustrada consideración de V. E. algunas indicaciones relacionadas con nuestro mecanismo administrativo, en virtud de que podrían contribuir á mejorarlo si se acojiesen favorablemente.

Y bien; aún cuando ya se ha dejado establecido por conducto del Departamento de V. E. que todas las sumas recaudadas por intermedio de las distintas reparticiones públicas cualesquiera fuera su concepto, deben ingresar en la Tesorería General de la Nación, sin embargo, el cumplimiento de dicha disposición, no es regular ni uniforme. Y no ha de escapar seguramente á la ilustrada penetración de V. E. que así, toda iniciativa bajo el punto de vista de una prudente y discreta contabilización de los caudales públicos, no tiene ninguna eficiencia como tampoco permite apreciarla bajo el punto de vista de los provechos que pudo ó debió dar.

Debe tenerse en cuenta por otra parte, que, en realidad, no fué el fruto de una imprevisión legislativa la medida en cuestión, sino el recuerdo de un mandato imperativo exteriorizado en el cuerpo de varias leyes y que no se cumplía en la forma que cuadraba.

Robusteciendo si cabe esta afirmación, agregará la Contaduría General que en el cálculo de recursos de las distintas leyes de presupuesto que se vienen sucediendo de muchos años á esta parte, puede observarse que no se ha dejado de computar entre los recursos que las mismas destinan para atender los respectivos gastos empleando la palabra *Eventuales*, todas aquéllas entradas que por su poca importancia están muy lejos de correr bajo un rubro especial dentro de dichos recursos, ó bien que responden momentáneamente á fuentes desconocidas.

Ahora bien; esta Contaduría General en cumplimiento de su deber, no ha dejado de interesar á los distintos Departamentos del Poder Ejecutivo cuando ha autorizado á ciertas dependencias para invertir directamente cualquier suma eventualmente recaudada por su intermedio, para que fuera ingresada en la Tesorería General, fundándose en que por ministerio de la Ley de Presupuesto tenían ya destino para costear los gastos autorizados por la misma; y agregando por otra parte, que aún en ell supuesto de tener que reparar por ese medio un gasto de todo punto indispensable, si no mediaba una órden de pago con todas las formalidades establecidas por el artículo 16 de la Ley de Contabilidad, es decir, fir-

mada por el Señor Presidente de la República, cantidad, objeto é imputación, para costearla después por intermedio de la Tesorería General, previa intervención de esta Contaduría debe presentar el P. E. al H. Congreso, ha de reflejar con certeza el movimiento de entradas y salidas del año económico correspondiente á dicha cuenta.

Es indudable por consiguiente, que si tanto el recurso como el gasto viniesen presididos de las formalidades precitadas, es decir, ingresando y egresando las sumas correspondientes por el conducto de la Tesorería General de la Nación, no sólo se aseguraría su regular contabilización permitiendo á la vez tomar conocimiento del concepto y destino, sino también, garantizaría más y mejor la fiscalización legislativa y ejecutiva en todos sus aspectos.

No desconoce sin embargo esta repartición que de no haber tomado el Poder Ejecutivo dichas resoluciones habría peligrado el cumplimiento de determinados servicios públicos autorizados por leyes en casi todos los casos, pudiéndose citar á modo de ejempplo entre otros él que es del resorte de los transportes nacionales, policía sanitaria animal, etc.

Pero no es ese precisamente su punto de vista según se infiere sino que es indispensable encausar los ingresos y egresos por el respectivo concepto, dentro de una vía uniforme y que permitiendo conocer acabadamente su importancia y destino, facilite al propio tiempo la contabilización de los mismos como corresponde.

Para lograrlo, bastará, á juicio de la Contaduría General, que se mantenga firmemente la precitada resolución tomada en Acuerdo de Ministros por intermedio del Departamento de V. E. como también, valerse del órgano de la Tesorería General para costear los pagos que en su virtud resulten indispensables autorizar, con las formalidades á que se ha hecho referencia más atrás.

Y bien; tocará á renglón seguido otra cuestión relacionada con la ley N°. 3896, bajo un aspecto que no lo tuvo en cuenta en la memoria de sus trabajos correspondiente al ejercicio del año 1908.

Se dijo entonces que en virtud de la misma, el Poder Ejecutivo solo estaba facultado para efectuar gastos fuera de

las sumas autorizadas en las respectivas Leyes de Presupuesto, con destino á la explotación y conservación de los ferrocarriles de propiedad de la Nación, cuando se tratase de la reparación de desperfectos imprevistos en las líneas y en el tren rodante, ó bien, cuando fuere necesario aumentar dicho tren rodante, con cargo sin embargo, de dar cuenta al Honorable Congreso.

Es incuestionable, sin duda alguna, que no teniendo el Poder Ejecutivo sino ese márgen para disponer del excedente entre el producto de los ferrocarriles y las sumas fijadas anualmente por la Ley de Presupuesto, con destino á la conservación y explotación de los mismos, dicho excedente debe ingresar á Rentas Generales para costear los gastos de otra naturaleza.

Confirma y robustece esta conclusión, á partir del año 1907, las respectivas Leyes de Presupuesto que consignan sin ninguna discrepancia, que el producto de los ferrocarriles del Estado, ingresará á Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la ley N°. 3896, en cuanto no se oponga á lo establecido por las primeras.

Ahora bien; según dichas leyes el producto de la explotación de los ferrocarriles del Estado, se ha computado en una proporción mayor que la que autorizan á gastar en su conservación y explotación; y la Ley de Presupuesto correspondiente al año 1910, representa la respectiva diferencia por la suma de $ m|n. 5.000.000,00, desde que en su cálculo de recursos fija dicho producto en $ m|n. 14.000.000,00, y los gastos con el destino arriba expresado en pesos moneda nacional 9.000.000,00.

De lo expuesto, fluye, pués, que el alcance del mandato del art. 14 de la Ley de Presupuesto vigente, como del de las anteriores, respecto de que debe ingresar á la Tesorería General el producto de la explotación de los ferrocarriles del Estado "sin perjuicio del cumplimiento de la ley número 3896", no puede ser sino que el de limitar los gastos de la conservación y explotación á las sumas que con tal objeto se fijan dentro de la primera de dichas leyes, en tanto no se produzcan los gastos imprevistos y de excepción del art. 2° de la N°. 3896, debiendo el excedente del producido, ingresar

á Rentas Generales. De no ser ésta la interpretación procedente, habría, sin duda alguna, manifiesta discrepancia entre las citadas leyes.

Sin embargo, el P. E. en virtud del Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas en 2 de Agosto de 1907, no entiende que la facultad de autorizar gastos, fuera de la suma votada anualmente, esté reservada á los precitados casos de excepción, sino también para subvenir á cualquier otra necesidad fruto de la misma explotación.

Consecuente con esta interpretación ordenó que se abriera una cuenta en los libros de esta Contaduría General á la referida ley N°. 3896, cuyo crédito se formaría con el superávit resultante entre las sumas autorizadas á gastar por la Ley de Presupuesto y el producto de la explotación de los ferrocarriles del Estado. Y así se ha procedido hasta ahora.

Pero los fundamentos y consideraciones que se hacen valer más arriba, derivados de las disposiciones legales que en su virtud se han recordado, demuestran acabadamente que la interpretación del P. E. por conducto del Departamento de Obras Públicas, pugna sin duda alguna con aquéllas excepciones de la ley N°. 3896 en su art. 2°; y de lo dispuesto por las leyes de presupuesto á contar del año 1907 hasta la vigente.

Y si bien es cierto como ya lo puso de manifiesto esta Contaduría General en la memoria de sus trabajos correspondiente al año 1908, que había consentido durante cierto tiempo la interpretación consagrada por el referido Acuerdo de Gobierno, ello no obstante crée de su deber recordar algunos antecedentes que explicarán su actitud á este respecto.

Desde luego, la ley No. 3896, fué impuesta por la necesidad de salvar á los ferrocarriles del Estado de la situación difícil por que atravesaban en la época en que dicha ley se dictó, 2 de Enero de 1900.

Es notorio que en ese entónces, el producto de los ferrocarriles del Estado no alcanzaba á cubrir sus gastos de explotación y conservación, en cuya virtud fué indispensable autorizar al Poder Ejecutivo para que valiéndose de las

Rentas Generales pudiera atender regularmente ambos servicios en los casos ordinarios y extraordinarios.

Pero, las condiciones financieras de dichos ferrocarriles se han modificado substancialmente. Ya no solo cubren sus propios gastos sino que lo que producen está representado por una suma considerable bajo el punto de vista del costo de la explotación y conservación de los mismos, es decir $ m|n. 5.000.000,00.

Y si bien á raíz de dictado el Acuerdo de Gobierno de 2 de Agosto de 1907, el entónces Sub-Secretario del Departamento de Obras Públicas se constituyó en la Contaduría General y explicó cual era su alcance, agregando, entre otras consideraciones, la importantísima y muy fundada de que era indispensable proceder de inmediato á la renovación del tren rodante de los ferrocarriles del Estado, sin hacer uso del crédito interno ó externo, cubriendo en cambio el respectivo gasto con el excedente entre el producido y lo calculado, puntos de vista que creyó la Contaduría General de su deber compartir máxime cuando la prensa periódica también, interesaba la acción del gobierno en el mismo sentido, sin embargo, modificada hoy la respectiva situación substancialmente según se deja dicho, como resultado del incremento del producto de los ferrocarriles del Estado; y realizado por otra parte el empréstito del que se destinó $ oro 25.000.000, para cumplimiento de las leyes No. 5559 y 6011, es decir, renovación del tren rodante de los nuevos ferrocarriles y contrucción de nuevas líneas férreas, no puede dudarse que ya no es oportuno, conveniente ni legal, continuar manteniendo la cuenta abierta en virtud del Acuerdo de Gobierno del 2 de Agosto de 1907, salvo para cuando sea necesario reparar desperfectos imprevistos en las líneas y en el tren rodante, ó bien, aumentar temporalmente dicho tren rodante.

De aquí precisamente que esta Contaduría General haya venido observando y elevando á la ilustrada consideración de V. E. las órdenes de pago que con cargo á dicha cuenta libró oportunamente el Departamento de Obras Públicas si no encuadran claramente dentro de los precitados casos de excepción.

Por último, completando esta repartición sus puntos de vista sobre esta misma cuestión al tratarla en su memoria correspondiente al año 1908, agregará ahora como consideración decisiva y que hace adquirir nueva oportunidad al asunto, la de que en ninguna de las Leyes de Presupuesto anteriores á la que rige, la renta de los ferrocarriles del Estado ha sido computada en el cálculo de recursos en una proporción tan considerable con relación á lo autorizado á gastar en la conservación y explotación de los mismos.

Continuar pues, con el sistema del Acuerdo del 2 de Agosto de 1907, manteniendo el crédito de la ley No. 3896 con el excedente entre el producido de la renta y lo autorizado á gastar por el concepto de lo que se está tratando, implica evidentemente sustraer la precitada suma de 5.000.000 de las rentas calculadas para el corriente año y con la que tienen que atenderse según la Ley de Presupuesto vigente, las inversiones de todo orden autorizadas por la misma. En otros términos, ello importaría necesariamente consagrar desde ya el probable déficit de esos pesos moneda nacional 5.000.000 como resultado de la aplicación de la disposición gubernativa referida, en el respectivo ejercicio.

No crée esta Contaduría General deber hacer mayor acopio de argumentación sobre este punto para poner de manifiesto las consecuencias de tal medida, contraria á todo orden y equilibrio en la aplicación de la Ley de Presupuesto y á la severa regularidad con que es indispensable propender á que ingresen todas las rentas calculadas para cada ejercicio. Y no duda tampoco de que dentro de los medios que son del exclusivo resorte de V. E. como gestor de las finanzas públicas, hará sentir su acción en el sentido de que se derogue una disposición que no tiene ahora ningún punto de apoyo legalmente hablando, en virtud de que tampoco la nueva Ley que crea la Administración de los Ferrocarriles del Estado, registrada bajo el No. 6757, la sustenta, desde que declara incorporados al texto de la misma, los arts. 1° al 10 inclusive de la No. 3896.

Dando por terminadas esta Contaduría General las respectivas consideraciones á propósito del nuevo punto que acaba de tratar, pasará después á informar á V. E. de las

dificultades con que tropieza, para intervenir y fiscalizar cumplidamente las entregas que el Poder Ejecutivo decreta como resultado de la ejecución de obras públicas.

Y bien; empezará manifestando á V. E. que algunas de esas obras, en virtud de su propia naturaleza y destino, revisten un carácter permanente pudiéndose citar á modo de ejemplo entre otras, la construcción de Puentes y Caminos en el territorio de la República.

Estas obras no tienen dentro de la Ley de Presupuesto para costearlas, sino una partida, pero que no permite apreciar si todas las imputaciones decretadas por el Poder Ejecutivo con cargo á la misma realmente corresponden, en virtud de correr englobada.

De aquí que con alguna frecuencia se tenga que reparar dichas imputaciones aún cuando con el convencimiento del poco acierto, como resultado de la misma vaguedad de términos en la fuente que las genera.

Concretando, agregará esta Contaduría General que no son pocas las imputaciones decretadas para costear alquileres, uniformes con destino al personal de servidumbre, útiles de escritorio, etc., etc., que indudablemente no tienen ni tendrían con relación á las obras emprendidas por la respectiva Dirección, el mismo concepto, si no fuera que la ley brinda la oportunidad según se deja expuesto. Y que, aún cuando virtualmente se desprende, la misma dificultad se repite en todos aquéllos casos por este concepto y en que la respectiva fuente de información para juzgar de las imputaciones, no es clara ni precisa.

No ha de escapar por consiguiente á la ilustrada penetración de V. E. que es indispensable poner remedio á tal estado de cosas, mediante la descomposición de las respectivas partidas dentro de la Ley de Presupuesto, en una forma que le permita á esta Contaduría General juzgar con el criterio propio de las circunstancias, si las imputaciones que en su virtud decreta el P. E. corresponden ó viceversa, principalmente cuando dichas obras adquieren una importancia y desarrollo que no es temporaria, sinó más bien permanente, en razón de su naturaleza y destino.

Ahora bien; este mismo punto presenta otro aspecto que si bien lo ha tocado esta repartición por cuerda separada no ha sido resuelto aún.

Se trata, Excmo. Señor, de que el personal empleado en la construcción y vijilancia de las obras, no se liquida préviamente por esta Contaduría General.

Por esa causa, con alguna frecuencia ocurre, que los encargados de administrar las sumas destinadas al pago de los haberes de dicho personal, no observan escrupulosamente ciertas reglas de buen régimen administrativo, como por ejemplo cuando se trata de empleados recientemente incorporados, en que según las disposiciones vigentes deben comprobar si han cumplido con las obligaciones y deberes á que se refiere el art. 5°. de nuestra Ley Orgánica Militar.

Por otra parte, son también frecuentes los casos en que á los efectos de la retribución del servicio prestado, se toma como base la fecha del decreto nombrando al respectivo empleado, cuando debe ser á contar desde el mismo día de su incorporación, etc.

Pero donde se aprecia más y mejor el inconveniente de no darle intervención prévia á esta Contaduría General en la liquidación de los haberes del personal á que se viene haciendo referencia, es en la aplicación de los descuentos que los mismos deben sufrir, como resultado de la ley No. 4349, creando la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El criterio á este respecto no es uniforme ni consulta tampoco los mandatos de dicha ley, al tenor de las modificaciones que sucesivamente ha venido sufriendo la misma. Y al ponerlo así de manifiesto esta Contaduría General entiende consultar no solo los intereses de dicha institución sino también la uniformidad de procedimiento administrativo, que es lo esencial.

Además hay que tener en cuenta igualmente que esta repartición está encargada de velar por el fiel cumplimiento de los mandatos judiciales, sobre embargo de sueldos al personal de la administración.

Y es indudable que para que su acción al respecto

resulte todo lo eficiente posible, le es indispensable conocer la situación de revista de todos y cada uno de los empleados que forman dicho personal mediante planillas mensuales ó trimestales, cuya operación por su misma sencillez no puede presentar dificultades, asegurando por el contrario la regularidad de un servicio que tiene importantes ramificaciones.

Después de lo expuesto no tendría que agregar esta Contaduría General sinó que espera ver coronados sus propósitos dentro de este orden de ideas, mediante la constante y eficaz acción de V. E.

Sin embargo ha de manifestar, robusteciéndolo, que las dificultades apuntadas no se circunscriben al solo caso de aquéllas partidas que para costear sueldos del personal empleado en la ejecución de obras públicas, egresan globalmente de la Tesorería General, sino también las que por su parte consignan los contratistas de las mismas para pago de los del de inspección, pero no por el conducto de dicha repartición, de tal suerte que en ninguno de los dos casos se encuentra esta Contaduría General en condiciones de cumplir con los deberes que administrativamente son de su incumbencia.

Sentado ésto, volverá sobre otro punto que ya trató en la memoria, de sus trabajos correspondientes al año anterior á éste.

Bien pues; en dicho documento puso de manifiesto esta Contaduría General á propósito de la ley No. 5315, que no tenia la intervención adecuada en la recaudación de las sumas correspondientes ni en las inversiones que el Poder Ejecutivo autorizaba como resultado de la misma, en el primer caso, por que el respectivo antecedente venía acreditado con una simple referencia escrita, y en el segundo, debido á que se substanciaban y costeaban sin revestirlas previamente de las formalidades establecidas por la Ley de Contabilidad.

Agregó además, que dentro de ese orden de ideas, no podía contabilizar las sumas correspondientes bajo ninguno de esos dos aspectos y recordando al propio tiempo que había otras leyes cuya economía debía desenvolverse en la misma

forma, es decir, depositando el recurso en el Banco de la Nación Argentina y en cuenta especial, pero del que no hacia uso el P. E. sino después de haber librado las correspondientes órdenes de pago, de acuerdo con lo establecido por el art. 16 y correlativos de la Ley de Contabilidad.

Después de lo que en síntesis acaba de exponer la Contaduría General con relación á este nuevo punto que toca; y para no abundar en repeticiones, terminará manifestando á V. E. respecto del mismo, que si no se le pone remedio en forma que permita conocer periódicamente los respectivos ingresos con un estado acreditándolos fehacientemente, es decir, mediante los certificados que en su virtud otorgue el Banco de la Nación Argentina; y que los pagos que se decreten vengan revestidos de las formalidades precitadas, no podrá ilustrar debidamente el juicio de los Poderes Públicos, sobre un punto como este que indudablemente tiene mucha importancia, tanto por la fuente que lo genera, como por el crecimiento que va tomando, según se desprende de las respectivas rendiciones de cuentas.

No ha de ser tampoco menos importante la nueva cuestión que se propone someter á la ilustrada consideración de V. E., esta Contaduría General, respecto de los gastos públicos que por su propia naturaleza y destino no pueden autorizarse si no ha mediado una licitación. En otros términos, cuando empieza y donde concluye su intervención en todos aquéllos casos en que el Poder Ejecutivo se vale de la licitación pública para decretarlos.

Según el art. 52 de la Ley de Contabilidad tiene como deber intervenir en la inversión de los caudales, rentas, especies ú otras pertenencias de cualquier clase que sean de la Nación.

Ahora bien; para que pueda ejercitarlo en toda su latitud y con la eficacia indispensable, parece lógico pensar que no es suficiente darle conocimiento de la aprobación de la respectiva licitación, sin otros antecedentes que los con que se ilustra el correspondiente decreto, en virtud de que dentro de esta regla de conducta no puede juzgar si se ha revestido el acto de todas las formalidades establecidas por la Ley de Contabilidad.

En efecto; según la misma Ley es indispensable determinar cuando un gasto ha de realizarse mediante licitación pública, la naturaleza é importancia de la garantía que los proponentes ó empresarios deben dar, ya sea para ser admitidos al acto del remate ó para responder á las obligaciones que contraigan. Y el Art. 36 agrega que el mismo acto se anunciará con 30 días de anticipación en los periódicos de la Capital de Provincia donde tendrá lugar.

Ahora bien; este primer punto y por cuyo cumplimiento debe velar la Contaduría General tiene su importancia administrativamente hablando, constituyendo como constituye la fuente de información sobre que debe reposar el acto.

Por otra parte debe tenerse en cuenta igualmente que tiene también como deber la Contaduría General tratándose de la inversión de caudales públicos, vijilar si se decretan y costean con arreglo á lo establecido por la precitada Ley, y al propio tiempo encausarlos dentro de las respectivas autorizaciones legislativas bajo el punto de vista de las sumas que según las mismas pueden comprometerse.

Resulta por consiguiente, que la forma empleada para darle conocimiento de todos aquéllos actos en que ha mediado una licitación pública ó privada no le permite juzgarlos como corresponde ni discutirlos según las circunstancias, por que le faltan los antecedentes indispensables, ó más bien dicho, el expediente donde obran.

Y no ha de escapar seguramente á la ilustrada penetración de V. E. que si se le quita la única y verdadera fuente de información al respecto, mal puede encontrarse en condiciones de asesorar á los Poderes Públicos bajo ninguno de los precitados aspectos, ni cumplir tampoco con el deber de que está investida por ministerio de la Ley que la instituyó.

Parece oportuno agregar en corroboración de lo que deja expuesto, que durante un periodo de tiempo que mucho se acerca á los treinta años, no se ha aprobado ni desestimado ninguna licitación pública, si no después de haberse oído á esta Repartición.

Fué recién á partir del año 1900 y como resultado de

ciertas leyes autorizando al Poder Ejecutivo para construir directamente ó contratar por empresa privada la ejecución de obras y adquisición de materiales, de importancia, que ha ido cayendo paulatinamente en desuso dicha prerrogativa impuesta sin duda alguna por la Ley de Contabilidad, si ha de traducirse como corresponde, el mandato de su artículo 52.

Sentado esto, ha de ocuparse igualmente la Contaduría General de la Ley No. 5126, dictada en 10 de Septiembre de 1907 y autorizando al Poder Ejecutivo para contratar por licitación la construcción de nuevos depósitos, ampliación de los existentes, vías férreas, prolongación de las defensas de la Dársena Norte en el Puerto de la Capital é instalación de aparatos con destino á la carga y descarga de mercaderías.

Según la misma, el Poder Ejecutivo podrá invertir en la ejecución de todas estas obras, hasta la suma de pesos m|n. oro 8.950.000,00, como aceptar cualquier forma de pago de las mismas con tal que no importase enagenar su explotación ni exijir un desembolso inmediato para la Nación; como tampoco afectar más rentas que las que pueda producir el Puerto de la Capital en concepto de retribución de servicios prestados.

Ahora bien, tienen ya principio de ejecución, como resultado de los contratos celebrados entre el Poder Ejecutivo y las Sociedades Philipp Holzman y Cía. y Wayss y Freitag, las siguientes obras:

Ocho depósitos y cuatro hangars, en los costados Este del Dique No. 4 y Oeste de los Nos. 1 y 2; del incendiado en el costado Oeste del Dique No. 4; de uno de mampostería y cemento armado en la cabecera Sud Oeste de la Dársena Norte.

Colocación de cincuenta y seis grúas eléctricas también en el costado Este del Dique No. 4; y vías férreas, adoquinado y desagües en el mismo punto.

Modificación del tipo actual de 47 pescantes hidráulicos, traslación de la vía férrea existente, colocación de una nueva vía y traslación por su parte de los cabrestantes existentes en el costado Oeste de los diques 3 y 4.

Y el costo de las mismas ha sido estimado en la suma de $ m|n. 12.031.679,61, debiendo quedar terminadas dentro del plazo de veinte y seis y veinte y cinco meses, respectivamente.

Pero el punto que se ha propuesto ventilar esta Contaduría General respecto de la Ley No. 5126 se refiere á la forma en que ha quedado convenido el pago de dichas obras.

Y bien; en virtud de los contratos será mediante certificados mensuales provisionales acumulativos, que les serán entregados á los contratistas por intermedio del Departamento de V. E. y los que gozarán de un interés de 6% anual, debiendo quedar totalmente amortizados también dentro de los veinte y seis y veinte y cinco meses de la fecha en que se expida el primero por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Estos mismos certificados, deberán ser expedidos en los cinco primeros días de cada mes, siendo el último el de liquidación de todas las obras. Sin embargo, la Nación se reserva el derecho de abonar en efectivo el importe de uno cualquiera ó de todos los que se expidan.

Por otra parte, que serán extendidos por las cantidades de obras ejecutadas é instalaciones y maquinarias provistas, aplicando los precios unitarios correspondientes á la planilla anexa al contrato.

Es indudable que esta forma de pago consulta los mandatos de la Ley y se presume también que el Poder Ejecutivo la habrá convenido, después de consultar si las rentas del Puerto de la Capital estarían en condiciones de contemplarla, dentro del límite fijado por la misma ley.

Sin embargo, como los respectivos certificados gravitarán seguramente entre los gastos materia de la Ley de Presupuesto en virtud de que tienen que quedar totalmente amortizados á los veinte y seis y veinte y cinco meses de la fecha en que se expida el primero, según se deja dicho, ha creído conveniente esta Contaduría General llamar desde ahora la atención de V. E. al respecto, para que oportunamente sean incluidas en la precitada ley, las sumas correspondientes.

Consecuente con la regla de conducta que se ha impuesto, agregará por otra parte esta Contaduría General, respecto de la ley N°. 6286, autorizando gastos para celebrar el Centenario de la Revolución de Mayo, por intermedio de una Comisión especial, que el exámen de las respectivas rendiciones de cuentas tendrá que sufrir sensibles dilaciones en virtud de que las entregas realizadas por dicha Comisión revisten el carácter de meros anticipos ó bien con cargo de documentar oportunamente la inversión de las mismas.

Dicha tarea sin embargo no acarreará mayores inconvenientes bajo aquél punto de vista, cuando se trata de las entregas destinadas á costear obras de ornato, pues esta Contaduría General tiene el convencimiento de que cualquier demora en estos casos sería de todo punto infundada.

Pero si se han destinado á la erección de monumentos dentro de los propósitos que inspira la respectiva ley ó construcciones de otro órden como por ejemplo, edificios para escuelas, la inversión de las sumas correspondientes no puede documentarse sino grado á grado, es decir, en la medida del desarrollo que adquieran las obras mismas, como no escapará al ilustrado juicio de V. E.

Y si bien con arreglo á las disposiciones vigentes esta Contaduría General no puede aceptar ningún descargo de las sumas cuya administración ha corrido por cuenta de terceros, por otro conducto que el de la Repartición ú Oficina que las percibió de la Tesorería General, tratándose como se trata de una Comisión cuya investidura de funciones es de carácter completamente accidental, ha juzgado que debía descargarla de todas las sumas cuya entrega compruebe haber realizado si estaba dentro de sus facultades, reservándose en cambio esta Repartición el deber de vigilar á fin de que la inversión de las mismas se documente en debida forma y con todas las formalidades propias de la importancia que revisten.

Terminará esta Contaduría General sus puntos de vista sobre las indicaciones que se propuso someter á la ilustrada consideración de V. E. en el preámbulo de este trabajo, dando cuenta como ha encarado las resoluciones del P. E. en los casos que mediaban gastos de carácter secreto.

Y bien; se dijo que aún cuando la Ley de Contabilidad no consigna caso alguno referente á gastos secretos y por consiguiente que sean susceptibles de sustraerse al estudio y resolución de la Contaduría General, no era posible desconocer que investidos de ese carácter por el Poder Ejecutivo y aprobada luego la inversión de los mismos, prescindiendo de la intervención ordinaria que según dicha ley le incumbe á esta Repartición, implicaba dejar establecido que el gasto en si era de tal naturaleza que comprometía y se relacionaba de una manera directa con los intereses políticos, internos ó externos de cuya gestión sin duda alguna es árbitro el P. E. con la única limitación de dar cuenta al H. Congreso por el medio y forma autorizado por nuestra Constitución. E implicaba, así mismo, dejar por el hecho establecido que asumía la responsabilidad, para ante el Representante de la Soberanía de la Nación, de dar exclusivamente cuenta él, de la índole, necesidad y correspondencia del gasto público, que declaró de carácter reservado; y que á ese fin, y con el objeto de conservarle eficazmente ese carácter, había procedido á aprobarlo directamente sin el previo estudio y resolución de la Contaduría General.

Se agregó también que la facultad que en tal caso ejercía el Poder Ejecutivo no era discutible en presencia de la prescripción constitucional del Art. 67 en su Inciso 7° — y que confiere al H. Congreso la atribución de aprobar ó desechar la cuenta de inversión, siendo en tal virtud evidente que cuando el Poder Ejecutivo se reservaba dar cuenta de la índole y condiciones de un gasto público, nada le era dado observar á la Contaduría General, dentro de la órbita legal de sus facultades, toda vez que su carácter de Repartición meramente administrativa no la autorizaba á conocer y juzgar de aquéllos actos del Poder Ejecutivo directamente vinculados con la política interna ó externa de la Nación — y que por su propia naturaleza quedan despojados de toda índole administrativa.

Ahora bien; pasa esta Contaduría General á ilustrar á V. E. de las condiciones en que se ha desenvuelto el ejer-

cicio del año económico correspondiente al año 1909, dentro de los aspectos que ya puso de manifiesto en el preámbulo.

El cálculo de recursos de la Ley de Presupuesto, correspondiente á dicho año, estimó que podrían producir los mismos, la suma de $ m|n. c|l. 254.776.667,57.

Sin embargo, se han recaudado $ m|n. 275.642.838,36 curso legal, es decir $ m|n. c|l. 20.866.170,79 más, después de reducidas las partidas á oro al cambio legal y que están representadas en el primer caso por la cantidad de pesos moneda nacional c|l. 107.084.714,59; y en el segundo, por la de $ m|n. oro 74.165.574,46.

Debe hacerse presente que solo se toma en cuenta lo realmente ingresado por la División de Tierras y Colonias y no el valor aparente que figura en los estados de recaudación de la misma, como producido de venta y arrendamiento de tierras.

Así mismo, no se incluyen entre los recursos, las sumas que deben ingresar las Provincias como resultado de los desembolsos que por su cuenta ha realizado la Nación, en aquellos casos en que dejaron de costearlas, pero figuran en cambio como débito de las mismas.

Parece también oportuno agregar que dicho cálculo de recursos se formuló tomando como base el total recaudado en el Ejercicio del año anterior y que alcanzó á pesos moneda nacional c|l. 255.147.887,43.

Independientemente de estos recursos que llamaremos ordinarios, se han contado además con los siguientes:

$ m|n. c|l. 3.686.054,82—Producto de contribución territorial y patentes, correspondiente á años anteriores; reintegro de gastos de recaudación por los mismos conceptos; tasa militar; papel sellado, también de años anteriores; renta de títulos; venta y arrendamiento de terrenos en los Puertos de la Capital y de La Plata; transportes nacionales; depósi-

tos fiscales de Bahía Blanca; multa de ferrocarriles, venta de wagones y otros conceptos.

$ m|n. c|l.	572.549,34	—Como resultado de beneficios en la compra de letras de cambio.
" " "	11.065.890,00	—Producto probable de los títulos emitidos en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo, por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio del año de que se da cuenta.
" " "	4.316.964,75	—En títulos de la Ley N°. 5000 y como equivalente de los pesos m|n. oro 1.899.464,49 por que están representados.
" " "	2.998.019,33	—Reintegro de adelantos hechos por la Tesorería General de la Nación durante el año 1908, en virtud de las Leyes números 5559 y 6011.
" " "	5.353.849,38	—Producto de la liquidación del Banco Nacional.
" " "	2.494.174,08	—Certificados del Palacio de Justicia.
" " "	390.164,54	—Excedente del producto del impuesto á los específicos.
$ m|n. c|l.	30.877.666,24	

Resulta por consiguiente, que los recursos ordinarios y extraordinarios alcanzaron á $ m|n. c|l. 306.520.504,60, pero sin considerar el producto de la negociación del empréstito de $ m|n. oro 50.000.000,00, á razón de 48 peniques por cada peso oro, ó sean libras 10.000.000,00.

Ahora, respecto de los gastos, quedaron fijados según

la misma Ley de Presupuesto y sus complementarias, correspondiente al año 1909, en la suma de $ m|n. 258.660.550,28 c|legal, después de reducida la respectiva partida á oro, ó sean $ m|n. oro 25.907.777,57, al cambio legal.

Se ha imputado la cantidad de $ m|n. 243.736.320,78 c|legal, quedando por consiguiente, sin gastar, la de pesos m|n. c|l. 14.924.229,50, según se demuestra en los respectivos cuadros que se acompañan.

Pasa después á ocuparse esta Contaduría de las imputaciones decretadas por el Poder Ejecutivo á Leyes especiales.

Pero antes de establecer la suma total que dichas imputaciones representan, después de reducidas también las partidas á oro al cambio legal, pondrá de manifiesto que corren comprendidas las de los artículos 5, 8, 11, 14, 17 y 18 de la Ley de Presupuesto, en virtud de que no formando parte de ninguno de los Anexos de la misma, deben forzosamente figurar bajo este concepto por ministerio de la Ley de Contabilidad.

Se incluyen así mismo, las que se han cargado á las Leyes 5559, 6011 y 6300, atendidas sin embargo, con el producto de la negociación del empréstito de 50.000.000,00 de pesos m|n. oro, en la forma que se demostrará más adelante.

Y bien; volviendo pues, sobre la suma total imputada durante el ejercicio del año económico correspondiente al año 1909, á Leyes especiales, resulta que alcanza á pesos m|n. curso legal 134.780.086,49.

Sentado ésto, queda establecer por último, cuanto se ha gastado, en el mismo ejercicio en virtud de Acuerdos de Gobierno.

La suma correspondiente está representada por pesos m|n. c|l. 13.745.290,35, dentro del mismo órden de ideas, es decir, después de reducida la respectiva partida á oro, al cambio legal.

Recapitulando después bajo el punto de vista de lo gastado por estos tres conceptos, ó sea, Presupuesto, Leyes Especiales y Acuerdos de Gobierno, durante la vigencia del

respectivo Ejercicio, se desprende que alcanza á pesos moneda nacional de curso legal 392.261.720,75.

La importancia de esta cifra podría alarmar si no fuera que ha podido cubrirse según se demuestra á continuación con los recursos autorizados por Presupuesto y con los extraordinarios de la negociación del empréstito.

En efecto; refiriéndose á los recursos ordinarios y extraordinarios con que se pudo contar, se ha dejado establecido más atrás que alcanzan á $ m|n. c|l. 306.520.504,60. Y lo gastado á $ m|n. c|l. 392.261.720,75.

Pero como en la suma imputada por el concepto de Leyes especiales corren comprendidos $ m|n. 40.890.749,12 oro ó sean $ m|n. c|l. 92.933.510,72, para lo que se ha contado con fondos producto de la negociación del empréstito de $ m|n. oro 50.000.000,00, en realidad la suma que debió cubrirse con dichos recursos quedaría representada por la cantidad de $ m|n. c|l. 299.328.210,03.

Se desprende por consiguiente, que los mismos recursos han permitido costear no solo la totalidad de los gastos correspondientes al ejercicio del año de que se da cuenta, ordinarios y extraordinarios, sino también dejan como márgen un sobrante de no poca importancia, ó sean 7.192.294,57 $ m|n.

Ahora bien; al ilustrar precedentemente el juicio de V. E. sobre los recursos y los gastos correspondientes al año económico de que se da cuenta, se hizo referencia á la negociación de un empréstito por la suma de $ 50.000.000,00 oro, pero dejando para más adelante demostrar el resultado de la misma, numéricamente hablando.

En tal virtud, manifestará esta Contaduría General que de acuerdo con los tipos especiales en que se contrató dicho empréstito, debía producir $ m|n. oro 50.422.457,99.

Pero como en realidad, el tipo de emisión fué de 95 3/4 por ciento, el producto líquido, debe quedar representado por la suma de $ m|n. oro 48.279.503,53.

Y si se agrega que se invirtieron después pesos oro 530.285,49 por el concepto de impuesto de sellos de los distintos países en que fué emitido, diferencias de cambio y otros gastos, dicho producto líquido quedó definitivamente representado por la cantidad de $ m|n. oro 47.749.218,04.

Queda ahora por establecer, como se distribuyó esta suma.

Y bien; para aumentar el capital del Banco de la Nación Argentina, en virtud de la Ley N°. 5681	$ oro	16.032.350,00
Para cumplimiento de la Ley Número 5559	" "	7.817.950,46
Por el mismo concepto, según la Ley N°. 6011	" "	23.673.452,52
Para gastos que corresponden á ese Departamento y que tienen relación con el servicio de dicho empréstito, etc., no incluido en la Ley de Presupuesto	" "	225.465,06
	$ oro	47.749.218,04

De esta suma quedaba disponible en poder del Sindicato de Banqueros, el 31 de Diciembre de 1909, la de pesos m|nacional oro 10.522.542,54, con el siguiente destino:

Para la Ley N°. 5559	$ oro	1.682.185,49
Para la Ley N°. 6011	" "	4.387.440,42
Para varias órdenes que quedaban pendientes de pago en la misma fecha, cargadas á dichas Leyes . .	" "	4.037.860,39
	$ oro	10.107.486,30

Debe hacerse presente que de los recursos del Empréstito destinados para la Ley 6011, se emplearon con cargo de oportuno reintegro, $ m|n. oro 6.048.000,00 en la compra del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste, de acuerdo con la Ley 6300.

Continuando después esta Contaduría General, dentro

del órden de ideas que se ha propuesto, pasará á ocuparse de la deuda externa é interna.

La circulación de la primera al 31 de Diciembre de 1908, estaba representada por la suma de $ 314.743.909,06 m|nacional oro.

Se ha emitido durante el Ejercicio del año de que se da cuenta, la cantidad de $ m|n. oro 1.899.464,49, en títulos de la Ley N°. 5000. Y se ha amortizado en el curso de este mismo año, la de $ m|n. oro 5.129.544,22, quedando por consiguiente, reducida la respectiva circulación, el 31 de Diciembre de 1909, á $ m|n. oro 311.513.829,33.

En cambio, la deuda interna y cuya circulación el 31 de Diciembre de 1908 alcanzaba á $ m|n. c|l. 104.540.700 y $ m|n. oro 38.198.800,00, en la misma fecha del año 1909, era de $ c|l. 115.245.300,00 y $ m|n. oro 87.483.900,00.

El valor amortizado en el curso del segundo de los años á que se acaba de hacer referencia, está representado por $ m|n. c|l. 1.295.400,00 y $ m|n. oro 714.900,00.

Explicando el orígen del respectivo aumento, agregará esta Contaduría General que proviene de la emisión de las sumas de $ m|n. c|l. 12.000.000,00 y $ m|n. 50.000.000,00 oro, en títulos, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley número 6287 (Presupuesto) y para costear las erogaciones autorizadas por las que por su parte corren registradas bajo los Números 5681, 5559 y 6011, respectivamente.

Y bien; en cuanto á la deuda exigible, estaba representada la circulación de la misma, al comenzar el año 1909, por la cantidad de $ m|n. c|l. 25.144.166,27, después de reducidas las partidas á oro al cambio legal.

Y al 31 de Diciembre de 1909, por $ 49.546.690,93 m|n. c|l. también después de reducidas las respectivas partidas á oro al cambio legal.

Pero como se ha pagado á contar del 1° de Enero al 31 de Marzo de 1910, la suma de $ m|n. c|l. 33.103.817,99, la circulación de dicha deuda quedó reducida en esta última fecha á $ c|l. 16.444.872,94.

No dejará de señalar esta Contaduría General los siguientes hechos, respecto de los recursos con que contó el

Poder Ejecutivo para pagar una suma tan considerable por el expresado concepto en dicho período de tiempo, es decir, del 1° de Enero al 31 de Marzo de 1910, sin gravitar mayormente sobre las rentas calculadas para costear los gastos correspondientes á este año.

Y bien; ha de tenerse presente en primer término que habiéndose anticipado el servicio de la deuda pública externa correspondiente al 1° de Enero de 1910, con los recursos del anterior sin recurrir al crédito interno ó externo, como era de práctica, por este solo concepto ya podía disponer de la suma de $ m|n. oro 5.271.919,50, ó sean $ 11.981.635,21 m|n., al cambio legal.

Después, como no había negociado la totalidad de los títulos que emitió en virtud del Artículo 18 de la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio del año de que se da cuenta, reservando por el contrario en las cajas la suma de $ m|n. c|l. 7.900.000,00 y cuyo producto, después de negociado, no ha de ser inferior á $ m|n. c|l. 7.326.300,00, debe dejarse así constituida la segunda fuente de recursos de que podía disponer para atender los pagos por el concepto arriba expresado.

Y por último, como contaba aún con la suma de pesos oro 4.452.916,63, en poder del Sindicato de Banqueros negociadores del empréstito á que ya se ha hecho referencia, pudo igualmente disponer de la suma de $ 4.037.860,39 m|n. oro, ó sean $ m|n. c|l. 9.176.845,31, para costear las órdenes cargadas á las Leyes N°. 5559 y 6011 y no cobradas al 31 de Diciembre de 1909.

De lo expuesto, resulta, pues, que las rentas del año 1910, no han contribuido á lo que se pagó por el concepto de deuda exigible en los tres primeros meses del corriente año, sino con la suma de $ m|n. c|l. 4.619.037,47, muy inferior sin duda alguna, á la que de ordinario se emplea con este mismo objeto, según lo demuestra la experiencia de años anteriores.

Agregará esta Contaduría General, completando sus puntos de vista por los distintos conceptos que acaba de dejar reseñados, que el 31 de Diciembre de 1909, no se adeudaba ninguna suma proveniente de uso del crédito.

Además que el fondo de conversión en la misma fecha, estaba representado por la suma de $ m|n. oro 28.500.000; y el 31 de Marzo del año 1910, por la de $ 29.000.000 m|nacional oro.

También, que para dar una idea más acabada sobre esos puntos de vista, acompaña como anexos á la memoria de sus trabajos correspondiente al Ejercicio del año 1909, los siguientes cuadros y que respectivamente demuestran:

RENTAS GENERALES

No. 1 — Estado que demuestra la diferencia habida entre el cálculo de recursos y lo ingresado por rentas generales durante el año 1909.

No. 2 — Estado comparativo del producto de las rentas generales entre los años 1908 y 1909.

No. 3 — Estado demostrativo del resultado de las rentas generales presupuestas, mensual y anual, en curso legal.

No. 4 — Estado demostrativo del resultado mensual y anual de las rentas generales, presupuestas en oro.

No. 5 — Estado de resúmen de la recaudación por caja de las rentas generales, durante el año 1909.

No. 6 — Estado comparativo de lo recaudado por diversas rentas, desde el año 1897 hasta el de 1909. (Este cuadro solo comprende las rentas que figuran en el cálculo de recursos de tres años consecutivos).

No. 6 — (bis) Estado comparativo de lo recaudado por diversas rentas, desde el año 1892 hasta el de 1896. (Este cuadro solo comprende las rentas que figuran en el cálculo de recursos.)

INVERSION POR PRESUPUESTO

LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO

No. 7 — Resúmen general de la cuenta de inversión correspondiente al Ejercicio de 1909 (véase los números 8 al 18.)
No. 8 — Congreso Nacional . . . . . *Anexo A*
No. 9 — Interior . . . . . " *B*
No. 10 — Relaciones Exteriores y Culto. . . " *C*
No. 11 — Hacienda. . . . . " *D*
No. 12 — Justicia é Instrucción Pública. . . " *E*
No. 13 — Guerra. . . . . " *F*
No. 14 — Marina . . . . . " *G*
No. 15 — Agricultura . . . . . " *H*
No. 16 — Obras Públicas. . . . . " *I*
No. 17 — Pensiones, Jubilaciones y Retiros . " *J*
No. 18 — Anexo único.

DEUDA EXIGIBLE

RESUMEN

No. 19 — Deuda exigible de 1909. — Resúmen de lo que se adeudaba en 31 de Diciembre de 1909; lo papagado de Enero á Marzo de 1910 y lo á pagar después.
No. 20 — Deuda exigible de 1908. — Resúmen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1909.

EMPRESTITOS

No. 21 — Cuadro demostrativo de la deuda consolidada de la República Argentina en 31 de Diciembre

RESULTADO GENERAL

No. 22 — Estado demostrativo de los recursos y erogaciones que ha tenido la República Argentina, durante el año 1909.

Continuando esta Contaduría General con arreglo á lo que se impuso en el preámbulo de este trabajo, ha de ocuparse ahora del movimiento de su "División Cargos".

Las sumas que quedaron pendientes de descargo el 31 de Marzo de 1909, estaban representadas según se hizo valer en la Memoria correspondiente al Ejercicio del año anterior, por $ m|n. c|l. 193.856.316,60 y $ oro 6.404.156,91 en efectivo y en valores fiscales.

Se ha cargado durante todo el año 1909, como resultado de nuevas entregas hechas por la Tesorería General, ó bien, en virtud de resoluciones tomadas directamente por esta Repartición, las sumas de $ m|n. c|l. 420.998.607,45 y $ m|n. oro 3.824.665,42, distribuídos así:

En efectivo, $ m|n. c|l. 285.201.663,32 y pesos moneda nacional oro 1.028.954,31; y en valores fiscales $ m|n. c|l. 135.796.944,13 y $ m|n. oro 2.795.711,11.

Por consiguiente, el 31 de Diciembre de 1909, la totalidad de los cargos sumaban $ m|n. c|l. 614.854.924,05 y $ m|n. oro 10.228.822,33, en efectivo y en valores fiscales.

Pero como se ha descargado desde el 1° de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre del mismo, las sumas de pesos m|n. c|l. 464.825.232,83 y $ m|n. oro 4.942.960,58, también en efectivo y en valores fiscales, dichos cargos quedaron reducidos en la misma fecha á $ m|n. c|l. 150.029.691,22 y $ m|n. oro 5.285.861,75.

Este resultado demuestra que no ha de tardar en regularizarse completa y definitivamente el movimiento por el respectivo concepto hasta llegar á que no quede pendiente de rendición de cuentas, sinó las sumas egresadas del Tesoro en el último trimestre del año.

Robusteciendo esta afirmación, agregará la Contaduría General que dentro de las sumas de pesos moneda nacional c|l. 150.029.691,22 y $ m|n. oro 5.285.861,75 y que como se deja dicho, quedaron pendientes de descargo en 31 de

Diciembre de 1909, en efectivo y en valores fiscales, corren comprendidos pesos moneda nacional c|l. 68.754.903,60 y $ oro 4.914.735,59, por este segundo concepto, de tal suerte que el saldo en efectivo, ó sean pesos moneda nacional c|l. 81.274.787,62 y $ oro 371.126,16, no está muy distante del propósito perseguido, teniendo en cuenta que lo cargado durante el año de 1909, sin contar los valores fiscales, está representado por la cantidad de $ m|n. c|l. 237.191.433,91 y $ m|n. oro 754.218,56.

Así mismo, que las sumas descargadas en los quince meses de la referencia, ó sean $ m|n. c|l. 464.825.232,83 y $ m|n. oro 4.942.960,58, en efectivo y en valores fiscales, excede en $ m|n. c|l. 100.283.394,87 y pesos moneda nacional oro 2.829.068,65, de las que por los dos mismos conceptos se acreditaron en los libros correspondientes al año 1908.

Por otra parte, que han quedado reducidas sensiblemente las sumas pendientes de descargo en 31 de Marzo de 1909, correspondiente á entregas hechas hasta el 31 de Diciembre de 1905; y que importando pesos moneda nacional c|l. 52.367.373,04 y $ m|n. oro 5.451.346,95, según se puso de manifiesto en la Memoria correspondiente al Ejercicio del año 1908, han de fijarse ahora en pesos moneda nacional c|l. 27.097.753,27 y $ oro 5.251.192,58, en efectivo y en valores fiscales.

Y aún cuando estas sumas corren involucradas entre las totales que se dan como descargadas en todo el Ejercicio del año 1909, la referencia que de las mismas se hace nuevamente, tiende á demostrar que se prosigue el estudio de las respectivas cuentas con todo el interés que su propia importancia reclama, habiéndose resuelto últimamente con el propósito de acelerarlo, que uno de los Contadores Fiscales lo tome á su cargo hasta que quede finiquitado completamente.

De conformidad con lo establecido por la Ley No. 3956 en su artículo 7°. se acompañan también en forma de anexo varios cuadros demostrativos del movimiento de las cuentas que son del resorte de dicha División, durante el año 1909.

Ahora bién; como igualmente es de la incumbencia de esta Contaduría General la verificación del despacho aduanero, á fin de establecer si la liquidación de los respectivos derechos, como el pago de los mismos, se ha realizado en la proporción correspondiente, encuentra, también, oportuno ocuparse á renglón seguido de los cargos ó reparos que ha formulado por este concepto en el curso del año 1909.

Dichos cargos están representados por la suma de pesos m|n. c|l. 146.107,39 pero como se dejaron sin efecto algunos en virtud de las observaciones con que fueron correspondidos, en realidad deben fijarse en la de pesos moneda nacional c|l. 136.121,95.

Se ha cobrado, como resultado de los mismos, la cantidad de $ m|n. c|l. 68.291,86 y, en cuanto al saldo, ó sean $ m|n. c|l. 67.830.09 no tardará en ingresar á las arcas fiscales, teniendo en cuenta las medidas coercitivas que en caso contrario podrían tomar las respectivas Aduanas y Receptorías, si los responsables de esos cargos no los cancelasen.

Ilustrando después á V. E. sobre los desembolsos que irrogan al Tesoro Público, las pensiones, jubilaciones y retiros, manifestará esta Contaduría General que según las respectivas planillas de liquidación correspondientes al mes de Junio del año 1910, dichos desembolsos están representados por la suma mensual de $ m|n. c|l. 908.516,39 ó sean $ m|n. c|l. 10.902.196,68 descompuestos así:

Por el primer concepto, $ m|n. c|l. 5.502.211,20; por el segundo, $ m|n. c|l. 183.371,28 y por el tercero, pesos m|n. c|l. 4.174.452,24.

Abundando en mayores antecedentes al respecto, agregará, partiendo de las pensiones, que el número de las mismas, alcanza á 2.923; y que, 1.678, fueron acordadas por el H. Congreso, mientras que las 1.245 restantes, por conducto del Poder Ejecutivo en virtud de las respectivas Leyes Generales.

Ha de manifestar igualmente esta Contaduría General que las inversiones por este primer concepto, continúan creciendo, como lo demuestra el hecho de que en el mismo mes del año 1908, no excedían de $ m|n. c|l. 4.615.861,44.

En cambio, si bien el número de las pensiones graciables

ha aumentado de 1.234 á 1.678, el de las acordadas directamente por el Poder Ejecutivo debe estimarse en 1.245, es decir, 94 menos que el año anterior, en que alcanzaban á 1.339.

Por consiguiente, el mayor gasto en este caso, debe imputarse pura y exclusivamente, á las pensiones ó favores pecuniarios dispensadas por el H. Congreso, durante el período de sus sesiones ordinarias correspondiente al año próximo pásado.

Las jubilaciones que alcanzaban á 71, con un desembolso anual de $ m|n. 204.739,80, según también lo puso de manifiesto esta Contaduría General en la Memoria de sus trabajos correspondiente al año 1908, han quedado reducidas á 68, con un costo de $ m|n. c|l. 183.371,28, anualmente.

Los retiros, que alcanzaban por su parte á 1.113, é igualmente con un desembolso al año de $ m|n. 5.211.151,56 en virtud del mismo antecedente que se deja invocado, el respectivo número debe dejarse representado ahora por 1.448 y que cuestan al año $ m|n. c|l. 5.216.614,20.

Debe hacerse presente que corren comprendidos dentro de este rubro, los Guerreros del Paraguay, y que según las respectivas Leyes orgánicas del Ejército y de la Armada, á los efectos del sueldo, deben considerarse en situación de actividad.

Antes de terminar con estos antecedentes respecto de las pensiones, jubilaciones y retiros, parece oportuno volver á demostrar como han ido creciendo, bajo el punto de vista de los desembolsos que en su virtud tuvo y tendrá que realizar al Tesoro Público, durante los siguientes años:

1904	m|n.	c|l.	6.306.344,40
1905	"	"	4.707.281,75
1906	"	"	7.700.406,09
1907	"	"	8.464.667,84
1908	"	"	9.352.766,64
1909	"	"	10.031.752,80
1910	"	"	10.902.196,68

Fuera inoficioso agregar, por último, que es de todo punto indispensable preocuparse en reducir los gastos públicos por todos estos conceptos.

Respecto de las nuevas propiedades que han pasado al dominio de la Nación durante el Ejercicio del año de que se da cuenta, esta Contaduría General se limitará á manifestar que acompaña igualmente en forma de anexo una relación circunstanciada de las mismas, ubicación, superficie, etc., persuadida de que así ilustra mejor el punto.

Del mismo procedimiento se valdrá, pero en forma de cuadros divididos en 20 grupos, para ilustrar á V. E. sobre la naturaleza de las inversiones, realizadas en virtud de la respectiva Ley de Presupuesto, Leyes especiales y Acuerdos de Gobierno; cantidad y relación del tanto por ciento que guardaron las mismas en cada caso bajo el punto de vista de la totalidad de los gastos realizados.

Sin embargo, ha de agregar, tomando como base el cuadro de resúmen de los primeros y que también se acompaña, que en el sostenimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se invirtieron $ m|n. c|l. 16.233.668,04; en el Ejército y sus Instituciones, $ m|n. c|l. 34.920.062,41; la Armada, $ m|n. c|l. 15.106.891,95; Instrucción Pública, $ m|n. c|l. 43.914.830,94; Culto Católico, pesos moneda nacional c|l. 960.835,—;Deuda Pública Externa, pesos m|n. c|l. 45.009.473,49; Deuda Pública Interna, pesos m|n. c|l. 11.357.736,45; uso del crédito, pesos moneda nacional c|l. 547.293,15; percepción de la renta, pesos moneda nacional c|l. 7.962.172,24; servicios sanitarios de hospitalización y beneficencia, $ m|n. c|l. 9.830.205,60; servicio postal y telegráfico, $ m|n. c|l. 13.005.420,—; seguridad pública, $ m|n. c|l. 14.423.515,41; Pensiones, jubilaciones y retiros, $ m|n. c|l. 13.085.355,78; producción y comercio, $ m|n. c|l. 12.892.780,05; administración y explotación de obras públicas, $ m|n. c|l. 20.599.041,02; administración de los Territorios Nacionales, $ m|n. c|l. 368.231,80; representación exterior de la República, $ m|n. c|l. 1.537.024,56; ejecución de obras públicas, $ m|n. c|l. 94.897.689,04; explotación de los bienes privados del Estado, pesos moneda

nacional c|l. 1.355.912,66; circulación monetaria, pesos moneda nacional c|l. 46.043.379,69; en los que están comprendidos los $ m|n. oro 16.032.350, destinados á aumentar el capital del Banco de la Nación.

Ahora bien; sin perjuicio de establecer más adelante la relación del tanto por ciento que guardan cada una de las cantidades por los respectivos conceptos, con la totalidad de las mismas, ha de representar previamente esta Contaduría General, que entre la suma gastada para el sostenimiento de la Instrucción Pública, corren comprendidos $ m|n. c|l. 16.288.144,72, que el Consejo Nacional de Educación costeó con sus recursos propios.

Así mismo, $ m|n. c|l. 6.293.671,20, refiriéndose á los gastos del culto católico, servicio sanitario, hospitalización, etc., con el producto de la Lotería Nacional y con los recursos que directamente ha percibido la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Y $ m|n. c|l. 2.775.334,08 costeados por el Tesoro de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Entrando después á establecer dicha relación del tanto por ciento, resulta según el mismo cuadro que en el primer caso, debe quedar representada por el 3,91; en el segundo, por el 8,41; en el tercero, por el 3,64; en el cuarto, por el 10,58; en el quinto, por el 0,23; en el sexto, por el 10,85, en el sexto bis, por el 2,74, en el séptimo, por el 0,13; en el octavo, por el 1,92; en el noveno, por el 2,37; en el décimo, por el 3,13; en el décimo primero, por el 3,48; en el décimo segundo, por el 3,15; en el décimo tercero, por el 3,11; en el décimo cuarto, por el 4,96; en el décimo quinto, por el 0,09; en el décimo sexto, por el 0,37; en el décimo séptimo, por el 22,87; en el décimo octavo, por el 0,33; en el décimo noveno, por el 11,09; y en el vigésimo, por el 2,64.

No puede ser indiferente, por otra parte, comparar estos resultados con los que por el mismo concepto se señalaron en la Memoria correspondiente al Ejercicio del año 1908, pues servirá para demostrar en qué proporción han crecido los respectivos gastos.

Así, y siguiendo el mismo orden anterior, resulta:

1908	1909	Aumento	Disminución
$ m|n. c|l.	$ m|n. c|l.	$ m|n. c|l.	$ m|n. c|l.
14.634.936,74	16.233.668,04	1.598.731,30	
19.644.254,26	34.920.062,41	15.275.808,15	
11.670.472,11	15.106.891,95	3.436.419,84	
31.338.498,85	43.914.830,94	12.576.332,09	
1.080.647,—	960.835,—		119.802,—
47.824.479,40	45.009.473,49		2.815.005,91
6.283.013,13	11.357.736,45	5.074.723,32	
1.242.121,72	547.293,15		694.828,57
6.654.625,74	7.962.172,24	1.307.546,50	
8.470.272,90	9.830.205,60	1.359.932,70	
11.588.412,—	13.005.420,—	1.417.008,—	
12.427.308,19	14.423.515,41	1.996.207,22	
12.028.758,89	13.085.355,78	1.056.596,89	
10.945.163,94	12.892.780,05	1.947.616,11	
18.250.693,88	20.599.041,02	2.348.347,14	
247.633,70	368.231,80	120.598,10	
895.865,29	1.537.024,56	641.159,27	
34.310.779,35	94.897.689,04	60.586.909,69	
1.268.232,77	1.355.912,66	87.679,89	
8.628.598,67	46.043.379,69	37.414.781,02	
5.281.554,83	10.961.385,05	5.679.830,22	
264.716.323,36	415.012.904,33	153.926.227,45	3.629.646,48

Por consiguiente, debe dejarse representada la respectiva suma por $ m|n. c|l. 150.296.580,97, es decir, como aumento en los gastos públicos.

Ahora, con relación á los que se han costeado directamente con los recursos ordinarios ó extraordinarios del Tesoro Nacional, teniendo en cuenta que en el año 1908 sumaron $ m|n. c|l. 246.365.547,15 y en el de 1909, según se infiere, $ m|n. c|l. 389.655.754,33, la respectiva diferencia viene á quedar representada á su vez, por la cantidad de pesos moneda nacional de c|l. 143.240.207,18.

Volviendo nuevamente sobre los gastos públicos realizados durante el Ejercicio del año 1909, con el propósito de ilustrar á V. E. sobre los rubros que más han contribuido á aumentarlos, resulta que debe señalarse en primer término,

la ejecución de obras públicas; después, la suma que se destinó para reforzar el capital del Banco de la Nación Argentina; adquisición de material de guerra con destino al Ejército y á la Armada; gastos del Centenario; servicio de la deuda pública interna; instrucción pública; administración de las obras públicas, etc., etc.

Con estos antecedentes y con los que rodeados de mayores detalles proporcionan los respectivos grupos de cuadros de la referencia, que se acompañan así mismo, numerados del 1 al 20, dará por terminados esta Contaduría General sus puntos de vista respecto de la estadística de los gastos públicos.

Entra por consiguiente, á ocuparse á renglón seguido, de los pagos que han corrido por cuenta de la Legación Argentina en Inglaterra, dentro del mismo órden de ideas que se viene imponiendo en sus Memorias anteriores á esta.

Departamento del Interior:	Libras esterlinas	Libras esterlinas
Cablegramas		9. 7. 6

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto:		
Sueldos y gastos del Cuerpo Diplomático y Consular.	82.404.10.11	
Para socorros de las víctimas del terremoto en Sicilia y Calabria. .	19.712. 4. 0	
Cablegramas	178.13. 7	102.295. 8. 6

	Libras esterlinas	Libras esterlinas
Departamento de Hacienda:		
Comisión de aceptación de giros	1.250. 0. 0	
Gastos diversos, inspecciones, cablegramas y sueldos del tenedor de libros de la Legación	10.449.14. 7	
Saldos de las cuentas de los agentes encargados de los servicios de Empréstitos . . .	1.932. 6. 7	
Pago y renovación de créditos rotativos . .	800.000. 0. 0	
Servicio de Empréstitos	3.980.066. 1. 2	
Grúas para el Puerto de la Capital.	14.363.10. 5	
Desnaturalizante. . . .	3.599. 3. 5	
Comisiones é intereses .	10.277. 5. 5	
Para el aumento del capital del Banco de la Nación	3.180.587. 3.11	8.000.525. 5. 6
Departamento de Justicia é Instrucción Pública:		
Subvención á estudiantes en Europa y Estados Unidos.	18.422.13. 9	
Cablegramas.	7. 1. 0	
Anticipos de subvención	144. 0.11	
Premio para la construcción del edificio de la Facultad de Ciencias Exáctas	992. 1. 3	
Asignaciones.	39.13. 7	19.605.10. 6

	Libras esterlinas	Libras esterlinas
Departamento de Guerra:		
Sueldos, gastos y asignaciones de jefes, oficiales y tropa.	59.390. 4. 8	
Material para el Ejército.	968.323.13. 8	1.027.713.18. 4
Departamento de Marina:		
Sueldos, gastos y asignaciones de jefes, oficiales y tropa. . . .	20.261.16. 7	
Material para la Escuadra	198.441.14. 5	
Cablegramas.	53. 5. 6	218.756.16. 6
Departamento de Obras Públicas:		
Material para Ferrocarriles del Estado . .	236.035.13.11	
Materiales para obras públicas.	5.104. 6. 0	
Cablegramas	12. 2. 8	
Sueldos, viáticos é inspección	1.429.10. 8	
Compra del Ferrocarril Nord Oeste. . . .	1.200.000. 0. 0	1.442.581.13. 3
	Total . . .	10.813.488. 0. 1

Esta suma al cambio de $ oro 5,04 por cada libra esterlina, equivale á $ m|n. oro 54.499.979,54.

Terminará esta Contaduría General la primera parte de su Memoria manifestando á V. E. que es de todo punto encomiable la forma en que rinde sus cuentas dicha Legación; y que acompaña, cumpliendo con lo establecido por la Ley de Contabilidad, el texto de las observaciones que ha producido, durante el Ejercicio de 1909, á las órdenes de pago libradas por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDA PARTE

Quedará constituída la segunda parte de la misma, por una reseña lo más completa posible de las autorizaciones de gastos para la ejecución de obras públicas, teniendo en cuenta no solo la importancia que han revestido dichos gastos en el Ejercicio de 1909, según se infiere de lo precedentemente expuesto, sino también, bajo la inspiración de que así podrá el nuevo Gobierno próximo á iniciarse, medir la importancia de las obligaciones que por este concepto habrán de pesar sobre el Tesoro Público, tanto en el año próximo, como en los que le sucederán.

Con tal objeto, ha creído que podría ilustrar mejor el punto subdividiendo las obras públicas, actualmente en ejecución, dentro de los siguientes conceptos:

I. — Vías férreas. II. — Edificación escolar. III. — Puentes y caminos. IV. — Obras hidráulicas. V. — Obras arquitectónicas. VI. — Obras de irrigación. VII. — Obras diversas VIII. — Obras de Salubridad IX. — Construcciones militares.

Y bien; partiendo de las Leyes que tienen relación con el primer grupo de obras, tenemos, siguiendo el mismo orden con que han sido registradas que la Ley No. 4064, de 24

de Enero de 1901, autorizaba al P. E. para construir directamente ó por empresa privada; y de conformidad con los planos y presupuestos formulados por el Ministerio de Obras Públicas, las siguientes líneas: Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos á San Juan, Ferrocarril Central Norte, de la ciudad de Jujuy, á la frontera de la República de Bolivia; desde Perico á Ledesma, sin perjuicio de continuar los estudios definitivos hasta Orán; y finalmente en la prolongación de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné, pudiendo en este caso adquirir de la Compañía de los Ferrocarriles Provinciales de Santa Fe, la línea existente entre esos dos extremos.

Así mismo, para invertir en la ejecución de todas estas obras, hasta la suma de $ oro 15.233.924,47, dentro de un plan económico que le permitía emitir obligaciones (debentures) sobre el valor de los Ferrocarriles de propiedad de la Nación, fijando al propio tiempo el interés y amortización que debían gozar; y además, el producto de la venta del Ferrocarril Andino.

Facultaba también al P. E. para contratar con particulares, la construcción de ramales industriales ó complementarios del Ferrocarril Central Norte, bajo la base del pago de su costo con un tanto por ciento y que debía acordarse previamente, por el concepto de amortización é intereses del capital invertido, debiendo tomarlo del producto de los fletes por transporte desde esos ramales.

Sentado ésto, pasa después la Contaduría General á referir en que forma ha cumplido el P. E. con los preceptos de dicha Ley.

De las obras autorizadas por la misma, pueden considerarse totalmente terminadas las del ramal del Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos ó Serrezuela á San Juan; y el de la ciudad de Jujuy hasta la Frontera con la República de Bolivia, del Ferrocarril Central Norte.

El costo ó presupuesto del primero, quedó establecido en la suma de $ oro 5.787.975,39; y el del segundo, $ oro 12.552.575,09, habiéndose imputado á la Ley que los autorizó, $ oro 3.724.095,06, y $ oro 10.233.198,36, respectivamente; y á la No. 6011, hasta el 31 de Marzo del corriente

año, por las consideraciones que se pondrán de manifiesto al tratarlas más adelante, dentro de éste ese mismo orden de ideas, $ oro 1.964.887,03 y $ oro 2.030.437,32, también respectivamente.

El saldo entre lo presupuestado y lo imputado, ó sean $ oro 98.993,30 y $ oro 288.939,41, por los dos conceptos á que se acaba de hacer referencia, se gastará seguramente durante el corriente año, como se demuestra en el cuadro adjunto.

Respecto del de Perico á Ledesma, ha quedado terminado con un costo de $ oro 1.690.543,56; y la prolongación de la línea de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné, como la de Anatuya al Chaco, considerados por el Poder Ejecutivo como ramales industriales en virtud de la facultad que le confiere el Art. 5°. de la Ley que se está tratando, también han quedado completamente terminados con un costo de $ oro 2.422.924,58 y $ oro 798.696,22, respectivamente.

Volviendo por un momento sobre la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné y la de Anatuya al Chaco, cuya construcción se contrató con particulares, debe hacer presente esta Contaduría General que el costo de las mismas dentro de las sumas á que se acaba de hacer referncia, se pagará de acuerdo con lo establecido por el art. 5°. de la Ley 4064, es decir, con un tanto por ciento del producido de los fletes por transportes desde dichas líneas ó ramales.

Y bien, lo que se á pagado hasta el 31 de Marzo del corriente año, en virtud de la primera, asciende á $ m|n. 126.626,22, por amortización del capital; y 995.751,24 $ m|n., por intereses; y de la segunda, $ m|n. 935.659,09, por el primer concepto; y por el siguiente $ m|n. 571.001,38.

Agregará así mismo esta Contaduría General que para la ejecución de las obras á que se acaba de hacer referencia el P. E. no emitió ninguna obligación en forma de debentures, como tampoco recurrió á la venta del Ferrocarril Andino, facultades que le dispensaba en su artículo 3°. la misma Ley, atendiendo por el contrario su costo con recursos efectivos.

Y terminará manifestando después, que está á punto de concluirse el ramal del Ferrocarril Central Norte, de

Bandera al Chaco, no especificado en el cuerpo de la Ley, No. 4064, pero que seguramente forma parte de su economía en virtud de haberlo emprendido directamente el Ministerio de Obras Públicas, dentro de un presupuesto de $ oro 373.911,01, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año la suma de $ oro 283.432,89, pero á la Ley No. 6011.

Respecto del saldo que queda pendiente de imputación, ó sean $ oro sellado 90.478,12, se imputarán en todo el corriente año, según se infiere del cuadro adjunto.

Ahora bien; consecuente con la regla de conducta que se ha impuesto esta Repartición, entra á ocuparse después de la Ley No. 4267, dictada en 5 de Noviembre de 1903, autorizando por su parte al P. E. para construir en las mismas condiciones que la anterior, pero con la reserva de que si ejecuta las respectivas obras ó estudios por empresa privada, ha de ser mediante licitación pública, la prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, del Central Norte á Guachipas; y del Andino á Dolores, debiendo al propio tiempo verificar los estudios para empalmar este último con la línea férrea de San Juan y la del Argentino del Norte; y además, para prolongarlo de Villa María al Rosario de Santa Fe, así como también, del Argentino del Norte, de San Juan á Mendoza.

El crédito de la misma, quedó fijado en la suma de $ m|n. 10.462.007,08; pero fué ampliado en 10.177.502,46 $ m|n. por la Ley No. 4845, de 27 de Septiembre de 1905, para cubrir los gastos que originen los estudios y construcción de líneas férreas ordenadas por la Ley No. 4267; y por las Nos. 4366, 4476 y 4484.

Autorizaba así mismo al P. E. para llevar á cabo por licitación, contrato ó administrativamente, la construcción de la línea de Ledesma á Embarcación, sobre el Bermejo, dentro de la suma de $ m|n. 4.970.171,35; otra del Bracho (F. C. C. N.) á Santa Rosa de Leales, con un costo de $ m|n. 260.000,00; y por último, la de Cejas (F. C. C. N.) á Burruyacú, con un ramal á San Miguel y otro á Antilla,

pudiendo invertir con este objeto hasta la suma de $ m|n. 3.300.000,00.

Por otra parte, para emitir títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización, en su cumplimiento.

Y bien; en virtud de los expuesto sobre la base de las Leyes No. 4267 y No. 4845, se desprende que el crédito real y definitivo de la primera, ascendió á 20.639.509,54 $ m|n., sin contar los $ m|n. 8.530.171,35 que la segunda también autorizó á gastar en la construcción de otras líneas férreas, pues por ministerio de la misma tenían otro destino, según se infiere de la misma, pero dentro del mismo concepto.

Agregará esta Contaduría General, antes de reseñar que obras y estudios ha emprendido, ejecutado ó realizado el Poder Ejecutivo, en virtud de las dos Leyes á que acaba de hacer referencia, que como no ha emprendido ninguna ni ninguno de las y los que autorizaron las Leyes No. 4366, 4476 y 4484, no las tomará en cuenta.

Partiendo entonces del ramal del Ferrocarril Central Norte, de Chumbincha y Rioja á Andalgalá con otro de Mazán á Tinogasta, tenemos según el cuadro adjunto que fué presupuestado en la suma de $ oro 7.022.410,06, habiéndose imputado á la Ley que autorizó la respectiva construcción, $ oro 3.437.473,70; y á la No. 6011, hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ oro 2.646.447,03, es decir $ oro 6.083.920,73 en total.

El saldo del costo total de los mismos, ó sean $ oro 938.489,33, se imputará seguramente en todo lo que resta del corriente año, según se desprende también del cuadro adjunto.

En cuanto al ramal del Ferrocarril Central Norte á Guachipas y que arranca de Zuviría, ha quedado completamente terminado con un costo de $ oro 1.319.615,26 que se imputaron á la Ley 4267, encontrándose actualmente en explotación.

Respecto del ramal del Ferrocarril Andino á Dolores y que arranca por su parte de La Toma, ha quedado también completamente terminado y con un costo de $ oro 1.339.220,34

La explotación del mismo no corre actualmente por

cuenta del Estado en virtud de haber sido enajenado á una empresa particular, como es del dominio público.

Sobre los estudios que la misma Ley autorizaba para empalmar el Ferrocarril Andino con la línea férrea de San Juan y la del Argentino del Norte, etc., etc., no tiene conocimiento esta Contaduría General que el P. E. los haya emprendido.

La línea de Ledesma á Embarcación, sobre el Río Bermejo, está á punto de terminarse.

Fué presupuestada en la suma de $ oro 3.333.785,62, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, á la Ley autorizándola, $ oro sellado 1.755.367,57; y á la 6011, $ oro 958.130,27, ó sean $ oro 2.713.497,84 en total.

El saldo, es decir, $ oro 620.287,78, se gastará seguramente en lo que resta del corriente año, según se demuestra en el cuadro adjunto.

También tendrá pronto término la construcción del ramal de Bracho á Leales y que fué presupuestado en la suma de $ oro 325.694,75 pues se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, pero á la Ley No. 6011, $ oro 283.432,89, quedando por lo tanto pendiente un saldo á gastar representado por la suma de $ oro 42.261,86.

Por último, la línea de Cejas á Burruyacú, conocida actualmente por de Cejas á Antilla y ramal á San Miguel, fué presupuestada en la suma de $ oro sellado 3.599.048,24 que se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año en la siguiente forma:

A la Ley No. 4267, $ oro 980.078,63; y á la No. 6011, $ oro sellado 687.902,62, ó sean $ oro 1.667.981,25 en total.

En cuanto al saldo que queda pendiente de imputación, es decir, $ oro sellado 1.931.066,99, no se invertirá seguramente en lo que resta del corriente año, por cuanto la construcción del ramal á San Miguel no ha tenido aún principio de ejecución, estimándose su costo en la suma de $ oro 1.800.000,00. En realidad, pues, sólo se invertirán en dicho lapso de tiempo, $ oro 131.066,99.

No terminará esta Contaduría General de tratar estas dos Leyes, sin poner de manifiesto que á pesar de habérsele

reservado al P. E. la facultad de emitir títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización, para costear la construcción y estudio de las respectivas líneas férreas, no ha hecho uso sin embargo de esa facultad, costeándolos por el contrario, en dinero efectivo.

Toca á renglón seguido, ocuparse de la Ley No. 4813, de 27 de Septiembre de 1905.

Autoriza al P. E. para construir un ramal del Ferrocarril Central Norte desde la Estación "Cerrillos", al Rosario de Lerma, pudiendo invertir con este objeto, hasta la suma de $ m|n. 520.000,00, en títulos ó bonos de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa.

Dicho ramal ha quedado completamente terminado y se encuentra actualmente en explotación, habiéndose presupuestado oportunamente en la suma de $ oro 328.604,49 y de los que se imputaron $ oro 228.800,00 á la misma Ley autorizándolo, y $ oro 99.804,49 á un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, en 12 de Junio de 1906.

Vino después la Ley No. 5000, de 29 de Septiembre de 1906, autorizando al Poder Ejecutivo para reconocer á la incorporación de la Compañía y línea del Ferrocarril Argentino del Este á los de la del Ferrocarril Nord Este Argentino y bajo la denominación de Ferrocarril "Nord Este Argentino".

Según la misma Ley, dicha Compañía se obliga á construir y explotar por su cuenta, las dos líneas férreas á que se refiere la Ley No. 4691, desde Santo Tomé á Posadas y Goya á San Diego, quedando en cambio obligado el P. E. á entregarle la suma autorizada por la referida Ley No. 4691, ó sean $ oro sellado 3.500.000,00, en títulos de deuda externa del 4 % de interés y ½ % de amortización acumulativa, proporcionalmente al desarrollo de las obras, pero que le será devuelta al mismo, cuando el producto bruto anual realizado del tráfico del nuevo ferrocarril Nord Este Argentino, exceda del 16 % sobre el importe total del capital reconocido de ambas líneas unidas.

Quedó así mismo reconocido en virtud de dicha Ley, como capital total del nuevo Ferrocarril Nord Este Argen-

tino, el que tenían los dos Ferrocarriles que lo forman ó sean $ oro 25.234.126,50, más los importes que á contar del 1°. de Enero de 1906 correspondan por obras nuevas en las líneas existentes y en las extensiones futuras de las mismas, como igualmente, los importes que resulten del incremento de su tren rodante, etc., para lo cual el Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con el nuevo Ferrocarril Nord Este Argentino determinará dichos aumentos de capital en los primeros meses de cada año y comprenderán las obras concluídas como los gastos hechos durante el año precedente, etc.

El préstamo acordado por esta Ley con el respectivo objeto, ha sido ampliado por la Ley No. 6508, en la suma de $ oro 1.000.000,00 para que la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino pueda construir dos ramales entre Concepción del Uruguay y Concordia y entre este punto y Federal, dentro de la misma economía seguramente que para el caso anterior, aún cuando no lo establece con claridad.

De todos estos ramales autorizados por las dos Leyes á que se acaba de hacer referencia sólo tienen principio de ejecución el de Posadas á Santo Tomé; y el de Goya á San Diego, con un presupuesto juntos de $ oro 3.500.000,00, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ oro 2.609.512,50; y se calcula que se pondrá término á estas obras durante el corriente año, invirtiéndose totalmente el respectivo saldo ó sea $ oro 890.487,50, según se infiere del adjunto cuadro.

Agregará así mismo esta Repartición que la suma imputada por este concepto se ha costeado con títulos de 4 % de renta y ½ % de amortización, es decir, de acuerdo con la Ley No. 5000.

Dentro del mismo orden de ideas, se ocupará á continuación esta Contaduría General de la Ley No. 5078, dictada en 12 de Junio de 1907.

Autoriza al P. E. para que de acuerdo con los planos y presupuestos definitivos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas, proceda á construir directamente ó por empresa privada en licitación pública, una línea férrea que partiendo de un punto desde el Ferrocarril Argentino del Norte, de

Serrezuela á San Juan, termine en Mendoza, con un ramal á Rivadavia, y empalme con el Ferrocarril Trasandino.

Lo faculta al propio tiempo para invertir en la ejecución de dicha obras hasta la suma de $ oro 5.000.000,00 y que cubrirá con títulos ú obligaciones ferroviarias dentro de la línea de conducta impuesta con el mismo objeto por la Ley 4064, modificada en su artículo 3°. por la Ley 4898, es decir, á oro ó á papel, de deuda interna ó externa, con un tipo máximo de interés en el primer caso, de 4½ % anual; y de 5 % en el segundo, como ½ y 1 % de amortización anual, respectivamente.

Sentado ésto, toca referirse después, que según la Ley No. 6710 de 29 de Septiembre de 1909, el Poder Ejecutivo puede dar comienzo á la construcción del Ferrocarril autorizado por el artículo 1°. de la Ley No. 5078, imputando los respectivos gastos á Rentas Generales, en calidad de anticipo.

Agrega además que la línea férrea en cuestión arrancará desde Algarrobal sobre el Ferrocarril Argentino del Norte , de Serrezuela á San Juan; y llegará á la ciudad de Mendoza, con un ramal á Rivadavia y empalme con el Ferrocarril Trasandino, vale decir, modificando el primitivo recorrido de la misma.

Calcula por otra parte en $ oro 5.600.000,00, el costo total de dichas líneas; y que las sumas de que se dispone en virtud de lo establecido por el artículo 1°. de la misma, serán devueltas á Rentas Generales cuando se emitan las respectivas obligaciones hipotecarias, como que se cubrirán en la misma forma dichos $ oro 5.600.000,00.

Ahora bien; la construcción de la línea férrea autorizada por la Ley No. 5078 y cuyo trazado ha sido modificado por la No. 6710, según se infiere de lo que al respecto se deja expuesto, no ha tenido aún principio de ejecución, pero se ha presupuestado en la suma de $ oro 5.108.396,00 como lo demuestra el adjunto cuadro.

La Ley No. 5559 autoriza por su parte al P. E. para estudiar, construir y explotar las siguientes líneas férreas:

Desde Puerto San Antonio, en el Territorio del Río Negro, hasta el Lago Nahuel Huapí.

Desde Puerto Deseado, hasta empalmar con la línea anterior, que va al lago Nahuel Huapí, pasando por la Colonia San Martín, y con un ramal á Comodoro Rivadavia, que pase por su parte por la Colonia Sarmiento. Otro ramal al lago Buenos Aires y otro más á la Colonia 16 de Octubre.

Desde el Puerto Barranqueras, sobre el río Paraná, hasta empalmar con el Ferrocarril Central Norte, en el punto que resulte más conveniente, con un ramal á la línea de Anatuya al Chaco.

Desde Formosa á Embarcación; y otros ramales de las citadas líneas que el P. E. considere convenientes.

Dispone por otra parte que el Poder Ejecutivo podrá licitar la construcción de dichas líneas, adjudicarlas directamente si recibiese propuestas ventajosas y abonadas bajo el punto de vista financiero ó ejecutarlas directamente. En este último caso, tendrá que adquirir los materiales de construcción y el tren rodante mediante licitación pública ó privada, pudiendo también en los otros casos, valiéndose de una licitación especial, si así lo creyera conveniente.

Esta misma Ley también lo autoriza para construir muelles, depósitos, etc., que fuesen necesarios para la carga, descarga y acomodo de todo lo que constituye el tráfico de un ferrocarril; á acordar primas á empresas particulares que hagan el servicio de navegación en los Puertos del Sud, dentro de la suma de $ oro sellado 120.000,00 anuales; estudios definitivos de las obras para hacer navegable el río Pilcomayo, limpieza y rectificación del Bermejo, construcción de una línea telegráfica y adquisición de una escuadrilla para la navegación del mismo; limpieza y dragado del río Santa Cruz, etc., etc.; estudios definitivos y obras de regularización del régimen de la saguas del río Negro; del río Colorado; sus afluentes y lagos ó cuencas; y por último, estudio de los puertos sobre el Océano Atlántico y todo dentro de la suma por su parte de $ oro 3.850.000,00.

Faculta igualmente al Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito interno ó externo en todos estos objetos, hasta la suma de $ oro 25.000.000,00; y pudiendo afectar al pago de la amortización é intereses de la misma, las líneas construidas en virtud de la autorización que le acuerda, sus en-

tradas, y el producto de la tierra afectada, según el artículo 13, cuya disponibilidad no podrá comprometer en forma alguna por ventas, contratos de arrendamientos ó permisos de ocupación en las regiones servidas por las obras proyectadas.

Dispone por otra parte que el producto de esa operación de crédito se depositará en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, y que el Poder Ejecutivo no podrá disponer de los recursos que la misma le permita acumular sino en pago de los certificados definitivamente aprobados por obras ejecutadas ó gastos autorizados por la Ley de que se está tratando.

En la misma forma deberá depositar el Poder Ejecutivo el producido de la venta y arrendamiento de las tierras á que se refiere el ya mencionado artículo 13, para asegurar el servicio de renta y amortización de la operación de crédito que lo faculta á realizar, en virtud de que según ese mismo artículo 13 la ventas de tierras ubicadas en la zona de influencia de las obras autorizadas, quedarán en adelante sistemáticamente subordinadas al adelanto de las que se ejecuten para colocar dichas tierras en condiciones de explotación económica y al pago del costo de las obras mismas.

Por último faculta al propio tiempo al P. E. para atender á los primeros gastos; con las entradas de la División de Tierras y Colonias no afectadas por el cálculo de recursos de la respectiva Ley de Presupuesto.

La Ley No. 6712, al mismo tiempo que declara comprendido en los beneficios de la anterior, al Territorio de Misiones, amplía el crédito de esta última en 5.000.000,00 de $ oro más, con el siguiente destino:

Estudiar, construir y explotar una línea férrea que arrancando del Ferrocarril Nord Este Argentino, en las inmediaciones de Apóstoles ó San José, siga por la parte central de Misiones hasta un punto de la frontera argentino-brasilera, entre las cabeceras de los ríos Pepiri y San Antonio; y desde éste á la confluencia de los ríos Paraná é Iguazú.

Para practicar estudios que faciliten la viabilidad interna de dicho territorio; establecer comunicaciones telegráficas, dentro de la suma de $ oro sellado 200.000,00; adqui-

sición por compra ó permuta de un zona de tierra en el ángulo formado por los ríos Iguazú y Parana, etc., etc.

Según se desprende de lo expuesto, si bien la Ley No. 5559, cuenta con un crédito de $ oro 30.000.000,00 para costear todas las obras autorizadas por la misma y las que por su parte también autoriza la Ley No. 6712, sin embargo, para obras ó estudios de carácter ferroviario, no puede disponerse sino de $ oro sellado 25.950.000,00, en virtud de que el saldo restante, ó sean $ oro 4.050.000,00 está afectado á atenciones de otra naturaleza y que serán tratadas separadamente, dentro del plan que se ha trazado esta Contaduría General y á que se hace referencia en el preámbulo de este trabajo.

Veamos después que sumas ha comprometido el Poder Ejecutivo para la construcción de las líneas férreas autorizadas por las Leyes Nos. 5559 y 6712 y con qué destino.

Siguiendo el mismo orden con que la primera de esas Leyes las enumera, tenemos que la de San Antonio á Nahuel Huapí ha sido presupuestada en la suma de 13.169.217,00 de $ oro; la de Puerto Deseado hasta empalmar con la línea anterior que va á dicho lago en $ oro 26.011.339,00; el ramal de Comodoro Rivadavia al lago Buenos Aires, en $ oro 8.963.780,00; la de Puerto Barranqueras á Metán, en $ oro sellado 18.447.471,74; la de Formosa á Embarcación, en $ oro 13.347.683,58; y por último, el Ferrocarril Central de Misiones, en $ oro 5.000.000,00.

Tienen principio de ejecución todas esas líneas y ramales, con la sola excepción del último.

Ahora bien; se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año por el primero de esos conceptos; $ oro 2.516.568,92; por el segundo, $ oro sellado 1.271.758,98; por el tercero, $ oro 203.403,23; por el cuarto; $ oro 926.290,27; y por el quinto, $ oro 1.464.234,22.

Independientemente de estas imputaciones se ha cargado también á la Ley No. 5559 la suma de $ oro 449.600,59, por distintos conceptos, pero que encuadran dentro de su economía.

Sentando ésto, pasa la Contaduría General á ocuparse de los saldos pendientes de imputación, por todos esos conceptos, que se descomponen así:

$	oro	10.652.648,08
"	"	24.739.580,02
"	"	8.760.376,77
"	"	17.521.181,47
"	"	11.883.449,36
"	"	5.000.000,00
Total $	oro	78.557.235,70

Ahora bien; de esta suma total según el cuadro adjunto se invertirán durante el ejercicio del corriente año, en la construcción de la línea férrea de San Antonio á Nahuel Huapí, $ oro 3.205.209,49; en la de Puerto Deseado á Nahuel Huapí, $ oro 2.844.922,19; en la de Comodoro Rivadavia al lago Buenos Aires, $ oro 2.142.944,26; en la de Barraqueras á Metán, $ oro 3.015.505,35; en la de Formosa á Embarcación, $ oro 2.824.197,82; y por último, $ oro 200.000,00 más en estudios y gastos diversos, ó sean en total $ oro 14.232.779,11.

Agregará así mismo esta Contaduría General que los gastos realizados hasta el 31 de Marzo del corriente año en virtud de la Ley No. 5559, se ha costeado con recursos del empréstito contraído últimamente y que produjo líquido, $ oro sellado 47.749.218,00 habiéndose destinado del mismo, $ oro 31.716.585,00 para el cumplimiento de dicha Ley y de las Nos. 6011 y 6300.

Por otra parte, que el saldo que quedó disponible en 31 de Diciembre de 1909, de los $ oro 31.716.585,00 que importaba $ oro 6.070.000,00, ha sido gastado, no quedando por consiguiente ninguna suma disponible para atender los pagos como resultado de los gastos que habrán de realizarse en todo el ejercicio del corriente año y que están representados según se acaba de poner de manifiesto por la considerable suma de $ oro 14.232.779,11, como lo demuestra así mismo el cuadro adjunto.

La Ley No. 6011 de 30 de Septiembre de 1908, autorizó al Poder Ejecutivo para continuar por administración ó por licitación pública, la construcción y equipo de las siguientes líneas de ferrocarriles: á Bolivia; Serrezuela á San Juan,

Chumbicha á la Rioja; Andalgalá á Tinogasta; Ledesma á Embarcación y Cejas á Antilla; y adquisición de material rodante, maquinarias para los talleres de Tafí Viejo, renovación de las vías del Ferrocarril Central Norte; así como también para el pago de los créditos pendientes con los señores Toledo y Maraíni; construcción del Ferrocarril de Deán Funes á Laguna Paiva, estación terminal de la línea del ferrocarril central en Santa Fe, de la línea de Algarrobal á Mendoza y provisión de agua á las del Estado; Ferrocarril del Bracho á Leales, y ramal que partiendo del de Cejas á Antilla termine en San Miguel á orillas del Río Salado.

Así mismo para emitir hasta la cantidad de $ oro 25.000.000,00 en títulos de deuda interna y externa de la Nación, de 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, facultándole al propio tiempo para anticipar de Rentas Generales la suma necesaria para el pago de la renovación y equipo del Ferrocarril Central Norte, con cargo de oportuno reembolso en títulos.

Ahora bien; antes de pronunciarse esta Contaduría General sobre la forma y condiciones en que el Poder Ejecutivo viene dando cumplimiento á esta Ley, considera punto menos que indispensable poner de manifiesto previamente que juegan dentro de su economía las Leyes Nos. 4064, 4267, 4845, 5078 y 6710, pues según se desprende de lo precedentemente expuesto al tratar de todas estas Leyes, los saldos que para su cumplimiento quedaron pendientes de pago, se imputaron y se imputarán á la Ley 6011, vale decir, la que está en tela de juicio ahora.

Igualmente, que los saldos pendientes de imputación por Ministerio de esas mismas Leyes á esta última, pero prescindiendo de los que se le ha cargado hasta el 31 de Marzo último, dentro del mismo orden de ideas, alcanza á $ oro sellado 4.010.116,79, según también se ha dejado puesto de manifiesto precedentemente.

Establecidos estos antecedentes, pasa después á ocuparse esta Contaduría General de los compromisos de otro orden contraidos por el Poder Ejecutivo como resultado de la misma.

Tenemos en primer término la construcción del Ferro-

carril de Deán Funes á Laguna Paiva, presupuestado en la suma de $ oro 8.295.852,25; habiéndose imputado como resultado del mismo hasta el 31 de Marzo del corriente año la de $ oro 1.683.149,11; y quedando por lo tanto pendiente de imputación un saldo de $ oro 6.612.703,14.

De este saldo se invertirá en lo que resta del ejercicio del corriente año la suma de $ oro 2.603.633,39; y lo que falta, ó sean $ oro 4.009.069,75 más adelante.

La construcción de la estación terminal de la línea del Ferrocarril Central en Santa Fe, está presupuestada por su parte en la suma de $ oro sellado 600.000,00.

El valor imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año alcanza á $ oro 100.000,00; y en cuanto al saldo ó sean $ oro 500.000,00, se imputarán durante el mismo año, como lo demuestra el cuadro adjunto.

En la consolidación del Ferrocarril Central Norte, autorizada también por la Ley No. 6011, se han gastado hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ oro sellado 2.892.015,47; estimándose por otra parte que se imputarán durante la vigencia del ejercicio del corriente año, $ oro 1.770.227,65, más, con el mismo objeto.

En la del Argentino del Norte se han imputado hasta la misma fecha $ oro 277.491,07, calculándose por otra parte que se invertirán en lo que resta también del ejercicio del corriente año, $ oro 834.019,06 más.

Y por último, en la adquisición de material rodante con destino al Ferrocarril Andino, se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año la suma de $ oro 304.390,00.

En estudios, gastos diversos y perforaciones, se ha imputado por su parte hasta la misma fecha, la suma de $ oro 294.396,14, estimándose que se gastarán todavía $ oro 409.332,39 más, en lo que resta del ejercicio del año 1910; y en materiales, con destino á los Ferrocarriles actualmente en explotación, la suma de $ oro 1.196.000,00.

Ahora bien; si se suma después el total de las imputaciones que ha sufrido la Ley No. 6011 hasta el 31 de Marzo del corriente año; y los saldos que quedarán pendientes de imputación para más adelante, tenemos que por el primer concepto están representadas por la cantidad de $ oro

14.472.111,84; y con arreglo al segundo, pesos oro 15.332.899,29.

De esta última cantidad se estima que se gastará en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año, la suma de $ oro 11.323.829,54.

Hará presente sin embargo esta Contaduría General que en ninguna de estas partidas corre comprendida la cantidad de $ oro 1.363.849,11 y que el Poder Ejecutivo ha resuelto invertir en la consolidación del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste, con imputación á la Ley No. 6011, en virtud de la No. 6300.

Agregará así mismo que de los $ oro 1.363.849,11 se han imputado ya $ oro 168.835,97 hasta el 31 de Marzo del corriente año; y que también con imputación á la Ley No. 6011 ha de darse cumplimiento á la No. 5085, en la proporción de $ oro 600.000,00, no conociéndose sin embargo el texto de la misma.

Terminará esta Contaduría General de tratar esta Ley, manifestando á V. E. que los gastos autorizados por la misma, se han costeado con el producto del empréstito realizado últimamente á importe de $ oro 50.000.000,00, habiéndose agotado también los recursos que se le adjudicaron como producto de dicho empréstito.

Continuando dentro de este mismo orden de ideas, viene después la Ley No. 6300, de Julio del año 1909, aprobando el convenio ad-referéndum celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Compañía de Ferrocarril Córdoba y Nor Oeste sobre compraventa de dicho Ferrocarril.

Autoriza también al P. E. para convenir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba la concesión á perpetuidad del mismo Ferrocarril, en cambio de reducir á la suma de libras 300.000 la deuda de dicha Provincia, por garantías; y para el pago de las sumas estipuladas á usar del crédito ó anticiparlas con recursos disponibles.

Por último; á los efectos del equipo de dicho Ferrocarril y del arreglo de sus vías, declarada incorporada la respectiva línea á la red del Argentino del Norte y comprendida en la Ley No. 6011.

Ahora bien; la compra de la línea en cuestión se ha

realizado mediante la suma de $ oro 6.048.000,00 en moneda efectiva, imputándose la misma á la Ley 6011, como anticipo de la facultad reservada al Poder Ejecutivo de hacer uso del crédito con idéntico objeto, según se desprende del artículo 3°. de la Ley 6300.

Y se han invertido además con la misma imputación $ oro 168.835,97, en la consolidación de vías, restando $ oro 1.195.013,40, que se invertirán por el mismo concepto más adelante, según se puso de manifiesto al tratar la Ley No. 6011.

A renglón seguido se ocupará esta Contaduría General de la Ley No. 6341, dictada en Septiembre 2 de 1909.

Dicha Ley autoriza al Poder Ejecutivo á construir un Ferrocarril desde el Puerto del Diamante hasta el punto que resulte más conveniente de la línea de Monte Caseros á Posadas, siguiendo la Cuchilla Grande, y pasando por Curuzú-Cuatiá; y otra línea que arrancando del Puerto del Paraná empalme con la anterior en las inmediaciones de la Estación "María Grande", siguiendo la Cuchilla. Así mismo á empalmar con las líneas existentes en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes en la forma que mejor convenga.

Lo faculta también, por otra parte, para efectuar las negociaciones correspondientes á fin de llevar á término la compra del ramal de Crespo á Hasenkamps, de propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para que, en caso de que ella pudiera efectuarse en condiciones ventajosas, forme parte de la nueva línea establecida en el artículo 1°. de dicha Ley, pudiendo también, en caso contrario, expropiar dicho ramal por causa de utilidad pública.

Al propio tiempo, para invertir en la ejecución de las obras correspondientes, hasta la suma de $ oro 10.600.000,00, haciendo uso del crédito directamente para obtenerlos ó contratándolas á pagar en títulos de la deuda pública, con interés no mayor de 5 % y amortización de 1 % en la forma usual.

Todo lo gastado hasta el 31 de Marzo del corriente año, como resultado de esta Ley, asciende á la suma de $ oro 300.000,00 puramente en estudios de las respectivas líneas que la misma autoriza á construir.

La Ley No. 6370 de 13 de Septiembre de 1909,

aprueba el convenio ad-referéndum celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentina, sobre unión de las líneas de esta Compañía con las del Ferrocarril Central del Paraguay, por medio de Ferry-Boats y demás condiciones accesorias.

Autoriza así mismo al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ oro 2.167.200,00 en efectivo ó su equivalente en títulos nacionales de renta, para que pueda cumplir con lo estipulado en dicho convenio.

Se ha imputado á esta Ley hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ oro 540.000,00; y en cuanto al saldo según se desprende del adjunto cuadro, ó sean $ oro 1.627.200,00 se estima que se gastará en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año.

Vienen por último las Leyes No. 6507, de Septiembre 22 de 1909; No. 6779, del 30 de Septiembre del mismo año, autorizando la primera al Poder Ejecutivo para contribuir á la construcción del ramal de Caseros á Villa Elisa hasta ligarlo con la línea Villaguay á Concordia en el punto más conveniente entre las Estaciones Jubileo y San Salvador, con la suma de $ oro 4.500 por kilómetro, en las mismas condiciones sancionadas en la Ley No. 5000, vale decir, que cuando el producto bruto anual realizado exceda del 16 % también anual, sobre el importe total del capital reconocido, La Compañía devolverá al Gobierno los excedentes que así resulten cada año y hasta la concurrencia precisa de todas las sumas que haya recibido; y la segunda, autorizando por su parte al P. E. para que de acuerdo con los estudios ya practicados, proceda á construir por administración, directa ó por licitación pública ó privada, un ramal del Ferrocarril Central Norte, que una los Departamentos de San Javier y Garay, con la línea férrea de San Cristóbal á Santa Fe. Agrega además que los gastos que demande la construcción de este ramal se harán de Rentas Generales, con imputación á la misma, pero sin determinar dentro de que suma.

Respecto de la primera de estas dos Leyes, debe manifestar la Contaduría General que hasta ahora no conoce si han tenido principio de ejecución, y en cuanto á la segunda, si bien no ha sufrido tampoco hasta ahora ninguna imputación,

en cambio se ha presupuestado la construcción del respectivo ramal en la suma de $ oro 1.200.000,00.

Y las Leyes No. 6373, de 14 de Septiembre de 1909, 6697, 6709 y 6711 del 30 del mismo mes y año, autorizando respectivamente la expropiación de terrenos para la línea del Ferrocarril Argentino del Este, dentro de la suma de $ m|n. 28.136,80; ampliando el crédito de la Ley No. 5276; que no ha tenido principio de ejecución en $ m|n. 30.000,00; autorizando al Poder Ejecutivo á invertir la suma de $ m|n. 150.000,00 en el estudio definitivo de una línea férrea que partiendo de Alpasinche ú otro punto del Ferrocarril de Chumbicha ó Mazán á Tinogasta del Ferrocarril Argentino del Norte; y pasando por Belén, Hualfín, Los Pozuelos, Santa María y Cafayate, termine en la Estación "Talapampa" del Ferrocarril Central Norte en la Provincia de Salta; y autorizando también al P. E. para efectuar los estudios necesarios de un ramal del Ferrocarril Central Norte, que partiendo de San Juancito en la línea de Perico á Ledesma, recorra la margen derecha del Río Grande, y siga por la misma margen del Río San Francisco hasta las inmediaciones de la laguna de "La Brea" para despuntar la Serranía de Santa Bárbara, por el Norte; y continuar hasta el puerto de "Las Llaves" sobre el río Teuco ó nuevo Bermejo, como pudiendo invertir en este objeto hasta la suma de $ m|n. 50.000,00.

Tampoco hasta ahora ninguna de estas cuatro últimas Leyes conoce esta Contaduría General que hayan tenido principio de ejecución.

Ahora bien; para dar una idea más acabada y de conjunto bajo el punto de vista de las imputaciones que han sufrido todas las Leyes que se dejan relacionadas, hasta el 31 de Marzo del corriente año, esta Contaduría General pasa á establecer la suma correspondiente ó sean 53.053.677,89, de $ oro, no incluyendo sin embargo lo gastado en la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe y el ramal de Anatuya al Chaco, cuyo costo es de $ oro 3.221.620,80 atendido con el producto de la misma explotación y en las condiciones á que ya se ha hecho referencia en la parte pertinente de este trabajo.

Veamos después como se descompone esa misma suma, de acuerdo con las Leyes respectivas.

Y bien; partiendo de la No. 4064, se imputaron á la misma $ oro sellado 13.957.293,42, es decir, más ó menos lo que hubiere producido la negociación de los respectivos títulos si el Poder Ejecutivo se hubiese propuesto negociarlos; á la No. 4267, $ oro 6.172.919,90; á la No. 4813, $ oro sellado 228.800 y $ oro sellado 99.804,49 por el mismo concepto, á un Acuerdo de Gobierno, según se ha dejado establecido; á la No. 5000, $ oro 2.609.512,50; á la No. 5559, $ oro 6.831.856,21; á la No. 6011, como resultado de los gastos autorizados directamente por la misma, pesos oro 5.720.277,76; y por cuenta de las Leyes Nos. 4064, 4267, 4845 y 6300, $ oro sellado 14.902.670,05; y por último á las Leyes Nos. 6341 y 6370, $ oro 300.000,00; y pesos oro 540.000,00, respectivamente.

La diferencia que resulta entre la suma total imputada á todas estas Leyes ó sean $ oro 53.053.677,89, con la que suman por su parte todas las partidas precedentemente detalladas, es decir, $ oro 1.790.348,05 proviene de no haberse computado los $ oro 1.690.543,56, costo de la línea completamente terminada y actualmente en explotación de Perico á Ledesma; y $ oro 99.804,49, imputados en las condiciones establecidas en dicho detalle.

Después, para mejor ilustrar el punto, pasa á establecerse cuanto habrá que gastar todavía para dar por completamente terminadas las obras, estudios, adquisición de material rodante, consolidación de vías, etc., en ejecución, emprendidos ó contratados, resultando según el cuadro adjunto, que no será inferior á $ oro 114.411.231,63.

Además, que si bien las Leyes que se dejan enumeradas y que tienen principio de ejecución facultan al Poder Ejecutivo para invertir en títulos de la deuda interna ó externa, hasta la suma de $ oro 107.662,584,06, después de reducido al cambio correspondiente las cantidades autorizadas en moneda legal, en cambio si se computan todas las imputaciones realizadas por el mismo concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, ó sean $ oro 53.053.677,89; y las que quedan pendientes como resultado de los respectivos presupuestos ó contratos, es decir, $ oro 114.411.231,63,

se desprende que habrá que recurrir al H. Congreso en demanda de nuevos créditos estimados después de hecha la respectiva comparación, en $ oro 59.802.325,46.

Por otra parte, que el Gobierno ha costeado la suma imputada hasta el 31 de Marzo del corriente año, valiéndose de recursos efectivos, provenientes del empréstito negociado últimamente y del que se adjudicaron $ oro 31.716.585,00 para cumplimiento de las Leyes No. 5559 y 6011; y de las mismas rentas ordinarias, pero sin contar los 2.609.512,50 de $ oro en virtud de haber recurrido á la emisión de los respectivos títulos.

Por último, se acompaña coronando todos estos antecedentes un cuadro sintético y en el que podrá apreciar mejor V. E., tanto la magnitud é importancia de las obras emprendidas por este concepto, como su desenvolvimiento futuro bajo el punto de vista financiero y enconómico.

CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES

LEYES	FERROCARRILES	Kms.	Presupuestos	Gastado hasta 31 de Marzo 1910	Inversiones A gastar en el resto de 1910	SALDOS
						Oro Sellado
4064, 6011	Jujuy á La Quiaca (F. C. á Bolivia) . . .	284	12.552.575,09	12.263.635,68	288.939,41	
4267, 6011	Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta	425	7.022.410,06	6.083.920,73	938.488,33	
4267, 6011	Cejas á Antillas y Ramal á San Miguel .	192	3.599.048,24	1.667.981,25	1.931.066,99	
4267, 6011	Ledesma á Embarcación	105	3.333.785,62	2.713.497,84	620.287,78	
4064, 6011	Serrezuela á San Suan	361	5.787.975,39	5.688.982,09	98.993,30	
6011	Dean Fúnes á Laguna Paiva	411	8.295.852,25	1.683.149,11	2.603.633,39	4.009.069,75
4267, 6011	Ramal El Bracho á Leales	18	325.694,75	282.432,89	42.261,86	
4064, 6011	" Bandera al Chaco	43	373.911,01	283.432,89	90.478,12	
4813, 6011	Cerrillos á Rosario de Lerma	13	328.604,49	328.604,49		
6011	Central Norte, Estación terminal en Sta. Fe		600.000,—	100.000,—	500.000,—	
6011	" " Consolidación			2.892.015,47	1.770.227,65	
6011	Argentino del Norte			277.491,07	834.119,06	
6300, 6011	Córdoba y Noroeste, Consolidación			168.835,97	1.195.013,40	
6011	Andino, Adquisición de wagones			304.390,—		
6011	Material para los Ferrocarriles en Explotación				1.196.000,—	
6011	Estudios y gastos diversos			283.728,53	200.000,—	
6011	Perforaciones		220.000,—	10.667,61	209.332,39	
5559	Formosa á Embarcación	705	13.347.683,58	1.464.234,22	2.824.197,82	9.059.251,54
5559	Barranqueras á Metán	902	18.447.471,74	926.290,27	3.015.505,35	14.505.676,12
5559	San Antonio á Nahuel Huapí	563	13.169.217,—	2.516.568,92	3.205.209,49	7.447.438,59
5559	Puerto Deseado á Nahuel Huapí	992	26.011.339,—	1.271.758,98	2.844.922,19	21.894.657,83
5559	Comodoro Rivadavia al Lago Buenos Aires	421	8.963.780,—	203.403,23	2.142.944,26	6.617.432,51
6300	Estudios y gastos diversos			449.600,59	200.000,—	
5000	Córdoba y Noroeste, Adquisición £ 1.200.000	153	6.048.000,—	6.048.000,—		
	Posadas á Santo Tomé y Goya á San Diego		3.500.000,—	2.609.512,50	890.487,50	
6370	Noreste Argentino, unión con el F. C. C. del Paraguay		2.167.200,—	540.000,—	1.627.200,—	
6507	Entre Ríos, prolongación ramal Caseros á Villa Elisa		**$ 4.500 por Km.**			
6341	Del Este, compra del ramal de Crespo á Hasenkamps, Puerto Paraná á María Grande		10.600.000,—	300.000,—		10.300.000,—
6712	Central de Misiones		5.000.000,—			5.000.000,—
	Algarrobal á Mendoza y Rivadavia		5.108.396,—			5.108.396,—
6779	Ramal Maré á San Javier		1.200.000,—			1.200.000,—
				51.363.134,33	29.269.309,29	85.141.922,34

Contaduría General Marzo 31 de 1910.

II

Las obras que forman el segundo grupo y que según se infiere han quedado clasificadas bajo el rubro de "edificación escolar", fueron autorizados en sus comienzos por la Ley N°. 4270, de 14 de Noviembre de 1903, dentro de la siguiente distribución:

En la Capital de la República, edificios para los Colegios Nacionales Norte, Sud y Oeste y para las Escuelas Normales de Profesores y Profesoras (obras de ensanche), Industrial, de Comercio (varones) Comercial de Mujeres, Profesionales N°. 1 y 2 é Institutos de Sordo-Mudos y Sordo-Mudas.

En las Provincias, edificios para los Colegios Nacionales que tienen asientos en las ciudades del Paraná, Tucumán, Mendoza, La Rioja (ensanche), Santiago del Estero y Salta; y para las Escuelas Normales en las ciudades por su parte, de Esperanza, Jujuy, Salta, Córdoba, Río IV, San Juan, Uruguay (ensanche), La Rioja, Santiago del Estero (ensanche), Mercedes de Buenos Aires, Azul, Villa Mercedes de San Luis, Regionales de Corrientes, San Luis y Catamarca y Escuela de Comercio del Rosario.

Dicha Ley, agrega, que en la realización, de todas estas obras podrá el Poder Ejecutivo invertir hasta la cantidad de $ m|n. 7.000.000, en "Bonos de edificación escolar" que gozarán del interés y amortización acumulativa que fijare el mismo, pero que no podría exceder del 6 y 3 %, respectivamente; y que quedan afectados para su servicio, los siguientes recursos:

1°. El producido de matrículas, derechos de exámenes y de certificados de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales Especiales, á contar del 1°. de Enero del año 1904.

2°. Las cantidades destinadas por la Ley de Presupuesto para alquileres de casa de dichos Institutos, partidas que suprimidas por la habilitación de locales propios, se computarán en leyenda especial dentro de la misma Ley para el servicio de renta y amortización de los respectivos bonos hasta su completa chancelación.

3°. La suma que anualmente se fije para estas construcciones y que no podrá reducirse hasta la extinción de la deuda, en menos de $ m|n. 144.000,00.

Por último, que las cantidades asignadas por estos dos últimos incisos, se tomarán de rentas generales.

Ahora bien; el crédito de esta Ley 4270 fué ampliado por la No. 5050, de 25 de Enero de 1907, entre otros con el siguiente destino, por su parte:

Para adquirir de la Municipalidad de la Capital, los terrenos y edificios del Asilo de Mendigos, con destino al establecimiento del Museo de Historia Natural, dentro de la suma de $ m|n. 800.000,00; para la terminación del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital; expropiación del terreno y obras de ensanche de la de Córdoba, en todo lo que podría invertir el Poder Ejecutivo hasta la cantidad de $ m|n. 600.000,00 más.

Agrega, según el artículo 4° de la misma, que queda modificado el interés y amortización de los respectivos bonos, reduciéndolos á 5 y 1 % respectivamente.

Por su parte, la Ley N°. 6298, de Julio 2 del año 1909, amplía en $ moneda nacional 6.000.000,00, más el crédito de la misma Ley N°. 4270, es decir, hasta $ m|n. 18.000.000,00, con el siguiente destino:

Para ensanche y reparaciones de los edificios ocupados por el Colegio Nacional de Buenos Aires (casa Central) y los de las Escuelas Normales, Mixtas de Profesores del Paraná, de Maestras de San Luis y construcción del edificio para Colegio Nacional en la ciudad de La Plata.

Así mismo, para construir, terminar y reparar los edificios ocupados ó en proyecto, con destino á la Escuela Superior de Comercio del Sud, Biblioteca Pública (reparaciones), Universidad y Colegio Nacional Central, Norte,

Sud, Este y Nor-Oeste, Escuela Comercial de Mujeres, Profesionales N°. 1, 2 y 3, Institutos de Sordo-Mudos, Escuela Normal N°. 2 y 3, de Flores, Instituto Nacional del Profesorado, Escuela Normal de Lenguas-Vivas, y Museo Histórico Nacional, todos radicados en la Capital de la República.

En la Provincia de Buenos Aires, para Escuelas Normales en La Plata, Azul, Chivilcoy, Mercedes, Pergamino y Dolores; también para Colegios Nacionales en estas tres últimas ciudades y para la Escuela de Aplicación y Normal Mixta de 25 de Mayo.

En la Provincia de Santa Fe, para las Escuelas Comercial é Industrial del Rosario, Normal de Santa Fe, y Colegio Nacional de la misma ciudad.

En la Provincia de Córdoba, para la Universidad, Colegio Nacional y Escuela Normal de Maestras de la Capital y Escuela Normal del Río IV.

En la Provincia de Entre Ríos, para Colegios Nacionales en las ciudades del Uruguay y Paraná, Escuela Normal en la primera de dichas ciudades y de Comercio en la de Concordia.

En la Provincia de Corrientes, para la Escuela Regional de Maestras, reconstrucción y reparación de los edificios ocupados por el Colegio Nacional y Escuela Normal de la misma Capital.

En la Provincia de San Luis, para la Escuela Regional de Maestros y Colegio Nacional (reedificación) de la Capital; y Escuela Normal de Villa Mercedes.

En la Provincia de Tucumán, para Colegio Nacional y Escuela Normal (reconstrucción) de la capital; y Escuela Normal de Monteros.

En la Provincia de Mendoza para Colegio Nacional, Escuela Normal y Escuela Sarmiento (reparaciones) de la Capital; y Escuela Superior de Varones y de Mujeres, en San Rafael.

En la Provincia de San Juan, para las Escuelas Normal de Maestras, Colegio Nacional (reparaciones) y de Industrias Químicas de la Capital.

En la Provincia de Salta, reparaciones y ampliación de los edificios ocupados por el Colegio Nacional y Escuela Normal de Maestras, de la ciudad Capital.

En la Provincia de Jujuy, para la Escuela Normal de Maestras y Colegio Nacional (reconstrucción) también de la Capital.

En la Provincia de Catamarca, para la Escuela Normal Regional y reedificación del Colegio Nacional y Escuela Normal, radicadas en la ciudad Capital.

En la Provincia de La Rioja, para Escuela Normal de Maestras y Colegio Nacional, de la ciudad Capital.

En la Provincia de Santiago del Estero, para Colegio Nacional y Escuela Normal, de la ciudad Capital.

Y por último, en la Capital de los Territorios Nacionales de La Pampa Central y Misiones, para Escuelas Normales de Maestros Rurales.

Debe hacerse presente además, siguiendo este mismo órden, que por Ley N°. 4598, del 12 de Agosto de 1905, el Poder Eejecutivo quedó autorizado para construir en la ciudad de Concepción del Uruguay, un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras, dentro de la suma de $ m|n. 300.000,00, en vez del ensanche del mismo, como lo disponía en la parte pertinente, la Ley N°. 4270, pero sin alterar el crédito de la misma.

Ahora bien; como se ha dejado establecido precedentemente, el crédito de la Ley N°. 4270, quedó fijado por Ministerio de la 6298, en la suma de $ m|n. 18.000.000,00 (títulos).

Veamos después, como se ha distribuído partiendo de los edificios nuevos que han quedado totalmente terminados y cuya construcción autorizaba la misma.

Colegio Nacional de Santiago del Estero, con un costo de $ moneda nacional de c|l. 3538.817,58; Escuela Superior de Comercio de la nación "Carlos Pellegrini", con un costo de $ m|n. 747.487,93; Escuela Industrial de la Nación, con un costo de $ m|n. 1.311.038,02; Escuela Maestras de la ciudad de Salta, con un costo de $ m|n. 521.486,14; Escuela Normal de Maestras de La Rioja, con un costo de

$ m|n. 507.166,45; Escuela Normal Mixta de Mercedes de Buenos Aires, con un costo de $ m|n 270.788,38; Escuela Normal Mixta de Esperanza, en la Provincia de Santa Fe, con un costo de $ m|n. 255.374,93; y Escuela Normal Mixta de Río IV en la Provincia de Córdoba, con un costo de $ m|n. 354.370,43; es decir, $ m|n. 4.321.529,86 en total como resultado de obras que han quedado completamente terminadas.

En obras de ensanche de dos edificios ocupados por los Intitutos de enseñanza que á renglón seguido se determinarán; y que también han quedado completamente terminadas, corresponde enumerarse en primer término las de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, con un costo de $ m|n 175.223,10; Escuela Normal de Profesoras No. 1 de la Capital, con un costo de $ m|n. 440.703,42; Escuela Normal de Profesores de la Capital con un costo de $ m|n. 159.258,86; Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la ciudad de Córdoba, con un costo de $ m|n. 78.239,00, es decir, $ m|n. 853.524,38, dentro del mismo orden de ideas precedentemente expuesto.

En Obras de reparación de los siguientes edificios: Biblioteca Nacional, con un costo de $ m|n. 179.944,65; Casa Parroquial de la Iglesia de San Ignacio, con un costo de $ m|n. 43.586,86; Colegio Nacional (casa Central con un costo de $ m|n 52.145,97; Colegio Nacional del Rosario, con un costo de $ m|n. 13.022,53; Colegio Nacional de Salta, con un costo de $ m|n. 423,48; Escuela Normal de Maestras en la ciudad de La Plata, con un costo de $ m|n. 5.563,00; Escuela Normal de Maestra del Rosario, con un costo de $ m|n. 30.018,99; Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, con un costo de $ m|n. 40.468,09; Escuela Normal de Maestras de Catamarca, con un costo de $ m|n. 2.738,95; Escuela Normal de Maestras de Tucumán, con un costo de $ m|n. 4.665,45; Escuela Normal de Maestras del Paraná con un costo de $ m|n. 33.872,31; Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, con un costo de $ m|n. 1.732,48; Bibloteca Nacional (edificio antiguo) con un costo de $ m|n. 1,300; y por último, en la Colonia de Me-

nores Varones de Marcos, Paz, con un costo de $ m|n. 36.892,27; partidastodas que después de sumadas arrojan un gasto total por este concepto, representado por la suma de $ m|n. 446.375,03; habiendo también quedado completamente terminadas las respectivas obras.

En adquisición de terrenos, $ m|n. 800.000,00 para el colegio Nacional central de la Capital; $ m|n. 286.088, para el Colegio Nacional Oeste de la Capital; y $ m|n. 785.789,95, para el Instituto Nacional del Profesorado y Colegio Nacional anexo, sumando estas tres partidas $ m|n. 1.871.877,75.

En adquisición de propiedades para instalar las Escuelas Normales de Flores y No. 8 de la Capital, $ m|n. 800.000,00 y $ m|n. 280.000,00, respectivamente, pero por el primero de estos conceptos sólo se ha entregado á cuenta la suma de $ m|n. 450.000,00, resultando en consecuencia, que lo gastado asciende á $ m|n. 730.000,00.

En la rescisión del contrato celebrado para la construcción del edificio destinado á Colegio Nacional, en la ciudad de Tucumán, $ m|n. 93.290,00; costo del adoquinado del frente del edificio ocupado por el Colegio Nacional de Santa Fe, $ m|n. 4.461,28; concurso de planos para los edificios de la Universidad y Colegio Nacional Central de la Capital, $ m|n. 9.090,90; terminación de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue, también de la Capital, $ m|n. 603.973,14; sueldos, publicaciones, pasajes, fletes, adquisición de cuadros, etc., etc., $ m|n. 397.675,93, todo lo que da un total gastado de $ m|n. 1.108.491,25.

Sentado ésto, pasa ocuparse á continuación esta Contaduría General de las obras proyectadas que tienen principio de ejecución y que se construyen dentro de los presupuestos siguientes:

Colegios Nacionales: del Paraná, La Rioja, La Plata, Mendoza y Oeste de la Capital; Escuelas Normales: de Maestras del Uruguay, de Córdoba y de San Juan; Mixtas: de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis, Azul y Chivilcoy; Regionales: de Corrientes y Catamarca; y por último, Escuela Nacional de Comercio del Rosario, habiéndose presupuestado la construcción de los respectivos edificios así:

Colegios Nacionales	$ m|n.	377.795,34
" "	" "	118.486,69
" "	" "	1.379.893,75
" "	" "	506.867,52
" "	" "	848.046,85
	$ m|n.	3.231.090,15
Escuelas Normales Maestras . .	$ m|n.	531.911,—
" " " . .	" "	677.931,91
" " " . .	" "	532.159,02
	$ m|n.	4.973.092,08
Escuelas Normales Mixtas . . .	$ m|n.	239.869,45
" " " . . .	" "	344.761,62
" " " . . .	" "	363.415,46
	$ m|n.	5.921.138,61
Escuelas Regionales	$ m|n.	674.441,17
" "	" "	672.270,01
	$ m|n.	7.267.849,79
Escuela de Comercio	$ m.n.	385.753,26
Total	$ m|n.	7.653.603,05

El valor imputado, con arreglo á la misma distribución, se descompone así hasta el 31 de Marzo del corriente año:

Colegios Nacionales	$ m|n.	373.589,82
" "	" "	116.304,78
" "	" "	1.322.647,52
" "	" "	481.042,37
" "	" "	319.974,26
	$ m|n.	2.613.558,75

Escuelas Normales Maestras . .	$ m|n.	377.303,68
" " " . .	" "	427.219,52
" " " . .	" "	429.975,97
	$ m|n.	3.848.057,92
Escuelas Normales Mixtas . . .	$ m|n.	225.459,89
" " " . . .	" "	317.537,12
" " " . . .	" "	215.057,59
	$ m|n.	4.606.112,52
Escuelas Regionales	$ m|n.	317.576,67
" "	" "	235.615,54
	$ m|n.	5.159.304,73
Escuela de Comercio	$ m|n.	247.260,84
Total	$ m|n.	5.406.565,57

Si se compara ahora estas dos cifras totales, es decir, en lo que han quedado presupuestadas las respectivas obras, con la suma imputada hasta el 31 de Marzo del corriente año, resulta que la diferencia está representada por la cantidad de $ m|n. 2.247.037,48, pendiente de imputación.

Ahora bien; para mejor ilustrar todavía el punto de este mismo orden de ideas, se pasa á establecer después cuanto se calcula imputar durante lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año, de los $ m|n. 2.247.037,48.

En la construcción de los edificios para Colegios Nacionales, $ m|n. 617.531,40; en la de los para Escuelas Normales de Maestros, $ m|n. 507.502,76; en las Escuelas Normales Mixtas, $ m|n. 189.991,93; en las Escuelas Normales Regionales, $ m|n. 386.654,47; y por último, en la Escuela de Comercio del Rosario, $ m|n. 138.492,42, es decir, $ m|n. 1.840.172,98, en total.

La diferencia, ó sean $ m|n. 406.864,50 y que corresponden exclusivamente para las dos Escuelas Regionales

de Corrientes y Catamarca, se invertirán más adelante, según cálculos probables.

Abundando ahora en mayores antecedentes sobre este mismo punto, se ocupará á renglón seguido esta Contaduría General de como se ha distribuído la imputación del costo de los edificios que han quedado completamente terminados y en ejecución, obras de ensanche y reparaciones de los mismos, adquisición de terrenos, compra de propiedades, etc., pero tomando las respectivas sumas globalmente á fin de no hacer tan pesada la lectura de este trabajo.

Bien, pues; á la Ley No. 4270 y cuyo crédito se desprende de lo expuesto precedentemente respecto de la misma, como de las que se han sucedido, queda fijado definitivamente en la suma de $ m|n. 18.000.000,00 (títulos), pesos m|n. 11.531.937,19.

A las Leyes Nos. 6287 y 7024 (de Presupuesto) de acuerdo con el artículo 18 de las mismas, $ 2.665.059,25 m|n. y 537.466,60, respectivamente.

No terminará esta Contaduría General sin manifestar antes á V. E. que en virtud de lo establecido por el artículo 3°. de la Ley No. 4270, se han emitido títulos por un valor de $ m|n. 9.723.085,94, á fin de resarcirse de las sumas tomadas de rentas generales para costear los gastos autorizados por la misma; y además que se acompaña un cuadro de síntesis demostrativo de las obras autorizadas actualmente en ejecución, de las sumas en que han sido presupuestadas, imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año y saldos pendientes de imputación en lo que resta del ejercicio del mismo, como más adelante.

EDIFICACIÓN ESCOLAR

LEYES	OBRAS DE EJECUCION	Presupuesto	INVERSIONES		
			Gastado hasta el 31 de Marzo de 1910	A gastar en el resto de 1910	Saldos
4270, 5050, 6298	Colegio Nacional de Paraná	377.795,34	373.589,82	4.205,52	—
6298	" " " La Rioja	118.486,69	116.304,78	2.181,91	—
6298	" " " La Plata	1.379.893,75	1.322.647,52	57.246,23	—
6298	" " " Mendoza	506.867,52	481.042,37	25.825,15	—
6298	" " Oeste, Capital	848.046,85	319.974,26	528.072,59	—
6298	Escuela Normal de Maestras del Uruguay	531.911,—	377.303,68	154.607,32	—
6298	" " " " de Córdoba	677.931,91	427.219,52	250.712,39	—
6298	" " " " de S. Juan	532.159,02	429.975,97	102.183,05	—
6298	" " Mixta V. Merc. (S. Luis)	239.869,45	225.459,89	14.409,56	—
6298	" " " del Azul	344.761,62	317.537,12	27.224,50	—
6298	" " " de Chivilcoy . . .	363.415,46	215.057,59	148.457,87	—
6298	" " Regional de Corrientes .	674.441,17	317.576,67	150.000,—	206.864,50
6298	" " " " Catamarca .	672.270,01	235.615,54	236.654,47	200.000,—
6298	Nacional de Comercio del Rosario	385.753,26	247.260,84	138.492,42	—
		7.653.603,05	5.406.565,57	1.840.172,98	406.864,50

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

III

Entrando ahora á ocuparse de las obras que se han registrado en el preámbulo de este trabajo ó bajo el rubro de "Puentes y Caminos", se desprende que fueron autorizadas en primer término por la Ley No. 4301, de 26 de Enero de 1904 distribuídas así:

En la Capital Federal, para un puente sobre el Riachuelo de Barracas y cuyo costo lo estimó en la suma de $ m|n. 300.000,00.

En la Provincia de Buenos Aires, para puentes y arreglo de las carreteras que de la Capital Federal se dirijen á Santa Fe, Córdoba, Villa Mercedes y La Pampa, $ m|n. 500.000,00; y para los puentes sobre los Ríos Colorado y Las Conchas, $ m|n. 100.000,00 y 30.000,00, respectivamente.

En la Provincia de Santa Fe, para puentes y arreglo de los caminos que ligan á dicha Provincia con el Chaco, Santiago y Córdoba, etc., etc., $ m|n. 400.000,00.

En la Provincia de Entre Ríos, para dos viaductos de acceso del puente sobre el Río Gualeguay, $ 135.000,00 m|n.; y arreglo del paso y puente del mismo río en Paso del Gallo, $ m|n. 15.000,00.

En las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, para los puentes carreteros sobre los ríos Guayquiraró, Mocoretá, Santa Lucía y Corrientes, $ m|n. 150.000,00, 100.000,00, 70.000,00 y 540.000,00, respectivamente; caminos para cruzar la Cañada Tobayba y de acceso al puente Santa Lucía en San Roque, $ m|n. 8.000,00 y 15.000,00, respectivamente también, y para puentes flotantes ó balasas transbordadoras, $ m|n. 150.000,00.

En el Territorio del Chaco, para puentes sobre los ríos y arroyos de: Canguí Chico, Canguí Grande, Hué, Río Negro, Tragadero, Timbó, Rojas, Saladito, Saladillo, Oro; camino de Puerto Barraqueras á Resistencia, varios puentes fijos en algunos Departamentos y defensa del levadizo de

San Fernando, $ m|n. 6.000,00, 5.000,00, 4.000,00, 5.000,00, 4.000,00, 2.000,00, 2.000,00, 3.000,00, 2.000,00, 40.000,00, 8.000,00, 10.000,00 y 4.000,00 respectivamente.

En los Territorios del Chaco y Formosa, para un puente levadizo sobre el Bermejo, $ m|n. 70.000,00; y puramente en el de Formosa para los puentes sobre el Salado, Cortapik, Ramírez, Tohué, Marobé, Viguá, Sin Nombre, Virgen, Formosa, Pilagá, Monte Lindo, Inglés, Negro y Timboporá, $ m|n. 10.500, 20.000, 10.500, 5.500, 21.000, 5.000, 3.000, 3.000, 7.500, 12.000, 12.000, 9.000 y 7.500, también respectivamente.

En el Territorio de Misiones, para construcción de puentes carreteros, $ m|n. 80.000,00.

En la Provincia de Córdoba, para Puentes sobre los ríos: Juspe, Segundo, Tercero, Cuarto (en La Carlota), Jesús María, $ m|n. 20.000, 140.000, 100.000, 140.000 y 50.000; construcción y reconstrucción de caminos de Muzí á Tanti, de La Paz á Estación Salto, San Javier á Estación Dolores, de Córdoba á Cruz del Eje, á Río IV, Santiago y Tucumán, puente sobre el Río Tercero, entre Villa María y Villa Nueva, $ m|n. 112.500, 5.000, 5.000, 42.000, 32.000, 37.600, 8.000 y 50.000.

En la Provincia de Santiago del Estero, para la reconstrucción de los caminos de Loreto á Suncho Corral, Santiago á Tucumán, de La Banda á Clodomira, Santiago á Córdoba, Santiago á San Pedro, Villa Salabina á Herrera, Atamisqui á Lugones, de la Banda á Figueroa; reapertura del camino de Fernández á Cañada, ensanche del de Copo 1° y 2° á Santiago; construcción de un puente sobre el Río Salado, por último, $ m|n. 22.500, 20.000, 10.500, 41.600, 17.200, 10.600, 13.400, 14.000, 15.000, 20.000 y 40.000, respectivamente.

En la Provincia de Santiago del Estero y Territorio del Chaco para un camino de herraduras transversales, $ m|n. 80.000.

En la Provincia de la Rioja, para la construcción de caminos, comprendiendo los de Herradura de Pituil á Río Colorado, Rioja á Pinchas, Sañogasta á Pinchas, Chilecito á Vinchina, Catura, Ulapes, Chepes y Mascasin á distintas

Estaciones del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan, Famatina y reconstrucción del camino de Sañogasta á Villa Unión, $ m|n. 10.000, 30.000, 25.000, 30.000, 10.000, 15.000, 5.000, 5.000, 40.000 y 10.000.

En la Provincia de Catamarca, para ensanche, construcción y reconstrucción de los siguientes puentes y caminos: de Andalgalá á Concepción, $ m|n. 187.500; sobre el río del Potrero, $ m|n. 25.000; sobre el Arroyo de Choya, $ m|n. 20.000; de Tinogasta á Belén, $ m|n. 15.000; de Ancasti á Icaño, $ m|n. 20.000; de Amadores á Alijilán, $ m|n. 12.000; de 8 Vados á La Puerta, $ m|n. 25.000 y Piedra Blanca á Paquin, $ m|n. 50.000.

En la Provincia de Tucumán, para los puentes sobre los ríos y arroyos de: Chilimayo, Cochuna, Salí, Maravilla, $ m|n. 10.000, 25.000, 40.000 y 3.000, respectivamente; reconstrucción y ensanche de los caminos de Concepción á Andalgalá, cruzando el río Cochuna, Trancas á Cafayate y Santa María, Tucumán á Huacra, Burruyacú, Tala, Santiago y Córdoba, $ m|n. 44.250, 30.000, 14.600, 11.000, 18.000, 10.400 y 15.000.

En la Provincia de Salta, para la construcción y reconstrucción de caminos y puentes, entre Salta á Cafayate, Cerrillos á Bolivia, Zuviría á Molinos, Cachí y Poma, Salta á Jujuy, Juramento á Anta y Conchas, Salta á Cobos, Ruiz de los Llanos ; Guachipas, Río de las Piedras á Galpón y Tunán, Cerrillos á Río Blanco, Río de las Piedras á Orán, Orán á Yacuibá y Rosario de la Frontera á Copo Segundo, reconstrucción del puente sobre el Río Pasaje y defensas del de Arenales, $ m|n. 17.000, 20.000, 20.000, 20.000, 5.000, 52.000, 6.000, 80.000, 15.000, 5.000, 15.000, 25.000, 12.000, 45.000 y 50.000, respectivamente.

En la Provincia de Salta y Territorio de Los Andes, para la reconstrucción del camino de Puerta Castel á Chorrillo; y su prolongación á Guaytiquina, $ m|n. 30.000,00.

En la Provincia de Jujuy, para la reconstrucción de caminos entre Jujuy y la Quiaca, Abra del Palomar á Abra Pampa, Jujuy á Río de las Piedras y Tres Cruces, de San Antonio á Perico, Puerta de Purmamarca á Río Coranzulí, Abra Pampa á Rinconada, Santa Catalina á Pumaguhasi, de La Quiaca á Abra de Lizarti, Antupa á Abra

de La Cruz, Barro Negro á Santa Bárbara y de Jujuy á Jaire y Sapla, $ m|n. 68.000, 16.000, 25.000, 9.000, 3.000, 84.000, 23.000, 20.000, 13.000, 5.000, 10.000, 25.000; y en la defensa de los puentes sobre los ríos Grande y Tipal, $ m|n. 9.000 y 10.000.

En la Provincia de San Luis, para construcción y reconstrucción de caminos entre San Luis á Córdoba, Río IV, Río Desagüadero y San Juan, La Toma á Córdoba, San Luis á Cerrillos, Plumerito y La Toma, Renca á San Martín, Dolores á Luján y Larca, Santa Rosa á Merlo, Salto á Quines y San José del Morro á Saladillo, $ m|n. 53.000, 40.000, 30.000, 30.000, 30.000, 13.000 20.000, 11.750, 20.000, 6.250, 7.500, 16.250 y 6.250; y en la construcción de un puente carretero sobre el río Salado, $ m|n. 50.000.

En la Provincia de San Luis y Territorio de la Pampa Central; y San Luis y Mendoza; para reconstrucción del camino de Villa Mercedes á Victorica y de la del puente carretero del río Desagüadero, en el límite de San Luis y Mendoza, $ m|n. 20.000 y 50.000.

En la Provincia de Mendoza, para construcción, y reconstrucción y ensanche de puentes y caminos, sobre los arroyos; Aguanda, San Carlos y Barrancón, $ m|n. 12.000, 35.000, 45.000; sobre los ríos Diamante y Mendoza, $ m|n. 550.000, 250.000, por el primer concepto; por el segundo, del puente sobre el arroyo Claro y del de Tunuyán, $ m|n. 33.000, 12.000; y de los caminos entre San Carlos y la Colonia Francesa y Luján á La Estacada, $ m|n. 40.000, 50.000; y por el tercero, rebajamiento del paso del Portillo, $ m|n. 30.000.

En la Provincia de Mendoza y Chile, para construir refugios en el camino internacional, $ m|n. 30.000.

En la Provincia de San Juan, para la construcción y reconstrucción de puentes y caminos, sobre el canal Caucete y sobre los ríos Bermejo y San Juan, $ m|n. 5.000, 50.000, 30.000; entre San Juan y Jachal, de Jachal á Patquia, San Juan á Calingasta y á San Luis, $ m|n. 30.000, 100.000, 20.000 y 30.000.

En los Territorios de Neuquen, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, construcción de

un cablecarril en el Río Neuquen frente á Chosmalal, otro en el río Barrancas, y reconstrucción de caminos, $ m|n. 40.000, 40.000 y 50.000, en el primer caso; en el segundo, construcción de un cablecarril en el río Colorado, en el camino de General Acha á Chosmalal; y reconstrucción de caminos, $ m|n. 40.000, 50.000; en el tercero, instalación de balsas y construcción de caminos, $ m|n. 60.000, 50.000; en el cuarto, construcción de un puente sobre el río Chubut y para reconstrucción de caminos, $ m|n. 120.000, 50.000; en el quinto, construcción de un puente sobre el río Gallegos y caminos, $ m|n. 400.000, 50.000; en el sexto, construcción de caminos y de oficinas, compra de bombas, martinetas á vapor, etc., $ m|n. 50.000, 100.000, 123.000.

Esta superabundancia de detalles tiene que fatigar indudablemente la atención de V. E. pero se ha sentido necesaria é indispensable por que se persiste en la misma regla de conducta con que se han tratado las Leyes anteriores, como también, porque permitirá conocer el interés con que nuestros poderes públicos propenden á facilitar las comunicaciones internas mientras llega la oportunidad de mejorarlas en forma que asegure más y mejor, el desenvolvimiento económico del país.

Ahora bien; volviendo de nuevo sobre la Ley No. 4301, agregará esta Contaduría General que para cubrir los gastos autorizados por la misma, el Poder Ejecutivo quedó facultado para emitir hasta la suma de $ m|n. 9.000.000,00 en "Obligaciones de Puentes y Caminos", que devengarían desde el día de su emisión el interés y amortización que fijare dicho Poder Ejecutivo pero que no podría exceder del 6 y 3 % respectivamente.

Además, lo autorizaba para invertir de rentas generales hasta la suma de $ m|n. 50.000, en la confección de planos, estudios definitivos y replanteo de las obras, como también para las cantidades en que se disminuyere cada uno de los puentes y caminos enumerados anteriormente, las aplicase á cubrir el importe de otros en que hubiesen resultado insuficientes las sumas que igualmente se determinan.

Sentado ésto, veamos á renglón seguido en cuanto se ha ampliado el crédito de la misma, con qué objeto y en virtud de qué Leyes.

Según la Ley No. 4844, de 28 de Septiembre de 1905, en la suma de $ m|n. 100.000 para la construcción de un puente carretero sobre el Río Tercero, al Sud del pueblo de Marcos Juárez, en la Provincia de Córdoba; en la de $ m|n. 150.000 para la construcción también de un puente carretero sobre el Río Quinto, en las inmediaciones de la Estación Pedernera, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico (Provincia de San Luis), en virtud de la Ley No. 4890, de 30 de Septiembre de 1905, $ m|n. 3.000 mensuales, en la conservación del camino carretero entre la Capital de la República y la ciudad del Rosario de Santa Fe, de acuerdo con la Ley No. 5029 de 29 de Septiembre de 1906; $ m|n. 27.000, para la construcción de un camino desde la Estación Ruiz de los Llanos á Guachipas, en la Provincia de Salta, según Ley 5111, de 24 de Agosto de 1907; $ m|n. 85.000, en la construcción por su parte de uno de los puentes sobre el Arroyo del Medio, por la Ley No. 5128 de 10 de Septiembre de 1907; $ m|n. 50.000, también en la construcción de un puente sobre el Arroyo Tapalqué, de acuerdo con la Ley No. 5144, de 24 de Septiembre de 1907; $ m|n. 300.000 para el camino carretero de Andalgalá á Concepción, en virtud de la Ley No. 5268, de 28 de Septiembre de 1907; $ m|n. 40.000, con destino á la construcción de los caminos de Pachin á Piedra Blanca y de 8 Vados á La Puerta, por la Ley No. 5287 de 30 de Septiembre de 1907; $ m|n. 350.000, de los que $ m|n. 300.000, para contribuir á los gastos que demande la pavimentación del camino entre la ciudad de La Plata y Melchor Romero; y $ m|n. 50.000 con destino á la construcción de una carretera que utilizando el actual camino de San Marcos Sierra á Pintos de Abajo, continúa hasta el pueblo de Dolores, en la Provincia de Córdoba.

Ahora bien; todas estas Leyes tienen principio de ejecución como resultado de obras completamente terminadas ó bien, en empresa en la actualidad.

Por otra parte, hay también en otras Leyes que virtual ó expresamente amplían también el crédito de la No. 4301, pero que no han tenido principio de ejecución, descomponiéndose así:

No. 5578, del 15 de Septiembre de 1908, autorizando

al Poder Ejecutivo, para construir un camino de herradura en la Provincia de Salta, que partiendo de la Estación "Juramento" del F. C. C. N., vaya por la quebrada del Río Pasaje y termine en el lugar denominado "Cabra Corral", del valle de Lerma, dentro de la suma de $ m|n. 50.000; No. 5657, del 25 de Septiembre de 1908, destinando la suma de $ m|n. 90.000, para la construcción de un puente carretero sobre el Río Juramento, frente á la Estación Lumbreras, en la Provincia de Salta; No. 5682, de 25 de Septiembre de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ m|n. 400.000 en la construcción de un puente sobre el Río IV; No. 5799 de 29 de Septiembre de 1908, autorizando por su parte al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de $ m|n. 400.000, á la construcción de un puente carretero en combinación con un dique distribuidor, frente más ó menos á la Estación "Alto Verde" del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en la Provincia de Mendoza; No. 6043, de 30 de Septiembre de 1908, disponiendo que el Poder Ejecutivo construya en la Provincia de Catamarca los siguientes caminos: uno de herradura que vaya desde el Portezuelo ó Santa Cruz, hasta Albigasta; pasando por las poblaciones principales de la sierra con un ramal á la Villa de "El Alto"; otro también de herradura, desde Zancas, hasta la Villa de Ancasti y un tercero desde Icaño á Yerba Buena, todo dentro de la suma de $ m|n. 92.000; No. 6051, del 30 de Septiembre de 1908, destinando la suma de $ m|n. 15.000 para la construcción de un puente en la ribera de San Isidro, sobre el arroyo Sarandí; No. 6053, del 30 de Septiembre de 1908, disponiendo que el Poder Ejecutivo contribuya con la suma de $ m|n. 300.000 pagaderos en cuotas semestrales de $ m|n. 100.000, para la construcción del camino general á Bahía Blanca, tomando su punto de arranque desde el límite de la Capital Federal (Avellaneda) y pasando por Cañuelas, Lobos, del Carril, Saladillo, General Alvear, Tapalqué, Azul y Tandil; y No. 6236 del 30 de Septiembre de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m|n. 30.000 en la construcción de un puente sobre el Río La Paz (Córdoba), en el paraje denominado Dos Ríos.

Ahora bien; de todo lo precedentemente expuesto

bajo el punto de vista de los créditos autorizados por las respectivas Leyes, resulta que suman totalmente, $ m|n. 11.529.000, y que sólo las obras comprendidas en el detalle de la Ley No. 4301, fueron calculadas en la suma de $ m|n. 8.549.850, según se infiere también de lo precedentemente expuesto al respecto.

Agregará así mismo esta Contaduría General que si bien alguna de dichas Leyes no amplían categóricamente el crédito de la que llamaremos "madre" como por ejemplo entre otras las que corren registradas bajo los Nos. 5029, 5128, 5144 y 6066, sin embargo se han considerado en este trabajo como ampliatorios de la misma, en virtud de jugar dentro de su economía.

Sentado ésto, pasa á establecer después esta Contaduría General que construcciones ú obras autorizadas por todas esas Leyes han quedado completamente terminadas y con qué costo.

Puentes sobre los Ríos. — Cuarto en la Carlota, con un costo respectivamente de $ m|n. 98.302,38; Tercero, en Bell Ville, $ m|n. 120.623,89; Río Negro, $ m|n. 5.869,08; Tragadero, $ m|n. 1.412,94; Palometa, $ m|n. 3.199,89; Oro, $ m|n. 21.606,47; Juspe, $ m|n. 16.358,72; Segundo, $ m|n. 1.500; Jesús María, $ m|n. 3.536,00; Salado, en Santiago del Estero, $ m|n. 750,90 (reparaciones); Diamante, $ m|n. 291.490,85; Salado, en San Luis, $ m|n. 2.516,03; Las Conchas, $ m|n. 14.392,41; Atuel, $ m|n. 2.516,55; Cochuna, $ m|n, 3.758,79; Quinto, en Pedernera, $ m|n. 162.596,18; Corrientes, $ m|n. 66.746,13.

Sobre los arroyos ó riachos. — Villanueva, $ m|n. 3.562,15;Canguí Grande, $ m|n. 6.706,80; Hué, $ m|n. 425,00 (reparaciones); La Noria, $ m|n. 53.398,41; Timbó, $ m|n. 420 (reparaciones); Rojas, $ m|n. 2.315,51; Saladito, $ m|n. 488,63 (reparaciones); Saladillo, $ m|n. 2.825,41; Salado, $ m|n. 2.931,56; Cortapik, $ m|n. 1.631,47; Ramírez, $ m|n. 974,96 (reparaciones); Tohué, $ m|n. 510,71 (reparaciones); Marobé, $ m|n. 1.949,87; Mbiguá, $ m|n. 407,88 (reparaciones); Formosa, $ m|n. 696,42 (reparaciones); Pilagá, $ m|n. 3.667,46; Monte Lindo, $ m|n. 1.114,33; Timbapará, $ m|n. 696,42 (reparaciones); Zaimán, $ m|n. 13.153,50; Chirimayo, $ m|n.

13.220,71; Las Cuevas, $ m|n. 26.369,06; Negro, $ m|n. 696,42 (reparaciones); Chapaleofú, $ m|n. 14.112,88; Vivoratá, $ m|n. 51.134,81; Suncho Corral, $ m|n. 23.248,70; Brusquita, $ m|n. 15.235,96; Troya, $ m|n. 8.993,22; Conesa, $ m|n. 17.882,86; Paso Morales, $ m|n. 3.325,85; del Medio, $ m|n. 54.737,39; Tapalqué, $ m|n. 16.003,66.

Caminos de: Sarmiento á Las Peñas, $ m|n. 10.000; Córdoba á Cruz del Eje, $ m|n. 27.557,44; al Puente Santa Lucía (Corrientes), $ m|n. 128,50 (reparaciones); á la balsa del Río Salado (Chaco) $ m|n. 2.237,82; Córdoba á Río IV, $ m|n. 2.584, (reparaciones); Loreto á Suncho Corral, $ m|n. 500,00 (reparaciones; Fernández á Cañada, pesos m|n. 1.430,20; Pituil á Río Colorado, $ m|n. 6.964,95; Sañogasta á Villa Unión, pesos moneda nacional 6.190,94; Andalgalá á Concepción, $ m|n. 227.466,92; Tinogasta á Belén, $ m|n. 7.079,35; Trancas á Cafayate y Santa María, $ m|n. 12.437,12; Tucumán á Burruyacú, pesos m|n. 9.491,10; Tucumán á Córdoba, $ m|n. 171,20 (reparaciones); Salta á Cafayate, $ m|n. 8.418,80; Cerrillos á Bolivia, $ m|n. 15.782,63; Zuviría á Molinos, $ m|n. 324,28 (reparaciones); Salta á Jujuy, $ m|n. 65,00 (reparaciones); Juramento á Antas y Conchas, $ m|n. 25.250,39; Salta á Cobos, $ m|n. 6.349,12; Las Piedras á Galpón y Timón, $ m|n. 6.445,67; Las Piedras á Orán, $ m|n. 16.702,14; Rosario de la Frontera á Cabo Segundo, $ m|n. 3.244,09; Punta Testel á Chorrillos y Guaytiquina, $ m|n. 11.100,69; Jujuy á La Quiaca, $ m|n. 26.089,83; Abra del Palomar á Abra Pampa, $ m|n 2.777,35; Jujuy á Río de las Piedras, $ m|n. 20.982,21; Jujuy á Tres Cruces, $ m|n. 7.389,87; San Antonio á Perico, $ m|n. 1.613,75; Puerta Purmamana á Río Coranzulí, etc., $ m|n. 10.459,47; Abra Pampa á Rinconada, $ m|n. 19.688,60; Jujuy á Jaire y Sapla, $ m|n. 27.146,28; San Luis á Córdoba, $ m|n. 1.950,00 (reparaciones); San Luis al Sud, $ m|n. 450,00 (reparaciones); Carmen de Luján á Estacada, $ m|n. 5.900,00; San Juan á Calingasta, $ m|n. 3.808,00; Santa Rosa á Victorica, $ m|n. 2.385,77, Rivadavia á Esperanza $ m|n. 9.070,59; San Pablo á Villa Nougues, $ m|n. 89.816,000; Chosmalal á Chancay,

$ m|n. 24.008; Chosmalal al Río Negro, $ m|n. 7.100; Chosmalal al Neuquén, $ m|n. 13.642,70; Capital Federal al Rosario, $ m|n. 72.000,00; Chilforí á Choele Choel, $ m|n. 9.000,00; Amasti á Icaño, $ m|n. 2.416,70; Campo Alegría á Cañada de Galarza, $ m|n. 33.200,00.

Viaducto: sobre el Río Gualeguay, $ m|n. 112.046,52.

Reconstrucciones: de estribos del puente sobre el Río Tunuyán, $ m|n. 7.327,06; del Puente Canal Caucete, $ m|n. 3.857,09; camino de la Banda á Clodomira, $ m|n. 330,80; de Tucumán á Huacra, $ m|n. 7.706,79; de Salta á Cafayate, $ m|n. 5.707,55.

Refugios: En Vacas, Inca y Paramillo, $ m|n. 773,11.

Defensas de Puentes: del levadizo "San Fernando" (Chaco), $ m|n. 4.185,10; del de Perico en el Tipal, $ m|n. 12.996,77; y del de sobre el Río San Juan, $ m|n. 10.868,61.

Balsas: para el Río Negro, $ m|n. 37.159,09 y para el de Aluminé, $ m|n. 2.000.

Por último, después, obras de pintura, sueldos, adquisición de terrenos, materiales y pasajes, $ m|n 4.292.977,79 de los que sobre lo invertido en sueldos está representado por la cantidad de $ m|n. 3.818,295,07, hasta el 31 de Marzo del corriente año.

Sumando ahora cada una de dichas partidas, dentro del respectivo concepto se descomponen así:

Puentes sobre los ríos	$ m|n.	817.177,21
" " " arroyos ó riachos	" "	342.838.01
Caminos	" "	798.817,47
Viaductos	" "	112.046,52
Reconstrucciones de caminos, etc. .	" "	24.929,29
Refugios	" "	773,11
Defensas	" "	28.050,48
Balsas	" "	39.159,09
Varios otros conceptos	" "	4.292.977,79
Total	$ m|n.	6.456.768,97

Con arreglo al mismo orden de ideas, corresponde ocuparse después de las obras por todos aquellos mismos con-

ceptos que actualmente están en ejecución, revestidas de los siguientes antecedentes ilustrativos:

Puentes sobre los ríos: Tercero en Marcos Juárez, presupuestados respectivamente en la suma de $ m|n. 88.985,97; Guayquiraró en Paso Ocampo, $ m|n. 196.053; Mendoza en Palmira, $ m|n. 316.611,90; Gallegos en Gaur Haike, $ m|n. 249.628,00; Salí en Leales, $ m|n. 82.036,63; Feliciano en Paso Medina, $ m|n. 152.919,58; Mocoretá, $ m|n. 160.000,00; Río Segundo (camino á Santa Fe), $ m|n. 196.787,00; Salado, en $ m|n. 1.319.923,20 y Corrientes $ m|n. 1.259.926,46.

Ahora bien, se ha imputado como resultado de estas construcciones hasta el 31 de Marzo del corriente año, en el primer caso, $ m|n. 47.975,73; en el segundo, $ m|n. 154.608,66; en el tercero, $ m|n. 254.230,56; en el cuarto, $ m|n. 63.002,29; en el quinto, $ m|n. 25.997,87; en el sexto, $ m|n. 132.189,08; y en el séptimo, octavo, noveno y décimo, ninguna suma hasta la misma fecha.

Queda, por consiguiente, pendiente de imputación por este concepto, globalmente, la suma de $ m|n. 3.344.867,55, descompuesta así: $ m|n. 1.206.043,89, en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; y pesos moneda nacional 2.138.823,66, después.

Hará presente al propio tiempo esta Contaduría General que por cuenta de los puentes presupuestados sobre los Ríos Mocoretá, Segundo, Salado y Corrientes, se imputarán durante la vigencia del ejercicio de 1910, $ m|n. 797.813,00 pero que han sido comprendidos dentro de la cantidad de $ m|n. 1.206.043,89.

Puentes sobre los Arroyos y Riachos de: Saladillo Amargo, presupuestados respectivamente en la suma de $ m|n. 27.138,82; Saladillo Dulce, $ m|n. 43.328,00; Pindapoy Grande, $ m|n. 85.845,47; Potrero y Leyes, $ m|n. 364.873,38; Claro, San Carlos, Barracón y Aguanda, $ m|n. 232.994,65; Riachuelo (Avenida Vélez Sarsfield), $ m|n. 603.275,00; Inglés, camino al Pilcomayo, $ m|n. 9.000,00; Negro, también camino al Pilcomayo, $ m|n. 7.500,00; Cañada de Castañones (Córdoba), $ m|n. 38.023,00; y en el Territorio del Chaco varios puentes presupuestados en la suma de $ m|n. 10.000,00.

Se ha imputado como resultado de estas construcciones hasta el 31 de Marzo último, las siguientes cantidades: por el primer concepto, $ m|n. 24.644,00; por el segundo, $ m|n. 43.276,47; por el tercero, ninguna; por el cuarto, $ m|n. 95.108,65; por el quinto, $ m|n. 30.543,73; por el sexto, $ m|n. 41.704,84; por el sexto y séptimo, tampoco ninguna; por el octavo, $ m|n. 24.039,26; y por el último, igualmente ninguna.

Quedan pues, pendientes de imputación, sumando las partidas que importan los presupuestos y las gastadas como resultado de los mismos hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ m|n. 1.162.661,37 y que se imputarán así: $ m|n. 594.165,24 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del mismo; y $ m|n. 568.496,13 más adelante.

Caminos de: Ruiz de los Llanos á Guachipas, presupuestados respectivamente en: $ m|n. 80.000,00; Resistencia á Barranqueras, $ m|n. 25.000,00; 8 Vados á La Puerta, $ m|n. 95.133,00; Las Piedras á Yacuiba, $ m|n. 49.800,00; San Juan á Jachal, $ m|n. 55.000,00; Piedra Blanca á Paquín, $ m|n. 41.111,46; Otumpa á Abra de la Cruz, $ m|n. 5.500,00; San Luis á Río IV por las Achiras, $ m|n. 10.000,00; Villa Mercedes á La Toma, $ m|n. 10.000,00; Jachal á Patquia, $ m|n. 10.000,00; Perico al Carmen, $ m|n. 34.980,00; Capital al Tigre, $ m|n. 54.810,00; y por último, dos caminos, uno en la Pampa Central presupuestado en la suma de $ m|n. 10.000,00; y otro de herradura en la Provincia de Santiago del Estero, presupuestado por su parte en la suma de $ m|n. 20.000,00.

Las cantidades imputadas hasta el 31 de Marzo del corriente año, en virtud de dichos presupuestos, se descomponen así:

Para el primer caso, $ m|n. 35.788,28; para el segundo, $ m|n. 3.259,10; para el tercero y cuarto, ninguna; para el quinto, $ m|n. 1.264,40; para el sexto, $ m|n. 353,00; para el séptimo, octavo y noveno, tampoco ninguna; para el décimo $ m|n. 2.562,50; para el undécimo, $ m|n. 419,10; para el duodécimo, $ m|n. 20.000,00; y para el trigésimo y cuatrigésimo, igualmente ninguna.

Si se suman á renglón seguido cada una de las partidas por estos dos conceptos, vale decir, presupuesto de las res-

pectivas obras y lo gastado en su virtud, resulta que queda pendiente de imputación la cantidad de $ m|n. 437.724,08, y de los $ m|n. 299.521,66, se gastarán en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año, y $ m|n. 138.202,42, después.

Balsas: En Choele-Choel, presupuestada en la suma de $ m|n. 24.000,00; y de los que se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ m|n. 2.314,91; y el saldo ó sean $ m|n. 21.685,09, se imputará en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año y más adelante, en la siguiente proporción: $ m|n. 10.000,00 y $ 11.685,09 m|n., respectivamente.

Por último, la pavimentación del camino de La Plata á Melchor Romero, que ha sido presupuestado por su parte en la suma de $ m|n. 156.000; y de los que se imputarán durante la vigencia del ejercicio del corriente año, $ m|n. 100.000; y el saldo, ó sean $ m|n. 56.000,00, después.

Resumiendo ahora, bajo el punto de vista de lo gastado en obras terminadas y en las que tienen principio de ejecución, resulta por el primer concepto que asciende á $ m|n. 6.456.768,97; y por el segundo, $ m|n. 1.003.246,43, quedando pendiente de imputación por idéntico concepto, la cantidad de $ m|n. 5.122.938,09, es decir, 12.582.953,49 $ m|n., como resultado de todos los mismos.

Terminará esta Contaduría General de tratar este tercer punto manifestando á V. E. que se han emitido títulos por la suma de $ m|n. 4.513.503,85, en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley No. 4301, y que con el cuadro de síntesis que se acompaña, estará V. E. en condiciones de apreciar más y mejor la importancia de las obras actualmente en ejecución, como resultado de la misma.

LEYES	OBRAS EN EJECUCION
4301, 4844	Puente sobre el arroyo Saladillo Amargo
5111, 5268	" " " " " Dulce
5287, 5750	" " " " Pindapoy Grande
4890, 5029	" " los arroyos Potrero y Leyes
5128, 5144	" " " " " Claro, S. Cárlos, Barrancones y Aguanda (P. de Mdza.)
6066	" " el río III, en Marcos Juárez
6066	" " " " Guayquiraró (Paso Ocampo)
	" " " " Mendoza en Palmira
	" " " " Gallegos (en Guar-Haike)
	" " " " Salí (en Leales)
	" " " " Feliciano en Paso Medina
	" " " " Mocoretá
	" " " " II, camino á Santa Fe (Córdoba)
	" " " " Riachuelo, Avenida Vélez Sársfield
	" " " riacho Inglés, camino al Pilcomayo
	" " " " Negro " " "
	" " la cañada Castañones (Córdoba)
	" levadizo sobre el río Salado, camino de Santo Tomé á Santa Fe
	" " " " " Corrientes, en Paso Tala
	Puentes de madera en el Territorio del Chaco
	Camino de Ruíz de los Llanos á Guachipas
	" " Resistencia á Barranqueras
	" " Ocho Vados á La Puerta (Catamarca)
	" " Río de las Piedras á Yacuibá
	" " San Juan á Jachal
	" " Piedra Blanca á Paquin
	" " Otumpa á Abra de la Cruz
	" " San Luis á Río IV por las Achiras
	" " Villa Mercedes á La Toma
	" " Jachal á Patquia
	" " Perico al Cármen
	" " La Capital al Tigre
	Caminos en el Territorio de La Pampa
	Balsa en Choele-Choel
	Pavimentación del camino de La Plata á Melchor Romero
	Caminos de herraduras transversales á la vía del F. C. C. N. para dar acceso á las Estaciones de la Sección San Cristóbal á Tucumán (Santiago del Estero)

CAMINOS

PRESUPUESTOS	INVERSIONES			OBSERVACIONES
	Gastado hasta el 31 de Marzo de 1910	A gastar en el resto de 1910	Saldos	
27.138,82	24.644,—	2.494,82	—	
43.328,—	43.276,47	51,53	—	
85.845,47	—	40.000,—	45.845,47	
364.873,38	95.108,65	131.635,15	138.129,58	
232.994,65	30.543,73	105.000,—	97.450,92	Presupuesto aproximado . . . . .
88.985,97	47.975,73	41.010,24	—	
196.053,—	154.608,66	41.444,34	—	
316.611,90	254.230,56	62.381,34	—	
249.628,—	63.002,29	186.625,71	—	
82.036,63	25.997,87	56.038,76	—	
152.919,58	132.189,08	20.730,50	—	
160.000,—	—	160.000,—	—	Presupuesto aproximado . . . . .
196.787,—	—	100.000,—	96.787,—	
603.275,—	41.704,84	280.000,—	281.570,16	
9.000,—	—	6.000,—	3.000,—	
7.500,—	—	5.000,—	2.500,—	
38.023,—	24.039,26	13.983,74	—	
1.319.923,20	—	268.906,—	1.051.017,20	
1.259.926,46	—	268.907,—	991.019,46	
10.000,—	—	10.000,—	—	Reparaciones . . . . .
80.000,—	35.788,28	39.236,36	4.975,36	Presupuesto aproximado . . . . .
25.000,—	3.259,10	21.740,90	—	
95.133	—	50.000,—	45.133,—	
49.800,—	—	6.200,—	43.600,—	
55.000,—	1.264,40	30.000,—	23.735,60	Presupuesto aproximado . . . . .
41.111,46	353.—	20.000,—	20.758,46	
5.500,—	—	5.500,—	—	Reparaciones . . . . .
10.000,—	—	10.000,—	—	" . . . . .
10.000,—	—	10.000,—	—	" . . . . .
10.000,—	2.526 50	7.473,50	—	" . . . . .
34.980,—	419,10	34.560,90	—	
54.810,—	20.000,—	34.810,—	—	
10.000,—	—	10.000,—	—	Reparaciones . . . . .
24.000,—	2.314,91	10.000,—	11.685,09	
156.000,—	—	100.000,—	56.000,—	
20.000,—	—	20.000,—	—	Reparaciones . . . . .
6.126.184,52	1.003.246,43	2.209.730,79	2.913.207,30	

Contaduría General, Marzo 31 de 1910

IV

Las obras denominadas en el preámbulo de este trabajo bajo el rubro de "Hidráulicas", fueron autorizadas por las siguientes Leyes:

No. 5033, de 3 de Noviembre de 1906, destinando la suma de $ m|n. 836.000,00 para la ejecución de obras de ensanche en el Puerto de Concepción del Uruguay y en las que podía el Poder Ejecutivo invertir de inmediato, $ m|n. 140.000,00, facultándole al propio tiempo á permutar los terrenos que como resultado de dichas obras se ganasen al río, por los de propiedad privada requeridos para la completa realización de las mismas.

No. 5116, de 6 de Septiembre de 1907, autorizando por su parte la cantidad de $ oro 1.518.701,00, para la adquisición de un tren de dragado y material de balizamiento y $ oro 440.000,00 más, de una draga adecuada para continuar la profundización de Punta de Indio, de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 4485, y que autorizaba al Poder Ejecutivo á invertir las sumas de $ oro 50.000 y $ m|n. 120.000,00, en el balizamiento luminoso del curso inferior del Río de La Plata, y por aquél concepto, respectivamente.

No. 5126, de 10 de Septiembre de 1907, autorizando al Poder Ejecutivo á contratar mediante licitación, la construcción de nuevos depósitos, ampliación de los existentes, vías férreas, prolongación de las defensas de la Dársena Norte en el Puerto de la Capital é instalación de aparatos para carga y descarga de mercaderías, pudiendo invertir en todas estas obras hasta la suma de $ oro sellado 8.950.00,00, como aceptar cualquier forma de pago de las mismas, siempre que no importe enajenar su explotación ni exija un desembolso inmediato para la Nación, como también que no afecte

más rentas que las que produzca el Puerto de la Capital en concepto de retribución de servicios prestados.

No. 5210, de 28 de Septiembre de 1907, autorizando también al Poder Ejecutivo para contratar con los Señores Juan A. Waldorp y la Sociedad Anónima "Entrepise de Travaux Publics", el dragado del Río Santiago, dique y canal del Puerto de La Plata, hasta conseguir la profundidad general de 792 metros en las canaletas al pie de los muros de atraque bajo el cerco de la escala de dicho punto, dentro de las siguientes condiciones:

a) $ oro 0,33 y $ oro 0,58, por el metro cúbico del dragado en tierra blanda, medido en perfiles como transportado á 2 Kms. de la extremidad de los malecones, para depositarlo en el Río de La Plata, y del metro cúbico también en tosca, medida y transportada por su parte del mismo modo, respectivamente.

b) Si el material proveniente del dragado fuese vendido por la Empresa ó utilizado por ella con autorización del Poder Ejecutivo, los precios aquellos deberán disminuirse en la proporción que se convenga entre éste y los contratistas.

c) Si el mismo material se usara en el terraplenamiento de terrenos por orden del Poder Ejecutivo, los precios se modificarán con arreglo al aumento ó disminución de trabajo y de costo que el relleno represente, sobre el transporte á 2 Kms. de la extremidad de los malecones, igualmente de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y los contratistas.

d) El plazo de ejecución de todo el dragado mencionado, será de 30 meses contados desde la fecha en que se firme el contrato respectivo, bajo la pena de una multa de $ oro 500 por cada semana de retardo en que incurran los contratistas y que el Poder Ejecutivo podrá descontar en los certificados mensuales, ó bien, del depósito de garantía, si fuere necesario.

e) La excavación de las canaletas al pie de las murallas, deberá hacerse empleando el sistema de aire comprimido.

f) El dragado tendrá que efectuarse sin interrupción, en la forma que lo establezca el P. E. pudiendo recibirse por secciones, en cuyo caso comprendería la primera el restablecimiento de la profundidad original de 6,40 metros, que se dió al Puerto; la segunda, profundización á 7,92 metros del canal de acceso, ó sea antepuerto y canal exterior; la tercera, canal Santiago y de entrada; la cuarta, gran dock y dique de maniobras; y la quinta y última, Río Santiago y canal intermedio.

g) La ejecución del trabajo en estas secciones deberá llevarse á cabo dentro de plazos proporcionales al volumen á excavar en cada una, con relación á la cantidad total que debe excavarse y que se fijará en el contrato.

Además la misma Ley establece, que los elementos que se juzguen necesarios para la ejecución del dragado, no podrán ser empleados en otros trabajos sin previo consentimiento del Poder Ejecutivo; al mismo tiempo, que dichos elementos estarán exentos de derechos de Aduana, Puerto ú otros impuestos nacionales durante el término del contrato, vencido el cual, tendrán que volver al extranjero, ó en su defecto abonarse los que les correspondan.

Por otra parte; que el pago de los trabajos se hará mediante certificados mensuales provisionales, previa deducción del 10% de su importe, hasta la recepción definitiva de las obras de cada sección, debiendo entregarse á la terminación de cada una, el 5 %, quedando el 5 % restante en garantía hasta la terminación final de los trabajos, sin embargo, este último 5 % podrá entregarse también al contratista, siempre que en su lugar deposite el correspondiente equivalente en títulos de renta nacional.

Así mismo, que el contrato deberá firmarse dentro de los seis meses de promulgada la Ley, debiendo en el mismo acto los concesionarios entregar un certificado de depósito por la suma de $ m|n. 50.000,00, en efectivo ó en títulos de renta nacionales, á la orden del P.E., que les será devuelto una vez recibida definitivamente toda la obra contratada, conjuntamente con dicho 5%.

Por último, que el respectivo contrato no podrá ser tansferido por los concensionarios sin consentimiento del Poder Ejecutivo y quién queda igualmente autorizado para invertir hasta la suma de $ oro 700.000,en el refuerzo de las escolleras del Puerto de la Plata, administrativamente ó por empresa particular, previa licitación pública, dividiendo la obra en secciones, si lo creyera conveniente.

No. 5559, de 28 de Agosto de 1908, autorizando igualmente al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ oro 1.600.000,00 en los estudios y obras siguientes:

1°. Definitivos de las necesarias para hacer navegable el Río Pilcomayo, en todo su curso, y de construcción de un canal navegable de unión entre el mismo río en la parte superior con su troso inferior.
2°. Limpieza y rectificación del río Bermejo, adquisición de una escuadrilla para su navegación y construcción de una línea telegráfica.
3°. Limpieza y dragado del río Santa Cruz y de la ría del Chubut, hasta Rawson.
4°. Estudio de los Puertos sobre el Atlántito.

Debe tenerse presente además, que la Ley No. 6712, de 29 de Septiembre de 1909, destina la suma de $ oro 200.000,00, para facilitar la viabilidad interna del Territorio de Misiones y hacer desaparecer los obstáculos que se oponen á la navegación regular del Alto-Paraná, obra que por su misma naturaleza, debe correr conprendida entre las que se titulan hidráulicas.

No. 5620, de Septiembre 23 de 1908, destinando la suma de $ m|n. 2.400.000, para la construcción del muro de contención que ha de limitar los terrenos á ganarse al Río de La Plata, en la parte Norte de la Capital.

No. 5705, de 29 de Septiembre de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con empresas particulares de reconocida capacidad financiera, mediante un corcurso de competencia, la construcción de un puerto de ultramar en la desembocadura del río Quequén-Grande, no pudiendo exceder el precio de las obras, de $ oro 3.000.000,00.

Lo autoriza igualmente para el pago de las mismas, á emitir títulos de 5% de interés anual y 1% de amortización acumulativa, por compra ó sorteo, dentro de dicha suma

Agrega además que la empresa con quien se contraten los respectivos trabajos, los pagará á medida que se vayan ejecutando, debiendo el Poder Ejecutivo por su parte otorgarle un certificado por el mismo concepto, que debengará un interés de 5% anual desde la fecha de su expedición hasta la en que sea amortizada.

Por otra parte, que el pago de los certificados podrá hacerse en efectivo ó con los títulos creados por esta Ley, aforados al último precio de títulos análogos en las bolsas europeas; que las propuestas que se presenten para la realización de las obras, tendrán que ser garantizadas con un depósito á la orden del Poder Ejecutivo por la cantidad de $ oro 50.000,00, en efectivo ó en títulos nacionales de renta sin perjuicio además de justificar la respectiva empresa, su capacidad financiera mediante un compromiso en forma de un establecimiento bancario del país ó del extranjero suficientemente conocido y relacionado con el Poder Ejecutivo, que deberá constituirse al propio tiempo, responsable de la ejecución de la propuesta; como también la técnica, con certificados en debida forma de trabajos análogos ejecutados por la misma en el país ó en el extranjero; que el plazo para la presentación de las propuestas en base á los planos definitivos, pliego de condiciones, especificaciones y presupuestos preparados por el Poder Ejecutivo, no será menor de seis meses, debiendo firmarse el correspondiente contrato, dentro de los tres meses de la fecha en que se acepte la propuesta y empezarse las obras dentro por su parte, de los seis meses de firmado el mismo, para quedar terminadas á los cinco años; que el contratista incurrirá en una multa de $ m|n. 5.000,00 por cada mes de demora en la terminación de los trabajos, quedando las maquinarias, materiales, útiles y artículos necesarios para la construcción, exentos de derechos de Aduana y de Puertos y los contratistas de todo impuesto nacional ó municipal; que la empresa adelantará al Poder Ejecutivo las sumas necesarias para atender los gastos de inspección de las obras,

las que les serán devueltas en las mismas condiciones de pago que las obras.

Autoriza por último al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m|n. 80.000,00 en la terminación de los estudios existentes y preparación del proyecto definitivo, por este concepto.

No. 5797, de Septiembre de 1908, autorizando también al Poder Ejecutivo para invertir la suma de pesos m|n. 970.000,00 en la ejecución de las obras necesarias para la defensa de la boca del riacho de Gualeguaychú y del dragado del mismo hasta la profundidad mínima de 2,75 metros de acuerdo con los estudios aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

No. 5944, de Septiembre 29 de 1908, autorizando igualmente al Poder Ejecutivo para contratar con empresas particulares de reconocida capacidad financiera, mediante un concurso de competencia, la constucción del ensanche del Puerto de la Capital, é instalación de faros fijos en sustitución de los actuales flotantes en el río de La Plata, segun el plan general que se apruebe y en base á los precios unitarios que se fijen, no pudiendo exceder el costo de las obras de la cantidad de $ oro 27.000.000,00.

El pago de dichas obras podrá costearlo el Poder Ejecutivo, emitiendo hasta la suma de $ oro 27.000.000,00 en títulos que se denominarán del "Puerto de la Capital" y que devengarán 5% de interés y 1% de amortización acumulativa por compra ó sorteo.

Segun la misma Ley, podrán presentarse proyectos por separado para el ensanche del Puerto y para las instalaciones de faros fijos, siempre dentro de la suma de $ oro 27.000.000,00.

La Empresa con quien se contrate la obra, hará los pagos de los trabajos á medida que se vayan ejecutando, otorgándole en cambio el Poder Ejecutivo un certificado por el mismo concepto, que devengará un interés de 5 % anual á contar del día de su expedición hasta el en que sea amortizado.

El Poder Ejecutivo queda autorizado para costear di-

chos certificados en efectivos ó con los títulos creados por esta Ley, aforados al último precio de los de análoga naturaleza que se cotizan en las bolsas europeas.

Las propuestas que se presenten al Poder Ejecutivo para la realización de las obras, deberán ser garantidas con un depósito á su orden por la suma de $ oro 200.000,00, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, que quedará como garantía del contrato y para devolverlo después á la respectiva empresa, una vez que haya invertido en dichas obras una suma doble.

También deberá la Empresa justificar su capacidad financiera y técnica, mediante un compromiso en forma de un establecimiento bancario del país ó del extranjero, suficientemente conocido y relacionado con el Poder Ejecutivo, debiendo constituirse al propio tiempo responsable de la ejecución de la propuesta, en el primer caso; y en el segundo, con certificados de trabajos análogos ejecutados por la misma en el país ó en el extranjero.

Agrega por otra parte, la misma Ley, que si el proponente cuya propuesta fuese aceptada, no firmara el contrato ó no diera principio á las obras dentro del plazo establecido, perderá el depósito de garantía.

Que el plazo para la presentación de propuestas en base á los planos definitivos, pliego de condiciones, especificaciones y presupuestos, que prepare el Poder Ejecutivo, no será menor de seis meses; y que el contrato deberá firmarse dentro de los tres meses en que se acepte la propuesta, para empezar seis meses después los respectivos trabajos y terminándolos á los cinco años.

Que el contratista incurrirá en una multa de pesos oro 20.000, por cada mes de demora en la terminación de los trabajos.

Que las maquinarias, materiales, útiles y artículos necesarios para la construcción estarán exentos de derechos de Aduana y de Puertos y los contratistas de las obras, de todo impuesto Nacional ó Municipal.

Que las obras se construirán en el concepto de que podrá darse una profundización suficiente á los diques y

canales, para la entrada de buques de 30 pies de calado, aprovechando las mareas, pudiendo sin embargo, el Poder Ejecutivo reservarse el derecho en el contrato, de reducirlas para la entrada de buques con 27 pies de calado, en las condiciones mencionadas.

Que la Empresa adelantará al Poder Ejecutivo las sumas necesarias para atender los gastos de inspección de las obras, que establezca, las que le serán devueltas en las mismas condiciones que para el pago de las obras.

La Ley en cuestión autoriza además al P. E. para profundizar uno de los canales de entrada al Puerto de la Capital, á 24 ½ pies al cero, debiendo ejecutar el trabajo necesario con sus propios elementos por administración; y ensayar también la conservación, mediante defensas longitudinales, de uno cualquiera de los canales indicados, á 28 pies al cero, sobre una extensión de 2 Kms. más ó menos, en todo lo que podrá invertir hasta le suma de pesos moneda nacional 1.500.000,00.

Así mismo, para ensanchar hasta 100 metros la actual calle Pedro Mendoza sobre el Riachuelo, desde la de Brandzen hasta la de Irala; construir muelles y depósitos, instalar guinches y vías férreas en la extensión mencionada; y en lo que podrá invertir hasta la suma de $ oro 10.100.000,00.

Que para el pago de las obras y expropiaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 de la misma, el Poder Ejecutivo podrá emitir títulos hasta la suma de pesos oro 10.100.000,00, de las mismas condiciones y carácter que los de que se acaba de dar cuenta; y las obras podrán emprenderse por administración por empresas particulares, dentro de las mismas formalidades precedentemente expuestas, pero reduciendo la garantía á $ oro 100.000,00, en el segundo caso.

También lo autoriza al Poder Ejecutivo para construir un canal de navegación que arrancando del Norte del Puerto de la Capital, siga la línea de la costa hasta el río Luján, con una extensión de 28 Kms. aproximadamente, de acuerdo con los estudios y presupuestos del Ministerio de Obras Públicas.

El canal deberá tener 100 metros de ancho en el fondo y una profundidad de 8 metros en aguas bajas ordinarias; y el primer tramo de su trazado, tendrá que ocupar el espacio comprendido entre la costa y el malecón exterior, que se construirá por el P. E. de conformidad con el artículo 5° de la Ley No. 5092.

Para el pago de esta obra, autoriza al Poder Ejecutivo á emitir títulos de las mismas condiciones y denominación de los autorizados y á que ya se ha hecho referencia en sumas correspondientes al progreso de las obras, dentro de la limitación de $ oro 1.000.000,00 al año, hasta la suma de $ oro 10.000.000,00, debiendo el mismo llamar á propuesta para su ejecución, con arreglo á las mismas formalidades establecidas para los casos anteriores y mediante el depósito de garantía por la suma de $ oro 50.000,00.

Por último, autoriza al Poder Ejecutivo para construir depósitos de Aduana en el Puerto de Bahía Blanca en cuya obra podrá invertir hasta la suma de pesos oro sellado 1.000.000,00, emitiendo la cantidad correspondiente de bonos, de 5 % de interés anual y 1 % de amortización.

Debe tenerse presente antes de pasar más adelante, que la Ley No. 6335, de 28 de Agosto de 1909, modifica los artículos 19 y 20 de la anterior, en el siguiente sentido:

Que el Poder Ejecutivo llamará á propuestas con las mismas formalidades establecidas en el artículo 5° en cuanto á competencia y capacidad financiera de los proponentes, para la obra del canal hasta su completo pago, limitándose á $ oro 50.000,00 el depósito de garantía que el mismo artículo establece; y que para el pago de esta obra, el Poder Ejecutivo emitirá títulos de las mismas condiciones y denominación que los autorizados en el artículo 1°., en sumas correspondientes al progreso de las obras y hasta un monto total que no exceda de $ oro 10.000.000.

Autoriza por otra parte al P. E. á pagar con imputación á Rentas Generales, los gastos de estudios que fueran necesarios para la consideración de las propuestas de construcción de las obras ordenadas por la Ley anterior, los que no podrá exceder de $ m|n. 100.000,00.

No. 6024, de 30 de Septiembre de 1908, mandando ejecutar las siguientes obras hidráulicas, de conformidad con los estudios respectivos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y proyectos que aprobase, autorizando al propio tiempo al P. E. para invertir en la ejecución de las mismas, hasta la cantidad de $ m|n. 250.000,00 para el dragado y balizamiento; y $ m|n. 100.000,00 en la construcción de embarcaderos y muelles, cuya suma total, ó sean pesos m|n. 350.000,00 la invertirá en 3 años.

Dichas obras se descomponen así:

En el río Coronda. — Desde su desembocadura á Puerto Gaboto, profundizar hasta 15 pies en aguas bajas y dragado frente al Puerto hasta 17 pies.

Desde Puerto Gaboto á Puerto Aragón. — Canalización con dragado hasta 8 pies en aguas bajas.

Desde Coronda á Santa Fe. — Canalización y dragado hasta 7 pies en aguas bajas.

En el Río San Javier. — Canalización desde su desembocadura en el Colastiné hasta el Puerto de San Javier, con 6 pies en aguas bajas y dragado de los riachos y brazos que unen el río San Javier con el Paraná.

Balizamiento. — Con boyas comunes en el río Coronda y en el de San Javier, desde Colastiné hasta el Puerto de San Javier.

Construcción. — De embarcaderos y muelles en los Puertos de Gaboto, Aragón, Coronda, Cajaitá, Helvecia y San Javier.

No. 6049, de Septiembre 30 de 1908, ampliando el crédito acordado por la Ley de Presupuesto de dicho año, que ascendía á $ m|n. 2.000.000, en $ oro 78.000,00 para atender al dragado del paso de Chapicuy, de acuerdo con el contrato aprobado por el Poder Ejecutivo en Diciembre 17 de 1907.

No. 6238, de 30 de Septiembre de 1908, autorizando al P. E. para contratar con una empresa particular el relevamiento de zonas de la costa oceánica comprendida entre Cabo Corrientes y Punta Mogotes, en la extensión que se considere necesario para proyectar un Puerto de ultramar

inmediato á la ciudad de Mar del Plata, pero sin determinar dentro de qué crédito.

No. 6288, de Junio 15 de 1909, abriendo un crédito extraordinario de $ m|n. 300.000,00 para cubrir los gastos que demande la terminación de las obras complementarias del Puerto de la Capital.

No. 6499, de Septiembre 25 de 1909, aprobando el convenio ad-referéndum celebrado entre el P. E. y los Sres. Taglioni Hermanos, sobre desistimiento, mediante la devolución del depósito de garantía, de la concesión acordada por la Ley No. 4917, para la construcción de un Puerto Comercial con destino á buques de ultramar y cabotaje en la playa sud de Mar del Plata al Norte del Cabo Corrientes, y explotación de una línea férrea, que arrancando de este punto llegará hasta la ciudad del Azul.

Autoriza así mismo al P. E. para contratar con empresas particulares de reconocida capacidad financiera, la construcción de un Puerto de Ultramar inmediato á Mar del Plata, en las inmediaciones del arroyo denominado del Barco, según el plan general que se apruebe y con base de los precios unitarios que se fijen, no pudiendo sin embargo, exceder el precio de las obras, de la suma de $ oro 12.000.000,00; como también para emitir á fin de costear el pago de las mismas, hasta una suma igual en títulos que se denominarán "del Puerto de Mar del Plata" con 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, por compra ó por sorteo.

Debe agregar esta Contaduría General para no reincidir en repeticiones, que la parte financiera de esta obra, una vez contratada, tendrá las mismas modalidades que ya se pusieron de manifiesto al tratar la Ley No. 5944, pero con las siguientes modificaciones:

El depósito de garantía deberá alcanzar á pesos oro 50.000,00; el plazo para la presentación de las propuestas, podrá prorrogarlo el Poder Ejecutivo por tres meses más; el contrato deberá firmarse dentro de los 2 meses, darse comienzo á los trabajos á los 4 meses después, para dejarlos completamente terminados á los cinco años; y por último, que la multa en que incurrirá el contratista, equivaldrá el

½ % anual, calculada proporcionalmente al tiempo en que se paralizaran las obras, sobre las cantidades abonadas por el Poder Ejecutivo en pago de las mismas, salvo caso de fuerza mayor.

Ahora bien, sentado ésto pasa á establecer después la Contaduría General cuanto suman en total los créditos autorizados por todas dichas Leyes, en efectivo y en títulos.

Pero conviene tener presente antes, que el de la Ley No. 5033 ó sean $ m|n. 836.000,00 no es sino una ampliación del crédito de la No. 4170, que ascendía en total á $ oro 5.741.000,00 y que caducó el 31 de Diciembre de 1909, por ministerio de la misma.

Igualmente, que por su parte el de la Ley No. 5116, ó sean $ oro 1.958.701,00 también es ampliatorio del de la No. 4170.

Además que las Leyes 5210 y 6238, no fijan dentro de qué créditos han de costearse las respectivas obras.

Sin embargo, desprendiéndose del cuadro adjunto, que han sido presupuestadas en $ oro 1.042.400,00 y pesos m|n. 40.000,00, se toman como base estas dos cantidades para fijarles créditos á las mismas, agregando no obstante á la primera la suma de $ oro 700.000,00 que la misma autoriza á invertir igualmente, en el refuerzo de las escolleras de los malecones exteriores del Puerto de La Plata, según se deja dicho más atrás.

Y bien; resulta pues y dentro de esta intelijencia, que los créditos autorizados por dichas Leyes alcanzan á $ oro 77.629.101 y $ m|n. 6.576.000,00 en efectivo y en títulos, como se ha dejado demostrado.

De estas mismas Leyes tienen principio de ejecución, parcial ó totalmente, las siguientes:

No. 5033, obras en el Puerto de Concepción del Uruguay, que fueron presupuestadas en la suma de pesos moneda nacional 1.104.870,61, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de pesos moneda nacional 816.370,61.

Según cálculos probables, el respectivo saldo, ó sean $ m|n. 288.500,00 se invertirá en lo que resta de la vijencia del ejercicio del mismo año.

No. 5116, adquisición de tren de dragado para los ríos, que ha sido presupuestado en la suma de $ oro 1.958.701,00.

Se ha imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ oro 681.596,41.

En cuanto al saldo, ó sean $ oro 1.277.104,59, según cálculos probables también, se invertirán en la siguiente forma: $ oro 615.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año; y $ oro 662.104,59 más adelante.

No. 5126, obras complementarias del Puerto de la Capital, y que no exijen desembolsos efectivos por ahora, en virtud de costearse mediante certificados en las condiciones que ya conoce V. E., habiéndose presupuestado dichas obras en la suma de $ oro 8.950.000,00.

Se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ oro 241.106,09, calculándose invertir el respectivo saldo, ó sean $ oro 8.708.893,91, así: pesos oro 1.000.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año; y $ oro 7.708.893,91 repartidos en los años subsiguientes.

No. 5210, dragado del Puerto de La Plata y refuerzo de las escolleras de los malecones exteriores del mismo, importando el presupuesto por el primer concepto, pesos oro 1.042.400,00; y por el segundo, ninguno, por no haber tenido hasta ahora principio de ejecución.

Se ha imputado por el primero de dichos conceptos hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ oro 438.882,65; y el saldo ó sean $ oro 603.517,35 se calcula invertirlo en la siguiente forma: $ oro 448.548,79 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año; y $ oro 154.968,56 después.

No. 5559, de todas las obras autorizadas por esta Ley y que se consideran dentro del rubro de "Hidráulicas", solo tienen principio de ejecución las siguientes:

1°. Estudios definitivos para hacer navegable el río Pilcomayo, estimados según la misma Ley en pesos oro 100.000,00, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año por este concepto, pesos oro 7.303,50; y calculándose por otra parte, que el

respectivo saldo ó sean $ oro 92.696,50, se invertirá en todo el corriente año.

2°. Limpieza y rectificación del río Bermejo, etc., presupuestadas las correspondientes obras en la cantidad de $ oro 800.000,00 según la Ley.

Se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la suma de $ oro sellado 134.969,74, estimándose por otra parte que el respectivo saldo, ó sean $ oro 665.030,26, se invertirá así: pesos oro 100.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año, y $ oro 565.030,26, más adelante.

3°. Estudios de Puertos en el Atlántico, estimados por la Ley en $ oro sellado 250.000,00, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, por este concepto, la cantidad de $ oro 35.192,00.

En cuanto al saldo, ó sean $ oro 214.808,00 se invertirá en la siguiente forma: $ oro 100.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año; y $ oro 114.808,00 después.

Debe tenerse presente respecto de estos tres últimos conceptos de gastos, que han debido costearse con el producto del último empréstito pesos oro sellado 50.000.000,00.

No. 5705, construcción y estudios de un Puerto de ultramar en la desembocadura del río Quequen Grande, que en realidad no ha tenido hasta ahora principio de ejecución, pues solo se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, por el segundo de aquéllos conceptos la insignificante suma de $ m|n. 541,00.

No. 5797, construcción por su parte del Puerto de Gualeguaychú, presupuestado en la suma de pesos moneda nacional 970.000.00.

Se han imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ m|n. 137.970,14, estimándose que el respectivo saldo, ó sea $ m|n. 832.029,86 se invertirá así: $ m|n. 185.000,00 en lo que resta de la

vijencia del ejercicio del corriente año; y $ m|n. 647.029,86 después.

No. 6024, obras de canalización en los ríos Coronda y San Javier en las que autoriza á gastar dicha Ley la suma de $ m|n. 350.000,00.

Se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año por este concepto, la cantidad de $ m|n. 18.000,00; y el saldo, ó sean $ m|n. 332.000,00 se presume invertirlo así: $ m|n. 230.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año y $ m|n. 102.000,00, más adelante.

No. 6238, relevamiento de la zona de costa oceánica entre Cabo Corrientes y Punta Mogotes, que ha sido ejecutado dentro de la suma de $ m|n. 40.000,00.

No. 6335, gastos de estudios de las propuestas de construcción de las obras autorizadas por la No. 5944, en los que se cuenta invertir según la primera, la suma de pesos m|n. 100.000,00.

Se ha imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ m|n. 60.000,00, estimándose por otra parte invertir el respectivo saldo ó sean pesos m|n. 40.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año.

Por último, No. 6288, obras complementarias del Puerto de la Capital, estimadas según los respectivos Decretos del Poder Ejecutivo, en la suma de $ m|n. 300.000,00.

Se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ m|n. 143.493,13, calculándose además invertir el respectivo saldo, ó sean $ m|n. 156.506,87 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año.

Ahora bien; establecidas como han quedado cuanto importan los créditos de todas las Leyes que sirven de rubro á este capítulo, tengan ó nó principio de ejecución, veamos cuanto suman los de las por este segundo concepto, presupuesto de las respectivas obras, imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año y pendiente de imputación para después.

$ m|n. 2.676.000,00 y $ oro 17.451.101,00 como resultado total de los respectivos créditos; pesos moneda



nacional 2.944.870,61 y $ oro 13.101,101,00 importe de los presupuestos; $ m|n. 1.216.374,88 y $ oro 1.539.050,39, imputados indistintamente á la Ley de origen ó á la de Presupuesto; y $ m|n. 1.708.495,53 y $ oro 11.562.050,61, pendientes de imputación.

Terminará esta Contaduría General manifestando á V. E. que como resultado de las obras por este concepto pendientes de imputación, habrá que gastar durante lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año, alrededor de $ m|n. 900.006,87 y $ oro 2.356.245,29; pesos moneda nacional 828.488,86 y $ oro 9.205.805,32, después, según se demuestra en el cuadro que sigue.

Por otra parte, que la suma gastada hasta el 31 de Marzo del corriente año, por este concepto, se ha costeado con recursos efectivos, no obstante estar autorizado el Poder Ejecutivo para emitir títulos, con el mismo objeto.

OBRAS HIDRÁULICAS

LEYES	EN EJECUCION	Presupuestos	Inversiones		
			Gastado hasta 31 Marzo 1910	A gastar en el resto de 1910	Saldos
					m|n.
5033	Puerto de Concepción del Uruguay	1.104.870,61	816.370,61	288.500,—	
5705	Estudios en un Puerto de Ultramar en la desembocadura del Río Quequén Grande	80.000,—	541,—	—	79.459,—
5797	Puerto de Gualeguaychú	970.000,—	137.970,14	185.000,—	647.029,86
6024	Obras de canalización, embarcaderos y muelles en los Ríos Coronda y San Javier	350.000,—	18.000,—	230.000,—	102.000,—
6238	Relevamiento de la zona de costa oceánica comprendida entre Cabo Corrientes y Punta Mogotes, en la extensión que se considere necesaria para proyectar un Puerto de Ultramar inmediato á la Ciudad del Mar del Plata . .	40.000,—	40.000,—	—	—
6335	Gastos de estudios de las propuestas de construcción de las obras autorizadas por la Ley 5944	100.000,—	60.000,—	40.000,—	—
6288	Obras complementarias del Puerto de la Capital	300.000,—	143.493,13	156.506,87	—
	$ m/n	2.944.870,61	1.216.374,88	900.006,87	828.488,86
			ORO SELLADO		
5559	Estudios definitivos para hacer navegable el Pilcomayo .	100.000,—	7.303,50	92.696,50	
"	Limpieza y rectificación del Río Bermejo y construcción de una línea telegráfica y adquisición de escuadrilla para su navegación	800.000,—	134.969,74	100.000,—	566.030,26
"	Estudios de Puertos en el Atlántico	250.000,—	35.192,—	100.000,—	114.808,—
5210	Dragado del Puerto de la Plata	1.042.400,—	438.882,65	448.548,79	154.968,56
5116	Adquisición tren de dragado	1.958.701,—	651.596,41	615.000,—	662.104,59
5126	Obras complementarias del Puerto de la Capital	8.950.000,—	241.106,09	1.000.000,—	7.708.893,91
	ORO SELLADO	13.101.101,—	1.539.050,39	2.356.245,29	9.205.805,32

Contaduría General, Marzo 31 1910.

V

Las obras que se han dejado denominadas "*Arquitectónicas*" fueron autorizadas por las siguientes Leyes:

No. 2204, de Octubre 21 de 1887, disponiendo que el Poder Ejecutivo llame á concurso dentro y fuera del país, para la presentación de planos de un palacio con destino al Congreso Nacional.

Agrega que en el respectivo aviso debe expresarse, el área del terreno donde se construirá, que el costo máximo no podrá exceder de $ oro 6.000.000,00 pero sin contar la pintura decorativa en el mobiliario.

Por otra parte, que se pondrá á disposición de los interesados un pliego de especificaciones, conteniendo el detalle de las oficinas necesarias para cada Cámara; precio unitario de materiales y mano de obra, debiendo fijarlo el Departamento de Ingenieros; escala de los planos y número de los mismos, para cada proyecto, etc., etc.

Establece además sus premios para los seis mejores proyectos, el primero de $ oro 20.000,00, el segundo de pesos oro 8.000,00; el tercero, de $ oro 4.000,00 y los tres restantes de $ oro 2.000,00 cada uno.

Así mismo, que el autor del proyecto que obtenga el primer premio, según el jurado que al efecto también instituyen deberá presentar los planos de detalle conveniente á la construcción de dicho palacio, dentro de los seis meses subsiguientes.

Y por último, que el mismo palacio se construirá en la manzana de propiedad de la Nación situada en la calle Callao entre las de Paraguay y Charcas, y en la limitada por las calles Callao, Río Bamba, Paraguay y Charcas, previa expropiación, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para costear este gasto como los anteriores autorizados por dicha Ley, con imputación á la misma.

No. 2461, de 5 de Julio de 1889, derogando la anterior en lo que se refiere á la ubicación que tendría según la misma el respectivo palacio, pues establece que debe construirse en la manzana ubicada entre las calles Rivadavia, Entre Ríos, Victoria y Pozos, quedando facultado el Poder Ejecutivo para adquirirla y al mismo tiempo para vender en remate los terrenos adquiridos y situados entre las calles Río Bamba, Rodríguez Peña, Charcas y Paraguay, con cuyo producto contribuirá al pago de dicha manzana.

No. 3187, de 20 de Noviembre de 1894, limitando el costo de las mismas obras á $ m|n. 6.000.000,00 en cuotas de cien mil pesos mensuales, con arreglo á los planos que adoptará el Poder Ejecutivo.

Agrega que se nombrará una comisión de ciudadanos y de la que deberán formar parte un senador y dos diputados, por lo menos, encargada de correr con todo lo relativo á dicha construcción, persistiendo al propio tiempo en el propósito de que el edificio se construya en la manzana comprendida entre las calles Entre Ríos, Victoria, Pozos y Rivadavia, que se adquirió anteriormente con ese objeto.

No. 4039, de 17 de Diciembre de 1904, autorizando la construcción é instalación de un instituto de bacteriología, comprendido el servicio de vacuna Jenneriana; y una estación de desinfección en el Puerto de la Capital, debiendo costearse según la misma, el respectivo gasto, con los recursos procedentes de los análisis é impuestos á las especialidades farmacéuticas.

No. 4087, de 24 de Julio de 1902, disponiendo que el Poder Ejecutivo mande construir de acuerdo con la Ley de Obras Públicas, un edificio para los Tribunales Federales y Ordinarios de la Capital de la República, en la manzana de terreno comprendida entre las calles Talcahuano, Uruguay, Lavalle y Tucumán, dentro de las siguientes bases:

1°. Los proponentes presentarán los planos, presupuestos y especificaciones en el plazo que fije el Poder Ejecutivo, quien aceptará la propuesta más ventajosa ó rechazará todas, en cuyo caso tendría que llamarse á nueva licitación.

2°. Si por el contrario, aceptase dichos planos, presupuestos y especificaciones de un proyecto, podrá distribuir en premios á los dos que sigan en mérito al aceptado, una suma que no exceda de pesos moneda nacional 15.000,00.

3°. Si, por otra parte, aceptase también dichos planos, etc., pero rechazase el presupuesto de construcción de la obra, entonces se le autoriza para premiar al autor del mejor proyecto, con una cantidad no mayor de $ m|n. 20.000,00, quedando en cambio de propiedad del Estado los mismos planos y demás antecedentes.

Agrega, en este caso, que la nueva licitación para la construcción de la obra, deberá llamarse con sujeción al proyecto adquirido, sin perjuicio de que también el P. E. podrá solicitar propuestas para la construcción del mismo edificio, según los planos del Ingeniero Señor Maillard.

4°. Que el constructor deberá entregar la obra concluida dentro del plazo que se fije en el contrato, no pudiendo exceder de 3 años.

5°. Que el precio se abonará trimestralmente en cuotas no menores del 10 % anual, comprendida la amortización acumulativa y el interés que no será mayor del 6 % y que las anualidades se empezarán á contar un mes después de la entrega del edificio.

Establece además, que el Poder Ejecutivo podrá invertir en la construcción de la obra, hasta la suma de pesos m|n. 4.000.000,00 y que para atender al pago del costo de la misma, como de sus intereses podrá valerse de los siguientes recursos:

1°. Las cantidades que desde la ocupación del edificio se economizen en las partidas que la Ley de Presupuesto asigna, para alquileres de las diversas Reparticiones de la administración de justicia; que se enumeran así: Cámara Federal de Apelaciones de la Capital; de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional, Juzgado en lo Civil, Defensores de

Menores y Registro de Mandatos, Juzgados del Crimen y Correcionales, Médicos de los Tribunales y Archivo, también de los Tribunales, formándose con su total una sola partida, con dicho destino.

2°. Los alquileres que se ahorrarán por ocupación del antiguo Cabildo y la casa de la Suprema Corte, con Oficinas Públicas que actualmente ocupan locales arrendados.

3°. Los alquileres que deberán pagar las Escribanías de Registro, ocupando el nuevo edificio.

4°. El producido de las Oficinas del Registro de la Propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, que administrará el Estado por su cuenta desde el 1°. de Enero de 1903, afectándose especialmente dicho producido y que deberá depositarse á la orden del Ministerio de Justicia, para el pago de la obra.

5°. El producido del "Boletín Oficial" y del "Boletín Judicial", desde la promulgación de esta Ley, que se depositará en la misma forma que la anterior.

No. 4220, de 22 de Septiembre de 1903, disponiendo que el Poder Ejecutivo mande terminar el edificio para Hospital de Clínicas en la ciudad de Córdoba, destinando al propio tiempo con ese objeto, la suma de pesos moneda nacional 200.000,00.

El crédito de esta misma Ley, fué ampliado en una suma igual, es decir, $ m|n. 200.000,00 más, por la No. 4597 de 12 de Agosto de 1905; y $ m|n. 400.000,00 también más, por la No. 5558 de 27 de Agosto de 1908, de tal suerte que dicho crédito está representado en total por la cantidad de $ m|n. 800.000,00 con idéntico objeto.

No. 4572, de 17 de Junio de 1905, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos moneda nacional 1.500.000,00 en la construcción de un Hotel de Inmigrantes en la Capital, de acuerdo con los planos y presupuestos proyectados por el Departamento de Obras Públicas, pudiendo el mismo emitir títulos que no excedan del 5 % de interés y con una amortización no inferior de 1 % anual para la ejecución de dicha obra.

El crédito de esta misma Ley fué ampliado en pesos m|n. 450.000,00 más, por la No. 5629, de Septiembre 24 de 1908, para costear los certificados expedidos por dicho concepto, resultando por consiguiente que queda representado por la cantidad de $ m|n. 1.950.000,00.

No. 4577, de 19 de Julio de 1905, autorizando por su parte al Poder Ejecutivo para invertir la suma de pesos m|n. 85.101,54 en la construcción de un edificio para Estación del Cuerpo de Bomberos en el terreno adquirido por el Departamento de Policía de la Capital y ubicado en la Sección No. 20 (San Juan Evangelista); y pesos moneda nacional 170.000,00 más, en la adquisición de terrenos y construcción de edificios con el mismo destino, uno en la Sección 21 (Pilar y Las Heras) y otro en la 12 (San Cristobal), es decir, $ m|n. 255.101,54, en total.

No. 4665, de 4 de Septiembre de 1905, autorizando igualmente al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de $ m|n. 3.000.000,00 en la construcción de la casa Central de Correos y Telégrafos; y que deberá efectuarse en la manzana comprendida por las calles Corrientes, Paseo de Julio, Cuyo y Buchardo.

Dispone así mismo, que se sacará á concurso la confección de los planos y presupuestos ó podrá encargarlos el Poder Ejecutivo á un arquitecto para lo que se le autoriza á invertir hasta la suma de $ m|n. 25.000,00 en el pago de honorarios y gastos.

Por otra parte, que una vez aprobados los respectivos planos se contrataron en licitación pública la construcción del edificio, con sujeción á lo que determinan las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas.

Y, por último, que queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir con destino al pago de las obras, obligaciones ó títulos de deuda interna, de 5 % de renta y 1 % de amortización anual acumulativa.

No. 5065, de 26 de Enero de 1907, autorizando también al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m|n. 800.000,00 en la construcción de un edificio para oficinas de la Aduana de la Capital de la República; como

también, para invertir en el mismo año, la partida de pesos m|n. 50.000,00 que la respectiva Ley de Presupuesto destinaba para reparaciones y ensanche del edificio ocupado entonces por la misma Repartición.

No. 5641, de 24 de Septiembre de 1908, autorizando así mismo al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m|n. 252.003,00 en la adquisición de un terreno con destino á la construcción de caballerizas y demás dependencias en que han de instalarse los servicios de este género, dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Por otra parte, $ m|n. 100.000,00 más, ó sean en total, $ m|n. 352.003,00 en dichas construcciones.

No. 6786, de 30 de Septiembre de 1909, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas, por la suma de $ m|n. 123.556,48, para atender los gastos que demande la construcción del edificio destinado á Correos y Telégrafos en la ciudad de Córdoba.

Ahora bien, reseñadas como se dejan hechas todas estas autorizaciones de gastos, como el concepto que envuelven, toca ocuparse á renglón seguido de lo que suman en total, siguiendo la regla de conducta que se ha impuesto esta Contaduría General en todos los casos restantes.

Pero antes de establecer la cantidad correspondiente, debe tenerse en cuenta partiendo de la Ley No. 2204, que en realidad quedó reducido el respectivo crédito á pesos oro 38.000,00, pues según la Ley No. 3187, el Palacio del Congreso debía construirse con la suma de pesos moneda nacional de 6.000.000,00 y nó la misma cantidad en oro, como lo establecía la primera.

Y que el crédito de la No. 2461 autorizando la adquisición del terreno con ese mismo objeto, debe fijarse en pesos m|n. 6.387.845,26, por haberse costeado dentro de esta suma.

Por otra parte, que como la Ley No. 4039 no fija crédito para costear las construcciones autorizadas por la misma, presupuestadas como quedan según el cuadro adjunto, en $ m|n. 834,081,38; se tomará como base á dicho efecto, esta cantidad.

Resulta por consiguiente que dichas autorizaciones de

gastos suman en globo $ oro 38.000,00 y pesos moneda nacional 24.577.587,66.

Veamos después cuanto se ha invertido por cuenta de las mismas autorizaciones, en virtud de qué Leyes y con qué objeto.

Partiendo de las Leyes mandando construir el Palacio del Congreso, debe manifestar esta Contaduría General que se ejecutan las respectivas obras sin presupuesto conocido, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, y desde que se iniciaron, la cantidad de pesos moneda nacional 28.597.002,92.

Bien entendido que dentro de esta suma, corren comprendidos los $ m|n. 6.387.845,26, costo del respectivo terreno, según se deja dicho.

Respecto de la No. 4039, agregará que las correspondientes obras han sido presupuestadas en la suma de pesos m|n. 834.081,38, según también se deja dicho.

El valor imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, por este concepto, está representado por la cantidad de $ m|n. 242.507,30, estimándose que el respectivo saldo ó sean $ m|n. 591.574,08, se invertirá en la siguiente forma:

$ m|n. 200.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del mismo año; y $ m|n. 391.574,08 más adelante.

Tampoco se conoce dentro de qué presupuesto ha de realizarse la construcción del Palacio de Justicia, pero se han imputado por este concepto, hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ m|n. 6.751.372,44, es decir, pesos moneda nacional 2.751.372,44 más, de lo que con el mismo destino autorizó la Ley No. 4087.

Las obras autorizadas por la Ley No. 4220, se han presupuestado en la suma de $ m|n. 800.000,00, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ m|n. 482.922,18; y el saldo, ó sean $ m|n. 317.077,82, se estima que se invertirá así: $ m|n. 200.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del mismo año; y pesos moneda nacional 117.077,82 después.

Las del edificio para Hotel de Inmigrantes que se ejecutan en virtud de la Ley No. 4572, han sido presupuestadas en la suma de $ m|n. 1.795.255,28.

Se han imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ m|n. 1.214.348,31, estimándose que el saldo, ó sean $ m|n. 580.906,97, se invertirá en la siguiente forma: $ m|n. 300.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del mismo año; $ m|n. 280.906,97 más adelante.

La Ley No. 4577 no ha sido cumplida hasta ahora, sino en la parte que autoriza la adquisición de los respectivos terrenos, estando representado el gasto correspondiente por la suma de $ m|n. 34.152,59.

Respecto de la Ley 4665, sobre construcción de un edificio para las Oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Capital, puede decirse que no ha tenido principio de ejecución, pues solo se han invertido pesos moneda nacional 12.000,00 de acuerdo con la misma, como resultado del concurso de planos.

En cuanto á la Ley No. 5065, autorizando la construcción de un edificio destinado por su parte para las Oficinas de la Aduana, también en la Capital, se ha presupuestado en la suma de $ m|n. 1.907.172,20, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, pesos moneda nacional 1.981.404,87, al artículo 18 de la Ley le Presupuesto correspondiente al año 1909.

Entre esta última suma comprendidos pesos moneda nacional 1.300.000,00 que se han reservado como resultado de la misma autorización legislativa para la prosecución de las mismas obras durante el presente año.

La Ley No. 5641 no ha sido igualmente cumplida sino en la parte que autoriza la adquisición del respectivo terreno; y en lo que se han invertido de acuerdo con la misma, pesos m|n. 251.940,00.

Por último, la Ley 6786 destinando la suma de pesos m|n. 123.556,48, para la construcción de un edificio en la ciudad de Córdoba, donde ubicar las Oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha cumplido en la forma siguiente:

Presupuesto de las obras, $ m|n. 123.556,48, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año,

$ m|n. 121.538,07; y en cuanto al saldo, ó sean pesos moneda nacional 2.018,41 se invertirá seguramente lo que resta de la vijencia del ejercicio del mismo año.

Y bien; sentado ésto, pasa después la Contaduría General á establecer, cuanto importan los presupuestos de las obras autorizadas por dichas Leyes, valor imputado como resultado de los mismos, hasta el 31 de Marzo del corriente año y saldos pendientes para más adelante.

Según se deja demostrado parcialmente, por el primer concepto, $ m|n. 5.460.065,34; por el segundo, pesos moneda nacional 39.689.188,68; y por el tercero, pesos moneda nacional 1.491.577,28.

Agregará esta Contaduría General, que si bien la suma imputada hasta el 31 de Marzo del corriente año, excede considerablemente de la que se fija como presupuesto de las obras, proviene como yá se ha demostrado más atrás, de que las obras del Palacia de Justicia y las del Congreso se construyen sin presupuesto determinado, según lo demuestra el cuadro adjunto y que para mayor abundamiento se acompaña.

Por otra parte, que ese mismo valor imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, se ha costeado con recursos efectivos.

OBRAS ARQUITECTÓNICAS

MONEDA NACIONAL

LEYES		Presupuestos	INVERSIONES		SALDOS
			Gastado hasta 31 de Marzo 1910	A gastar en el resto de 1910	
5065	Aduana de la Capital	74.232,67	1.981.404,87		
—	" " " "	1.907.172,20			
2204, 2461	Hotel de Inmigrantes de la Capital	1.795.255,28	1.214.348,31	300.000,—	280.906,97
4039	Instituto Bacteriológico	834.081,38	242.507,30	200.000,—	391.574,08
4220-4597 y 5558	Hospital de Clínicas de Córdoba	800.000,—	482.922,18	200.000,—	117.077,82
6786	Correos y Telégrafos de Córdoba	123.556,48	121.538,07	2.018,41	—
		5.534.298,01	4.042.720,73	702.018,41	789.558,87
2204, 2461	Palacio del Congreso	—	28.597.002,92		
4087	" de Justicia	—	6.751.372,44		
4665	Casa Central de Correos y Telégrafos	—	12,000,—		
5641	Adquisición de terrenos y construcción de caballerizas para Correos y Telégrafos	—	251.940,—		
4577	Cuarteles de Bomberos, en Boca, Pilar y Las Heras . . .	—	34.152,59		
			35.646.467,95		

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

VI

Las obras que corren comprendidas bajo el rubro de "*Irrigación*", se autorizaron por las siguientes Leyes:

No. 4524, de 30 de Septiembre de 1904, facultando al P. E. para invertir hasta la suma de $ m|n. 450.000,00, en la construcción de un canal del vado del río Neuquen, con capacidad para servir la irrigación de 40.000 hectáreas, en la Colonia General Roca (Territorio del Río Negro).

Faculta igualmente al Poder Ejecutivo para hacer concesiones de aprovechamiento de agua, á los propietarios de los terrenos dominados por el canal, y cobrando por cada hectárea beneficiada, el precio que se establezca cuando reglamente dicho aprovechamiento.

Por otra parte, que el gasto que autoriza se cubrirá con el producto de venta de tierras públicas en Río Negro y con las concesiones de aprovechamiento del agua.

No. 4610, de 22 de Agosto de 1905, autorizando al Poder Ejecutivo para practicar estudios con destino á un dique de embalse en el río San Juan; y en los ríos Grande y Perico de la Provincia de Jujuy, en lo que podrá invertir hasta la suma de $ m|n. 60.000,00.

No. 4988, de 24 de Septiembre de 1906, disponiendo que el Poder Ejecutivo construya por administración ó licitación, las obras de canalización del río del Valle en la Provincia de Catamarca, pudiendo invertir con este objeto hasta la suma de $ m|n. 350.000,00.

No. 5295, de 30 de Septiembre de 1907, disponiendo por su parte que el Poder Ejecutivo practique en las Provincias de San Juan y Mendoza, los estudios, planos y presupuestos de los diques de embalse y distribución de aguas de regadío que á continuación se determinan:

1°. Un dique de embalse en el río Mendoza, entre Puente del Inca y Cacheuta.

2°. Otro también de embalse en el río Tunuyán, arriba de las primeras tomas existentes.
3°. Un tercero, igualmente de embalse en el río Jachal, en el paraje que se considere más adecuado.
4°. Un dique distribuidor en el río Mendoza, entre el paso de las Barrancas y el puente Palmira.
5°. Un segundo dique distribuidor en el río Tunuyán en las cercanías del paso frente á la Estación (Alto Verde) del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.
6°. Otro dique distribuidor en el río Diamante, más arriba de las primeras tomas existentes.
7°. También un cuarto dique distribuidor en el río Atuel, igualmente más arriba de las primeras tomas existentes.
8°. Dos diques distribuidores, el primero en el río Jachal y el segundo en el Bermejo, en los parajes que se consideren más adecuados, con destino al mayor aprovechamiento de agua para regadío.

Agrega dicha Ley, que tanto los diques de embalse, como los distribuidores, se proyectarán en la forma más adecuada para el aprovechamiento de la fuerza motriz; y que se podrá invertir en el cumplimiento de la misma, hasta la suma de pesos moneda nacional 200.000,00.

No. 5559, de Agosto 28 de 1908, autorizando al P. E. para invertir la suma de $ oro 2.250.000,00 en obras y estudios de regularización del régimen de las aguas de los ríos Negro y Colorado.

No. 5580, de Septiembre 15 de 1908, autorizando también al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m|n. 948.519,35, en la construcción de un dique de toma que asegure la provisión de las aguas de riego para los Departamentos de la márgen Sud del río San Juan.

No. 5596, de Septiembre 19 de 1908, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas por la suma de $ m|n. 170.000,00 con destino á la construcción de un canal de riego en las inmediaciones de la Capital del Neuquén.

No. 5697, de 26 de Septiembre de 1908, disponiendo que el Poder Ejecutivo construya por licitación las obras de irrigación y embalse del río Tercero, pudiendo al efecto tomar como base el estudio que en las mismas practicó el Ingeniero Charbonnier.

Agrega, que los gastos que demande su cumplimiento, se harán de Rentas Generales, con imputación á la misma, dentro de la suma de $ m|n. 5.000.000,00, y que el Poder Ejecutivo queda también autorizado para costearlos mediante la emisión de títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa.

Por otra parte, que la Provincia de Córdoba reembolsará á la Nación los mismos gastos, en cuya virtud el Poder Ejecutivo antes de proceder á la ejecución de las respectivas obras, realizará un convenio con el Gobierno de dicha Provincia sobre la forma en que cubrirá los desembolsos correspondientes, ó en su caso, el servicio de los títulos.

No. 6033, de Septiembre 30 de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de pesos moneda nacional 350.000,00 en la prolongación del canal secundario Sud hasta desembocar en el río Salado, pueblo de Suncho Corral (F. C. C. N.) en la Provincia de Santiago del Estero.

También en este caso el Gobierno de dicha Provincia queda obligado á reembolsar al de la Nación dicha suma, para lo que el Poder Ejecutivo antes de emprender las respectivas obras realizará un convenio sobre la forma en que la cubrirá el primero.

No. 6504, de 28 de Septiembre de 1909, disponiendo que el Poder Ejecutivo haga construir un canal de acceso al Puerto de Ajó, con 10 pies de profundidad en aguas bajas y del ancho que resulte más conveniente, pudiendo el mismo invertir hasta la suma de $ m|n. 150.000,00 en estudios, obras y edificios fiscales, para la explotación de dicho Puerto.

No. 6546, de Septiembre 28 de 1909, para que el P. E. mande preparar proyectos definitivos con sus memorias descriptivas, computos métricos, análisis de precios unitarios y los presupuestos completos para la ejecución de las obras

que sea necesario construir, á los efectos del aprovechamiento de las aguas de los ríos Negro, Limay, Neuquen, Segundo, Tercero, Quinto, Seco, de los Sauces, Mendoza, Atuel, Diamante, Tunuyán, Salado, Colorado y Dulce.

También para que mande practicar en las mismas condiciones los estudios definitivos y los proyectos para las obras de irrigación que sea posible construir en las Provincias de San Luis, San Juan, La Rioja, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy.

Agrega, en primer término que en la ejecución de dichos estudios, se invertirá la suma anual que resulte necesaria según el plan aprobado por el Poder Ejecutivo, imputándola al fondo de irrigación que por dicha Ley se crea; y que también el P. E. invitará á los Gobiernos de las Provincias en que hubieran de construirse obras, á acojerse á los beneficios de la misma, dictando Leyes que reconozcan y acepten los principios en que esta se funda, poniendo á la disposición del Gobierno Nacional los estudios ó proyectos que tuvieran preparados, cooperando al propio tiempo con los elementos de que puedan disponer, á la ejecución de esos trabajos.

Después, que queda autorizado el Poder Ejecutivo, cuando resulte de los estudios hechos que el costo de las obras, los gastos de conservación, de explotación, los intereses y amortización puedan ser atendidas por el canón de agua á cobrarse, á contratar directa y respectivamente con las Compañías de Ferrocarriles las construcciones que se mencionan, siempre que las mismas aceptasen las condiciones siguientes:

1°. Que construirán las obras por su costo real, sin otra utilidad que la que proporcione el aumento de tráfico para sus líneas, producida por el mayor rendimiento de las tierras que recorren.

2°. Que los precios unitarios que servirán de base para los presupuestos á adoptarse en los contratos de construcción, serán fijados por las Oficinas técnicas del Gobierno, de acuerdo con los Ingenieros de las mismas, siendo entendido que los precios se calcularán dentro del concepto fijado en el Inciso anterior.

3°. Que los proyectos preparados en la forma y con los requisitos indicados, servirán para la determinación de los plazos y condiciones de la construcción, como del pago del importe de las obras, no pudiendo estipularse más de un cinco por ciento de interés por las sumas anticipadas, todo lo cual se establecerá en el instrumento público respectivo.

4°. Que el pago de las obras se hará con títulos nacionales denominados "*Obligaciones de Irrigación*" que devengarán un interés anual de 5 % y 1 % de amortización acumulativa, los que serán recibidos por las Compañías por su valor nominal, en pago de los trabajos que las mismas tomen á su cargo. Al efecto, el Poder Ejecutivo podrá emitir hasta pesos oro 25.000.000,00 de los títulos mencionados, en séries que correspondan al importe de cada sección de obras contratadas y los que solo podrán ser emitidos para pagar las mismas. Las amortización se hará por licitación cuando las obligaciones se coticen bajo la par, y por sorteo, cuando pasen de ese título.

5°. Que las "*Obligaciones de Irrigación*" serán servidas por el Gobierno de la Nación con el producto líquido del canón de agua que perciba ó en su defecto, con las Rentas Generales de la Nación. Dichas obligaciones serán entregadas á las Compañías con cupones pagaderos en las diversas plazas europeas, en las mismas condiciones que los otros títulos nacionales, que todos los excedentes del importe del agua distribuida una vez cubiertos los gastos de distribución, mantenimiento de las obras y efectuado el respectivo servicio de los títulos creados, serán destinados á amortizaciones extraordinarias de los mismos, que se efectuará en las condiciones del Inciso precedente.

Por otra parte, que queda autorizado el Poder Ejecutivo, luego de aprobados los proyectos definitivos, á licitar ó contratar directamente con casas de competencia, de experiencia, y responsabilidad notoria, para trabajos de la misma índole, los embalses y canales de riego en las Provincias

enumeradas anteriormente, los que serán pagados con los recursos que dicha Ley instituye.

Declara así mismo, obligatorio el pago del agua para todas las propiedades comprendidas dentro de cada zona de riego y la percepción de su importe, tendrá que hacerse efectiva por los mismos procedimientos establecidos para el cobro de la contribución directa en la Capital y Territorios Nacionales; como también, optativo para los propietarios afectados por esta Ley, el derecho de remisión al Estado, de las fincas sujetas al canon de agua, mediante el pago al contado de su valor anterior á la ejecución de las obras, fijado por peritos valuadores. Sin embargo el Poder Ejecutivo podrá, á solicitud de los respectivos Gobiernos de Provincias, aumentar el canon sobre la proporción establecida para cada propietario, aplicándole el aumento á la más rápida amortización del costo de la obra.

Además establece, que los propietarios serán llamados á optar antes de la aprobación del proyecto definitivo y los terrenos adquiridos por el Gobierno deberán conservarse para ser loteados y vendidos en subasta pública, cuando puedan recibir el agua, aplicándose el mayor valor obtenido, á la amortización del capital empleado, en la forma determinada más atrás.

Que el canon de agua que se cobrará á los propietarios de los terrenos susceptible de ser regados por cada una de las mencionadas obras, será percibido por el Gobierno de la Nación durante el tiempo necesario para la amortización del capital empleado en las obras contratadas, durante cuyo tiempo, la administración del regadío quedará también á cargo del Gobierno de la Nación y las Provincias se obligarán á no establecer en ellas ni permitir á sus Municipalidades, que impongan otros impuestos que no sean los existentes en la fecha de aceptarse esta cláusula por la legislatura respectiva, ni aumentarlos en forma alguna, sino de acuerdo con el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno de la Nación cobrará como canón de riego, desde que pueda proporcionarlo, una tarifa suficiente para costear en cada obra los gastos de su conservación y

explotación, los intereses del capital empleado y su amortización. El canón de riego será así mismo distribuido en cada obra, en la proporción del beneficio recibido.

Que una vez amortizado el capital empleado, las obras y todos los derechos adquiridos con motivo de las mismas por el Gobierno de la Nación, pasarán al dominio y jurisdicción de las respectivas Provincias sin cargo ni obligación alguna para ellas. También dichas Provincias tendrán en cualquier tiempo el derecho de adquirir las obras de irrigación que hubieran sido construidas por el Gobierno Nacional en virtud de esta Ley siempre que abonaren las sumas desembolsadas por él, con deducción de lo que hubiera sido amortizado hasta la fecha de la compra. El precio obtenido será en ese caso, destinado por el P. E. á amortizar una suma igual de "bonos de irrigación", si hubiesen sido emitidos para ejecutar esa obra, y en caso contrario, será destinada al fondo creado por la Ley en cuestión.

Que para todo material que fuera necesario emplear en la construcción y explotación de las obras á que se refiere esta Ley, la importación quedará libre de derechos de Aduana; y las empresas contratantes se obligarán á transportar sobre sus líneas con un descuento del 50 % sobre sus tarifas ordinarias, todos los materiales que hubieran de emplearse en ellas. Las ventajas que se acuerden á una empresa serán extensivas á las demás contratantes.

Que cuando las nuevas obras den por resultado un aumento de la superficie de riego en zonas regadas con anterioridad á la sanción de esta Ley, las propiedades que llegaren á tener agua merced á ellas, quedarán sujetas á todas las cargas y beneficios precedentemente establecidos, no pudiendo ser perjudicados en forma alguna los derechos de aquéllas que ya tenían el agua antes de las obras de ampliación.

Que cuando el Gobierno de la Nación ejecutase las obras autorizadas por esta Ley al solo objeto de ampliar las existentes en el mismo paraje, los Gobiernos de las Provincias conservarán la Administración de las obras si hubieran sido ejecutadas por ellos. En tales casos, la acción del Go-

bierno Nacional se limitará á percibir el derecho de agua en la parte actual.

Que el Poder Ejecutivo podrá realizar obras de ampliación para el aprovechamiento de la fuerza hidráulica que resultara económicamente utilizable, quedando autorizado al propio tiempo para explotarla directamente ó arrendarla por términos prudenciales. Podrá asi mismo dictar los reglamentos para la distribución del agua en concordancia con las prescripciones de esta Ley y las pertinentes del Código Civil.

Que quedan sujetos á expropiación por causas de utilidad pública, los terrenos cuya ocupación sea necesario para la construcción de diques, formación de embalses, distribución de canales y acequias, y otras obras accesorias requeridas para la explotación.

Que para la realización de los estudios que en virtud de esta Ley deben emprenderse, como para el pago de las respectivas construcciones, se crea un "*Fondo de Irrigación*", que se constituirá así:

1°. Con la partida que se destine á ese objeto por la Ley de Presupuesto.

2°. Con los ingresos procedentes de las cuotas del canon de riego.

3°. Con los productos del aprovechamiento de la energía hidráulica.

4°. Con el producto de la venta del Ferrocarril Andino, que el P. E. queda autorizado á negociar.

Que el Poder Ejecutivo hará la distribución equitativa de los recursos acumulados en el "Fondo de Irrigación" á que se refieren estos dos primeros Incisos, entre las Provincias de San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, y Jujuy; y reglamentará esta Ley dentro de los seis meses de su promulgación.

Que por último, si transcurrido el plazo de cinco años, las propiedades que se encuentren en las condiciones precedentemente establecidas, (Artículo 10.), no hubiesen sido cultivadas, el canon de riego se aumentará progresivamente

en un 20 % anual, sobre la extensión no cultivada y hasta tanto se practique el cultivo; destinándose ese producto á amortización extraordinaria del capital invertido. Vencido el término de 10 años, desde la fecha de la concesión, esta caducará de hecho en la parte no cultivada.

No. 6699, de 29 de Septiembre de 1909, disponiendo que el Poder Ejecutivo realice los estudios completos para la construcción de un canal derivado del río Negro, que termine en Puerto San Antonio ó sus inmediaciones, como también los de máxima de un segundo canal que arrancando del río Limay ó de los Lagos Andinos, termine en la costa del Atlántico.

Agrega que el mismo podrá invertir en dicho objeto hasta la suma de $ m|n. 50.000,00.

No. 6708, de Septiembre de 1909, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos moneda nacional 200.000,00 en estudios para encausar el río Salado desde su primera desviación á la altura de San Miguel, hacia el Sud, hasta el límite de la Provincia de Santiago del Estero con la de Santa Fe.

Y por último, No. 6781, de 30 de Septiembre de 1909, disponiendo que el Poder Ejecutivo construya por administración ó por licitación, un dique y demás obras complementarias de irrigación en el río Calchaquí (Provincia de Salta) tomando al efecto como base, para la ejecución de estas obras, los estudios practicados por el Ingeniero Señor Diego Outes.

Agrega que podrá invertir en la ejecución de dichas obras, hasta la cantidad de $ m|n. 600.000,00, que la Provincia de Salta reembolsará al Gobierno de la Nación en cuya virtud deberá convenirse entre ambos la forma en que la primera cubrirá los desembolsos en efectivo hechos por la Nación.

Agrega asi mismo, que una vez que la Nación se hubiese reintegrado de los gastos efectuados en la construcción de estas obras, así como de los que su conservación y explotación hiciesen necesarios, aquéllas pasarán al dominio de la Provincia de Salta, sin cargo alguno.

Ahora bien, después de esta enumeración, toca ocuparse á renglón seguido de lo autorizado á gastar totalmente por todas las respectivas Leyes, resultando que está representado por la cantidad de $ m|n. 8.528.519,35 y pesos oro 27.250.000,00.

De esas mismas Leyes tienen principio de ejecución, las que corren registradas bajo los siguientes números:

4610, Estudios de un dique de embalse en el río San Juan, etc. habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, por este concepto, la suma de pesos moneda nacional 10.000.

4988, Obras de canalización del río del Valle, en la Provincia de Catamarca, estimadas según la misma Ley en $ m|n. 350.000.

Se ha imputado, hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ m|n. 85.210,92, presumiéndose que el respectivo saldo, ó sean $ m|n. 264.789,08, se invertirá así: $ m|n. 34.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año, y $ m|n. 230.789,08, más adelante.

5295, construcción de diques de embalse en San Juan y Mendoza y con cuyo objeto se destina la suma de pesos m|n. 200.000,00 habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ m|n. 78.197.

Respecto del saldo, ó sean $ m|n. 121.803, según cálculos probables, se invertirán en la siguiente forma: $ m|n. 40.000,00, en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año; $ m|n. 81.803, después.

5580, construcción de un dique nivelador en la Puntilla de Ullún (Provincia de San Juan) para lo que se destinó la cantidad de $ m|n. 948.519,35.

Se ha imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, pero á la Ley No. 6546, la cantidad de $ m|n. 100.000, estimándose que al propio tiempo, el respectivo saldo, ó sean $ m|n. 848.519,35 se invertirá así: $ m|n. 300.000,00 en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año; y $ m|n. 548.519,35, más adelante.

5596, construcción de un canal de riego en el Neuquén, habiéndose imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del coriente año, la cantidad de $ m|n. 149.126,57.

Dicha obra ha sido estimada en $ m|n. 170.000,00, de tal suerte, que el saldo entre estas dos sumas, ó sean pesos m|n. 20.873,43, seguramente se imputará en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año.

Y bien, resulta por consiguiente que lo imputado hasta el 31 de Marzo de 1910, en virtud de los créditos autorizados según las Leyes que por este concepto han tenido principio de ejecución, está representado por la cantidad de $ m|n. 422.534,49; y que los $ m|n. 1.305.884,86 restantes, según cálculos probables, se imputarán por su parte, en la siguiente forma: $ m|n. 394.873,43, en lo que resta de la vijencia del ejercicio del mismo año, y $ m|n. 911.111,43, más adelante.

Para poner término á este capítulo, agregará esta Contaduría General, que el valor imputado hasta la fecha precitada, se ha costeado con recursos efectivos; y que acompaña un cuadro de síntesis demostrativo de los desembolsos que tendrá que hacer el Poder Ejecutivo en lo que resta de la vijencia del ejercicio del corriente año y más adelante, como resultado de las obras ó estudios que ya tienen principio de ejecución, por el respectivo concepto.

OBRAS DE IRRIGACION

MONEDA NACIONAL

LEYES	EN CONSTRUCCION	PRESUPUESTOS	INVERSIONES		SALDOS
			Gastado hasta el 31 de Marzo 1910	A gastar en el resto de 1910	
4610	Estudios de un dique de embalse sobre el Río San Juan. etc.	60.000,—	10.000,—	—	50.000,—
4988	Canalización del Río del Valle (Catamarca)	350.000,—	85.210,92	34.000,—	230.789,08
5295	Diques de embalse en San Juan y Mendoza	200.000,—	78.197,—	40.000.—	81.803,—
5596	Construcción de un canal de riego en el Neuquen . . .	170.000,—	149.126,57	20.873,43	—
5580 6546	Dique nivelador en la Puntilla de Ullum (S. Juan) . .	948.519,35	100.000,—	300.000,—	548.519,35
		1.728.519,35	422.534,49	394.873,43	911.111,43

Contaduría General, Marzo 31 de 1910.

VII

Las obras denominadas en el preámbulo de este trabajo bajo el rubro de "Diversas", se ejecutan y costean en virtud de las siguientes Leyes:

No. 4269 de 5 de Noviembre de 1903, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el Gobierno de la Provincia de Santa Fé, por cuenta y bajo la dirección de éste, la construcción y explotación de las obras de un puerto de ultramar en la ciudad del mismo nombre, con sujeción á estas bases:

1°. Los planos y presupuestos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo antes de darse principio á las obras.

2°. La provincia de Santa Fe podrá ocupar gratuitamente los terrenos situados sobre la ribera del río ó los que ubicados fuera de ella, fuesen de propiedad de la Nación, que según los planos aprobados quedasen afectados por la construcción de las obras, con excepción de los que se necesitasen para instalaciones y depósitos de los Ferrocarriles del Estado, los que tendrán libre acceso para empalmar con las vías neutrales del Puerto.

3°. Los materiales destinados á la construcción y explotación que el país no produzca en cantidad y calidad suficiente, serán introducidos libres de derechos de Aduana.

4°. La provincia de Santa Fe construirá los edificios que sean necesarios para las Oficinas Nacionales que corresponda mantener en el puerto.

5°. Los buques de guerra y demás embarcaciones al servicio de la Nación, podrán hacer uso sin cargo, de los muelles é instalaciones del Puerto, con preferencia á otros cualesquiera.

6°. Los derechos por servicios de las instalaciones del Puerto, serán fijados de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Santa Fé; y no podrán ser mayores que los que rijan en la Capital Federal.

7°. Las obras del Puerto y sus anexos quedan exceptuados del pago de impuestos nacionales durante el término de 40 años, al cabo de los cuales pasarán todas ellas á propiedad de la Nación, sin cargo ni gravámen alguno.

8°. El Poder Ejecutivo contribuirá á las obras del Puerto de Santa Fe, con la cantidad de $ oro 500.000,00 y si de los estudios definitivos que se practicaren resultare la necesidad ó conveniencia de ampliar dichas obras, la Nación contribuirá con cinco anualidades más de $ oro 500.000,00 cada una, y la Provincia con otra suma igual, por lo menos.

9°. En el contrato que celebre, el Poder Ejecutivo acordará con el Gobierno de la Provincia de Santa Fé, la forma de ejecución, principio y terminación de las obras.

10. La presente concesión se otorga sin perjuicio de la jurisdicción del Gobierno Nacional.

11. Los gastos que puedan originarse en virtud de la segunda parte del precitado inciso 8°, se cubrirán de Rentas Generales, mientras no sean incluídos en el Presupuesto General.

Por último agrega, que la concesión no podrá transferirse ni en todo ni en parte, sin consentimiento del H. Congreso.

No. 5024, de 28 de Septiembre de 1906, autorizando también al Poder Ejecutivo para contratar con el Gobierno de la Provincia de Tucumán, la terminación de la obra del dique "El Cadillal".

Agrega que si la dirección de la obra quedara, según el contrato, á cargo de dicho Gobierno, estará sujeta á la inspección y control permanente del Ministerio de Obras Públicas.

Dispone así mismo que el Poder Ejecutivo podrá in-

vertir en dicha obra hasta $ m|n. 4.500.000; y que lo que se gaste dentro de esta suma, devengará el interés de 5 o|o.

También que el Poder Ejecutivo podrá emitir títulos de 5 o|o de renta y 1 o|o. de amortización acumulativa, hasta la suma de que se acaba de indicar, quedando por otra parte afectada al pago de esos dos servicios, la renta que produzca la explotación del referido dique.

Y que la Nación podrá percibir directamente y aplicarla á dicho servicio de acuerdo con lo que se establezca en el contrato respectivo.

No. 5563, de Septiembre 3 de 1908, autorizando por su parte al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m|n. 400.000,00, á cuenta del importe de las obras de terminación del dique "El Cadillal", de acuerdo con las condiciones establecidas por el anterior No. 5024.

Por último, No. 6023, de 30 de Septiembre de 1908, autorizando también al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de $ m|n. 300.000,00, á la construcción de un canal principal, de canales de desagües generales y de puentes en los mismos puntos que atraviesen calles y caminos públicos en la Provincia de San Juan, para el servicio de irrigación del Departamento de 25 de Mayo.

Agrega la misma, que dicha Provincia reembolsará á la Nación dicha suma en cuya virtud el P. E. deberá realizar el respectivo convenio.

Ahora bien, pasando después á establecer cuanto suman los créditos de las Leyes materia de este rubro, se desprende que están representados por la suma de $ m|n. 4.800.000,00 y $ oro 3.000.000,00 en efectivo y en títulos.

Por otra parte, que se ha imputado por cuenta de la Ley No. 4269 hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ oro 2.287.763,27, quedando pendiente un saldo de $ oro 712.236,73 y del que probablemente se invertirán $ oro 252.325,12 en lo que resta de la vigencia del ejercicio correspondiente al mismo año; y $ oro 459.911,61, más adelante.

La Ley No. 5024, sobre construcción del dique "El Cadillal", también ha tenido principio de ejecución, habién-

dose imputado como resultado de la misma, hasta el 31 de Marzo del corriente año, la suma de $ m|n. 404.545,45.

Respecto del saldo que queda pendiente de imputación por este mismo concepto, ó sean $ m|n. 4.095.454,55, nada se puede aventurar en virtud de que las respectivas obras se han paralizado.

La Ley No. 6023, autorizando la construcción de un canal de riego, etc., en el Departamento de 25 de Mayo de la Provincia de San Juan, no ha tenido hasta ahora principio de ejecución.

Resulta por consiguiente que el valor imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, en virtud de las Leyes números 4269 y 5034, está representado por la cantidad de $ oro 2.287.763,27 y $ m|n. 404.545,45; y que se imputarán durante la vigencia del ejercicio del mismo año, según cálculos probables, $ oro 252.325,12, por el primer concepto, quedando pendiente para después, las sumas de pesos oro 459.911,61 y $ m|n. 4.395.454,55, caso de continuar las obras autorizadas por la Ley No. 5024 y paralizadas actualmente, según se deja dicho; y emprenderse las que por su parte autoriza la Ley No. 6023.

Terminará la Contaduría General de tratar las obras comprendidas en este grupo, manifestando á V. E. que dichas imputaciones se han costeado con recursos efectivos; y que de acuerdo con las mismas reglas de conducta que viene imponiéndose respecto de los grupos de obras, que preceden á éste, acompaña un cuadro de síntesis demostrativo de las inversiones realizadas por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año; y las que probablemente tendrán que autorizarse más adelante.

OBRAS DIVERSAS

MONEDA NACIONAL

LEYES	SUSCRIPCION	Cantidad Autorizada por la Ley	INVERSIONES		
			Gastado hasta Marzo 31|1910	A gastar en el resto de 1910	SALDOS
5024; 5563	Construcción del dique "El Cadillal" (En Tucumán) .	4.500.000,—	404.545,45		4.095.454,55
6023	Canal de riego en 25 de Mayo (S. Juan)	300.000,—			300.000,—
		4.800.000,—	404.545,45		4.395.454,55
			ORO SELLADO		
4269	Puerto de Santa Fe	3.000.000,—	2.287.763,27	252.325,12	459.911,61

CONTADURIA GENERAL, Marzo 31 de 1910.

VIII

La Contaduría General se propone ilustrar el juicio de V. E. respecto de las obras que ha dejado reseñadas en el preámbulo de este trabajo, bajo el rubro de "Salubridad", enumerando en primer término las Leyes que tienen relación directa con esa clase de obras.

Y bien; partiendo de la No. 3967, de 22 de Octubre de 1900, autorizaba al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de obras destinadas á proveer de agua potable á las ciudades de Jujuy, Rioja, Santiago del Estero, Salta, Corrientes, Mendoza y Santa Fe; y á la ampliación de las existentes en las de San Luis, San Juan y Catamarca, de uniformidad con los planos, presupuestos y especificaciones formulados por la Dirección General de Obras de Salubridad.

Disponía así mismo que para el pago de las obras autorizadas, se destinaría el 50 o|o. de las sumas que le corresponden á cada provincia en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°. de la Ley No. 3313, debiendo por consiguiente la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia, depositar mensualmente en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General de las Obras de Salubridad, la respectiva cantidad proporcional.

Por último, que una vez construídas las obras con los recursos á que se refiere esta Ley y aquéllos que con el mismo objeto destinen los Gobiernos locales, serían entregadas á las provincias respectivas y cesaría la obligación de contribuir con dicho 50 o|o volviendo cada una de las mismas á percibir lo que por dicho concepto les correspondería.

La Ley No. 4158, de 26 de Diciembre de 1902, autorizó por su parte al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de las siguientes obras de salubridad:

1°. Provisión de aguas corrientes en las Capitales de Provincia acogidas á la Ley No. 3967.

2°. Provisión de aguas corrientes á la ciudad y Puertos Comercial y Militar, de Bahía Blanca; y ciudad de Barracas al Sud.
3°. Dranaje y cloacas en la ciudad de Salta.
4°. La extensión de las cañerías de las aguas corrientes y de las cloacas externas en la Capital de la República dentro de los treinta distritos del proyecto Bateman, así como en los terrenos del Puerto.
5°. La extensión de las cañerías de aguas corrientes en la misma Capital, fuera del radio indicado en el inciso anterior.

Agrega que para cubrir todos estos gastos, queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo, á emitir hasta la cantidad de $ m|n. 12.000.000,— en "Bonos de Obras de Salubridad", que gozarán desde el día de su emisión del interés y amortización que él mismo fijare, pero que no podría exceder del 6 y 3 o|o respectivamente, quedando afectados á estos servicios, los siguientes recursos:

1°. Las cantidades que excedan de $ m|n. 5.200.000,— sobre la recaudación anual por los servicios de cloacas y aguas corrientes, en la Capital de la República.
2°. El importe de los recursos creados por la Ley número 3967.
3°. El producido líquido de la explotación de las obras que se ejecuten en las Capitales de Provincias y en la ciudad y Puertos Comercial y Militar de Bahía Blanca.

Establece por otra parte, que la amortización de los "Bonos de Obras de Salubridad" se hará por sorteo mientras estén á la par ó arriba de la par; y por licitación cuando estén abajo de la par.

Que la Dirección General de Obras de Salubridad entregará anticipadamente á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, la suma necesaria para el pago de intereses y amortización de los bonos emitidos.

Que la Nación se reserva el derecho de hacer en cualquier tiempo amortizaciones extraordinarias.

Que las obras que se construyen en virtud de la presente Ley, quedan afectadas como garantía en pago de los bonos que se emitan.

Que las tarifas del servicio de aguas y cloacas, que rigen actualmente en la Capital Federal, no podrán ser disminuídas mientras no hayan sido amortizados los bonos que se emitan en virtud de esta Ley.

Que para la ejecución de la presente Ley, el Poder Ejecutivo celebrará préviamente los convenios respectivos con los Gobiernos de las Provincias que se acogieren á ella.

Y por último, que queda derogada toda Ley que se oponga á la presente y que los gastos que demande su ejecución se imputarán á la misma.

Ahora bien; el crédito de la Ley No. 4152, y cuya referencia completa se deja hecha, ha sido ampliado por las siguientes nuevas Leyes:

No. 4278, de 14 de Diciembre de 1903, declarando incluídas entre las obras autorizadas por la No. 4158, las que se refieren á la instalación de cloacas y drenaje del subsuelo de la ciudad del Paraná; y ampliando en la suma de $ m|n. 1.100.000,—, la emisión de bonos que la segunda de dichas Leyes fija en pesos m|n. 12.000.000,—.

No. 4312, de 14 de Junio de 1904, declarando igualmente incluídas entre las obras autorizadas por la No. 4158, las que se refieren al saneamiento de la ciudad de Córdoba, é instalación de cloacas en las de Santa Fe y Mendoza; para lo que amplía nuevamente el crédito de la segunda, en 5.000.000,00 de pesos moneda nacional más, de "Bonos de Obras de Salubridad".

No. 4567, de 5 de Julio de 1905, ampliando la emisión de fondos públicos autorizada por la Ley No. 4278 en la cantidad de $ m|n. 700.000,00, con destino á la reconstrucción, ensanche y reparación de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Paraná.

Debe tenerse presente sin embargo, que en realidad esta Ley no amplía el crédito de la No. 4278, sino el de la nú-

mero 4158, según se infiere de lo precedentemente expuesto.

No. 4826, de 27 de Septiembre de 1905, volviendo á ampliar el crédito de la Ley No. 4158, en otros 500.000,00 pesos moneda nacional más, para la construcción de cloacas en la ciudad de Jujuy.

No. 4973, de 15 de Septiembre de 1906, ampliando también el crédito de la Ley No. 4158, en la cantidad de $ m|n. 9.500.000,00, para costear las obras autorizadas por ésta y las de que tratan aquéllas que corren registrada bajo los números 4278, 4312, 4567 y 4826; y además, para las nuevas siguientes:

1°. Nuevos filtros y reservas para ampliar la provisión de agua en la Capital de la República, hechos de los actuales filtros descubiertos.
2°. Estudios y proyectos de las obras de ensanche para el saneamiento de la Capital de la República fuera del radio Bateman.
3°. Construcción de cloacas domiciliarias en la ciudad de San Juan.
4°. Ampliación de las obras de provisión de agua potable, á la ciudad de Catamarca.
5°. Construcción de los conductos de desagüe para las aguas fluviales en la ciudad de Salta.
6°. Construcción de obras sanitarias en la ciudad de Corrientes.
7°. Construcción de obras de salubridad, en la ciudad de Santiago del Estero.

Establece así mismo que los "Bonos de Obras de Salubridad" á emitirse por este concepto, gozarán de 5 o|o de interés y 1 % de amortización acumulativa; y que quedarán afectados á su servicio los recursos previstos por la Ley número 4158, en su artículo 2°.

Por otra parte, que la amortización de dichos bonos se hará por compra ó licitación cuando estén abajo de la par y por sorteo cuando estén á la par ó arriba de la par, pudiendo el P. E. aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Que los bonos creados por esta Ley quedan exentos de todo impuesto municipal ó nacional, hasta su extinción.

Que los títulos denominados "Crédito Argentino" emitidos para canjear ó retirar los bonos de Obras de Salubridad, de 6 o|o de interés y 3 o|o de amortización, así como los que se emitan con imputación á los $ m|n. 5.000.000 consignados en el Anexo K de la Ley de Presupuesto correspondiente al año 1906, se considerarán como parte integrante de la suma total autorizada por éllos y por la presente Ley; y el servicio de interés y amortización de los mismos, se hará en igual forma y con los mismos recursos que los nuevos bonos de Obras de Salubridad.

Que, por último, si la Dirección General de Obras de Salubridad que del producto anual de la Lotería, Ley número 3267, pudiera resultar un sobrante después de hecho en cada año el servicio de los bonos emitidos, queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir dicho sobrante así:

1°. Pago de obras de saneamiento.
2°. Obras de Irrigación y aprovechamiento de fuerza hidráulica en las localidades donde existan obras de saneamiento, previo acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia.

No. 5568, de 10 de Septiembre de 1908, autorizando al Poder Ejecutivo á efectuar las obras necesarias para dotar de agua filtrada á la ciudad de Chilecito en la Provincia de Rioja, dentro de la suma de $ m|n. 400.000; y ampliando en esta misma suma el crédito de la Ley No. 4158.

No. 5598, de Septiembre 9 de 1908, declarando incluídas entre las obras autorizadas por la Ley 4158, las que se refieren al saneamiento ó provisión de agua en las localidades siguientes; y autorizando al Poder Ejecutivo para realizar los arreglos que fueran necesarios al funcionamiento regular de las cloacas en Bahía Blanca, con la Compañía que provee de aguas corrientes á dicha ciudad.

1°. Obras de saneamiento en la ciudad de Bahía Blanca, $ m|n. 3.385.726,96.

2°. Obras de saneamiento en la ciudad de Tucumán, $ m|n. 6.665.223,18.

3°. Obras de saneamiento en la ciudad de Santa Fe, $ m|n. 2.670.455,77.

4°. Provisión de agua potable á Villa del Rosario (Córdoba) $ m|n. 200.000.

5°. Provisión de agua potable á la ciudad de Dolores, (Buenos Aires), $ m|n. 1.415.894,36.

6°. Provisión de agua potable á la ciudad de Mercedes, (San Luis) $ m|n. 1.252.803,75.

Amplía así mismo el crédito de la Ley No. 4158, en $ m|n. 19.000.000 más.

No. 6374, de 14 de Septiembre de 1909, disponiendo que el Poder Ejecutivo proceda á construir en la ciudad de Catamarca, cloacas domiciliarias con desagüe á cámaras sépticas y pozos absorbentes en las condiciones establecidas por la Ley No. 4158.

Agrega que á los efectos del pago de dichas obras, se dividirán en dos secciones. La primera estará constituída por la cámara séptica, el pozo absorbente y las obras accesorias de ambas construcciones y su costo será cubierto con la parte de los recursos arbitrados por la Ley No. 4158, pertenecientes á la Provincia de Catamarca, que no sean necesarios para hacer el servicio de la deuda que se haya contraído para construir y terminar definitivamente las obras de provisión de agua potable.

La segunda sección de las obras de salubridad domiciliarias, estarán constituídas por todas las demás instalaciones con excepción de las que comprende la primera sección; y su costo será abonado por los vecinos en la forma convenida entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Catamarca.

Por último para cubrir los gastos que demande su cumplimiento, se ampliará en $ m|n. 500.000,00 la emisión de los títulos ordenada por la Ley No. 4158, autorizando al mismo tiempo al Poder Ejecutivo para invertir en la construcción de las cloacas domiciliarias hasta el completo saneamiento de la

ciudad, la suma que se recaude por amortización del costo de las obras, construídas en su virtud.

No. 6377, de Septiembre 16 de 1909; autorizando al P. E. para construir las siguientes obras de desagüe y aguas fluviales, complementarias de las obras de salubridad en la ciudad de Salta.

1°. Prolongación del canal del Norte hasta las alcantarillas del Ferrocarril, sobre la zanja del Estado; y el del Oeste, hasta su enlace con el primero.
2°. Rectificación, ensanche y revestimiento de la Zanja Blanca ó Canal del Este, desde la calle No. 1 por el Norte hasta Alameda "Independencia".
3°. Rectificación y ensanche del arroyo "Tincunaco" desde dicha Alameda hasta el río.

Agrega que para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la misma, se ampliará nuevamente la emisión de bonos autorizados por la Ley No. 4158, en 837.789,25 de pesos moneda nacional.

No. 6385, de Septiembre 18 de 1909, autorizando al Poder Ejecutivo para proceder á la ampliación y refuerzo de las obras de salubridad de la Capital de la República, de acuerdo con el proyecto general y presupuestos aprobados por Decreto del 7 de Septiembre de 1908, así:

1°. Nueva torre y túnel de toma frente á Palermo, pesos moneda nacional 2.200.000.
2°. Filtros y depósitos en el mismo punto, 6.300.000 pesos moneda nacional.
3°. Bombas, edificios nuevos y cañerías internas en Palermo, $ m|n. 6.250.000.
4°. Nuevos caños de bombas á Recoleta, 1.000.000 pesos moneda nacional.
5°. Nueva casa de bombas impelentes en Recoleta, y caño de bombas al gran depósito de la calle Córdoba, $ m|n. 1.500.000.
6°. Ampliación de cañerías fuera del radio Bateman, $ m|n. 750.000.

Autoriza así mismo al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de $ m|n. 18.000.000, en "Bonos de Obras de Salubridad", para el pago de las obras que se dejan enumeradas, bonos que gozarán del mismo interés é igual amortización de los que respectivamente autorizan las Leyes Nros. 4158 y 4973.

Agrega por otra parte, que la Dirección General de Obras de Salubridad, previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso, tomará posesión de los terrenos fiscales ó municipales que se encuentran dentro del Municipio de la Capital de la República y se requieran para dichas obras, declarando al mismo tiempo de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular, con aquel objeto, que podrá expropiar el Poder Ejecutivo.

Ahora bien, según se desprende de la precedente enumeración de todas esas Leyes, y que por el género de obras ó estudios que respectivamente autorizan, corren comprendidas bajo el rubro que sirve de base á este capítulo, en realidad, no son sino dos las que juegan con completa independencia, bajo el punto de vista de los créditos autorizados por las mismas, es decir, la No. 4158 y la No. 6385.

Dichos créditos suman, refiriéndose á la primera, pesos moneda nacional 49.537.789,25; y la segunda pesos moneda nacional 18.000.000,00, es decir, $ m|n. 67.537.789,25, totalmente en bonos que las mismas Leyes dejan denominados de "Obras de Salubridad".

Que las obras autorizadas según dichas Leyes han quedado terminadas en las Capitales de Provincias que á continuación se determinan, las siguientes:

Catamarca, provisión de agua potable, con un costo de $ m|n. 744.662,40, de los que se imputaron 406.871,38 pesos moneda nacional, á la Ley No. 3967; y $ m|n. 337.791,02, á la No. 4158.

La Rioja, también provisión de agua y estudios de ampliación del respectivo servicio, con un costo por su parte, de $ m|n. 361.145,79, y cuya imputación se descompone así: $ m|n. 173.896,61, á la Ley No. 3967; y 187.249,18 pesos moneda nacional á la No. 4158.

Mendoza, Cloacas domiciliarias y provisión de agua, en cuyas obras se invirtió la suma de $ m|n. 3.701.233,26, que se imputaron en la siguiente forma: $ m|n. 593.369,84, á la Ley No. 3967, y $ m|n. 3.107.863,42 á la No. 4158.

San Luis, provisión de agua y ampliación de los respectivos servicios, con un costo de $ m|n. 273.004,73, imputados así: $ m|n. 146.921,94 á la Ley No. 3967; y 126.082,79 pesos moneda nacional, á la No. 4158.

Salta, obras de saneamiento, agua y provisión de agua, en las que se invirtieron $ m|n. 2.028.498,92, habiéndose imputado esta suma con arreglo á la siguiente distribución: $ m|n. 250.877,89, á la Ley No. 3967; y 1.777.621,03 pesos moneda nacional, á la No. 4158.

San Juan, cloacas domiciliarias y provisión de agua, con un costo de $ m|nacional 1.100.624,18 y que se imputaron así: $ m|n. 406.917,02, á la Ley No. 3967; y 693.707,16, pesos m|nacional. á la No. 4158.

Resulta por consiguiente que el costo total de las obras que por este concepto han quedado completamente terminadas está representado por la cantidad de $ m|n. 8.209.169,28.

Veamos después, siguiendo el mismo orden cuáles son las obras que tienen principio de ejecución, tanto en la Provincia como en la Capital de la República; en cuanto se han presupuestado; lo invertido hasta el 31 de Marzo del corriente año, saldos pendientes para después, y qué conceptos revisten:

Partiendo de las que se ejecutan en distintas ciudades y capitales de Provincias, se descomponen así:

Córdoba, presupuestadas en la suma de 5.384.211,10, pesos m|nacional, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, como resultado de la ejecución de las respectivas obras, la cantidad de $ m|n. 4.866.666,73 así: $ m|n. 177.799,17 á la Ley No. 3967; y 4.688.867,56 pesos m|nacional, á la No. 4158.

En cuanto al saldo que queda pendiente por este concepto, es decir, obras de saneamiento, provisión de agua, etc., y que asciende á $ m|n. 517.544,37, según cálculos probables, se invertirá así: $ m|n. 500.000 en lo que resta de la

vigencia del ejercicio del corriente año; y 17.544,37 pesos moneda nacional, más adelante.

Santiago del Estero, obras de provisión de agua y estudios de cloacas, presupuestadas en la suma de 1.700.000,— pesos m|nacional, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la de $ m|n. 683.857,54, con arreglo á la siguiente distribución: $ m|n. 218.967,30, á la Ley número 3967; y $ m|n. 464.890,34, á la No. 4158.

El saldo, ó sean $ m|n. 1.016.142,36, se estima que habrá de imputarse así: $ m|n. 800.000 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año y $ m|n. 216.142,36, después.

Jujuy, provisión de agua y cloacas domiciliarias, presupuestadas las respectivas obras en $ m|n. 1.050.000 y de los que se imputaron hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ m|n. 987.475,46 en la siguiente forma: 180.590,93 pesos m|nacional, á la Ley No. 3967; y $ m|n. 806.884,53, á la No. 4158.

Según cálculos probables, el saldo que queda pendiente de imputación por este concepto, se invertirá en la siguiente forma $ m|n. 33.333,33 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; $ m|n. 29.191,21, en el del año 1911.

Paraná, obras de saneamiento y provisión de agua, presupuestadas en la suma de $ m|n. 2.000.000,00.

Se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, $ m|nacional 1.824.968,64, con arreglo á esta distribución: $ m|n. 128.802,21 á la Ley No. 3967; y $ m|nacional 1.696.166,43, á la No. 4158.

El saldo ó sean $ m|n. 175.031,36 calcúlase imputarlos así: $ m|nacional 33.333,33 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; y $ m|n. 141.698,03. después.

Santa Fe, obras de saneamiento y provisión de agua, presupuestadas en la cantidad de $ m|n. 2.670.455,77, habiéndose imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, la de $ m|n. 2.288.689,28, en la siguiente forma: 192.795,06 pesos moneda nacional, á la Ley No. 3967; y $ m|nacional 2.095.894,22 á la No. 4158.

Respecto del saldo, ó sean $ m|n. 381.766,49, se invertirá así, según cálculos probables; $ m|n. 33.333,34 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año y $ m|nacional 348.433,15, más adelante.

Tucumán, cloacas domiciliarias y provisión de agua, presupuestadas en la suma de $ m|n. 6.665.223,18, de los que sólo se han imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año, á la Ley No. 4158, $ m|n. 3.000.

En cuanto al saldo pendiente, ó sean 6.662.223,18 pesos m|nacional, calcúlase invertirlo en la siguiente forma: $ m|n. 2.000.000, en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; y $ m|n. 4.662.223,18, después.

Corrientes, obras de provisión de agua, presupuestadas en $ m|n. 1.800.000,00 y de los que se han imputado hasta el 31 de Marzo del corrente año, $ m|n. 1.134.217,86 con arreglo á la siguiente distribución: $ m|n. 256.760,27 á la Ley No. 3967; y $ m|n. 877.457,59, á la Ley No. 4158.

El saldo restante, ó sean $ m|n. 665.782,14, posiblemente se imputará en la siguiente forma: $ m|n. 600.000,00 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; y $ m|n. 65.782,14, más adelante.

Salta, como obras complementarias de desagüe de aguas fluviales, para cuya ejecución autoriza invertir la Ley número 6377 la cantidad de $ m|n. 837.789,25.

Estas Leyes no han tenido hasta ahora principio de ejecución.

Villa Mercedes (San Luis), obras de provisión de agua presupuestadas en la suma de $ m|n. 1.252.803,75.

Por este concepto, no se ha imputado nada hasta el 31 de Marzo del corriente año; pero según cálculos probables, en lo que resta de la vigencia del ejercicio del mismo año, se invertirán $ m|n. 400.000,00 y $ m|n. 852.803,75, después.

Chilecito (*La Rioja*), obras de provisión de agua, presupuestadas en la suma de $ m|n. 400.000,00.

Tampoco no se ha imputado ninguna suma por dicho concepto, hasta el 31 de Marzo del corriente año, estimándose sin embargo, que en lo que resta de la vigencia del ejercicio del mismo, se invertirán $ m|n. 150.000,000 y más adelante $ m|nacional 250.000,00.

Capital de la República, construcción de obras varias, según se infiere de las respectivas Leyes, presupuestadas en la suma de $ m|nacional 27.691.900,87, habiéndose imputado por este concepto hasta el 31 de Marzo del corriente año, la cantidad de $ m|n 9.033.137,94, así: $ m|n. 8.733.137,94 á la Ley No. 4158, y $ m|n. 300.000 á la No. 6385.

El saldo restante, ó sean $ m|n. 18.658.762,93, según cálculos probables se imputará en la siguiente forma: $ m|nacional 450.000,00 en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año; $ m|n. 18.208.762,93, más adelante.

Sin embargo, es indudable, que la suma que se estima como pendiente de imputación, con arreglo al primero de esos dos conceptos, sufrirá modificaciones en el sentido de que pueden aumentarse, como resultado de las obras autorizadas por la Ley No. 6385 y que ya tienen principio de ejecución.

Y bien; después de estos antecedentes, ha de establecerse á renglón seguido, para dar una idea más acabada al respecto, por qué cantidades están representados los presupuestos de las obras que tienen principio de ejecución, valor imputado como resultado de los mismos, hasta el 31 de Marzo del corriente año y saldos pendientes para después.

Según el cuadro que se acompaña, se descomponen así: por el primer concepto $ m|n. 51.452.383,92; por el segundo, $ m|n. 20.822.013,55; y por el tercero, $ m|n. 30.630.370,37 de los que $ m|n. 5.000.000, en lo que resta de la vigenci del ejercicio del corriente año, y $ m|n. 25.630.370,37, después.

Terminará esta Contaduría General, manifestando á V. E. que la suma imputada hasta el 31 de Marzo del corriente año, se ha costeado con recursos efectivos y con títulos; y que la suma emitida por este segundo concepto, alcanza á $ m|n. 12.159.548,41.

OBRAS DE SALUBRIDAD

MONEDA NACIONAL

Leyes	EN CONSTRUCCION	Presupuesto	INVERSIONES		
			Gastado hasta el 31 de Marzo 1910	A gastar en el resto de 1910	Saldos
4158-4278	Obras en la Capital Federal	27.691.900,87	9.033.137,94	450.000,—	18.208.762,93
4312-4567	" " " Ciudad de Córdoba	5.384.211,10	4.866.666,73	500.000,—	17.544,37
4826-4973	" " " " " S. del Estero	1.700.000,—	683.857,64	800.000,—	216.142,36
5568-5598	" " " " " Jujuy	1.050.000,—	987.475,46	33.333,33	29.191,21
6374-6377-6385	" " " " " Paraná	2.000.000,—	1.824.968,64	33.333,33	141.698,03
	" " " " " Santa Fe	2.670.455,77	2.288.689,28	33.333,34	348.433,15
	" " " " " Tucumán	6.665.223,18	3.000,—	2.000.000,—	4.662.223,18
	" " " " " Corrientes	1.800.000,—	1.134.217,86	600.000,—	65.782,14
	" " " " " Salta	837.789,25	—	—	837.789,25
	" " Villa Mercedes (San Luis)	1.252.803,75	—	400.000,—	852.803,75
	" " Chilecito (La Rioja)	400.000.—	—	150.000,—	250.000,—
		51.452.383,92	20.822.013,55	5.000.000,—	25.630.370,37

Contaduría General, 31 de Marzo de 1910.

IX

Las obras que se han dejado denominadas bajo el rubro de "Construcciones Militares", las emprendió el Poder Ejecutivo en virtud de las siguientes Leyes:

No. 4290, de 26 de Enero de 1904, autorizándolo para construir por administración ó por licitación, en los puntos de las regiones militares designados para asiento y ubicación definitiva de algunos de los cuerpos del ejército, depósitos arsenales, edificios para estado mayor y tribunales, escuelas militares, cuarteles, talleres, hospitales, etc.

Ahora bien, se han invertido por todos estos conceptos y además como resultado de la adquisición de terrenos, hasta el 31 de Diciembre de 1908, la cantidad de 6.245.002,72 pesos moneda nacional.

Agregará esta Contaduría General que con el mismo destino, según dicha Ley, y la No. 6227, de 30 de Septiembre de 1908, podía invertir el P. E. hasta la suma de pesos m|nacional 8.900.000 en bonos ó títulos que desvengarían 6 o|o de interés y 3 o|o de amortización acumulativa, anualmente y $ m|n. 500.000 en efectivo después de enagenado dentro de esta suma, por venta directa ó en remate público, el edificio y terrenos del cuartel de Maldonado.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley No. 6304, de Julio 17 de 1909, se autorizó también al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de $ m|n. 600.000, en la prosecución y terminación de los edificios para cuarteles en Salta, San Juan, Mendoza, Paraná, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Campo de Mayo, casa para el comando superior, edificio, picadero y caballeriza con destino á la Escuela Superior de Guerra, para la Comandancia de las fuerzas en dicho campo, gran cuartel para la escolta del Presidente de la República, telégrafo sin hilos, tanque de 300.000 litros, perforaciones para pozos semisurgentes, usina hidroeléctrica, caballerizas y depósitos para

el cuartel de artillería, arreglos del Colegio Militar, red telefónica interna del Campo de Mayo y obras sanitarias en una extensión de 10 Kms.

Además, $ m|n. 300.000, para distintas construcciones en el campo de Mayo, ejecutadas anteriormente por el Poder Ejecutivo en virtud de los Acuerdos de Gobierno de 2 y 24 de Febrero del año 1909.

Ahora bien, el valor imputado por este segundo concepto, hasta el 31 de Marzo del corriente año, está representado por la cantidad de $ 587.101,41 m|n. en la siguiente forma: $ m|n. 45.630,90, para pago de obras de carpintería, en Campo de Mayo.

$ m|n. 9.845,06, con destino á la fabricación de ladrillos en el mismo campo.

$ m|n. 2.057,38, para costear reparaciones de la usina eléctrica sita en Paso Morales.

$ m|n. 27.923,72, para costear por su parte obras en el cuartel de Artillería del Campo de Mayo.

$ m|n. 53.500,95, con destino á la adquisición de materiales de electricidad.

$ m|n. 63.934,46, para pago de obras en el cuartel de Ingenieros del Campo de Mayo.

$ m|n. 53.715,32, también para pago de obras, pero para los Cuarteles de Caballería, del mismo campo.

$ m|n. 30.493,62, con destino al pago de interés por demoras en los pagos de los respectivos certificados de obras.

$ m|n. 300.000, para costear obras varias en el campo de Mayo, en virtud de los acuerdos de Gobierno, citados precedentemente.

Sentado ésto, tocaría ocuparse á renglón seguido de como se distribuyen por su parte las imputaciones que sufrió la Ley No. 4290, hasta el 31 de Diciembre de 1908, fijadas más arriba en la suma de $ m|n. 6.245.002,72.

Pero como no se cuenta con datos ciertos por ahora, y en virtud, por otra parte, de que como el resultado de la misma Ley, las obras emprendidas oportunamente, pueden considerarse totalmente terminadas, encuentra esta Contaduría General que conviene mejor diferir esa demostración para

cuando se hayan compulsado debidamente los respectivos antecedentes.

Y bien como independientemente de lo imputado á estas Leyes, se han autorizado otros gastos por el mismo concepto, en virtud del artículo 18. de la Ley del Presupuesto para el año 1909, que alcanza á $ m|n. 1.521.070,84, esta Contaduría General considera conveniente descomponerlas también, demostrando según la naturaleza de los mismos, cuanto se ha imputado hasta el 31 de Marzo del corriente año.

$ m|n. 160.000, con destino á la adquisición de terrenos en la ciudad de Córdoba.

$ m|n. 60.000, con el mismo destino, en la ciudad de Tucumán.

$ m|n. 3.700, para construcción de baños en la Comandancia de la 3a. Región.

$ m|n. 89.490, obras en el edificio para Escuela Militar de Música.

$ m|n. 6.713,74, reparaciones en el Colegio Militar.

$ m|n. 4.000, honorarios como resultado de la confección de planos para cuarteles.

$ m|n. 840.000, para la construcción de 25 galpones, con destino al alojamiento de tropas.

$ m|n. 300.555,77, obras en el cuartel que ocupa el Regimiento Escolta Presidencial.

$ m|n. 2.573,33, sueldos de dibujantes.

$ m|n. 15.000, construcción de casillas en el Campo de Mayo.

$ m|n. 9.038, sueldos del personal de la Dirección de Tiro.

$ m|n. 30.000, obras en el Arsenal Regional del Litoral.

Se ha imputado además, á la misma Ley de Presupuesto, para el Anexo F, Inciso 7, Item 2, Partida 6, la suma de $ m|n. 659.000 en adquisición de terrenos para cuarteles y $ m|n. 40.000 con destino á la construcción de cuadras en el edificio ocupado por el Colegio Militar, ó sean en total $ m|n. 699.000,00.

Resulta por consiguiente, que el valor imputado como

resultado de la construcción y ampliación de cuarteles, adquisición de terrenos para los mismos, hasta el 31 de Marzo del corriente año, está representado, según se infiere de lo precedentemente expuesto, á las respectivas Leyes, por la cantidad de $ m|n. 9.052.174,97, que ha sido costeado en efectivo y en títulos, pues de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 4290, el P. E. emitió oportunamente la suma de $ m|n. 7.200.000 (títulos).

Agregará por último esta Contaduría General, que según Ley No. 6492, de Septiembre 24 de 1909, se autorizó igualmente al Poder Ejecutivo para emprender las siguientes nuevas construcciones, en las cinco regiones militares:

1°. Reparar, ampliar ó terminar; Intendencia General de Guerra, Hospital Militar Central, Escuela de tiro, Escuela de Clases, cuadra para Compañía de Administración, cuadra para Compañía de Disciplina, dos enfermerías, cuatro cuarteles de infantería, dos cuarteles de caballería, dos cuarteles de artillería, tres cuarteles de ingenieros.

2°. Construir; depósito de Remonta, Colegio Militar, Escuela de Caballería, Escuela Militar de Música, dos cuadras para Compañía obrero-topográfica, y camilleros, Casino para oficiales (Campo de Mayo), un picadero cubierto en Campo de Mayo, tres Comandancias de Región, treinta y ocho distritos de reclutamiento y movilización, veinte enfermerías de guarnición, quince cuarteles de infantería, cinco cuarteles de caballería, tres cuarteles de artillería, tres cuarteles de ingenieros.

Podrá invertir según la misma el Poder Ejecutivo, en los gastos que demande la ejecución de todas estas obras, la suma de $ m|n. 13.630.410 en títulos de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa, por sorteo y á la par.

Además, efectuar las mismas obras por licitación total ó parcial de cada una de ellas; adjudicar por licitación privada ó pública, la mano de obra y mampostería, y finalmente, por administración, ó como mejor convenga. En nin-

gún caso sin embargo, el costo total de las obras, podrá exceder las obras precitadas, disminuir las construcciones proyectadas ni modificar los planos anexos al respectivo mensaje, cuando estas modificaciones representen un aumento real sobre el costo presupuestado para ellas y no se trata de detalles de construcción.

Igualmente lo faculta:

1°. Para adquirir por arreglo directo ó á expropiar, de acuerdo con la Ley de la materia, los terrenos que fueren necesarios para las construcciones militares autorizadas por esta Ley, los campos de maniobras indispensables en cada región militar, ensanche de plazas de armas y campos de maniobras existente.

2°. Para enajenar por venta directa á otras Reparticiones, ó en remate público, los edificios y terrenos que terminadas las nuevas construcciones, resulten innecesarios, debiendo depositarse el respectivo producto en la Tesorería General de la Nación, donde quedará á disposición del Departamento de Guerra para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la cláusula anterior, ingresando después el excedente á rentas generales.

Faculta por otra parte el mismo Departamento de Guerra, para aceptar y firmar las escrituras de propiedades que donen los Gobiernos de Provincia, Municipalidades ó particulares, con destino á la construcción de edificios militares, plazas de armas ó campos de maniobras, quedando, así mismo, definitvamente afectados á dicho Departamento, los edificios y terrenos de propiedad nacional ocupados por cuerpos ó reparticiones dependientes del Ejército.

Autoriza, igualmente, la entrada libre de derechos de Aduana de todos los materiales de construcción procedentes del extranjero, destinados á las obras autorizadas; pero para comparar los precios de las propuestas del país con las extranjeras, se cargarán á estas el flete, derechos de Aduana, otros gastos, y un 5 % más sobre el precio. En estas condiciones, se aceptarán las propuestas más convenientes.

Establece, por otra parte, que todos los materiales necesarios para la construcción de las obras autorizadas por la misma Ley, serán considerados como cargas de la Nación para la aplicación de las tarifas de transportes marítimos ó terrestres; y que la ejecución del plan general de las construcciones proyectadas estarán bajo la dirección del que las planteó en detalle con la designación de Superintendente, auxiliado por los Inspectores de quienes dependerán los encargados de las obras y sobrestantes necesarios, agregando, que en ningún caso los gastos de dirección y contralor, podrán exceder del cinco por ciento del monto total de las obras proyectadas, debiendo incluirse en la Ley anual de Presupuesto, la partida que á cada año corresponda.

Ahora bien; por cuenta de esta Ley nada se ha imputado hasta el 31 de Marzo del coriente año y tampoco cuenta con ninguna partida dentro de la Ley de Presupuesto vigente, para costear los gastos autorizados por la misma, en la proporción correspondiente.

Después de lo expuesto, con relación á cada uno de los grupos, en que han quedado subdivididas las respectivas obras, según su naturaleza, esta Contaduría General, se propone á renglón seguido, sintetizar los respectivos antecedentes en una forma que permita abarcarlos á simple vista.

Pero antes ha de manifestar á V. E. que no obstante el empeño y dedicación que le ha prestado á este trabajo, indudablemente pecará de muchas deficiencias tanto bajo el punto de vista de la forma en que ha sido planteado, como de sus resultados ilustrativos.

Sin embargo, no dejará V. E. de reconocer el esfuerzo que representa, mayormente, cuando por primera vez, se ha emprendido y que á pesar de la importancia que pudieran revestir esas mismas deficiencias, constituye una base apreciable para completarlo en el futuro mediante el acopio de nuevos antecedentes que no ha sido posible ahora aportar, por falta material de tiempo y de medios, abarcando como abarca la historia de un período de más de 10 años.

Y bien; partiendo de los créditos que autorizan las respectivas Leyes, se descomponen así:

	$ o|s.	$ m|n.
Vías férreas	109.575.968	—
Edificación escolar . . .	—	18.000.000
Puentes y caminos . . .	—	11.529.000
Obras Hidráulicas . . .	77.629.101	6.576.000
Obras Arquitectónicas .	38.000	24.577.587
Obras de Irrigación . .	27.250.000	8.528.519
Obras diversas	3.000.000	4.800.000
Obras de Salubridad .	—	67.537.789
Construcciones Militares	—	26.151.480
Totales . . .	217.493.069	167.700.375

Ahora, bajo el punto de vista de los recursos con que podía contar el Poder Ejecutivo en virtud de las mismas Leyes, para costearlos, se distribuyen en la siguiente forma:

VIAS FERREAS

Efectivo			Títulos	
$ m|n.	$ o|s.		$ m|n	$ o|s.
258.136	7.354.313	. . .	29.689.880	89.051.125

EDIFICACION ESCOLAR

—	—	. . .	18.000.000	—

PUENTES Y CAMINOS

50.000	—	. . .	11.479.000	—

OBRAS HIDRAULICAS

5.076.000	2.036.701	. . .	1.500.000	75.592.400

OBRAS ARQUITECTONICAS

15.627.587	38.000	. . .	8.950.000	—

OBRAS DE IRRIGACION

3.528.519	—	. . .	5.000.000	27.250.000

OBRAS DIVERSAS

300.000	3.000.000	. . .	4.500.000	—

OBRAS DE SALUBRIDAD

—	—	. . .	67.537.789	—

CONSTRUCCIONES MILITARES

2.100.000	—	. . .	24.051.480	—

Respecto á lo del total suman los presupuestos de las obras actualmente en ejecución, de acuerdo con sus conceptos se descomponen por su parte así:

	$ m|n.	$ o|s.
Vías férreas . . .	—	165.774.365,96
Edificación Escolar	7.653.603,05	—
Puentes y Caminos	6.126.184,52	—
Obras Hidráulicas	2.944.870,61	13.101.101,—
Obras Arquitectónicas	5.534.298,01	—
Obras de Irrigación	1.728.519,35	—
Obras diversas . .	4.800.000,—	3.000.000,—
Obras de Salubridad	51.452.383,92	—
Totales . . .	80.239.859,46	181.875.466,96

El valor imputado por cuenta de los mismos presupuestos, hasta el 31 de Marzo del corriente año, está representado por las siguientes cantidades:

	$ m|n.	$ o|s.
Vías férreas	—	51.363.134,33
Edificación Escolar . . .	5.406.565,57	—
Puentes y Caminos . . .	1.003.246,43	—
Obras Hidráulicas . . .	1.216.374,88	1.539.050,39
Obras Arquitectónicas .	4.042.720,73	—
Obras de Irrigación . .	422.534,49	—
Obras diversas	404.545,45	2.287.763,27
Obras de Salubridad . .	20.822.013,55	—
Totales . . .	33.318.001,10	55.189.947,99

Por otra parte, que se calcula invertir por el mismo concepto en lo que resta de la vigencia del ejercicio del corriente año, las siguientes sumas:

	$ m|.n.	$ o|s.
Vías férreas	—	29.269.309,29
Edificación Escolar . . .	1.840.172,98	—
Puentes y Caminos . . .	2.209.730,79	—
Obras Hidráulicas . . .	900.006,87	2.356.245,29
Obras Arquitectónicas . .	702.018,41	—
Obras de Irrigación . .	394.873,43	—
Obras diversas	—	252.325,12
Obras de Salubridad . .	5.000.000,—	—
Totales . . .	11.046.802,48	31.877.879,70

Y quedarán pendientes de imputación para los ejercicios del ó de los años subsiguientes, siempre bajo la base de los respectivos presupuestos, las siguientes cantidades:

	$ m|n.	$ o|s.
Vías férreas	—	85.141.922,34
Edificación Escolar . . .	406.864,50	—
Puentes y Caminos . . .	2.913.207,30	—
Obras Hidráulicas	828.489,86	9.205.805,32
Obras Arquitectónicas . .	789.558,87	—
Obras de Irrigación . . .	911.111,43	—
Obras diversas	4.395.454,55	459.911,61
Obras de Salubridad . .	25.630.370,37	—
Totales . . .	35.875.055,88	94.807.639,27

Ahora bien; se ha imputado igualmente hasta el 31 de Marzo del corriente año, como resultado de obras que tienen principio de ejecución, pero sin presupuesto conocido, según se ha hecho valer oportunamente en el cuerpo de este trabajo, la suma de $ m|n. 35.646.467,95, por los siguientes conceptos:

Palacio del Congreso	$ m|n.	28.597.002,92
Palacio de Justicia	" "	6.751.372,44
Palacio de Correos y Telégrafos .	" "	12.000,—
Adquisición de terrenos	" "	286.092,59
Total . . .	$ m|n.	35.646.467,95

Y en la ejecución de obras que han quedado completamente terminadas siempre dentro de la misma distribución, las siguientes cantidades:

	$ m|n.	$ o|s.
Vías férreas	—	13.947.604,45
Edificación Escolar . . .	9.331.857,67	—
Puentes y caminos	6.456.768,97	—
Obras de Salubridad . .	8,209.169,28	—
Construcciones Militares .	9.052.174,97	—
Totales . . .	33.049.970,89	13.947.604,45

Resulta por consiguiente que las inversiones como resultado de las distintas obras, terminadas, presupuèstadas y con principio de ejecución, y sin presupuesto conocido, están representadas hasta el 31 de Marzo del corriente año por las siguientes cantidades:

	$ m|n.	$ o|s.
Vías férreas	—	65.310.738,78
Edificación Escolar . .	14.738.423,24	—
Puentes y Caminos . .	7.460.015,40	—
Obras Hidráulicas . . .	1.216.374,88	1.539.050,39
Obras Arquitectónicas.	39.689.188,68	—
Obras de Irrigación . .	422.534,49	—
Obras diversas	404.545,45	2.287.763,27
Obras de Salubridad . .	29.031.182,83	—
Construcciones Militares	9.052.174,97	—
Totales	102.014.439,94	69.137.552,44

Con tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

OSVALDO M. PIÑERO.

J. B. Brivio.
Secretario

RENTAS GENERALES PRESUPUESTAS

RESUMEN

RENTAS GENERALES

Cuadro N. 1

Estado en que se demuestra la diferencia habida entre el «Cálculo de Recursos» y lo ingresado por Rentas Generales en el año de 1909

RAMOS	Cálculo de Recursos		Recaudado por Rentas Grales.		Aumento		Disminución	
	Curso Legal	Oro	Curso Legal	Oro	Curso Legal	Oro	Curso Legal	Oro
Importación		56.500.000,—		62.393.246,13		5.893.246,13		—
" Adicional 2 o|o		3.200.000,—		3.570.229,20		370.229,20		—
Almacenaje y Eslingaje		2.600.000,—		2.459.627,54		—		140.372,46
Faros y Balizas		400.000,—		449.419,63		49.419,63		—
Visita de Sanidad		60.000,—		74.681,74		14.681,74		—
Puertos, Muelles y Diques		2.200.000,—		2.034.506,13		—		165.493,87
Pescantes Hidráulicos		500.000,—		563.629,43		63.629,43		—
Derechos Consulares		500.000,—		564.216,53		64.216,53		—
Estadística y Sellos		500.000,—		612.445,88		112.445,88		—
Eventuales y Multas		30.000,—		113.138,77		83.138,77		—
Provincia de Buenos Aires, Servicio de su deuda		983.428,81		983.428,81		—		—
Banco Nacional, Servicio Leyes números 3655 y 3750		347.004,67		347.004,67		—		—
Alcoholes	17.000.000,—		16.154.468,10		—		845.531,90	
Tabacos	19.600.000,—		21.753.709,32		2.153.709,32		—	
Fósforos	3.000.000,—		3.066.980,01		66.980,01		—	
Cervezas	3.400.000,—		3.733.288,79		333.288,79		—	
Seguros	700.000,—		737.722,14		37.722,14		—	
Naipes	190.000,—		244.457,13		54.457,13		—	
Bebidas Artificiales	90.000,—		187.091,61		97.091,61		—	
Obras de Salubridad	7.550.000,—		8.629.476,53		1.079.476,53		—	
" " " Ley No. 3697	400.000,—		649.479,52		249.479,52		—	
Contribución Territorial	4.000.000,—		3.957.722,09		—		42.277,91	
Patentes	2.800.000,—		2.931.430,30		131.430,30		—	

Papel Sellado	9.850.000,—		11.700.264,40		1.850.264,40		—	
Tracción	800.000,—		961.082,30		161.082,30		—	
Correos	8.000.000,—		9.052.201,85		1.052.201,85		—	
Telégrafos	2.700.000,—		2.857.488,05		157.488,05		—	
Explotaciones Forestales	100.000,—		125.139,18		25.139,18		—	
Venta y Arrendamiento de Tierras	3.350.000,—		2.631.435,55		—		718.564,45	
Eventuales y Multas	950.000,—		1.302.474,12		352.474,12		—	
Ferrocarriles	13.500.000,—		12.719.491,93		—		780.508,07	
Impuesto de Sanidad (específicos)	600.000,—		600.000,—		—		—	
Matrículas, Derechos de examen, etc.	170.000,—		98.475,01		—		71.524,99	
Producido del Registro de Propiedades, etc	500.000,—		500.000,—		—		—	
Transportes Nacionales	30.000,—		69.954,96		39.954,96		—	
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica	250.000,—		270.064,47		20.064,47		—	
Devolución de Ejercicios Vencidos	500.000,—		1.064.609,78		564.609,78		—	
Provincia de Entre Ríos, Servicio su deuda	100.000,—		100.000,—		—		—	
Provincia de Santa Fe, Servicio su deuda	250.000,—		250.000,—		—		—	
Provincia de Mendoza, Servicio su deuda	50.000,—		50.000,—		—		—	
Provincia de Córdoba, Servicio su deuda	150.000,—		150.000,—		—		—	
Provincia de Tucumán, Servicio su deuda	59.318,75		59.318,75		—		—	
	100.639.318,75	67.820.433,48	106.607.825,89	74.165.574,46	8.426.914,46	6.651.007,31	2.458.407,32	305.866,33
Aumento	5.968.507,14	6.345.140,98					5.968.507,14	6.345.140,98
	106.607.825,89	74.165.574,46					8.426.914,46	6.651.007,31

NOTA.—Lo recaudado por el Departamento de Tierras y Colonias asciende á $ 2.631.435,55 pero lo ingresado en efectivo es de $ 3.526.280.50, que se descompone en la siguiente forma:

Ingresado por Arrendamientos.	413.066.57
» » Ventas	2.218.368.98
» » Letras Cobradas	894 844.95
	3.526.280.50

Las Provincias de Entre Ríos, Mendoza y Santa Fe no han efectuado ingreso alguno.

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

RENTAS GENERALES

Cuadro N. 2

Estado comparativo del producido por Rentas Generales Presupuestas entre los años de 1908 y 1909

RAMOS	1908	ORO		Disminución	1908	CURSO LEGAL		Disminución
		1909	Aumento			1909	Aumento	
Importación	56.994.293,89	62.393.246,13	5.398.952,24	—				
" Adicional 2 o|o	3.185.773,83	3.570.229,20	384.455,37	—				
Almacenaje y Eslingaje	2.556.736,11	2.459.627,54	—	97.108,57				
Faros y Balizas	431.520,11	449.419,63	17.899,52	—				
Visita de Sanidad	70.995,44	74.681,74	3.686,30	—				
Puertos, Muelles y Diques	2.004.970,53	2.034.506,13	29.535,60	—				
Pescantes Hidráulicos	433.845,72	563.629,43	129.783,71	—				
Derechos Consulares	553.104,33	564.216,53	11.112,20	—				
Estadística y Sellos	594.839,49	612.445,88	17.606,39	—				
Eventuales y Multas	41.395,52	113.138,77	71.743,25	—				
Provincia de Buenos Aires, Servicio de su deuda	983.251,54	983.428,81	177,27	—				
Banco Nacional, Servicio Leyes números 3655 y 3750	346.949,98	347.004,67	54,69	—				
Alcoholes					16.999.368,24	16.154.468,10	—	844.840,14
Tabacos					20.150.467,10	21.753.709,32	1.603.242,22	—
Fósforos					3.028.826,07	3.066.980,01	38.153,94	—
Cervezas					3.528.375,85	3.733.288,79	204.912,94	—
Seguros					696.265,22	737.722,14	41.456,92	—
Naipes					201.520,71	244.457,13	42.936,42	—
Bebidas Artificiales					101.339,79	187.091,61	85.751,82	—
Obras de Salubridad					7.649.303,—	8.629.476,53	980.173,53	—
" " " Ley No. 3697					582.405,23	649.479,52	67.074,29	—
Contribución Territorial					3.838.265,72	3.957.722,09	119.456,37	—
Patentes					2.787.302,43	2.931.430,30	144.127,87	—

Papel Sellado					10.014.753,85	11.700.264,40	1.685.510,55	—
Tracción					755.096,22	961.082,30	205.986,08	—
Correos					8.469.670,76	9.052.201,85	582.531,09	—
Telégrafos					2.489.319,20	2.857.488,05	368.168,85	—
Explotaciones Forestales					73.423,06	125.139,18	51.716,12	—
Venta y Arrendamiento de Tierras					1.802.768,17	2.631.435,55	828.667,38	—
Eventuales y Multas					1.155.277,13	1.302.474,12	147.196,99	—
Ferrocarriles					11.848.685,87	12.719.491,93	870.806,06	—
Impuesto de Sanidad (específicos)					795.700,61	600.000,—	—	195.700,61
Matrículas, Derechos de examen, etc.					216.575,73	98.475,01	—	118.100,72
Producido del Registro de Propiedades, etc					436.263,55	500.000,—	63.736,45	—
Transportes Nacionales					48.738,10	69.954,96	21.216,86	—
Tasa Militar					185.529,—	—	—	185.529,—
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica					—	270.064,47	270.064,47	—
Devolución de Ejercicios Vencidos					872.764,35	1.064.609,78	191.845,43	—
Provincia de Córdoba, Servicio su deuda					150.000,—	150.000,—	—	—
Provincia de Tucumán, Servicio su deuda					59.318,75	59.318,75	—	—
Provincia de Entre Ríos, Servicio su deuda					100.000,—	100.000,—	—	—
Provincia de Santa Fe, Servicio su deuda					150.000,—	250.000,—	100.000,—	—
Provincia de Mendoza, Servicio su deuda					50.000,—	50.000,—	—	—
	68.197.676,49	74.165.574,46	6.065.006,54	97.108,57	99.237.263,71	106.607.825,89	8.714.732,65	1.344.170,47
Aumento	5.967.897,97			5.967.897,97	7.370.562,18			7.370.562,18
	74.165.574,46			6.065.006,54	106.607.825,89			8.714.732,65

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

RENTAS

Estado demostrativo de lo recaudado en

RAMOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Importación	5.635.571,59	4.537.506,39	5.381.304,28	5.180.033,88	4.702.811,19
" Adicional 2 o|o.	337.587,34	283.563,21	330.217,64	298.528,23	247.303,52
Almacenaje y Eslingaje . .	210.732,28	190.129,52	237.252,90	216.623,52	178.817,—
Faros y Balizas	39.430,50	37.058,24	37.124,54	40.109.79	36.579,93
Visita de Sanidad	7.314,80	6.165,44	6.261,64	6.688,08	6.138,98
Puertos, Muelles y Diques .	177.666,—	165.929,79	175.231,39	161.266,06	161.716,22
Pescantes Hidráulicos . . .	43.982,09	40.790,67	45.204,16	44.550,66	41.365,04
Derechos Consulares . . .	242,67	177,49	147.054,70	249.81	307.57
Estadística y Sellos	50.768,90	56.884,39	63.731,33	59.746,01	51.540,99
Eventuales y Multas	24.782,57	478,29	2.606,23	6.886,24	826,69
Provincia de Buenos Aires, Servicio su deuda . . .	—	—	—	—	—
Banco Nacional, Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750 . .	—	—	—	—	—
	6.528.073,74	5.318.683,43	6.425.988,81	6.014.682,28	5.427.407,13

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

GENERALES

Cuadro N. 3

«ORO» durante el año de 1909

Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
4.819.158,20	6.097.628,08	5.470.773,57	5.311.438,10	5.061.871,15	4.857.928,59	5.337.221,11	62.393.246,13
257.054,46	336.818,60	319.216,95	288.344,65	269.540,84	283.864,82	318.188,94	3.570.229,20
188.165,13	223.003,16	213.638,77	198.483,12	200.896,77	205.620,14	196.265,23	2.459.627,54
38.003,36	40.404,26	38.283,40	37.259,43	33.551,87	35.617,83	40.996,48	449.419,63
6.224,54	6.572,11	5.472,33	5.983,15	5.436,16	5.781,57	6.642,94	74.681,74
174.871,74	176.412,56	180.093,51	158.548,90	163.604,98	171.105,22	168.059,76	2.034.506,13
43.931,96	50.523,97	44.703,40	48.596,60	52.899,85	54.545,16	52.535,84	563.629,43
168.177.61	350,96	105,30	162.282,35	289,16	371,57	84.607,34	564.216,53
52.919,13	53.153,63	46.034,60	45.146,41	45.285,39	42.921,63	44.313,47	612.445,88
2.699,71	8.315,30	159,91	2.047,92	15.473,62	639,30	48.222,99	113.138,77
—	—	—	—	—	—	983.428,81	983.428,81
—	—	—	—	—	—	347.004,67	347.004,67
5.751.205,84	6.993.182,63	6.313.481,74	6.258.130,63	5.848.849,82	5.658.395,83	7.627.487,58	74.165.574,46

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

RENTAS

Estado demostrativo de lo recaudado en

RAMOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Alcoholes	1.217.395,36	947.277,06	1.280.367,07	1.161.048,91	966.962,24
Tabacos	1.858.491,69	1.289.910,75	2.165.478,20	1.953.935,72	1.677.057,05
Fósforos	220.110,—	177.887,36	235.851,90	274.339,—	183.662,90
Cervezas	563.125,89	558.742,85	503.918,43	393.292,39	228.580,29
Seguros	85.019,83	72.889,63	51.093,80	65.286,90	60.663,24
Naipes	16.583,44	18.198,54	17.496,67	19.549,60	18.172,12
Bebidas Artificiales	7.946,46	1.463,45	9.614,36	14.375,84	10.637,55
Obras de Salubridad	996.258,71	687.227,79	361.042,11	1.027.190,33	803.496,76
" " " Ley número 3967	—	—	—	—	—
Contribución Territorial	38.425,75	34.605,79	59.604,90	64.632,18	60.828,84
Patentes	101.815,17	149.235,21	370.548,21	1.632.273,46	143.216,39
Papel Sellado	785.622,30	855.623,10	956.060,60	961.914,10	912.282,95
Tracción	120.619,77	42.561,10	94.981,42	99.365,15	95.863,56
Correos	804.072,54	658.283,72	753.185,40	709.930,96	694.363,53
Telégrafos	221.683,05	209.918,43	237.693,35	239.905,12	214.049,19
Explotaciones Forestales	593,11	1.291,15	17.474,16	22.639,77	701,57
Venta y Arrendamiento de Tierras	455.663,70	85.029,68	164.288,27	200.106,01	217.122,68
Eventuales y Multas	78.250,74	50.123,03	70.808,02	64.133,16	79.928,61
Ferrocarriles	992.897,16	948.117,64	1.145.430,45	1.058.650,82	1.039.661,78
Impuesto de Sanidad, (específicos Ley 4059)	50.000,—	50.000,—	50.000,—	50.000,—	50.000,—
Matrículas, Derechos de examen, etc.	—	—	—	—	—
Producido del Registro de Propiedades, Embargos é Inhibiciones y Boletín Oficial y Judicial	41.666,66	41.666,66	41.666,66	41.666,66	41.666,67
Transportes Nacionales	—	—	—	—	—
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica	20.297,51	17.150,36	22.353,83	22.090,44	20.711,18
Devolución de Ejercicios vencidos	4.797,60	1.021,98	611.130,44	117.031,92	7.625,60
Provincia de Entre Ríos, Servicio de su deuda	—	—	—	—	—
Provincia de Santa Fe, Servicio de su deuda	—	—	—	—	—
Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda	—	—	—	—	—
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda	—	—	—	—	—
Provincia de Tucumán, Servicio de su deuda	—	—	—	—	—
	8.681.336,44	6.898.225,28	9.320.088,25	10.193,358,44	7.527.254,70

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

GENERALES

Cuadro N. 4

«CURSO LEGAL» durante el año de 1909

Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
1.370.222,88	1.609.169,11	1.479.824,74	1.259.441,51	1.266.360,36	1.672.252,47	1.924.146,39	16.154.468,10
1.815.374,94	1.893.577,94	1.717.491,26	1.827.312,83	1.949.717,97	1.846.851,34	1.758.509,63	21.753.709,32
288.988,44	265.983,98	303.346,61	259.113,10	269.509,—	242.634,72	245.553,—	3.066.980,01
112.443,19	26.485,64	107.127,04	183.436,07	331.764,81	341.270,82	383.101,37	3.733.288,79
52.916,26	72.269,65	70.178,58	48.502,08	54.591,19	53.387,18	50.923,80	737.722,14
26.215,06	21.699,—	24.571,20	23.019,47	17.665,81	17.533,41	23.752,81	244.457,13
32.871,66	17.622,24	22.175,53	19.558,59	16.496,23	17.374,08	16.955,62	187.091,61
298.316,41	1.156.356,28	810.556,98	229.559,22	1.248.088,10	753.913,56	257.470,28	8.629.476,53
—	—	—	—	—	—	649.479,52	649.479,52
85..190,06	192.641,84	869.035,37	2.420.606,04	68.504,67	39.350,42	24.296,23	3.957.722,09
148.567,08	145.093,17	50.815,33	50.227,42	50.024,58	42.292,26	47.322,02	2.931.430,30
899.824,85	990.782,90	955.402,30	953.734,—	1.105.366,50	1.111.045,50	1.212.605,30	11.700.264,40
83.171,35	74.746,70	87.824,50	80.948,15	62.926,62	57.791,03	60.282,95	961.082,30
695.995,84	738.716,31	717.223,04	739.787,24	757.298,86	752.076,12	1.031.268,29	9.052.201,85
212.613,48	227.298,65	215.430,45	214.828,93	239.578,51	312.288,04	312.200,85	2.857.488,05
3.576,31	22.005,95	4.646,55	11.402,55	2.988,63	1.880,75	35.938,68	125.139,18
146.263,43	354.499,76	189.509,34	293.114,28	206.775,82	237.474,58	81.588,—	2.631.435,55
99.646,57	192.602,34	125.335,41	119.872,46	213.887,36	108.009,58	99.876,84	1.302.474,12
1.083.431,51	1.142.397,16	1.100.302,28	1.147.489,75	1.141.249,78	948.517,23	971.346,37	12.719.491,93
50.000,—	50.000,—	50.000,—	50.000,—	50.000,—	50.000,—	50.000,—	600.000,—
—	—	—	—	—	—	98.475,01	98.475,01
41.666,67	41.666,67	41.666,67	41.666,67	41.666,67	41.666,67	41.666,67	500.000,—
—	—	—	—	—	—	69.954,96	69.954,96
18.126,92	25.580,67	25.121,25	24.351,25	23.640,65	22.831,98	27.808,43	270.064,47
90.964,99	56.730,49	4.637,09	145.448,79	7.210,55	9.290,40	8.719,93	1.064.609,78
—	—	—	—	—	—	100.000,—	100.000,—
—	—	—	—	—	—	250.000,—	250.000,—
—	—	—	—	—	—	50.000,—	50.000,—
—	—	—	—	—	—	150.000,—	150.000,—
—	—	—	—	—	—	59.318,75	59.318,75
7.656.387,90	9.317.926,45	8.972.221,52	10.143.420,40	9.125.312,67	8.679.732,14	10.092.561,70	106.607.825,89

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

RENTAS

Resumen de la recaudación por

CURSO LEGAL	Parciales	Totales
Total del Cuadro A.		23.609.547,94
Administración de Impnestos Internos		
Alcoholes	16.154.468,10	—
Tabacos	21.753.709,32	—
Fósforos	3.066.980,01	—
Cervezas	3.733.288,79	—
Seguros	737.722,14	—
Naipes	244.457,13	—
Impuesto de Sanidad (específicos)	600.000,—	—
Bebidas Artificiales	187.091,61	46.477.717,10
Dirección General de Correos y Telégrafos		
Correos	9.052.201,85	—
Telégrafos	2.857.488,05	11.909.689,90
Cajas Ferrocarrileras		
Ferrocarril Central Norte	8.459.673,51	—
" Andino	2.358.792,45	—
" Argentino del Norte	1.901.025,97	12.719.491,93
Administración de Obras de Salubridad		
Obras de Salubridad	8.629.476,53	—
" " " Ley No. 3697	649.479,52	9.278.956,05
Registro de Propiedades y Boletín Oficial y Judicial		
Producido del Registro de Propiedades, etc		500.000,—
Tesorería General		
Matrículas, Derecho de examen, etc.	98.475,01	—
Transportes Nacionales	69.954,96	—
Devoluciones de Ejercicios Vencidos	1.064.609,78	—
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.	270.064,47	—
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda á cuenta	75.000,—	—
" " Tucumán " " " " " "	41.362,50	1.619.466,72
Valores á Cobrar		
Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda . . .	50.000,—	—
" " Santa Fe " " " " . . .	250.000,—	—
" " Tucumán " " " " . . .	17.956,25	—
" " Córdoba " " " " . . .	75.000,—	—
" " Entre Ríos " " " " . . .	100.000,—	492.956,25
		106.607.825,89

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

GENERALES

Cuadro N. 5

Cajas durante el año de 1909

ORO	Parciales	Totales
Total del Cuadro B		72.835,140,98
Tesorería General		
Provincia de Buenos Aires, Servicio de su deuda . .	983.428,81	
Banco Nacional, Servicio Leyes 3655 y 3750	347.004,67	1.330.433,48
		74.165.574,46

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

RENTAS

Estado demostrativo de lo recaudado en varias en «Curso Legal»

	Eventuales y Multas	Tracción
Aduana de la Capital	235.761,23	932.889,03
" " La Plata	167.581,68	18.077,32
" " Bahía Blanca	20.644,07	—
" " San Nicolás	7.203,93	—
" " Rosario	36.673,51	—
" " Santa Fe	8.005,87	—
" " Corrientes	1.776,05	—
" " Goya	334,25	—
" " Monte Caseros	27,95	—
" " Paso de Los Libres	92,19	—
" " Paraná	6.604,24	—
" " Gualeguay	2.055,72	—
" " Gualeguaychú	1.790,88	—
" " Uruguay	11.239,13	2.698,95
" " Colón	930,46	—
" " Concordia	6.066,96	—
" " Mendoza	0,20	—
" " San Juan	218,36	—
Receptoría de Mar del Plata	183,17	—
" " Ajó	32,73	—
" " Campana	5.007,62	—
" " Zárate	8.900,63	—
" " Baradero	1.512,90	—
" " San Pedro	1.270,43	—
" " Villa Constitución	6.890,75	—
" " Helvecia	309,43	—
" " Empedrado	425,13	—

GENERALES

Cajas Nacionales por Rentas Generales Presupuestas durante el año 1909

Explotaciones Forestales	Patentes	Papel sellado	Contribución Territorial	Venta y Arrendamiento de Tierras	Totales
—	—	—	—	—	1.168.650,26
—	—	—	—	—	185.659,—
—	—	—	—	—	20.644,07
—	—	—	—	—	7.203,93
—	—	—	—	—	36.673,51
—	—	—	—	—	8.005,87
—	—	—	—	—	1.776,05
—	—	—	—	—	334,26
—	—	—	—	—	27,95
—	—	—	—	—	92,19
—	—	—	—	—	6.604,24
—	—	—	—	—	2.055,72
—	—	—	—	—	1.790,88
—	—	—	—	—	13.938,08
—	—	—	—	—	930,46
—	—	—	—	—	6.066,96
—	—	—	—	—	0,20
—	—	—	—	—	218,36
—	—	—	—	—	183,17
—	—	—	—	—	32,73
—	—	—	—	—	5.007,62
—	—	—	—	—	8.900,63
—	—	—	—	—	1.512,90
—	—	—	—	—	1.270,43
—	—	—	—	—	6.890,75
—	—	—	—	—	309,43
—	—	—	—	—	425,13

RENTAS

Estado demostrativo de lo recaudado en varias «en Curso Legal»

	Eventuales y Multas	Tracción
Receptoría de Bella Vista	2.415,25	—
" " Esquina	73,23	—
" " Alvear	41,92	—
" " Santo Tomé	189,33	—
" " La Paz	862,58	—
" " Diamante	509,87	7.417,—
" " Victoria	977,52	—
" " Vinchina	31,85	—
" " Tinogasta	17,95	—
" " Orán	1,14	—
" " Cachí	244,65	—
" " Santa Victoria	31,98	—
" " Yaví	0,14	—
" " Cieneguillas	10,50	—
" " La Quiaca	0,58	—
" " Biedma	2.087,67	—
" " Formosa	1.975,63	—
" " Necochea	24,59	—
" " Barranqueras	380,38	—
" " Posadas	2.507,83	—
" " Barra de la Concepción	35,87	—
" " Puerto Bermejo	103,45	—
" " Jachal	418,40	—
" " Puerto Brugo	707,17	—
Tesorería General	553.409,13	—
Departamento de Tierras y Colonias	67.198,48	—
Administración de Impuestos Internos	136.593,55	—
" " Contribución Territorial y Patentes	84,—	—
Administración General de Sellos	—	—
	1.302.474,12	961.082,30

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

GENERALES

Cajas Nacionales por Rentas Generales Presupuestas durante el año 1909

Explotaciones Forestales	Patentes	Papel Sellado	Contribución Territorial	Venta y Arrendamiento de Tierras	Totales
—	—	—	—	—	2.415,25
—	—	—	—	—	73,23
—	—	—	—	—	41,92
—	—	—	—	—	189,33
—	—	—	—	—	862,58
—	—	—	—	—	7.926,87
—	—	—	—	—	977,52
—	—	—	—	—	31,85
—	—	—	—	—	17,95
—	—	—	—	—	1,14
—	—	—	—	—	244,65
—	—	—	—	—	31,98
—	—	—	—	—	0,14
—	—	—	—	—	10,50
—	—	—	—	—	0,58
—	—	—	—	—	2.087,67
—	—	—	—	—	1.975,63
—	—	—	—	—	24,59
—	—	—	—	—	380,38
10.438,12	—	—	—	—	12.945,95
—	—	—	—	—	35,87
—	—	—	—	—	103,45
—	—	—	—	—	418,40
—	—	—	—	—	707,17
—	—	—	—	—	553.409,13
114.701,06	—	—	—	2.631.435,55	2.813.335,09
—	—	—	—	—	136.593,55
—	2.931.430,30	—	3.957.722,09	—	6.889.236,39
—	—	11.700.264,40	—	—	11.700.264,40
125.139,18	2.931.430,30	11.700.264,40	3.957.722,09	2.631.435,55	23.609.547,94

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

Estado demostrativo de lo recaudado en varias Cajas Nacionales por

	Importación	Importación Adicional 2 o/o	Almacenaje y Eslingaje	Faros y Balizas
Aduana de la Capital	53.920.007,02	3.096.172,60	2.359.936,23	351.024,63
" " La Plata	946.995,18	30.740,23	9.894,76	21.025,56
" " Bahía Blanca	661.105,69	41.280,23	436,29	24.541,73
" " San Nicolás	11.210,34	275,58	393,44	1.155,71
" " Rosario	6.289.369,66	365.990,90	4.801,45	29.514,02
" " Santa Fe	82.491,77	4.950,10	6.187,82	2.596,92
" " Corrientes	45.585,41	4.160,64	3.147,13	—
" " Goya	23.101,24	1.180,12	794,20	—
" " Monte Caseros	463,09	47,53	91,96	—
" " Paso de los Libres	567,64	41,83	56,06	—
" " Paraná	53.557,38	2.081,38	18.161,85	777,02
" " Gualeguay	13.683,98	502.02	15.819,81	3.256,96
" " Gualeguaychú	44.083,82	2.084,20	2.277,18	192,31
" " Uruguay	43.043,15	2.132,32	2.243,52	1.066,75
" " Colón	29.781,56	2.063,12	2.697,87	1.155,91
" " Concordia	76.538,43	3.513,38	4.126,03	40,43
" " Mendoza	4.421,13	249,46	505,93	—
" " Salta	259.50	20,24	15,13	—
" " Jujuy	—	—	926,—	—
Receptoría de Ajó	—	—	—	21,81
" " Campana	23.174,72	1.359,84	5.303,24	1.530,75
" " Zárate	23.094,72	404,47	12.133,57	3.491,55
" " Baradero	—	—	—	1,04
" " San Pedro	47,79	3,63	97,14	238,33
" " Villa Constitución	2,32	—	—	5.670,53
" " Helvecia	—	—	—	—
" " Empedrado	3.187,07	95,24	4.499,28	—
" " Bella Vista	6,17	0,95	0,52	—
" " Esquina	66,45	3,58	19,38	0,67
" " Alvear	473,20	26,45	12,43	—
" " Santo Tomé	1.367,83	159,—	53,70	1,32
" " La Paz	4.472,73	85,—	143,84	95,59
" " Diamante	527,41	42,04	7,90	14,74
" " Victoria	56,09	3,92	12,42	—
" " Vinchina	4,35	0,35	—	—
" " Tinogasta	—	—	—	—
" " Santa Victoria	29,41	2,50	8,68	—
" " Yaví	429,64	32,81	28,77	—
" " Cieneguillas	3.258,52	251,38	134,69	—
" " La Quiaca	15.398,48	1.213,27	1.263,74	—
" " Biedma	43,52	2,77	1,49	—
" " Formosa	2.179,05	224,74	219,30	—
" " Barranqueras	1.771,11	105,80	34,22	—
" " Posadas	66.658,25	8.646,94	3.112,76	—
" " Barra de la Concepción	537,23	71,63	27,01	—
" " Puerto Bermejo	194,08	7,01	0,80	—
" " Puerto Brugo	—	—	—	5,35
Administración de Impuestos Internos	—	—	—	—
Tesorería General	—	—	—	—
Consulados **(Véase Anexo)**	—	—	—	—
	62.393.246,13	3.570.229,20	2.459.627,54	449.419,63

J. B. BRIVIO
Secretario

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

Rentas Generales Presupuestas en «Oro» durante el año de 1909

Cuadro N.5 B.

Visita de Sanidad	Puertos, Muelles y Diques	Pescantes Hidráulicos	Estadística y Sellos	Eventuales y Multas	Derechos Consulares	Totales
59.388,91	1.856.384,04	526.852,10	402.919,95	80.290,03	1.592,08	62.654.567,59
3.102,58	144.379,59	12.982,11	17.958,50	—	6,—	1.187.084,51
3.505,51	—	—	43.845,26	—	233,61	774.948,32
179,34	422,70	—	13.429,30	—	—	27.066,41
4.277,22	—	—	82.752,94	210,39	426,18	6.777.342,76
434,65	—	—	9.914,75	—	—	106.576,01
140,67	578,86	17.014,56	296,70	—	10,—	70.933,97
—	—	—	62,—	—	—	25.137,56
13,63	—	—	658,—	—	—	1.274,21
—	—	—	181,08	—	—	846,61
136,91	1.313,25	304,89	2.988,48	—	—	79.321,16
324,11	140,56	5.081,24	1.911,80	—	—	39.720,48
78,87	463,72	—	726,78	—	—	49.906,88
188,35	4.182,18	1.385,43	2.292,84	6,27	21,—	56.561,81
189,90	653,54	—	3.256,30	—	10,—	39.808,20
36,29	920,70	9,10	2.376,40	4,08	4,50	87.569,34
—	—	—	1.878,76	—	24,—	7.079,28
—	—	—	627,30	—	—	922,17
—	—	—	315,20	—	—	1.241,20
—	—	—	—	—	—	21,81
1.275,60	—	—	7.961,10	—	66,09	43.671,34
509,88	—	—	7.392,20	—	141,56	47.167,95
0,58	—	—	—	—	—	1,62
20,35	—	—	1.932,70	—	—	2.339,94
810,04	—	—	1.731,—	—	255,—	8.468,89
—	—	—	504,80	—	—	504,80
—	—	—	324,38	—	—	8.105,97
—	—	—	16,67	—	—	24,31
0,10	—	—	0,20	—	—	90,38
0,18	—	—	386,44	—	—	898,70
34,59	—	—	156,47	—	115,38	1.888,29
24,48	—	—	1.528,80	—	—	6.350,44
4,21	1.022,28	—	542,30	—	—	2.160,88
—	—	—	9,90	—	—	82,33
—	—	—	80,01	—	—	84,71
—	—	—	88,20	—	—	88,20
—	—	—	19,—	—	—	59,59
—	—	—	38,80	—	—	530,02
—	—	—	107,—	—	—	3.751,59
—	—	—	520,90	—	—	18.396,39
—	18,23	—	6,30	—	—	72,31
—	—	—	127,44	—	—	2.750,53
2,05	—	—	45,90	—	—	1.959,08
—	—	—	513,50	—	37,89	78.969,34
0,87	—	—	3,60	—	—	640,34
—	—	—	11,64	—	—	213,53
1,87	—	—	4,29	—	—	11,51
—	—	—	—	40,—	—	40,—
—	24.026,48	—	—	32,588,—	32,41	56.646,89
—	—	—	—	—	561.240,83	561.240,83
74.681,74	2.034.506,13	563.629,43	612.445,88	113.138,77	564.216,53	72.835.140,98

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

Jefe de la Teneduría de Libros
CARLOS A. O' DONELL

ANEXO AL CUADRO N. 5 B. — ORO

CONSULADOS

	Parciales	Totales
Recaudado por:		
Aduanas		2.943,29
Tesorería.		32,41
Consulado General en Chile	6.820,45	—
" " Uruguay	60.269,30	—
" " Portugal	6.597,31	—
" " Brasil	16.174,72	—
" " Alemania	74.654,20	—
" " Paraguay.	14.105.55	—
" " Inglaterra	112.375,53	—
" " Canadá.	118,35	—
" " Dinamarca.	443,56	—
" " Suecia	2.276,14	—
" " Austria	3.752,50	—
" " Cuba	549,—	—
" " Italia.	69.869,77	—
" " Noruega	1.119,84	—
" " Rumania	18,—	—
" " Rusia	25,—	—
" " Francia	73.692,37	—
" " España	37.369,68	—
" " Ciudad del Cabo	451,54	—
" " Bélgica	45.923,09	—
" " Suiza	958,50	—
" " Estados Unidos.	23.813,75	—
" " Perú	262,49	—
" " Países Bajos	7.444,08	—
" " Hungría.	508,36	—
" " Bolivia.	1.647,75	561.240,83
		564.216,53

COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS

(Este Cuadro sólo comprende las rentas que figuran

	Oro Importación y Adicional	Oro Exportación	Oro Almacenaje y Eslingaje	Oro Faros y Balizas	Oro Visita de Sanidad	Oro Puertos, Muelles y Diques
Año de 1897 .	25.177.947,32	2.556.692,97	776.393,81	153.024,43	28.208,48	487.385,24
" " 1898 .	26.791.670,89	2.371.276,10	944.215,91	168.046,08	29.068,39	685.684,20
" " 1899 .	28.388.261,84	2.617.176,92	1.131.553,82	202.270,39	35.916,20	922.342,83
" " 1900 .	30.160.412,94	1.917.135,89	1.252.352,82	181.612,24	33.337,30	855.306,71
" " 1901 .	28.576.036,—	3.097.260,67	1.290.250,12	202 068,98	36.573,74	893.785,09
" " 1902 .	26.800.694,09	2.711.740,20	1.155.686,68	199.634,9?	38.581,45	977.558,37
" " 1903 .	33.398.360,10	2.258.948,45	1.264.812,11	238.095,81	43.315,70	1.262.619,73
" " 1904 .	40.296.518,47	2.258.758,94	1.631.983,72	282.344,29	47.896,09	1.392.391,13
" " 1905 .	43.941.330,85	2.239.130,89	1.850.985,36	313.637,67	50.774,91	1.522.506,70
" " 1906 .	53.426.687,93	—	2.307.454,55	356.773,94	57.376,36	1.830.578,26
" " 1907 .	56.661.833,69	—	2.611.789,70	375.395,63	60.711,04	1.929.719,39
" " 1908 .	60.180.067,72	—	2.556.736,11	431.520,11	70.996,44	2.004.970,53
" " 1909 .	65.963.475,33	—	2.459.627,54	449.419,63	74.681,74	2.034.506,13

	Oro Provincia de Santa Fe	Oro Provincia de Mendoza	C| Legal Alcoholes	C| Legal Tabacos	C| Legal Fósforos	C| Legal Cervezas
Año de 1897 .	—	—	10.627.951,90	4.750.698,98	1.556.014,23	630.410,32
" " 1898 .	—	—	7.543.769,47	8.331.340,12	1.735.637,52	715.364,95
" " 1899 .	—	—	13.625.599,22	10.752.409,72	1.988.105,63	964.075,25
" " 1900 .	—	—	14.674.188,14	11.551.015,72	1.863.552,52	1.270.046,63
" " 1901 .	201.896,17	—	13.198.547,33	10.988.536,73	1.956.982,52	1.165.157,85
" " 1902 .	219.621,37	—	12.269,377,73	10.844.443,05	2.124.737,55	1.258.255,23
" " 1903 .	219.606,62	—	12.269.377,73	12.244.304,66	2.247.342,58	1.517.584,44
" " 1904 .	198.000,—	—	15.601.405,59	13.810.247,31	2.436.246,—	1.797.942,46
" " 1905 .	219.780,22	29.396,25	15.535.364,55	14.525.229,73	2.495.655,96	2.223.328,29
" " 1906 .	219.783,86	29.396,25	16.615.869,84	16.700.834,90	2.259.684,09	3.081.804,25
" " 1907 .	—	—	16.878.540,80	18.220.488,95	2.309.047,68	3.128.249,32
" " 1908 .	—	—	16.999.308,24	20.150.467,10	3.028.826,07	3.528.375,85
" " 1909 .	—	—	16.154.468,10	21.753.709,32	3.066.980,01	3.733.288,79

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

Cuadro N. 6

RENTAS DESDE EL AÑO 1897 HASTA EL AÑO 1909

en el Cálculo de Recursos de tres años consecutivos)

Oro Pescantes Hidráulicos	Oro Derechos Consulares	Oro Estadística y Sellos	Oro Eventuales y Multas	Oro Provincia de Buenos Aires	Oro Banco Nacional Leyes Nos. 3655 y 3150	Oro Provincia de Entre Ríos
132.442,76	113.479,66	214.171,42	—	—	—	—
201.096,54	119.524,05	236.756,23	—	1.442.529,21	208.500,—	—
206.532,40	127.731,64	292.315,42	31.154,90	1.366.799,96	279.389,92	—
219.977,15	206.398,22	258.575,53	24.079,81	1.366.799,96	309.539,92	30.000,—
231.894,46	222.554,05	283.207,55	33.064,29	1.408.194,65	318.921,40	50.000,—
209.417,63	288.116,84	260.139,68	30.305,90	1.531.938,70	346.915,52	70.000,—
215.135,49	360.201,83	322.580,01	33.067,40	1.532.258,93	346.879,13	120,000,—
303.310,72	350.088,57	403.387,50	29.025,70	1.552.548,38	347.075,61	—
385.670,70	397.742,70	434.409,91	29.052,35	983.871,78	347.156,65	330.319,85
447.876,84	326.649,91	503.638,16	66.230,25	983.830,62	347.156,64	330.581,26
520.347,05	472.094,94	535.927,79	29.730,17	983.428,81	347.004,67	—
433.845,72	553.104,33	594.839,49	41.395,52	983.251,54	346.949,98	—
563.629,43	564.216,53	612.445,88	113.138,77	983.428,81	347.004,67	—

C| Legal Seguros	C| Legal Naipes	C| Legal Azúcar	C| Legal Vinos	C| Legal Bebidas Artificiales	C| Legal Obras de Salubridad	C| Legal Obras de Salubridad Ley No. 3967
379.682,18	66.497,31	3.083.956,24	119.013,70	—	4.682.328,12	—
287.711,15	98.636,08	1.389.519,61	1.489.839,75	—	4.921.073,26	—
288.406,99	73.622,93	2.706.815,31	4.241.701,63	—	5.012.339,94	—
266.238,43	103.725,12	2.424.094,94	3.689.241,22	35.402,46	5.134.455,74	—
305.944,13	94.772,21	3.358.807,83	3.569.428,62	24.127,57	5.330.958,18	—
313.655,11	86.875,33	1.782.524,44	3.380.751,11	15.957,34	5.560.881,78	—
352.621,44	94.743,20	3.111.894,71	4.348.025,51	13.518,54	5.522.968,12	—
371.263,02	149.633,97	2.646.255,61	—	13.198,22	5.806.649,08	—
412.627,78	157.884,56	—	—	11.214,77	6.120.313,95	211.331,18
462.128,26	159.342,93	—	—	7.052,85	6.572.525,10	217.307,21
632.214,37	167.732,63	—	—	109.136,03	7.158.997,58	418.283,19
696.265,27	201.526,71	—	—	101.303,79	7.649.303,—	582.405,23
737.722,14	244.457,13	—	—	187.091,61	8.629.476,53	649.479,52

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS

(Este Cuadro sólo comprende las rentas que figuran

	C| Legal Contribución Territorial	C| Legal Patentes	C| Legal Papel Sellado	C| Legal Tracción	C| Legal Correos	C| Legal Telégrafos
Año de 1897 .	1.715.153,27	1.760.824,22	5.370.765,40	249.780,85	2.051.593,39	1.182.055,66
" " 1898 .	1.802.221,69	1.894.637,71	5.511.890,85	153.809,01	3.220.355,16	1.251.837,20
" " 1899 .	1.854.494,89	2.059.245,62	5.277.396,08	141.260,66	3.534.587.14	1.215.839,74
" " 1900 .	1.948.434,12	1.901.297,67	6.544.353,76	156.013,21	3.779.817,17	1.273.489,73
" " 1901 .	1.948.434,12	2.016.039,26	6.507.744,25	183.001,04	1.172.711,47	1.294.596,25
" " 1902 .	1.975.878,70	1.975.980,47	6.188.392,75	179.442,29	4.186.988,14	1.317.089,53
" " 1903 .	2.017.035,36	2.050.554,92	6.455.994,42	237.517,23	4.469.754,78	1.433.060,01
" " 1904 .	2.031.001,44	2.174.854,31	7.379.024,97	352.838,63	5.438.235,28	1.692.785,15
" " 1905 .	2.143.653,70	2.345.633,33	9.195.337,55	393.874,72	6.178.935,17	2.089.574,85
" " 1906 .	2.189.319,53	2.517.844,54	9.389.229,73	669.517,16	6.997.618,56	1.851.916,81
" " 1907 .	3.824.356,19	2.690.071,46	9.542.393,80	741.856,86	7.524.703,94	2.274.003,94
" " 1908 .	3.838.265,72	2.787.302,43	10.014,753,85	755.096,22	8.469.670,76	2.489.318,20
" " 1909 .	3.957.722,09	2.931.430.30	11.700.264,40	961.082,30	9.052.201,85	2.857.488,05

	C| Legal Transportes Nacionales	C| Legal Tasa Militar	C| Legal Devoluciones de ejercicios Vencidos	C| Legal Registro de la Propiedad	C| Legal Renta de Títulos Ley No. 2782	C| Legal Provincia de Entre Ríos
Año de 1897 .	—	—	—	30.000,—	—	—
" " 1898 .	—	—	—	22.500,—	—	—
" " 1899 .	—	—	—	37.500,—	—	—
" " 1900 .	—	—	—	40.000,—	—	—
" " 1901 .	—	—	—	40.000,—	402.000,—	—
" " 1902 .	—	—	—	40.000,—	399.000,—	—
" " 1903 .	—	—	—	40.000,—	382.500,—	—
" " 1904 .	—	—	—	—	357.000,—	—
" " 1905 .	—	166.450,—	—	—	265.500,—	—
" " 1906 .	75.551,61	188.962,—	1.132.325,18	—	122.523,98	100.000,—
" " 1907 .	33.004,84	—	748.542,58	—	—	—
" " 1908 .	48.738,10	185.529,—	872.764,35	—	—	100.000,—
" " 1909 .	69.954,96	—	1.064.609,78	—	—	100.000,—

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

RENTAS DESDE EL AÑO 1897 HASTA EL AÑO 1909

en el Cálculo de Recursos de tres años consecutivos)

Cuadro N°. 6

C| Legal Explotaciones Forestales	C| Legal Arrendamiento y Venta de Tierras	C| Legal Eventuales y Multas	C| Legal Ferrocarriles	C| Legal Impuesto Sanidad (especificado)	C| Legal Matrículas Derechos de Examen, etc.	C| Legal Producido del Registro Propiedades, etc.
67.505,80	4.048.450,91	564.793,54	3.014.077,82	—	—	—
42.301,50	3.402.583,97	783.333,92	3.080.833,38	—	—	—
34.305,33	642.539,42	803.301,21	3.206.394,53	—	—	—
39.301,44	1.025.543,24	386.919,45	3.841.572,94	—	—	—
53.858,71	509.946,31	483.078,59	4.521.954,06	—	—	—
60.364,77	509.946,31	668.236,10	4.414.719,28	—	—	—
69.211,92	255.178,36	527.613,66	5.313.610,36	—	—	—
56.518,89	300.635,83	492.021,63	6.462.182,29	391.894,95	—	—
43.079,19	10.996.911,51	570.105,60	6.745.291,97	541.138,50	153.470,41	856.138,30
114.841,95	4.930.163,64	935.361,44	9.228.003,33	681.603,25	219.888,89	976.656,90
109.106,59	5.913.425,88	992.915,77	10.493.462,13	835.560,45	169.160,80	490.529,07
72.423,06	1.802.768,17	1.155.277,13	11.848.685,87	795.700,61	216.575,73	436.263,55
125.139,18	2.631.435,55	1.302.474,12	12.719.491,93	600.000,—	98.475,01	500.000,—

C| Legal Provincia de Santa Fe	C| Legal Provincia de Mendoza	C| Legal Provincia de Tucumán	C| Legal Provincia de Córdoba	Oro TOTAL Recaudado	C| Legal TOTAL Recaudado	
—	—	—	—	30.466.322,33	61.035.853,09	
—	—	—	—	33.878.266,56	49.744.203,94	
—	—	—	—	45.565.674,80	61.419.990,16	
—	—	—	—	37.998.703,87	62.318.816,99	
—	—	—	—	38.185.343,47	62.045.458,05	
—	—	—	—	40.238.779,10	59.531.150,37	
—	—	—	—	46.615.855,61	65.466.009,59	
—	—	—	—	52.254.428,58	84.961.834,69	
—	—	—	—	53.076.066,79	84.778.282,24	
—	—	—	—	61.628.452,89	89.046.420,97	
100.000,—	50.000,—	59.318,75	150.000,—	64.527.982,85	97.153.870,61	
150.000,—	50.000,—	59.318,75	150.000,—	68.197.676,49	99.237.263,71	
250.000,—	50.000,—	59.318,75	150.000,—	74.165.574,46	106.607.825,89	

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS

Este Cuadro sólo comprende las rentas que

	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro
	Importación y Adicional	Exportación	Almacenaje y Eslingaje	Faros y Balizas	Visita de Sanidad	Puertos, Muelles y Diques
Año de 1892 .	24.274.096,28	2.620.069,28	505.570,84	130.823,44	86.714,54	527.444,—
" " 1893 .	27.860.552,92	2.163.224,31	705.921,47	147.326,33	32.459,97	467.358,90
" " 1894 .	23.113.229,21	2.716.389,36	689.172,22	164.848,79	35.507,62	479.151,03
" " 1895 .	24.689.902,08	2.622.816,08	798.277,51	168.234,68	34.330,44	551.364,40
" " 1896 .	26.844.015,19	2.308.539,83	820.024,92	179.803,57	39.079,45	609.696,41

	Curso legal	Curso legal	Curso legal	Curso legal	Curso legal	Curso legal
	Cervezas	Seguros	Naipes	Vinos	Eventuales	Obras de Salubridad
Año de 1892 .	267.427,41	—	—	—	277.838,53	2.595.233,37
" " 1893 .	457.680,43	609.691,90	—	—	393.480,84	3.107.497,87
" " 1894 .	355.341,54	491.013,89	—	123.358,70	767.126,08	3.720.642,37
" " 1895 .	427.648,41	—	—	159.502,08	624.848,76	4.136.366,71
" " 1896 .	481.972,32	25.333,96	56.972,14	281.427,50	451.841,80	4.534.724,99

	Curso legal	Curso legal	Curso legal	Oro	Curso legal	
	Arrendamiento y Venta de Tierras	Eventuales y Multas	Ferrocarriles	Total Recaudado	Total Recaudado	
Año de 1892 .	—	—	—	28.286.204,82	17.733.051,90	—
" " 1893 .	—	—	—	31.616.861,39	22.511.829,15	—
" " 1894 .	—	—	1.489.341,82	28.152.034,73	21.453.974,44	—
" " 1895 .	2.638.484,47	—	1.721.573,04	29.805.651,15	28.958.460,28	—
" " 1896 .	513.165,90	556.915,92	2.051.631,31	32.092.072,76	34.183.511,07	—

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

Presidente
OSVALDO M. PIÑERO

RENTAS DESDE EL AÑO 1892 HASTA EL AÑO 1896

figuran en el Cálculo de Recursos

Cuadro N. 6 bis.

Oro	Oro	Oro	Oro	Curso legal	Curso legal	Curso legal
Guinches	Derechos Consulares	Estadística y Sellos	Renta de Títulos	Alcoholes	Tabacos	Fósforos
111.483,84	65.715,96	660.940,97	—	2.832.543,75	—	1.077.866,64
132.983,65	107.033,84	710.877,34	—	5.042.101,39	—	1.358.185,18
134.182,61	92.424,75	260.334,29	466.794,85	5.203.102,66	—	1.333.770,—
140.673,03	88.370,13	243.239,12	471.443,62	5.427.596,66	—	1.677.819,35
162.859,20	110.460,13	253.333,42	699.216,34	6.605.764,24	4.580.732,40	1.618.328,65

Curso legal	Curso legal	Curso legal	Curso legal	Curso legal	Curso legal	Curso legal
Contribución Territorial	Patentes	Papel Sellado	Tracción	Correos	Telégrafos	Forestales
1.255.049,68	1.263.164,57	4.141.284,75	—	1.917.703,75	796.421,21	—
1.337.377,14	1.452.359,19	4.901.237,98	50.199,45	1.963.268,17	827.462,59	—
1.475.140,25	1.593.995,76	5.176.105,83	65.834,82	2.092.167,44	879.721,20	—
1.220.833,71	1.726.926,87	5.301.370,09	88.818,50	2.320.304,35	819.563,43	—
1.222.089,17	1.884.427,75	5.471.562,76	189.657,84	2.596.474,83	947.664,—	75.999,33
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

RESUMEN GENERAL DE LA CUENTA DE INVERSION. — EJERCICIO DE 1909

Presupuesto

Cuadro 7

DEPARTAMENTOS	CURSO LEGAL			ORO		
	Sumas á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Sumas á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
Congreso Nacional	4.207.800,—	4.188.240,68	19.559,32	—	—	—
Interior	28.388.620,92	27.783.498,92	605.122,—	—	—	—
Relaciones Ext. y Culto	1.953.460,—	1.932.904,88	20.555,12	997.541,20	950.806,26	46.734,94
Hacienda	32.523.912,02	27.305.794,22	5.218.117,80	23.369.492,37	22.211.732,56	1.157.759,81
Justicia é I. Pública	34.583.633,40	33.192.809,61	1.390.823,79	—	—	—
Guerra	22.576.274,04	22.497.399,68	78.874,36	—	—	—
Marina	16.458.516,—	16.163.970,66	294.545,34	15.144,—	10.723,31	4,420,69
Agricultura	6.264.741,72	6.086.084,36	178.657,36	—	—	—
Obras Públicas	26.148.664,—	22.931.019,46	3.217.644,54	1.525.600,—	1.268.759,75	256.840,25
Pensiones, Jub. y Retiros	8.673.615,52	8.655.175,13	18.440,39	—	—	—
Anexo Unico	18.000.000,—	17.449.373,46	550.626,54	—	—	—
	199.779.237,62	188.186.271,06	11.592.966,56	25.907.777,57	24.442.021,88	1.465.755,69

Leyes Especiales Ampliatorias al Presupuesto

Interior	1.389.614,67	1.389.614,67	—	—	—	—
Relaciones Ext. y Culto	—	—	—	48.920,02	48.920,02	—
Hacienda	2.954.410,71	2.954.410,71	—	825.004,80	825.004,80	—
Justicia é I. Pública	2.946.885,37	2.946.885,37	—	—	—	—
Guerra	1.842.003,33	1.842.003,33	—	—	—	—
Marina	179.958,18	179.958,18	—	45.292,59	45.292,59	—
Agricultura	9.164.501,72	9.164.501,72	—	—	—	—
Obras Públicas	3.819.777,84	3.819.777,84	—	—	—	—
Pensiones, Jub. y Retiros	196.123,75	196.123,75	—	—	—	—
Anexo Unico	—	—	—	—	—	—
	22.493.275,57	22.493.275,57	—	919.217,41	919.217,41	—

Leyes especiales extraordinaria

Interior	1.183.657,06	1.183.657,06	—	—	—	—
Relaciones Ext. y Culto	968.000,—	968.000,—	—	100.000,—	100.000,—	—
Hacienda	495.217,90	495.217,90	—	16.629.890,16	16.629.890,16	—
Justicia é I. Pública	2.500.325,93	2.500.325,93	—	—	—	—
Guerra	689.101,41	689.101,41	—	13.932,07	13.932,07	—
Marina	—	—	—	—	—	—
Agricultura	126.666,64	126.666,64	—	—	—	—
Obras Públicas	5.755.079,48	5.755.079,48	—	26.367.215,86	26.367.215,86	—
Pensiones, Jub. y Retiros	—	—	—	—	—	—
Anexo Unico	500.000,—	500.000,—	—	—	—	—
	12.218.048,42	12.218.048,42	—	43.111.038,09	43.111.038,09	—

Acuerdos de Gobierno Ampliatorios al Presupuesto

Interior	47.422,65	47.422,65	—	—	—	—
Relaciones Ext. y Culto	12.898,61	12.898,61	—	1.990,20	1.990,20	—
Hacienda	79.367,06	79.367,06	—	—	—	—
Justicia é I. Pública	583.593,04	583.593,04	—	—	—	—
Guerra	321.532,22	321.532,22	—	—	—	—
Marina	403.475,73	403.475,73	—	—	—	—
Agricultura	47.153,—	47.153,—	—	—	—	—
Obras Públicas	734.451,33	734.451,33	—	185.791,11	185.791,11	—
Pensiones, Jub. y Retiros	1.502.698,35	1.502.698,35	—	—	—	—
Anexo Unico	—	—	—	—	—	—
	3.732.591,99	3.732.591,99	—	187.781,31	187.781,31	—

Acuerdos de Gobierno Extraordinarios

Interior	577.088,79	577.088,79	—	—	—	—
Relaciones Ext. y Culto	75.000,—	75.000,—	—	3.915,86	3.915,86	—
Hacienda	184.350,77	184.350,77	—	72.392,14	72.392,14	—
Justicia é I. Pública	3.009.164,22	3.009.164,22	—	—	—	—
Guerra	697.187,49	697.187,49	—	32.000,—	32.000,—	—
Marina	328.005,15	328.005,15	—	—	—	—
Agricultura	243.315,16	243.315,16	—	—	—	—
Obras Públicas	1.025.656,53	1.025.656,53	—	—	—	—
Pensiones, Jub. y Retiros	—	—	—	—	—	—
Anexo Unico	3.200.000,—	3.200.000,—	—	—	—	—
	9.339.768,11	9.339.768,11	—	108.308,—	108.308,—	—

Resumen

Congreso Nacional	4.207.800,—	4.188.240,68	19.559,32	—	—	—
Interior	31.586.404,09	30.981.282,09	605.122,—	—	—	—
Relaciones Ext. y Culto	3.009.358,61	2.988.803,49	20.555,12	1.152.367,28	1.105.632,34	46.734,94
Hacienda	36.237.258,46	31.019.140,66	5.218.117,80	40.896.779,47	39.739.019,66	1.157.759,81
Justicia é I. Pública	43.623.601,96	42.232.778,17	1.390.823,79	—	—	—
Guerra	26.126.098,49	26.047.224,13	78.874,36	45.932,07	45.932,07	—
Marina	17.369.955,06	17.075.409,72	294.545,34	60.436,59	56.015,90	4.420,69
Agricultura	15.846.378,24	15.667.720,88	178.657,36	—	—	—
Obras Públicas	37.483.629,18	34.265.984,64	3.217.644,54	28.078.606,97	27.821.766,72	256.840,25
Pensiones, Jub. y Retiros	10.372.437,62	10.353.997,23	18.440,39	—	—	—
Anexo Unico	21.700.000,—	21.149.373,46	550.626,54	—	—	—
	247.562.921,71	235.969.955,15	11.592.966,56	70.234.122,38	68.768.366,69	1.465.755,69

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO PIÑERO
Presidente

CARLOS O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

CONGRESO NACIONAL—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo A.*)

Presupuesto		INCISOS	Inversión		
Totales	Parciales		Parciales	Totales	Excedido
		(Inciso 1º)			
		Cámara de Senadores			
		Item			
	582.000,—	1 Dietas	564.000,—		
	236.820,—	2 Secretaría	235.940,05		
	17.100,—	3 Archivo y Estadística	17.100,—		
	140.760,—	4 Taquígrafos	140.760,—		
	77.760,—	5 Contaduría	77.760,—		
	37.860,—	6 Biblioteca	37.335,—		
	12.600,—	7 Correos y Telégrafos	12.600,—		
	203.000,—	8 Gastos	203.000,—		
1.307.900,—				1.288.495,05	
		(Inciso 2º.)			
		Cámara de Diputados			
		Item			
	2.202.000,—	1 Dietas	2.202.000,—		
	67.500,—	2 Secretaría	67.500,—		
	61.380,—	3 División Secretaría	61.225,63		
	137.400,—	4 Taquígrafos	137.400,—		
	74.100,—	5 Comisiones	74.100,—		
	50.400,—	6 Estadística y Presupuesto	50.400,—		
	22.200,—	7 Electricidad	22.200,—		
	97.320,—	8 Servicio	97.320,—		
	187.600,—	9 Gastos	187.600,—		
2.899.900,—				2.899.745,63	
4.207.800,—				**4.188.240,68**	

Presupuesto	RESUMEN	Inversión		
Sumas á gastar		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
1.307.900,—	Inciso 1 Cámara de Senadores	1.288.495,05	19.404,95	
2.899.900,—	" 2 " " Diputados	2.899.745,63	154,37	
4.207,800,—		4.188.240,68	19.559,32	

CONGRESO NACIONAL (*Anexo A.*)

Resultado de la Cuenta de Inversión

	Curso Legal	
Sumas autorizadas á gastar por la Ley de Presupuesto .	4.207.800,—	
Sumas libradas contra el Presupuesto	4.188.240,68	
		19.559,32

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR — Cuenta de Inversion en curso legal (*Anexo B.*)

Presupuesto		INCISOS	Inversión		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		(Inciso 1º)			
		Presidencia			
		Item			
	108.240,—	1 Presidencia	108.240,—		
	36.000,—	2 Eventuales	36.000,—		
	28.800,—	3 Gastos de etiqueta	28.800,—		
	24.000,—	4 Gastos de carruaje	24.000,—		
	6.000,—	5 Sobresueldo para los Edecanes	6.000,—		
203.040,—				203.040,—	
		(Inciso 2º)			
		Ministerio			
		Item			
	173.880,—	1 Sueldos	171.726,27		
	13.200,—	2 Eventuales	73.121,48		29.921,48
	42.000,—	3 Alumbrado	41.934,97		
	6.000,—	4 Impresiones	6.000,—		
	4.800,—	5 Útiles de escritorio	4.800,—		
	1.800,—	6 Para útiles y fallas de Caja	1.800,—		
	6.000,—	7 Para la "Liga Argentina" contra la tuberculosis	6.000,—		
	3.000,—	8 Para la "Liga contra la tuberculosis en Santa Fe"	—		
280.680,—				305.382,72	

Dirección General de Correos y Telégrafos

	Item		
1.099.080,—	1	Administración	1.099.080,—
3.492.120,—	2	Distrito 1º	3.492.120,—
355.860,—	3	" 2º	355.860,—
268.620,—	4	" 3º	268.620,—
641.280,—	5	" 4º	641.280,—
454.800,—	6	" 5º	454.800,—
472.260,—	7	" 6º	472.260,—
121.440,—	8	" 7º	121.440,—
247.920,—	9	" 8º	247.920,—
81.900,—	10	" 9º	81.900,—
129.840,—	11	" 10	129.840,—
142.860,—	12	" 11	142.860,—
189.300,—	13	" 12	189.300,—
245.280,—	14	" 13	245.280,—
160.800,—	15	" 14	160.800,—
184.800,—	16	" 15	184.800,—
238.080,—	17	" 16	238.080,—
78.780,—	18	" 17	78.780
96.720,—	19	" 18	96.720,—
125.040,—	20	" 19	125.040,—
121.620,—	21	" 20	121.620,—
347.520,—	22	" 21	347.520,—
129.720,—	23	" 22	129.720,—
104.580,—	24	" 23	104.580,—
79.200,—	25	" 24	79.200,—
720.000,—	26	Proveeduría General y materiales telegráficos	720.000,—
48.000,—	27	Adquisición de Muebles	48.000,—
54.000,—	28	Para sostenimiento de los talleres en la Capital y Rosario	54.000,—
720.000,—	29	Transporte de correspondencia	720.000,—
216.000,—	30	Distribución urbana de la correspondencia	216.000,—
540.000,—	31	Alquileres	540.000,—
120.000,—	32	Jornales de las cuadrillas volantes	120.000,—
36.000,—	33	Gastos varios de las cuadrillas volantes	36.000,—
30.000,—	34	Reparaciones parciales en las líneas telegráficas	30.000,—
144.000,—	35	Gastos de Oficina y Limpieza	144.000,—
60.000,—	36	Sostenimiento de caballos de carteros y guarda-hilos	60.000,—
60.000,—	37	Viático para empleados en comisión	60.000,—
72.000,—	38	Alumbrado de la Casa Central y Sucursales de la Capital	72.000,—
42.000,—	39	Elaboración de lacre y tinta	42.000,—
12.000,—	40	Avisos de licitación é impresiones	12.000,—
24.000,—	41	Carga y descarga de correspondencia	24.000,—
12.000,—	42	Eventuales	12.000,—
6.000,—	43	Fallas de Caja	6.000,—
72.000,—	44	Para transportes internacionales	72.000,—
126.000,—	45	Confección de uniformes	126.000,—
72.000,—	46	Cambio y aumento de conductores	72.000,—
60.000,—	47	Flete de materiales	60.000,—
30.000,—	48	Adquisición de buzones	30.000,—
60.000,—	49	Para refuerzo del Personal	60.000,—
13.005.420,— 60.000,—	50	Para creación de nuevas Oficinas	60.000,— 13.005.420,—

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR — Cuenta de Inversion en curso legal (*Anexo B.*)

Presupuesto		INCISOS	Inversión		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		(Inciso 4º)			
		Departamento Nacional de Higiene			
		Item			
	42.000,—	1 Presidencia	42.000,—		
	94.680,—	2 Sección 1ª	90.668,33		
	160.560,—	3 " 2ª	160.320,21		
	56.640,—	4 " 3ª	56.480,—		
	100.740,—	5 " 4ª	97.811,—		
	65.400,—	6 " 5ª	63.694,66		
	42.960,—	7 " 6ª	42.768,33		
	67.080,—	8 " 7ª	66.584,99		
	120.240,—	9 " 8ª	114.462,96		
	3.600,—	10 Utiles de escritorio	3.598,89		
	2.400,—	11 Impresiones y Encuadernaciones	2.400,—		
	1.500,—	12 Publicaciones y subscripciones	1.483,21		
	15.840,—	13 Alquiler	15.723,39		
	3.000,—	14 Alumbrado y calefacción	2.981,79		
	5.040,—	15 Gastos varios	4.984,19		
	1.800,—	16 Teléfonos	1.720,20		
	9.600,—	17 Viático	9.575,—		
	16.800,—	18 Adquisición de terneras	12.001,—		
	7.200,—	19 Forraje	7.041,90		
	15.500,—	20 Construcción de galpones	8.250,—		
	4.800,—	21 Elaboración de vacuna	4.729,19		
	4.800,—	22 Para placas de vidrio	4.800,—		
	6.000,—	23 Compra de animales	5.894,09		
	3.600,—	24 Utiles para la Oficina Química	3.579,84		
	24.000,—	25 Carbón y artículos para embarcaciones	23.988,21		
	4.800,—	26 Desinfectantes y medicamentos	3.655,14		
	1.800,—	27 Víveres para la Sanidad en la rada	1.800,—		
	9.600,—	28 Racionamiento	9.495,53		
	39.600,—	29 Gastos de Sanidad Nacional	39.212,01		
	19.090,92	30 " " " Exterior	16.335,65		
	20.000,—	31 Para el Laboratorio Bacteriológico en Tucumán	20.000,—		
	500.000,—	32 Para combatir el paludismo, Ley No. 5195	496.934,45		
	150.000,—	33 Para construcción de hospitales regionales en Salta, Jujuy y R. de la Frontera	11.000,—		
1.620.170,92				1.445.974,16	

(Inciso 5º)

Departamento de Policía

	Item				
34.800,—	1	Jefatura	34.699,66		
427.500,—	2	Comisaría de Ordenes	427.500,—		
5.872.200,—	3	División Seguridad	5.870.048,61		
669.360,—	4	" Investigaciones	669.201,01		
221.940,—	5	" Judicial	221.940,—		
1.321.730,—	6	" Bomberos	1.297.598,87		
255.540,—	7	" Administración	255.128,85		
384.000,—	8	Utiles de Limpieza	480.000,—		96.000,—
48.000,—	9	" " Escritorio	55.819,89		7.819,89
78.000,—	10	Alumbrado	77.247,68		
144.000,—	11	Alquiler de casas para Comisarías	166.614,87		22.614,87
72.000,—	12	" " " " Comisarios	71.991,99		
156.000,—	13	Pensiones y recompensas	154.417,30		
45.000,—	14	Racionamiento de la Guardia de Seguridad	42.231,56		
10.000,—	16	Reposición de muebles	13.494,29		3.494,29
12.000,—	15	Botica y curaciones	11.774,61		
108.000,—	17	Mantenimiento de detenidos	117.385,42		9.385,42
60.000,—	18	Eventuales	83.222,84		23.222,84
96.000,—	19	Comisiones Extraordinarias	119.780,64		23.780,64
264.000,—	20	Vestuarios y equipos para agentes	354.517,33		90.517,33
10.280.070,—				10.524.615,42	

(Inciso 6º)

Departamento Nacional del Trabajo

	Item			
89.280,—	1	Sueldos	89.280,—	
17.520,—	2	Gastos	17.520,—	
106.800,—				106.800,—

(Inciso 7º)

Gobernación de los Andes

	Item			
17.040,—	1	Sueldos	16.950,—	
18.600,—	2	Policías Departamentales	17.620,—	
1.080,—	3	Gastos	1.080,—	
36.720,—				35.650,—

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR — Cuenta de Inversion en curso legal (*Anexo B.*)

Presupuesto		INCISOS		Inversión		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		(Inciso 8º)				
		Gobernación de Formosa				
		Item				
	22.080,—	1	Sueldos	20.979,33		
	95.160,—	2	Policías Departamentales	94.746,36		
	3.360,—	3	Alquileres	2.232,90		
	1.800,—	4	Gastos de Oficina	1.800,—		
	2.400,—	5	Forraje	2.200,10		
	1.200,—	6	Medicamentos	1.181,25		
	2.880,—	7	Racionamiento de partidas volantes	2.786,35		
	1.080,—	8	Racionamiento y traslación de presos	1.077,85		
129.960,—					127.004,14	
		(Inciso 9º)				
		Gobernación de Misiones				
		Item				
	24.600,—	1	Sueldos	24.530,—		
	163.680,—	2	Policías Departamentales	161.955,—		
	5.400,—	3	Gastos (Alquileres)	5.400,—		
	3.600,—	4	Gastos varios	3.600,—		
	3.360,—	5	Forraje	3.360,—		
	1.680,—	6	Medicamentos	1.484,95		
	1.680,—	7	Racionamiento de partidas volantes	1.663,53		
	3.000,—	8	Racionamiento y traslación de presos	1.221,43		
207.000,—					203.214,91	
		(Inciso 10)				
		Gobernación del Chaco				
		Item				
	21.720,—	1	Sueldos	21.697,20		
	125.280,—	2	Policías Departamentales	124.216,83		
	3.360,—	3	Alquileres y Conservación de Edificios públicos	3.360,—		
	2.880,—	4	Gastos varios	2.880,—		
	3.360,—	5	Forraje	3.360,—		
	600,—	6	Medicamentos	—		
	3.360,—	7	Racionamiento partidas volantes	3.145,13		
	1.440,—	8	Racionamiento y traslación de presos	1.440,—		
162.000,—					160.099,16	

(Inciso 11)

Gobernación de la Pampa Central

	Item			
25.560,—	1	Sueldos	24.377,01	
271.800,—	2	Policías Departamentales	251.329,97	
2.160,—	3	Alquileres	2.160,—	
1.200,—	4	Viático para el Gobernador	1.200,—	
3.600,—	5	Gastos varios	3.600,—	
4.800,—	6	Forraje	4.792,57	
1.800,—	7	Medicamentos	1.782,—	
5.040,—	8	Racionamiento de partidas volantes	5.038,96	
2.640,—	9	Racionamiento y traslación de presos	2.639,40	
318.600,—				296.919,91

(Inciso 12)

Gobernación del Neuquén

	Item			
22.920,—	1	Sueldos	22.834,95	
236.640,—	2	Policías Departamentales	227.334,09	
3.600,—	3	Alquileres	2.951,40	
3.360,—	4	Gastos	3.360,—	
3.600,—	5	Forraje	3.584,28	
1.440,—	6	Medicamentos	857,40	
3.360,—	7	Racionamiento de partidas volantes	3.258,25	
1.800,—	8	Racionamiento y traslación de presos	1.800,—	
276.720,—				265.980,37

(Inciso 13)

Gobernación del Río Negro

	Item			
21.720,—	1	Sueldos	21.635,70	
169.800,—	2	Policías Departamentales	162.248,09	
2.400,—	3	Alquileres	2.400,—	
2.760,—	4	Gastos	2.605,91	
4.200,—	5	Forraje	4.168,24	
840,—	6	Medicamentos	315,—	
2.880,—	7	Racionamiento de partidas volantes	2.649,10	
3.000,—	8	Racionamiento y traslación de presos	1.153,60	
207.600,—				197.175,64

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo B.*)

Presupuesto			RESUMEN	Inversión		Excedido
Totales	Parciales	Item		Parciales	Totales	
			(Inciso 14)			
			Gobernación del Chubut			
	21.480,—	1	Sueldos	21.480,—		
	104.280,—	2	Policías Departamentales	102.681,62		
	4.200,—	3	Alquileres	3.991,—		
	1.920,—	4	Gastos	1.920,—		
	4.560,—	5	Forraje	4.460,—		
	960,—	6	Medicamentos	120,50		
	1.680,—	7	Racionamiento de partidas volantes	1.680,—		
	600,—	8	Racionamiento y traslación de presos	341,90		
139.680,—					136.675,02	
			(Inciso 15)			
			Gobernación de Santa Cruz			
	20.040,—	1	Sueldos	19.306,47		
	93.720,—	2	Policías Departamentales	86.461,40		
	1.440,—	3	Alquileres	1.440,—		
	3.000,—	4	Gastos	3.000,—		
	4.560,—	5	Forraje	4.559,75		
	720,—	6	Medicamentos	720,—		
	3.360,—	7	Racionamiento de partidas volantes	3.360,—		
	1.800,—	8	Racionamiento y traslación de presos	1.798,—		
128.640,—					120.645,62	
			(Inciso 16)			
			Gobernación de Tierra del Fuego			
	18.240,—	1	Sueldos	18.208,31		
	55.200,—	2	Policías Departamentales	54.806,45		
	4.800,—	3	Gastos	4.800,—		
	1.800,—	4	Forraje	1.800,—		
	1.680,—	5	Racionamiento de una partida volante	800,—		
81.720,—					79.914,76	

(Inciso 17)

Misiones Religiosas

	Item				
9.000,—	9.000,—	1	Varias Misiones Religiosas	9.000,—	9.000,—

(Inciso 18)

Gobernaciones Nacionales

	Item				
	18.000,—	1	Provisión de caballos y mulas	15.896,65	
	10.800,—	2	Provisión de monturas	9.798,—	
	60.000,—	3	Vestuario para los agentes de Policía	59.533,79	
	12.000,—	4	Para las Misiones Salesianas de Río Negro, Neuquén, Sta. Cruz de Patagones	12.000,—	
	6.000,—	5	Para el Hospital de Viedma	6.000,—	
	1.800,—	6	" " " " Santo Tomás de Gral. Acha . .	1.800,—	
	10.000,—	7	Para las Misiones de Choele Choel	10.000,—	
	10.000,—	8	Para la Misión de Franciscanos en el Chaco	10.000,—	
	100.000,—	9	Eventuales para las Gobernaciones	99.988,13	
228.600,—					225.016,57

(Inciso 19)

Varios

	Item				
	10.000,—	1	Construcción de una línea Telegráfica de Baños a Recreo (Salta)	10.000,—	
	7.700,—	2	Construcción de una línea telegráfica de la Higuera á Ciénaga del Coro (Córdoba)	7.483,07	
	15.000,—	3	Construcción de una línea entre Formosa y Pilcomayo (Ley 4641)	—	
	40.000,—	4	Construcción de una línea teleg. de Arroyitos á Las Lajas (Ley 4641)	—	
	15.000,—	5	Construcción de una línea teleg. de Gualeguaychú á Urdinarrain (Ley 4641)	—	
	15.000,—	6	Construcción de varios ramales telegráficos en Tucumán (Ley 4641)	15.000,—	
	8.000,—	7	Construcción de una línea telegráfica de Río IV á Tegua (Córdoba)	7.987,45	
	10.000,—	8	Construcción de una línea de Puerto Madryn al faro Punta Delgada	—	
	10.000,—	9	Construcción del Panteón de la Policía y Bomberos	—	
	20.000,—	10	Pabellón para tuberculosos en Santa Fe	20.000,—	
	3.000,—	11	Para la Liga contra la Tuberculosis en el Rosario .	3.000,—	
	10.000,—	12	Para adquisición de dos mil ejemplares de la obra "Instrucción Policial" por A. Balvé	10.000,—	

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo B.*)

Presupuesto		INCISOS	Inversión		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
	10.000,—	13 Para el Monumento á Marcos Paz	10.000,—		
	15.000,—	14 Para Construción de una línea telegráfica de Pengorria á Mercedes (Corrientes)	15.000,—		
	10.000,—	15 Adquisición de material para el Cuerpo de Bomberos (S. Juan)	10.000,—		
	10.000,—	16 Terminación de la línea telegráfica de Huillapina á Andalgalá	—		
	3.000,—	17 Construcción línea telegráfica de Rafaele á Vila, (Santa Fe)	—		
	50.000,—	18 Construcción línea telegráfica entre Telen y Colonia E. Mitre (Pampa) Ley 6100	5.000,—		
	30.000,—	19 Trabajos de limitación entre Salta, Formosa y Chaco (Ley 5121)	30.000,—		
	250.000,—	20 Expropiación y saneamiento en Tucumán (Ley 5611)	160.000,—		
	30.000,—	21 Construcción y material de la Est. Sanitaria de Corrientes	—		
	50.000,—	22 Contrucción de líneas teleg. en San Juan (Ley 5567)	5.000,—		
	16.500,—	23 Construcción línea teleg. de Tinogasta á Fiambalá	16.500,—		
	10.000,—	24 Construcción de una línea telegráfica de Recreo á San Lorenzo (R. de la Frontera)	10.000,—		
648.200,—				334.970,52	
28.070.620,92				27.783.648,92	306.756,76

Créditos Suplementarios

	30.000,—	Por Acuerdo de Octubre 14|909 se amplía el crédito del Inciso 2 Item 2			
		Por Ley No. 6312 se amplía el crédito de los siguientes:			
	96.000,—	Inciso 5º. Item 8			
	8.000,—	" " " 9			
	24.000,—	" " " 11			
	4.000,—	" " " 15			
	12.000,—	" " " 17			
	24.000,—	" " " 18			
	24.000,—	" " " 19			
318.000,—	96.000,—	" " " 20			
28.388.620,92				27.783.648,92	306.756,76

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.— (*Anexo B.*)

Sumas á gastar		RESUMEN	Inversión		Excedido
			Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
203.040,—	Inciso 1º.	Presidencia	203.040,—	—	
280.680,—	" 2º.	Ministerio	305.382,72	5.218,76	29.921,48
13.005.420,—	" 3º.	Dirección General de Correos y Telégrafos	13.005.420,—	—	
1.620.170,92	" 4º.	Departamento Nacional de Higiene	1.445.974,16	174.196,76	
10.280.070,—	" 5º.	Departamento de Policía	10.524.615,42	32.289,86	276.835,28
106.800,—	" 6º.	Departamento Nacional de Trabajo	106.800,—	—	
36.720,—	" 7º.	Gobernación de los Andes	35.650,—	1.070,—	
129.960,—	" 8º.	" " Formosa	127.004,14	2.955,86	
207.000,—	" 9º.	" " Misiones	203.214,91	3.785,09	
162.000,—	" 10.	" del Chaco	160.099,16	1.900,84	
318.600,—	" 11.	" de la Pampa Central	296.919,91	21.680,09	
276.720,—	" 12.	" del Neuquén	265.980,37	10.739,63	
207.600,—	" 13.	" " Río Negro	197.175,64	10.424,36	
139.680,—	" 14.	" " Chubut	136.675,02	3.004,98	
128.640,—	" 15.	" de Santa Cruz	120.645 62	7.994,38	
81.720,—	" 16.	" " Tierra del Fuego	79.914,76	1.805,24	
9.000,—	" 17.	Misiones Religiosas	9.000,—	—	
228.600,—	" 18.	Gobernaciones Nacionales	225.016,57	3.583,43	
648.200,—	" 19.	Varios	334.970,52	313.229,48	
28.070.620,92			27.783.498,92	593.873,76	306.756,76
318.000,—			[redacted]	11.243,24	
28.388.620,92			27.783.498,92	605.122,—	

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo B.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	Inversión		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley No. 2219 de Noviembre 15 de 1887			
800,—	Jubilaciones	800,—		
	Ley No. 6287 de Febrero 12 de 1909 (Art. 18)			
1.000.000,—	Presupuesto General	1.000.000,—		
	Crédito en títulos: 1.084.400,—			
	Ley No. 6784 de Octubre 14 de 1909			
388.814,67	Pago de créditos atrasados	388.814,67		
1.389.614,67		1.389.614,67		

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo B.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	Inversión		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley No. 4161 de Enero 7 de 1903			
425.695,08	Elecciones Nacionales	425.695,08		
20.000,—	Ley No. 6284 de Enero 4 de 1909			
..	Subsidio á Villa Loreto	20.000,—		

	Ley No. 6297 de Julio 7 de 1909	
40.000,—	Monumento á la Batalla de Salta	40.000,—
	Ley No. 6331 de Agosto 20 de 1909	
99.059,23	Intervención Nacional á la Provincia de Córdoba	99.059,23
	Ley No. 6343 de Septiembre 9 de 1909	
5.000,—	Monumento en Río Gallegos, á J. B. Alberdi	5.000,—
	Ley No. 6345 de Septiembre 9 de 1909	
24.000,—	Al Sr. César A. Campos, Dietas que hubieran correspondido al ex Diputado Nacional Manuel J. Campos	24.000,—
	Ley No. 6381 de Septiembre 21 de 1909	
100.000,—	Edificios para Bomberos de la Capital	100.000,—
	Ley No. 6393 de Octubre 1º. de 1909	
300.000,—	Explanada de Mar del Plata	300.000,—
	Ley No. 6681 de Octubre 18 de 1909	
71.652,75	Obras en el Cuartel de Bomberos y Comisaría 24	71.652,75
	Ley No. 6713 de Octubre 19 de 1909	
50.000,—	Para el Círculo de Obreros de la Capital	50.000,—
	Ley No. 6716 de Octubre 15 de 1909	
23.250,—	Monumento al Ingeniero Mitre	23.250,—
	Ley No. 6721 de Octubre 13 de 1909	
25.000,—	Para la Comisión pro Centenario de Jujuy	25.000,—
1.183.657,06		1.183.657,06

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo B.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	Inversión		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo de Febrero 8 de 1909			
922,65	Empleados cesantes el 31 de Diciembre de 1908	922,65		
	Acuerdo de Marzo 22 de 1909			
—	Sueldos y gastos extraordinarios de la Oficina de Saneamiento del Puerto de la Capital durante el año 1909.	—		
	Acuerdo de Marzo 30 de 1909			
46.500,—	Sueldos y gastos del Depósito de detenidos en el Dpto. de Policía de la Capital	46.500,—		
47.422,65		47.422,65		

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo B.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	Inversión		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo de Febrero 7 de 1907			
146,78	Intervención Nac. á la Pcia. de San Juan	146,78		
	Acuerdo de Marzo 4 de 1909			
101.448,41	Intervención Nac. á la Pcia. de San Luis	101.448,41		
	Acuerdo de Marzo 4 de 1909			
10.182,30	Pago de un Automóvil para la Presidencia de la República .	10.182,30		
	Acuerdo de Abril 14 de 1909			
25.189,15	Intervención Nac. á la Pcia. de Corrientes	25.189,15		
	Acuerdo de Abril 26 de 1909			
31.030,10	Gastos extraordinarios de la Secretaría de la Presidencia . .	31.030,10		
	Acuerdo de Mayo 10 de 1909			
29.891,05	Gastos extraordinarios del Depto. de Policía de la Capital con motivo de la huelga	29.891,05		
	Acuerdo de Noviembre 30 de 1909			
324.715,—	Gastos extraordinarios del Depto. de Policía de la Capital durante el año 1909	324.715,—		
	Acuerdo de Enero 13 de 1910			
54.486,—	Gastos con motivo del Estado de Sitio en la República . . .	54.486,—		
577.088,79		577.088,79		

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR (*Anexo B.*)

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSION		Curso legal
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto	28.388.620,92	
" " " " " Leyes Ampliatorias al Presupuesto	1.389.614,67	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Extraordinarias . . .	1.183.657,06	
" " " " " Acuerdos Ampliatorios al Presupuesto	47.422,65	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos Extraordinarios . .	577.088,79	
Total á gastar . . .		31.586.404,09
Sumas libradas contra el Presupuesto	27.783.498,92	
" " " Leyes Ampliatorias al Presupuesto . .	1.389.614,67	
" " " " Extraordinarias	1.183.657,06	
" " " Acuerdos Ampliatorios al Presupuesto	47.422,65	
" " " " Extraordinarios	577.088,79	
Total librado . . .		30.981.282,09
Sumas sin gastar . . .		605.122,—

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en oro (*Anexo C.*)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		Inciso 1°			
		Ministerio			
		Item			
	230.400,—	1 Sueldos	230.399,99		
	10.680,—	2 Servicio	10.642,50		
	192.000,—	3 Gastos de representación y eventuales	191.127,50		
457.080,—	24.000,—	4 Impresiones y publicaciones	24.000,—	456.169,99	
		Inciso 5°			
		Item			
70.000,—	70.000,—	1 Gastos de límites de la República . .	69.999,89	69.999,89	
		Inciso 7°			
		Culto y Beneficencia			
		Item			
	31.800,—	1 Arzobispado	31.800,—		
	3.600,—	2 Varios gastos	3.600,—		
	6.000,—	3 Eventuales y limosnas	6.000,—		
	5.040,—	4 Capellanías	5.040,—		
	7.320,—	5 Curia	7.320,—		
	1.920,—	6 Gastos	1.920,—		
	22.440,—	7 Cabildo	22.440,—		
	6.000,—	8 Gastos de culto	6.000,—		
	44.160,—	9 Seminario Conciliar	44.160,—		
	3.600,—	10 Gastos internos	3.600,—		

11.760,—	11	Obispado del Paraná	11.760,—
1.800,—	12	Varios gastos	1.800,—
3.600,—	13	Eventuales y limosnas	3.600,—
3.900,—	14	Curia	3.900,—
15.720,—	15	Cabildo	15.720,—
3.000,—	16	Gastos de Culto	3.000,—
2.040,—	17	Vicaría de Corrientes	2.040,—
24.660,—	18	Seminario Conciliar	24.660,—
15.360,—	19	Obispado de Córdoba	15.305,—
1.800,—	20	Varios gastos	1.800,—
3.600,—	21	Eventuales y limosnas	3.600,—
3.900,—	22	Curia	3.900,—
16.920,—	23	Cabildo	16.920,—
3.000,—	24	Gastos de Culto	3.000,—
2.640,—	25	Vicaría de La Rioja	2.640,—
24.660,—	26	Seminario Conciliar	24.640,—
10.800,—	27	Obispado de Salta	10.800,—
1.800,—	28	Varios gastos	1.800,—
3.600,—	29	Eventuales y limosnas	3.600,—
3.900,—	30	Curia	3.900,—
15.720,—	31	Cabildo	15.720,—
3.000,—	32	Gastos de Culto	3.000,—
4.680,—	33	Vicarías en Jujuy y Orán	4.680,—
24.660,—	34	Seminario Conciliar	24.660,—
10.800,—	35	Obispado de Cuyo	10.590,—
1.800,—	36	Varios gastos	1.800,—
3.600,—	37	Eventales y limosnas	3.600,—
3.900,—	38	Curia	3.900,—
1.200,—	39	Alquiler de casa	1.200,—
15.720,—	40	Cabildo	15.720,—
3.000,—	41	Gastos de Culto	3.000,—
4.080,—	42	Vicarías de Mendoza y San Luis . . .	4.080,—
24.660,—	43	Seminario Conciliar	24.660,—
16.560,—	44	Obispado de La Plata	16.560,—

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo C.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
	1.800,—	45	Varios gastos	1.800,—		
	3.000,—	46	Alquiler de casa	—		
	3.600,—	47	Eventuales y limosnas	3.600,—		
	3.900,—	48	Curia	3.900,—		
	3.000,—	49	Cabildo	3.000,—		
	3.000,—	50	Gastos de Culto y empleados inferiores	3.000,—		
	10.800,—	51	Becas	10.800,—		
	11.760,—	52	Obispado de Santa Fe	11.550,—		
	1.800,—	53	Varios gastos	1.800,—		
	3.000,—	54	Alquiler de casa	3.000,—		
	3.600,—	55	Eventuales y limosnas	3.600,—		
	3.900,—	56	Curia	3.900,—		
	3.000,—	57	Catedral	3.000,—		
	3.000,—	58	Gastos de Culto y empleados inferiores	3.000,—		
	2.040,—	59	Vicaría foránea del Rosario	2.040,—		
	5.460,—	60	Vicaría foránea en Chaco y Formosa	5.460,—		
	9.600,—	61	Misiones en el Chaco y Formosa . . .	9.600,—		
	24.660,—	62	Seminario Conciliar	24.660,—		
	12.240,—	63	Obispado de Tucumán	12.190,—		
	1.800,—	64	Varios gastos	1.800,—		
	3.600,—	65	Eventuales y limosnas	3.600,—		
	3.900,—	66	Curia	3.900,—		
	3.000,—	67	Alquiler de casa	3.000,—		
	3.000,—	68	Catedral	3.000,—		
	3.000,—	69	Gastos de Culto y empleados inferiores	2.900,—		
	24.660,—	70	Seminario Conciliar	24.660,—		
	2.040,—	71	Vicaría de Santiago del Estero	2.040,—		
	36.000,—	72	Eventuales	36.000,—		
	4.000,	73	Gastos de Tedeum	4.000,		
	12.000,	74	Misión entre los indios	12.000,		
	10.000,—	75	Continuación obras Seminario de Tucumán	10.000,—		
	50.000,—	76	Hospital de Tucumán	50.000,—		

10.000,—	77	Templo San Alfonso en Salta	10.000,—
3.000,—	78	Círculo de Obreros de Palermo	—
10.000,—	79	Asilo del Buen Pastor de Córdoba . .	10.000,—
10.000,—	80	Construcción Asilo de Huérfanos León XIII de Tucumán	10.000,—
40.000,—	81	Construcción de Iglesia Matriz (Rioja)	40.000,—
8.000,—	82	Hospital Pasteur Villa María (Córdoba)	8.000,—
20.000,—	83	Hospital Diamante (Entre Ríos) . . .	20.000,—
25.000,—	84	Construcción para Expósitos (Córdoba)	25.000,—
10.000,—	85	Asilo Huérfanos Buen Pastor (Catamarca)	10.000,—
8.000,—	86	Congregación Hijas de María (Catamarca)	8.000,—
1.500,—	87	Templo de la Santa Familia (Banfield)	1.500,—
10.000,—	88	Asilo y Escuela Artes y Oficios (Catamarca)	10.000,—
100.000,—	89	Hospital de Santa Fe	100.000,—
15.000,—	90	Asilo Huérfanos de Santiago del Estero	15.000,—
6.000,—	91	Hospital Villa del Rosario (Córdoba)	6.000,—
10.000,—	92	Cocina Popular Santa Margarita é Iglesia de la Providencia (Capital) . . .	10.000,—
5.000,—	93	Hospital de Concepción (Tucumán) .	—
2.000,—	94	Hospital de Caridad (Bs. Aires) . . .	2.000,—
8.000,—	95	Asilo de Huérfanos de Catamarca . . .	8.000,—
2.400,—	96	Hospital de Monteros (Tucumán) . .	2.400,—
20.000,—	97	Hospital de la Ciudad de Corrientes .	20.000,—
25.000,—	98	Construcción del Edificio de Mendigos en Jujuy	25.000,—
10.000,—	99	Construcción Hospital de Humahuaca (Jujuy)	10.000,—
10.000,—	100	Templo de San Francisco en Jujuy . .	10.000,—
10.000,—	101	Edificio del Hospial de Andalgalá (Catamarca)	10.000,—
3.600,—	102	Subsidio al Obispo Auxiliar de Tucumán	3.600,—

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en oro (*Anexo C.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Totales	Parciales	
	10.000,—	103	Construcción Asilo Maternal en Tucumán	10.000,—		
	15.000,—	104	Hospital de Jachal (San Juan) . . .	15.000,—		
	10.000,—	105	Hospital en El Carmen (Jujuy) . . .	10.000,—		
	10.000,—	106	Templo de Belgrano en Santiago del Estero	10.000,—		
	10.000,—	107	Hospital de Esperanza (Santa Fe) . .	10.000,—		
	8.000,—	108	Asilo de Huérfanos en Mendoza . . .	8.000,—		
	10.000,—	109	Asilo de Mujeres en San Juan	10.000,—		
	3.000,—	110	Asilo de Huérfanos de las Hermanas Dominicas (Tucumán)	3.000,—		
	8.000,—	111	Asilo de Mendigos de Mendoza	—		
	3.000,—	112	Asilo de las Hermanas Adoratrices (Santa Fe)	3.000,—		
	5.000,—	113	Asilo de Huérfanos de Santa Fe . . .	5.000,—		
	25.000,—	114	Terminación de la Iglesia de Rosario de la Frontera á cargo de la Sociedad Fomento (Salta)	25.000,—		
	50.000,—	115	Hospicio de Huérfanos en Santiago del Estero	50.000,—		
	10.000,—	116	Iglesia Matriz de Jujuy	10.000,—		
	10.000,—	117	Asilo Huérfanos de Saavedra (Cap.) .	10.000,—		
	3.000,—	118	Iglesia Matriz del Rosario de Santa Fe	3.000,—		
	5.000,—	119	Iglesia del Carmen (Santa Fe)	5.000,—		
	100.000,—	120	Hospital Caridad del Rosario	100.000,—		
	5.000,—	121	Asilo Maternal (Santa Fe)	5.000,—		
	25.000,—	122	Asilo de Mendigos (Santa Fe)	25.000,—		
	5.000,—	123	Iglesia Parroquial de Santa Rosa en Rosario de Santa Fe	5.000,—		
	5.000,—	124	Sociedad de Beneficencia de Victoria (Entre Ríos)	5.000,—		
	5.000,—	125	Sociedad de Beneficencia de Santiago del Estero	5.000,—		
1.426.380	10.000,—	126	Sociedad de Beneficencia de Córdoba .	10.000,—	1.406.735,—	
1.953.460,—					1.932.904,88	

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo C.*)

PRESUPUESTO		RESUMEN		INVERSION		Excedido
	Sumas á gastar			Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
		INCISOS				
457.080,—		1	Ministerio	456.169,99	910,01	
70.000,—		5	Comisión de Límites	69.999,89	0,11	
1.426.380,—		7	Culto y Beneficencia	1.406.735,—	19.645,—	
1.953.460,—				1.932.904,88	20.555,12	

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en oro (*Anexo C.*)

PRESUPUESTO			INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales				Parciales	Totales	
			INCISO 2°				
			Legaciones				
		Item					
	411.600,—	1	Sueldos y Gastos		395.277,18		
	3.000,—	2	Conservación de edificios		1.920,—		
498.600,—	84.000,—	3	Uso de la Ley No. 4711		83.996,54	481.193,72	
			INCISO 3°				
			Adquisición Documentos Históricos				
		Item					
	1.440,—	1	Adquisición en el Archivo de Indias . .		1.200,—		
1.440,—						1.200,—	

INCISO 4°

Varios

		Item			
	621,20	1	Convención de Bruselas	621,20	
	4.200,—	2	Oficina Comercial en Washington . . .	2.127,17	
	4.800,—	3	Sostenimiento del Instituto Internacional de Roma	4.800,—	
9.621,20					7.548,37

INCISO 6°

Consulados

		Item			
	300.000,—	1	Sueldos	274.649,98	
	80.880,—	2	Gastos de Consulados	79.434,29	
	35.000,—	3	Cumplimiento de la Ley No. 4712 . . .	34.779,90	
	6.000,—	4	Renovación del mobiliario en el Consulado Gral. en Inglaterra	6.000,—	
	1.000,—	5	Mobiliario del Consulado Gral. en París	1.000,—	
	50.000,—	6	Propaganda en el extranjero	50.000,—	
	15.000,—	7	Renovación del mobiliario, banderas de los Consulados	15.000,—	460.864,17
487.880,—					
997.541,20					950.806,26

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en oro (*Anexo C.*)

PRESUPUESTO		RESUMEN			INVERSION		Excedido
	Sumas á gastar				Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	498.600,—	Inciso	2	Legaciones	481.193,72	17.406,28	
	1.440,—	"	3	Adquisición de Documentos Históricos	1.200,—	240,—	
	9.621,20	"	4	Varios	7.548,37	2.072,83	
	487.880,—	"	6	Consulados	460.864,17	27.015,83	
	997.541,20				950.806,26	46.734,94	

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en curso legal

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
10.000,—	Ley 31 de Julio de 1909 No. 6307 Hospital de Mujeres San Roque en San Juan	10.000,—		
50.000,—	Ley 10 de Agosto de 1909 No. 6317 Construcción Templo y Escuela en la Tierra del Fuego y Santa Cruz	50.000,—		
75.000,—	Ley 10 de Agosto de 1909 No. 6327 Obras en el Hospital de Bahía Blanca	75.000,—		
20.000,—	Ley 13 de Septiembre de 1909 No. 6342 Gastos de representación en el Congreso Médico Internacional en Río de Janeiro	20.000,—		
342.000,—	Ley 21 de Septiembre de 1909 No. 6375 Sociedad de Beneficencia de la Capital	342.000,—		
100.000,—	Ley 30 de Septiembre de 1909 No. 6397 Patronato de la Infancia	100.000,—		
75.000,—	Ley 30 de Septiembre de 1909 No. 6397, Art. 2o. Sociedad de Beneficencia de San Vicente de Paul, Prov. La Rioja	75.000,—		
186.000,—	Ley 8 de Octubre de 1909 No. 6487 Subvenciones á Asilos, Escuelas y Hospitales en la República .	186.000,—		
40.000,—	Ley 8 de Octubre de 1909 No. 6510 Asociación Damas del Taller de Beneficencia	40.000,—		
40.000,—	Ley 8 de Octubre de 1909 No. 6702 Sociedad Damas Católicas de Concordia	40.000,—		
30.000,—	Ley 8 de Octubre de 1909 No. 6847 Asociación Conservación de la Fe	30.000,—		
968.000,—		968.000,—		

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo C.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
	Acuerdo Enero 9 de 1888			
438,61	Provisión de Estampillas	438,61		
	Acuerdo Abril 20 de 1906			
12.000,—	Provisión de Estampillas	12.000,—		
	Acuerdo Febrero 8 de 1909			
460,—	Empleados cesantes al 31 Diciembre de 1908	460,—		
12.898,61		12.898,61		

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo C.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
	Acuerdo 25 Octubre de 1909			
50.000,—	Delegación Argentina en la Cuarta Conferencia Internacional Americana	50.000,—		
	Acuerdo 30 Noviembre de 1909			
25.000,—	Congreso 17°. Internacional de los Americanistas	25.000,—		
75.000,—		75.000,—		

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en oro (*Anexo C.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
	Ley Septiembre 25 de 1905 No. 4712			
48.920,02	Organización de Consulados	48.920,02		

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
	Ley Febrero 13 de 1909 No. 6285			
100.000,—	Para las víctimas de la Catástrofe ocurrida en Italia	100.000,—		
100.000,—		100.000,—		

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
	Acuerdo de Gobierno Febrero 8 de 1909			
1.990,20	Empleados cesantes al 31 Diciembre de 1908	1.990,20		

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO.—Cuenta de inversión en oro (*Anexo C.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
	Acuerdo Marzo 31 de 1909			
3.915,86	Construcción Edificio Biblioteca Colón	3.915,86		
3.915,86		3.915,86		

DEPARTAMENTO DE R. E. Y CULTO

Resultado General de la Cuenta de Inversión	CURSO LEGAL		ORO	
Sumas autorizadas á gastar por la Ley de Presupuesto	1.953.460,—		997.541,20	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	—		48.920,02	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales extraordinarias	968.000,—		100.000,—	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno ampliatorias al Presupuesto	12.898,61		1.990,20	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno extraordinarios	75.000,—		3.915,86	
Total á gastar . . .		3.009.358,61		1.152.367,28
Sumas libradas contra el Presupuesto	1.932.904,88		950.806,26	
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	—		48.920,02	
Sumas libradas contra Leyes Especiales extraordinarias	968.000,—		100.000,—	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto	12.898,61		1.990,20	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno extraordinarios .	75.000,—		3.915,86	
Total librado . . .		2.988.803,49		1.105.632,34
Sumas sin gastar . . .		20.555,12		46.734,94

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Inciso 1.º				
		Ministerio				
		Item				
	244.800,—	1	Sueldos	241.227,43		
	11.280,—	2	Servicio	11.217,—		
	25.000,—	3	Honorarios	25.000,—		
	36.000,—	4	Gastos	34.878,27		
361.360,—	44.280,—	5	Oficina del Procurador del Tesoro . .	44.280,—	356.602,70	
		Inciso 2.º				
		Contaduría General				
		Item				
	682.440,—	1	Sueldos	671.563,64		
712.440,—	30.000,—	2	Gastos	30.000,—	701.563,64	
		Inciso 3.º				
		Crédito Público Nacional				
		Item				
	44.880,—	1	Sueldos	43.839,33		
65.280,—	20.400,—	2	Gastos	20.400,—	64.239,33	
		Inciso 4.º				
		Caja de Conversión				
		Item				
	195.840,—	1	Sueldos	195.760,—		
213.840,—	18.000,—	2	Gastos	17.994,24	213.754,24	

Inciso 5.º

Tesorería General

		Item			
	53.760,—	1	Sueldos	53.760,—	
56.760,—	3.000,—	2	Fallas de Caja y Gastos	3.000,—	56.760,—

Inciso 6.º

Administración de Impuestos Internos

		Item			
	106.500,—	1	Administración	106.381,25	
	123.900,—	2	Contaduría	123.900,—	
	60.600,—	3	Control de tabacos, fósforos, etc. . . .	60.600,—	
	132.000,—	4	" " alcohol y azúcar	132.000,—	
	24.000,—	5	" " comercio	24.000,—	
	40.800,—	6	" " seguros	40.200,—	
	32.640,—	7	Desnaturalización	32.640,—	
	37.200,—	8	Asesoría y Sumarios	37.200,—	
	74.760,—	9	Contralor de licorerías	74.760,—	
	13.440,—	10	Recaudación	13.440,—	
	21.240,—	11	Oficina de Valores	21.240,—	
	12.240,—	12	Habilitación Utiles	12.240,—	
	23.760,—	13	Depósito Fiscal	23.760,—	
	10.080,—	14	Ordenanzas	10.022,—	
	55.200,—	15	Alquileres	55.180,80	
	30.000,—	16	Gastos generales	29.939,60	
	48.000,—	17	Eventuales y pasajes	46.081,16	
	312.960,—	18	Zona Primera.—Sección 1ª.	307.133,35	
	98.400,—	19	Segunda Zona	98.400,—	
	14.880,—	20	Sección 2ª. La Plata	14.880,—	
	10.200,—	21	" 3ª. Dolores	9.793,30	
	10.200,—	22	" 4ª. Tandil	10.200,—	
	10.200,—	23	" 5ª. B. Blanca	10.200,—	
	10.680,—	24	" 6ª. Las Flores	10.680,—	

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Item				
	10.200,—	25	" 7ª. 25 de Mayo	10.200,—		
	14.400,—	26	" 8ª. Mercedes	14.400,—		
	14.400,—	27	" 9ª. Luján	14.400,—		
	12.480,—	28	" 10. San Nicolás	12.480,—		
	10.200,—	29	" 16. Pergamino	10.170,—		
	36.000,—	30	Tercera Zona	36.000,—		
	68.160,—	31	Sección 11. Rosario de Santa Fe . . .	67.665,—		
	33.480,—	32	" 12. Santa Fe	32.853,26		
	11.400,—	33	" 13. Colonias	11.400,—		
	29.280,—	34	" 14. Paraná	29.280,—		
	31.200,—	35	" 15. Concepción del Uruguay . .	31.200,—		
	38.400,—	36	Cuarta Zona	38.400,—		
	57.480,—	37	Sección 16. Corrientes, Chaco y Formosa	56.705,—		
	6.000,—	38	" 18. Misiones	6.000,—		
	24.000,—	39	Quinta Zona	24.000,—		
	35.400,—	40	Sección 19. Córdoba	33 600,—		
	10.680,—	41	" 20. Catamarca	10.680,—		
	7.800,—	42	" 21. Rioja	7.800,—		
	297.600,—	43	Sexta Zona	295 355,—		
	48.120,—	44	Sección 22. Tucumán y Sgo. del Estero	46 920,—		
	27.480,—	45	" 26. Salta y Jujuy	27 480,—		
	43.200,—	46	Séptima Zona	42 812,50		
	43.380,—	47	Sección 23. Mendoza	42.780,—		
	29.280,—	48	" 24. San Juan	29 280,—		
2.264.100,—	10.200,	49	" 25. San Luis	10.200,—	2.246.932,22	

Inciso 7.º

Oficinas Químicas Nacionales

		Item			
	112.140,—	1	Capital	112.116,67	
	18.000,—	2	Gastos	18.000,—	
	12.000,—	3	Alquileres	12.000,—	
	22.080,—	4	Rosario	21.795,—	
	3.000,—	5	Alquileres	3.000,—	
	4.200,—	6	Gastos	4.200,—	
	47.640,—	7	Mendoza	32.243,33	
	6.600,—	8	Gastos	4.400,—	
	10.000,—	9	Instalaciones de la Oficina de Análisis de vinos, etc.	10.000,—	
	12.480,—	10	San Juan	12.480,—	
	2.400,—	11	Gastos	2.400,—	
	10.680,—	12	Córdoba	10.680,—	
	2.160,—	13	Gastos	2.160,—	
	10.680,—	14	Bahía Blanca	10.440,—	
	2.160,—	15	Gastos	2.160,—	
	10.680,—	16	Tucumán	—	
	2.160,—	17	Gastos	—	
	1.200,—	18	" de laboratorio	—	
	5.000,—	19	" " instalación del laboratorio	5.000,—	
	10.680,—	20	Salta	5.340,—	
	2.160,—	21	Gastos	1.080,—	
	1.200,—	22	" de laboratorio	600,—	
	5.000,—	23	" " "	5.000,—	
	9.360,—	24	Gualeguaychú	5.280,—	
	1.200,—	25	Gastos de laboratorio	600,—	
329.860,—	5.000,—	26	" " "	—	280.975,—

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Inciso 8.º				
		Casa de Moneda				
		Item				
	60.480,—	1	Sueldos	60.480,—		
	156.000,—	2	" y jornales para peones, operarios, capataces, etc	156.000,—		
354.480,—	138.000,—	3	Conservación del edificio, etc	138.000,—	354.480,—	
		Inciso 9.º				
		Archivo General de la Administración				
		Item				
23.280,—	23.280,—	1	Sueldos	22.516,59	22.516,59	
		Inciso 10				
		Dirección General de Estadística				
		Item				
	76.320,—	1	Sueldos	75.424,50		
	6.000,—	2	Utiles, impresiones, etc	6.000,—		
	24.000,—	3	Impresión de publicaciones	24.000,—		
	1.800,—	4	Adquisición de libros, etc	1.800,—		
	1.800,—	5	Franqueo de correspondencia, etc. . .	1.800,—		
	600,—	6	Alumbrado	600,—		
115.320,—	4.800,—	7	Alquiler de casa	3.700,—	113.324,50	

Inciso 11

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

	Item		
67.560,—	1	Dirección	64.748,22
18.240,—	2	Inspección de servicios eléctricos . . .	18.240,—
237.600,—	3	Servicio de tráfico	234.500,11
25.620,—	4	Estación, empalme Norte	25.518,90
25.620,—	5	" " Sud	25.494,64
29.700,—	6	" Cangallo	29.561,55
29.700,—	7	" Belgrano	29.683,03
110.640,—	8	" Rivera Oeste	109.449,56
63.000,—	9	" de carga	61.664,05
120.120,—	10	Servicio de obras	119.789,58
3.000,—	11	Sostenimiento de caballos, carros, etc.	705,—
19.680,—	12	Talleres	19.680,—
168.000,—	13	Para personal	165.262,10
241.920,—	14	Instalaciones Hidráulicas	241.595,87
17.520,—	15	Maquinistas, foguistas, etc	17.287,74
9.120,—	16	Personal nocturno	9.077,53
12.120,—	17	Grúa flotante	12.056,34
9.000,—	18	Depósito	7.129,09
3.600,—	19	Lancha á vapor	3.594,10
144.000,—	20	Gastos	122.332,97
128.400,—	21	Para útiles de maquinarias, luz eléctrica, etc.	120.693,58
84.000,—	22	Para reparaciones de las obras del Puerto, murallones, etc	59.126,31
8.000,—	23	Adquisición de una lancha para el servicio de administración	8.000,—
200.000,—	24	Para obras, materiales y servicios nuevos, al año	134.857,47

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Item				
	151.363,56	25	Para pago de corriente eléctrica á la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad y alumbrado de diez y ocho galpones	138.257,51		
	19.440,—	26	Puerto de La Plata, Servicio de Explotación	19.440,—		
	14.280,—	27	Contaduría	14.280,—		
	16.320,—	28	Inspección	15.066,—		
	60.060,—	29	Sección Maquinaria Hidráulica	59.508,15		
	68.760,—	30	Cargas y maniobras	61.049,78		
	43.800,—	31	Sección Técnica	42.979,30		
	12.000,—	32	Talleres	11.824,66		
	6.720,—	33	Para remolcador	6.409,97		
	16.680,—	34	Alumbrado, luz eléctrica, etc.	16.445,79		
	9.000,—	35	Gastos	1.682.08		
	4.800,—	36	Para útiles de limpieza, engrase, etc . .	4.654,40		
	6.000,—	37	Bambas, lamparitas, materiales . . .	3.091,23		
	9.000,—	38	Para carbón de la máquina hidráulica y talleres	6.960,79		
	1.800,—	39	Estopa y aceite	1.727,70		
	12.000,—	40	Utiles y materiales de talleres	11.985,48		
	4.800,—	41	” de Oficina, libros é impresiones .	4.800,—		
	4.800,—	42	Traslación del personal	3.605,—		
2.249.783,56	12.000,—	43	Para conservación de las obras	7.995,49	2.151.811,07	

Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos

		Item			
	40.080,—	1	Administración	40.080,—	
	5.040,—	2	Mesa de Entradas	5.040,—	
	44.040,—	3	Registro	44.017,83	
	22.320,—	4	Contaduría	22.320,—	
	16.440,—	5	Tesorería	16.271,—	
	130.920,—	6	Valuadores	130.800,—	
	7.800,—	7	Cobradores Fiscales	7.800,—	
	9.240,—	8	Despachos de Patentes é Intervención	9.240,—	
	6.240,—	9	Territorios Nacionales	6.240,—	
	5.040,—	10	Marítimas	5.040,—	
	4.200,—	11	Archivo	4.200,—	
	20.880,—	12	Sellos	20.533,33	
	11.280,—	13	Habilitación de valores	10.920,—	
	4.440,—	14	Conje	4.440,—	
	4.440,—	15	Aduana	4.440,—	
	4.440,—	16	Banco de la Nación	4.360,67	
	600,—	17	Flores	600,—	
	600,—	18	Belgrano	600,—	
	6.600,—	19	Colecturías	6.600,—	
	9.480,—	20	Gastos Generales	9.480,—	
	3.360,—	21	Fallas de Caja	3.219,96	
	2.400,—	22	Alquileres	2.400,—	
	84.000,—	23	Comisión 1 % de la venta de sellos	83.999,40	
455.880,—	12.000,—	24	Varios gastos	11.901,—	454.543,19

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

PRESUPUESTO			INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales				Parciales	Totales	
			Inciso 13				
			Aduana de la Capital				
			Item				
	60.960,—	1	Administración		57.481,—		
	32.880,—	2	Sumarios		30.901,—		
	7.200,—	3	Imprenta		5.906,—		
	12.120,—	4	Habilitación		11.441,25		
	24.000,—	5	Gastos		24.000,—		
	28.440,—	6	Contaduría		28.440,—		
	140.400,—	7	Registros		132.014,51		
	232.560,—	8	Liquidaciones		223.699,23		
	45.240,—	9	Giros		41.019,90		
	31.920,—	10	Tesorería		29.342,—		
	51.240,—	11	Teneduría de Libros		46.763,85		
	7.800,—	12	Entradas y salidas marítimas		6.912,—		
	15.720,—	13	Estadística de importación		13.614,—		
	10.440,—	14	Archivo		9.016,—		
	11.400,—	15	Remates		10.280,—		
	331.920,—	16	Vistas		318.181,06		
	41.280,—	17	Alcaidía		39.828,—		
	115.800,—	18	Contabilidad de los Depósitos		101.974,26		
	505.680,—	19	Secciones Norte y Sur		496.974,69		
	57.360,—	20	Inspección de almacenes		54.511,41		
	1.133.280,—	21	Oficina de peones		1.078.446,86		
	55.320,—	22	Encomiendas postales		48.665,56		
	92.280,—	23	Resguardos		87.727,25		

499.800,—	24	Destacamentos	467.866,07
73.200,—	25	Guarda Costas	58.392,46
53.040,—	26	Corralón	51.838,65
50.280,—	27	Receptoría del Puerto	46.235,—
277.920,—	28	Aduana del Rosario, Administración	264.442,48
13.200,—	29	Gastos	12.136,14
98.160,—	30	Aduana de La Plata	93.496,32
79.920,—	31	" " B. Blanca	75.034,72
33.240,—	32	" " Gualeguaychú	32.732,15
33.240,—	33	" " Corrientes	21.660,60
33.240,—	34	" " Santa Fe	30.188,35
33.240,—	35	" " Uruguay	24.141,24
33.240,—	36	" " Concordia	32.580,93
33.240,—	37	" " Paraná	32.796,92
1.200,—	38	Alquileres	1.200,—
13.560,—	39	Aduana de Colón	13.524,—
600,—	40	Alquileres	600,—
13.560,—	41	Aduana de Goya	11.960,—
600,—	42	Alquileres	600,—
13.560,—	43	Aduana de San Nicolás	11.049,10
13.560,—	44	" " Gualeguay	13.044,—
9.000,—	45	" " Empedrado	8.983,59
420,—	46	Alquileres	420,—
25.560,—	47	Aduana de Mendoza	18.450,—
2.400,—	48	Alquileres	2.400,—
9.000,—	49	Aduana de Monte Caseros	6.286,90
480,—	50	Alquileres	480,—
25.560,—	51	Aduana de Jujuy	10.475,99
960,—	52	Alquileres	960,—
9.000,—	53	Aduana de Paso de los Libres	8.352,50
12.120,—	54	" " Salta	11.428,—
1.200,—	55	Alquileres	1.200,—
12.120,—	56	Aduana de San Juan	11.286,—
960,—	57	Alquileres	960,—

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
			Receptorías			
		Item				
	7.800,—	58	Posadas	7.800,—		
	600,—	59	Alquileres	600,—		
	7.800,—	60	Zárate	7.800,—		
	480,—	61	Alquileres	440,—		
	7.800,—	62	Campana	7.800,—		
	7.800,—	63	Cieneguillas	6.560,—		
	7.800,—	64	La Quiaca	7.320,—		
	7.800,—	65	La Paz	7.700,44		
	480,—	66	Alquileres	480,—		
	7.800,—	67	Villa Constitución	7.201,62		
	360,—	68	Alquileres	360,—		
	7.800,—	69	San Pedro	6.360,—		
	7.800,—	70	Santo Tomé	6.480,—		
	720,—	71	Alquileres	720,—		
	7.800,—	72	Diamante	7.800,—		
	7.800,—	73	Esquina	7.195,—		
	720,—	74	Alquileres	240,—		
	7.800,—	75	Victoria	7.017,95		
	480,—	76	Alquileres	480,—		
	7.800,—	77	Tigre	7.680,—		
	480,—	78	Alquileres	120,—		
	4.980,—	79	Barranqueras	4.980,—		
	480,—	80	Alquileres	480,—		
	4.980,—	81	Barra de la Concepción	4.790,—		

	4.980,—	82	Yaví	4.770,—	
	4.980,—	83	Helvecia	4.980,—	
	360,—	84	Alquileres	330,—	
	4.980,—	85	Alvear	3.627,75	
	4.980,—	86	Viedma	4.823,95	
	720,—	87	Alquileres	720,—	
	4.980,—	88	Formosa	2.818,50	
	480,—	89	Alquileres	456,—	
	4.980,—	90	Bella Vista	4.890,—	
	600,—	91	Alquileres	600,—	
	3.360,—	92	Santa Victoria	3.000,—	
	6.240,—	93	Tinogasta	6.240,—	
	240,—	94	Alquileres	240,—	
	3.360,—	95	Jachal	3.360,—	
	3.360,—	96	Vinchina	3.340,—	
	420,—	97	Alquileres	385,—	
	3.360,—	98	Orán	2.542,50	
	3.360,—	99	Cachí	3.000,—	
	3.360,—	100	Puerto Brugo	2.350,—	
	3.360,—	101	" Bermejo	3.360,—	
	240,—	102	Alquileres	240,—	
	776.760,—	103	Resguardos	532.816,82	
	72.000,—	104	Gastos	71.970,—	
	30.000,—	105	Reparaciones, mobiliario, etc	29.965,92	
	30.000,—	106	Alquileres, gastos menores, etc.	27.148,72	
	12.000,—	107	Conservación y composturas de embarcaciones, etc.	11.243,03	
	120.000,—	108	Racionamiento y vestuario del personal de Resguardos	101.129,35	
	10.800,—	109	Provisión de carbón, forraje, etc.	9.829,11	
	33.600,—	110	Eventuales	25.211,30	
5.834.040,—	14.400,—	111	Viático á la Inspección de Rentas	10.800,—	5.258.934,94

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Inciso 14				
		Eventuales y Pasajes				
		Item				
162.000,—	162.000,—	1	Eventuales y Pasajes	161.846,17	161.846,17	
		Inciso 15				
		Subsidios				
		Item				
480.000,—	480.0000,—	1	Subsidios	480.000,—	480.000,—	
		INCISO ÚNICO				
		Deuda Pública, Uso del Crédito y Diversos				
		Item				
	360.000,—	27	Consejo Nacional de Educación	360.000,—		
	600.000,—	28	Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones	600.000,—		
	4.963.586,46	29	Crédito Argentino Interno	4.823.392,80		
	1.728.000,—	30	Bonos de Obras de Salubridad, Leyes Nros. 4158, 4278, 4312, 4567, 4826 y 4973	729.572,40		
	1.020.000,—	31	Bonos de Obras de Salubridad, Leyes Nros. 5568, 5592, 5598 y 6050	—		
	270.000,—	32	Dique "El Cadillal"	—		
	900.000,—	33	Servicio de intereses y Amortización de títulos, Leyes Nros. 4270 y 4665 . . .	—		
	9.003.902,—	35	Fondo de garantía del papel moneda, Leyes Nros. 4569, 4600	7.954.545,43	14.467.510,63	
18.845.488,46						
32.523.912,02					27.305.784,22	

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

PRESUPUESTO Sumas á gastar		RESUMEN	INVERSION Sumas gastadas	INVERSION Sumas sin gastar	Excedido
		Incisos			
361.360,—	1	Ministerio	356.602,70	4.757,30	
712.440,—	2	Contaduría General	701.563,64	10.876,36	
65.280,—	3	Crédito Público Nacional	64.239,33	1.040,67	
213.840,—	4	Caja de Conversión	213.754,24	85,76	
56.760,—	5	Tesorería General	56.760,—	—	
2.264.100,—	6	Administración General de Impuestos Internos	2.246.932,22	17.167,78	
329.860,—	7	Oficinas Químicas Nacionales	280.975,—	48.885,—	
354.480,—	8	Casa de Moneda	354.480,—	—	
23.280,—	9	Archivo General de la Administración	22.516,59	763.41	
115.320,—	10	Dirección General de Estadística	113.324,50	1.995,50	
2.249.783,56	11	Servicio y Conservación de los Puertos de La Capital y La Plata	2.071.811,07	177.972,49	
455.880,—	12	Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos	454.543,19	1.336,81	
5.834.040,—	13	Aduanas y Resguardos	5.258.934,94	575.105,06	
162.000,—	14	Eventuales y Pasajes	161.846,17	153,83	
480.000,—	15	Subsidios	480.000,—	—	
18.845.488,46	Unico.—	Deuda Pública y Diversos	14.467.510,63	4.377.977,83	
32.523.912,02			27.305.794,22	5.218.117.80	

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en oro (*Anexo D.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
			INCISO ÚNICO			
			Deuda Pública y Diversos			
		Item				
	523.125,83	1	Fondos Públicos Nacionales	522.776,21		
	2.542.998,28	2	Empréstito de Obras Públicas	2.542.998,28		
	613.100,73	3	" Banco Nacional	611.725,22		
	1.107.017,18	4	" Gobierno Prov. de Bs. Aires	1.106.954,64		
	189.641,09	5	" Conversión Billetes de Tesorería	189.634,74		
	1.473.719,94	6	" Conversión de los de 6 o/o	1.473.719,94		
	606.190,47	7	" " Hard Dollars .	603.281,26		
	1.205.983,60	8	" Ferrocarril C. N. 1ª. Serie	1.205.983,60		
	908.191,87	9	" " " " 2ª. "	907.662,44		
	607.824,—	10	" Obras Puerto de la Capital	604.812,60		
	1.922.061,06	11	" " de Salubridad . . .	1.922.061,06		
	2.261.242,03	12	" Rescisión Garantías Ferrocarrileras 1ª. Serie	2.261.242,03		
	384.410,69	13	" Rescisión Garantías Ferrocarrileras 2ª. Serie	384.410,66		
	348.232,56	14	" Cancelación deudas del Banco Nacional en liquidación	346.918,53		
	1.537.650,—	15	" Canje de títulos por deuda de la Prov. de Bs. Aires . .	1.531.861,50		
	691.947,46	16	" Conversión deuda Prov. de Santa Fe	689.337,90		
	644.714,71	17	" Conversión deuda Prov. de Entre Ríos	642.759,58		

	232.789,35	18	Empréstito Conversión deuda Prov. de Córdoba en Inglaterra . . .	231.913,05	
	794.553,22	19	Amortización por Lic.tación	761.050,31	
	150.701,02	20	Empréstito Conversión deuda Prov. de Tucumán	150.132,55	
	220.457,77	21	" para cancelar deuda Prov. de Santa Fe con la Compañía Arrendataria de los ferrocarriles de la misma . . .	219.626,17	
	158.287,50	22	Prolongación F. N. E. Argentino	38.100,21	
	361.800,—	23	Ferrocarriles, Ley No. 6011	361.800,—	
	50.000,—	24	Servicio de intereses y amortización títulos de la Ley No. 6016	—	
	203.750,—	25	Deuda Interna.—Bancos garantidos . .	203.750,—	
	2.110.500,—	26	Crédito Argentino Interno, 1907	2.110.500,—	
	912.000,—	34	Servicio de intereses sobre adelantos, quebrantos en descuentos de remesas, etc. .	586.740,08	
	606.602,01	35	Para constituir en el Banco de la Nación el fondo de garantía del papel moneda, Leyes 4569 y 4600		22.211.732,56
23.369.492,37					
23.369.492,37					22.211.732,56

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en oro (*Anexo D.*)

Presupuesto Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	INCISO UNICO			
23.369.492,37	Deuda Pública y Diversos	22.211.732,56	1.157.759,81	

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
1.981.404,87	Ley No. 6287, Artículo 18, Títulos ,—Febrero 12 1909 Construcción edificio Aduana de la Capital, Crédito en títulos 2.148.635,44	1.981.404,87		
3.600,—	Ley No. 6287, Artículo 5o.,—Febrero 12 1909 Sueldos á empleados cesantes	3.600,—		
969.405,84	Ley No. 6287, Artículo 8o.,—Febrero 12 1909 Caja de Jubilaciones, Reintegro del 5 %	969.405,84		
2.954.410,71		2.954.410,71		

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley No. 5526,—Junio 13 1908			
122.357,23	Expropiación de terrenos para ensanche de la Casa de Moneda	122.357,23		
	Ley No. 6289,—Junio 21 1909			
40.000,—	Gastos por reformas de la Ley de Aduanas y Tarifa de Avalúos	40.000,—		
	Ley No. 6717,—Octubre 18 1909			
40.000,—	Honorarios á la Comisión Revisadora de Tarifa de Avalúos . .	40.000,—		
	Ley No. 6288,—Junio 21 1909			
143.493,13	Terminación de obras complementarias en el Puerto de la Capital	143.493,13		
	Ley No. 6319,—Agosto 12 1909			
149.367,54	Pago de obras y materiales á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata	149.367,54		
495.217,90		495.217,90		

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en Curso Legal (*Anexo D.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Abril 20 1906			
100,—	Provisión de Estampillas	100,—		
	Acuerdo Febrero 8 1909			
78.862,76	Empleados cesantes en 31 Diciembre 1908	78.862,76		
	Acuerdo Enero 8 1888			
404,30	Provisión Estampillas á Oficinas Nacionales	404,30		
79.367,06		79.367,06		
	Acuerdos de Gobierno Extraordinarios			
	Acuerdo 29 Enero 1909			
3.700,—	Colocación mallas metálicas en los Depósitos 3 y 4	3.700,—		
	Acuerdo Noviembre 22 1910			
400,—	Aduana del Rosario, Planilla Suplementaria por Diciembre	400,—		
	Acuerdo Marzo 31 1909			
11.814,—	Compra de cajas de hierro para las Oficinas del Puerto Capital y La Plata	11.814,—		
	Acuerdo Enero 29 1909			
2.719,95	Reparación y ensanche de la Oficina Encomiendas Postales de Aduana de la Capital	2.719,95		
	Acuerdo Febrero 10 1909			
17.056,82	Instalación de cables alimentadores en los nuevos pescantes hidráulicos en el Puerto de la Capital.	17.056,82		
	Acuerdo Octubre 12 1909			
148.660,—	Pago de obras de embellecimiento en la Dársena Norte y Dique número 4	148.660,—		
184.350,77		184.350,77		

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en oro

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley No. 5559,—Septiembre 11 1908			
294.632,32	Fomento á los Territorios Nacionales	294.632,32		
	Ley No. 6011,—Octubre 19 1908			
530.372,48	Construcción varios Ferrocarriles	530.372,48		
825.004,80		825.004,80		
	Leyes Especiales Extraordinarias			
	Ley No. 5681,—Octubre 12 1908			
16.629.890,16	Aumento del Capital del Banco de la Nación	16.629.890,16		
16.629.890,16		16.629.890,16		

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—Cuenta de Inversión en oro (*Anexo D.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Noviembre 30 1909			
72.392,14	Pago de grúas para el Puerto de Buenos Aires	72.392,14		
72.392,14		72.392,14		

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.—(*Anexo D.*)

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSION	CURSO LEGAL		ORO	
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto	32.523.912,02		23.369.492,37	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	2.954.410,71		825.004,80	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Esp. Extraordinarias .	495.217,90		16.629.890,16	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto	79.367,06		—	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno Extraordinarios	184.350,77		72.392,14	
Total á gastar . . .		36.237.258,46		40.896.779,47
Sumas libradas contra el Presupuesto	27.305.794,22		22.211.732,56	
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	2.954.410,71		825.004,80	
Sumas libradas contra Leyes Especiales Extraordinarias . . .	495.217,90		16.629.890,16	
Sumas libradas contra Acuerdos ampliatorios al Presupuesto	79.367,06		—	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno Extraordinarios	184.350,77		72.392,14	
Total librado . . .		31.019.140,66		39.739.019,66
Sumas sin gastar . . .		5.218.117,80		1.157.759,81

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Inciso 1º.				
			Ministerio			
		Item				
	76.560,—	1	Sueldos	76.465,—		
	13.800,—	2	Gastos	13.797,40		
	46.080,—	3	Subsecretaría de Justicia	45.558,25		
	35.040,—	4	División Administrativa	35.040,—		
	39.000,—	5	Sección Estadística, Sección Boletines y Biblioteca	38.293,—		
	18.000,—	6	Gastos	18.000,—		
	3.000,—	7	Franqueo	3.000,—		
	8.400,—	8	Gastos de impresión	8.400,—		
	132.600,—	9	Inspección General de Justicia	125.188,43		
	78.840,—	10	Subsecretaría de Instrucción Pública .	78.281,13		
	141.240,—	11	Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal	137.438,83		
	3.000,—	12	Depósito del Ministerio	3.000,—		
	13.080,—	13	Contaduría	10.731,—		
	2.400,—	14	Gastos	2.400,—		
	36.000,—	15	Gastos Generales del Ministerio	36.000,—		
	37.680,—	16	Archivo General de la Nación	36.236,06		
	4.800,—	17	Gastos	4.800,—		
693.129,—	3.600,—	18	Publicación de actas del Cabildo	3.600,—	676.229,10	

Inciso 2o.

Suprema Corte

	Item			
258.480,—	1	Sueldos	258.480,—	
6.600,—	2	Fomento de la Biblioteca y Fallas de Caja	6.600,—	
3.600,—	3	Gastos de Secretaría	3.600,—	
275.880,— 7.200,—	4	'' Generales	7.200,—	275.880,—

Inciso 3o.

Cámara Federal de Apelaciones en la Capital

	Item			
145.320,—	1	Sueldos	145.320,—	
3.600,—	2	Gastos de Oficina	3.600,—	
1.200,—	3	Gastos	1.200,—	
109.320,—	4	Cámara Federal de Apelaciones en La Plata	109.320,—	
3.000,—	5	Gastos	3.000,—	
81.720,—	6	Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Paraná	81.720,—	
1.800,—	7	Gastos	1.800,—	
78.960,—	8	Cámara Federal de Apelaciones en Córdoba	65.959,—	
1.800,—	9	Gastos	1.800,—	
6.000,—	10	Médico	6.000,—	
143.040,—	11	Juzgados de Sección, Sección Capital, Civil y Comercial	143.037,30	
78.360,—	12	Juzgado en lo Criminal y Correccional	78.340,—	
57.240,—	13	Procuradores Fiscales	52.870,70	
1.800,—	14	Gastos	1.650,—	
47.520,—	15	Defensores de Pobres	45.083,—	

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
	6.000,—	16	Gastos	6.000,—		
	74.040,—	17	La Plata	72.244,15		
	1.200,—	18	Gastos de traslación	1.200,—		
	2.280,—	19	Gastos	2.280,—		
	51.240,—	20	Bahía Blanca	51.023,51		
	1.200,—	21	Gastos de traslación	1.200,—		
	1.260,—	22	Gastos	1.260,—		
	92.880,—	23	Rosario	92.380,—		
	2.880,—	24	Gastos	2.880,—		
	54.120,—	25	Santa Fe	54.120,—		
	1.440,—	26	Gastos	1.440,—		
	43.560,—	27	Paraná	43.560,—		
	960,—	28	Gastos	960,—		
	28.920,—	29	Concepción del Uruguay	28.920,—		
	600,—	30	Gastos	600,—		
	33.000,—	31	Corrientes	33.000,—		
	41.280,—	32	Córdoba	41.171,27		
	33.600,—	33	Mendoza	33.600,—		
	32.760,—	34	Tucumán	32.760,—		
	27.480,—	35	San Juan	26.940,—		
	28.560,—	36	Salta	28.058,60		
	24.360,—	37	San Luis	22.560,—		
	30.720,—	38	Santiago del Estero	30.640,—		
	22.800,—	39	Catamarca	21.650,—		
	22.200,—	40	La Rioja	22.200,—		
1.443.420,—	23.400,—	41	Jujuy	21.750,—	1.415.097,53	

Justicia ordinaria de la Capital

222.780,—	1	Cámara de Apelación en lo Civil . . .	222.380,—
9.600,—	2	Gastos	9.600,—
11.000,—	3	Créditos atrasados	11.000,—
222.720,—	4	Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional	222.270,—
9.600,—	5	Gastos	9.600,—
740.040,—	6	Juzgado en lo Civil	740.036,—
12.600,—	7	Gastos	12.600,—
313.440,—	8	Juzgado en lo Comercial	312.446,59
7.200,—	9	Gastos	7.200,—
154.080,—	10	Juzgado en lo Criminal	151.859,34
5.400,—	11	Gastos	5.400,—
5.400,—	12	" de traslación	5.400,—
154.080,—	13	Juzgado en lo Correccional	154.080,—
5.400,—	14	Gastos	5.400,—
5.400,—	15	" de traslación	5.400,—
5.400,—	16	Publicaciones	5.400,—
241.440,—	17	Juzgado de Instrucción	241.440,—
7.200,—	18	Gastos	7.200,—
7.200,—	19	Publicaciones	7.200,—
7.200,—	20	Gastos de traslación	7.200,—
21.600,—	21	" " " para los secretarios	21.600,—
142.560,—	22	Agentes Fiscales	139.064,40
3.480,—	23	Gastos	3.450,—
46.800,—	24	Asesores de Menores	44.096,—
97.920,—	25	Defensoría de Menores	90.876,64
3.840,—	26	Gastos	3.687,33
80.760,—	27	Médicos	77.275,—
13.560,—	28	Gastos	12.640,—
24.960,—	29	Sala de autopsias	24.162,—
13.680,—	30	Refrigeración y Calefacción	12.224,83

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
	13.200,—	31	Gastos	13.200,—		
	50.400,—	32	Defensores de Pobres	50.400,—		
	30.000,—	33	Varios Empleados	30.000,—		
	64.440,—	34	Archivo de los Tribunales	62.818,40		
	2.400,—	35	Gastos	2.400,—		
	29.400,—	36	Registro de Comercio y de Fianzas de excarcelación	29.350,—		
	246.960,—	37	Registro de la propiedad, hipotecas, etc.	246.395,78		
	15.600,—	38	Escribientes	15.600,—		
	6.000,—	39	Gastos	6.000,—		
	19.200,—	40	" anuales	19.200,—		
	22.560,—	41	Registro de Mandatos	22.560,—		
	26.160,—	42	Casa de Justicia	23.761,86		
	1.200,—	43	Fallas de Caja	1.200,—		
	5.040,—	44	Tribunales del Mercado 11 de Septiembre	5.040,—		
	5.040,—	45	Tribunales del Mercado Constitución	5.040,—		
	5.040,—	46	Tribunales del Mercado en Corrales de Abasto	5.040,—		
	145.920,—	47	Juzgados de Paz	142.398,92		
	3.000,—	48	Gastos de traslación	3.000,—		
	19.920,—	49	Gastos	19.920,—		
	61.440,—	50	Alcaldías	61.409,33		
	5.760,—	51	Gastos	5.760,—		
3.389.420,—	14.400,—	52	Ayuda de costas	14.110,—	3.356.792,42	

Inciso 5º.

Administración de Justicia de los Territorios Nacionales

		Item			
	41.280,—	1	Juzgado Letrado de la Pampa Central .	40.573,76	
	960,—	2	Gastos	920,—	
	21.360,—	3	Juzgado Letrado de Río Negro	21.360,—	
	480,—	4	Gastos	440,—	
	24.960,—	5	Juzgado Letrado de Misiones	24.917,30	
	480,—	6	Gastos	480,—	
	23.400,—	7	Juzgado Letrado del Chaco	23.285,70	
	360,—	8	Gastos	360,—	
	19.800,—	9	Juzgado Letrado de Formosa	19.800,—	
	360,—	10	Gastos	360,—	
	19.800,—	11	Juzgado Letrado del Neuquén	19.484,93	
	360,—	12	Gastos	360,—	
	19.800,—	13	Juzgado Letrado del Chubut	19.657,50	
	360,—	14	Gastos	360,—	
	19.800,—	15	Juzgado Letrado de Santa Cruz	19.441,25	
	360,—	16	Gastos	360,—	
	130.800,—	17	Juzgado de Paz y Oficinas del Registro Civil	99.566,—	
	66.000,—	18	Gastos	63.133,82	
396.720,—	6.000,—	19	Para mobiliario	5.706,22	360.566,48

Inciso 6o.

Cárceles y Establecimientos de Corrección

		Item			
	36.240,—	1	Penitenciaría Nacional, Dirección . . .	33.173,—	
	4.800,—	2	Forrajes y gastos generales	4.800,—	
	6.000,—	3	Peculio á los cumplidos	6.000,—	
	20.400,—	4	Sub Dirección	17.543,75	

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
	7.200,—	5	Depósito	7.200,—		
	104.280,—	6	Alcaidía	101.462,69		
	12.600,—	7	Contaduría	11.435,—		
	7.200,—	8	Tesorería	7.200,—		
	33.000,—	9	Escuela	31.929,69		
	9.480,—	10	Instituto de Criminología	6.806,34		
	43.200,—	11	Cuerpo Médico	42.399,05		
	49.080,—	12	Talleres	47.238,19		
	22.800,—	13	Sección Boletines	20.644,42		
	17.280,—	14	Varios	17.150,67		
	210.000,—	15	Gastos Generales	210.000,—		
	25.440,—	16	Cárcel de Encausados, Dirección	25.420,—		
	39.120,—	17	Cuerpo Médico	38.587,83		
	22.800,—	18	Escuela	22.369,67		
	63.480,—	19	Alcaidía	61.698,57		
	8.400,—	20	Oficina de Suministro	7.846,—		
	8.400,—	21	Contaduría	7.840,25		
	22.200,—	22	Talleres	21.724,67		
	19.320,—	23	Varios	18.883,48		
	132.000,—	24	Gastos Generales	132.000,—		
	27.360,—	25	Asilo de Corrección de Mujeres, Dirección	26.680,—		
	39.600,—	26	Gastos	39.600,—		
	9.000,—	27	Reparación del edificio	—		
	82.800,—	28	Colonia Correccional de Menores varones de Marcos Paz	81.725,—		
	78.000,—	29	Gastos	78.000,—		

	40.000,—	30	Escuela de lechería	40.000,—		
	13.200,—	31	Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, Dirección	12.473,33		
	11.040,—	32	Sub-Dirección	8.573,24		
	25.800,—	33	Alcaidía	25.239,71		
	4.800,—	34	Escuela	4.780,—		
	17.760,—	35	Aserradero	16.898,51		
	7.560,—	36	Talleres	6.353,63		
	78.000,—	37	Gastos	78.000,—		
	6.000,—	38	Pago de peculio	6.000,—		
	5.280,—	39	Edificación	4.633,33		
	12.000,—	40	Continuación del edificio	12.000,—		
	78.720,—	41	Cárceles de La Pampa, Río Negro, Misiones, Chaco, Formosa y Neuquén	69.800,88		
	24.000,—	42	Gastos	23.791,50		
	6.720,—	43	Alquileres	6.720,—		
	4.800,—	44	Mobiliario y Reparaciones	3.111,80		
1.653.160,—	156.000,—	45	Racionamiento y Vestuario	155.529,35	1.601.263,55	
			Inciso 7°.			
			Gastos diversos			
		Item				
	24.000,—	1	Honorarios	24.000,—		
	18.000,—	2	Fletes, pasajes, etc	18.000,—		
	30.000,—	3	Mobiliario y gastos imprevistos	30.000,—		
	6.000,—	4	Publicaciones, etc.	6.000,—		
	32.400,—	5	Publicación de fallos	32.400,—		
	234.480,—	6	Alquileres	235.912,47		1.432,47
	30.000,—	7	Eventuales en el Departamento de Justicia	29.992,19		
	12.000,—	8	Reparaciones de Casas	—		
	24.000,—	9	Gastos Leyes de Matrimonios, etc.	23.603,11		
	3.600,—	10	Diferencia de sueldos	3.600,—		
419.280,—	4.800,—	11	Congregación Salesiana	4.800,—	408.307,77	

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
			INSTRUCCION PUBLICA			
			Inciso 8o.			
			Universidad Nacional de Bs. Aires			
		Item				
	10.000,—	6	Facultad de Ciencias Médicas	10.000,—		
	1.000.000,—	10	Subsidio para sus gastos	999.999,97		
	305.000,—	12	Para varias obras, mobiliario, etc. . . .	305.000,—		
	10.000,—	21	Universidad de Córdoba, Mobiliario y habilitación de gabinetes en la Escuela Práctica de Medicina	10.000,—		
	722.340,—	23	Subsidio para sus gastos	722.340,—		
	3.000,—	24	Colección y copia de manuscritos	3.000,—		
	20.000,—	25	Ensanche del Hospital de Niños	20.000,—		
	7.200,—	26	Cátedras libres	7.200,—		
	14.000,—	27	Mobiliario é instalación de la Biblioteca	14.000,—		
	30.000,—	28	Obras de Saneamiento y Reparaciones .	30.000,—		
	8.000,—	29	Gabinetes	8.000,—		
	2.000,—	30	Aparato de proyección para el gabinete de Histología	2.000,—		
	4.920,—	31	Academia Nacional de Ciencias	4.920,—		
	6.000,—	32	Gastos	6.000,—		
	268.000,—	35	Universidad Nacional de La Plata, Diversas obras y mobiliario	168.000,—		
	98.067,37	36	Para saldar créditos pendientes	98.067,37		
	23.225,—	37	Gastos de instalación	23.225,—		
	36.141,—	38	Para pago de varias obras	36.141,—		
3.567.893,37	1.000.000,—	39	Subsidio para sus gastos	999.937,82	3.467.831,16	

INSTRUCCION SECUNDARIA

Inciso 9o.

Colegios Nacionales de la Capital

	Item		
360.840,—	1	Colegio Nacional Central	359.754,30
6.000,—	2	Gastos	6.000,—
185.760,—	3	Colegio Nacional Noroeste	181.929,40
18.000,—	4	Alquiler de casa	18.000,—
3.600,—	5	Gastos	3.600,—
180.000,—	6	Colegio Nacional Sur	177.746,20
3.600,—	7	Gastos	3.600,—
13.200,—	8	Alquileres	13.200,—
205.680,—	9	Colegio Nacional Norte	204.678,50
3.600,—	10	Gastos	3.600,—
20.400,—	11	Alquileres	19.120,—
249.000,—	12	Colegio Nacional Oeste	242.183,—
6.000,—	13	Gastos	6.000,—
10.000,—	14	Curso de Extensión Universitaria . .	10.000,—
21.240,—	15	Alquileres	21.240,—
173.400,—	16	Liceo Nacional de Señoritas de la Capital	150.940,—
3.600,—	17	Gastos	3.600,—
205.080,—	18	Colegio Nacional de La Plata	186.414,40
231.800,—	19	Gastos	231.800,—
65.640,—	20	Colegio Nacional de Bahía Blanca . . .	62.037,52
7.800,—	21	Gastos	7.800,—
76.320,—	22	Colegio Nacional de San Nicolás	69.629,32
1.800,—	23	Gastos	1.800,—
76.800,—	24	Colegio Nacional de Mercedes (Bs. As.)	72.585,87
10.200,—	25	Para gastos internos	9.000,—
77.400,—	26	Colegio Nacional de Dolores	70.251,88
6.600,—	27	Para gastos	6.450,—
150.540,—	28	Colegio Nacional de Córdoba, anexado á la Universidad	150.540,—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
	2.400,—	29	Para gastos	2.400,—		
	123.060,—	30	Colegio Nacional de Tucumán	123.060,—		
	1.800,—	31	Para gastos	1.800,—		
	7.200,—	32	Alquiler de casa	7.200,—		
	121.260,—	33	Colegio Nacional del Rosario	116.847,70		
	1.800,—	34	Para gastos	1.800,—		
	84.180,—	35	Colegio Nacional de Santa Fe	83.033,35		
	10.800,—	36	Para gastos	10.800,—		
	95.100,—	37	Colegio Nacional del Uruguay	93.480,—		
	2.160,—	38	Para gastos	2.160,—		
	30.000,—	39	Terreno para el nuevo Colegio Nacional	30.000,—		
	30.000,—	40	Cincuenta becas para la Sociedad "La Fraternidad"	22.000,—		
	88.860,—	41	Colegio Nacional de Paraná	88.770,—		
	2.160,—	42	Para gastos	2.160,—		
	1.200,—	43	Alquiler de la plaza de ejercicios físicos	1.200,—		
	89.940,—	44	Colegio Nacional de San Juan	87.102,50		
	1.800,—	45	Gastos	1.800,—		
	1.440,—	46	Alquiler de casa	—		
	100.500,—	47	Colegio Nacional de Mendoza	99.661,50		
	1.800,—	48	Para gastos	1.800,—		
	7.680,—	49	Alquiler de casa y plaza para ejercicios físicos	7.680,—		
	85.500,—	50	Colegio Nacional de Salta	84.520,—		
	1.800,—	51	Gastos	1.800,—		
	83.460,—	52	Colegio Nacional de San Luis	83.460,—		
	1.800,—	53	Gastos	1.800,—		

	95.940,—	54	Colegio Nacional de Catamarca	95.922,78	
	1.800,—	55	Gastos	1.800,—	
	97.620,—	56	Colegio Nacional de Santiago del Estero	97.620,—	
	3.000,—	57	Gastos	3.000,—	
	6.600,—	58	Alquiler de casa		
	94.860,—	59	Colegio Nacional de Corrientes	93.869,20	
	1.800,—	60	Gastos	1.800,—	
	83.220,—	61	Colegio Nacional de La Rioja	82.661,36	
	2.400,—	62	Gastos	2.400,—	
	78.300,—	63	Colegio Nacional de San Luis	76.955,94	
	1.800,—	64	Gastos	1.800,—	
	60.000,—	65	Para cumplimiento de la Ley No. 5753	—	
3.924.300,—	45.360,—	66	Colegio Nacional de Río Cuarto		3.707.664,72

Inciso 10

Escuelas Normales

	Item			
228.600,—	1	Escuela Normal de Profesoras de la Capital	227.450,80	
4.800,—	2	Gastos generales	4.800,—	
53.280,—	3	Regente y Profesora de Crítica Pedagógica	52.728,75	
252.000,—	4	Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas, Capital	250.260,—	
3.000,—	5	Gastos internos	3.000,—	
14.400,—	6	Alquiler de casa	14.400,—	
37.800,—	7	Escuela de Aplicación	37.650,—	
124.666,08	8	Escuela Normal de Maestras de la Capital	120.355,28	
31.800,—	9	Escuela de Aplicación	27.914,—	
158.280,—	10	Escuela Normal de Profesores de la Capital	154.447,19	
2.400,—	11	Para conservación de gabinetes y gastos generales	2.400,—	

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
	1.200,—	12	Para materia prima, reposición y arreglo de útiles	1.200,—		
	28.800,—	13	Escuela de Aplicación	26.276,99		
	124.440,—	14	Escuela Normal de Maestros de Flores .	122.141,70		
	27.000,—	15	Escuela de Aplicación	21.764,50		
	6.600,—	16	Gastos internos y alquiler de casa . . .	6.600,—		
	90.780,—	17	Escuela Normal de Maestras de Barracas al Norte	75.470,99		
	22.800,—	18	Gastos	21.595,64		
	26.400,—	19	Escuela de Aplicación	21.738,—		
	16.200,—	20	Escuela Normal de Educación Física	15.190,—		
	6.000,—	21	Alquiler de casa	6.000,—		
	148.860,—	22	Escuela Normal Mixta de Paraná . .	142.668,67		
	3.600,—	23	Gastos generales	3.600,—		
	45.240,—	24	Escuela de Aplicación	45.240,—		
	73.560,—	25	Escuela Normal Mixta de Mercedes (Bs. Aires)	70.320,—		
	2.100,—	26	Varios gastos	2.100,—		
	23.880,—	27	Escuela de Aplicación	23.430,—		
	77.220,—	28	Escuela Normal Mixta del Azul . . .	72.668,—		
	2.100,—	29	Varios gastos	2.100,—		
	23.880,—	30	Escuela de Aplicación	23.880,—		
	72.600,—	31	Escuela Normal Mixta de Dolores . . .	70.933,49		
	1.800,—	32	Fomento de gabinete y gastos generales	1.800,—		
	3.00,—	33	Varios gastos	300,—		
	24.300,—	34	Escuela de Aplicación	22.962,50		
	77.880,—	35	Escuela Normal Mixta de San Nicolás .	75.840,—		
	1.800,—	36	Fomento de gabinetes y gastos generales	1.800,—		

300,—	37	Varios gastos	300,—
23.880,—	38	Escuela de Aplicación	23.580,—
83.580,—	39	Escuela Normal Mixta de Chivilcoy . .	68.124,01
1.800,—	40	Gastos generales y fomento de gabinete	1.797,47
23.880,—	41	Escuela de Aplicación	22.782,—
78.000,—	42	Escuela Normal Mixta de Río Cuarto .	73.098,—
2.100,—	43	Fomento de gabinetes y gastos generales	2.100,—
23.880,—	44	Escuela de Aplicación	23.280,—
82.140,—	45	Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis)	80.245,33
2.100,—	46	Fomento de gabinete y gastos generales	1.925,—
23.880,—	47	Escuela de Aplicación	22.980,—
78.960,—	48	Escuela Normal Mixta de Esperanza Santa Fe)	71.581,30
2.100,—	49	Fomento de gabinete y gastos generales .	2.100,—
23.880,—	50	Escuela de Aplicación	23.845,—
83.880,—	51	Escuela Normal de Maestras de Tucumán	80.999,13
1.800,—	52	Para conservación de gabinetes	1.800,—
23.880,—	53	Escuela de Aplicación de Mujeres . . .	23.280,—
20.640,—	54	Escuela de Aplicación de Varones . . .	20.640,—
81.360,—	55	Escuela Normal de Maestras de Jujuy .	75.532,—
1.800,—	56	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.800,—
1.800,—	57	Alquiler de casa de la Escuela	584,86
29.040,—	58	Escuela de Aplicación de Mujeres . . .	27.325,—
1.200,—	59	Alquiler de casa del Jardín de Infantes	1.200,—
20.640,—	60	Escuela de Aplicación de Varones . . .	20.640,—
2.400,—	61	Alquiler de casa	1.885,—
80.220,—	62	Escuela Normal de Maestras de La Rioja	74.918,18
2.400,—	63	Alquiler de casa	2.400,—
2.760,—	64	Conservación de gabinetes y gastos generales	2.760,—
35.520,—	65	Escuela de Aplicación de Mujeres . . .	35.378,12
20.640,—	66	Escuela de Aplicación de Varones . . .	20.569,91
66.960,—	67	Escuela Normal de Maestras de San Luis	66.486,80

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Item				
	1.800,—	68	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.800,—		
	23.880,—	69	Escuela de Aplicación de Mujeres . . .	23.879,70		
	86.760,—	70	Escuela Normal de Maestras de Corrientes	85.936,—		
	1.800,—	71	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.800,—		
	32.400,—	72	Escuela de Aplicación de Mujeres . . .	32.150,—		
	3.600,—	73	Alquiler de casa del Jardín de Infantes.	3.600,—		
	82.800,—	74	Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero	82.800,—		
	1.800,—	75	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.800,—		
	2.280,—	76	Alquiler de casa	2.280,—		
	51.840,—	77	Escuela de Aplicación de Mujeres	50.240,—		
	85.320,—	78	Escuela Normal de Maestras de Catamarca	84.220,—		
	3.600,—	79	Alquiler de casa	3.600,—		
	1.800,—	80	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.800,—		
	31.200,—	81	Escuela de Aplicación de Mujeres . .	30.600,—		
	80.640,—	82	Escuela Normal de Maestras de Salta .	77.641,18		
	1.800,—	83	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.800,—		
	8.400,—	84	Alquiler de casa	3.600,—		
	53.040,—	85	Escuela de Aplicación de Mujeres, Jardín de Infantes y Escuela de Aplicación de Varones	51.660,—		

105.000,—	86	Escuela Normal de Maestras de Córdoba	101.357,—
1.800,—	87	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.775,—
10.200,—	88	Alquiler de casa	9.600,—
53.160,—	89	Escuela de Aplicación de Mujeres, etc.	53.016,60
85.200,—	90	Escuela Normal de Maestras de San Juan	82.105,—
3.000,—	91	Alquiler de casa	3.000,—
1.800,—	92	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.800,—
53.040,—	93	Escuela de Aplicación de Mujeres, etc.	51.834,10
72.720,—	94	Escuela Normal de Mujeres de Mendoza	72.077,50
1.800,—	95	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.800,—
55.200,—	96	Escuela de Aplicación de Mujeres, etc.	53.820,—
87.480,—	97	Escuela Normal de Maestras del Uruguay	85.512,30
1.800,—	98	Conservación de gabinetes y gastos generales	1.800,—
41.040,—	99	Escuela de Aplicación	34.790,—
108.840,—	100	Escuela de Maestras de La Plata	101.072,11
6.000,—	101	Fomento de gabinetes y gastos generales	5.920,—
39.360,—	102	Escuela de Aplicación	37.816,30
87.960,—	103	Escuela Normal de Maestras del Rosario	87.347,10
3.000,—	104	Fomento de gabinetes y gastos generales	3.000,—
38.520,—	105	Escuela de Aplicación	37.770,—
82.080,—	106	Escuela Normal de Maestras de Sta. Fe	68.329,98
15.000,—	107	Gastos generales y alquiler de casa . .	15.000,—
23.880,—	108	Escuela de Aplicación	21.630,—
64.560,—	109	Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca	48.280,52
9.600,—	110	Gastos generales y alquiler de casa . .	9.179,92
23.880,—	111	Escuela de Aplicación	22.690,08
76.320,—	112	Escuela Normal Mixta de Pergamino .	65.950,88
9.600,—	113	Gastos generales y alquiler de casa . .	9.600,—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales	Item		Parciales	Totales	
	23.880,—	114	Escuela de Aplicación	23.193,90		
	45.960,—	115	Escuela Normal de Monteros (Tucumán)	37.700,—		
	3.120,—	116	Gastos generales y alquiler de casa . .	3.120,—		
	19.560,—	117	Escuela de Aplicación	18.570,—		
	30.360,—	118	Escuela Normal Mixta de 25 de Mayo	22.358,—		
	720,—	119	Gastos	540,—		
	31.400,—	120	Personal y gastos de la Escuela de Aplicación	19.470,—		
	30.720,—	121	Escuela Normal Mixta de Goya . . .	21.086,—		
	720,—	122	Gastos	200,—		
	31.440,—	123	Escuela Normal Mixta de Mercedes (Corrientes)	14.660,—		
	121.592,64	124	Escuela Normal Regional de Corrientes	116.449,86		
	42.900,—	125	Sostenimiento del internado y alquiler de casa	42.410,—		
	480,—	126	Gastos del taller de trabajo manual . .	480,—		
	1.200,—	127	Gastos del taller de trabajo agrícola .	1.200,—		
	1.800,—	128	Gastos	1.800,—		
	20.280,—	129	Escuela de Aplicación	20.180,—		
	148.352,64	130	Escuela Normal Regional de Catamarca	145.609,50		
	480,—	131	Gastos del taller de trabajo manual . .	480,—		
	1.200,—	132	Gastos del taller de trabajo agrícola .	1.200,—		
	50.928,—	133	Gastos y alquiler de casa	50.468,—		
	24.600,—	134	Escuela de Aplicación	21.953,57		
	122.672,64	135	Escuela Normal Regional de San Luis	118.121,96		
	38.400,—	136	Gastos y alquiler de casa	37.400,—		
	480,—	137	Gastos del taller de trabajo manual .	254,76		
	1.200,—	138	Gastos del taller de trabajo agrícola .	1.149,50		
5.280.632,—	1.800,—	139	Gastos	1.779,41	4.979.404,52	

Inciso 12

Escuelas de Territorios y Colonias Nacionales

		Item			
	995.280,—	1	Escuelas de Territorios Nacionales y Colonias	995.280,—	
1.235.280,—	240.000,—	2	Gastos	240,000,—	1.235.280,—

Inciso 13

Fomento de la Instrucción Primaria

		Item			
	1.680.000,—	1	Subsidio al Consejo Nacional de Educación	1.680.000,—	
	1.773.600,—	2	Cumplimiento de la Ley No. 4874, etc.	1.773.600,—	
	256.000,—	3	Para edificación, alquileres, reparaciones, etc.	255.996,99	
	2.160.000,—	4	Fomento de la Instrucción Primaria en las Provincias	2.160.000,—	
	120.000,—	5	Al Consejo Nacional de Educación á cuenta de la venta de tierras	120.000,—	
	60.000,—	6	Para ayudar á la I. Pública en La Rioja	60.000,—	
	120.000,—	7	(Part. 1ª.) Para ayudar á la I. Pública en las provincias de San Juan, San Luis, Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero y Salta	120.000,—	
	98.000,—	7	(Part. 2ª.) A las mismas debiendo ser entregados por el Consejo Nacional de Educación	98.000,—	
6.279.600,—	12.000,—	9	Asociación Pro Maestros Escuelas	12.000,—	6.279.596,99

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
			Inciso 14			
			Instituto de Enseñanza Especial			
		Item				
	209.585,52	1	Instituto Nacional de Enseñanza Secundaria y Colegio Nacional Anexo . . .	208.276,85		
	20.000,—	2	Gastos de mobiliario é instalaciones de 1907	20.000,—		
	227.640,—	3	Escuela Superior de Comercio de la Nación "Carlos Pellegrini"	222.380,50		
	64.800,—	4	Cursos para Dependientes Idóneos . .	62.399,—		
	13.920,—	5	Gastos	13.920,—		
	25.920,—	6	Cursos para Contadores Públicos . . .	25.200,—		
	125.880,—	7	Escuela Superior de Comercio de la Nación, Sección Sur	125.706,—		
	50.160,—	8	Curso Nocturno, Sección Sur	50.160,—		
	15.000,—	9	Alquiler de casa y gastos	15.000,—		
	332.160,—	10	Escuela Industrial de la Nación	299.819,90		
	37.560,—	11	Cursos nocturnos para obreros	28.555,73		
	46.800,—	12	Gastos y Becas	45.800,—		
	134.520,—	13	Escuela Comercial de Mujeres de la Nación	131.492,—		
	10.800,—	14	Alquileres de casa	10.800,—		
	96.480,—	15	Escuela Superior Nacional de Comercio Rosario	94.294,58		

2.700,—	16	Gastos	2.700,—
6.000,—	17	Alquileres de casa	6.000,—
18.960,—	18	Curso Nocturno de Dependientes Idóneos	17.760,—
15.000,—	19	Curso Nocturno de Contadores y Calígrafos	15.000,—
60.960,—	20	Escuela Industrial de Rosario	49.978,50
10.000,—	21	Escuela Industrial Regional de Santa Fe	10.000,—
52.560,—	22	Escuela Comercial Nacional de B. Blanca	48.807,36
2.400,—	23	Gastos	2.400,—
5.400,—	24	Alquiler de casa	5.400,—
52.560,—	25	Escuela Nacional Comercial de Concordia	50.811,50
4.440,—	26	Gastos y alquiler de casa	3.870,—
57.600,—	27	Escuela Nacional de Industrias Químicas de San Juan	56.520,—
3.000,—	28	Gastos	3.000,—
3.600,—	29	Para ensayos industriales, fomento de gabinete, etc.	3.600,—
1.800,—	30	Alquiler de casa	1.800,—
56.520,—	31	Instituto Nacional de Sordomudos . .	56.520,—
28.800,—	32	Sostenimiento de alumnos pobres . . .	28.800,—
16.800,—	33	Alquiler de casa	16.800,—
1.200,—	34	Gastos internos	1.200,—
2.400,—	35	Materiales y útiles	2.400,—
65.160,—	36	Instituto Nacional de Sordomudos . . .	62.722,52
28.800,—	37	Sostenimiento de niños pobres	28.800,—
20.160,—	38	Alquiler de casa	20.160,—
45.960,—	39	Instituto Nacional de Ciegos	40.159,87
74.160,—	40	Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres No. 1.	71.598,33
7.200,—	41	Gastos	7.200,—
6.000,—	42	Alquiler de casa	6.000,—
52.440,—	43	Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres No. 2.	50.689,—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO			INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales				Parciales	Totales	
		Item					
	7.200,—	44	Alquiler de casa		7.200,—		
	7.200,—	45	Gastos		7.200,—		
	72.600,—	46	Escuela Profesional de Mujeres No. 3 .		70.919,96		
	7.200,—	47	Gastos		7.200,—		
	9.600,—	48	Alquiler de casa		9.600,—		
	33.960,—	49	Escuela Profesional de Mujeres No. 4 .		29.749,99		
	3.000,—	50	Gastos		2.500,—		
	4.800,—	51	Alquiler de casa		2.800,—		
	4.000,—	52	Gastos de instalación		4.000,—		
	41.400,—	53	Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres de Córdoba		41.238,51		
	6.600,—	54	Alquiler de casa y gastos		6.600,—		
	42.000,—	55	Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán		32.739,70		
	7.800,—	56	Alquiler de casa y gastos		4.644,96		
	15.240,—	57	Comisión Nacional de Bellas Artes . . .		12.149,71		
	36.000,—	58	Becas		26.550,—		
	138.600,—	59	Becas		131.693,21		
	84.840,—	60	Academia Nacional de Bellas Artes y Escuela de Arte Decorativo é Industrial .		84.840,—		
	14.400,—	61	Alquiler de casa		14.400,—		
	6.000,—	62	Alumbrado y reparaciones		6.000,—		
	6.000,—	63	Modelos y Materiales		6.000,—		
2.665.845,52	3.600,—	64	Gastos		3.600,—	2.536.127,68	

Inciso 15

Establecimientos diversos

		Item				
	45.300,—	1	Observatorio Astronómico de Córdoba .	45.300,—		
	43.200,—	2	Gastos	43.200,—		
	54.840,—	3	Biblioteca Nacional	54.270,—		
	30.000,—	4	Gastos	30.000,—		
	12.000,—	5	Publicación de los Anales	12.000,—		
	3.600,—	6	Servicio Nocturno	3.600,—		
	7.200,—	7	Gastos y alquileres de casa	7.200,—		
	5.040,—	8	Sección Canje	4.720,64		
	24.480,—	9	Museo Mitre	23.910,—		
	15.000,—	10	Gastos	15.000,—		
	47.040,—	11	Museo Nacional de Historia Nacional .	47.040,—		
	24.000,—	12	Gastos	24.000,—		
	6.000,—	13	Impresiones y franqueos	6.000,—		
	24.960,—	14	Museo Histórico Nacional	24.960,—		
	36.000,—	15	Gastos	35.965,54		
	20.160,—	16	Museo Nacional de Bellas Artes . . .	20.130,—		
	18.000,—	17	Adquisición de cuadros	17.945,43		
	10.920,—	18	Gastos	10.920,—		
	23.880,—	19	Alquileres	20.370,—		
581.220,—	129.600,—	20	Sesenta cátedras para nuevas fundaciones	127.517,69	574.049,30	

Inciso 16

Gastos diversos

		Item				
	118.500,—	1	Para mobiliario, útiles, etc.	289.986,09		171.486,09
	60.000,—	2	Adquisición, refacciones y complemento de gabinetes	439,360,—		379.360,—
	24.000,—	3	Viático de Inspectores	22.410,02		
	18.000,—	4	Gastos de traslación	18.000,—		

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Item				
	4.800,—	5	Secretario de la Comisión de Bibliotecas Populares	4.800,—		
	100.000,—	6	Censo General de Instrucción Pública .	100.000,—		
	18.000,—	7	Impresiones y Encuadernaciones	18.000,—		
	24.000,—	8	Sueldos y subsidios extraordinarios . .	24.000,—		
	42.000,—	9	Eventuales del Departamento de Instrucción Pública	42.000,—		
	122.727,27	10	Cincuenta becas para estudios en el extranjero	94.043,28		
	72.000,—	11	Refacciones, diferencias de alquiler, etc.	155.242,67		83.242,67
	9.818,16	12	Cuatro becas para perfeccionamiento de estudios	7.772,31		
	7.200,—	13	Asilo de Huérfanos Militares	7.200,—		
	13.200,—	14	Varias subvenciones para estudios en Europa	12.374,95		
	1.800,—	15	Conservatorio de la Sra. M. de Delfino	1.800,—		
	3.600,—	16	Asociación "La Montaña"	3.600,—		
	4.800,—	17	Instituto Musical de Santa Cecilia y Conservatorio Nacional de Música de Córdoba	4.800,—		
	36.000,—	18	Escuelas de la Asociación Conservación de la Fe	36.000,—		
	4.800,	19	Colegio de la Asociación de Señoras de la Parroquia de Las Heras	4.000,—		
	72.000,—	20	Para varias escuelas	72.000,—		
	1.200,—	21	Biblioteca Pública Catamarca	1.200,—		

5.000,—	22	Biblioteca Popular del 5o. Distrito Escolar	5.000,—
2.400,—	23	Sociedad Fomento de la Educación de Santa Lucía	2.400,—
12.000,—	24	Escuela Profesional de Mujeres "Dolores Lavalle de Lavalle"	12.000,—
2.400,—	25	Biblioteca Popular "Rivadavia" . .	2.400,—
4.800,—	26	Escuela Popular Mixta de Goya . . .	4.800,—
2.400,—	27	Asociación "Autonomía"	2.400,—
3.600,—	28	Escuela Popular en Esquina	3.600,—
2.400,—	29	Escuela Popular de Curuzú-Cuatiá .	2.400,—
1.440,—	30	Escuela Popular Graduada de Bella Vista	
4.800,—	31	Escuela Normal Popular de Mercedes (Corrientes)	4.800,—
3.600,—	32	Escuela del Círculo Central de Obreros Católicos	3.600,—
7.200,—	33	Varias Bibliotecas	7.200,—
3.600,—	34	Biblioteca Franklin de San Juan . .	3.600,—
3.600,—	35	Liceo Musical Berutti	3.600,—
600,—	36	Biblioteca Escolar de Olavarría	600,—
4.800,—	37	Instituto Popular del Azul y Lomas de Zamora	2.400,—
1.200,—	38	Biblioteca Sarmiento de Mercedes (Bs. Aires)	1.200,—
2.400,—	39	Sociedad "Libertad"	2.400,—
3.000,—	40	Colegio de Santa Rosa en Salta	
3.600,—	41	Escuela de Artes y Oficios en Gualeguaychú	
2.400,—	42	Asociación "La Luz"	2.400,—
2.400,—	43	Instituto de Labores Femenil y Bellas Artes de Paraná	2.400,—
1.200,—	44	Escuela de Beneficencia de Córdoba . .	1.200,—
3.600,—	45	Colegio de los Hermanos de la Doctrina Cristiana	3.600,—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Item				
	1.800,—	46	Sociedad Popular de Educación de Santo Tomé			
	2.400,—	47	Colegio de Dolores en Jujuy	2.400,—		
	2.400,—	48	Biblioteca Pública Mariano Moreno en La Rioja	2.400,—		
	1.200,—	49	Biblioteca J. V. González en Chilecito .	1.200,—		
	1.800,—	50	Conservatorio de Música de Catamarca	1.800,—		
	10.000,—	51	Terreno para la Biblioteca "Alberdi" en Tucumán	10.000,—		
	1.200,—	52	Biblioteca Municipal de Bell-Ville . .	1.200,—		
	3.600,—	53	Colegio "Urbano de Iriondo"	3.600,—		
	1.200,—	54	Biblioteca Popular del Azul	1.200,—		
	1.200,—	55	Biblioteca Popular de la Sociedad Cosmopolita de Santa Fe	1.200,—		
	1.200,—	56	Biblioetca Sarmiento (Santiago del Estero)	1.200,—		
	6.600,—	57	Instituto Geográfico Argentino	6.600,—		
	18.000,—	58	Consejo Nacional de Mujeres	18.000,—		
	3.600,—	59	Academia de Bellas Artes, dirigida por el Sr. La Salvia	3.600,—		
	3.600,—	60	Academia "Pietro Perugini"	3.600,—		
	3.600,—	61	Asociación Nacional del Profesorado . .	3.600,—		
	3.600,—	62	Escuelas Patrias de la Capital			
	1.200,—	63	Conservatorio de Música de La Rioja .	1.200,—		
	1.200,—	64	Sociedad Protectora de la Infancia de Flores	1.200,		
	1.200,—	65	Biblioteca Popular de Vélez Sarsfield .	1.200,—		
	600,—	66	Biblioteca Rivadavia en Federación . .	600,—		

33.600,—	67	Becas para estudios en la Escuela Industrial de Santa Fe	
2.400,—	68	Conservatorio "Santa Cecilia", Salta .	2.400,—
2.400,—	69	Asociación "Nuevos Rumbos"	2.400,—
2.400,—	70	Escuelas de la Sociedad "Colonia Italiana"	2.400,—
3.000,—	71	Escuela Gratuita de Villa Urquiza . .	3.000,—
1.800,—	72	Escuela y Asilo de la Sociedad Margarita de Saboya	1.800,—
1.200,—	73	Biblioteca Popular de Villa Dolores . .	1.200,—
7.200,—	74	Escuelas Gratuitas "Mariano Moreno"	7.200,—
1.200,—	75	Escuelas Rivadavia de Cruz Alta (Córdoba)	
600,—	76	Biblioteca Popular (Urquiza)	600,—
600,—	77	Sociedad Fomento Educacional en La Paz	
2.400,—	78	Sociedad Madres Argentinas	2.400,—
3.600,—	79	Escuela de los niños pobres en Tucumán	3.600,—
1.800,—	80	Sociedad San Vicente de Paúl en Tucumán	1.800,—
1.200,—	81	Sociedad Protectora de la Educación en Posadas	
1.200,—	82	Biblioteca Pública de Salta	1.200,—
3.600,—	83	Comisión de Fomento de San Cristóbal Sur	3.600,—
3.000,—	84	Escuela del Asilo Maternal en Tucumán	3.000,—
2.400,—	85	Colegio de la Asociación del Sagrado Corazón (Paraná)	2.400,—
3.000,—	86	Asociación de estudios y Biblioteca Popular del Sur	3.000,—
2.400,—	87	Asilo de Niños en Exaltación de la Cruz	
3.600,—	88	Escuela del Buen Pastor, Jujuy	3.600,—
600,—	89	Biblioteca Popular "El Carmen" . . .	600,—
3.000,—	90	Biblioteca Popular de San Cristóbal, Sur	3.000,—
2.400,—	91	Biblioteca Popular de Lincoln	2.400,—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
	2.400,—	Item 92	Escuela Profesional de Mujeres en Concepción del Uruguay			
	1.800,—	93	Para la Revista "El Libro"	1.800,—		
	1.800,—	94	Conferencia de Señoras en San Vicente de Paúl, Córdoba	1.800,—		
	1.200,—	95	Biblioteca Popular de Humahuaca . . .	1.200,—		
	4.800,—	96	Escuela de la Asociación General San Martín	4.800,—		
	2.400,—	97	Colegio "El Gran Zapiola"	2.400,—		
	1.200,—	98	Conservatorio de Música del Señor Mañac			
	2.400,—	99	Biblioteca del Rosario de la Frontera .	2.400,—		
	2.400,—	100	Biblioteca San Martín en Mendoza . .	2.400,—		
	1.200,—	101	Sociedad Protectora de la Educación en Formosa	1.200,—		
	2.400,—	102	Asilo de Nuestra Señora de Luján . .	2.400,—		
	1.200,—	103	Sociedad Patronato de la Infancia (Chilecito)			
	40.000,—	104	Edificio Biblioteca Popular, Paraná .	40.000,—		
	2.400,—	105	Orfanatorio de Nuestra Señora del Rosario	2.400,—		
	1.200,—	106	Biblioteca Municipal de Villa del Rosario	1.200,—		
	3.600,—	107	Escuela Popular Laica en la Boca . . .	3.600,—		
	2.400,—	108	Fomento de la Educ. Laica en Morón .			
	35.000,—	109	Edificios para las Bibliotecas en Lomas de Zamora y Rosario de la Frontera . .	35.000,—		
	1.200,—	110	Biblioteca Bartolomé Mitre	1.200,—		

25.000,—	111	Plaza Ejercicios Físicos del Consejo Nacional Escolar No. 6	25.000,—
600,—	112	Biblioteca Popular de Pueblo Brugo .	600,—
1.200,—	113	Biblioteca del Centro Mariano Moreno, Rosario	1.200,—
1.200,—	114	Conservatorio Técnico Musical	
6.000,—	115	Suscripción al Anuario Financiero y Administrativo	6.000,—
1.200,—	116	Escuela Rivas	1.200,—
1.200,—	117	Escuela y Asilo de Huérfanos (Santiago)	1.200,—
2.400,—	118	Centro Jurídico de Ciencias Sociales .	2.400,—
1.200,—	119	Sociedad de Educación Popular (Paso de los Libres)	
10.000,—	120	Edificio del Círculo de la Prensa . . .	10.000,—
1.200,—	121	Colegio del Huerto de Jesús María (Córdoba)	1.200,—
2.400,—	122	Sociedad de Escritores	
3.600,—	123	Escuela de Bellas Artes, Tucumán . .	3.600,—
2.000,—	124	Escuela de Sericultura en Misiones . . .	2.000,—
3.600,—	125	Asilo de Menores de Gualeguay	
3.600,—	126	Varias Bibliotecas	3.600,—
1.800,—	127	Biblioteca del Consejo Escolar 6o. . . .	1.800,—
1.200,—	128	Asociación del Patronato de la Infancia de San Cristóbal	
2.400,—	129	Taller del servicio doméstico (Santa Fe)	
2.400,—	130	Escuela Técnica del Hogar, Paraná . .	2.400,—
1.200,—	131	Biblioteca de Olta, Rioja	1.200,—
10.000,—	132	Asociación de Periodistas	10.000,—
2.400,—	133	Escuela de Artes y Oficios de San Juan	
10.000,—	134	Biblioteca Alberdi de Santa Rosa de Toay	10.000,—
2.400,—	135	Junta de Historia y Numismática . . .	2.400,—
20.000,—	136	Publicación de las obras del Doctor Nicolás Avellaneda	20.000,—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA.—Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Item				
	5.000,—	137	Terminación edificio Biblioteca de Santa Fe	5.000,—		
	5.000,—	138	Abonar estudios efectuados en Europa sobre enseñanza práctica			
	25.000,—	139	Sociedad Sportiva Argentina	25.000,—		
	2.400,—	140	Escuela gratuita del Corazón de Jesús	2.400,—		
	10.000,—	141	Fomento Colonias vacaciones para Niños Débiles	10.000,—		
	10.000,—	142	Edificio Escuela Normal Popular de Goya	10.000,—		
	2.400,—	143	Biblioteca Bartolomé Mitre de Victoria Pampa Central	2.400,—		
	20.000,—	144	Edificio Escuela Normal de Corrientes			
	10.000,—	145	Obras Asilo Huérfanos de Salta	10.000,—		
	15.000,—	146	Edificio Escuela Belgrano, Jujuy . . .			
	15.000,—	147	Edificio Biblioteca Popular Jujuy . . .	15.000,—		
	10.000,—	148	Edificio Escuela de Mujeres Buen Pastor Jujuy	10.000,—		
	1.800,—	149	Conservatorio de Música "Iris" de San Juan			
	10.000,—	150	Edificio Escuela Protectora de la Infancia, San Juan	10.000,—		
	4.800,—	151	Escuela Sociedad Protectora de la Infancia, Flores	4.800,—		
	2.400,—	152	Instituto Musical Webber	2.400,—		
	10.000,—	153	Conservatorio Musical Catamarca . . .	10.000,—		
	2.400,—	154	Escuela de la Refinería, Rosario	2.400,—		

8.000,—	155	Edificio Escuela Pía Unión, Sgo. del Estero	8.000,—
2.000,—	156	Escuela Libertad, Estación La Banda .	5.000,—
5.000,—	157	Escuela Parroquial y Talleres de Flores	3.000,—
3.000,—	158	Instituto Schortand	1.200,—
1.200,—	159	Instituto Rivadavia en Sgo. del Estero	5.000,—
5.000,—	160	Círculo de Armas Sanjuanino	5.000,—
5.000,—	161	Biblioteca Sarmiento en Desamparados, San Juan	5.000,—
5.000,—	162	Biblioteca de Jachal, San Juan	5.000,—
3.600,—	163	Biblioteca Alberdi, Tucumán	3.600,—
5.000,—	164	Asociación General Belgrano	6.000,—
6.000,—	165	Revista de Derecho, Historia y Letras	4.800,—
4.800,—	166	Sociedad Pro-Educación del Consejo Escolar 6o.	900,—
1.200,—	167	Colegio de Lourdes	5.000,—
10.800,—	168	Publicación de las Actas del Congreso de 1826	10.000,—
5.000,—	169	Compra de la Biblioteca del Dr. Salvá	30.000,—
10.000,—	170	Biblioteca "La Verdad" del Rosario . .	3.600,—
30.000,—	171	Escuela de la Sta. Pacheco en Tucumán	1.200,—
3.600,—	172	Academia de Bellas Artes de Corrientes	1.200,—
1.200,—	173	Biblioteca Popular de Nogoyá	12.000,—
1.200,—	174	Conservatorio de Música de Paraná . .	3.600 —
12.000,—	175	Impresión documentos y obras de historia de las Provincias del Río de la Plata por D. P. de Angelis	27.000,—
3.600,—	176	Escuela Popular de Huérfanos en Villa Urquiza (E. Ríos)	20.000,—
27.000,—	177	Suscripción al Diccionario de Jurisprudencia Argentina por el Dr. E. Carette	2.400,—
20.000,—	178	Construcción de la Escuela General San Martín en San Juan	12.000,—
2.400,—	179	"Centro 24 de Septiembre"	
12.000,—	180	Universidad de Santa Fe	

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA.—Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERCION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Item				
	3.600,—	181	Liceo Musical Leone Lavallen	3.600,—		
	10.000,—	182	Construcción de la Escuela Práctica de la Sociedad de Beneficencia de Mendoza			
	2.400,—	183	Academia de la Sociedad Estímulo de Bellas Artes	2.200,—		
	7.200,—	184	Conservatorio Labarden	7.200,—		
	3.000,—	185	Asociación de Maestros de Corrientes .	3.000.—		
	10.000,—	186	Edificio escolar en Ataliva Roca	10.000,—		
	25.000,—	187	Edificio Biblioteca Bernardo de Irigoyen	25.000,—		
	2.400,—	188	Biblioteca Bernardo de Irigoyen	2.400,—		
	2.000,—	189	Construcción de la Escuela Corral de Busto	2.000,—		
	3.000,—	190	Escuela del Asilo de Niños Pobres en Campana	3.000,—		
	600,—	191	Biblioteca del Club Social de Floresta (Vélez Sarsfield)	600,—		
	5.000,—	192	Conservatorio de Música (Santiago del Estero)	5.000,—		
	2.400,—	193	Biblioteca Popular de Villa Mercedes .	2.400,—		
	15.000,—	194	Sociedad Fomento Educacional de Gualeguay	15.000,—		
	2.400,—	195	Conservatorio de Música del Ateneo del Rosario	2.400,—		
	6.000.	196	Escuela de Artes y Oficios de la Señorita Pacheco en Tucumán	6.000,—		
	2.400,—	197	Colegio de los Padres Lourdistas en Tucumán	2.200,—		
	2.400,—	198	Academia de Pintura en Córdoba . . .	2.400,—		

	10.000,—	199	Escuela del Patronato de la Infancia, (B. Blanca)			
	2.400,—	200	Sociedad Hermanos de los Pobres, Paraná	2.400,—		
	20.000,—	201	Edificio de la Asociación San Martín .			
	31.440,—	202	Escuela Normal de Maestras de Bell Ville	21.554,25		
	10.000,—	203	Obras Colegio Parroquial Gratuito de la Concepción	10.000,—		
	1.800,—	204	Escuela del Círculo de Obreros de Concepción	1.800,—		
	20.000,—	205	Biblioteca del Conservatorio Labarden .	20.000,—		
	600,—	206	Biblioteca Popular de Gálvez	600,—		
	600,—	207	Conservatorio de Santa Cecilia (Santa Fe)	600,—		
	25.000,—	208	Biblioteca Nal. de Bell-Ville	25.000,—		
	3.600,—	209	Sociedad Nal. de Kindergarden	3.600,—		
	2.400,—	210	Asilo de Pergamino			
	4.800,—	211	Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús (Rioja)	4.800,—		
	6.000,—	212	Escuelas de Artes y Oficios La Rioja	6.000,—		
	5.000,—	213	Colegio de las Hermanas Capuchinas (Rosario de Santa Fe)	5.000,—		
	5.000,—	214	Colegio Hermanas del Huerto (Sta. Fe)	5.000,—		
	5.000,—	215	Colegio del Huerto de Esperanza . . .	5.000,—		
	20.000,—	216	Escuela de Artes y Oficios (Catamarca)	20.000,—		
	6.000,—	217	Edificio Esc. Villa Dolores (Catamarca)	6.000,—		
	30.000,—	218	Edificio para varias Escuelas			
	3.600,—	219	Colegio Taller de Santa Filomena, Capital	3.600,—		
	6.000,—	220	Escuela de San Francisco, Tucumán . .	6.000,—		
	50.000,—	221	Edificio para la Escuela Nacl. en Jujuy Ley No. 4270			
	150.000,—	222	Escuelas en Tunuyán			
2.117.125,43	2.400,—	223	Academia Literaria del Plata	2.400,—	2.298.243,57	
33.922.896,32					33.192.809,61	635.521,23

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		Créditos suplementarios			
5.400,—		Por Ley No. 6775 se amplía el crédito del Inciso 7 Item 6			
		Por Ley No. 6776 se amplía el crédito de los siguientes:			
175.977.08		Inciso 16 Item 1			
379.360,—		" 16 " 2			
		Por Ley No. 6775			
100.000,—		Inciso 16 Item 11			
34.583.633,40				33.192.809,61	635.521,23

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

PRESUPUESTO		RESUMEN	INVERSION		Excedido
	Sumas á gastar		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
		Justicia			
		Incisos			
693.120,—		1°. Ministerio	676.229,10	16.890,90	
275.880,—		2°. Suprema Corte	275.880,—	—	
1.443.420,—		3°. Cámaras y Juzgados Federales . . .	1.415.097,53	28.322,47	
3.389.420,—		4°. Justicia Ordinaria de la Capital . . .	3.356.792,42	32.627,58	
396.720,—		5°. Administración de Justicia de los Territorios Nacionales	360.566,48	36.153,52	
1.653.160,—		6°. Cárceles y Establecimientos de Corrección	1.601.263,55	51.896,45	
419.280,—		7°. Gastos diversos	408.307,77	12.404,70	1.432,47
		Instrucción Pública			
3.567.893,37		8°. Instrucción Superior	3.467.831,16	100.062,21	
3.924.300,—		9°. Instrucción Secundaria	3.707.664,72	216 635,28	
5.280.632,—		10. Escuelas Normales	4.999.879,34	280.752,66	
		11. Instrucción Primaria	—	—	
1.235.280,—		12. Escuelas de los Territorios y Colonias Nacionales	1.235.280,—	—	
6.279.600,—		13. Fomento de la Instrucción Primaria .	6.279.596,99	3,01	
2.665.845,52		14. Instituto de Enseñanza Secundaria .	2.536.127,68	129.717,84	
581.220,—		15. Establecimientos diversos	574.049,30	7.170,70	
2.117.125,43		16. Gastos diversos	2.298.243,57	452.970,62	634.088,76
33.922.896,32			33.192.809,61	1.365.607,94	635.521,23
660.737,08		Créditos Suplementarios . . .	—	25.215,85	—
34.583.633,40			33.192.809,61	1.390.823,79	

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de inversión en curso legal (*Anexo E.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley 13 Octubre 1870 No. 428			
89,30	Contabilidad	89,30		
	Ley 15 Noviembre 1887 No. 2219			
45,—	Jubilaciones	45,—		
	Ley 20 Octubre 1908 No. 6269			
2.140,—	Pago créditos atrasados	2.140,—		
	Ley 12 Febrero 1909 artículo 18 No. 6287 Títulos			
2.664.817,75	Pago de obras, Crédito en títulos 2.889.728,36	2.664.817,75		
	Ley 21 Octubre 1909 No. 6746			
109.011,53	Créditos atrasados	109.011,53		
	Ley 13 Octubre 1909 No. 6756			
49.794,40	Sueldos y subsidios extraordinarios	49.794,40		
	Ley 25 Octubre 1909 No. 6773			
120.987,39	Créditos atrasados	120.987,39		
2.946.885,37		2.946.885,37		

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley 30 Julio 1908 No. 5548			
30.000,—	Monumento á San Francisco Solano	30.000,—		
	Ley 23 Septiembre 1908 No. 5595			
12.136,36	Adquisición de la estación Oncativo, de Córdoba	12.136,36		
	Ley 5 Julio 1909 No. 6290			
—	Ensanche del edificio del Colegio de Salta	—		
	Ley 13 Julio 1909 No. 6292			
2.500,—	Gastos de viaje de instrucción de los alumnos de 6o. año de Ingenieros	2.500,—		
	Ley 13 Julio 1909 No. 6293			
25.000,—	Construcción de pabellones en la Colonia B. Vista	25.000,—		
	Ley 6 Julio de 1909 No. 6294			
40.000,—	Gastos de la peregrinación á Tucumán	40.000,—		
	Ley 6 Julio 1909 No. 6295			
3.990,—	Gastos de recepción de la peregrinación patriótica á Tucumán el 9 de Julio	3.990.—		

	Ley 16 Julio No. 6296	
50.000,—	Edificio para la Escuela de Artes y Oficios en Santiago del Estero	50.000,—
	Ley 26 Julio 1909 No. 6298, Títulos	
2.016.699,57	Edificación Escolar	2.016.699,57
	Ley 3 Septiembre 1909 No. 6330	
10.000,—	Gastos de excursión á los establecimientos Penitenciarios de la Capital por los estudiantes de la Universidad de Córdoba	10.000,—
	Ley 22 Septiembre 1909 No. 6348	
50.000,—	Comisión Pro-Escuela de Sta. Catalina de Sena	50.000,—
	Ley 30 Septiembre 1909 No. 6383	
50.000,—	Subsidio á la Asociación del Divino Rostro	50.000,—
	Ley 9 Octubre 1909 No. 6754	
100.000,—	Edificación Escolar en la Provincia de San Luis	100.000,—
	Ley 27 Octubre 1909 No. 6774	
80.000,—	Censo General de Instrucción Pública	80.000,—
	Ley 9 Octubre 1909 No. 6793	
30.000,—	Club de Gimnasia y Esgrima de Salta, Campo de la Cruz . .	30.000,—
2.500.325,93		2.500.325,93

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo 20 Abril 1906			
4.073,—	Provisión de Estampillas	4.073,—		
	Acuerdo 28 Abril 1908			
19.336,80	Pago del personal Palacio de Justicia	19.336,80		
	Acuerdo 8 Febrero 1909			
76.414,70	Empleados cesantes en 31 Diciembre 1908	76.414,70		
	Acuerdo 31 Marzo 1909			
17.290,—	Escuela aplicación, anexa á la Escuela Regional de San Luis	17.290,—		
	Acuerdo 30 Abril 1909			
70.029,48	Pago de nuevos empleados en la Cárcel Encausados	70.029,48		
	Acuerdo 12 Mayo 1909			
15.265,13	Patronato de becados en Europa	15.265,13		
	Acuerdo 14 Junio 1909			
186.769,52	Sueldos y gastos del Instituto de Agronomía y Veterinaria	186.769,52		
	Acuerdo 22 Septiembre 1909			
192.417,91	Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria	192.417,91		
	Acuerdo 29 Diciembre 1909			
1.996,50	Racionamiento de la Guardia Policial de la Prisión Nacional	1.996,50		
583.593,04		583.593,04		

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo 21 Junio 1909			
2.753.125,40	Obras del Palacio de Justicia	2.753.125,40		
	Acuerdo Abril 16 de 1909			
18.372,11	Adquisición de máquinas para el Boletín Oficial y Judicial	18.372,11		
	Acuerdo Mayo 4 1909			
39.772,71	Premios por plano para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas de Bs. Aires	39.772,71		
	Acuerdo Mayo 12 1909			
56.208,57	Obras en el edificio del Pabellón Argentino	56.208,57		
	Acuerdo Mayo 13 1909			
100.000,—	Gastos del Censo General de Instrucción Pública	100.000,—		
	Acuerdo 9 Junio 1909			
17.847,—	Reparaciones en el edificio del Instituto Nac. de Profesorado	17.847,—		
	Acuerdo 21 Junio 1908			
338,43	Intereses de bonos emitidos	338,43		
	Acuerdo 26 Agosto 1909			
20.000,—	Gastos del Censo General de Instrucción Pública	20.000,—		
	Acuerdo Noviembre 30 1909			
3.500,—	Busto del General D. José de San Martín	3.500,—		
3.009.164,22		3.009.164,22		

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E I. PUBLICA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo E.*)

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSION	CURSO LEGAL	
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto	34.583.633,40	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	2.946.885,37	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales extraordinarias	2.500.325,93	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto	583.593,04	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno extraordinarios	3.009.164,22	
Total á gastar . . .		43.623.601,96
Sumas libradas contra el Presupuesto	33.192.809,61	
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	2.946.885,37	
Sumas libradas contra Leyes Especiales extraordinarias . .	2.500.325,93	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto	583.593,04	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno extraordinarios	3.009.164,22	42.232.778,17
Total librado . . .		
Sumas sin gastar . . .		1.390.823,79

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O'DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo F.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
			Inciso 1o.			
			Ministerio			
		Item				
	36.480,—	1	Sueldos	36.480,—		
	4.800,—	2	Gastos	4.800,—		
	32.800,—	3	Gabinete Militar	32.611,95		
	3.600,—	4	Adquisición de libros y revistas . . .	3.600,—		
	24.000,—	5	Gastos de Boletín y Revista Militar . .	24.000,—		
	9.600,—	6	Gastos de escritorio	9.596,87		
	6.720,—	7	Servidumbre	6.720,—		
	13.200,—	8	Administración y Contaduría	12.996,59		
	600,—	9	Tribunal de clasificación de servicio .	600,—		
	141.660,—	10	Estado Mayor General	139.389,18		
	156.000,—	11	Gastos Generales	156.000,—		
	73.636,32	12	Para contratar personal técnico	59.447,92		
	3.000,—	13	Para viaje de instrucción del Estado Mayor	3.000,—		
	32.160,—	14	Inspección de Sanidad	25.767,48		
	45.600,—	15	" General de Remonta y Veterinaria	44.700,—		
	9.600,—	16	Inspección de Armas	9.497,66		
	600,—	17	" de Bandas Militares	600,—		
	2.400,—	18	Vicaría General	2.400,—		
	3.600,—	19	Digesto de Guerra	3.600,—		
660.056,32	60.000,—	20	Eventuales	60.000,—	635.807,65	

Inciso 2o.

Regiones Militares

		Item			
	36.000,—	1	Sueldos	35.655,95	
	174.240,—	2	Alquiler de casa, servidumbre	169.512,41	
	2.400,—	3	Acantonamiento Campo de Mayo . . .	2.400,—	
	54.360,—	4	Maestranza de acantonamiento	46.402,54	
	1.200,—	5	División de Caballería del Chaco . . .	1.200,—	
	31.200,—	6	Hospitales Regionales	30.929,33	
	105.000,—	7	Hospital Militar Central	104.009,48	
	180.000,—	8	Varios gastos	180.000,—	
591.600,—	7.200,—	9	Junta de Excepción de la Capital . . .	7.200,—	577.309,71

Inciso 3o.

Ejército

		Item			
	10.101.540,—	1	Sueldos	10.101.538,90	
	1.440.360,—	2	Gastos Generales	1.440.359,82	
11.590.560,—	48.660,—	3	Cuerpo de Inválidos	39.706,68	11.581.605,40

Inciso 4o.

Escuelas

		Item			
	115.581,72	1	Escuela Superior de Guerra	114.916,78	
	188.520,—	2	Colegio Militar	184.599,58	
	19.800,—	3	Escuela de Caballería	19.518,65	
	28.440,—	4	" " Tiro	24.265,32	
	21.600,—	5	" " Clases	21.600,—	
	18.480,—	6	" Militar de Música	—	
416.421,72	24.000,—	7	" Aprendices Armeros mecánicos	24.000,—	388.900,33

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo F.*)

PRESUPUESTO		INCISOS			INVERSION		Excedido
Totales	Parciales				Parciales	Totales	
		Inciso 5º.					
				Justicia Militar			
		Item					
	13.320,—	1		Consejo Supremo de Guerra y Marina .	13.320,—		
	2.880,—	2		Consejo Mixto de Guerra y Marina para jefes y oficiales del Ejército y Armada	2.880,—		
	6.600,—	3		Consejo de Guerra permanente para tropa con asiento en la Capital	6.597,—		
27.000,—	4.200,—	4		Consejo de Guerra permanente para tropa con asiento en Córdoba	4.200,—	26.997,—	
		Inciso 6º.					
				Arsenal de Guerra			
		Item					
	233.880,—	1		Sueldos	233.870,97		
1.066.080,—	832.200,—	2		Gastos Generales	832.200,—	1.066.070,97	
		Inciso 7º.					
				Intendencia General de Guerra			
		Item					
	201.480,—	1		Sueldos	197.944,08		
8.224.556,—	8.023.076,—	2		Para racionamiento, vestuario, forraje y otros gastos	8.022.764,54	8.220.708,62	
22.576.274,04						22.497.399,68	

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Cuen ta de Inversión en curso legal (*Anexo F.*)

Sumas á gastar	RESUMEN	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
	Incisos			
660.056,32	1°. Ministerio	635.807,65	24.248,67	
591.600,—	2°. Regiones Militares	577.309,71	14.290,29	
11.590.560,—	3°. Ejército	11.581.605,40	8.954,60	
416.421,72	4°. Escuelas	388.900,33	27.521,39	
27.000,—	5°. Justicia Militar	26.997,—	3,—	
1.066.080,—	6°. Arsenal de Guerra	1.066.070,97	9,03	
8.224.556,—	7°. Intendencia de Guerra	8.220.708,62	3.847,38	
22.576.274,04		22.497.399,68	78.874,36	

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo F.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley 15 Noviembre 1887 No. 2219			
1.010,—	Jubilaciones	1.010,—		
	Ley 12 Febrero 1909 No. 6287 art. 5°			
640,—	Empleados cesantes (remuneración)	640,—		
	Ley 12 Febrero 1909 No. 6287 art. 17			
196.941,—	Tasa militar	196.941,—		
	Ley 12 Febrero 1909 No. 6287 art. 18 Títulos			
1.461.070,84	Pago de obras. Crédito en Títulos 1.585.630,78	1.461.070,84		
	Ley 21 Septiembre 1909 No. 6361			
3.053,33	Sobresueldo al Coronel Tula como Presidente de la Junta de Excepciones	3.053,33		
	Ley 4 Octubre 1909 No. 6545			
513,—	Declarando comprendido en la Ley 4707 al Señor Miguel de la Barra	513,—		
	Ley 6 Octubre 1909 No. 6785			
178.775,16	Sueldos atrasados y otros gastos	178.775,16		
1.842.003,33		1.842.003,33		

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo F.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley 1°. Octubre 1908 No. 6268			
2.000,—	Construcción del sepulcro para los restos del teniente coronel H. Argerich.	2.000,—		
	Ley 22 Julio 1909 No. 6302			
100.000,—	Concurso Internacional de Tiro en 1910	100.000,—		
	Ley 22 Julio 1909 No. 6304			
587.101,41	Construcción de cuarteles en Salta, San Juan y Mendoza . . .	587.101,41		
689.101,41		689.101,41		

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo F.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Febrero 8 de 1909			
21.532,22	Empleados cesantes en 31 Diciembre 1908	21.532,22		
	Acuerdo Abril 15 de 1909			
300.000,—	Sostenimiento y fomento de la Sociedad de Tiro	300.000,—		
321.532,22		321.532,22		

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo F.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Marzo 4 de 1909			
2.000,—	Intervención á la Provincia de San Luis	2.000,—		
	Acuerdo Marzo 9 de 1909			
19.892,84	Gastos de la Comisión que va á Europa al Concurso Hípico . .	19.892,84		
	Acuerdo Marzo 24 de 1909			
1.341,65	Reintegro al comandante de la Compañía de disciplina de la suma hurtada al Cajero	1.341,65		
	Acuerdo Abril 14 de 1909			
2.000,—	Intervención á la Provincia de Corrientes	2.000,—		
	Acuerdo Mayo 6 de 1909			
150.000,—	Terminación de obras en el cuartel del Regimiento escolta en Belgrano	150.000,—		
	Acuerdo Septiembre 15 de 1909			
5.000,—	Inspección general de Sanidad para concurrir á la Exposición de Higiene en el Centenario	5.000,—		
	Acuerdo Octubre 12 de 1909			
2.000,—	Historia de los granaderos á caballo	2.000,—		

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo F.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Octubre 22 de 1909			
100.000,—	Gastos originados por el escuadrón del Regimiento 1°. de Caballería (granaderos á caballo) en la inauguración de la estatua al general San Martín en Boulogne Sur Mer	100.000,—		
	Acuerdo Octubre 29 de 1909			
260.000,—	Ganado para el ejército	260.000,—		
	Acuerdo Noviembre 30 de 1909			
100.000,—	Adquisición de caballos para el ejército	100.000,—		
	Acuerdo Diciembre 15 de 1909			
54.953,—	Muebles para el Regimiento 1°. caballería (granaderos á caballo)	54.953,—		
697.187,49		697.187,49		

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Cuenta de Inversión en oro (*Anexo F.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley 17 Diciembre 1908 No. 6283			
13.932,07	Compra de Armamentos	13.932,07		
13.932,07		13.932,07		

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Cuenta de Inversión en oro *(Anexo F.)*

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Marzo 9 de 1909			
20.000,—	Gastos de representación de la Comisión para el Concurso Hípico en Europa	20.000,—		
	Acuerdo Julio 22 de 1909			
8.000,—	Gastos de representación del Dr. Belisario Roldán en la inauguración de la estatua á San Martín en Boulogne Sur Mer .	8.000,—		
	Acuerdo Julio 24 de 1909			
4.000,—	Gastos Concurso Hípicos internacionales en Europa	4.000,—		
32.000,—		32.000,—		

DEPARTAMENTO DE GUERRA. — Resultado de la Cuenta de Inversión (*Anexo F.*)

	Curso legal		Oro	
Snmas autorizadas á gastar por la Ley de Presupuesto	22.576.274,04		—	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	1.842.003,33		—	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales extraordinarias	689.101,41		13.932,07	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto	321.532,22		—	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno extraordinarios	697.187,49		32.000,—	
Total á gastar . . .		26.126.098,49		45.932,07
Sumas libradas contra el Presupuesto	22.497.399,68		—	
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	1.842.003,33		—	
Sumas libradas contra Leyes Especiales extraordinarias .	689.101,41		13.932,07	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto	321.532,22		—	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno extraordinarios	697.187,49		32.000,—	
Total librado . . .		26.047.224,13		45.932,07
Sumas sin gastar . . .		78.874,36		

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo G.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
			Inciso 1o.			
			Ministerio			
		Item				
	360.300,—	1	Sueldos	356.958,84		
438.300,—	78.000,—	2	Gastos	77.998,05	434.956,89	
			Inciso 2o.			
			Justicia Militar			
		Item				
	19.200,—	1	Sueldos	19.200,—		
22.800,—	3.600,—	2	Gastos	2.258,82	21.458,82	
			Inciso 3o.			
			Arsenal del Río de La Plata			
		Item				
	88.140,—	1	Sueldos	88.140,—		
335.340,—	247.200,—	2	Gastos	247.200,—	335.340,—	
			Inciso 4o.			
			Arsenal Puerto Militar			
		Item				
	148.740,—	1	Sueldos	144.345,96		
	337.200,—	2	Gastos diversos	337.098,77		
	60.000,—	3	Servicio aguas corrientes, etc.	60.000,—		
557.700,—	11.760,—	4	Contaduría Principal del Puerto Militar	11.611,64	553.056,37	

Inciso 5o.

Talleres de Marina

		Item			
	5.100,—	1	Dirección	5.100,—	
	3.000,—	2	Contaduría	3.000,—	
	56.700,—	3	Talleres	55.554,81	
	5.220,—	4	Almacenes	5.220,—	
	40.560,—	5	Servicio de Diques	40.399,80	
	11.520,—	6	Usina eléctrica	11.520,—	
641.700,—	519.600,—	7	Gastos diversos	519.596,24	640.390,85

Inciso 6o.

Parque de Artillería de Marina

		Item			
	50.040,—	1	Sueldos	50.014,30	
	48.400,—	2	Jornales de peones, etc.	48.400,—	
	3.000,—	3	Médico adscripto al personal	2.800,—	
103.240,—	1.800,—	4	Depósito de Artillería en el Tigre . . .	1.650,—	102.864,30

Inciso 7o.

Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas

		Item			
	32.100,—	1	Sueldos	31.975,66	
	160.200,—	2	Personal de Faros	160.015,13	
	3.780,—	3	Servicio	3.780,—	
	2.160,—	4	Observatorio en la Isla Año Nuevo . .	1.440,—	
	3.000,—	5	” ” ” Isla Penguin . . .	1.580,—	
273.240,—	72.000,—	6	Ampliación de alumbrado	72.000,—	270.790,79

Inciso 8o.

Isla de Martín García y Presidio de Ushuaia

		Item			
	19.920,—	1	Sueldos	19.762,98	
	13.800,—	2	Presidio Militar de Ushuaia	13.369,83	
36.120,—	2.400,—	3	Subvención de un médico	2.400,—	35.532,81

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo G.*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Inciso 9º.				
		Escuadrilla del Río Negro				
		Item				
	12.240,—	1	Sueldos	10.681,—		
	13.860,—	2	Talleres	12.367,92		
	4.980,—	3	Comandancia	3.750,04		
	10.800,—	4	Para cuatro vapores	10.122,10		
46.440,—	4.560,—	5	Para servicio médico y eventuales . . .	4.512,72	41.433,78	
		Inciso 10				
		Escuelas				
		Item				
	134.700,—	1	Escuela Naval Militar	133.689,—		
	36.000,—	2	Gastos diversos	35.997,35		
	25.440,—	3	Escuela de aplicación para oficiales . .	24.082,06		
	24.456,—	4	Escuela Nacional de pilotos	23.097,61		
	5.700,—	5	Inspección de escuelas del personal subalterno y Dirección de la Instrucción del Tiro	5.700,—		
	54.180,—	6	Escuela de aprendices artilleros . . .	53.030,32		
	1.800,—	7	Para útiles y eventuales	1.800,—		
	23.400,—	8	Escuela de aprendices torpedistas y defensas fijas	21.331,62		

	67.860,—	9	Escuela de aprendices mecánicos y foguistas	67.612,28	
	6.000,—	10	Para útiles, herramientas y eventuales	5.999,87	
	105.480,—	11	Escuela de aprendices de marineros . .	37.949,80	
	1.200,—	12	Para libros, útiles y eventuales . . .	1.200,—	
492.816,—	6.600,—	13	Varios gastos	6.600,—	418.089,91

Inciso 11

Cuerpo General de la Armada

	Item			
2.705.220,—	1	Plana mayor activa	2.689.674,31	
351.000,—	2	Gratificación del Cuerpo General . .	349.009,51	
10.200,—	3	Sobresueldos de Ingenieros navales .	6.900,—	
118.920,—	4	'' '' Jefes y Oficiales . . .	107.975,33	
10.320,—	5	'' '' Ingenieros electricistas	9.746,82	
2.520,—	6	'' '' '' torpedistas	2.510,—	
49.860,—	7	'' del Cuerpo de Administración	46.938,77	
110.400,—	8	'' del Cuerpo de Sanidad .	105.940,—	
2.400,—	9	Para gastos de capilla, culto, servidumbre, gastos mayores y menores	2.400,—	
36.000,—	10	Suplemento del 10 % del sueldo de los Jefes y Oficiales con arreglo al Artículo 7°. Ttíulo 2°. de la Ley Orgánica . . .	24.043,66	
14.400,—	11	Médicos Civiles	14.400,—	
2.999.280,—	12	Cuerpo de marinería, prácticos y patrones	2.952.299,25	
127.920,—	13	Cuerpo artillería de costas	118.964,18	
6.668.520,— 130.080,—	14	Gastos de conscripción y premios de constancia	124.747,69	6.555.549,52

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo G.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
			Inciso 12			
			Intendencia de la Armada			
		Item				
	273.960,—	1	Sueldos	275.867,—		1907,—
	2.960.000,—	2	Para provisión de artículos navales . .	2.960.000,—		
	180.000,—	3	Jornales de peones y fletes	180.000,—		
	106.000,—	4	Compra de muebles, libros, etc. y eventuales	106.000,—		
	72.000,—	5	Personal de patrones, maquinistas, etc. y peones de carga y descarga	72.000,—		
	500.000,—	6	Carbón para la escuadra	494.573,07		
4.151.960,—	60.000,—	7	Compra de un remolcador y embarcaciones menores	60.000,—	4.148.440,07	
			Inciso 13			
			Transportes			
		Item				
103.320,—	103.320,—	1	Para cuatro transportes	102.863,43	102.863,43	
			Inciso 14			
			Prefectura General de Puertos			
		Item				
	520.560,—	1	Sueldos	513.452,03		
	484.380,—	2	Subprefectura — La Plata	473.701,63		
	77.760,—	3	” Patagones	76.450,75		

	41.160,—	4	Vapor vigilante — Maquinistas para lanchas	41.160,—	
	13.560,—	5	Taller de reparaciones menores para la flotilla de la Repartición	13.560,—	
	13.200,—	6	Gastos de representación del Prefecto General — Viático de cinco inspectores, etc.	13.200,—	
1.216.620,—	66.000,—	7	Alquiler de casa, reparaciones, adquisiciones, etc.	66.000,—	1.197.524,41

Inciso 16

Gastos Generales

		Item			
	30.000,—	1	Reparaciones, conservación de edificios dependientes del Ministerio, alquiler de casas y mobiliario	28.723,36	
	108.000,—	2	Para pasajes, fletes, remolques, etc. . .	105.889,67	
	18.000,—	3	Subvención al Asilo Naval.	18.000,—	
	27.000,—	4	Subvenciones	25.800,—	
	300.000,—	5	Gastos de instrucción, evoluciones de la escuadra, etc.	271.527,88	
	140.000,—	6	Gastos que origine la permanencia de los buques en comisión en el extranjero, compra de materiales y construcciones	123.632,56	
	90.000,—	7	Adquisición de munición de ejercicio para tiro al blanco en los buques de la escuadra	90.000,—	
868.000,—	155.000,—	8	Adquisición de un terreno con destino á Museo y Centro Naval	155.000,—	818.573,47

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo G.*)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		Inciso 17			
		Construcciones y Reparaciones			
		Item			
	300.000,—	1 Construcciones y Reparaciones	287.185,83		
500.000,—	200.000,—	2 Cambios de calderas y Reparaciones extraordinarias	199.919,41	487.105,24	
16.456.116,—				16.163.970,66	1907,—
		Crédito Suplementario			
2.400,—	2.400,—	Por acuerdo Noviembre 9 de 1909 se amplía el crédito al Inciso 12 Item 1			
16.458.516,—				16.163.970,66	1907,—

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo G.*)

Sumas á gastar		RESUMEN	INVERSION		Excedido
			Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Incisos				
438.300,—	1	Ministerio	434.956,89	3.343,11	
22.800,—	2	Justicia Militar	21.458,82	1.341,18	
335.340,—	3	Arsenal del Río de la Plata	335.340,—		
557.700,—	4	" " Puerto Militar	553.056,37	4.643,63	
641.700,—	5	Taller de Marina	640.390,85	1.309,15	
103.240,—	6	Parque de Artillería de Marina	102.864,30	375,70	
273.240,—	7	Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas	270.790,79	2.449,21	
36.120,—	8	Isla de Martín García y Presidio Ushuaia	35.532,81	587,19	
46.440,—	9	Escuadrilla del Río Negro	41.433,78	5.006,22	
492.816,—	10	Escuelas	418.089,91	74.726,09	
6.668.520,—	11	Cuerpo General de la Armada	6.555.549,52	112.970,48	
4.151.960,—	12	Intendencia " " "	4.148.440,07	5.426,93	1907,—
103.320,—	13	Transporte	102.863,43	456,57	
1.216.620,—	14	Prefectura General de Puertos	1.197.524,41	19.095,59	
868.000,—	16	Gastos Generales	818.573,47	49.426,53	
500.000,—	17	Construcciones y Reparaciones	487.105,24	12.894,76	
16.456.116,—			16.163.970,66	294.052,34	1907,—
2.400,—		Crédito Suplementario		493,—	
16.458.516,—			16.163.970,66	294.545,34	

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en oro (*Anexo G*)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		Inciso 15			
		Personal contratado á oro			
		Item			
15.144,—	15.144,—	1 Sueldos	10.723,31	10.723,31	
15.144,—				10.723,31	

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en oro (*Anexo G*)

Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Incisos			
15.144,—	15 Personal contratado á oro	10.723,31	4.420,69	
15.144,—		10.723,31	4.420,69	

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo G.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley 15 Noviembre 1887 No. 2219			
620,—	Jubilaciones	620,—		
	Ley 30 Junio de 1909 No. 6291			
22.588,54	Pago de créditos vencidos	22.588,54		
	Ley 29 de Septiembre 1909 No. 6491			
38.211,53	Pago de créditos vencidos	38.211,53		
	Ley 18 Octubre 1909 No. 6783			
118.538,11	Pago de créditos vencidos	118.538,11		
179.958,18		179.958,18		

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo G.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Febrero 8 1909			
66	Empleados cesantes en 31 Diciembre 1908	66		
	Acuerdo Enero 19 1910			
121.765,21	Producido de transportes nacionales de 1900 á 1905	121.765,21		
	Acuerdo Enero 24 1910			
112.700,—	Producido transportes nacionales en 1905	112.700,—		
	Acuerdo Marzo 4 1910			
99.054,90	Producido transportes nacionales en 1902	99.054,90		
	Acuerdo Abril 30 1910			
69.954,96	Producido transportes nacionales en 1909	69.954,96		
403.475,73		403.475,73		

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo G.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Septiembre 30 1909			
11.005,15	Gastos efectuados por la visita del Almirante inglés Perey Scott	11.005,15		
	Acuerdo Octubre 26 1909			
240.000,—	Gastos é instalación de dos Escuelas de grumetes, una en el Arsenal del Puerto Militar y otra en el del Río de la Plata.	240.000,—		
	Acuerdo Noviembre 21 1909			
30.000,—	Construcción de un local para las Oficinas del personal del destacamento Norte de la Prefectura General de Puertos .	30.000,—		
	Acuerdo Diciembre 3 1909			
47.000,—	Pago del personal y adquisición del material de transportes rítimos y terrestres	47.000,—		
328,005,15		328.005,15		

DEPARTAMENTO DE MARINA. — Cuenta de Inversión en oro (*Anexo G.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley 17 Diciembre de 1908 No. 6283			
43.339,90	Compra de armamentos	43.339,90		
	Ley 18 Octubre de 1909 No. 6783			
1.952,69	Pago de créditos vencidos	1.952,69		
45.292,59		45.292,59		

DEPARTAMENTO DE MARINA.

(*Anexo G.*)

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSION	Curso legal		Oro	
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto	16.458.516,—		15.144,—	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	179.958,18		45.292,59	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos ampliatorios al Presupuesto	403.475,73			
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos extraordinarios	328.005,15			
Total á gastar . . .		17.369.955,06		60.436,59
Sumas libradas contra el Presupuesto	16.163.970,66		10.723,31	
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	179.958,18		45.292,59	
Sumas libradas contra Acuerdos ampliatorios al Presupuesto	403.475,73			
Sumas libradas contra Acuerdos extraordinarios	328,005,15			
Total librado . . .		17.075.409,72		56.015,90
Sumas sin gastar . . .		294.545,34		4.420,69

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

Jefe de la Teneduría de Libros
CARLOS A. O'DONELL

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo H.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
			Inciso 1º			
			Ministerio			
		Item				
	50.400,—	1	Sueldos	50.400,—		
	94.080,—	2	Personal subalterno	93.719,33		
	120.000,—	3	Alquileres	130.581,67		10.581,67
	14.400,—	4	Sostenimiento de laboratorio y cámaras de desinfección	14.395,98		
	36.000,—	5	Sostenimiento del Instituto Bacteriológico	35.989,43		
	60.000,—	6	Inspecciones y adquisición de obras .	126.835,95		66.835,95
	150.000,—	7	Pasajes de empleados en comisión . . .	149.785,19		
	400.000,—	8	Exploraciones y mensuras	400.000,—		
	50.000,—	9	Construcción del Instituto Bacteriológico en la Chacarita	44.620,77		
	350.000,—	10	Gastos de perforadoras, etc.	449.829,—		99.829,—
	25.000,—	11	Inspección de Colonias, Bosques, etc.	23.985,85		
	10.000,—	12	Adquisición de semillas, etc.	9.526,42		
	30.000,—	13	Preparación del censo, estadística, etc.	49.989,21		19.989,21
	42.000,—	14	Gastos del Ministerio	41.996,86		
	144.000,—	15	Eventuales	179.721,70		35.721,70
	200.000,—	16	Viático de empleados en comisión . .	245.005,39		45.005,39
	10.000,—	17	Gastos de experimentos, control de vacunas, etc.	169.207,67		159.207,67
	120.000,—	18	Honorarios de la Comisión técnica encargada de experimentos y ensayos de la vacuna Lignieres	120.000,—		

	600.000,—	19	Desembarco, alojamiento, manutención, etc. de inmigrantes	599.993,10		
	20.000,—	20	Gastos de piscicultura	19.239,99		
	5.000,—	21	Para premios en exposiciones ganaderas y agrícolas	4.993,55		
	12.000,—	22	Escuela "Alberdi" Dpto. Diamante .	12.000,—		
	12.000,—	23	Para chacras escolares de San Carlos, Rafaela, Villa Constitución y San Justo (Santa Fe)	—		
	200.000,—	24	Construcción de nuevos bañaderos y sueldos á los encargados	134.363,80		
	6.000,—	25	Escuela agropecuaria é industrial General Urquiza. Dpto. Villaguay . . .	6.000,—		
	6.000,—	26	Escuela agronómica é industrial de Concordia	6.000,—		
	6.000,—	27	Escuela de capataces agrícolas é industriales "Villa Urquiza" (Paraná) . .	6.000,—		
	3.000,—	28	Para la Escuela agropecuaria de D. Cristóbal (Dpto. Nogoya. E. R.) . . .	3.000,—		
	18.300,—	29	Subvenciones á varios para estudios en Europa	15.000,—		
	15.000,—	30	Para el Centro Vitivinícola Nacional	15.000,—		
	5.454,60	31	Subvención al Sr. Fernández para estudios físico agrícola experimental en Europa	5.454,60		
	50.000,—	32	Escuela agropecuaria é industrial en Mercedes (Corrientes)	50.000,—		
	20.000,—	33	Construcción de varios bañaderos corrientes	—		
	5.000,—	34	Para un pozo de agua potable en Belén (Catamarca)	5.000,—		
2.894.634,60	5.000,—	35	Para un pozo de agua potable en la Ramada (Catamarca)	5.000,—	3.222.635,46	437.170,59

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo H.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
			Inciso 2º			
			División de Estadística agrícola y Economía Rural			
		Item				
81.120,—	81.120,—	1	Sueldos	80.996,49	80.996,49	
			Inciso 3º.			
			División de Agricultura			
		Item				
	33.000,—	1	División	32.664,91		
	6.960,—	2	Servicio	6.960,—		
	60.720,—	3	Sección Química	60.656,66		
	37.800,—	4	” Agronomía	37.405,—		
	30.240,—	5	” de Botánica y Patología Vegetal	28.004,37		
	2.400,—	6	Para adquisición de colecciones, revistas, obras botánicas y gastos de laboratorio	2.385,32		
171.120,—					168.076,26	
			Inciso 4º.			
			Escuelas			
		Item				
	70.000,—	1	Gastos de administración de la enseñanza agrícola	70.000,—		
	58.800,—	2	Escuela de agricultura y ganadería (Córdoba)	56.309,59		

	84.000,—	3	Gastos de la Escuela de Córdoba . . .	84.000,—	
	25.000,—	4	Instalación y sostenimiento de una Escuela de Fruticultura en el Paraná Miní por una sola vez	25.000,—	
	24.840,—	5	Escuela práctica de agricultura y ganadería en Villa Casilda	23.745,01	
	30.000,—	6	Gastos de esta Escuela	30.000,—	
	64.200,—	7	Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	54.023,65	
	36.000,—	8	Gastos de esta Escuela	36.000,—	
	43.200,—	9	Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán	40.796,96	
	72.000,—	10	Gastos de esta Escuela	72.000,—	
	20.000,—	11	Fomento de la industria cericícola . .	7.130,84	
	300.000,—	12	Sostenimiento de varias escuelas prácticas	299.999,43	
864.040,—	36.000,—	13	Para personal y gastos de varios viveros	36.000,—	835.005,48

Inciso 5º.

Oficina Metereológica

		Item			
	95.040,—	1	Sueldos	95.040,—	
	120.000,—	2	Gastos generales	120.000,—	
	8.700,—	3	Sección Magnética	8.700,—	
	12.000,—	4	Para gastos generales y levantamiento del mapa isogónico de la República . .	12.000,—	
	12.000,—	5	Sección Hidrométrica	12.000,—	
	36.000,—	6	Gastos generales	36.000,—	
319.740,—	36.000,—	7	Estaciones en las Islas del Antártico .	36.000,—	319.740,—

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo H.*)

PRESUPUESTO		INCISOS			INVERSION		Excedido
Totales	Parciales				Parciales	Totales	
		Inciso 6º.					
		División de Ganadería, Zoología é Inspección Sanitaria animal					
		Item					
	49.800,—	1	División		49.769,51		
	191.400,—	2	Extinción de la garrapata		181.046,41		
	18.000,—	3	Conservación de bañaderos		18.000,—		
	34.680,—	4	Inspección de Importación y Exportación de Ganado		34.597,66		
	21.240,—	5	Zoología aplicada		21.240,—		
	35.170,80	6	Piscicultura		30.512,04		
	264.600,—	7	Inspección Sanitaria		263.825,42		
	24.840,—	8	Productos alimenticios importados de origen animal		24.840,—		
679.047,12	39.316,32	9	Instituto Bacteriológico		39.316,32	663.147,36	
		Inciso 7º.					
		División de Minas, Geología é Hidrología					
		Item					
	16.320,—	1	División		16.303,33		
	27.960,—	2	Sección Minas		26.900,81		
	29.160,—	3	”	Geología	29.160,—		
98.280,—	24.840,—	4	”	Hidrología	24.309,67	96.673,81	

		Inciso 8º.			
		División de Comercio é Industrias			
		Item			
39.120,—	39.120,—	1	División	38.030,—	38.030,—
		Inciso 9º.			
		División de Patentes y Marcas			
		Item			
	26.760,—	1	División	26.750,50	
35.760,—	9.000,—	2	Remuneración de Asesores técnicos . .	9.000,—	35.750,50
		Inciso 10			
		Dirección General de Tierras y Colonias			
		Item			
	74.520,—	1	Dirección General	74.486,21	
	13.200,—	2	Sección Informes	13.200,—	
	113.520,—	3	División de Geodesia	113.520,—	
	44.400,—	4	Inspección de Colonias	44.337,50	
	54.600,—	5	Contaduría y Tesorería	54.600,—	
	42.600,—	6	Inspección de Bosques Nacionales . .	42.302,89	
	2.160,—	7	Alquileres	2.040,—	
	27.600,—	8	Colonias	27.600,—	
	8.400,—	9	Colonia General Roca	8.400,—	
384.600,—	3.600,—	10	” Choele-Choel	3.600,—	384.086,60
		Inciso 11			
		División de Inmigración			
		Item			
	28.920,—	1	División	28.130,—	
	10.920.—	2	Oficina de Intérpretes é Informes . .	10.920,—	
	7.800,—	3	Contaduría	7.800,—	
	8.400,—	4	Tesorería	8.400,—	
	9.600,—	5	Estadística	9.600,—	

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo H.*)

PRESUPUESTO			INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
	15.720,—	6	Oficina de Desembarco	15.687,70		
	35.040,—	7	" " Trabajo, Internación y Expedición	34.956,66		
	34.680,—	8	Hotel de Inmigrantes	34.386,26		
	2.400,—	9	Renovación de utensilios de cocina, etc.	1.032,60		
	600,—	10	Lavado de ropa de mesa y servidumbre	577,30		
	1.800,—	11	Aceite y valvolina, útiles para los motores, etc.	723,63		
	3.600,—	12	Carbón para el motor de la luz eléctrica	2.743.70		
	22.800,—	13	Enfermería del Hotel de la Capital . .	20.325,—		
	1.800,—	14	Medicamentos	881,15		
	600,—	15	Alimentos extraordinarios para enfermos	546,50		
	1.200,—	16	Renovación de ropa de cama, lavado y planchado	1.076,05		
	1.200,—	17	Ingredientes y útiles de desinfección .	1.141,45		
	6.480,—	18	Oficina de trabajo é inmigración — La Plata	6.442,50		
	4.680,—	19	Id. en Santa Fe	4.632,—		
	4.680,—	20	" " Rosario	4.326,55		
	3.960,—	21	" " Paraná	3.922,—		
	5.460,—	22	" " Córdoba	5.400,—		
	4.680,	23	" " Tucumán	4.622,10		
	3.480,	24	" " Mendoza	3.420,—		
	3.480,—	25	" " Santiago del Estero	3.345,44		
	2.400,—	26	" " San Juan	2.400,—		

	2.400,—	27	"	"	Salta	2.330,—	
	2.400,—	28	"	"	San Luis	2.400,—	
	2.400,—	29	"	"	Jujuy	2.400,—	
	2.400,—	30	"	"	Catamarca	1.050,—	
	2.400,—	31	"	"	La Rioja	2.400,—	
	2.640,—	32	"	"	Corrientes	2.640,—	
	3.360,—	33	"	"	Santa Rosa de Toay	3.330,—	
	3.300,—	34	"	"	Posadas (Misiones)	3.141,20	
	1.200,—	35	"	"	Rosario	826,66	
	1.200,—	36	"	"	Antillas (F. F. C. N.)	800,—	
253.680,—	3.600,—	37	"	"	Gastos	3.185,95	241.942,40
5.821.141,72							6.086.084,36 437.170,59

Crédito Suplementario

Por Ley No. 6830 se amplía el crédito del Inciso 1

		Item					
	10.600,—	3					
	67.000,—	6					
	100.00,—	10					
	20.000,—	13					
	36.000,—	15					
	50.000,—	16					
443.600,—	160.000,—	17					
6.264.741,72							6.086.084,36 437.170,59

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo H.*)

Presupuesto		RESUMEN	INVERSION		Excedido
Sumas á gastar			Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Incisos				
2.894.634,60	1°.	Ministerio	3.222.635,46	109.188,06	437.170,59
81.120,—	2°.	División de Estadística Agrícola y Economía Rural	80.996,49	123,51	
171.120,—	3°.	División de Agricultura	168.076,26	3.043,74	
864.040,—	4°.	Dirección de Enseñanza Agrícola . .	835.005,48	29.034,52	
319.740,—	5°.	Oficina Metereológica	319.740,—		
679.047,12	6°.	División de Ganadería, Zoología é Inspección Sanitaria animal	663.147,36	15.899,76	
98.280,—	7°.	División de Minas, Geología é Hidrología	96.673,81	1.606,19	
39.120,—	8°.	División de Comercio é Industrias . .	38.030,—	1.090,—	
35.760,—	9°.	" " Patentes y Marcas . . .	35.750,50	9,50	
384.600,—	10	Dirección General de Tierras y Colonias	384.086,60	513,40	
253.680,—	11	División de Inmigración	241.942,40	11.737,60	
5.821.141,72			6.086.084,36	172.246,28	437.170,59
443.600,—		Crédito Suplementario		6.411,08	
6.264.741,72			6.086.084,36	178.657,36	

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo H.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley 15 Noviembre 1887 No. 2219			
300,—	Jubilaciones	300,—		
	Ley 7 Septiembre 1909 No. 6340			
185.000,—	Subvenciones á varias sociedades rurales	185.000,—		
	Ley 26 Julio 1909 No. 6308			
8.000.000,—	Defensa agrícola en la República	8.000.000,—		
	Ley 19 Octubre 1909 No. 6846			
40.000,—	Subvenciones á varias sociedades rurales	40.000,—		
	Ley 27 Julio 1909 No. 6305			
321.573,11	Pago varios créditos atrasados	321.573,11		
	Ley 12 Agosto 1909 No. 6313			
317.628,61	Desembarco, manutención, alojamiento y manutención de inmigrantes	317.628,61		
	Ley 12 Febrero de 1909 No. 6287 art. 18 Títulos			
300.000,—	Construcción hotel de inmigrantes	300.000,—		
	Créditos en títulos 325.320.			
9.164.501,72		9.164.501,72		

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo H.*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley Octubre 15 de 1909 No. 6830			
70.000,—	Gastos del Censo Agropecuario	70.000,—		
	Ley Octubre 19 de 1909 No. 6816			
7.000,—	Construcción del Mapa Hidrológico de la República	7.000,—		
	Ley Septiembre 13 de 1909 No. 6342			
20.000,—	Gastos representación de la República al nuevo Congreso Veterinario en La Haya	20.000,—		
	Ley Octubre 4 de 1909 No. 6489			
29.666,64	Pago á la sucesión de C. Kelosum por mejoras en terrenos fiscales (intereses)	29.666,64		
126.666,64		126.666,64		

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo H.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Febrero 8 1909			
19.867,73	Empleados cesantes en 31 Diciembre	19.867,73		
	Acuedo Abril 20 1906			
10.464,20	Provisión de estamplillas á oficinas nacionales	10.464,20		
	Acuerdo Marzo 30 1909			
13.600,—	Pago al personal de bañaderos	13.600,—		
	Acuerdo Enero 9 de 1888			
3.221,07	Provisión de estamplillas á oficinas nacionales	3.221,07		
47.153,—		47.153,—		

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo H.*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Abril 13 1909			
100.000,—	Pago del censo agropecuario	100.000,—		
	Acuerdo Abril 19 1909			
131.702,13	Indemnización á F. de Lorenzo y otro sobre reivindicación de tierras en el Río Negro	131.702,13		
	Acuerdo 28 Abril de 1909			
11.613,03	Adquisición, gastos y envío de caballos á Italia	11.613,03		
243.315,16		243.315,16		

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA. — *(Anexo H.)*

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSION	Curso legal		
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto	6.264.741,72		
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	9.164.501,72		
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales extraordinarias	126.666,64		
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto	47.153,—		
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno extraordinarios	243.315,16		
Total á gastar . . .		15.846.378,24	
Sumas libradas contra el Presupuesto	6.086.084,36		
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	9.164.501,72		
Sumas libradas contra Leyes Especiales extraordinarias . .	126.666,64		
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto	47.153,—		
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno extraordinarios	243.315,16		
Total librado . . .		15.667.720,88	
Sumas sin gastar . . .		178.657,36	

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O'DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo 1*)

PRESUPUESTO		INCISOS		INVERSION		Excedido
Totales	Parciales			Parciales	Totales	
		Inciso 1º.				
		Ministerio				
		Item				
	149.280,—	1	Sueldos	148.234,16		
209.280,—	60.000,—	2	Gastos	60.000,—	208.234,16	
		Inciso 2º.				
		Dirección General de Ferrocarriles				
		Item				
	489.960,—	1	Sueldos	474.422,55		
561.960,—	72.000,—	2	Gastos varios y Personal extraordinario	72.000,—	546.422,55	
		Inciso 3º.				
		Dirección General de Obras Hidráulicas				
		Item				
	155.640,—	1	Dirección	151.070,54		
	91.560,—	2	Obras del Puerto de la Capital, canales de acceso y de Martín García	87.251,67		
361.164,—	113.964,—	3	Inspección de las obras del Puerto del Rosario	104.165,72	342.487,93	

Inciso 4º.

Dirección General de Obras de Salubridad

		Item			
	307.440,—	1	Dirección y Comisión Directiva	307.394,46	
	216.000,—	2	Cobradores	216.000,—	
	275.880,—	3	Servicio técnico	275.880,—	
	183.120,—	4	Cloacas domiciliarias	183.086,26	
	19.680,—	5	Servicio Higiénico	19.680,—	
	924.000,—	6	Personal de máquina y subalterno . . .	923.732,18	
	720.000,—	7	Materiales	720.000,—	
	12.000,—	8	Para personal y trabajo extraordinario	12.000,—	
2.934.129,—	276.000,—	9	Trabajos varios	274.774,55	2.932.547,45

Inciso 5º.

Dirección General de Contabilidad

		Item			
93.240,—	93.240,—	1	Sueldos	90.407,71	90.407,71

Inciso 6º.

Dirección General de Irrigación

		Item			
	106.620,—	1	Dirección	93.033,02	
	24.000,—	2	Gastos	22.884,85	
156.420,—	25.800,—	3	Irrigación de Villa Mercedes	25.719,48	141.637,35

Inciso 7º.

Dirección General de Arquitectura

		Item			
83.400,—	83.400,—	1	Sueldos	82.487,56	82.487,56

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en curso legal *(Anexo I)*

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		Inciso 8º.			
		Dirección General de Puentes y Caminos			
202.080,—	202.080,—	Item 1 Dirección	192.935,57	192.935,57	
		Inciso 9º.			
		Ferrocarriles del Estado			
9.000.000,—	9.000.000,—	Item 1 Gastos de explotación	8.849.353,—	8.849.353,—	
		Inciso 10			
		Obras Diversas			
		Item 1			
	50.000,—	Pª. 1ª Para estudio de F.F. C.C.	50.000,—		
	150.000,—	'' 2ª Para construcción de un ramal férreo de Alurralde á Colalao (Tucumán) Ley No. 6064	—		
	75.000,—	'' 4ª Adquisición de un tren automóvil .	75.000,—		
		Item 2.			
	2.500.000,—	Pª. 1ª Dragado y conservación del Puerto de la Capital	2.499.881,24		
	230.000,—	'' 2ª Obras del Puerto en Concepción del Uruguay (Ley 5033)	127.593,89		

80.000,—	Pª.	3°	Estudio de un Puerto sobre el Quequén Grande	67.701,03
1.000.000,—	”	5ª.	Obras en los ríos	980.718,82
100.000,—	”	6ª	Obras en el Dique del Puerto de La Plata	100.000,—
700.000,—	”	7ª	Pago del personal y materiales para las obras en los ríos	699.452,41
100.000,—	”	10	Obras en el Puerto de La Paz . . .	99.999,40
400.000,—	”	11	” ” ” ” ” Paraná . . .	338.977,25
40.000,—	”	12	Obras de defensa del río en Jesús María	40.000,—
20.000,—	”	13	Defensa de Cafayate	—
10.000,—	”	14	” ” Cruz del Eje	10.000,—
5.000,—	”	15	Estudios de embalse en el Departamento del Carmen (Salta) . . .	5.000,—
10.000,—	”	16	Obras de desagüe en Corrientes . . .	10.000,—
100.000,—	”	17	Canalización del río Gualeguay . .	12.000,—
30.000,—	”	18	” de los ríos Salado y Desaguadero	29.647,45
200.000,—	”	19	Obras del Puerto de Gualeguaychú .	122.970,14
20.000,—	”	20	Obras de Defensa del Río Jachal .	—
40.000,—	”	21	Para cumplimiento de la Ley 6238 .	40.000,—
120.000,—	”	22	Obras en los ríos San Javier y Coronda	18.000,—
80.000,—	”	23	Reparaciones en el Dique de San Emiliano (S. Juan)	79.978,78
	Item 3.°			
10.000,—	Pº.	1ª	Estudio de aguas corrientes en San Isidro y Tigre	—
10.000,—	”	2ª	Provisión de agua potable en Frías (Santiago del Estero)	10.000,—
10.000,—	”	3ª	Estudios de aguas corrientes en Concepción y Monteros	—

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo I*)

PRESUPUESTO		INCISOS			INVERSION		Excedido
Totales	Parciales				Parciales	Totales	
	5.000,—	Pº.	4ª	Estudio de agua potable en Río II. (Córdoba)	—		
	20.000,—	”	5ª	Ampliación de aguas corrientes en Jesús María	20.000,—		
	5.000,—	”	6ª	Estudio de agua potable en Belén (Catamarca)	—		
	10.000,—	”	7ª	Para ampliación de la provisión de agua en Capilla del Monte	10.000,—		
	4.000,—	”	8ª	Para estudio para provisión de agua en Villa Gral. Mitre	4.000,—		
	5.000,—	”	9ª	Para estudio de aguas corrientes en Alberdi (Rosario)	5.000,—		
	15.000,—	”	10	Para ampliación de la provisión de agua en Cosquín (Córdoba)	15.000,—		
	65.000,—	”	11	Para contribuir á la instalación para provisión de agua en R. de la Frontera	—		
	5.000,—	”	12	Estudio de aguas corrientes en San Francisco	5.000,—		
	10.000,—	”	13	Estudio de aguas corrientes en Belle-Ville y Villa María	10.000,—		
	10.000,—	”	14	Estudio de aguas corrientes en San Pedro y Ledesma	10.000,		
	8.000,—	”	15	Obras de Salubridad en el Colegio del Huerto (Catamarca)	8.000,—		

	Item 4.º			
20.000,—	Pª. 1ª		Provisión de agua para riego en Río II (Córdoba)	—
25.000,—	”	2º	Para terminar el Canal de Sanagasta (Rioja)	—
50.000,—	”	3ª	Canalización del Río Valle en Catamarca	24.897,67
60.000,—	”	4ª	Cumplimiento de la Ley 4610 . . .	—
40.000,—	”	5ª	” ” ” ” 4893-5295 .	16.000,—
100.000,—	”	6ª	” ” ” ” 4065 . . .	5.000,—
200.000,—	”	7ª	Construcción de un Dique en el Río San Juan	200.000,—
120.000,—	”	8º	Construcción del Canal á La Aurora (Santiago del Estero)	120.000,—
200.000,—	”	9ª	Conservación de Canales en Santiago del Estero	200.000,—
30.000,—	”	10	Obras de irrigación en Castro Barros	—
20.000,—	”	11	Obras de irrigación en Arauco (Rioja)	—
10.000,—	”	12	Estudio de canalización de varios ríos en Catamarca	10.000,—
45.000,—	”	13	Obras de irrigación en San Luis . .	45.000,—
100.000,—	”	14	Cumplimiento de la Ley 6023	—
	Item 5.º			
300.000,—	Pª.	1ª	Para conservación de Edificios Fiscales	299.922,69
50.000,—	”	2ª	Conservación Casa de Gobierno .	50.000,—
200.000,—	”	3ª	Terminación del Hospital de Clínicas en Córdoba	199.997,20
20.000,—	”	4ª	Construcción de un Pabellón en el Hospital de Niños (Tucumán) . . .	20.000,—

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo I*)

PRESUPUESTO		INCISOS			INVERSION		Excedido
Totales	Parciales				Parciales	Totales	
	30.000,—	P^{a}.	5^{a}	Higienización del Cementerio de Jujuy	30.000,—		
	20.000,—	”	6^{a}	Construcción del edificio para la Biblioteca Sarmiento en Tucumán . .	20.000,—		
	60.000,—	”	7^{a}	Construcción de un edificio para Escuela en Concepción	—		
	15.000,—	”	8^{a}	Construcción de un Hospital en Olavarría	15.000,—		
	3.000,—	”	9^{a}	Para Casa de Correos en San Jose del Rincón	—		
	50.000,—	”	10	Construcción de una casa para la Gobernación de la Pampa	50.000,—		
	10.000,—	”	11	Para terminar el Asilo del Buen Pastor (Jujuy)	10.000,—		
	30.000,—	”	12	Casa de Aislamiento en Santa Fe . .	30.000,—		
	125.000,—	”	13	Edificios Nacionales en San Juan .	—		
	15.000,—	”	14	Para terminar la Escuela Belgrano en Catamarca	15.000,—		
	6.000,—	”	15	Construcción del Colegio de Artes y Oficios en Santa Rosa (Córdoba) .	6.000,—		
	10.000,—	”	16	Para construcción de un Hospital en Jesús María (Córdoba)	—		
	125.000,	”	17	Para cumplimiento de las Leyes 5130 y 6040	—		
	50.000,—	”	18	Reconstrucción del Pueblo de Loreto	50.000,—		
	30.000,—	”	19	Construcción de la Explanada en Mar del Plata	30.000,—		

	Item 6.º			
500.000,—	Pª.	1ª	Construcción de puentes y caminos	489.957,04
2.000.000,—	”	2ª	Cumplimiento de las Leyes Nos. 4301 4844-5111-5268-5287-5750	1.285.913,25
150.000,—	”	3ª	Cumplimiento de las Leyes 4812-4890 -5029-5128-5144	148.970,32
3.000,—	”	4ª	Puentes y caminos en Valle Viejo (Catamarca)	3.000,—
40.000,—	”	5ª	Camino de Embarcación á Yacuiba .	32.200,—
5.000,—	”	6ª	Camino á la Estación Fernández (F. C. P.)	—
5.000,—	”	7ª	Camino de San Lorenzo á Santa Isabel (Salta)	5.000,—
40.000,—	”	8ª	Camino de Antillas á Rivadavia (Salta)	—
10.000,—	”	9ª	Camino de Salamanca á Rosario de la Frontera	10.000,—
35.000,—	”	10	Camino de Neuquén á Pino Hachado	7.000,—
15.000,—	”	11	Camino de Las Lajas á Copahues .	—
10.000,—	”	12	Terminación del camino de Calilegua á Valle Grande	10.000,—
5.000,—	”	13	Camino de Piquete á Anta y Rivadavia	5.000,—
10.000,—	”	14	Camino de Güemes á Agua Caliente	10.000,—
5.000,—	”	15	Arreglo del camino de Monteagudo á Río Hondo	5.000,—
150.000,—	”	16	Puente sobre el Río Mendoza	—
20.000,—	”	17	Camino de Toay á Ataliva Roca . .	—
15.000,—	”	18	Camino de Toay á Victorica	—
5.000,—	”	19	Camino de La Viña á la Estación .	—
20.000,—	”	20	Conservación de puentes y caminos (Rioja)	—
100.000,—	”	21	Puente sobre el Río IV	—

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en curso legal *(Anexo I)*

PRESUPUESTO		INCISOS			INVERSION		Excedido
Totales	Parciales				Parciales	Totales	
	5.000,—	Pª.	22	Camino de la Estación Beltrán á Toama	5.000,—		
	15.000,—	''	23	Puente de la Estación al Pueblo Tílcara	15.000,—		
	10.000,—	''	24	Arreglo del camino entre Salta y Dpto. de la Poma	10.000,—		
	70.000,—	''	25	Puentes en Entre Ríos	70.000,—		
	20.000,—	''	26	Reparaciones en el camino de Portillo de Mendoza á Chile	—		
	10.000,—	''	27	Ensanche del camino de Pallaguaicó	10.000,—		
	10.000,—	''	28	Estudio de un puente sobre el Río Valle . . . . . .) . . .	—		
	15.000,—	''	29	Camino de Serrezuela á Santa Lucía	—		
	30.000,—	''	30	Puente sobre el paso de Mihura . .	30.000,—		
	30.000,—	''	31	Puente sobre el arroyo Payubré . .	30.000,—		
	50.000,—	''	32	Camino de Reconquista al Puerto .	50.000,—		
	8.000,—	''	33	Construcción de un puente en Las Rosas	8.000,—		
	60.000,—	''	34	Construcción del Puente Pellegrini	60.000,—		
	25.000,—	''	35	Puente en Paso del Gallo sobre el Río Gualeguay	25.000,—		
	15.000,—	''	36	Puente en Paso de la Laguna sobre el Río Gualeguay	15.000,		
	5.000,	''	37	Camino de acceso á la Estación Alto Pierro	—		
	10.000,—	''	38	Puente sobre el arroyo Aguiar . . .	10.000,—		

	50.000,—	”	39	Puente sobre la laguna Juncal . . .	—	
	30.000,—	”	40	Puente sobre el Río Mendoza . . .	—	
	50.000,—	”	41	Camino de la Est. Juramento á Cabra Corral	50.000,—	
	30.000,—	”	42	Camino de Antajé á la Estación Banda	30.000,—	
	5.000,—	”	43	Camino de Trinidad á San Ramón .	5.000,—	
	20.000,—	”	44	Puente de la Planqueada sobre el Río Sauce Grande	—	
	50.000,—	”	45	Puente provisorio junto al Puente Alsina	40.000,—	
	100.000,—	”	46	Cumplimiento Ley 6063	38.727,60	
	100.000,—	”	47	” ” 5799	—	
	80.000,—	”	48	Puente sobre el Arroyo del Medio .	80.000,—	
12.547.000,—	80.000,—	”	49	Camino de San Juan á Jachál . . .	—	9.544.506,18
26.148.664,—						22.931.019,46

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo I*)

PRESUPUESTO		RESUMEN	INVERSION		Excedido
Sumas á gastar			Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Incisos				
209.280,—	1	Ministerio	208.234,16	1.045,84	
561.960,—	2	Dirección General de Ferrocarriles .	546.422,55	15.537,45	
361.164,—	3	" " " Obras Hidráulicas	342.487,93	18.676,07	
2.934.120,—	4	" " " Obras de Salubridad	2.932.547,45	1.572,55	
93.240,—	5	" " " Contabilidad . . .	90.407,71	2.832,29	
156.420,—	6	" " " Irrigación	141.637,35	14.782,65	
83.400,—	7	" " " Arquitectura . . .	82.487,56	912,44	
202.080,—	8	" " " Puentes y Caminos	192.935,57	9.144,43	
9.000,000,—	9	Ferrocarriles del Estado	8.849.353,—	150.647,—	
12.547.000,—	10	Obras Diversas	9.544.506,18	3.002.493,82	
26.148.664,—			22.931.019,46	3.217.644,54	

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en oro (*Anexo I*)

PRESUPUESTO Totales	PRESUPUESTO Parciales	INCISOS	INVERSION Parciales	INVERSION Totales	Excedido
		INCISO 10			
		Obras Diversas			
		Item 1			
	75.600,—	Pª. 3ª Al F. C. Sud, 9ª cuota, línea al Neuquén	75.600,—		
		Item 2			
	500.000,—	Pª. 4ª Obras del Puerto de Santa Fe . . .	500.000,—		
	400.000,—	,, 8ª Adquisición de trenes de dragado para los Ríos	399.030,12		
1.525.600,—	550.000,—	,, 9ª Dragado del Puerto de La Plata . .	294.129,63	1.268.759,75	
1.525.600,—				1.268.759,75	

PRESUPUESTO Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSION Sumas gastadas	INVERSION Sumas sin gastar	Excedido
	Inciso			
1.525.600,—	10 Obras Diversas	1.268.759,75	256.840,25	
1.525.600,—		1.268.759,75	256.840,25	

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo I*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley No. 6287 de Febrero 12 de 1909 (Art. 11)			
162.192,61	Presupuesto General de 1909	162.192,61		
	Ley No. 6287 de Febrero 12 de 1909 (Art. 18)			
3.657.585,23	Presupuesto General de 1909, Tít. 3.966.285,42	3.657.585,23		
3.819.777,84		3.819.777,84		

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo I*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley No. 3896 de Enero 9 de 1900			
3.429.906,19	Prolongación y renovación de vías férreas Nacionales . . .	3.429.906,19		
	Ley No. 4158 de Diciembre 26 de 1902 (Títulos)			
1.288.989,50	Obras de saneamiento en toda la República	1.288.989,50		
	Ley No. 4312 de Julio 14 de 1904 (Títulos)			
159.780,87	Obras de saneamiento en varias Provincias	159.780,87		
	Ley No. 5577 de Septiembre 23 de 1908			
30.000,—	Puente soore el arroyo Antoñico	30.000,—		
	Ley No. 5596 de Septiembre 28 de 1908			
149.126,57	Construcción de un canal de riego en el Neuquén	149.126,57		
	Ley No. 6311 de Julio de 1909			
169.888,28	Materiales para el Puerto Militar	169.888,28		
	Ley No. 6335 de Septiembre 7 de 1909			
60.000,—	Estudios de ensanche del Puerto de la Capital	60.000,—		

	Ley No. 6385 de Septiembre 22 de 1909 (Títulos)	
300.000,—	Obras de salubridad	300.000,—
	Ley No. 6392 de Septiembre 30 de 1909	
40.000,—	Honorarios al Sr. B. Rodríguez de la Torre, por su intervención en las expropiaciones para el Puerto del Rosario. . .	40.000,—
	Ley No. 6490 de Septiembre 30 de 1909	
5.850,—	Honorarios á los Señores Ibarguren, Olaechea Alcorta é Ismael Basaldua	5.850,—
	Ley No. 6786 de Octubre 9 de 1909	
121.538,07	Edificio para Casa de Correos y Telégrafos en la Ciudad de Córdoba	121.538,07
5.755.079,48		5.755.079,48

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. —Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo I*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo de Enero 9 de 1888			
454,96	Provisión de Estampillas á las Oficinas Nacionales	454,96		
	Acuerdo de Febrero 8 de 1909			
45.175,—	Anticipo al Presupuesto de 1909	45.175,—		
	Acuerdo de Noviembre 30 de 1909			
688.821,37	Reforzando varias partidas del Presupuesto	688.821,37		
734.451,33		734.451,33		

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en curso legal (*Anexo I*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo de Marzo 31 de 1909			
1.025.656,53	Obras del Palacio del H. Congreso	1.025.656,53		
1.025.656,53		1.025.656,53		

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en oro (*Anexo I*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Ley No. 5000 de Octubre 8 de 1906 (Títulos)			
1.772.975,—	Incorporación del F. C. Arg. del Este al F. C. N. Este Arg . .	1.772.975,—		
	Ley No. 5126 de Septiembre 19 de 1907			
191.592,29	Construcción de galpones y obras complementarias en la Dársena Norte del Puerto de la Capital	191.592,29		
	Ley No. 5559 de Septiembre 11 de 1908			
5.676.351,73	Fomento de los Territorios Nacionales	5.676.351,73		
	Ley No. 6011 de Octubre 19 de 1908			
12.378.296,84	Construcción de varios Ferrocarriles	12.378.296,84		
	Ley No. 6300 de Julio 15 de 1909 (Títulos)			
6.048.000,—	Adquisición del F. C. Córdoba y N. Oeste	6.048.000,—		
	Ley No. 6341 de Septiembre 15 de 1909 (Títulos)			
300.000,—	Estudio de líneas férreas y construcción de la de Diamante á Crespo.	300.000,—		
26.367.215,86		26.367.215,86		

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuenta de Inversión en oro (*Anexo I*)

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo de Noviembre 30 de 1909			
185.791,11	Reforzando una partida del Presupuesto	185.791,11		
185.791,11		185.791,11		

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. — *(Anexo I)*

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSION	CURSO LEGAL		ORO	
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto	26.148.664,—		1.525.600,—	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	3.819.777,84		—	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales extraordinarias	5.755.079,48		26.367.215,86	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno ampliatorias al Presupuesto	734.451,33		185.791,11	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno Extraordinarios	1.025.656,53		—	
Total á gastar . . .		37.483.629,18		28.078.606,97
Sumas libradas contra el Presupuesto	22.931.019,46		1.268.759,75	
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	3.819.777,84		—	
Sumas libradas contra Leyes Especiales extraordinarias . . .	5.755.079,48		26.367.215,86	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto	734.451,33		185.791,11	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno extraordinarios	1.025.656,53		—	
Total librado . . .		34.265.984,64		27.821.766,72
Sumas sin gastar . . .		3.217.644,54		256.840,25

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. ERRIVO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O'DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS (*Anexo J*)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		Inciso Unico			
		Pensiones, Jubilaciones y Retiros			
		Item			
8.673.615,52	8.673.615,52	1 Para varias pensiones	8.655.175,13	8.655.175,13	
8.673.615,52				8.655.175,13	

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSION		Excedido
Sumas á gastar		Parciales	Totales	
	Inciso Unico			
8.673.615,52	Pensiones, Jubilaciones y Retiros	8.655.175,13	18.440,39	
8.673.615,52		8.655.175,13	18.440,39	

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS.—Curso legal (*Anexo J*)

Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
196.123,75	Varias Leyes de Pensiones	196.123,75		
196.123,75		196.123,75		

Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Acuerdo Noviembre 27 de 1909			
702.266,64	Pensiones y Jubilaciones de Noviembre de 1909	702.266,64		
	Acuerdo Diciembre 31 de 1909			
800.431,71	Pensiones y Jubilaciones de Diciembre de 1909	800.431,71		
1.502.698,35		1.502.698,35		

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS (*Anexo J*)

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSION	CURSO LEGAL	
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto	8.673.615,52	
,, ,, ,, ,, ,, ,, ampliat. al Presupuesto .	196.123,75	
,, ,, ,, ,, ,, ,, Extraordinarias	—	
,, ,, ,, ,, ,, Acuerdos ampliat. al Presupuesto	1.502.698,35	
,, ,, ,, ,, ,, ,, Extraordinarios . .	—	
Total á gastar . . .		10.372.437,62
Sumas libradas contra el Presupuesto	8.655.175,13	
,, ,, ,, Leyes ampliatorias al Presupuesto . .	196.123,75	
,, ,, ,, ,, Extraordinarias	—	
,, ,, ,, Acuerdos ampliat. al Presupuesto . .	1.502.698,35	
,, ,, ,, ,, Extraordinarios	—	
Total librado . . .		10.353.997,23
Sumas sin gastar . . .		18.440,19

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O'DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

ANEXO UNICO. — Cuenta de Inversión en curso legal

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSION		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		Anexo Unico			
	15.000.000,—	Item 1 Para el refuerzo de la armada y del ejército (adquisiciones de barcos, modernización de los existentes, compra de materiales, &, $ 131.727.272,73 m|n. Cuota para 1909	14.449.373,46		
	3.000.000,—	Item 2 Para la celebración del Centenario de la Revolución de Mayo, 6.500.000 $ m|n. Cuota para 1909	3.000.000,—		
18.000.000,—				17.449.373,46	

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSION		Excedido
Sumas á gastar		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Anexo Unico			
18.000.000,—	Refuerzo de la armada y ejército y celebración de la fiesta del Centenario de Mayo .	17.449.373,46	550.626,54	
18.000.000,—		17.449.373,46	550.626,54	

ANEXO UNICO. — Cuenta de Inversión en curso legal

PRESUPUESTO Sumas á gastar	LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS	INVERSION Sumas gastadas	INVERSION Sumas sin gastar	Excedido
	Ley 13 de Febrero de 1909 No. 6286			
500.000,—	Gastos para la celebración de la fiesta del Centenario de Mayo	500.000,—		
500.000,—		500.000,—		

PRESUPUESTO Sumas á gastar	ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS	INVERSION Sumas gastadas	INVERSION Sumas sin gastar	Excedido
	Acuerdo 15 de Octubre de 1909			
3.200.000,—	Gastos para la celebración de la fiesta del Centenario de Mayo	3.200.000,—		
3.200.000,—		3.200.000,—		

ANEXO UNICO

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSION	CURSO LEGAL	
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto	18.000.000,—	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales extraordinarias	500.000,—	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno extraordinarios	3.200.000,—	
Total á gastar . . .		21.700.000,—
Sumas libradas contra el Presupuesto	17.449.373,46	
Sumas libradas contra Leyes Especiales extraordinarias . . .	500.000,—	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno extraordinarios	3.200.000,—	
Total librado . . .		21.149.373,46
Sumas sin gastar . . .		550.626,54

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

IMPUTACIONES NO COBRADAS DE 1909

Resumen de lo que adeuda en 31 de Diciembre de 1909; de lo pagado de Enero á Marzo de 1910 y á pagar después.

DEPARTAMENTOS	Deuda en 31 de Diciembre de 1909		Pagado en el 1er. trimestre de 1910		A pagar después	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Congreso Nacional	89.716,88	—	78.900,—	—	10.816,88	—
Interior	4.578.192,78	—	3.962.785,77	—	615.407,01	—
Relaciones Exteriores y Culto	881.637,61	30.666,53	648.699,—	25.240,56	232.938,61	5.425,97
Hacienda	3.546.909,89	105.548,09	2.186.988,48	83.172,19	1.359.921,41	22.375,90
Justicia é Instrucción Pública	6.869.679,17	—	4.642.341,96	—	2.227.337,21	—
Guerra	3.130.755.01	—	2.462.406,01	—	668.349,—	—
Marina	1.638.562,99	1.440,41	1.097.209,41	1.113,98	541.353,58	326,43
Agricultura	1.201.705,78	—	853.219.78	—	348.486,—	—
Obras Públicas	8.907.590,20	5.159.226,95	5.710.531,40	3.251.430,62	3.197.058.80	1.907.796,33
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	971.671,16	—	954.802,40	—	16.868,76	—
Anexo Unico	4.577.945,07	—	2.800.304,96	—	1.777.640,11	—
	36.394.366,54	5.296.881,98	25.398.189,17	3.360.957,35	10.996.177,37	1.935.924,63

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

Estado general de recursos y erogaciones durante el

ENTRADAS		CURSO LEGAL		ORO	
		Parciales	Totales	Parciales	Totales
Recursos Presupuestos					
En efectivo	Anexo "A"	263.482.513,99		5.075.128,54	
" Títulos — Emisión de Títulos Art. 18. Ley Nº. 6287. Presupuesto . . .	" "	12.000.000,—	275.482.513,99		5.075.128,54
Recursos no Presupuestos					
Recursos Varios	Anexo "A"	2.647.549,63		1.148.357,84	
En Títulos — Valores á cubrir con producto de emisiones	" "	3.017.684,82		6.348.000,—	
En Títulos — Valores á cubrir con producto de emisiones (Ejercicio de 1908)	" "	1.023.760,76			
Emisión del Empréstito Interno. Leyes Nos. 5559, 5681 y 6011	" "			50.000.000,—	
Emisión de Títulos Ley Nº. 5000. Ferrocarril Nord Este Argentino . . .				1.893.013,—	
Banco Nacional en Liquidación. Ley Nº. 5681 .	" "	5.353.849,38	12.042.844,59		59.389.370,84
Venta del Ferrocarril Andino			27.328.000,—		
Uso del Crédito Interno					
Certificados Provisorios Ley Nº. 4087 .			2.494.174,08		
Varios Acreedores					
Estaciones sanitarias en el Puerto de la Capital y del Rosario y cumplimiento de la Ley Nº. 4039.		227.971,93			
Valores retenidos en garantia de Obras		94.348,39		129.493,67	
Banco Nacional en Liquidación. Servicio Empréstitos Leyes Nos. 3655 y 3750				1.313,91	
Provincia de Buenos Aires				13.948,03	
Consejo Nacional de Educación		1.689.314,84			
Municipalidad de la Capital		3.225.507,97	5.237.143,13		144.755,61
Varios Conceptos					
Compra y Venta de Letras de Cambio .				251.921,71	
Administración de Impuestos Internos Cuenta Servicio de Desnaturalización		5.210,10			
Pendientes de recaudación (Cajas recaudadoras)		143.923,75			
Puerto de la Capital — Sobrantes de luz eléctrica. Decreto Febrero 20 1908				97,31	
Pendientes de Tesorería General y Legación Argentina en Inglaterra . . .				471,17	
Pendientes Bancos en el país		146,50			
Valores á legalizar		895,96	150.176,31		252.490,19
Conversión de Moneda					
Compra y Venta de Oro					22.868.359,34
			322.734.852,10		87.730.104,52

que ha tenido la República Argentina

año 1909.

SALIDAS	CURSO LEGAL		ORO	
	Parciales	Totales	Parciales	Totales
Ejercicio de 1909				
Pagado por Presupuesto . Anexo "B"	155.727.373,64		30.472.354,60	
" " Leyes Especiales . . . . . " "	47.530.182,56		27.164.626,48	
Pagado por Acuerdos . . . " "	7.798.948,13	211.056.504,33	145.440,85	57.782.421,93
Pagado por Ejercicios Anteriores				
Pagado por Ejercicios Anteriores . . . . . Anexo "C"		17.445.186,59		1.442.229,72
Uso del Crédito en el Exterior				
Baring Hnos. & Co. Ltd. Convenio Julio 3|97			504.000,—	
J. S. Morgan & Co. Convenio Novbre. 21|906			756.000,—	
Chaplin, Milne, Grenfell & Co. Convenio Mayo 14|908			2.268.000,—	3.528.000,—
Varios Acreedores				
Fondo Amortizante Certificados del Palacio de Justicia	293.448,95			
Ministerio de Hacienda. Cuenta Especial Provincia de Buenos Aires . . .	739.999,96	1.033.448,91		
Varios Conceptos				
Derechos de Aduana devueltos	333.625,36			
Deudores Incobrables	105,89			
Servicio de Empresas Particulares . . .	83.366,13			
Hospital de Clínicas de Córdoba. Decreto Octubre 31|907	500,—			
Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.	32.697,—			
Servicio de Saneamiento. Acuerdo Mayo 7|908				
Quebranto en venta de Títulos Ley 4569 emitidos según Art. 18 de la Ley Nº. 6287	360.410,—		7.220,02	
Quebranto en la negociación del Empréstito de $ oro 50.000.000. . . .			1.720.496,47	
Compra y Venta de Títulos	13.485,13			
Pendientes de Tesorería General	96.335,31			
Anulación de Letras por venta y Arrendamiento de tierras de años anteriores	1.292.067,18			
Aumento del Capital del Banco de la Nación Argentina — Cédulas Hipotecarias Nacionales Serie "A" — Oro .			5.967.650,—	
Valores á legalizar		2.212.592,—	1.421,77	7.696.788,26
Conversión de Moneda				
Compra y Venta de Oro		51.973.544,—		
Saldo:				
que resulta demostrado por el aumento líquido de existencias en efectivo, Títulos, Letras, Créditos Varios, Recursos, Presupuestos á cobrar, Inversiones por cuenta de Ejercicios Vencidos y Títulos de deuda externa é interna á emitir según decreto del Ministerio de Hacienda de 31 Octubre de 1905.				
Anexo "D"		39.013.576.27		17.280.664,61
		322.734.852,10		87.730.104,52

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O'DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

Estado demostrativo de la Deuda Consolidada de la República Argentina en 31 de Diciembre de 1909

DEUDA CONSOLIDADA	Saldo en Dic. 31|908.	Emitido en 1909.	Amortizado en 1909.	Circulación en Dic. 31|909.
Deuda Interna — Curso Legal				
Fondos Públicos Nacionales — Ley 15 de Enero de 1898 Nº. 3683. Consejo Nacional de Educación	5.228.000,—		100.500,—	5.127.500.—
Fondos Públicos Nacionales — Ley 30 de Septiembre de 1904 Nº. 4349. Montepio Civil	10.000.000,—			10.000.000,—
Crédito Argentino Interno. — Ley 10 de Julio de 1905. Nº. 4569. Conversión Deuda Interna	77.674.480,—	12.000.000,—	1.033.400,—	88.641.080,—
Bonos Obras de Salubridad. — Ley 26 de Diciembre de 1902. Nº. 4158	11.638.220,—		161.500,—	11.476.720,—
	104.540.700,—	12.000.000,—	1.295.400,—	115.245.300,—
	12.000.000,—			1.295.400,—
	116.540.700,—			116.540.700,—
Deuda Interna. — Oro				
Fondos Públicos Nacionales. — Ley 3 de Noviembre de 1887. Nº. 2216. — Bancos Garantidos	2.805.500,—		76.000,—	2.729.500.—
Fondos Públicos Nacionales. — Ley 21 de Octubre de 1891. Nº. 2842. Pago de los Servicios de las Cédulas Nacionales en oro	747.600,—		16.500,—	731.100,—
Crédito Argentino Interno. — Ley 31 de Agosto de 1905. Nº. 4600 (Externo)	34.645.700,—		372.400,—	34.273.300,—
Crédito Argentino Interno. — Leyes Nº. 5559, 5681 y 6011 (Externo)		50.000.000,—	250.000,—	49.750.000,—
	38.198.800,—	50.000.000,—	714.900,—	87.483.900,—
	50.000.000,—			714.900,—
	88.198.800,—			88.198.800,—
Deuda Externa — Oro				
Fondos Públicos Nacionales. — Ley Octubre de 1882. Nº. 1231. Compra de acciones del Banco Nacional	5.971.896,—		224.280,—	5.747.616,—
Empréstito de Obras del Puerto de la Capital.—Leyes de 27 de Octubre de 1882. No. 1257 y 7 de Octubre de 1900 Nº. 2743. Construcción del Puerto citado	9.010.008,—		156.240.—	8.853.768,—
Empréstito Ferrocarril Central Norte. — 1ª. Serie — Leyes 16 de Octubre de 1885 Nº. 1733 y 9 de Octubre de 1886 Nº. 1888. Construcción de Ramales y prolongación del citado Ferrocarril	16.747.920,		367.416,	16.380.504,
Empréstito de Obras Públicas. — Ley 21 de Octubre de 1885. Nº. 1737. Prosecución de diversas Obras Públicas	32.688.936,—		904.176,—	31.784.760,—
Empréstito Banco Nacional. — Ley 2 de Diciembre de 1886. Nº. 1916. Pago de deudas al citado Establecimiento	8.141.218,80		109.118,80	8.032.100,—

Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería. — Leyes 19 de Octubre de 1876. Nº. 830 y 21 de Junio de 1887. No. 1934. Conversión de Títulos al 5 o|o anual en oro	2.549.232,—		61.992,—	2.487.240,—
Fondos Públicos Nacionales. — Ley 12 de Agosto de 1887. Nº. 1968. Pago de deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires	16.233.200,—		366.600,—	15.866.600,—
Empréstito Conversión de Títulos de 6 o|o al 4 ½ o|o de renta anual	22.253.414,40		470.232,—	21.783.182,40
Empréstito Conversión Hard Dollars. — Ley 2 de Julio de 1889. Nº. 2453. Conversión Títulos Internos en Externos á Oro con el 3½o|o de renta anual	10.023.552,—		330.825,60	9.692.726,40
Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª. Serie. — Ley 30 de Octubre de 1889. No. 2652. Ampliación de lo votado por Leyes Nos. 1733 y 1888 para construcción de Ramales y Prolongación del citado Ferrocarril	12.834.460,80		261.475,20	12.572.985.60
Empréstito Obras de Salubridad. — Ley 6 de Septiembre de 1891. No. 2796. Expropiación de las Obras de Salubridad de la Capital	28.807.027,20		478.094,40	28.328.932,80
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarriles 1ª. Serie. — Ley 14 de Enero de 1896. Nº. 3350. Emisión del año 1896 para el citado objeto	44.238.696,—		531.720,—	43.706.376,—
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. — Ley 8 de Agosto de 1896. Nº. 3378. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe.	14.446.635,84		129.830,40	14.316.805.44
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. — Ley 8 de Agosto de 1896. No. 3378. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán	3.146.888,60		28.281,01	3.118.607,59
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. — Ley 8 de Agosto de 1896. Nº. 3378 — 12 de Septiembre de 1899 No. 3800 (Córdoba) y 23 de Octubre de 1900 No. 3966 (Mendoza). Conversión de las Deudas Externas de las Provincias de Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Mendoza, Córdoba (En el Continente de Europa)	16.736.600,—		90.100,—	16.646.500,—
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. — Leyes 8 de Agosto de 1896 Nº. 3378 y 28 de Septiembre de 1897 No. 3562. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires	32.122.096,01		287.985,61	31.834.110,40
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. — Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 7 de Julio 1899 Nº. 3783. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Entre Ríos	13.971.660,61		97.272,—	13.874.388,61
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. — Leyes 8 de Agosto de 1896 Nº. 3378 y 12 de Septiembre de 1899 No. 3800. Conversión de la Deuda Externa de Córdoba en Inglaterra	4.860.029,60		43.596,—	4.816.433,60
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. — Ley 8 de Agosto de 1896 Nº. 3378 y 28 de Diciembre de 1889 No. 3885. Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe á la Compañía Arrendataria de los Ferrocarriles de la misma	4.603.526,57		41.372,16	4.562.154,41
Empréstito Conversión de las Deudas del Banco Nacional en Liquidación. Ley 26 de Noviembre de 1897 Nº. 3655 para convertir su Deuda pendiente con garantía de Títulos del Empréstito Municipal	7.271.601,12		65.368,80	7.206.232.32
Empréstito Consolidación de Deuda del Banco Nacional en Liquidación. — Ley 17 de Diciembre de 1898 No. 3750. Consolidación en Títulos Nacionales de su deuda al Disconto Gesellschaft de Berlin				
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarriles 2ª. Serie. — Ley de 9 de Enero de 1899 Nº. 3760. Emisión del año 1899. Ampliando lo autorizado por Ley No. 3350 para dicho objeto	7.804.440,—		77.112,—	7.727.328,—
Empréstito Ferrocarril Nord Este Argentino 4 o|o. — Ley Nº. 5000	281.469,51	1.899.464,49	6.456,24	2.174.477,76
	314.743.909,06	1.899.464,49	5.129.544,22	311.513.829,33
	1.899.464,49			5.129.544,22
	316.643.373,55			316.643.373,55

Contaduría General de la Nación, Julio 30 de 1910.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O'DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

Recursos Presupuestos (Ordinarios)

Anexo A.

	CURSO LEGAL		ORO	
	Parciales	Totales	Parciales	Totales
Entradas				
Importación	137.491.190,29		1.897.163,13	
" Adicional 2 o|o	7.802.207,09		137.263,99	
Almacenaje y Eslingaje	5.445.867,41		63.436,83	
Faros y Balizas	715.849,30		134.446,22	
Visita de Sanidad	126.053,15		19.270,25	
Puertos, Muelles y Diques	3.033.825,33		699.757,49	
Pescantes Hidráulicos	1.258.616,30		9.976,87	
Estadística y Sellos	1.281.374,83		49.063,16	
Tracción	961.082,30			
Alcoholes	16.154.468,10			
Tabacos	21.753.709,32			
Fósforos	3.066.980,01			
Cervezas	3.733.288,79			
Seguros	664.933,37		32.027,06	
Naipes	244.457,13			
Bebidas Artificiales	187.091,61			
Impuesto de Sanidad (específicos Ley 4039)	600.000,—			
Eventuales y Multas	1.302.474,12		113.138,77	
Obras de Salubridad	8.629.476,53			
" " " Ley No. 3967	649.479,52			
Contribución Territorial	3.957.722,09			
Patentes	2.931.430,30			
Papel Sellado	11.700.264,40			
Correos	9.052.201,85			
Telégrafos	2.857.488,05			
Explotaciones Forestales	125.139,18			
Venta y Arrendamiento de Tierras	2.631.435,55			
Ferrocarriles	12.719.491,93			
Derechos Consulares	11.109,47		559.316,73	
Matrículas, Derechos de examen, etc.	98.475,01			
Devoluciones de Ejercicios Vencidos	995.993,48		30.191,17	
Producido del Registro de Propiedades, etc.	500.000,—			
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica	270.064,47			
Transportes Nacionales	69.954,96			
Provincia de Mendoza Servicio de su deuda	50.000,—			
" " Entre Ríos " " " "	100.000,—			
" " Tucumán " " " "	59.318,75			
" " Santa Fe " " " "	250.000,—			
" " Córdoba " " " "	150.000,—			
" " Buenos Aires " " " "			983.158,34	
Banco Nacional, Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750		263.632.513,99	346.918,53	5.075.128,54
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda, por referirse esa suma á existencias de años anteriores		150.000,—		
		263.482.513.99		5.075.128,54

Recursos Presupuestos en Títulos				
Ley No. 6287 Art. 18		12.000.000,—		
Recursos Varios no Presupuestos				
Contribución Territorial en la Capital de años anteriores	151.053,50			
Contribución Territorial en Territorios Nacionales de años anteriores . .	61.226,48			
Patentes en la Capital de años anteriores	9.202,67			
Patentes en Territorios Nacionales de años anteriores	16.963,31			
Reintegro de gastos de Contribución Territorial y Patentes	149.856,18			
Tasa Militar de 1908	11.759,68			
Papel Sellado de años anteriores	230.842,45			
Renta de Títulos	3.768,67		131.400,36	
Depósitos Fiscales de Bahía Blanca, Decreto Junio 27 de 1908	112.540,58			
Tasa Militar	199.941,—			
Venta de Terrenos en el Puerto de la Capital	1.825,32			
Derechos Consulares de años anteriores	3.918,05		148.163,14	
Beneficio y Quebranto en remesa de Derechos Consulares			2.206,49	
Ley No. 2873. Multas de Ferrocarriles	1.000,—			
Arrendamientos en el Puerto de La Plata	826,74			
Correos y Telégrafos. — Eventuales de años anteriores	545.667,11		158.596,02	
Venta de Wagones al Ministerio de Obras Públicos			304.390,—	
Transportes Nacionales de años anteriores	333.520,11			
Beneficio de pagos en efectivo Ley Nº. 5102	163.737,37			
Reintegro de gastos. — Obras del Palacio de Justicia	329.403,66			
Ferrocarril Argentino del Norte. — Años Anteriores	205.220,09			
" " Argentino del Norte. — Años anteriores	5.094,58			
Eventuales años anteriores.—Ferrocarril Argentino del Norte	13.226,93			
Eventuales años anteriores. — Ferrocarril Central Norte	150.000,—			
Eventuales años anteriores. — Ferrocarril Andino	13.364,69			
Reintegro de gastos Artículo 11. — Ley Nº. 6287	162.192,61			
Provincia de Mendoza. — Servicio de su deuda. Ley Nº. 3966			7.396,25	
" " Entre Ríos " " " " Ley Nº. 3783			286.579,39	
" " Santa Fe " " " " Ley No. 3886		2.876.151,78	109.626,19	1.148.357,84
Patentes Provisorias de Paquetes Postales	800,—			
Ley No. 4953. — Asilos y Hospitales Regionales	15.426,70			
Mercaderías Perdidas	16.229,38			
Ferrocarril Central Norte. — Años anteriores	196.146,07			
		228.602,15		
		2.647.549,63		1.148.357,84
Recursos en Títulos no Presupuestos				
Leyes Nos. 4158-4312-6298-6300 y 6341. Valores á cubrir con producido de emisiones		3.017.684,82		6.348.000,—
Emisión del Empréstito Interno. — Leyes Nos. 5559-5681 y 6011				50.000.000,—
Emisión de Títulos. — Ley 5000. — Ferrocarril Nord Este Argentino .				1.893.013,—

Recursos Presupuestos (Ordinarios)

Anexo A.

Entradas	CURSO LEGAL		ORO	
	Parciales	Totales	Parciales	Totales
Recursos en Títulos de años anteriores				
Leyes Nos. 3967-4270 y 5024. — Valores á cubrir con producido de emisiones		1.023.760,76		
Banco Nacional en Liquidación. — Ley No. 5681		5.353.849,38		

Pagado por el Ejercicio de 1909

Anexo B.

Departamentos	Presupuesto	Leyes Especiales	Acuerdos	Totales
Curso legal				
Congreso Nacional	4.098.523.80	—	—	4.098.523.80
Interior	25.144.114,41	1.016.472,43	242.395,09	26.402.981,93
Relaciones Exteriores y Culto	1.818.506,21	442.000,—	54.460,—	2.314.966,21
Hacienda	24.170.739,88	2.942.697,78	268.137,83	27.376.575,49
Justicia é Instrucción Pública	28.188.946,76	3.518.822,04	3.433.480,87	35.141.249,67
Guerra	20.802.855,47	1.041.802,20	606.363,11	22.451.020,78
Marina	14.026.286,88	179.291.76	414.480,88	14.620.059,52
Agricultura	5.395.794,57	8.761.365,40	308.855,13	14.466.015,10
Obras Públicas	19.721.805.14	30.493.947,37	1.071.286,49	51.287.039,—
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	8.631.043,67	82.553.95	604.488,73	9.318.086,35
Anexo Unico	3.728.756,85	500.000,—	800.000,—	5.028.756,85
	155.727.373,64	48.978.952,93	7.793.948.13	212.505.274.70
A deducir: — Valor que ha sido entregado á la Dirección General de las Obras de Salubridad con cargo de reintegro por cuenta de las Provincias y que figura entre las existencias como Valores á Cobrar				1.448.770,37
Leyes Especiales				211.056.504,33
Oro				
Interior	47,25	—	—	47,25
Relaciones Exteriores y Culto	828.153,68	148.269,51	7.110,52	983.523,71
Hacienda	23.042.721.81	16.560.444,96	72.392,14	39.675.558,91
Justicia é Inst. Pública	92.613,88	—	5.000,—	97.613,88
Guerra	202.380,21	8.770,75	39.578,38	250.729,34
Marina	370.621,98	43.339,90	—	413.961,88
Obras Públicas	850.134.60	10.403.801,36	—	11.253.935.96
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	6.905,67	—	21.359,81	28.265.48
Anexo Unico	5.078.775,52	—	—	5.078.775,52
	30.472.354,60	27.164.626,48	145.440,85	57.782.421,93

Pagado por Ejercicios Vencidos

Anexo C.

	CURSO LEGAL		ORO	
	Parciales	Totales	Parciales	Totales
1905				
Marina			147.681,21	
Extraordinario			9.511,45	157.192,66
1906				
Hacienda	68,—			
Justicia é Inst. Pública	10.000,—			
Extraordinario			369.676,20	
		10.068,—		369.676,20
1907				
Interior	42.120,—			
Hacienda	195,33			
Justicia é Inst. Pública	254.598,28			
Guerra	515,—			
Agricultura	164.362,37			
Obras Públicas			15.550,46	
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	549,42			
		462.340,40		15.550,46
1908				
Interior	2.436.495,76		—	
Relaciones Exteriores y Culto	610.672,71		508,96	
Hacienda	828.218,75		139.772,03	
Justicia é Instrucción Pública	4.457.014,23		199,98	
Guerra	1.040.144,92		15.767,25	
Marina	1.055.941,77		88.416,25	
Agricultura	696.010,84		—	
Obras Públicas	7.105.708,95		653.843,53	
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	214.735,81		1.302,40	
		18.444.943,24		899.810,40
		18.917.351,64		1.442.229,72
A deducir: — Valor que ha sido entregado á la Dirección Gral. de las Obras de Salubridad con cargo de reintegro por cuenta de las Provincias y que figura entre las existencias como Valores á Cobrar . .				
Ejercicio de 1908		1.472.165,05		
		17.445.186,59		1.442.229,72

Movimiento de las existencias en Valores de curso legal durante el año de 1909

Anexo D.

	Aumento	Disminución	SALDOS	
			Aumento	Disminución
Efectivo				
Tesorería General	1.013.675,16			
Banco de la Nación Argentina. Cuenta Tesorería		3.947.591,58		
Transferencia de Sucursales del Banco de la Nación	69.995,59			
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Cuenta Palacio de Justicia Ley No. 4087	216.768,47			
Administración General de las Obras de Salubridad. — Obras Sanitarias en las Provincias	1.943.782,27			
Aduanas, Receptorías y Consulados. Cuentas Corrientes	156.715,96			
Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. Cuenta Corriente		1.737,52		
Dirección General de Correos y Telégrafos. Cta. Corriente	1.863.910,92			
Administración de Obras de Salubridad. Cta. Corriente		103.409,81		
Administración de Registro de la Propiedad, Cta. Corriente	418,10			
	5.265.266,47	4.052.738,91	1.212.527,66	
Títulos				
Tesorería General	764.276,66			
Crédito Público Nacional. Cuenta Especial Art. 18 Ley No. 6287	7.000.000,—			
	7.764.276,66		7.764.276,66	
Letras				
Banco de la Nación. Fondo de Irrigación Ley 6546	27.328.000.—		27.328.000,—	
Varios Créditos á Cobrar				
Varios Deudores por anticipos		3.376,54		
Préstamos para semillas Leyes 3471 y 3479		600,—		
Préstamos á vinicultores de Concordia Ley 5040		4.930,50		
Obras Sanitarias en las Provincias	1.211.807,94			
	1.211.807,94	8.907,04	1.202.900,90	
Recursos Presupuestos y otros conceptos				
Tesorería General. Cta. Letras por Impuestos Internos		145.619,49		
Ministerio de Hacienda. Cta. Impuestos Internos	1.254.829,36			
Provincia de Tucumán. Cta. Servicio de Títulos		40.681,25		
Provincia de Tucumán. Convenio Junio 19 de 1906		60.000,—		
Provincia de Córdoba. Contrato Julio 12 de 1899		150.000,—		
Administración de Impuestos Internos. Cta. Corriente		1.480.248,79		
Administración de Imp. Internos. Cta. Desnaturalizante	466,23			
Dirección de Tierras y Colonias. Cta. Cte.		2.281.824,24		
Compra y Venta de Mercaderías. Diversas Aduanas	1.897,12			
Ferrocarriles Nacionales	342.987,06			
	1.600.179,77	4.158.373,77		2.558.194,—

Inversiones Anticipadas				
Anticipo á la Ley de Presupuesto. Acuerdo 8 de Febrero de 1909 . . .	28.946,62			
Anticipo al Presupuesto de 1909		7.934,—		
Anticipo al Presupuesto de 1910	1.606,95			
Títulos á emitir según Decreto del Ministerio de Hacienda de Octubre 31 de 1905	4.041.445,58			
	4.071.999,15	7.934,—	4.064.065,15	
Aumento . . .			41.571.770,27	2.558.194,—
				39.013.576,27
			41.571.770,27	41.571.770,27

Movimiento de las existencias en Valores á oro durante el año de 1909

Efectivo				
Tesorería General	10.196,93			
Banco de la Nación Argentina. Cta. Tesorería	80.449,06			
Legación Argentina en Inglaterra. Cta. Corriente	4.658.630,08			
Legación Argentina en Inglaterra. Cta. Provisoria por remesas. . . .	751.596,76			
Sindicato Negociador del Empréstito de $ oro 50.000.000. — Capital é intereses	10.678.048,72			
Aduanas. Receptorías y Consulados. Ctas. Corrientes	105.185,—			
Dirección General de Correos y Telégrafos. Cuenta Corriente	155.803,50			
	16.439.910,05		16.439.910,05	
Títulos				
Legación Argentina en Inglaterra		6.034.178,—		6.034.178,—
Varios Créditos á Cobrar				
Varios acreedores por anticipos	725,99		72.599,—	
Recursos, Presupuestos y otros conceptos				
Provincia de Entre Ríos	330.579,39			
" de Santa Fé	219.626,19			
" de Mendoza		51.739,75		
Dirección de Tierras y Colonias. Cuenta Corriente		52,—		
	550.205,58	51.791,75	498.413,83	
Inversiones Anticipadas				
Anticipo al Presupuesto de 1909		5.285.526,71		
" " " " 1910	5.313.319,45			
Títulos á emitir. Decreto del Ministerio de Hacienda de Octubre 31 de 1905	6.348.000,—			
	11.661.319,45	5.285.526,71	6.375.792,74	
			23.314.842,61	6.034.178,—
Aumento . . .				17.280.664,61
			23.314.842,61	23.314.842,61

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.—Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 — **CURSO LEGAL**

CUENTAS	TOTALES		BALANCE
	Debe	Haber	de Salida
Dr. Francisco Cabrera, Presidente de la Comisión contra el Paludismo —Salta	113.132,18	12.264,—	100.868,18
Dr. Héctor Quintana, Presidente de la Comisión contra el Paludismo —Jujuy	68.470,86	36.092,57	32.378,29
Tomás Gerez, Director Contador del Ministerio del Interior	1.697.028,73	917.654,12	779.374,61
Ricardo Gambín, Habilitado Tesorero del Dep. Nac. de Higiene	1.265.646,75	718.625,63	547.021,12
Tomás Unswascht, Jefe del Distrito de Correos de Tucumán	77.186,56	34.272,51	42.914,05
Jaime García, Jefe del Distrito de Correos de La Plata	87.181,—	62.755,82	24.425,18
Dr. Pedro Aguilar, Secretario del Gobernador Interino de la Gobernación de Los Andes	3.920,—	750,—	3.170,—
Carlos Gallardo, Gobernador del Río Negro	150.740,96	112.320,31	38.420,65
Amado Augusto Artaza, Gobernador de Formosa	121.914,49	27.012,80	94.901,69
Bartolomé Saraví, Tesorero de la Policía de la Capital	10.877.837,20	6.530.036,18	4.347.801,02
Alejandro M. Unsaín, Oficial Mayor del Dep. Nac. del Trabajo	108.150,—	81.154,24	26.995,76
Juan A. Garzón, Jefe del Distrito de Correos de Santiago del Estero	22.245,62	17.079,93	5.165,69
Justino Solari, Gobernador de Misiones	182.177,48	138.664,92	43.512,56
Felipe Centeno, Gobernador de la Pampa Central	276.590,24	240.251,37	36.338,87
Eduardo Elordi, Gobernador del Neuquén	220.496,75	156.132,81	64.363,94
Gregorio López, Gobernador del Chaco	146.512,82	129.408,16	17.104,66
Julio B. Lezama, Gobernador del Chubut	48.946,—	29.486,—	19.460,—
Enrique A Pizarro, Jefe del Distrito de Correos de Córdoba	130.109,55	—	130.109,55
Rudecindo Maza, Jefe del Distrito de Correos de Catamarca	44.285,66	66,—	44.219,66
Jorge M. Cano, Jefe Ofic. Correos de Pergamino	2.443,33	1.013,33	1.430,—
Julián J. López, Jefe Distrito Correos de San Luis	20.427,—	14.519,92	5.907,08
Segundo M. Fernández, Jefe Distrito Correos de Río IV	18.229,08	13.421,81	4.807,27
Antonio M. de Fernández, Jefe Oficina Correos de Nogoya	359,52	—	359,52
Bautista E. Rodríguez, Jefe Oficina Correos de Monteros	1.200,—	700,—	500,—
Héctor Valenzuela, Jefe Oficina Correos de V. Mercedes	10.731,14	5.327,54	5.403,60
Osvaldo Salas, Jefe Oficina Correos de Chilecito	3.773,33	2.873,33	900,—
Gerónimo Llamas, Jefe Oficina Correos del Azul	6.085,68	4.564,26	1.521,42
José T. López, Jefe Oficina Correos de Junín	2.678,33	1.093,75	1.584,58
Justo P. Rodríguez, Jefe Oficina Correos de Patagones	1.759,52	1.669,64	89,88
Ernesto C. Hours, Jefe Oficina Correos de Chivilcoy	2.100,—	1.575,—	525,—
Pío A. Páez, Jefe Oficina Correos de 9 de Julio	2.206,52	1.311,24	895,28
Miguel S. Magallanes, Jefe Oficina Correos de Cañada de Gómez	1.836,—	1.377,—	459,—
Carmen V. de Duval, Jefe Oficina Correos de 25 de Mayo	137,01	11,42	125,62
Jorge V. Guerra, Jefe Oficina Correos de Dolores	3.600,—	2.700,—	900,—
Pablo Beltrán, Jefe Oficina Correos de Lobos	3.000,—	2.250,—	750,—
Lidoro J. Ferrari, Jefe Oficina Correos de V. Dolores	672,—	504,—	168,—
Ceferino Vallejos, Jefe Oficina Correos de Resistencia	3.106,66	2.250,—	856,66
Maunes J. Castro, Jefe Oficina Correos de Rafaela	3.193,34	1.843,34	1.350,—
Oscar Novaro, Jefe Oficina Correos de San Fernando	450,—	—	450,—
Abraham V. Carreño, Jefe Distrito Correos de La Rioja	20.279,62	15.748,21	4.531,41

Joaquín Portela, Jefe Distrito Correos del Neuquén	360,—	210,—	150,—
Dr. Tomás Vergara, Presidente de la Comisión contra el Paludismo, Catamarca	69.851,64	5,83	69.845,81
Rodolfo Calvo, Director de la Sec. Adm. de la Dirección General de Correos y Telégrafos	10.374.060,98	5.398.109,18	4.975.951,80
José R. Rapela, Jefe del Distrito de Correos de Mercedes, Buenos Aires	—	—	—
Dr. Benigno Vallejos, Presidente de la Comisión contra el Paludismo, Tucuman	129.702,09	63,67	129.638,42
Enrique Maldes, Prosecretario de la Cámara de Senadores	1.288.270,05	23.422,75	1.264.847,30
Jorge M. Coquet, Oficial de la Presidencia de la República	236.358,10	165.858,39	70.499,71
Brígido Zavaleta, Gobernador de Los Andes	33.359,20	27.789,20	5.570,—
Guimbaldo de la Vega, Estafeta de Piedra Blanca, Catamarca	636,66	86,66	550,—
Julio Botet, Interventor en la Provincia de San Luis	43.000,—	345,28	42.654,72
Varias Administraciones de Correos	3.608,76	3.608,76	—
Eduardo Priegue, Jefe Oficina de Correos de Puán	1.350,—	1.200,—	150,—
Ingeniero M. S. Barilari	15.000,—	—	15.000,—
Manuel J. Güiraldes y Arturo Z. Paz, Vicepresidente y Tesorero de la Comisión Centenario	4.300.000,—	—	4.300.000,—
Gobierno de la Provincia de Tucumán	200.000,—	—	200.000,—
Pedro A. Guindón, Secretario del Gobernador Interino del Chubut	37.045,50	30.555,50	6.490,—
Juan B. Mundín, Secretario del Gobernador Interino de Santa Cruz	3.550,—	650,—	2.900,—
Gobernador de Entre Ríos	807,84	—	807,84
Miguel Cabral, Presidente de la Comisión Constructora Casa de Aislamiento, Santa Fe	20.000,—	20.000,—	—
David Ovejero, Gobernador de Jujuy	20.000,—	—	20.000,—
Emilio Molina, Gobernador de Catamarca	36.000,—	—	36.000,—
Manuel Vignadell, Gobernador de Santa Cruz	22.789,13	743,33	22.045,80
Alejandro G. Maín, Gobernador del Chubut	33.757,11	17.597,90	16.159,21
Guillermo D. San Román, Gobernador de La Rioja	36.000,—	—	36.000,—
Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero	20.000,—	—	20.000,—
Manuel Fernández Vadez, Gobernador de la Tierra del Fuego	56.610,—	30.267,52	26.342,48
Gobierno de la Provincia de Salta	20.000,—	—	20.000,—
Adolfo Wagner, Auxiliar Comisión contra el Paludismo en La Rioja	4.156,33	—	4.156,33
Comisión Central Monumento Marcos Paz	10.000,—	—	10.000,—
Dr. Antonio Torres, Comisión contra el Paludismo en V. Dolores, Córdoba	928,66	—	928,66
Gobierno de la Provincia de San Luis	20.000,—	—	20.000,—
Francisco Cruz, Gobernador de Santa Cruz	30.632,81	—	30.632,81
Pedro Valpini, Misión Nueva Pompeya	2.180,—	1.260,—	920,—
Pedro Iturralde, Misión San Francisco de Laishi	2.860,—	—	2.860,—
Guido Depedri, Misión San Francisco Solano	1.620,—	2.160,	540,—
Gobernador de San Juan	20.000,—	—	20.000,—
Angel Ascrué Director de la Secc. Adm. de la Dción Gral. de Correos y Telégrafos	1.821.890,84	20.668,86	1.801.221,98
Eliseo Cantón, Interventor Nacional en la Provincia de Córdoba	20.000,—	—	20.000,—
Héctor Peña, Prosecretario de la Presidencia de la República	5.000,—	—	5.000,—
Junta Electoral en la Provincia de San Juan	4.200,—	—	4.200,—
P. Olaechea Alcorta, Interventor Nacional en Corrientes	7.150,—	7.150,—	—
Domingo T. Pérez, Senador Nacional	25.000,—	—	25.000,—
Dr. Baldomero Sommer, Misión Sanitaria en Europa	8.000,—	—	8.000,—
Francisco Cubas, Secretario del Gobernador Interino de T. del Fuego	600,—	—	600,—
Mariano Candioti, Gobernador de Santa Cruz	37.055,10	6.407,24	30.647,86
	34.774.231,76	15.076.941,23	19.697.830,53
	—	—	540,—

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR — Cuentas abiertas durante el año 1909

VALORES FISCALES **CURSO LEGAL**

CUENTAS	TOTALES		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Rodolfo Calvo, Jefe de la Sec. Adm. de la Dirección Gral. de Correos y Telégrafos, Cta. Valores Postales	9.529.869,10	4.209.680,27	5.320.188,83
Dirección General de Correos y Telégrafos, Cta. Bonos Postales	15.750,—	—	15.750,—
	9.545.619,10	4.209.680,27	5.335.938,83

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR — Comprobación y Resumen

CURSO LEGAL

COMPROBACION	TOTAL de Débitos	TOTAL de Créditos	SALDO Deudor	SALDO Acreedor
Planilla No. 1	34.774.231,76	15.076.941,23	19.697.830,53	540,—
" No. 2	9.545.619,10	4.209.680,27	5.335.938,83	—
	44.319.850,86	19.286.621,50	25.033.769,36	540,—
Rendición de Cuentas	15.076.782,93	35.470.898,46	—	20.394.115,53
" " " . Valores Fiscales	4.209.680,27	8.848.794,10	—	4.639.113,83
	63.606.314,06	63.606.314,06	25.033.769,36	25.033.769,36
Balance de Salida	25.033.769,36	25.033.769,36		
Total de Saldos	25.033.769,36	25.033.769,36		
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909.	113.673.852,78	113.673.852,78		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de débitos y créditos en Diciembre 31 de 1909	44.319.850,86	19.286.621,50

Contaduría General de la Nación, División Cargos, 31 de Dbre. de 1909

EDUARDO JUAN LEZICA
Jefe

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS de 1909 — **CURSO LEGAL**

CUENTAS	TOTAL Debe	TOTAL Haber	Balance de Salida
Alejandro Montes de Oca, Habilitado del Ministerio de R. E. y Culto	980.566,75	1.122.477,96	**141.911,21**
José A. Frías, Apoderado de las Hermanas Terciarias Franciscanas de Tucumán, é Ingeniero M. F. Sosa	30.000,—	—	30.000,—
Intendente Municipal de Paraná é Ingeniero Luis Puissi	50.000,—	—	50.000,—
Dr. David Ovejero, Senador Nacional	40.000,—	—	40.000,—
Filomena S. de Tissera. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de San Luis	15.000,—	15.000,—	—
Abel Bazán, Vicaría, Foránea de La Rioja	2.640,—	3.240,—	**600,—**
Luis S. Niella, " " " Corrientes	2.040,—	1.535,—	505,—
Rafael D'Amico, " " " Catamarca	600,—	210,—	390,—
Olegario Hernández " " " Santiago	2.130,—	1.800,—	330,—
Juan Videla Cuello, " " " Mendoza	2.040,—	1.190,—	850,—
Segundo Ponce, " " " San Luis	2.040,—	1.710,—	330,—
José de la Iglesia " " " Jujuy	2.640,—	1.350,—	1.290,—
Pablo Padilla, Obispo de Tucumán	43.725,—	43.724,50	0,50
Matías Linares, " " Salta	65.435,—	49.699,—	15.736,—
Zenón Bustos " " Córdoba	69.185,—	40.080,—	29.105,—
Marcolino Benavente, " " Cuyo, San Juan	64.385,—	53.739,—	10.646,—
Gabino Uriarte, Habilitado del Obispado de Paraná	64.505,—	48.596,—	15.909,—
Azucena de la B. de Oviedo, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Catamarca	40.000,—	11.446,10	28.553,90
Aurora D. de Chaves, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Belén, Catamarca	25.000,—	—	25.000,—
Gobierno de la Provincia de Santa Fe é Ingeniero L. Walis	25.000,—	—	25.000,—
Mariano H. Boneo, Arzobispado de Buenos Aires	140.290,—	103.619,50	36.670,50
" " " Obispado " La Plata	29.205,—	21.322,50	7.882,50
José A. Bavio. Sub-tesorero de la Sociedad de Beneficencia de la Capital	927.667,82	1.436.523,17	**508.855,35**
Mariano H. Boneo, Habilitado del Obispado de Santa Fe	65.400,—	49.672,—	15.728,—
Daniel González Pérez, Intendente Municipal de Jujuy	25.000,—	—	25.000,—
M. Vázquez, Presidente de la Comisión Administrativa del Hospital de San Nicolás	20.000,—	—	20.000,—
Julia R. Almeida, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Santo Tomé	10.000,—	9.571,32	428,68
Emilia Nin de Sidja, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Paso de los Libres	3.000,—	—	3.000,—
Margarita M. de Carlés, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia del Rosario	110.000,—	—	110.000,—
Jacinta V. de González, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Bella Vista	20.000,—	—	20.000,—
Emilia S. de Castilla, Presidenta de la Sociedad Damas de Caridad del Rosario	10.000,—	—	10.000,—
Josefa Molina de Echagüe, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Santa Fe	100.000,—	—	100.000,—
Serapio T. Pinto, Intendente Municipal del Departamento "El Carmen", Jujuy, é Ingeniero A. Borus	10.000,—		10.000,—

Juan R. Vidal, Apoderado de la Intendencia Municipal de Corrientes	80.000,—	—	80.000,—
Carmen Castellanos de Herrera, Presidenta de la Congregación Hijas de María, Catamarca	8.000,—	8.000,—	—
Marcos Alsina, Apoderado de la Iglesia San Alfonso, Salta	10.000,—	10.000,—	—
Ramón Vilardebó, Apoderado de la Sociedad Madres Cristianas, Jachal	15.000,—	—	15.000,—
Alejandro Funes Lastra, Apoderado de la Sociedad de Benef. de Córdoba	10.000,—	10.000,—	—
Emilia A. de Terán, Presidenta de la Sociedad Vicentina de San Francisco, Catamarca	8.000,—	—	8.000,—
Josefa M. de Basoldúa. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Victoria, Entre Ríos	5.000,—	5.000,—	—
Luis V. González, Presidente de la Comisión Pro-Templo de Santa Rosa, Rosario, é Ingeniero Mosconi	5.000,—	—	5.000,—
Santiago Palacio, Presidente de la Comisión Edificadora del Templo de Belgrano, Santiago del Estero, é Ingeniero M. Sosa	10.000,—	—	10.000,—
Guillermina L. de Guzmán, Presidenta del Consejo Particular de Conferencias Vicentinas, é Ingeniero M. Sosa	10.000,—	—	10.000,—
Julián Toscano, Comisión Culto y Beneficencia de Salta	—	8.726,23	8.726,23
B. Piedrabuena, Comisión Culto y Beneficencia de Tucumán	—	19.970,—	19.970,—
Elisa B. de Soto, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Humahuaca, é Ingeniero A. Borus	10.000,—	—	10.000,—
R. Vidart de Ruiz, Presidenta de la Sociedad San Vicente de Paúl, San Juan	10.000,—	—	10.000,—
Bernabé Piedrabuena, Obispado de Tucumán	16.230,—	4.900,—	11.330,—
Francisco Alberti, Comisión Culto y Beneficencia de La Plata	—	2.499,37	2.499,37
Sor Gabriela de San José, Superiora del Asilo León XIII	10.000,—	—	10.000,—
Julio T. Zavoleta, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Tucumán	10.000,—	—	10.000,—
Nicolás Grenón, Cura Rector de la Iglesia Matriz del Rosario de Santa Fe	3.000,—	—	3.000,—
Pedro Frías. Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional	—	37.784,42	37.784,42
Domingo Cabred, Director de la Colonia Nacional de Alienados y Hospicio de Las Mercedes	172.352,38	1.043.556,10	871.203,72
Adela S. de del Oro, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Tucumán	2.400,—	—	2.400,—
Virginia S. de Quintana, Presidenta de la Asociación Pan de los Pobres, Jujuy, é Ingeniero A. Borus	25.000,—	—	25.000,—
Rafael Canale Oberti, Comisión Culto y Beneficencia de Santa Fe	—	7.491,57	7.491,57
Salvador Etchegaray, Comisión Culto y Beneficencia de Paraná	—	6.241,88	6.241,88
Santos Biritos, Comisión Culto y Beneficencia de Mendoza	—	3.744,36	3.744,36
Marcos Zapata, Comisión Culto y Beneficencia de San Juan	—	1.247,50	1.247,50
Hermana M. Purífica. Directora del Asilo Maternal de Nuestra Señora de Guadalupe	5.000,—	—	5.000,—
María Corvera, Presidenta de la Sociedad Protectora de la Niñez	5.000,—	—	5.000,—
Elisa D. Ladrey, Presidenta de la Sociedad Damas de Beneficencia de Esperanza, Santa Fe	10.000,—	—	10.000,—
Donaciano del Campillo, Senador Nacional	10.000,—	—	10.000,—
Presidente de la Comisión Pro-Hospital Pasteur de Villa María	8.000,—	—	8.000,—
Félix J. Cantón, Presidente de la Comisión de Higiene y Fomento del Rosario de la Frontera, é Ingeniero P. y F. Cornejo	25.000,—	—	25.000,—
Abel Bazán, Comisión Culto y Beneficencia de La Rioja	—	8.723,75	8.723,75
Teresa C. de Berazzi, Vicepresidenta de la Conferencia Vicentina de Santa Fe, é Ingeniero León Walls	25.000,—	—	25.000,—
Adolfo Labougle, Presidente de la Comisión de Fomento de Ramos Mejía, Buenos Aires, é Ingeniero J. Rocamora	20.000,—	—	20.000,—
Paz A. de Videla, Presidenta de la Sociedad de Benef. de San Juan	10.000,—	—	10.000,—
Eugenia Funes del Campillo, Presidenta de la Sociedad Damas de la Provincia de Córdoba, é Ingeniero José M. Saravia	25.000,—	—	25.000,—
Cornelia Rodríguez de Aramburu, Presidenta de la Asociación Damas del Taller de la Providencia	40.000,—	—	40.000,—
	3.550.476,95	4.194.391,23	975.085,08
	—	—	1.618.999,36

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Comprobación y Resumen

CURSO LEGAL

COMPROBACION	TOTAL de Débitos	TOTAL de Créditos	SALDO Deudor	SALDO Acreedor
Planilla	3.550.476,95	4.194.391,23	975.085,08	1.618.999,36
Rendición de Cuentas	4.194.391,23	3.550.476,95	643.914,28	—
	7.744.868,18	7.744.868,18	1.618.999,36	1.618.999,36
Balance de Salida	1.618.999,36	1.618.999,36		
Total de Saldos	1.618.999,36	1.618.999,36		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	10.982.866,90	10.982.866,90		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909	3.550.476,95	4.194.391,23

Contaduría General de la Nación. — División Cargos, 31 de Dbre. de 1909

EDUARDO JUAN LEZICA
Jefe

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 **ORO SELLADO**

CUENTAS	TOTALES		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Alejandro Montes de Oca, Habilitado del Ministerio de R. E. y Culto, Cuenta oro	425.460,15	188.899,86	236.560,29
Francisco Molina Salas, Cónsul General en Berna, Cuenta oro	—	270,—	**270,—**
José M. Llobet, Cónsul General en París, Cuenta oro	—	1.713,—	**1.713,—**
Juan S. Atwell, Vice-cónsul en Washington, Cuenta oro	—	6.210,—	**6.210,—**
J. García, Primer Secretario de la Legación Argentina en Roma, Cuenta oro	—	40,—	**40,—**
Angel M. Bottero, Cónsul Argentino en Turín, Cuenta oro	—	1.815,—	**1.815,—**
Sergio García Uriburu, Cónsul General en Londres, Cuenta oro	—	1.443,—	**1.443,—**
A. E. Kullberg. Vice-cónsul en Estocolmo, Cuenta oro	—	**363,—**	**363,—**
	425.460,15	200.753,86	236.560,29
	—	—	**11.854,—**

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 — **VALORES FISCALES ORO**

CUENTAS	Totales		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Estampillas Consulares para 1909, Cuenta oro	1.397.359,56	988.241,06	409.118,50
José López, Cónsul General en Hamburgo, Cuenta Estampillas oro	95.682,—	—	95.682,—
Diego Tomás Tilloch, Cónsul General en Sidney, Cuenta Estampillas oro	836,—	—	836,—
Germán Burmeister, Cónsul General en Viena, Cuenta Estampillas oro	11.572,—	—	11.572,—
Christian Sommer, Cónsul General en Amberes, Cuenta Estampillas oro	53.195,—	10.715,59	42.479,41
Baldomero M. Fonseca, Cónsul Gral. en La Paz, Cuenta Estampillas oro	4.180,—	—	4.180,—
Carlos Lix Klett, Cónsul Gral. en Río Janeiro, Cuenta Estampillas oro	53.829,56	8.039,56	45.790,—
Horacio Mayer, Cónsul General en Montreal, Cuenta Estampillas oro	3.522,—	—	3.522,—
Manuel A. Cuadros, Cónsul Gral. en Valparaíso, Cuenta Estampillas oro	13.203,50	—	13.203,50
Lucas A. Córdoba, Cónsul Gral. en la Habana, Cuenta Estampillas oro	2.036,—	—	2.036,—
B. Senún Cano, Cónsul Gral. en Bogotá, Cuenta Estampillas oro	193,—	—	193,—
Andreas Hennigsen, Cónsul Gral. en Copenhagen, Cuenta Estampillas oro	2.636,—	176,54	2.459,46
Francisco Robles, Vice-cónsul en Guayaquil, Cuenta Estampillas oro	443,—	—	443,—
Alberto J. Gache, Cónsul Gral. en Barcelona, Cuenta Estampillas oro	89.050,—	11.662,32	77.387,68
José M. Llobet, Cónsul General en París, Cuenta Estampillas oro	94.300,—	15.785,01	78.514,99
Eugenio Bonte, Vice-cónsul en Guatemala, Cuenta Estampillas oro	536,—	—	536,—
Sergio García Uriburu, Cónsul Gral. en Londres, Cuenta Estampillas oro	201.210,—	35.848,88	165.361,12
Belisario J. Montero, Cónsul Gral. en Génova, Cuenta Estampillas oro	95.180,—	—	95.180,—
Baldomero García Sagastume, Cónsul General en Tokio, Cuenta Estampillas oro	3.036,—	—	3.036,—
Julio Carrié, Encargado del Consulado en Cristiania, Cta. Estampillas oro	2.997,—	—	2.997,—
José Vicente Fernández, Cónsul General en Nueva York, Cuenta Estampillas oro	74.680,—	10.713,07	63.966,93
Augusto Belín Sarmiento, Cónsul General en Amsterdam, Cuenta Estampillas oro	17.105,—	—	17.105,—
Carlos F. Sagues, Cónsul Gral. en la Asunción, Cuenta Estampillas oro	28.300,—	—	28.300,—
Pedro P. Goytia, Cónsul General en Lima, Cuenta Estampillas oro	986,—	—	986,—
Jacinto L. Villegas, Cónsul General en Lisboa, Cuenta Estampillas oro	19.075,—	1.779,39	17.295,61
Carlos Heynemann, Cónsul Gral. en Bucarest, Cuenta Estampillas oro	636,—	—	636,—
Eduardo García Mansilla, Cónsul General en San Petersburgo, Cuenta Estampillas oro	936,—	—	936,—
Francisco Harisen, Cónsul General en Capetown, Cuenta Estampillas oro	6.372,—	416,64	5.955,36
Francisco Molina Salas, Cónsul General en Berna, Cuenta Estampillas oro	4.236,—	272,—	3.964,—
Francisco Harisen, Cónsul General en Capetown, Cuenta Estampillas oro	5.322,—	126,85	5.195,15
Wenceslao Paunero, Cónsul Gral. en Montevideo, Cuenta Estampillas oro	98.950,—	21.197,86	77.752,14
Baldomero Gayán, Cónsul Gral. en Budapest, Cuenta Estampillas oro	3.686,—	—	3.686,—
Silvestre Demarchi, Cónsul General en Tolkío, Cuenta Estampillas oro	300,—	—	300,—
Estampillas Consulares para 1910, Cuenta oro	1.389.300,—	—	1.389.300,—
	3.774.880,62	1.104.974,77	2.669.905,85

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Comprobación y Resumen

ORO SELLADO

COMPROBACION	Total de Débitos	Total de Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor
Planilla No. 1	425.460,15	200.753,86	236.560,29	11.854,—
" No. 2	3.774.880,62	1.104.974,77	2.669.905,85	—
	4.200.340,77	1.305.728,63	2.906.466,14	11.854,—
Rendición de Cuentas oro	200.753,86	425.460,15	—	224.706,29
" " " Valores Fiscales oro	108.694,15	2.778.600,—	—	2.669.905,85
	4.509.788,78	4.509.788,78	2.906.466,14	2.906.466,14
Balance de Salida	2.906.466,14	2.906.466,14		
Total de Saldos	2.906.466,14	2.906.466,14		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	10.322.721,06	10.322.721,06		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909	4.200.340,77	1.305.728,63

Contaduría Gral. de la Nación.—División Cargos, 31 de Diciembre de 1909

EDUARDO JUAN LEZICA

Jefe

DEPARTAMENTO DE HACIENDA —Cuentas abiertas durante el año 1909.

LIBROS DE 1909 **CURSO LEGAL**

CUENTAS	TOTALES		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Alejandro E. Olmedo, Administrador Aduana de Concordia	70.093,98	30.331,52	39.762,46
Ricardo Parodi, Habilitado de la Contaduría General de la Nación	1.819.646,17	862.199,93	957.446,24
Teófilo J. B. Lelong, Habilitado de la Aduana de la Capital	4.088.194,09	1.874.040,41	2.214.153,68
Félix Gagliardo, Jefe de División del Ministerio de Hacienda	563.582,85	313.846,23	249.736,62
Luis C. Rodríguez, Hab. Servicio de Conservación Puerto Capital y La Plata.	1.382.908,51	60.199,19	1.322.709,32
Máximo Alvarez Portela, Habilitado Adm. Impuestos Internos	2.444.327,26	206.167,20	2.238.160,06
Pedro A. Goñalons, Administrador Aduana Bahía Blanca	116.232,56	28.000,74	88.231,82
Justino Solari, Administrador Aduana Rosario	418.139,28	77.914,71	340.224,57
Josué Gollán, Administrador Aduana Santa Fe	104.554,42	22.042,91	82.511,51
Salvador Flores, Administrador Aduana Gualeguay	42.273,65	9.727,50	32.546,15
Adolfo Nauclares, Administrador Aduana Mendoza	98.463,—	15.810,88	82.652,12
Pedro Abrego, Administrador Aduana Salta	181.623,60	22.227,81	159.395,79
Adolfo Quintana, Administrador Aduana Jujuy	76.257,78	15.974,83	60.282,95
Domingo Comas, Administrador Aduana Paraná	70.482,88	42.314,26	28.168,62
José A. Ruíz, Administrador Aduana San Nicolás	38.598,37	12.335,38	26.262,99
José M. Barreiro, Administrador Aduana Uruguay	28.121,91	26.495,41	1.626,50
Diego V. Joung, Administrador Aduana San Juan	61.291,81	19.197,46	42.094,35
Angel Burgos, Receptor de Rentas de Diamante	18.548,53	13.827,33	4.721,20
Juan Gasquet, Receptor de Rentas de Esquina	18.230,20	12.620,30	5.609,90
Heráclito Mahagaña, Copilación Decretos 1810 á 1910	1.800,—	1.650,—	150,—
León Beret, Jefe de Resguardo de Ajó	4.738,50	778,10	3.960,40
Joaquín J. Parejas, Auxiliar de Valores de la Administración Contribución Territorial, Patentes y Sellos.	3.000,—	—	3.000,—
Alfredo Bafico, Tesorero de la Administración Contribución Territorial, Patentes y Sellos	642.112,91	165.322,84	476.790,07
O. Marambio Catán, Administrador de la Aduana de Corrientes	111.919,55	71.042,14	40.877,41
José A. Haedo, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú	55.472,07	9.172,30	46.299,77
Adrián Bejarano, Administrador Aduana Monte Caseros	16.946,13	3.707,15	13.238,98
M. Fernández y García, Administrador de la Aduana de Goya	43.169,01	9.810,90	33.358,11
Antonio Parera, Receptor de Rentas de La Paz	17.841,90	1.507,—	16.334,90
Carlos Rosetti, Receptor de Rentas de Zárate	25.033,35	12.484,66	12.548,69
Emilio C. Lazo, Jefe del Resguardo de Reconquista	4.575,—	2.090,—	2.485,—
Ernesto Arriaga, Sub-Colector de Rentas General Acha	1.275,59	225,—	1.050,59
Alejandro Cano, Receptor de Rentas de Formosa	19.988,84	4.241,92	15.746,92
Rafael Garmendia, Receptor de Rentas de Posadas	24.869,55	13.697,15	11.172,40
Florencio Villar, Tesorero de la Casa de Moneda	412.437,23	5.725,41	406.711,82
Pedro C. Torrá, Receptor de Rentas de Barra Concepción	9.180,12	291,40	8.888,72
A. J. Guevara, Colector de Rentas de Santa Rosa de Toay	2.769,12	900,—	1.869,12
Felipe Palmarini, Adm. de Aduana de La Plata	142.539,85	83.179,69	59.360,16
Camilo Anabia, Receptor de Rentas de San Pedro	29.075,80	22.133,—	6.942,80
Eduardo Giménez, Receptor de Rentas de Viedma	13.877,55	7.473,90	6.403,65
Adolfo Hernández, Oficial 2o. Tesorería General de la Nación	71.980,—	44.789,—	27.191,—
Luis Grosso. 2o. Jefe Archivo General de la Administración	22.559,98	16.914,98	5.645,—
Alfredo García, Colector de Muestras, Of. Química de la Capital	173.909,44	104.317,46	69.591,98
Casimiro Prieto Costa, Jefe de Sección Hdo. Dirección Gral. Estadística	124.495,50	79.601,78	44.893,72

Marcelino Arnaud, Administrador Aduana de Empedrado	20.820,40	14.953,05	5.867,35
Narciso Pando, Administrador Aduana de Paso de Los Libres	21.782,20	391,10	21.391,10
Ramón S. Alvarez, Administrador Aduana de Colón	7.059,70	30,—	7.029,70
Adolfo Ottone, Receptor de Rentas de Campana	19.000,90	6.960,25	12.040,65
César N. Olguín, Receptor de Rentas de Alvear	15.338,30	1.803,95	13.534,35
Manuel Meza, Receptor de Rentas de Santo Tomé	11.158,70	6.791,20	4.367,50
Ludovico P. Onetto, Receptor de Rentas de Victoria	15.446,80	9.630,45	5.816,35
José M. Cáceres, Receptor de Rentas de Bella Vista	15.987,20	1.967,30	14.019,90
Carlos de la Colina, Receptor de Rentas de Vinchina	478,—	—	478,—
José del Pino, Receptor de Rentas de Tinogasta	6.414,—	1.648,50	4.765,50
Gregorio Mayo, Receptor de Rentas de Chubut	557,50	145,—	412,50
Antonio Basso, Receptor de Rentas de Puerto Bermejo	7.004,40	2.988,20	4.016,20
Juan R. Galarza, Receptor de Rentas de Barranqueras	8.509,38	18.413,25	**9.903,87**
J. Pedro Berho, Receptor de Aduana del Tigre	7.117,—	5.252,50	1.864,50
Olímpides Méndez, Jefe del Resguardo del Tigre	22.248,25	12.341,50	9.906,75
Juan Sorano Sosa, Jefe del Resguardo de Magdalena	2.749,40	1.060,10	1.689,30
Indalecio V. Correa, Jefe del Resguardo de Mar del Plata	6.402,60	3.544,30	2.858,30
Carlos A. Garibaldi, Jefe del Resguardo de Necochea	3.391,80	—	3.391,80
Pompilio Rodríguez, Tesorero de la Caja de Conversión	247.626,14	124.636,37	122.989,77
Manuel Gil, Tenedor de Libros de 2a. Crédito Público Nacional	70.796,50	38.475,17	32.321,33
P. Puiggari, Jefe Oficina Química Nacional del Rosario	26.840,—	14.868,—	11.972,—
Juan M. Siri, Oficina Química Nacional de Educación	13.640,—	7.321,45	6.318,55
Luis Harperath, Jefe Oficina Química Nacional de Córdoba	11.770,—	5.340,—	6.430,—
Máximo B. Butta, Jefe Oficina Química Nacional Bahía Blanca	11.610,—	7.490,—	4.120,—
José B. Peña, Tesorero del Crédito Público Nacional, Cuenta Ley 13 de Julio de 1905. Crédito Argentino Interno	4.823.392,80	3.581.653,07	1.241.739,73
José B. Peña, Tesorero del Crédito Público Nacional, Cuenta Ley 15 de Enero de 1888, Consejo Nacional de Educación	360.000,—	270.000,—	90.000,—
Alejandro N. González, Administrador de la Aduana de Colón	28.575,58	20.351,08	8.224,50
José Vázquez, Administrador de la Aduana de Goya	2.577,90	2.577,90	—
R. Mañay. Jefe de Sección Inspectores, Sección Aduanas	14.022,57	—	14.022,57
José B. Peña, Tesorero del Crédito Público Nacional Ley 4349 (C. N. de Jubilación y Pensiones)	450.000,—	450.000,—	—
Angelino Carreño, Receptor de Rentas de Vinchina	3.020,—	742,50	2.277,50
José B. Peña, Tesorero del Crédito Público Nacional, Cuenta Ley Agosto 21 de 1905, Crédito Argentino Interno 1907	4.796.590,90	2.398.295,45	2.398.295,45
Alberto Cruz, Administrador de la Aduana del Uruguay	30.696,54	2.650,—	28.046,54
Administración, Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Renta Contribución Territorial año 1909	—	11.600.632,25	**11.600.632,25**
Francisco Girardi, Administrador, Aduana de Paraná	56.126,—	2.776,13	53.349,87
José B. Peña, Tesorero del Crédito Público Nacional, Ley 5569, 5681 y 6011, Crédito Argentino Interno 1907	2.855.113,64	2.855.113,64	—
Horacio C. Rebori, Jefe Oficina Química Nal. de Gualeguaychú	4.400,—	1.191,50	3.208,50
Tamayo Sidney, Jefe Oficina Química Nacional de Salta	4.680,—	380,—	4.300,—
Eulogio M. Villeta, Jefe Oficina Química Nacional de Mendoza	31.640,—	3.080,—	28.560,—
Francisco Ribot, Encargado del Resguardo de Martín García	180,—	—	180,—
Andrés Ojeda, Administrador de la Aduana de San Nicolás	17.266,70	796,30	16.470,40
Julio Molina, Receptor de Rentas de Barra Concepción	2.359,45	325,—	2.034,45
José B. Peña, Tesorero Crédito Público Nacional, Cuenta Ley 4973, Bonos O. Salubridad	2.309.163,24	—	2.309.163,24
Juan F. Sarhy, Director de la Casa de Moneda	11.272,72	11.272,72	—
Tomás Caballero Alem, Administrador de Aduana Monte Caseros	7.501,30	169,50	7.331,80
Roberto Basabilbaso, Secretario Servicio Conservación y Puertos Capital y La Plata	285.646,03	499,33	285.146,70
Eugenio Labaust, Auxiliar Habilitación de la Aduana de la Capital	332.295,16	—	332.295,16
Emilio Frers, Comisión Revisora Tarifa de Avalúos	29.000,—	—	29.000,—
	30.646.407,54	25.814.887,79	16.442.055,87
			11.610.536,12

DEPARTAMENTO DE HACIENDA — Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 **ORO SELLADO**

CUENTAS	TOTALES		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Pompilio Rodríguez, Tesorero Caja de Conversión, Cta. oro	45.680,—	—	45.680,—
José B. Peña, Tesorero Crédito Público Nacional, Cta. Ley 3 de Noviembre 1887, Bancos Nacionales Garantidos, Cta. Oro	203.750,—	203.041,—	709,—
José B. Peña, Tesorero Créd. Público Nacional, Cta. Ley 23 de Agosto de 1905, Crédito Argentino Interno 1907, Cta. Oro	12.372,75	12.367,75	5,—
José B. Peña, Tesorero Crédito Público Nacional, Leyes 5569, 5681 y 6011, Crédito Argentino Interno 1909, Cta. Oro	4.265,58	4.265,58	—
	266.068,33	219.674,33	46.394,—

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Comprobación y Resumen

ORO SELLADO

COMPROBACION	TOTAL DE		SALDO	
	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor
Planilla No. 1	266.068,33	219.674,33	46.394,—	—
	266.068,33	219.674,33	46.394,—	—
Rendición de Cuentas	219.674,33	266.068,33	—	46.394,—
	485.742,66	485.742,66	46.394,—	46.394,—
Balance de Salida	46.394,—	46.394,—		
Total del Saldos	46.394,—	46.394,—		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	578.530,66	578.530,66		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909	266.068,33	219.674,33

Contaduría Gral. de la Nación. — División Cargos. 31 de Dbre. de 1909

EDUARDO JUAN LEZICA

Jefe

DEPARTAMENTO DE HACIENDA — Cuentas abiertas durante el año 1909.

LIBROS DE 1909 — **VALORES FISCALES** — **CURSO LEGAL**

CUENTAS	Totales		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Casa de Moneda, Ordenes de Impresión, Adm. Contr. Territ., Patentes y Sellos, Renta de Sellos	20.307.340,50	15.901.757,50	4.405.583,—
Casa de Moneda, Ordenes de Impresión, Administración Impuestos Internos	32.789.884,56	24.471.308,51	8.318.576,05
Adm. de Impuestos Internos, Cta. Estampillas para tabacos	25.664.774,06	20.402.903,39	5.261.870,67
" " " " " " " fósforos	2.932.667,18	2.848.920,67	83.746,51
" " " " " " " naipes	300.459,93	222.629,54	77.870,39
" " " " " " " específicos	1.090.657,19	888.041,14	202.616,05
" " Contrib. T. P. y Sellos, Valores Fiscales para la renta de Sellos en 1909	17.057.487,—	11.100.159,10	5.957.327,90
Casa de Moneda, Ordenes de Impresión, Dirección General de Correos y Telégrafos	20.231.898,50	9.473.453,60	10.758.445,—
Casa de Moneda, Ordenes de Impresión, Adm. Contrib. Territ. Patentes y Sellos, Renta Patentes	8.352.250,—	1.127.880,—	7.224.370,—
Adm. Contrib. Territ. Patentes y Sellos, Valores Fiscales para la Renta Patentes en 1909	8.100.490,—	5.079.931,07	3.020.558,93
Adm. Contrib. Territ. Patentes y Sellos, Renta por Impuesto de Patentes en 1909	4.671.188,90	5.162.446,97	**491.258,07**
Casa de Moneda, Ordenes de Impresión, Adm., Contr. Territ., Patentes y Sellos, Renta de Contribución Territorial	515.380,—	—	515.380,—
Casa de Moneda, Administración, Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Timbrado de cheques	11.956,—	3.003,75	8.952,25
Casa de Moneda, Ordenes de Impresión, Consejo Nacional de Educación	3.353.880,—	267.000,—	3.086.880,—
Adm. de Impuestos Internos, Cta. Estampillas para Cerveza	91.750,—	—	91.750,—
Adm. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Valores Fiscales para Cta. de Sellos en 1910	10.338.394,50	—	10.338.394,50
Adm. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Valores Fiscales para Cta. por impuesto de timbres á los cheques bancarios	3.003,75	—	3.003,75
	155.813.502,07	96.949.435,14	59.355.325,— **491.258,07**

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Comprobación y Resumen

CURSO LEGAL

COMPROBACION	Total de		Saldo	
	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor
Planilla No. 1	30.646.407,54	25.814.887,79	16.442.055,87	11.610.536,12
" " 2	155.813.502,07	96.949.435,14	59.355.325,—	491.258,07
	186.459.909,61	122.764.322,93	75.797.380,87	12.101.794,19
Rendición de Cuentas	33.580.100,50	37.920.362,18	—	4.340.261,68
" " " Valores Fiscales	47.046.584,91	106.401.909,91	—	59.355.325,—
	267.086.595,02	267.086.595,02	75.797.380,87	75.797.380,87
Balance de Salida	75.797.380,87	75.797.380,87		
Total del Saldos	75.797.380,87	75.797.380,87		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	418.681.356,76	418.681.356,76		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909	186.459.909,61	122.764.322,93

Contaduría Gral. de la Nación. — División Cargos, Diciembre 31 de 1909

EDUARDO JUAN LEZICA
Jefe

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

JUSTICIA

Cuentas abiertas durante el año 1909

CURSO LEGAL

CUENTAS	Totales		Balance
	Debe	Haber	de Salida
Marcos Cernadas, Secretario Tribunal Mercados Nuevos Mataderos	6.340,—	4.870,—	1.470,—
César Pérez Colmán, Juez Federal de Entre Ríos	44.504,70	33.782,30	10.722,40
Agustín Arias Chavarría, Habilitado Tribunales de la Capital	1.766.670,51	1.034.582,25	732.088,26
Manuel Bonet, Juez Letrado del Neuquén	23.108,03	2.037,—	21.071,03
Jorge E. Tello, Juez Letrado del Misiones	27.887,—	21.334,60	6.552,40
Alfredo Torres, Juez Letrado del Río Negro	23.821,30	20.140,—	3.681,30
Secundino J. Navarro, Juez Federal de San Juan	26.555,—	12.270,—	14.285,—
Antonio L. Marcenaro, Juez Federal de Catamarca	22.135,—	12.710,—	9.425,—
Justo Paciente Luna, Juez Federal de Santiago del Estero	32.180,—	23.154,50	9.025,50
Juan Alvarez, Secretario Juzgado Federal del Rosario, Dr. del Barco	52.775,—	38.816,40	13.958,60
Manuel Echeverría, Secret. Juzgado Fed. del Rosario, Dr. Puccio y Benza	45.020,—	—	45.020,—
Elías G. Gustavino, Secretario Juzgado Federal de Santa Fe	59.230,—	39.595,65	19.634,35
Guillermo Harvay, Pro. Secretario Juzgado Federal de Corrientes	34.925,—	29.353,—	5.572,—
Ubaldo Benzi, Juez Federal de Tucumán	34.150,—	25.261,15	8.888,85
Valentín Luco, Juez Federal de San Luis	22.470,—	16.080,—	6.390,—
Gaspar N. Gómez. Juez Federal de La Rioja	22.570,—	17.114,50	5.455,50
Ernesto Claros, Juez Federal de Jujuy	22.151,96	15.972,86	6.179,10
Pedro T. Lucero, Juez Federal de Mendoza	35.810,—	26.994,65	8.815,35
Alfredo Berduc, Juez Federal de Concepción del Uruguay	29.800,—	22.180,—	7.620,—
Baltasar S. Beltrán, Juez Letrado en lo Civil y Comercial Pampa Central	28.417,31	20.606,66	7.810,65
Benito Cerutti, Director de la Cárcel del Chubut	8.530,—	6.400,—	2.130,—
Miguel R. Duarte, Juez Letrado en lo Criminal Pampa Central	17.236,60	1.180,—	16.056,60
José Martín Muñoz, Hdo. del Mo. de Justicia é Instrucción Pública	1.376.814,67	170.785,24	1.206.029,43
Francisco Rezabal, Tesorero Intendencia de la Armada	178.510,—	129.205,—	49.305,—
Gregorio Uriarte, Juez Federal de Bahía Blanca	57.028,51	37.208,51	19.820,—
Waldino Riarte, Secretario Juzgado Federal de Salta	28.878,65	16.056,90	12.821,75
Alejandro Peralta, Juez Letrado del Chaco	8.475,—	8.475,—	—
Luis Navarro Carreaga, Juez Letrado del Chubut	21.783,33	16.270,—	5.513,33
Fernando Nogués, Sub-Contador Cárcel de Encausados	702.095,17	492.373,87	209.721,30

Francisco S. Alvelda, Ugier Cámara Federal Apelaciones del Paraná . .	86.800,—	47.907,45	38.892,55
J. M. Muñoz, Hdo. del Mo. de J. é I. Pública. Cta. Constr. Palacio Justicia	429.318,40	797.698,52	368.380,12
Emilio Villafañe, Juez Federal de La Plata	1.071,—	171,—	900,—
Andrés Longo, Tes. Penitenciaria Nacional, Cta. Ejecución Obras Oficiales	575.894,61	136.251,12	439.643,49
Guillermo García Díaz, Secret. Mercado Constitución, Juzg. 1ª. Instancia	5.940,—	4.860,—	1.080,—
Juan F. Secondo, Habilitado Cárceles Territorios Nacionales	95.262,46	67.787,81	27.474,65
Andrés Longo, Tesorero Penitenciaria Nacional	588.193,27	440.118,97	148.074,30
Aarón Niño Oficial de Justicia, Juzgado Federal en lo Civil y Comercial	337.460,72	224.198,97	113.261,75
Luis Rodríguez de la Torre, Secretario Juzg. Fed. en lo Crim. y Correc.	80.968,—	60.778,—	20.190,—
Federico Gallegos, Hdo. Cámara de Apelaciones de la Capital	1.292.596,20	978.510,—	314.086,20
Pilades Soldami, Ugier Suprema Corte de Justicia Nacional	408.791,77	304.309,77	104.482,—
Diego T. Navarro, Secretario Tribunales Mercado 11 de Setiembre . . .	5.880,—	4.445,—	1.435,—
José Quirós, Habilitado del Registro de la Propiedad Capital	307.524,53	207.986,32	99.538,21
Juan R. Serú, Secretario Cámara de Apelaciones de la Capital	166.470,—	122.464,50	44.005,50
Juan T. Scapature, Secretario Colonia Agrícola Menores Varones	274.210,36	115.151,81	159.058,55
Eduardo F. Newton, Secretario Cámara de Apelaciones de La Plata . .	122.577,70	87.264,80	35.312,90
Miguel T. Grané, Oficial de Justicia del Juzgado Federal de La Plata .	78.471,—	39.911,33	38.559,67
Rogelio J. Castro, Habilitado del Juzgado Federal de Formosa	5.310,—	5.310,—	—
Agustín Urdinarrain, Juez Federal de la Capital	800,—	800,—	—
Carlos A. Moor, Juez de Paz de la Sección 25 de la Capital	592,20	—	592,20
Horacio Beccar Varela, Inspector General de Justicia	8.239,67	4.014,22	4.225,45
Armando Pesagno, Juez Letrado del Chaco	16.952,50	10.605,—	6.347,50
José Castro, Habilitado del Juzgado Letrado de Formosa	12.960,—	9.720,—	3.240,—
Carlos Doncel, Juez Federal de la Capital	122.357,23	—	122.357,23
Agustín Drago, Médico de los Tribunales	950,—	950,—	—
Castello Muraglia, Direc. Cárcel y Presidio Reincidentes en T. del Fuego	128.921,16	80.924,44	47.996,72
Enrique Garrido, Escribano General de Gobierno	800.000,—	—	800.000,—
Alfredo Mendoza, Juez Letrado de Formosa	1.514,80	—	1.514,80
F. Portela, Director de la Cárcel de Posadas	721,—	—	721,—
Angel Sosa, Fiscal de Crimen de la Capital	457,40	—	457,40
Ramón Lopez Hernandez, Defensor de Menores ante el Juzgado Neuquén	350,—	—	350,—
T. Figueroa, Director de la Cárcel de Choele Choel	50,—	—	50,—
Juan M. Jordán, Inspector General de Justicia	250,—	—	250,—
Por María de la Asunción, Superiora Asilo Corrección de Mujeres, Capital	4.200,30	—	4.200,30
	10.721.929,02	6.046.949,07	5.043.360,07
			368.380,12

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

JUSTICIA

Comprobación y Resumen

CURSO LEGAL

COMPROBACION	Total de Débitos	Total de Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor
Planilla No. 1	10.721.929,02	6.046.949,07	5.043.360,07	368.380,12
Rendición de Cuentas	10.721.929,02	6.046.949,07	5.043.360,07	368.380,12
	5.919.278,07	10.594.258,02	—	4.674.979,95
	16.641.207,09	16.641.207,09	5.043.360,07	5.043.360,07
Balance de Salida	5.043.360,07	5.043.360,07		
Total de Saldos	5.043.360,07	5.043.360,07		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	26.727.927,23	26.727.927,23		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909	10.721.929,02	6.046.949,07

Contaduría General de la Nación.—División Cargos, Diciembre 31 de 1909

EDUARDO JUAN LEZICA
Jefe

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

INSTRUCCION PUBLICA

Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 **CURSO LEGAL**

CUENTAS	Totales		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Oscar Doering, Pte. de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba	10.010,—	—	10.010,—
Eudoro Cisneros, Secretario del Colegio Nacional Norte de la Capital	263.094,60	120.612,58	142.482,02
Eduardo Popolizio, Secretario del Colegio Nacional Oeste de la Capital	286.435,04	72.486,—	213.949,04
Juan E. Solá, Secretario del Colegio Nacional Nord Oeste de la Capital	216.728,90	26.201,50	190.527,40
Isidoro E. Urutia, Secretario del Colegio Nacional Central de la Capital	375.806,50	31.169,70	344.636,80
Sixto Terán, Rector del Colegio Nacional Tucumán	142.575,—	22.928,75	119.646,25
Anacleto Gil, Rector del Colegio Nacional San Juan	89.856,80	31.823,30	58.033,50
Ventura Gallegos, Rector del Colegio Nacional Mendoza	114.563,30	11.082,50	103.480,80
Félix M. Gómez, Rector del Colegio Nacional Corrientes	104.468,—	51.328,50	53.139,50
Pedro I. Acuña, Rector del Colegio Nacional Catamarca	98.950,29	13.187,60	85.762,69
Blas Baldino, Rector del Colegio Nacional San Luis	86.414,60	13.708,50	72.706,10
Pablo Carrillo, Rector del Colegio Nacional Jujuy	78.610,94	21.488,35	57.122,59
Emilio Villarruel, Rector del Colegio Nacional Paraná	97.147,50	27.253,80	69/893,70
Tomás Vera Barros, Rector del Colegio Nacional La Rioja	83.920,58	3.405,97	80.514,61
Domingo G. Silva, Rector del Colegio Nacional Santa Fe	83.920,58	14.010,—	71.865,—
Rafael G. Montaño, Rector del Colegio Nacional Córdoba	156.272,—	50.130,—	106.142,—
Dermidio Carreño, Rector del Colegio Nacional Uruguay	140.115,—	4.271,43	135.843,57
B. Olaechea y Alcorta, Rector del Colegio Nacional Santiago del Estero	102.725,—	7.790,—	94.935,—
Juan P. Arias, Rector del Colegio Nacional Salta	86.625,—	11.116,51	75.508,49
Jorge Segovia, Rector del Colegio Nacional Bahía Blanca	68.281,16	4.829,20	63.451,96
Martín Giménez, Rector del Colegio Nacional San Nicolás	70.593,14	18.934,82	51.658,32
Ramón Melgar, Rector del Colegio Nacional Dolores	77.832,22	11.743,53	66.088,69
M. B. Figuerero, Rector del Colegio Nacional Mercedes (Bs. As.)	24.080,—	17.206,25	6.873,75
Juan E. Zabala, Director Escuela Normal Mixta Mercedes (San Luis)	107.443,78	11.019,92	96.423,86
Sebastián A Vera, Director Escuela Normal Mixta Río IV	103.853,90	15.336,70	88.517,20
Maximio S. Victoria, Director Escuela Normal Mixta de Paraná	206.895,—	18.371,13	188.523,87
José Gil Navarro, Director Escuela Normal Mixta del Azul	100.149,20	35.583,35	64.565,85
Manuel Cutrín, Director Escuela Normal Mixta Dolores	96.945,19	9.351,50	87.593,69
Francisca G. A. de Bessier, Directora Escuela Normal Mixta San Nicolás	102.885,—	—	102.885,—
Alejandro Mathus, Director Escuela Normal Mixta Chivilcoy	94.427,70	26.859,93	67.569,77
José E. Basualdo, Director Escuela Normal Mixta Esperanza	97.270,—	5.051,14	92.218,86
Velindo Palavecino, Director Escuela Normal Mixta Pergamino	97.439,83	5.964,90	91.474,93
José M. Monzón, Director Escuela Normal Mixta Monteros	59.265,—	22.146,—	37.119,—
Clodulfa Ozán, Directora Escuela Normal Maestras La Rioja	138.019,46	44.256,42	93.763,04
Rosa E. Dark, Directora Escuela Normal Maestras Corrientes	131.249,16	11.130,—	120.119,16
Felipe Castellanos, Director Escuela Normal Maestras Catamarca	121.507,98	9.997,58	111.510,40

Catalina J. de Ayala, Directora Escuela Normal Maestras Tucumán	125.925,—	41.671,50	84.253,50
Pablo Arroyo, Director Escuela Normal Maestras Jujuy	62.665,52	2.717,65	59.947,87
D. M. de Claveles, Directora Escuela Normal Maestras San Luis	87.231,50	36.592,50	50.639,—
F. M. Serrey, Director Escuela Normal Maestras Salta	140.440,—	12.746,30	127.693,70
Rosario V. Peñaloza, Directora Escuela Normal Maestras Córdoba	167.932,80	28.276,45	139.656,35
América F. de Flores, Directora Escuela Normal Maestras San Juan	146.330,95	17.968,66	128.362,29
María O. Morze, Directora Escuela Normal Maestras Mendoza	128.420,—	15.888,—	112.532,—
Trinidad Moreno, Directora Escuela Normal Maestras, Uruguay	127.196,30	16.646,90	110.549,40
A. D. de Arias, Director Escuela Normal Maestras, Rosario	127.270,—	54.344,75	72.925,25
Cecilio E. Newton, Director Escuela Normal Regional San Luis	180.546,92	65.686,94	114.859,98
Juan W. Gez, Director Escuela Normal Regional Corrientes	187.784,06	22.175,97	165.608,09
Adolfo Castellanos, Director Escuela Normal Regional Catamarca	232.730,87	9.286,54	223.444,33
Estela T. de Nasino, Secretaria Escuela Profesional de Mujeres No. 2	70.205,—	5.707,49	64.497,51
Julia F. de Bonet, Directora Escuela Profesional de Mujeres Córdoba	46.106,51	13.586,61	32.520,—
Ernesto L. Odena, Secretario Escuela Superior Comercio Secc. Sud	25.140,—	410,—	24.730,—
Julio Bello, Director Escuela Normal Comercio del Rosario	143.186,—	16.227,50	126.958,50
Gerardo Victorin, Director Escuela Normal Comercio, Concordia	57.084,75	18.840,91	38.243,84
Ricardo Potevin, Director Escuela Normal Comercio, Bahía Blanca	60.360,52	27.292,70	33.067,82
Manuel J. Quiroga, Director Escuela Nacional de Minas de San Juan	63.870,—	4.360,—	59.510,—
Elvira Viale, Secretaria Escuela Normal Profesoras No. 1	327.135,83	42.651,45	284.484,38
Juana C. Serrano, Secretaria Escuela Normal Maestras No. 3	169.047,54	48.572,38	120.475,16
E. D. Forteza, Secretario Instituto Nal. del Profesorado Secundario	218.548,68	5.518,50	213.030,18
E. Díaz Romero, Secretario Museo Nacional de Bellas Artes	49.630,—	18.260,74	31.369,26
Serafín Livacich, Jefe Sección Biblioteca del Museo Mitre	43.480,—	3.580,47	39.899,53
Eleodoro G. Sarmiento, Astrónomo 1o. Observatorio Astronómico Córdoba	44.500,—	—	44.500,—
Pastor E. Carranza, Tesorero Universidad de La Plata	1.648.725,20	132.149,34	1.516.575,86
Julio Deheza, Rector de la Universidad de Córdoba	812.400,—	24.877,—	787.523,—
Augusta Tiffoinet, Directora Escuela Normal Maestras, Santa Fe	105.988,38	6.553,81	99.434,57
Maximiliano Serrey, Tesorero Consejo Nacional de Educación	12.461.137,92	2.602.547,92	9.858.590,—
Cupertino del Campo, Secretario Comisión Nacional de Bellas Artes	44.385,—	6.219,07	38.165,93
Emilio Palacio, Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal	110.939,90	—	110.939,90
Presidente del Consejo General de Educación de Jujuy	30.000,—	—	30.000,—
Presidente del Círculo de la Prensa y Arquitecto Carlos Algell del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública	10.000,—	—	10.000,—
Presidente del Círculo de Obreros de Paraná é Ingro. León Walls	5.000,—	—	5.000,—
Francisco M. Riobó, Secretario Escuela Superior Comercio de la Nación	364.479,50	141.377,55	223.101,95
Clemente Baguat, Secretario Escuela Normal Profesores, Capital	196.093,16	24.643,34	171.449,82
Augusto S. Mallié, Jefe Sección Archivo General de la Nación	44.796,66	11.933,70	32.862,96
Alfonso Lizer, Habilitado de la Biblioteca Nacional	106.447,68	13.138,14	93.309,49
A. García Aparicio, Secretario Colegio Nacional Sud de la Capital	201.158,70	16.400,—	184.758,70
Damián Candiotti, Rector del Colegio Nacional del Rosario	112.486,—	465,60	112.020,40
S. Durán Gauna, Profesor Curso Normal de Educación Física	25.682,18	8.012,—	17.670,18
I. Robles Madariaga, Director Escuela Normal Mixta, Bahía Blanca	73.444,13	29.702,47	43.741,66
José Campi, Director Escuela Normal Mixta Mercedes (Bs. Aires)	89.205,—	39.330,30	49.874,70
Juana Morales, Directora Escuela Normal Maestras, La Plata	132.545,98	44.137,58	88.408,40
Luisa C. de Sosa, Directora Escuela Normal Maestras, Santiago del Estero	127.180,—	6.916,50	120.263,50
Laura R. de Méndoza, Directora Escuela Profesional de Mujeres No. 1 de la Capital	88.283,33	30.330,68	57.952,65
Luisa Lanús de Galup, Directora Escuela Profesional Mujeres No. 3 de la Capital	88.420,94	29.995,68	58.424,36
Luis Navarro, Secretario Escuela Industrial de la Nación	393.556,75	52.237,95	341.318,80
Pedro de Lapiney, Director Escuela Industrial del Rosario	7.457,09	—	7.457,09
Juana E. Souberán, Secretaria Escuela Normal Profesoras, Lenguas Vivas	312.742,50	39.117,23	273.625,27
Avelino Herrera, Director Escuela Normal Maestras de Flores	161.446,20	52.252,—	109.194,20

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

INSTRUCCION PUBLICA

Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 — **CURSO LEGAL**

CUENTAS	Totales		Balance de Salida
	Debe	Haber	
María A. M. C. de Madrazo, Directora Instituto Nacional de Sordomudas	117.523,12	3.239,44	114.283,68
Bartolomé Ayrolo, Director Instituto Nacional de Sordomudos	105.720,—	5.346,—	100.374,—
María C. Olivera, Secretaria Liceo Nacional de Señoritas de la Capital	160.310,—	46.433,62	113.876,38
Pedro J. Caraffa, Jefe de Sección del Museo Histórico Nacional	55.880,—	19.142,28	36.737,72
Agustín J. Péndola, Secretario del Museo Nacional de Historia Natural	70.620,—	18.951,88	51.668,12
Bernardo Rodríguez, Tesorero Universidad de Buenos Aires	1.508.389,26	155.895,74	1.352.493,52
David Olivera, Habilitado Academia Nacional de Bellas Artes	127.500,46	16.472,50	111.027,96
Eusebia S. de Rojas, Directora Escuela Comercial de Mujeres	142.267,90	49.286,60	92.981,30
Sebastián L. Monteverde, Presidente de Comisión Homenaje á Monseñor Castellanos é Ingro. Andrés San Millán	10.000,—		10.000,—
Nicolás Matienzo, Presidente Comisión Protectora Bibliotecas Papulares	2.450,—	2.200,—	250,—
Alberto B. Martínez, Director General del Censo de Educación	232.913,36		232.913,36
Ingro. del Dpto. de Obras Públicas, Modesto Sosa y Capellán Director de la Escuela de Artes y Oficios de Tucumán Fray Roque de José Ma. Correa	30.000,—		30.000,—
Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Gualeguaychú Sra. Dolores de Dekené é Ingeniero del Mo. de Obras Públicas León Walls	5.000,—		6.000,—
Clotilde Guillen, Directora Escuela Normal Maestras Barracas al Norte	105.495,33	10.298,17	95.197,16
Matías Calandrelli, Diccionario Filológico comparado de la lengua castellana	5.000,—		5.000,—
Felipe L. Alvelda, Director Escuela Normal Mixta de Gualeguay	35.696,49	419,50	35.276,99
Manuel A. Montes de Oca, Presidente Comisión Protectora Bibliotecas Populares	296.040,64		296.040,64
Antonio S. Candia, Secretario Escuela Sup. de Comercio Secc. Sud	144.961,—	15.942,01	129.018,99
Judith E. Catsman, Secretario Escuela Profesional No. 4 de la Capital	35.289,99	2.282,49	33.007,50
Presidenta de la Comisión de Damas para el Monumento de San Francisco Solano Sra. Elvira de la R. de Sáinez é Ingeniero E. A. Bancalari	30.000,—		30.000,—
Emilio R. Iglesias, Rector del Colegio Nacional de Mercedes (Bs. As.)	57.659,31	634,93	57.024,38
Luis B. Laporte, Director Escuela Industrial del Rosario	38.521,66	321,—	38.200,66
Enrique Garrido, Escribano General de Gobierno	286.088,—		286.088,—
Guillermo Achaval, Director de la Morgue	3.000,—		3.000,—
Gregoria M. de Díaz, Directora Escuela Profesional Mujeres, Tucumán	33.833,05	641,72	33.191,33
Antonio C. Díaz, Director Escuela Normal Mixta, 25 de Mayo	32.740,—	242,—	32.498,—

Superiora de la Escuela de Mujeres del Buen Pastor de Jujuy	10.000,—	10.000,—	
Ernesto de la Carcova, Director del Patronato de Becados en Europa	13.219,68		13.219,68
Rector de la Universidad de Santa Fe	10.000,—		10.000,—
Joaquín V. González, Rector Universidad de La Plata	10.000,—		10.000,—
S. del Castillo, Director de la Escuela Normal Maestros, Jujuy	70.194,—	1.487,14	68.706,86
E. J. Andrade, Director Escuela Normal Mixta, Sta Rosa de Toay . .	23.939,33	818,40	23.120,93
Gervasio Borzola, Director Escuela Normal Mixta de Bell-Ville	15.180,—	237,50	14.942,50
Carlos D. Perrine, Director Observatorio Astronómico de Córdoba . .	37.605,—		37.605,—
Juana Caso, Vice Directora Escuela Normal Profesoras No. 1 Anexo . .	31.679,16		31.679,16
Eva San Román, Directora Instituto Nacional Niños Ciegos de ambos sexos	28.730,—	657,—	28.073,—
Presidente de la Sociedad Amigos de la Educación de Goya, Dr. Mariano J. Lioza é Ingro. del Mo. de Obras Públicas José L. Quiroga . . .	10.000,—		10.000,—
Justino César, Decano de la Facultad de Derecho de Córdoba	10.000,—		10.000,—
Gastón G. Dackary, Director Escuela Normal Rural Mixta, Posadas . . .	23.130,—	200,—	22.930,—
Consejo General de Educación de la Provincia de La Rioja	30.000,—		30.000,—
Eduardo Schiaffino, Director Museo Nacional de Bellas Artes	4.390,—		4.390,—
Héctor M. Rave. Contador de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	2.500,—		2.500,—
Joaquín Montaña, Presidente del Congreso, Asociaciones Populares, Educación	1.000,—		1.000,—
Franz y Kuhn y Hans Sceht Profesores Instituto Nacional Profesorado Secundario	2.000,—		2.000,—
Juan F. Villalba, Director Escuela Normal Mixta de Bell Ville	4.016,—		4.016,—
Presidenta Comisión Damas Pro Monumento Fray Grande é Ingeniero Modesto F. Sosa, Santiago	50.000,—		50.000,—
Ciril A. Pinto, Director Escuela Normal Mixta, Mercedes (Corrientes) .	7.080,—		7.080,—
Osiris S. González, Director Escuela Normal Mixta de Goya	4.870,—		4.870,—
Osvaldo Cotella, Apoderado de Juan Cotella Sobrestante Escuela Normal Regional de Corrientes		7,50	**7,50**
M. J. Oliva, Rector del Colegio Nal. de Salta		**314,50**	**314,50**
	29.178.534,51	5.004.595,95	24.174.260,56
			322,—

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

INSTRUCCION PUBLICA

Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 — **VALORES FISCALES** — **CURSO LEGAL**

CUENTAS	Totales		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Colegio Nacional de Educación, Cuenta Valores Fiscales	684.115,20	684.115,20	—
Consejo Nacional de Educación. Cuenta Valores Fiscales para 1909 Ley 4855	2.557.130,—	1.378.356,30	1.178.773,70
	3.241.245,20	2.062.471,50	1.178.773,70

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

INSTRUCCION PUBLICA

Comprobación y Resumen

CURSO LEGAL

COMPROBACION	Total		Saldo	
	de Débitos	de Créditos	Deudor	Acreedor
Planilla N.. 1	29.178.534,51	5.004.595,95	24.174.260,56	322,—
Planilla N.. 2	3.241.245,20	2.062.471,50	1.178.773,70	—
	32.419.779,71	7.067.067,45	25.353.034,26	322,—
Rendición de Cuentas	5.001.338,95	29.175.777,51	—	24.173.938,56
Rendición de Cuentas, Valores Fiscales	2.062.471,50	3.241.245,20	—	1.178.773,70
	39.484.090,16	39.484.090,16	25.353.034,26	25.353.034,26
Balance de Salida	25.353.034,26	25.353.034,26		
Total de Saldos	25.353.034,26	25.353.034,26		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	90.190.158,68	90.190.158,68		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre de 1909	32.419.779,71	7.067.067,45

Contaduría Gral. de la Nación — División Cargos, 31 de Diciembre de 1909

EDUARDO JUAN LEZICA
Jefe

DEPARTAMENTO DE GUERRA — Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 **CURSO LEGAL**

CUENTAS	Totales		Balance
	Debe	Haber	de Salida
León Bengoa, Tente. Coronel, Tesorero de la Intendencia de Guerra. Administración Giménez	29.578.234,88	13.318.533,57	16.259.701,31
N. Reyes, Presidente Comisión Ejecutiva Monumento N. Levalle	24.680,—		24.680,—
Julián M. Byrón. Capitán Hdo. Escuela de tiro	1.435.985,52	2.811,11	1.433.174,41
Enrique Rivarola, Capitán Hdo. 5a. División Gabinete Militar	188.888,76	165.000,—	23.888,76
N. Reyes, Presidente Comisión Ejecutiva Monumento N. Levalle	20.000,—		20.000,—
Julián M. Byrón, Capitán Hdo. Escuela de tiro	126,45		126,45
Esteban E. Devoto, Sub-Teniente de Administración. Cajero de la 5a. División del Gabinete Militar	1.421.656,52	1.421.656,52	
Alvaro G. Pinto, Hdo. del Estado Mayor del Ejército	413.200,51	230.406,84	182.793,67
Camilo Maldonado, Comandante de la Compañía de Disciplina	1.341,65		1.341,65
Pedro Latorre, Tesorero del Arsenal de Guerra	805.887,32	11.145,34	794.741,98
Luis Chausiño, Mayor Hdo. de la División Tiro y Gimnasia	326.425,—		326.425,—
Eduardo Delgado, Teniente Coronel Habilitado de la Administración y Contaduría del Ministerio de la Guerra	2.100,—	300,—	1.800,—
Carlos A. Risso, Sub-Tte. de Adm., Cajero 5a. Div. Gabinete Militar	1.514.956,52	1.514.956,52	
Carlos Oliver, Sub-Tte. de Adm., Cajero 5ª. Div. Gabinete Militar	1.535.768,—	41.624,22	1.494.143,78
Carlos Fernández, Coronel Jefe de la Inspección General de Remonta	200.200,—		200.200,—
Fermín Barrera Pizarro, Tte. Coronel Jefe 3a. División. Gabinete Militar		10.600,—	**10.600,—**
Nicolás Granada	2.000,—		2.000,—
León Bengoa, Tte. Coronel Tesorero Int. de la Guerra. Administración Giménez. Depósito de Haberes	98.972,63		98.972,63
Emilio Cabello, Inspector General de Sanidad del Ejército	90.000,—		90.000,—
León R. Coussio, Tesorero Tiro Federal Argentino	50.000,—		50.000,—
Alberto Taurel, Oficial de Administración del Instituto	6.713,74		6.713,74
	37.717.137,50	16.717.034,12	21.010.703,38
			10.600,—

DEPARTAMENTO DE GUERRA — Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 **VALORES FISCALES** **CURSO LEGAL**

CUENTAS	Totales		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Administración Central del Ministerio de la Guerra. Valores Tasa Militar. Ley 4707	184.599,—	184.599,—	—
	184.599,—	184.599,—	—

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Comprobación y Resumen

CURSO LEGAL

COMPROBACION	Total de Débitos	Total de Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor
Planilla No. 1	37.717.137,50	16.717.034,12	21.010.703,38	10.600,—
" " 2	184.599,—	184.599,—	—	—
	37.901.736,50	16.901.633,12	21.010.703,38	10.600,—
Rendición de Cuentas	13.581.036,97	34.581.140,35	—	21.000.103,38
" " " Valores Fiscales	184.599,—	184.599,—	—	—
	51.667.372,47	51.667.372,47	21.010.703,38	21.010.703,38
Balance de Salida	21.195.302,38	21.195.302,38		
Total de Saldos	21.010.703,38	21.010.703,38		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	93.873.378,23	93.873.378,23		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909	37.901.736,50	16.901.633,12

Contaduría Gral. de la Nación. — División Cargos, Diciembre 31 de 1909.

EDUARDO JUAN LEZICA
Jefe

DEPARTAMENTO DE GUERRA — Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 **ORO SELLADO**

CUENTAS	Totales		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Raúl Barrera, Capitán de la Comisión Armamentos en Europa Cta. oro	8.370,75	8.370,75	—
Isaac Oliveira César, Coronel Jefe de la Delegación de Concursos Hípicos Internacionales en Europa, Cuenta oro	15.000,—	—	15.000,—
Andrés Bosich, Teniente Coronel Comisión Armamentos en Alemania, Berlín, Cuenta oro	—	1.019,45	**1.019,45**
León Bengoa, Tte. Coronel de la Int. de Guerra, Adm. Giménez . . .	2.045,—	2.045,—	—
Juan S. Bauzá, Tte. Coronel Hdo. Ministerio Guerra, Cuenta oro . . .	2.250,—	—	2.250,—
Alvaro G. Pinto, Hdo. del Estado Mayor del Ejército, Cuenta oro . . .	4.880,—	240,—	4.640,—
Severo Toranzo, Mayor Agregado Militar de la Legación Argentina en Berlín, Cuenta oro	—	1.852,50	**1.852,50**
	32.545,75	13.527,70	21.890,—
			2.871,95

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Comprobación y Resumen

ORO SELLADO

COMPROBACION	Total de Débitos	Total de Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor
Planilla No. 1	32.545,75	13.527,70	21.890,—	2.871,—
	32.545,75	13.527,70	21.890,—	2.871,95
Rendición de Cuentas	13.527,70	32.545,75	—	19.018,05
	46.073,45	46.073,45	21.890,—	21.890,—
Balance de Salida	21.890,—	21.890,—		
Total de Saldos	21.890,—	21.890,—		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	89.853,45	89.853,45		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909.	32.545,75	13.527,70

Contaduría Gral. de la Nación. — División Cargos, Diciembre 31 de 1909.

EDUARDO JUAN LEZICA
Jefe

DEPARTAMENTO DE MARINA — Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 **CURSO LEGAL**

CUENTAS	Totales		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Francisco Rezabal, Tesorero de la Intendencia de la Armada	13.417.162,37	6.815.376,75	6.601.785,62
Enrique D. Plater, Contador del Taller de Marina	23.640,55	15.640,89	7.999,66
Diego A. Laure. Habilitado del Ministerio de Marina	2.194,472,19	908.505,73	1.285.966,46
Aurelio H. Fernández, Contador 1ª. clase Prefectura Gral. de Puertos . .	526.103,18	538.627,56	**12.524,38**
Lidoro Moreno Vera, Contramaestre Escuela Apr. Mecánicos	1.364,29	1.364,29	—
Carlos Norton, Contador de la Prefectura Gral. de Puertos	779.706,88	322.654,33	457.052,55
César J. Maraiga, Comandante de Transporte Chaco	—	6,82	**6,82**
Gregorio Ignacio Romero, Vicario General de la Armada	1.000,—	—	1.000,—
Fernando Acevedo, Transporte Pampa	—	128,—	**128,—**
Francisco Rezabal, Tesorero Intendencia de la Armada, Depósito de Haberes	171.259,71	86.282,23	84.977,48
Alberto Moreno, Comandante del Transporte Pampa	1.125,37	1.125,37	—
Félix Ponsalé, Transporte Pampa	—	4.138,90	**4.138,90**
	17.115.834,54	8.693.850,87	**8.438.781,77**
			16.798,10

DEPARTAMENTO DE MARINA

Comprobación y Resumen

CURSO LEGAL

COMPROBACION	Total de		Saldo	
	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor
Planilla No. 1	17.115.834,54	8.693.850,87	8.438.781,77	16.798,10
	17.115.834,54	8.693.850,87	8.438.781,77	16.798,10
Rendición de Cuentas	8.665.448,66	17.087.432,33	—	8.421.983,67
	25.781.283,20	25.781.283,20	8.438.781,77	8.438.781,77
Balance de Salida	8.438.781,77	8.438.781,77		
Total de Saldos	8.438.781,77	8.438.781,77		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	42.658.846,74	42.658.846,74		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909	17.115.834,54	8.693.850,87

Contaduría Gral. de la Nación. — División Cargos, Diciembre 31 de 1909

EDUARDO JUAN LEZICA
Jefe

DEPARTAMENTO DE MARINA — Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 **ORO SELLADO**

CUENTAS	TOTALES		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Francisco Rezabal, Tesorero Int. de la Armada, Cuenta oro	25.069,23	23.529,23	1.540,—
Diego A. Laure, Habilitado del Ministerio de Marina, Cuenta oro . . .	4.004,—	2.288,—	1.716,—
César J. Máraiga, Comandante Transporte Chaco, Cuenta oro	—	554,40	**554,40**
Francisco Rezabal, Tesorero Int. de la Armada. Depósito de Haberes Cuenta oro	80,—	80,—	—
Alberto Moreno, Comandante Transporte Pampa Cuenta oro	—	17.236,92	**17.236,92**
Guillermo E. Mulvany, Capitán de Fragata. Cuenta oro	—	1.188,30	**1.188,30**
	29.153,23	44.876,85	3.256,—
			18.979,62

DEPARTAMENTO DE MARINA

Comprobación y Resumen

ORO SELLADO

COMPROBACION	Total de		SALDO	
	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor
Planilla No. 1	29.153,23	44.876,85	3.256,—	18.979,62
	29.153,23	44.876,85	3.256,—	18.979,62
Rendición de Cuentas, Cuenta oro	44.876,85	29.153,23	15.723,62	—
	74.030,08	74.030,08	18.979,62	18.979,62
Balance de Salida	18.979,62	18.979,62		
Total de Saldos	18.979,62	18.979,62		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	111.989,32	111.989,32		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909.	29.153,23	44.876,85

Contaduría General de la Nación.—División Cargos, Diciembre 31 de 1909

EDUARDO JUAN LEZICA

Jefe

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA — Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 **CURSO LEGAL**

CUENTAS	TOTALES		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Nicanor A. de Elía, Secretario del Instituto Superior de Agr. y Veter. .	218.726,86	57.775,27	160.951,59
Manuel Gianetti, Jefe de División del Ministerio de Agricultura	2.584.106,12	1.237.758,56	1.346.347,56
Eduardo Victorica, Tesorero de la División de Inmigración	680.013,65	261.298,38	418.715,27
Juan Ortíz de Rosas (hijo), Pte. Comisión Defensa Agrícola	7.800.000,—	—	7.800.000,—
Alfredo Viel, Sub-Director de Sección de Enseñanza Agrícola	1.151.197,78	336.424,58	814.773,20
Ramón Canicoba, Auxiliar de la Dirección Tierras y Colonias	817.647,31	231.158,59	586.488,72
Félix Pereyra, Jefe de División de la División Minas Geolog. é Hidrol.	353.060,73	163.652,81	189.407,92
Alberto B. Martínez, Presidente de la Comisión del Censo Agropecuario de la Nación	170.000,—	5.795,17	164.204,83
Juan Berenguet, Director de Sección de la División de Ganadería . . .	148.850,99	119.961,49	28.889,50
Gualterio G. Davis, Jefe de la Oficina Metereológica Argentina	220.000,—	116.722,02	103.277,98
Heráclito Mabragaña, Sub Director Dirección General Tierras y Colonias	2.550,—	—	2.550,—
	14.146.153,44	2.530.546,87	11.615.606,57

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA — Comprobación y Resumen

CURSO LEGAL

COMPROBACION	Total		Saldo	
	de Débitos	de Créditos	Deudor	Acreedor
Planilla No. 1	14.146.153,44	2.530.546,87	11.615.606,57	—
	14.146.153,44	2.530.546,87	11.615.606,57	—
Rendición de Cuentas	2.530.546,87	14.146.153,44	—	11.615.606,57
	16.676.700,31	16.676.700,31	11.615.606,57	11.615.606,57
Balance de Salida	11.615.606,57	11.615.606,57		
Total de Saldos	11.615.606,57	11.615.606,57		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909.	39.907.913,45	39.907.913,45		
RESUMEN	Débitos	Créditos		
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909	14.146.153,44	2.530.546,87		

Contaduría General de la Nación, División Cargos, Diciembre 31 de 1909.

EDUARDO JUAN LEZICA
Jefe

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS — Cuentas abiertas durante el año 1909

LIBROS DE 1909 — **CURSO LEGAL**

CUENTAS	Totales		Balance de Salida
	Debe	Haber	
Alberto Gelly, Contador General de la Dirección de O. Públicas	6.597.246,51	2.417.473,10	4.179.773,41
Alberto G. Dillón, Director General de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas	8.776.508,01	3.738.725,05	5.037.782,96
Miguel Iturbe, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas	1.595.323,10	1.395.323,10	200.000,—
Eduardo G. Masías, Contador General del Ferrocarril Central Norte	1.739.313,36	22.588,94	1.716.724,42
Pedro Aguirre, Ingeniero Director de la construcción del F. C. Serrezuela á San Juan	2.008.542,04	487.148,25	1.521.393,79
Eduardo Fierro, Ingeniero Director de la construcción del F. C. Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta	3.351.469,28	247.257,63	3.104.211,65
Jaime Peter, Administrador del Ferrocarril Argentino del Norte	1.500.453,87	—	1.500.453,87
Guido Jacobacci, Ingeniero Director y Adolfo Solichen Contador de los Ferrocarriles Patagónicos	400.0000,—	—	400.0000,—
Bartolomé Costa, Tesorero de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas	1.432.490,68	1.088.225,90	344.264,78
Luis Rapelli, Ingeniero Administrador del F. C. Central Norte	662.552,30	227.272,72	435.279,58
Alberto Schneide, Presidente de la Comisión organizadora de la Exposición Internacional de Ferrocarriles	50.000,—	—	50.000,—
Enrique Boasi, Ingeniero Director de la construcción del Ferrocarril Deán Funes á Laguna Pavia	2.000.000,—	2.679,40	1.997.320,60
Carlos M. Ramallo, Ingeniero Administrador del Ferrocarril Andino	341.250,—	7.431,84	333.818,16
Arturo Laferrieri, Ingeniero Director de la construcción del Ferrocarril de Formosa á Embarcación	2.967.383,56	56.540,89	2.910.842,67
Petronilo Galeano, Julio Griman y Bartolomé Loblosco, Comisión del Puente sobre el Río Gualeguay	3.000,—	—	3.000,—
Juan A. Briano, Ingeniero Sub-Director de las Obras del Ferrocarril del Puente Deseado á Nahuel Huapí	1.513.600,—	—	1.513.600,—
Ernesto J. Manent, Jefe de la Sección Explotación de la Dirección General de Vías de Comunicación	38.000,—	—	38.000,—
Municipalidad del Paraná é Ingeniero Otto Pertile	30.000,—	—	30.000,—
José R. Villalonga, Administrador del Ferrocarril Andino	1.295.679,57	22.238,34	1.273.441,23
Carlos M. Ramallo, Ingeniero Administrador del Ferrocarril Central Norte	9.161.544,16	51.573,89	9.109.970,27
Guido Jacobacci, Ingeniero Director de la construcción del Ferrocarril de San Antonio á Lago Nahuel Huapí y Contador Vicente F. Fiora	1.600.000,—	—	1.600.000,—
Emilio Molina, Gobernador de la Provincia de Catamarca é Ingeniero G. Galíndez	3.000,—	—	3.000,—
Julio Peña, Presidente de la Comisión de Fomento de Monteagudo é Ingeniero Vicente Vázquez de Nevia (Tucumán)	5.000,—	—	5.000,—
Ricardo Frías, Cárlos J. Lamarca, M. Campos é Inspector General de Puentes y Caminos, Juan Molina Civit	20.000,—	7.100,54	12.899,46
David Obejero, Gobernador de la Provincia de Jujuy é Ingeniero A. Borús	30.000,—	30.000,—	—

Arturo Laferriere, Ingeniero Director de la construcción del Ferrocarril de Barranqueras á Metán (Resistencia)	500.000,—	—	500.000,—
Damaso Palacio, Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero é Ingeniero M. Sossa	420.000,—	—	420.000,—
Federico Pagez, 2o. Jefe Oficina de Recaudación de las Obras de Salubridad	6.799,66	—	6.799,66
J. B. Terán, Presidente de la Sociedad Sarmiento (Tucumán) é Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, Modesto F. Sossa	20.000,—	—	20.000,—
Javiera L. de Méndez, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Tucumán é Ingeniero Modesto F. Sossa	20.000,—	—	20.000,—
Intendente Municipal de Santa Fe, é Ingeniero León Walls	30.0000,—	—	30.000,—
Alberto J. Tiscornia, Ingeniero Director de la construcción del F. C. S. á San Juan	800.000,—	—	800.000,—
Ovidio Pellerano, Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación en Trelew y Manuel Costa Comerciante de Rawson	7.000,—	—	7.000,—
Gobernador del Territorio Nacional del Neuquén, Señor Eduardo Elordi é Ingeniero Vicente Grifone	7.000,—	—	7.000,—
María de los Angeles Guzmán, Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Huerto, é Ingeniero Segundo Andrade (Catamarca)	8.000,—	—	8.000,—
Gerónimo Piazza y M. Furtado, Presidente y Secretario de la Comisión Popular de Vecinos de Reconquista é Ingeniero Pablo F. Didier	50.000,—	—	50.000,—
Comisión Administradora de los fondos para la construcción de varios puentes en la Provincia de Entre Ríos é Ingeniero M. Mamberto	170.000,—	—	170.000,—
Pedro A. Echagüe, Gob. de Santa Fe é Ingeniero Alfredo Marino	30.000,—	—	30.000,—
Isaías Mendiburo é Ingeniero Juan Plá	15.000,—	—	15.000,—
Emilio Molina, Gobernador de la Provincia de Catamarca é Ingeniero Napoleón Robin Castro	15.000,—	—	15.000,—
Francisco F. Ferreyra, Presidente Comisión Colegio de Artes y Oficios de Santa Rosa é Ingeniero José M. Saravi	6.000,—	—	6.000,—
Manuel Dávila, Ingeniero Director de la construcción del Ferrocarril de Barranqueras á Metán	200.000,—	—	200.000,—
Sor María del Rosario, Superiora del Asilo del Buen Pastor de Jujuy é Ingeniero Agustín Boris	10.000,—	—	10.000,—
	49.437.156,10	9.801.579,59	39.635.576,51

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Comprobación y Resumen

CURSO LEGAL

COMPROBACION	TOTAL		SALDO	
	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor
Planilla No. 1	49.437.156,10	9.801.579,59	39.635.576,51	—
	49.437.156,10	9.801.579,59	39.635.576,51	—
Rendición de Cuentas	9.459.163,52	49.094.740,03	—	39.635.576,51
	58.896.319,62	58.896.319,62	39.635.576,51	39.635.576,51
Balance de Salida	39.635.576,51	39.635.576,51		
Total de Saldos	39.635.576,51	39.635.576,51		
Igual al Diario en 31 de Diciembre de 1909	138.167.472,64	138.167.472,64		

RESUMEN	Débitos	Créditos
Total de Débitos y Créditos en Diciembre 31 de 1909	49.437.156,10	9.801.579,59

Contaduría General de la Nación, División Cargos, Diciembre 31 de 1909.

EDUARDO JUAN LEZICA

Jefe

GASTOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Correspondiente al año 1909

GRUPO I

GASTOS DEL PODER EJECUTIVO	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Presidencia de la República					
Presidencia	108.240,—				
Eventuales y gastos de Oficina			36.000,—		
Etiqueta y fiestas de tabla			28.800,—		
Carruaje			24.000,—		
Sobresueldos para edecanes			6.000,—		
Acuerdo 4 Marzo 1909. Automóvil para la Presidencia			10.182,36		
Acuerdo 26 Abril 1909. Gastos extraordinarios de la Secretaría de la Presidencia			31.030,10		
		108.240,—		136.012,40	244.252,40
Ministerio del Interior					
Ministerio	171.726,27		4.800,—		
Eventuales			75.660,34		
Alumbrado			41.934,97		
Impresiones			6.000,—		
Utiles de limpieza y fallas de Caja			1.800,—		
		171.726,27		130.195,31	301.921,58
Ministerio de R. Exteriores y Culto					
Ministerio	230.399,99		191.127,50		
Servicio	10.642,50				
Impresiones y publicaciones			24.000,—		
Eventuales y pasajes, Departamento de Culto			36.000,—		
Acuerdo 20 Abril 1906. Provisión de Estampillas			12.000,—		
Acuerdo 9 Enero 1888. Provisión de Estampillas			438,61		
		241.042,49		263.566,11	504.608,60
Ministerio de Hacienda					
Ministerio	241.227,49		34.878,27		
Servicio	11.217,—				
Honorarios por redacción de Ordenanzas			25.000,—		
Oficina del Procurador del Tesoro	43.440,—		840,—		
Contaduría General	671.488,64		30.000,—		
Ley 428. Reorganización Contaduría			89,30		

Tesorería General	53.760,—				
Fallas y gastos			3.000,—		
Archivo General de la Administración	21.316,59		1.200,—		
Eventuales y pasajes			161.846,17		
Acuerdo 20 Abril 1906. Provisión Estampillas			100,—		
Acuerdo 9 Enero 1888. Provisión Estampillas			404,30		
		1.042.449,66		257.358,04	1.299.807,70
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública					
Ministerio	76.465,—		13.800,—		
Subsecretaría de Justicia	45.558,25				
División Administrativa	39.990,—				
Sección Estadística	38.293,—				
Tinta, papel y tipos			18.000,—		
Franqueo			3.000,—		
Impresiones			8.400,—		
Inspección General de Justicia	125.188,43				
Subsecretaría de Instrucción Pública	78.227,—				
Inspección General de Enseñanza	137.743,89				
Depósito del Ministerio, Anexo	10.731,—		3.000,—		
Embalaje y peones			2.400,—		
Gastos generales del Ministerio			36.000,—		
Archivo General de la Nación	36.236,06		4.800,—		
Eventuales			42.000,—		
Acuerdo 20 Abril 1906. Provisión estampillas			3.873,—		
		588.432,63		135.273,—	723.705,63
Ministerio de Guerra					
Ministerio	36.480,—		64.800,—		
Gabinete Militar	32.611,95		9.600,—		
Libros y revistas			3.600,—		
Publicaciones			24.000,—		
Ordenanzas	6.720,—				
		75.811,95		102.000,—	177.811,95
Ministerio de Marina					
Ministerio	134.700,—		77.998,05		
Reparaciones, alquileres			28.723,36		
		134.700,—		106.721,41	241.421,41
Ministerio de Agricultura					
Ministerio	50.400,—		42.000,—		
Jefes de división y personal	93.711,68		179.615,14		
Alquileres			130.600,—		
Impresiones y adquisiciones			127.000,—		
Pasajes y movilidad			124.110,58		
Viáticos			247.000,—		
Acuerdo 20 Abril 1906. Provisión de estampillas			10.464,20		
Acuerdo 9 Enero 1888. Provisión de estampillas			3.221,07		
		144.111,68		864.010,99	1.008.122,67
Ministerio de Obras Públicas					
Ministerio	148.169,56		60.000,—		
Acuerdo 30 Noviembre 1909. Impresiones y publicaciones			10.978,—		
Acuerdo 9 Enero 1888. Provisión de estampillas			454,96		
		148.169,56		71.432,96	219.602,52
Totales $ m|n.		2.654.684,24		2.066.570,22	4.721.254,46

GASTOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Correspondiente al año 1909

GRUPO I

GASTOS DEL PODER LEGISLATIVO	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Cámara de Senadores					
Representación del Presidente			6.000,—		
Dietas	522.000,—				
Secretarios	36.000,—				
Secretaría	235.940,05				
Archivo y Estadística	17.100,—				
Taquígrafos	140.760,—				
Contaduría	77.760,—				
Biblioteca	37.110,—				
Correos y Telégrafos	12.600,—				
Gastos generales			203.000,—		
		1.079.270,05		209.000,—	1.288.270,05
Cámara de Diputados					
Representación del Presidente			6.000,—		
Dietas	2.149.250,—				
Secretarios	36.000,—				
Secretaría	67.500,—				
División Secretaría	61.225,63				
" Taquígrafos	137.400,—				
" Comisiones	74.100,—				
" Estadística y Presupuesto	50.400,—				
Sección Electricidad	22.200,—				
Servicio	97.320,—				
Gastos generales		2.595.395,63	187.600,—	193.600,—	2.788.995,63
Totales $ m|n.		3.674.665,68		402.600,—	4.077.265,68

GASTOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Correspondiente al año 1909

GRUPO I

GASTOS DEL PODER JUDICIAL	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Suprema Corte					
Sueldos	258.480,—				
Biblioteca y fallas			6.600,—		
Secretaría			3.600,—		
Refacciones, alumbrado, etc.			7.200,—		
		258.480,—		17.400,—	275.880,—
Cámaras					
Federal de la Capital	145.320,—		4.800,—		
" " La Plata	109.320,—		3.000,—		
" " Paraná	81.720,—		1.800,—		
" " Córdoba	65.959,—		1.800,—		
Médico Asesor para los Tribunales	6.000,—				
		408.319,—		11.400,—	419.719,—
Juzgados					
Federales de la Capital	319.331,—		7.650,—		
" " La Plata	72.244,15		3.480,—		
" " Bahía Blanca	51.023,51		2.460,—		
" " Rosario	92.380,—		2.880,—		
" " Santa Fe	54.120,—		1.440,—		
" " Paraná	43.560,—		960,—		
" " Concepción del Uruguay	28.920,—		600,—		
" " Corrientes	32.400,—		600,—		
" " Córdoba	40.571,27		600,—		
" " Mendoza	33.000,—		600,—		
" " Tucumán	32.100,—		660,—		
" " San Juan	26.000,—		355,—		
" " Salta	27.500,60		558,—		
" " San Luis	22.000,—		560,—		
" " Santiago del Estero	30.100,—		540,—		
" " Catamarca	21.000,—		650,—		
" " La Rioja	22.000,—		200,—		
" " Jujuy	21.300,—		450,—		
		969.550,53		25.243,—	994.793,53

GASTOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Correspondiente al año 1909

GRUPO I

GASTOS DEL PODER JUDICIAL	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Justicia Ordinaria de la Capital					
Cámara de Apelaciones en lo Civil	222.380,—		9.600,—		
Créditos atrasados			11.000,—		
Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional	222.270,—		9.600,—		
Juzgados en lo Civil	740.036,—		12.600,—		
" " " Comercial	312.446,59		7.200,—		
" " " Criminal	151.859,34		10.800,—		
" " " Correccional	154.080,—		16.200,—		
" de Instrucción	241.440,—		43.200,—		
Agentes Fiscales	139.503,40		3.450,—		
Asesores de Menores	43.700,96		395,04		
Defensoría de Menores	90.876,64		3.687,33		
Médicos	77.275,—		12.640,—		
Morgue y Museos	24.162,—		13.200,—		
Personal	12.224,83				
Varios	80.400,—				
Archivo de los Tribunales	62.756,10		2.400,—		
Registro de Comercio y Fianzas	28.954,22		395,78		
Registro de la Propiedad	246.395,78		25.200,—		
20 Escribientes	15.600,—				
Registro de Mandatos	22.360,—		200,—		
Casa de Justicia	23.761,86		1.200,—		
Juzgados de Paz	142.398,92		23.000,—		
Alcaidías	61.409,33		5.680,—		
Ayuda para los Médicos de Tribunales			14.110,—		
		3.116.290,97		225.758,15	3.342.049,12
Justicia de los Territorios Nacionales					
Juzgado Letrado Pampa Central	40.532,26		920,—		
" " Río Negro	21.360,—		440,—		
" " Misiones	24.917,30		480,—		
" " Chaco	23.285,70		360,—		
" " Formosa	19.800,—		360,—		
" " Neuquén	19.429,—		360,—		
" " Chubut	19.657,50		360,—		
" " Santa Cruz	19.441,25		360,—		
Juzgados de Paz y Oficinas R. Civil	99.151,05		62.933,82		
Mobiliario			5.706,22		
		287.574,06		72.280,04	359.854,10

GASTOS DE LOS PODERES EJECUTIVO,

Correspondiente

GASTOS DEL PODER JUDICIAL	INVER	
	SUELDOS	
	Parciales	Totales
Cárceles y establecimientos de corrección.—Penitenciaría Nacional		
Dirección	32.453,—	
Peculio á cumplidos	6.000,—	
Sub-Dirección	16.543,75	
Depósito	7.200,—	
Alcaidía	101.406,—	
Contaduría	11.435,—	
Tesorería	7.200,—	
Escuela	31.929,69	
Instituto de Criminología	6.806,34	
Cuerpo Médico	42.399,05	
Talleres	47.248,19	
Sección Boletines	20.644,42	
Varios	17.150,67	
Gastos generales		348.416,11
Cárcel de Encausados		
Dirección	25.420,—	
Cuerpo Médico	38.587,33	
Escuela	22.369,67	
Alcaidía	61.698,57	
Oficina de Suministros	7.846,—	
Contaduría	7.840,25	
Talleres	21.724,67	
Varios	18.883,48	
Gastos generales		
Acuerdo 30 Abril 1909. Nuevos servicios		204.370,47
Asilo de corrección de mujeres		
Dirección	26.680,—	
Gastos generales		
Ensanche del edificio		26.680,—
Colonia correccional de menores Marcos Paz		
Dirección	81.725,—	
Obras		81.725,—
Presidio y cárcel reincidentes Tierra del Fuego		
Dirección	12.473,33	
Sub-Dirección	8.573,24	
Alcaidía	25.239,71	
Escuela	4.780,—	
Aserradero	16.898,51	
Talleres	6.353,63	
Gastos generales		
Pago de peculio	6.000,—	
Edificación	4.633,33	
Materiales de construcción		84.951,75

LEGISLATIVO Y JUDICIAL

al año 1909

GRUPO I

SIONES				
GASTOS		Totales invertidos	Número de asilados	Costo medio de c[u.
Parciales	Totales			
4.800,—			943	597,26
210.000,—	214.800,—	563.216,11		
			696	583,86
132.000,— 69.999,50	201.999,50	406.369,97		
			91	730,56
39.600,—	39.600,—	66.480,—		
78.000,— 40.000,—	118.000,—	199.725,—	169	1.182,22
			198	883,59
78.000,—				
12.000,—	90.000,—	174.951,75		

GASTOS DE LOS PODERES EJECUTIVO,

Correspondiente

GASTOS DEL PODER JUDICIAL	INVER SUELDOS Parciales	 Totales
Cárceles de los Territorios Nacionales		
Cárcel de Misiones	6.060,—	
" " Formosa	6.660,88	
" " Chaco	6.584,—	
" " Santa Rosa de Toay	6.560,—	
" " General Acha	6.560,—	
" " Viedma	6.660,—	
" " Choele-Choel	7.660,—	
" " Neuquén	7.660,—	
" " Chubut	7.560,—	
" " Santa Cruz	7.660,—	
Mobiliarios, reparaciones		
Racionamiento, vestuario		69.624,88
Gastos diversos		
Funcionarios interinos y honorarios	24.000,—	
Fletes y pasajes		
Mobiliario de Tribunales, etc		
Publicaciones		
Publicación de fallos		
Alquileres		
Viático y gastos de Leyes		
Diferencias de Sueldos	3.600,—	
Para una Congregación que cuida delincuentes		27.600,—
Totales $ m|n.		5.883.782,77

LEGISLATIVO Y JUDICIAL

al año 1909

GRUPO I

SIONES				
GASTOS		Totales invertidos	Número de asilados	Costo medio de c/u.
Parciales	Totales			
3.100,50			116	78,97
3.191,—			108	91,21
3.100,—			141	68,68
3.100,—			127	76,14
2.500,—			62	146,13
2.500,—			192	47,71
3.100,—			161	69,32
3.100,—			82	131,22
4.400,—			47	254,47
2.420,—				
3.111,80				
155.548,67				
	189.171,97	258.796,85		
18.000,—				
30.000,—				
6.000,—				
27.000,—				
235.912,47				
24.800,—				
4.800,—				
	345.712,47	373.312,47		
	1.551.365,13	7.435.147,90		

Contaduría General de la Nación. — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO 1

GASTOS DE LOS PODERES EJECUTIVO LEGISLATIVO Y JUDICIAL	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Gastos del Poder Ejecutivo					
Presidencia de la República	108.240,—		136.012,40		
Ministerio del Interior	171.726,27		130.195,31		
" de Relaciones Exteriores y Culto	241.042,49		263.566,11		
" " Hacienda	1.042.449,66		257.358,04		
" " Justicia é Instrucción Pública	588.432,63		135.273,—		
" " Guerra	75.811,95		102.000,—		
" " Marina	134.700,—		106.721,41		
" " Agricultura	144.111,68		864.010,99		
" " Obras Públicas	148.169,56		71.432,96		
		2.654.684,24		2.066.570,22	4.721.254,46
Gastos del Poder Legislativo					
Cámara de Diputados	2.595.395,63		193.600,—		
" " Senadores	1.079.270,05		209.000,—		
		3.674.665,68		402.600,—	4.077.265,68
Gastos del Poder Judicial					
Suprema Corte	258.480,—		17.400,—		
Cámaras Federales de Apelaciones	408.319,—		11.400,—		
Juzgados Federales	969.550,53		25.243,—		
Justicia Ordinaria de la Capital	3.116.290,97		225.758,15		
Justicia de los Territorios Nacionales	287.574,06		72.280,04		
		5.040.214,56		352.081,19	5.392.295,75
Cárceles y Casas de Corrección					
Penitenciaría Nacional	348.416,11		214.800,—		
Cárcel de Encausados	204.370,47		201.999,50		
Asilo de corrección de mujeres	26.880,—		39.600,—		
Colonia correccional de menores varones de Marcos Paz	81.725,—		118.000,—		
Presidio y cárcel reincidentes Tierra del Fuego	84.951,75		90.000,—		
Cárceles de los Territorios Nacionales	69.624,88		189.171,97		
		815.968,21		853.571,47	1.669.539,68
Gastos diversos					
Gastos diversos del Poder Judicial		27.600,—		345.712,47	373.312,47
Totales $ m|n.		12.213.132,69		4.020.535,35	16.233.668,04

Contaduría General de la Nación. — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DEL EJERCITO E INSTITUCIONES MILITARES

Correspondiente al año 1909

GRUPO II

GASTOS DEL EJERCITO E INSTITUCIONES MILITARES	INVERSIONES				Totales invertidos	Totales o|sellado
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Ejército						
Oficiales Superiores	800.200,—					
Jefes	1.926,217,18					
Oficiales	3.548,720,—					
Clases	1.878.060,—					
Voluntarios	633.600,—					
Conscriptos	720.000,—					
Bandas	143.040,—					
Personal obrero	252.120,—					
Suplemento de Sueldos	726.491,49					
Suplementos de Montura	51.540,—					
10 o|o. al tercio más antiguo	60.000,—					
Diferencias de sueldo á oro	50.400,—					
Gastos menores de los Cuerpos			273.700,—			
Indemnización de caballos á jefes y oficiales	103.080,—					
Traslación de jefes y oficiales			4.000,—			
		10.893.468,67		277.700,—	11.171.168,67	
Administración Técnica						
Estado Mayor General	198.813,77		188.611,95			
Administración Central	12.996,59		600,—			
Inspección de armas	9.497,66					
Comandancia de Regiones Militares	58.560,—		146.528,36			
División Campo de Mayo	46.402,54		2.400,—			
Comandancia de Caballería del Chaco			1.200,—			
Junta de Excepciones	3.240,—		3.960,—			
Inspección de bandas militares			600,—			
Digesto de Guerra	3.600,—					
		333.110,56		343.900,31	677.010,87	
Administración Científica						
Escuela Superior de Guerra	95.716,78		19.200,—			
Colegio Militar	100.846,58		84.000,—			
Escuela de Caballería	13.358,65		6.000,—			
" Normal de Tiro	12.365,32		12.000,—			

Escuela de Clases	21.600,—				
" Militar de Música					
" de aprendices armeros mecánicos			24.000,—		
Prest. para Directores y Sub. de Escuelas	23.040,—				
Ley 6287, Art. 17, Polígonos de Sociedades de Tiro			196.941,—		
Acuerdo 15 Abril 1909, Sostenimiento de Sociedades de Tiro y Gimnasia			300.000 —		
		266.927,33		642.141,—	909.068,33
Administración de armamentos y municiones de guerra					
Dirección General del Arsenal principal de Guerra	216.850,97				
Jornales	660.000,—				
Reposición de municiones			144.000,—		
Gastos generales			28.200,—		
		876.850,97		172.200,—	1.049.050,97
Adquisición de armamentos					
Matérial de artillería, sables, bayonetas, etc.			11.183.195,52		
Municiones de guerra			747.808,56		
Pólvora sin humo			677.456,17		
Elementos sanitarios			140.000,—		
Palas de infantería			17.181,82		
Comisión de armamentos			107.842,2		
Diferencias de sueldo de esa Comisión	53.515,62				
Pasajes			24.376,83		
Ley 6283. Sueldos y gastos de viaje					13 932,07
		53.515,62		12.897.861,19	12.951.376,81
Equipos, vestuario, rancho, remonta y transportes					
Intendencia de Guerra	198.033,18				
Racionamiento de tropas			2.762.585,54		
Vestuario y equipo			2.406.528,38		
Forraje y pasto			864.000,—		
Caballos y mulas			60.000,—		
Muebles, útiles, instrumentos de música			300.000,—		
Alquileres			96.000,—		
Fletes			240.000,—		
Materiales para depósitos de movilización			100.000,—		
Sueldos atrasados	30.971,62				
Inspección de remonta	44.700,—				
Transporte de tropas é impedimentas			180.000,—		
Acuerdo 15 Diciembre 1909. Muebles para el Rgto. de Granaderos á caballo			55.000,—		
Acuerdo 30 Noviembre 1909. Adquisición de caballos			100.000,—		
Acuerdo 29 Octubre 1909. Ganado, compra de			260.000,—		
		273.704,80		7.424.113,92	7.697.818,72
Administración Sanitaria					
Dirección	10.167,48		15.600,—		
Enfermeros para Hospitales Regionales	5.129,33				
Alimentación de enfermos			13.800,—		

GASTOS DEL EJERCITO E INSTITUCIONES MILITARES

Correspondiente al año 1909

GRUPO II

	INVERSIONES				Totales invertidos	Totales o|s.
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Alquileres			12.000,—			
Hospital Central	60.704,13		25.200,—			
Alimentación			18.000,—			
Medicamentos			66000,—			
		76.000,94		150.600,—	226.600,94	
Administración de Justicia						
Consejo Supremo de Guerra y Marina			13.320,—			
Consejo Mixto para Jefes y Oficiales			2.880,—			
Consejo Permanente para tropas, Capital			6.597,—			
Consejo Permanente para tropas, Córdoba			4.200,—			
				26.997,—	26.997,—	
Gastos Diversos						
Clero Castrense			2.400,—			
Cuerpo de Inválidos	37.906,68		1.800,—			
Entierro de jefes y oficiales			36.000,—			
Entierro de tropas del Paraguay			1.200,—			
Acuerdo 22 Octubre 1909. Escuadrón á Boulogne			100.000,—			
		37.906,68		141.400,—	179.306,68	
Totales $ m|n.		12.811.485,57		22.076.913,42	34.888.398,99	13.932,07

Contaduría General de la Nación. — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO II

GASTOS DEL EJERCITO E INSTITUCIONES MILITARES	INVERSIONES		Totales invertidos m|n.	Totales invertidos o|s.
	Sueldos	Gastos		
Ejército	10.893.468,67	277.700,—	11.171.168,67	
Administración Técnica	333.110,56	343.900,31	677.010,87	
" Científica	266.927,33	642.141,—	909.068,33	
" de armamentos y municiones de guerra	876.850,97	172.200,—	1.049.050,97	
Adquisición de armamentos	53.515,62	12.897.861,19	12.951.376,81	13.932,07
Equipo, vestuario, rancho, remonta, transportes	273.704,80	7.424.113,92	7.697.818,72	
Administración Sanitaria	76.000,94	150.600,—	226.600,94	
" de Justicia		26.997,—	26.997,—	
Gastos Diversos	37.906,68	141.400,—	179.306,68	
Totales $ m|n.	12.811.485,57	22.076.913,42	34.888.398,99	13.932,07

Contaduría General de la Nación — División de Estadística — 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DE LA MARINA — Correspondiente al año 1909

GRUPO III

GASTOS DE LA MARINA	INVERSIONES				Totales invertidos m|n.	Totales invertidos o|s.
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Armada						
Oficiales superiores	280.800,—					
Jefes	480.000.—					
Oficiales.	609.000.—					
Ingenieros navales	40.680,—					
" maquinistas	518.309,55					
" electricistas	52.466,82					
" torpedistas	12.530,—					
Contadores	290.138,77					
10 o|o jefes y oficiales	19.091,—					
Prácticos	34.920,—					
Marineros	635.760,—					
Artilleros	381.800,—					
Torpedistas	103.440,—					
Maquinistas	867.732,70					
Electricistas	242.640,—					
Maestros de armas	49.080,—					
Escribientes	40.800,—					
Maestranza	95.040,—					
Músicos	78.720,—					
Víveres	130.500,—					
Agregados	32.940,—					
Servidumbre	197.520,—					
Primas y premios de constancia	120.394,58					
Personal contratado á oro (reducidos á $ m|n.)	24.370,87					
Gratificación de embarque y sobresueldos	650.094,97					
		5.888.769,26			5.888.769,26	
Administración Técnica						
Dirección General de Servicio Militar	72.720,84					
" " " armamento	24.720,—					
" " " material	22.320,—					
" " " electricidad	7.860,—					
" " administrativa	94.518,					
Escuadrilla del Río Negro	36.921,06		4.512,72			
Hidrografía, faros y balizas	195.886,79					
Instalación de faros y balizas			72.000,—			
		454.946,69		76.512,72	531.459,41	

Administración Científica					
Escuela Naval Militar	133.873,—		36.000,—		
" de aplicación de oficiales	22.882,06		1.200,—		
" Nacional de Pilotos	22.497,61		600,—		
Inspección de escuelas	5.700,—				
Escuela de aprendices artilleros	53.030,32		1.800,—		
" " " torpedistas	20.731,62		600,—		
" " " mecánicos y foguistas	67.726,29		5.999,87		
" " " marineros	37.949,80		8.200,—		
Observatorio de la isla Año Nuevo	540,—		800,—		
Cuerpo de artillería de costas	118.964,18		200,—		
Observatorio isla Pengüin	900,—		580,—		
Acuerdo 26 Octubre 1909. Instalación de dos escuelas de grumetes			240.000,—		
		484.794,88		295.979,87	780.774,75
Administración de armamento y municiones de guerra					
Arsenal del Río de la Plata	280.140,—		55.200,—		
" Puerto Militar	144.345,96		408.600,41		
Talleres de Marina (Dirección)	5.100,—				
" " " (Contaduría)	3.000,—				
" " " (Talleres)	55.554,81				
" " " (Almacenes)	5.220,—				
" " " (Diques)	40.419,65				
" " " (Usina)	11.520,—				
" " " (Gastos diversos)			519.596,24		
Parque Artillería de Marina	50.014,30		48.400,—		
" " " " (Jornales y materiales)					
" " " " (Depósito en el Tigre)	1.650,—		90.000,—		
Adquisición de municiones		596.964,72		1.121.796,65	1.718.761,37
Adquisición de armamento					
Aparatos de electricidad			272.985,96		
Tubos de condensadores y carguillos			309.318,16		
Tubos y cajas de barro para el "Pueyrredón"			59.772,72		
Calderas para las cisternas "República", "Bermejo" y faro Bahía Blanca			31.818,18		
Estudios del dique del Puerto Militar para ampliación.			20.000,—		
Destiladores para el "Belgrano"			7.272,71		
Tubos para las calderas del "Patria"			21.000,—		
Reparaciones de la "Py", "Murature", etc.			40.000,—		
" en varios buques			320.000,—		
Estaciones radiográficas			85.227,27		
Materiales para la usina de Río Santiago			125.618,28		
Dos lanchas de acero			37.662,53		
Alzas telescópicas			25.000,—		
Juntas para puertas de calderas			7.500,—		
Gastos de viaje de la Comisión naval			6.128,43		
Ley 6283. Materiales de electricidad					18.339,90
" " Tubos para calderas					25.000,—
				1.369.304,24	1.369.304,24

GASTOS DE LA MARINA — Correspondiente al año 1909

GRUPO III

	INVERSIONES				Totales invertidos m|n.	Totales invertidos o|s.
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Administración Sanitaria						
Cuerpo de Sanidad. Cirujanos	174.480,—					
" " " Farmacéuticos	6.000,—					
" " " Farmacéuticos de 2.ª é idóneos	31.440,—					
" " " Cirujanos dentistas	4.080,—					
" " " Sobresueldos	110.400,—					
" " " Médicos civiles	14.400,—					
" " " Preparadores y enfermeros	46.920,—					
Médico en el presidio de Ushuaia	2.400,—					
" adscripto al Arsenal de Marina	2.800,—					
		392.920,—			392.920,—	
Administración de equipos, vestuario, rancho, etc.						
Intendencia de la Armada	273.581,—					
Provisión de artículos navales, etc.			675.000,—			
Vestuario, telas, confecciones, etc.			525.000,—			
Racionamiento			975.000,—			
Medicamentos y útiles de enfermería			45.000,—			
Jornales	96.000,—					
Acarreo, lanchaje y fletes			84.000,—			
Muebles y útiles de escritorio			40.000,—			
Eventuales			66.000,—			
Prácticos y marineros	54.000,—					
Peones	18.000,—					
Carbón para la escuadra			494.489,44			
Compra de un remolcador			60.000,—			
		441.581,—		2.964.489,44	3.406.070,44	

Administración de Justicia						
Consejo de Guerra permanente para tropa y clases	19.200,—		2.258,82			
Presidio de la isla Martín García	19.762,98					
" militar de Ushuaia	13.369,83					
		52.332,81		2.258,82	54.591,63	
Gastos diversos						
Transportes nacionales	105.147,33					
Pasajes, fletes, remolques, teléfonos			103.464,15			
Gastos de instrucción y evoluciones de la escuadra, etc.			260.127,88			
Buques en Comisión, compra de materiales			112.403,49			
Cambio de calderas y reparaciones			199.919,41			
Clero Castrense	35.280,—		2.400,—			
Acuerdo 3 Dic. 1909. Pago de personal de transportes	47.000,—					
		187.427,33		678.314,93	865.742,26	
Totales $ m|n.		8.499.736,69		6.508.656,67	15.008.393,36	43.339,90

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO III

GASTOS DE LA MARINA	INVERSIONES		Totales invertidos m|n.	Totales invertidos o|s.
	Sueldos	Gastos		
Armada	5.888.769,26		5.888.769,26	
Administración técnica	454.946,69	76.512,72	531.459,41	
Administración Científica	484.794,88	295.979,87	780.774,75	
Administración de armamento y municiones de guerra	596.964,72	1.121.796,65	1.718.761,37	
Adquisición de armamento		1.369.304,24	1.369.304,24	43.339,90
Administración Sanitaria	392.920,—		392.920,—	
Administración de equipos, vestuario, rancho, etc.	441.581,—	2.964.489,44	3.406.070,44	
Administración de justicia	52.332,81	2.258,82	54.591,63	
Gastos diversos	187.427,33	678.314,93	865.742,26	
Totales $ m|n.	8.499.736,69	6.508.656,67	15.008.393,36	43.339,90

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DE LA INSTRUCCION PUBLICA

Correspondiente al año 1909

GRUPO IV

INSTRUCCION SUPERIOR	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Universidad Nacional de Buenos Aires					
Subsidio para sus gastos			999,999,97		
A la Facultad de Medicina para estudio del cáncer			10.000,—		
A la Facultad de Medicina para muebles, laboratorios terminación de salas, etc.			305.000,—		
Universidad Nacional de Córdoba					
Subsidio para sus gastos			722.340,—		
Mobiliario de la Escuela de Medicina			10.000,—		
Colección y copia de manuscritos			3.000,—		
Ensanche del Hospital de Niños			20.000,—		
Cátedras de Pedagogía y Psicología	7,200,—				
Mobiliario de la Biblioteca			14.000,—		
Obras de saneamiento, Universidad y Colegio			30.000,—		
Fomento de Gabinetes			8.000,—		
Aparato para el Gabinete de Histología			2.000,—		
Academia Nacional de Ciencias	4.920,—				
Explicaciones, publicaciones y gastos			6.000,—		
Universidad Nacional de La Plata					
Subsidio para sus gastos			999.911,64		
Obras diversas y mobiliario			168.000,—		
Saldar créditos pendientes			98.067,37		
Traslación de Oficinas			23.225,—		
Pago de obras é instrumentos			36.141,—		
		12.120,—		3.455.684,98	3.467.804,98

INSTRUCCION SECUNDARIA	INVER — SUELDOS — Parciales	Totales
Colegios Nacionales		
Central	359.754,30	
Noroeste	181.929,40	
Alquileres		
Sur	177.746,20	
Alquileres		
Norte	204.678,50	
Alquileres		
Oeste	242.183,—	
Alquileres		
Liceo Nacional de Señoritas	150.940,—	
La Plata	186.290,—	
Bahía Blanca	61.714,16	
Alquileres		
San Nicolás	69.629,32	
Mercedes	73.167,12	
Alquileres		
Dolores	70.489,38	
Alquileres		
Córdoba	150.540,—	
Tucumán	123.060,—	
Alquileres		
Rosario	116.847,70	
Santa Fe	83.033,35	
Alquileres		
Uruguay	93.480,—	
Terreno para el nuevo Colegio		
Becas	22.000,—	
Paraná	88.770,—	
Alquileres		
San Juan	87.102,50	
Alquileres		
Mendoza	99.438,30	
Alquileres		
Salta	84.520,—	
San Luis	83.460,—	
Catamarca	95.823,74	
Santiago del Estero	97.620,—	
Alquileres		
Corrientes	93.869,20	
La Rioja	82.636,86	
Alquileres		
Jujuy	76.955,94	
Ley 5753, Establecimiento Colegio Nacional en Río Cuarto		
Escuelas Normales		
Profesoras Capital	280.179,55	
Profesoras de Lenguas Vivas	250.260,—	
Alquileres		
Escuela de Aplicación	37.650,—	
Normal Maestras, Capital	114.955,28	
Escuela de Aplicación	26.714,—	
Profesores, Capital	154.367,98	
Escuela de Aplicación	26.276,99	
Maestras de Flores	122.141,70	
Escuela de Aplicación	21.764,50	
Alquileres		
Maestras de Barracas al Norte	75.470,99	
Escuela de Aplicación	21.738,—	
Normal de Educación Física	15.190,—	
Alquileres		

— Correspondiente al año 1909

GRUPO IV

SIONES				
GASTOS		Totales invertidos	Número de alumnos	Costo medio de c/u.
Parciales	Totales			
6.000,—				
3.600,—				
18.000,—				
3.600,—				
13.200,—				
3.600,—			425	511,38
19.060,—				
15.000,—				
21.240,—				
3.600,—				
231.800,—				
1.800,—				
6.000,—				
1.800,—			112	637,76
1.800,—			90	927,07
8.400,—				
1.800,—			106	725,84
4.650,—				
2.400,—			358	427,20
1.800,—			252	524,04
7.200,—				
1.800,—			282	420,74
1.800,—			206	455,51
9.000,—				
2.160,—			261	450,02
30.000,—				
2.160,—			131	703,21
1.200,—				
1.800,—			101	880,20
1.800,—			213	511,30
7.680,—				
1.800,—			153	564,11
1.800,—			120	710,50
1.800,—			74	1.319,20
3.000,—			135	745,30
1.800,—			229	417,71
1.800,—			59	1.441,30
600,—				
1.800,—			48	1.640,70
4.800,—				
3.000,—			1.290	220,90
14.400,—			773	391,08
5.400,—				
1.200,—				
2.400,—				
1.200,—			535	342,51
3.000,—			497	302,82
3.600,—				
21.595,64			926	128,30
6.000,—			836	25,30

INSTRUCCION SECUNDARIA	INVER	
	SUELDOS	
	Parciales	Totales
Mixta de Paraná	142.648,87	
Escuela de Aplicación	45.240,—	
Mixta de Mercedes	70.320,—	
Escuela de Aplicación	23.430,—	
Mixta del Azul	72.668,—	
Escuela de Aplicación	23.880,—	
Mixta de Dolores	70.933,49	
Escuela de Aplicación	22.952,70	
Mixta de San Nicolás	75.840,—	
Escuela de Aplicación	23.580,—	
Mixta, Chivilcoy	67.883,73	
Escuela de Aplicación	22.782,—	
Mixta de Río IV	73.098,—	
Escuela de Aplicación	23.280,—	
Mixta de Villa Mercedes	80.295,33	
Escuela de Aplicación	22.980,—	
Mixta de Esperanza	71.581,30	
Escuela de Aplicación	23.845,—	
Maestras de Tucumán	80.970,—	
Escuela de Aplicación de Mujeres	23.280,—	
Escuela de Aplicación de Varones	20.640,—	
Maestras de Jujuy	75.532,—	
Alquileres		
Escuela de Aplicación de Mujeres	27.325,—	
Alquileres		
Escuela de Aplicación de Varones	20.640,—	
Alquileres		
Maestras de La Rioja	74.776,23	
Alquileres		
Escuela de Aplicación de Mujeres	35.373,32	
Escuela de Aplicación de Varones	20.569,91	
Maestras de San Luis	66.486,80	
Escuela de Aplicación de Mujeres	23.879,70	
Maestras de Corrientes	85.936,—	
Escuela de Aplicación de Mujeres	32.150,—	
Alquileres		
Maestras de Santiago del Estero	82.800,—	
Alquileres		
Escuelas de Aplicación de Mujeres y Varones	50.240,—	
Maestras de Catamarca	84.220,—	
Alquileres		
Escuela de Aplicación	30.600,—	
Maestras de Salta	77.641,18	
Salta, Alquileres		
Escuela de Aplicación	51.660,—	
Maestras de Córdoba	101.495,20	
Alquileres		
Escuela de Aplicación	53.016,60	
Maestras de San Juan	82.149,05	
Alquileres		
Escuela de Aplicación	51.803,—	
Maestras de Mendoza	72.077,50	
Escuela de Aplicación	53.820,—	
Maestras del Uruguay	85.512,30	
Escuela de Aplicación	34.790,—	
Maestras de La Plata	101.003,03	
Alquileres		
Escuela de Aplicación	37.816,30	
Maestras del Rosario	87.347,10	
Escuela de Aplicación	37.770,—	
Maestras de Santa Fe	68.329,98	
Alquileres		
Escuela de Aplicación	21.630,—	

— Correspondiente al año 1909

GRUPO IV

SIONES				
GASTOS		Totales invertidos	Número de alumnos	Costo medio de c|u.
Parciales	Totales			
3.600,—			846	227,53
2.100,—			408	237,90
2.100,—			376	262,31
1.800,—			395	243,—
300,—				
2.100,—				
1.797,47				
2.100,—			372	264,70
1.925,—			666	156,31
2.100,—			360	270,91
1.800,—			546	232,03
1.800,—			524	246,21
634,86				
1.200,—				
1.885,—				
1.800,—			853	159,18
2.400,—				
960,—				
1.800,—			432	211,03
1.800,—			563	217,50
3.600,—				
1.800,—			975	89,10
2.280,—				
1.800,—			605	197,05
3.600,—				
1.800,—			955	141,05
3.600,—				
1.775,—			786	211,37
9.850,—				
1.800,—			863	160,79
3.000,—				
1.800,—			825	154,78
1.800,—			640	189,22
4.120,—			692	209,16
1.800,—				
3.000,—			620	206.64
1.200,—			404	259,80
13.800,—				

INSTRUCCION SECUNDARIA	INVER	
	SUELDOS	
	Parciales	Totales
Mixta de Bahía Blanca	48.032,80	
Alquileres		
Escuela de Aplicación	22.690,08	
Mixta de Pergamino	65.890,90	
Alquileres		
Escuela de Aplicación	23.193,90	
De Monteros (Tucumán)	37.700,—	
Alquileres		
Escuela de Aplicación	18.570,—	
Mixta de 25 de Mayo	22.358,—	
Escuela de Aplicación		
Mixta de Goya	21.086,—	
Regional de Corrientes	116.430,06	
Alquileres		
Taller trabajo manual		
Taller trabajo agrícola		
Gabinetes		
Profesores y Maestros	20.280,—	
Regional de Catamarca	145.547,32	
Taller trabajo manual		
Taller trabajo agrícola		
Alquileres		
Profesores y Maestros	21.953,57	
Regional de San Luis	118.230,26	
Alquileres		
Taller trabajo manual		
Taller, trabajo agrícola		
Gabinetes		
Mobiliario, útiles y bibliotecas		
Complemento y refacción de gabinetes		
Viático de Inspectores		
Traslación personal docente		
Secretario Bibliotecas Populares		
Censo de Instrucción Pública		
Imprenta y encuadernación		
Sueldos y subsidios extraordinarios		
Otros gastos y refacciones		
Ley 6774, Censo de Instrucción Pública		
Acuerdo 13 Mayo 1909, Censo de Instrucción Pública		
Acuerdo 26 Agosto 1909, Censo de Instrucción Pública		
Acuerdo 31 Mayo 1909, Escuela Regional San Luis		
		7.896.859,47

Correspondiente al año 1909

GRUPO IV

SIONES				
GASTOS		Totales invertidos	Número de alumnos	Costo medio de c|u.
Parciales	Totales			
1.200,—				
7.979,92			278	287,42
1.200,—				
8.400,—			394	225,09
720,—				
2.400,—			219	274,20
660,—				
540,—			256	165,50
19.470,—				
14.200,—				
37.900,—			439	421,60
5.000,—				
480,—				
1.200,—				
1.800,—				
38.468,—			525	418,31
480,—				
1.200,—				
12.000,—				
36.000,—			429	371,08
2.400,—				
254,76				
1.149,50				
1.170,41				
290.596,91				
439.360,—				
24.000,—				
18.000,—				
4.800,—				
100.000,—				
18.000,—				
24.000,—				
155.509,92				
80.000,—				
100.000,—				
20.000,—				
17.290,—				
	2.103.002,39	9.999.861,86		

GASTOS DE LA INSTRUCCION PUBLICA

INSTRUCCION PRIMARIA	INVER SUELDOS Parciales	Totales
Escuelas de Territorios y Colonias	995.280,—	
Subsidio al C. N. de Educación para S|G		
Sueldos y viáticos. Ley 4874		
Edificación, alquileres, fletes, pasajes		
Fomento de instrucción en las Provincias		
Al C. N. de Educación á cuenta de venta de tierras		
Instrucción Pública en La Rioja		
Instrucción Pública en San Juan, San Luis, Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero y Salta, á 20.000 $ cada una y otra suma, por intermedio del C. N. de Educación		
Subsidio para una Escuela "Concepción" (Tucumán)		
Subsidio para terminar escuela en Catamarca		
Subsidio para terminar escuela Buen Pastor (Jujuy)		
Ley 6754, Edificación escolar en San Luis, Subsidio		
Ley 6756, Subsidios Instrucción Primaria		
Subsidios á Asociaciones de Enseñanza Elemental		
		995.280,—
Sumas recibidas por el C. N. de Educación en 1909		
15 o|o. Patentes y 40 o|o Contribución Directa		
8 o|o Rentas Municipales		
Renta de Títulos, amortización y premios		
Ley 4855. Depósitos Judiciales é impuesto á herencias		
Ley 4223		
Entradas diversas		
Infracciones á la Ley 1420		

Correspondiente al año 1909

GRUPO IV

SIONES	GASTOS		Totales invertidos	Número de alumnos	Costo medio de c/u.
	Parciales	Totales			
	240.000,—				
	1.680.000,—				
	1.773.600,—				
	255.996,—				
	2.160.000,—				
	120.000,—				
	60.000,—				
	218.000,—				
	15.000,—				
	10.000,—				
	100.000,—				
	49.794,40				
	377.954,25				
		7.060.344,65	8.055.624,65		
		2.962.199,33			
		10.981.970,14			
		329.564,76			
		1.877.401,60			
		11.094,26			
		123.154,63			
		2.760,—			
			16.288.144,72		

ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESPECIAL	INVER SUELDOS Parciales	Totales
Instituto Nacional Profesorado y Colegio anexo	201.536,85	
Casa para el Director, Alquileres		
Escuela Superior Comercio, "Carlos Pellegrini"	222.380,50	
Cursos para dependientes idóneos	62.399,—	
Cursos para Contadores Públicos	25.200,—	
Escuela Superior Comercio (Secc. Sud)	125.706,—	
Curso Nocturno	50.160,—	
Alquileres		
Escuela Industrial de la Nación	299.819,90	
Curso Nocturno	28.555,73	
Escuela Comercial de Mujeres	125.150,—	
Alquileres		
De Comercio del Rosario	94.294,58	
Alquileres		
Curso para dependientes	17.760,—	
Curso para Contadores	15.000,—	
Industrial del Rosario	39.978,50	
Escuela Industrial de Santa Fe		
Escuela Comercial de Bahía Blanca	48.807,36	
Alquileres		
Escuela Comercial de Concordia	50.811,50	
Alquileres		
Escuela de Industrias Químicas de San Juan	56.700,—	
Ensayos y Gabinetes		
Alquileres		
Instituto Nacional de Sordomudos	56.520,—	
Alquileres		
Instituto Nacional de Sordomudas	62.722,52	
Alquileres		
Instituto Nacional de Ciegos		
Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres No. 1	71.598,33	
Alquileres		
Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres No. 2	50.689,—	
Alquileres		
Escuela Profesional de Mujeres No. 3	70.919,96	
Alquileres		
Escuela Profes. de Mujeres No. 4 de San Cristóbal (Sud)	29.989,99	
Alquileres		
Instalación		
Artes y Oficios de Mujeres de Córdoba	41.238,51	
Alquileres		
Profesional de Mujeres de Tucumán	33.236,70	
Alquileres		
Becas para estudios industriales en Europa	94.043,28	
Obras en la Escuela Artes y Oficios de Salta		
Subsidio Escuela Profesional en Flores		
Subsidio Escuela Profesional en Tucumán		
Subsidio Escuela Profesional en La Rioja		
Subsidio Colegio Artes y Oficios Santa Rosa, Córdoba		
Subsidio Escuela Artes y Oficios Santiago del Estero por la Ley 6296		
Acuerdo 12 Mayo 1909. Patronato de Becados		1.975.218,21

Correspondiente al año 1909

GRUPO IV

SIONES				
GASTOS		Totales invertidos	Número de alumnos	Costo medio de c/u.
Parciales	Totales			
24.800,—			725	314,81
1.940,—				
13.920,—			891	363,50
5.000,—			491	388,70
10.000,—				
45.800,—			560	666,31
6.000,—				
10.800,—				
2.700,—				
6.000,—				
10.000,—			70	713,91
10.000,—				
2.400,—			123	460,20
5.400,—				
1.870,—			93	587,91
2.000,—				
3.000,—			43	1.513,90
3.600,—				
1.800,—				
32.400,—			105	1.006,80
16.800,—				
28.800,—			125	893,46
20.160,—				
40.159,87				
7.200,—			349	242,97
6.000,—				
7.200,—				
7.200,—				
7.200,—			411	211,—
9.600,—				
2.500,—			165	238,12
2.800,—				
4.000,—				
2.600,—			181	264,30
4.000,—				
2.000,—			228	166,15
2.644,96				
10.000,—				
4.800,—				
36.000,—				
6.000,—				
6.000,—				
50.000,—				
15.265,13				
	498.359,96	2.473.578,17		

ENSEÑANZA, AGRICOLA Y GANADERA	INVER	
	SUELDOS	
	Parciales	Totales
Escuela Alberdi, Agropecuaria de Diamante		
Chacras Escolares en Santa Fe		
Escuela Agropecuaria, Villaguay		
Escuela Agronómica, Concordia		
Escuela de capataces agrícolas, Paraná		
Escuela Agropecuaria, Nogoyá		
Becas para estudios agrícolas y vinícolas	15.000,—	
Becas para estudios físico agrícolas	5.454,60	
Escuela Agropecuaria, Mercedes (Corrientes)		
Administración de la Enseñanza Agrícola		
Escuela de Agricultura y Ganadería, Córdoba	56.289,64	
Instalación Escuela Fruticultura en Paraná-Miní		
Escuela de Agricultura y Ganadería, Villa Casilda	23.745,01	
Escuela de Vitivinicultura, Mendoza	54.023,65	
Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia, Tucumán . . .	40.608,31	
Fomento de la industria cericícola		
Personal y sostenimiento de varias escuelas		
Personal y sostenimiento de los viveros en varios puntos		
Ley 5595. Adquisición Estación Geodésica Oncativo . . .		
Acuerdo 14 Junio 1909, s|g. Instituto Agronomía y Veter.		
Acuerdo 22 Sepbre. 1909, s|g. Instituto Agronomía y Veter.		
4 becas en el extranjero para estudios agronómicos . . .	7.772,31	
		202.893,52

— Correspondiente al año 1909

GRUPO IV.

SIONES	GASTOS		Totales invertidos	Número de alumnos	Costo medio de c/u.
	Parciales	Totales			

GASTOS DE LA INSTRUCCION PUBLICA

CULTURA CIENTIFICA, ARTISTICA Y LITERARIA	INVER SUELDOS Parciales	Totales
Comisión Nacional de Bellas Artes	4.240,—	
Alquileres		
Diez becas	26.550,—	
Otras becas	131.693,26	
Academia Nacional de Bellas Artes y Escuela	84.840,—	
Alquileres		
Modelos		
Impresiones		
Observatorio Astronómico, Córdoba	45.300,—	
Biblioteca Nacional	54.270,—	
Publicación de los Anales		
Servicio nocturno	3.600,—	
Suplementos		
Sección Canje	4.720,64	
Museo Histórico Nacional	24.960,—	
Museo Nacional de Bellas Artes	20.130,—	
Adquisición de cuadros		
Alquileres		
Sesenta calidras para nuevas fundaciones		
2000 ejemplares "Texto de Instrucción Policial"		
Monumento á Marcos Paz en la Policía		
Copias de documentos de la Historia Argentina en el Archivo de Indias		
Publicación actas extinguido Cabildo		
Becas para estudios Científicos en Europa	12.375,—	
1000 ejemplares Anuario Financiero, de A. B. Carranza		
Publicación obras Dr. Nicolás Avellaneda		
Subsidio á la Revista de Derecho, Historia, etc		
Publicación actas del Congreso de 1826		
250 ejemplares Colección Documentos Río de La Plata		
300 ejemplares Diccionario Jurisprudencia Argentina		
Ley 5548, Monumento á San Francisco Solano en Santiago del Estero		
Ley 6294. Peregrinación de estudiantes á Tucumán		
Subsidios á Bibliotecas		
Subsidios á Círculos y Asilos		
Subsidios á Conservatorios de Música y Pintura		
Ley 6295, Recepción de la Peregrinación á Tucumán		
Ley 6292. Vaje de instrucción de alumnos del 6o. año de Ingeniería		
Ley 6330, Excursión Estudiantes Universidad Córdoba		
Ley 6268 (Guerra) Sepulcro Tte. Coronel Ascasubi		
Ley 6302 (Guerra) Concurso Internacinal de Tiro		
Ley 6342 (R. E.) Representación en el Congreso Médico Internacional de Río Janeiro		
Ley 6713 (Interior) Subsidio al Círculo de Obreros, Capital		
Ley 6297 (Interior) Monumento á la Batalla de Salta		
Ley 6392 (Agric.) Representación Congreso Veterinario de La Haya		
Acuerdo 31 Marzo 1909, Subsidio para la construcción del edificio Biblioteca Colón		
Acuerdo 25 Octubre 1909, Gastos de la Delegación Argentina en la 4a. Conferencia Internacional Americana		
Acuerdo 30 Noviembre 1909, 17 Congreso Internacional de Americanistas		
Acuerdo 9 Marzo 1909, Concurso Hípico en Europa		
Acuerdo 22 Julio 1909, Comisión á Belisario Roldán para Boulogne-Sur-Mer		
Acuerdo 24 Julio 1909, Concurso Hípico en Europa		
Acuerdo 12 Octubre 1909 Libro Historia de los Granaderos á caballo		
Acuerdo 4 Mayo 1909, Premio de Planos de la Facultad de Ingeniería		
Acuerdo 30 Noviembre 1909, Busto de San Martín		
Museo Mitre	21.910,—	
Museo Nacional de Historia Natural	47.040,—	481.628,90
Totales $ m|n.		11.564.000,10

Contaduría General de la Nación.—División de Estadística.—31 de Marzo de 1910

— Correspondiente al año 1909

GRUPO IV

SIONES					
GASTOS		Totales invertidos	Totales oro	Número de alumnos	Costo medio de c|u.
Parciales	Totales				
2.400,—					
6.000,—					
6.000,—				517	222,13
14.400,—					
6.000,—					
3.600,—					
43.200,—					
30.000,—					
12.000,—					
7.200,—					
35.965,54					
10.920,—					
17.945,43					
20.370,—					
127.517,69					
10.000,—					
10.000,—					
3.600,—			1.200,—		
6.000,—					
20.000,—					
6.000,—					
900,—					
12.000,—					
27.000,—					
30.000,—					
40.000,—					
331.600,—					
398.900,—					
80.600,—					
3.990,—					
2.500,—					
10.000,—					
2.000,—					
100.000,—					
20.000,—					
50.000,—					
40.000,—					
20.000,—					
			3.915,86		
50.000,—					
25.000,—					
2.669,24			20.000,—		
8.000,—			4.600,—		
2.000,—					
39.772,71					
3.500,—					
15.000,—					
30.000,—	1.744.550,61	2.226.179,51			
	32.284.659,22	43.848.659,32	29.115,86		

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO IV

GASTOS DE LA INSTRUCCION PUBLICA	Sueldos	Gastos	Totales invertidos m|n.	Totales invertidos oro
Universidad Nacional Buenos Aires	—	1.314.999,97	1.314.999,97	
Universidad Nacional Córdoba	12.120,—	815.340,—	827.460,—	
Universidad Nacional La Plata	—	1.325.345,01	1.325.345,01	
Instrucción Secundaria	7.896.859,47	2.103.002,39	9.999.861,86	
Instrucción Primaria	995.280,—	7.060.344,65	8.055.624,65	
Sumas recibidas por el C. N. de Educación	—	16.288.144,72	16.288.144,72	
Instrucción Profesional y Especial	1.975.218,21	498.359,96	2.473.578,17	
Enseñanza Agrícola y Ganadera	202.893,52	1.134.571,91	1.337.465,43	
Cultura Científica, Artística y Literaria	481.628,90	1.744.550,61	2.226.179,51	29.115,86
Totales $ m|n. . . .	11.564.000,10	32.284.659,22	43.848.659,32	29.115,86

Contaduría General de la Nación.—División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DEL CULTO CATOLICO

Correspondiente al año 1909

GRUPO V

	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Arzobispado de Buenos Aires					
Arzobispado	31.800,—				
Gastos de visita pastoral			3.600,—		
Eventuales y limosnas			6.000,—		
Servicio de capellanía			5.040,—		
Curia	7.320,—				
Gastos de curia			1.920,—		
Cabildo	22.440,—				
Gastos de culto en la Metropolitana			6.000,—		
Seminario Conciliar	44.160,—				
Gastos internos			3.600,—		
		105.720,—		26.160,—	131.880,—
Obispado de Paraná					
Obispado	11.760,—				
Visita pastoral			1.800,—		
Eventuales y limosnas			3.600,—		
Gastos del culto			3.000,—		
Vicaría de Corrientes	1.200,—		840,—		
Seminario Conciliar	23.700,—		960,—		
Curia	3.300,—		600,—		
Cabildo	15.720,—				
		55.680,—		10.800,—	66.480,—
Obispado de Córdoba					
Obispado	15.305,—				
Visita pastoral			1.800,—		
Eventuales y limosnas			3.600,—		
Curia	3.300,—		600,—		
Cabildo	16.920,—				
Gastos de culto			3.000,—		
Vicaría de La Rioja	1.800,—		840,—		
Seminario Conciliar	23.680,—		960,—		
		61.005,—		10.800,—	71.805,—

Obispado de Salta					
Obispado	10.800,—				
Visita pastoral			1.800,—		
Eventuales y limosnas			3.600,—		
Curia	3.300,—		600,—		
Cabildo	15.720,—				
Gastos de culto			3.000,—		
Vicaría de Jujuy y Orán	3.840,—		840,—		
Seminario Conciliar	23.700,—		960,—		
		57.360,—		10.800,—	68.160,—
Obispado de Cuyo					
Obispado	10.590,—				
Visita pastoral			1.800,—		
Eventuales y limosnas			3.600,—		
Curia	3.300,—		600,—		
Alquileres			1.200,—		
Cabildo	15.720,—				
Gastos de culto			3.000,—		
Vicarías de Mendoza y San Luis	3.240,—		840,—		
Seminario Conciliar	23.700,—		960,—		
		56.550,—		12.000,—	68.550,—
Obispado de La Plata					
Obispado	16.560,—				
Visita pastoral			1.800,—		
Eventuales y limosnas			3.600,—		
Curia	3.300,—		600,—		
Catedral	3.000,—				
Gastos de culto			3.000,—		
Becas	10.800,—				
		33.660,—		9.000,—	42.660,—
Obispado de Santa Fe					
Obispado	11.550,—				
Visita pastoral			1.800,—		
Alquileres			3.000,—		
Eventuales y limosnas			3.600,—		
Curia	3.300,—		600,—		
Catedral	3.000,—				
Gastos de culto			3.000,—		
Vicaría del Rosario	1.200,—		840,—		
Vicarías del Chaco y Formosa	5.160,—		300,—		
Misiones del Chaco y Formosa			9.600,—		
Seminario Conciliar	23.700,—		960,—		
		47.910,—		23.700,—	71.610,—
Obispado de Tucumán					
Obispado	12.190,—				
Visita pastoral			1.800,—		
Eventuales y limosnas			3.600,—		
Curia	3.300,—		600,—		

GASTOS DEL CULTO CATOLICO — Correspondiente al año 1909

GRUPO V

	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Alquileres	3.000,—		3.000,—		
Catedral	23.700,—				
Gastos de culto			2.900,—		
Seminario Conciliar	1.200,—		960,—		
Vicaría de Santiago del Estero			840,—		
		43.390,—		13.700,—	57.090,—
Subsidios del Culto Católico					
Misión entre los indios			12.000,—		
Construcción del Seminario de Tucumán			10.000,—		
Templo San Alfonso (Salta)			10.000,—		
Subsidio al obispo auxiliar de Tucumán			3.600,—		
Templo Belgrano (Santiago del Estero)			10.000,—		
Terminación de la iglesia del Rosario de la Frontera			25.000,—		
Reparaciones en la iglesia matriz (Jujuy)			10.000,—		
Iglesia matriz (Rosario Santa Fe)			3.000,—		
Ley 6317. Construcción de templos en Tierra del Fuego y Santa Cruz			50.000,—		
Iglesia Santa Rosa (Santa Fe)			5.000,—		
				138.600,—	138.600,—
Gastos diversos					
Gastos de Tedeum			4.000,—		
				4.000,—	4.000,—
Subvenciones á templos con el producido de la Lotería Nacional					
Provincia Buenos Aires			30.000,—		
" Santa Fe			15.000,—		
" Entre Ríos			15.000,—		
" Córdoba			15.000,—		
" Corrientes			15.000,—		
" Tucumán			30.000,—		
" Salta			15.000,—		
" Jujuy			15.000,—		
" La Rioja			15.000,—		
" Catamarca			15.000,—		
" Santiago del Estero			15.000,—		
" Mendoza			15.000,—		
" San Luis			15.000,—		
" San Juan			15.000,—		
				240.000,—	240.000,—
Totales $ m|n.		461.275,—		499.560,—	960.835,—

Contaduría General de la Nación — División de Estadística — 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO V

GASTOS DEL CULTO CATOLICO	INVERSIONES		Totales invertidos
	Sueldos	Gastos	
Arzobispado de Buenos Aires	105.720,—	26.160,—	131.880,—
Obispado de Paraná	55.680,—	10.800,—	66.480,—
" " Córdoba	61.005,—	10.800,—	71.805,—
" " Salta	57.360,—	10.800,—	68.160,—
" " Cuyo	56.550,—	12.000,—	68.550,—
" " La Plata	33.660,—	9.000,—	42.660,—
" " Santa Fe	47.910,—	23.700,—	71.610,—
" " Tucumán	43.390,—	13.700,—	57.090,—
Subsidios del Culto Católico		138.600,—	138.600,—
Gastos diversos		4.000,—	4.000,—
Subvenciones á templos con la Lotería Nacional		240.000,—	240.000,—
Totales $ m|n.	461.275,—	499.560,—	960.835,—

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA

ORO

DEUDA EXTERNA	LEYES			Enero 1.º
		Año	Ley	
Fondos públicos nacionales	Oct. 12	1882	1231	130.605,87
Empréstito de Obras Públicas	Oct. 21	1885	1737	1.274.172,35
" Banco Nacional	Dic. 2	1886	1916	305.696,92
" Gobierno Provincia Buenos Aires	Ag. 12	1887	1968	
" Conversión de Billetes de Tesorería	Oct. 19	1876	831	
	Jun. 21	1887	1934	
" Conversión de los de 6 o/o	Ag. 1	1888	2292	
" Hard Dollars	Jul. 2	1889	2453	214.950,62
" F. C. C. N. 1.ª Serie	Oct. 16	1885	1733	
	Oct. 9	1886	1888	603.138,69
" F. C. C. N. 2.ª Serie	Oct. 30	1889	2652	453.840,55
" Obras del Puerto de la Capital	Oct. 27	1882	1257	
	Oct. 7	1890	2743	
" Obras de Salubridad	Sept. 6	1891	2796	961.030,54
" Rescisión Garantías F. F. C. C. 1.ª Serie	Enero 14	1896	3350	1.130.621,02
" " " " " 2.ª "	Enero 9	1899	3760	192.205,83
" Banco Nacional en liquidación	Nov. 26	1897	3655	
	Dic. 17	1898	3750	
" Canje Títulos Deuda P. de Bs. As.	Ag. 8	1896	3378	
	Sept. 28	1897	3562	
" Conversión Deuda Prov. Santa Fe	Ag. 8	1896	3378	
" " " " Entre Ríos	Ag. 8	1896	3378	
	Julio 7	1899	3783	
" " " " Córdoba (en Inglaterra)	Ag. 8	1896	3778	
	Sept. 1	1899	3800	
" " " Corrientes y San Luis	Ag. 8	1896	3378	
" " " Córdoba y San Juan	Enero 5	1900	3894	
" " " Catamarca y Mendoza	Oct. 23	1900	3966	
	Ag. 8	1896	3378	
" " " Tucumán	Dic. 28	1899	3885	
" para cancelar deuda Sta. Fe con sus F. C. C. C.	Ag. 8	1896	3378	
	Oct. 8	1906	5000	5.657,61
Prolongación F. C. N. E. A.	Oct. 19	1908	6011	
Ferrocarriles				
Ley 6011. Servicio de renta				
" 5559 " " "				
Total $ oro/s.				5.271.919,50

MONEDA

DEUDA INTERNA	LEYES			Enero 1.º
		Año	Ley	
Empréstito C. N. de Educación	Enero 15	1898	3683	
Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones	Sept. 20	1904	4349	
Crédito Argentino Interno	Jul. 10	1905	4569	401.949,40
			4158	
			4278	
Bonos Obras de Salubridad			4312	
			4567	
			4826	
			4973	
				401.949,40
Oro Sellado				
Bancos Garantidos	Nov. 3	1887	2216	
Crédito Argentino Interno 1907	Ag. 21	1905	4600	

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

— Correspondiente al año 1909

SELLADO **GRUPO VI**

S E R V I C I O S

Marzo 1.º	Abril 1.º	Junio 1.º	Julio 1.º	Septiembre 1o.	Octubre 1.º	Diciembre 1.º	Totales
	130.925,34		130.725,57		130.519,43		522.776,21
			1.268.825,93				2.542.998,28
			306.028,30				611.725,22
553.464,63				553.490,11			1.106.954,74
	94.693,91				94.940,83		189.634,74
	736.913,65				736.806,29		1.473.719,94
	86.675,82		216.419,41		85.235,41		603.281,26
			602.844,91				1.205.983,60
			453.821,89				907.662,44
	302.362,20				302.450,40		604.812,60
			961.030,52				1.922.061,06
			1.130.621,01				2.261.242,03
			192.205,33				384.410,66
	202.073,26				144.845,27		346.918,53
	891.995,89				639.865,61		1.531.861,50
	401.570,11				287.767,99		689.338,10
	363.884,35				278.875,23		642.759,58
	135.102,74				96.810,31		231.913,05
	336.383,54				424.666,77		761.050,31
	127.926,87				22.205,68		150.132,55
	87.448,54				132.177,63		219.626,17
			32.442,60				38.100,21
			361.800,—				361.800,—
			281.273,61				281.273,61
			212.369,60				212.369,60
553.464,63	3.897.956,22		6.150.408,68	553.490,11	3.377.166,85		19.804.405,99

NACIONAL

S E R V I C I O S

Marzo 1.º	Abril 1.º	Junio 1.º	Julio 1.º	Septiembre 1o.	Octubre 1.º	Diciembre 1.º	Totales
90.000,—		90.000,—		90.000,—		90.000,—	360.000,—
150.000,—		150.000,—		150.000,—		150.000,—	600.000,—
1.205.848,20		1.205.848,20		803.898,80		1.205.848,20	4.823.392,80
157.373,83		78.686,02		78.687,82			314.747,67
1.603.222,03		1.524.534,22		1.122.586,62		1.445.848,20	6.098.140,47
135.833,33				67.916,67			203.750,—
		1.055.250,—				1.055.250,—	2.110.500,—
135.833,33		1.055.250,—		67.916,67		1.055.250,—	2.314.250,—

MANUEL BIDAU

GASTOS DEL USO DEL CREDITO

Correspondiente al año 1909

GRUPO VII

	INVERSIONES				Totales invertidos m|n.	Totales invertidos oro sellado
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Crédito Público Nacional	43.839,33		20.400,—			
Diversos						
Corretajes						30.512,66
Intereses						20.239,68
Trabajos extraordinarios						34.078,54
Cobranzas por semillas						44.—
Servicio telegráfico						17.351,34
Comisión de giros						35.607,90
Varios						13.394,94
Diferencias de cambios						16.638,48
Descuentos de letras						44.678,69
		43.839,33		20.400,—	64.239,33	
Totales $ m|n.		43.839,33		20.400,—	64.239,33	212.546,23

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS Y PERCEPCION DE LA RENTA Y SUS RECURSOS

Correspondiente al año 1909

	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Administración de Impuestos Internos					
Administración	106.381,25				
Contaduría	123.900,—				
Control de tabacos, vinos, fósforos, etc.	60.600,—				
" " alcohol y azúcar	132.000,—				
" " Comercio	24.000,—				
" " Seguros	40.200,—				
Desnaturalización	32.640,—				
Asesoría y Sumarios	37.200,—				
Contralor de licorerías	74.760,—				
Recaudación	13.440,—				
Oficina de valores	21.240,—				
Habilitación y útiles	11.400,—		840,—		
Depósito fiscal	23.760,—				
Servicio	10.022.—				
Alquiler de depósitos fiscales y Oficinas			55.180,80		
Gastos generales de la Administración			29.939,60		
Eventuales y pasajes			46.081,06		
Inspección General de la Capital	307.133,35				
Secciones Segunda Zona	98.400,—				
" La Plata	14.880,—				
" 3ª Dolores	9.793,30				
" 4ª Tandil	10.200,—				
" 5ª Bahía Blanca	10.200,—				
" 6ª Las Flores	10.680,—				
" 7ª 25 de Mayo	10.200,—				
" 8ª Mercedes	14.400,—				
" 9ª Luján	14.400,—				
" 10 San Nicolás	12.480,—				
" 16 Pergamino	10.200,—				
Secciones Tercera Zona, 11 á 14	36.000,—				
" 11 Rosario Santa Fe	67.665,—				
" 12 Santa Fe	32.515,76				
" 13 Colonias	11.400,—				
" 14 Paraná	29.280,—				
Sección 15 Concepción del Uruguay	31.200,—				
Cuarta Zona, Sección 16 y 18	38.400,—				
Sección 16 Corrientes, Chaco y Formosa	56.705,—				
" 18 Misiones	6.000,—				

Quinta Zona, Secciones 19, 20 y 21	24.000,—				
Sección 19 Córdoba	33.600,—				
" 20 Catamarca	10.680,—				
" 21 Rioja	7.800,—				
Sexta Zona, Secciones 22 y 26	295.046,25				
Sección 22 Tucumán y Santiago del Estero	46.920,—				
" 26 Salta y Jujuy	27.480,—				
Séptima Zona, Secciones 23 al 25	42.812,50				
Sección 23 Mendoza	42.780,—				
" 24 San Juan	29.280,—				
" 25 San Luis	10.200,—				
		2.114.274,41		132.041,46	2.246.315,87
Administración General de los impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos					
Administración	40.080,—				
Mesa de Entradas	5.040,—				
Registros	44.017,83				
Contaduría	22.320,—				
Tesorería	15.071,—		1.200,—		
Valuadores	130.800,—		1.800,—		
Cobradores fiscales	6.000,—				
Patentes é Intervención	9.240,—				
Colecturía Territorios	6.240,—				
" Marítima	5.040,—				
Archivo	4.200,—				
Sección Sellos	20.533,33		600,—		
Habilitación de valores	10.320,—				
Canje	4.440,—				
Sección Aduana	4.440,—				
" Banco de la Nación	4.360,67				
" Flores	600,—				
" Belgrano	600,—				
Colecturías	6.600,—				
Gastos generales			9.480,—		
Fallas de Caja			3.219,96		
Alquileres de casas para Colecturías			2.400,—		
Comisión 1 1|2 o|o venta sellos			83.999,40		
Fallas y gastos Colecturías del interior			12.000,—		
		339.942,83		114.699,36	454.642,19
Aduanas					
Administración	57.481,—				
Sumarios	30.901,—				
Imprenta	4.706,—		1.200,—		
Habilitación	10.481,25		960,—		
Gastos			24.000,—		
Contaduría	28.440,—				
Registros	132.014,51				
Liquidaciones	223.699,23				
Giros	41.019,90				
Tesorería	28.142,—				
" Fallas de Caja			1.200,—		
Teneduría	46.763,85				
Entradas y Salidas	6.912,—				
Estadística de Importación	13.614,—				
Archivo	9.016,—				

GASTOS Y PERCEPCION DE LA RENTA Y SUS RECURSOS

Correspondiente al año 1909

	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Remates	10.280,—				
Vistas	318.181,06				
Alcaldía	29.028,—		10.800,—		
Contabilidad de los depósitos	101.974,26				
Sección Norte y Sur	496.974,69				
Inspección de almacenes	54.511,41				
Oficina de peones	1.078.446,86				
Encomiendas postales	47.705,56		960,—		
Resguardo	87.727,25				
Destacamentos	468.566,07				
Guardacostas	58.392,46				
Corralón	51.838,65				
Receptoría del Puerto	44.075,—		2.160,—		
Acuerdo Enero 29 de 1909, Ensanche Oficina Encomiendas			2.719,95		
Aduana del Rosario	263.702,48		12.981,82		
Acuerdo 22 Noviembre 1909, Aduana del Rosario. Planilla suplementaria	400,—				
Aduana de La Plata	91.521,32		1.920,—		
" " Bahía Blanca	73.654,72		1.200,—		
" " Gualeguaychú	32.012,15		720,—		
" " Corrientes	21.054,66		720,—		
" " Santa Fe	29.468,33		720,—		
" " Uruguay	23.763,24		720,—		
" " Concordia	31.860,93		720,—		
" " Paraná	32.274,95		720,—		
Alquileres			1.200,—		
" " Colón	12.804,—		720,—		
Alquileres			600,—		
" " Goya	11.240,—		720,—		
Alquileres			600,—		
" " San Nicolás	10.329,10		720,—		
" " Gualeguay	12.438,—		720,—		
" " Empedrado	8.503,59		480,—		
Alquileres			420,—		
" " Mendoza	17.970,—		480,—		
Alquileres			2.400,—		
" " Monte Caseros	5.547,70		480,—		
Alquileres			480,—		
" " Jujuy	9.670,—		480,—		
Alquileres			960,—		
" " Paso de los Libres	7.872,90		480,—		
" " Salta	10.948,—		480,—		
Alquileres			1.200,—		
" " San Juan	10.806,—		480,—		
Alquileres			960,—		

Receptorías					
Posadas	7.320,—		480,—		
Alquileres			600,—		
Zárate	7.320,—		480,—		
Alquileres			480,—		
Campana	7.320,—		480,—		
Cieneguillas	6.080,—		480,—		
La Quiaca	6.840,—		480,—		
La Paz	7.220,44		480,—		
Alquileres			480,—		
Villa Constitución	6.721,62		360,—		
Alquileres			480,—		
San Pedro	5.880,—		480,—		
Santo Tomé	6.000,—		720,—		
Alquileres			480,—		
Diamante	7.320,—		480,—		
Esquina	6.715,—		240,—		
Alquileres			480,—		
Victoria	6.537,95		480,—		
Alquileres			480,—		
Tigre	7.200,—		120,—		
Alquileres			300,—		
Barranqueras	4.680,—		480,—		
Alquileres			300,—		
Barra Concepción	4.528,—		300,—		
Yaví	4.470,—		300,—		
Helvecia	4.680,—		330,—		
Alquileres			300,—		
Alvear	3.407,75		300,—		
Viedma	4.523,95		720,—		
Alquileres			300,—		
Formosa	2.366,—		456,—		
Alquileres			300,—		
Bella Vista	4.590,—		600,—		
Alquileres			120,—		
Santa Victoria	2.880,—		120,—		
Tinogasta	6.120,—		240,—		
Alquileres			120,—		
Jachal	3.240,—		120,—		
Vinchina	3.191,50		385,—		
Alquileres			120,—		
Orán	2.422,50		120,—		
Cachí	2.880,—		120,—		
Pueblo Brugo	2.230,—		120,—		
Puerto Bermejo	3.240,—		240,—		
Alquileres					
Resguardos	532.321.49		72.000,—		
Aduanas y Resguardos, gastos			29.965,92		
Reparaciones de los resguardos			26.919,20		
Aduanas y Resguardos, gastos menores			10.426,03		
Embarcaciones, composturas			101.108,45		
Reparaciones de los Resguardos			9.790,23		
Carbón, forraje, etc. Resguardos			25.211,30		
Eventuales			10.800,—		
Viático de la Inspección de Rentas					
		4.878.980,28		382.233,90	5.261.214,18
		7.333.197,52		628.974,72	7.962.172,24

Contaduría General de la Nación.—División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO VIII

GASTOS DE LA PERCEPCION DE LA RENTA Y SUS RECURSOS	Sueldos	Gastos	Totales invertidos
Administración de Impuestos Internos	2.114.274,41	132.041,46	2.246.315,87
Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos	339.942,83	114.699,36	454.642,19
Aduanas, Receptorías y Resguardos	4.878.980,28	382.233,90	5.261.214,18
Totales $ m|n. . . .	7.333.197,52	628.974,72	7.962.172,24

Contaduría General de la Nación. — División de Estadística, 31 de Marzo 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DEL SERVICIO SANITARIO, HOSPITALARIO Y DE BENEFICENCIA

Correspondiente al año 1909

GRUPO IX

	INVERSIONES				Totales invertidos m|n.	Totales invertidos o|s.
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Departamento Nacional de Higiene						
Presidencia	42.000,—					
Profilaxis y Sanidad interna	90.658,33					
" " " marítima y fluvial	160.320,21					
Higiene escolar	56.480,—					
Laboratorios	97.811,—					
Ejercicios profesionales	63.694,66					
Administración	42.768,33					
Inspección y desinfección del Puerto de la Capital	66.584,99					
Utiles de escritorio			3.600,—			
Impresiones			2.400,—			
Publicaciones y subscripciones			1.500,—			
Alquileres			15.840,—			
Alumbrado y calefacción			3.000,—			
Gastos menores y telegramas			5.040,—			
Teléfonos			1.800,—			
Viáticos			9.600,—			
Adquisición de terneras			14.000,—			
Forraje y paja			7.200,—			
Construcción de galpones para animales			15.000,—			
Elaboración de vacunas			4.800,—			
Placas de vidrio			4.800,—			
Compra de animales			5.900,—			
Utiles é ingredientes			3.600,—			
Carbón, aceite, etc.			24.000,—			
Desinfectantes, medicamentos, etc.			4.000,—			
Víveres de sanidad			1.800,—			
Racionamiento			9.600,—			
Gastos de Sanidad Nacional			39.600,—			
" " " exterior			16.335,65			
Laboratorio Bacteriológico de Tucumán			20.000,—			
Defensa contra el paludismo			464.935,34			
Saneamiento y limpieza Puerto Capital	85.895,90		30.000,—			
		706.213,42		708.350,99	1.414.564,41	

Administración de Lotería Nacional de Beneficencia					
Sueldos	322.680,—				
Escribanos	8.400,—				
Canto de bolillas	2.828,—				
Gastos generales			15.141,79		
Impresiones			59.958,20		
Alquileres			25.340,—		
Gastos y material de imprenta			6.248,54		
Muebles y útiles			2.161,88		
Utiles de escritorio			1.698,59		
Alumbrado y motor			3.534,97		
Publicaciones y avisos			3.554,20		
		333.908,—		117.638,17	451.546,17
Sociedad de Beneficencia de la Capital					
Administración	38.783,—		10.534,40		
Premios á la virtud			20.535,33		
Construcciones en el asilo de Lomas			25.659,12		
Construcciones del lavadero en el Hospicio Alienadas			91.874,81		
Descuentos al personal. Ley 4349	46.903,05				
		85.686,05		148.603,66	234.289,71
Subsidios de Beneficencia					
Misiones salesianas Río Negro, Neuquén, etc.			11.000,—		
Misiones franciscanas en el Chaco			10.000,—		
Para el Asilo de Huérfanos León XIII (Tucumán)			10.000,—		
" la Casa de Expósitos de Córdoba			25.000,—		
" el Asilo de Huérfanos Buen Pastor, Catamarca			10.000,—		
" la Congregación Hijas de María, Catamarca			8.000,—		
" el Asilo de Huérfanos, Santiago del Estero			15.000,—		
" la Cocina Popular Sta. Margarita, Capital			10.000,—		
" el Asilo de Huérfanos, Catamarca			8.000,—		
" la Sociedad Pan de los Pobres, Jujuy			25.000,—		
" el Asilo Maternal de Tucumán			10.000,—		
" " " Mendigos, San Juan			10.000,—		
" " " Huérfanos, Tucumán			3.000,—		
" " " Hermanas Adoratrices, Santa Fe			3.000,—		
" " " Huérfanos, Santa Fe			5.000,—		
" " Hospicio de Huérfanos, Sgo. del Estero			50.000,—		
" " Asilo de Huérfanos, Saavedra (Capital)			10.000,—		
" " Asilo Maternal, Santa Fe			5.000,—		
" " " Mendigos, Santa Fe			25.000,—		
" la Sociedad de Beneficencia de Victoria (E. Ríos)			5.000,—		
" " " " " " Sgo. de Estero			5.000,—		
" " " " " " Córdoba			10.000,—		
Reconstrucción del pueblo de Loreto			50.000,—		
Explanadas Mar del Plata			30.000,—		
Subvención á la Cruz Roja Argentina			6.000,—		
" Sdad. Protectora Huérfanos Militares			18.000,—		
" " Militar de Socorros Mútuos			6.000,—		
Ley 6284. Inundados de Villa Loreto			20.000,—		
" 6383. Asociación Divino Rostro			50.000,—		
" 6285. Para las victimas catastrofe Italia					100.000,—

GASTOS DEL SERVICIO SANITARIO, HOSPITALARIO Y DE BENEFICENCIA

Correspondiente al año 1909

GRUPO IX

	INVERSIONES				Totales invertidos m|n.	Totales invertidos o|s.
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Ley 6375. Soc. de Beneficencia Capital			342.000,—			
" 6487. Asilos de Beneficencia			140.000,—			
" 6702. Damas Católicas de Concordia			40.000,—			
" 6847. Asoc. Conservación de la Fe			30.000,—			
" 6510. Damas del taller La Providencia			40.000,—			
" 6397. Patronato de la Infancia			100.000,—			
" 6397. Art. 2º. Sociedad Beneficencia San Vicente Paúl, La Rioja			25.000,—			
				1.170.000,—	1.170.000,—	
Subsidios de Beneficencia con el producido de la Lotería Nacional						
Para el Orfelinato de Villaguay (E. R.)			5.000,—			
" la Conferencia S. Vicente de Paúl, Corrientes			3.000,—			
" las Hermanas de Dolores, Belgrano, Capital			5.000,—			
" el Asilo de Santa Rosa de Toay			5.000,—			
" " " Huérfanos de Corrientes			10.000,—			
" " " Concepción del Uruguay			5.000,—			
" la Soc. de Beneficencia, Gualeguaychú			10.000,—			
" el Asilo de Mendigos de Corrientes			5.000,—			
" la Soc. de Beneficencia, Paraná			10.000,—			
" el Asilo del Buen Pastor, Paraná			5.000,—			
" la Soc. de Beneficencia de Mendoza			10.000,—			
" las Damas de Beneficencia de Urdinarrain (E. R.)			2.000,—			
" las Damas de Caridad de S. Nicolás (B. A.)			5.000,—			
" las Escuelas y Talleres de Bahía Blanca			15.000,—			
" la Soc. Protectora de la Infancia, San Juan			5.000,—			
" el Patronato de la Infancia, San Juan			5.000,—			
" construcción del sepulcro á Mármol			10.000,—			
" el Asilo El Carmen, La Rioja			10.000,—			
" la Soc. Beneficencia Rosario de la Frontera			15.000,—			
" la Soc. Beneficencia Hernandarias (E. R.)			4.000,—			
Subsidio á las 14 Provincias			657.229,76			
				801.229,76	801.229,76	

Subsidios de Hospitalización			
Para los hospitales Güemes en Salta, San Pedro en Jujuy y Rosario de la Frontera	110.000,—		
Para Hospital de Viedma	5.500,—		
Para Hospital General Acha	1.800,—		
Para un pabellón de tuberculosos, Santa Fe	20.000,—		
" " Hospital de Tucumán	50.000,—		
" " " Pasteur en Villa María	8.000,—		
" " " de Diamante	20.000,—		
" " " Santa Fe	100.000,—		
" " " Magdalena (B. A.)	2.000,—		
" " " Monteros (Tucumán)	2.400,—		
" " " Corrientes	20.000,—		
" " " Humahuaca (Jujuy)	10.000,—		
" " " Jachal (San Juan)	15.000,—		
" " " El Carmen (Jujuy)	10.000,—		
" " " de Esperanza (S. Fe)	10.000,—		
" " " Rosario (S. Fe)	100.000,—		
" " " Niños de Tucumán	20.000,—		
" " " de Olavarría (B. A.)	15.000,—		
" la Casa de Aislamiento (S. Fe)	30.000,—		
Ley 6307. Para el Hospital de Mujeres "San Roque" (San Juan)	10.000,—		
Ley 6327. Para el Hospital Bahía Blanca	75.000,—		
Ley 6293. Pabellones en la Colonia Bella Vista	25.000,—	659.700,—	659.700,—
Subsidios de Hospitalización con el producido de la Lotería Nacional			
Para el Hospital de Santa Rosa de Toay	5.000,—		
" " " San Martín, Mendoza	10.000,—		
" " " del Rosario	10.000,—		
" " " de Reconquista (S. Fe)	10.000,—		
" " " de Rafaela (S. Fe)	5.000,—		
" los hospitales de Rioja y Chilecito	20.000,—		
" los hospitales Tandil, Chivilcoy y M. del Plata	15.000,—		
" el Hospital Rawson (S. Juan)	20.000,—		
" " " de San Pedro (B. A.)	10.000,—		
" " " de Salta	10.000,—	115.000,—	115.000,—
Subsidios de Higiene			
Para la Liga Argentina contra la tuberculosis	6.000,—		
Idem del Rosario	2.000,—		
Saneamiento de Tucumán	160.000,—		
Estudios de agua en Frías (Santiago del Estero)	10.000,—		
" " " " Río 2.º (Córdoba)			
Ampliación de agua corriente en Jesús María (Córdoba)	20.000,—		
" " " en Capilla del Monte	10.000,—		

GASTOS DEL SERVICIO SANITARIO,

Correspondiente

	INVER.	
	SUELDOS	
	Parciales	Totales
Estudios de agua en Villa Gral. Mitre (Córdoba)		
" " " " Alberdi (Rosario)		
Ampliación de agua potable en Cosquín		
Estudios de agua en San Francisco (Córdoba)		
" " " " Bell Ville y V. María (Córd.)		
" " " " S. Pedro y Ledesma (Jujuy)		
Para obras de salub. en el Colegio del Huerto (Catamarca)		
Higienización del cementerio de Jujuy		
Para un pozo de agua potable en Belén (Catamarca)		
" " " " " " en La Ramada (Cat.)		
Subsidios de Higiene con el producido de la Lotería Nacional		
Provisión de agua á las 14 Provincias		
Casas de Hospitalización y Asilos		
Casa de Huérfanas	36.377,50	
" " " (sucursal)	18.180,—	
" "Expósitos	557.130,16	
" " " (sucursal)	37.511,52	
Asilo General Martín Rodríguez	32.155,—	
Hospital Rivadavia	129.863,80	
" de Niños	104.943,10	
" y Consultorio Oftalmológico	18.035,50	
" Nacional de Alienadas	239.712,34	
Asilo de Alienadas de Lomas	51.894,29	
" " Huérfanos	115.236,52	
Hospicio de las Mercedes	249.540,—	
Colonia Nacional de Alienados	138.600,—	
		1.729.180,43
Totales $ m|n.		2.854.987,90

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

HOSPITALARIO Y DE BENEFICENCIA

al año 1909

GRUPO IX

SIONES		Totales invertidos m|n.	Totales invertidos o|s.	Número de Asilados	Costo medio de cada uno
GASTOS					
Parciales	Totales				
4.000,—					
5.000,—					
15.000,—					
5.000,—					
10.000,—					
10.000,—					
8.000,—					
30.000,—					
5.000,—					
5.000,—					
	305.000,—	305.000,—			
492.922,32					
	492.922,32	492.922,32			
46.881,31				195	426,97
24.770,92				111	386,94
132.622,28					
58.817,23				2.143	366,81
52.604,82				327	259,20
258.838,28				487	798,16
160.632,65				333	797,52
20.980,09				62	629,28
382.070,24				1.741	357,14
100.302,16				444	342,79
158.302,83				461	593,36
546.000,—				1.803	441,23
286.680,—				877	484,92
	2.229.502,81	3.958.683,24			
	6.747.947,71	9.602.935,61	100.000,—		

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO IX

GASTOS DEL SERVICIO SANITARIO, HOSPITALARIO Y DE BENEFICENCIA	INVERSIONES		Totales invertidos m|n.	Totales invertidos o|s.
	Sueldos	Gastos		
Departamento Nacional de Higiene	706.213,42	708.350,99	1.414.564,41	
Administración de la Lotería Nacional	333.908,—	117.638,17	451.546,17	
Sociedad de Beneficencia de la Capital	85.686,05	148.603,66	234.289,71	
Subsidios de Beneficencia		1.170.000,—	1.170.000,—	100.000,—
Idem con el producido de la Lotería Nacional		801.229,76	801.229,76	
Subsidios de Hospitalización		659.700,—	659.700,—	
Idem con el producido de la Lotería Nacional		115.000,—	115.000,—	
Subsidios de Higiene		305.000,—	305.000,—	
Idem con el producido de la Lotería Nacional		492.922,32	492.922,32	
Casas de Hospitalización y Asilos.	1.729.180,43	2.229.502,81	3.958.683,24	
Totales $ m|n.	2.854.987,90	6.747.947,71	9.602.935,61	100.000,—

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910. MANUEL BIDAU

GASTOS DEL SERVICIO

Correspondiente

SUELDOS DEL CORREO	Jefes	Oficiales y Contadores	Encargados de mesa é Inspectores	Auxiliares
Dirección General	170.400,—	39.600,—	173.400,—	215.700,—
Distrito N.º 1	231.060,—		55.320,—	1.226.580,—
" " 2	59.640,—	3.000,—	3.600,—	44.700,—
" " 3	52.980,—	3.000,—	2.400,—	55.860,—
" " 4	81.840,—	3.600,—	7.680,—	148.560,—
" " 5	78.780,—	3.600,—	4.560,—	87.720,—
" " 6	85.260,—	3.600,—	4.560,—	80.100,—
" " 7	19.980,—	4.920,—		18.000,—
" " 8	42.240,—	6.120,—	4.560,—	39.240,—
" " 9	15.180,—	4.920,—		18.180,—
" " 10	25.260,—	4.920,—	2.400,—	19.920,—
" " 11	29.460,—	5.700,—		16.080,—
" " 12	24.060,—	6.120,—	4.560,—	36.240,—
" " 13	46.380,—	6.120,—	960,—	34.140,—
" " 14	26.040,—	6.120,—		26.700,—
" " 15	32.760,—	7.080,—	3.360,—	34.500,—
" " 16	33.420,—	7.680,—	3.960,—	34.560,—
" " 17	17.940,—	5.700,—		8.220,—
" " 18	19.020,—	5.700,—		8.220,—
" " 19	30.660,—	5.880,—	1.800,—	18.780,—
" " 20	31.740,—	5.700,—		12.060,—
" " 21	70.380,—	7.500,—	4.560,—	60.540,—
" " 22	46.320,—	4.920,—		12.000,—
" " 23	34.200,—	4.740,—		6.840,—
" " 24	25.440,—	4.740,—		5.880,—
Totales $ m|n.	1.330.440,—	160.980,—	277.680,—	2.269.920,—

POSTAL Y TELEGRAFICO

al año 1909

GRUPO X

Ordenanzas y varios	Tenedores de libros	Tesorero y Cajero	Encargados de turno	Estafeteros y Carteros	Valijeros y Buzonistas	Peones	Totales
156.540,—	19.200,—	24.000,—	3.840,—				802.680,—
			51.840,—	1.044.420,—	98.820,—	29.880,—	2.737.920,—
480,—				142.440,—	12.420,—		266.280,—
				106.500,—	5.040,—		225.780,—
			5.760,—	144.540,—	20.940,—		412.920,—
				138.840,—	10.380,—		323.880,—
				120.720,—	8.280,—		303.120,—
				43.920,—	1.560,—		88.380,—
				72.840,—	5.520,—		170.520,—
				21.780,—	3.600,—		63.660,—
				43.860,—	3.600,—		99.960,—
				52.860,—	2.280,—		106.380,—
				41.340,—	5.700,—		118.020,—
				60.120,—	3.420,—		151.140,—
				47.100,—	1.560,—		107.520,—
				45.120,—	3.900,—		126.720,—
				61.560,—	7.800,—		148.980,—
				24.720,—	2.280,—		58.860,—
				33.120,—	2.760,—		68.820,—
				30.780,—	3.120,—		91.020,—
				30.300,—	2.760,—		82.560,—
				94.320,—	8.460,—		245.760,—
				18.180,—	1.440,—		82.860,—
				3.780,—	480,—		50.040,—
				5.040,—			41.100,—
157.020,—	19.200,—	24.000,—	61.440,—	2.428.200,—	216.120,—	29.880,—	6.974.880,—

GASTOS DEL SERVICIO

Correspondiente

SUELDOS DEL TELEGRAFO	Jefes	Encargados de mesa	Auxiliares	Ordenanzas
Dirección General	37.500,—	45.000,—	88.020,—	6.720,—
Distrito N.º 1	57.480,—		12.600,—	3.600,—
" " 2			43.560,—	
" " 3				
" " 4	12.600,—			
" " 5				
" " 6				
" " 7				
" " 8				
" " 9				
" " 10				
" " 11				
" " 12				
" " 13				
" " 14				
" " 15				
" " 16				
" " 17				
" " 18				
" " 19				
" " 20				
" " 21				
" " 22				
" " 23				
" " 24				
Totales $ m|n.	107.580,—	45.000,—	144.180,—	10.320,—

POSTAL Y TELEGRAFICO

al año 1909

GRUPO X

Inspectores	Capataces	Varios	Telegrafistas	Valijeros	Guarda hilos	Encargados de turno	Totales
58.200,—	33.600,—	27.360,—					296.400,—
			641.520,—		39.000,—		754.200,—
1.920,—			32.580,—		9.360,—	2.160,—	89.580,—
			31.320,—		9.360,—	2.160,—	42.840,—
			178.680,—		32.760,—	4.320,—	228.360,—
			83.700,—		42.900,—	4.320,—	130.920,—
			126.780,—		35.880,—	6.480,—	169.140,—
			19.980,—		10.920,—	2.160,—	33.060,—
			58.860,—		16.380,—	2.160,—	77.400,—
			9.060,—		7.020,—	2.160,—	18.240,—
			15.240,—		12.480,—	2.160,—	29.880,—
			21.840,—		12.480,—	2.160,—	36.480,—
			56.040,—		10.920,—	4.320,—	71.280,—
			61.800,—		30.180,—	2.160,—	94.140,—
			40.200,—		10.920,—	2.160,—	53.280,—
			41.100,—		14.820,—	2.160,—	58.080,—
			65.280,—		19.500,—	4.320,—	89.100,—
			9.180,—		8.580,—	2.160,—	19.920,—
			17.940,—		7.800,—	2.160,—	27.900,—
			17.820,—		14.040,—	2.160,—	34.020,—
			19.740,—		17.160,—	2.160,—	39.060,—
			64.680,—		32.760,—	4.320,—	101.760,—
			31.440,—		13.260,—	2.160,—	46.860,—
			50.040,—		2.340,—	2.160,—	54.540,—
			35.940,—			2.160,—	38.100,—
60.120,—	33.600,—	27.360,—	1.730.760,—		410.820,—	64.800,—	2.634.540,—

GASTOS DEL SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO

Correspondiente al año 1909

GRUPO X

GASTOS	Parciales	Totales
Proveeduría General y materiales telegráficos	720.000,—	
Adquisición de muebles y reparación de los existentes.	48.000,—	
Sostenimiento de talleres, Capital y Rosario	54.000,—	
Transporte de correspondencia	720.000,—	
Gastos de distribución de correspondencia	216.000,—	
Alquileres de Oficinas y depósitos	540.000,—	
Reparación de líneas telegráficas	30.000,—	
Jornales de las cuadrillas volantes	120.000,—	
Forraje y gastos de transporte de materiales	36.000,—	
Gastos de Oficina y limpieza	144.000,—	
Sostenimiento de caballos	60.000,—	
Viático para inspectores y empleados en comisión	60.000,—	
Alumbrado de la Casa Central y Sucursales, Capital.	72.000,—	
Elaboración de lacre y tinta	42.000,—	
Avisos de licitación é impresiones	12.000,—	
Gastos de carga y descarga de la correspondencia	24.000,—	
Eventuales	12.000,—	
Fallas de Caja	6.000,—	
Transportes internacionales	72.000,—	
Confección de uniformes	126.000,—	
Cambio y aumento de conductores	72.000,—	
Fletes y pasajes de empleados en comisión	60.000,—	
Adquisición de buzones	30.000,—	
Refuerzo de personal en Navidad y Año Nuevo	60.000,—	
Nuevas Oficinas y Estafetas	60.000,—	
		3.396.000,—

RESUMEN

GASTOS DEL SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	INVERSIONES		Totales invertidos
	Sueldos	Gastos	
Sueldos del Correo	6.974.880,—		6.974.880.—
" " Telégrafo	2.634.540,—		2.634.540.—
Gastos generales		3.396.000,—	3.396.000.—
Totales $ m|n.	9.609.420,—	3.396.000,—	13.005.420.—

Contaduría General de la Nación. — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DE LA SEGU

Correspondiente

POLICIA DE LA CAPITAL	Personal Superior	Comisarios y Subcomisarios	Auxiliares Inspectores Escribientes	Personal administrativo
Jefatura	16.800,—			17.899,—
Comisaría de Ordenes	13.200,—	19.200,—	39.840,—	5.400,—
Sección Telégrafos y Teléfonos	17.400,—			
Banda de Música	4.800,—			
División Seguridad	9.600,—	7.200,—	21.000,—	2.830,—
Sección Mayoría			7.920,—	8.400,—
" Personal	28.800,—	429.600,—	783.480,—	
" Guardia de Seguridad		12.000,—	9.600,—	
Escuadrón para los servicios suburbanos				
División investigaciones	21.600,—	76.800,—	90.000,—	6.000,—
División Judicial	9.600,—		7.920,—	11.160,—
Sección Médicos	7.200,—			94.980,—
" Alcaidías	10.800,—		10.560,—	24.000,—
" Depósitos				6.720,—
División Administración	9.600,—			15.720,—
Sección Contaduría				24.240,—
" Tesorería			4.800,—	12.600,—
" Compras y Suministros				23.680,—
" Imprenta y Encuadernación				
" Caballerizas	18.000,—			11.760,—
" Archivo				7.320,—
Totales Parciales	167.400,—	574.800,—	975.120,—	272.759,—
Total general $ m|n.	7.508.517,—			

RIDAD PUBLICA

al año 1909

SUELDOS

GRUPO XI

Telegrafistas	Músicos	Operarios	Sargentos	Cabos	Agentes	Agentes de Investigaciones	Personal subalterno
		1.800,—					14.160,—
257.100,—		6.420,—					1.080,—
	47.100,—						
			186.480,—	538.080,—	3.363.848,14		42.960,—
			12.600,—	31.920,—	269.280,—		
			5.040,—	13.680,—	85.680,—		
		9.960,—				464.841,01	
		2.040,—					36.960,—
		13.440,—					
		18.720,—					
		17.280,—					77.968,85
257.100,—	47.100,—	69.660,—	204.120,—	583.680,—	3.718.808,14	464.841,01	173.128,85

GASTOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA

Correspondiente al año 1909

GASTOS

GRUPO XI

POLICIA DE LA CAPITAL	GASTOS	
	Parciales	Totales
Utiles de limpieza, forraje, carros, caballos, etc	480.000,—	
Utiles de escritorio, imprenta, fotografía, etc	56.000,—	
Alumbrado	78.000,—	
Alquiler casas para Comisarías	168.000,—	
Alquiler casas para Comisarios	72.000,—	
Premios y recompensas	156.000,—	
Racionamiento	45.000,—	
Botica y curaciones	13.999,97	
Mobiliario	12.000,—	
Manteución de detenidos	120.000,—	
Eventuales	84.000,—	
Comisiones extraordinarias	120.000,—	
Vestuario y fornituras	360.000,—	
Acuerdo 30 Marzo 1909. Depósitos detenidos	46.500,—	
Acuerdo 10 Marzo 1909. Extraordinarios por huelgas. . .	40.000,—	
Acuerdo 30 Noviembre 1909. Gastos extraordinarios . . .	324.715,—	2.176.214,97

GASTOS DE LA SEGU

Correspondiente

CUERPO DE BOMBEROS	Jefes	Oficiales	Sargentos 1ros.	Sargentos 2os.
Sueldos				
División Bomberos	27.000,—	130.200,—	10.260,—	77.760,—
Gastos				
Vestuario	60.000,—			
Conservación material	62.000,—			
Rancho	181.770,—			
		303.770,—		

RIDAD PUBLICA

al año 1909

GRUPO XI

Cabos 1os.	Cabos 2os.	Bomberos	Operarios	Subalternos	Total
73.440,—	69.120,—	607.393,—	14.640,—	8.040,—	1.017.853,—

GASTOS DE LA SEGU

Correspondiente

POLICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES	Los Andes	Formosa	Misiones	Chaco
Jefatura	2.400,—	3.600,—	3.600,—	3.600,—
Comisarios	7.200,—	18.600,—	37.800,—	25.560,—
Sargentos	600,—	10.080,—	13.080,—	10.080,—
Cabos	2.160,—	10.080,—	14.400,—	12.240,—
Gendarmes	5.260,—	52.420,36	93.075,—	72.784,33
	17.620,—	94.780,36	161.955,—	124.264,33
Forraje	960,—	2.200,10	3.360,—	3.360,—
Racionamiento de partidas volantes		2.786,35	1.663,53	3.145,13
Racionamiento y traslación de presos		1.077,85	1.221,43	1.440,—
Provisión caballos y mulas para las Gobernaciones				
Provisión de monturas para las Gobernaciones				
Provisión de vestuario para las Gobernaciones				
	960,—	6.064,30	6.244,96	7.945,13

RIDAD PUBLICA **SUELDOS**

al año 1909

GRUPO XI

Pampa Central	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Tierra del Fuego	Misiones Religiosas	Totales invertidos
3.600,—	3.600,—	3.600,—	3.600,—	3.600,—	3.600,—	—	34.800,—
60.720,—	47.280,—	31.080,—	24.720,—	21.000,—	13.080,—	—	287.040,—
26.880,—	17.280,—	12.480,—	7.680,—	7.680,—	3.840,—	1.680,—	111.360,—
29.400,—	20.160,—	16.800,—	9.240,—	8.400,—	5.040,—	720,—	128.640,—
130.937,97	139.014,09	98.402,09	57.441,62	45.781,40	29.246,45	6.600,—	730.963,31
251.537,97	227.334,09	162.362,09	102.681,62	86.461,40	54.806,45	9.000,—	1.292.803,31

1'

GASTOS

4.792,57	3.584,28	4.168,24	4.460,—	4.559,75	1.800,—	—	33.244,94
5.038,96	3.258,25	2.649,10	1.680,—	3.360,—	300,—	—	23.881,32
2.639,40	1.800,—	1.153,60	341,90	1.798,—	—	—	11.472,18
							17.055,—
							9.798,—
							59.533,79
12.470,93	8.642,53	7.970,94	6.481,90	9.717,75	2.100,—	—	154.985,23

GASTOS DE LA SEGU

Correspondiente

POLICIA FLUVIAL	Prefectos	Personal administrativo	Personal técnico	Ayudantes
Prefectura General de Puertos		131.400,—	31.200,—	55.320,—
Subprefecturas	45.000,—		5.400,—	117.060,—
Subprefectura de Patagones	2.400,—			15.480,—
Maquinistas y vapor "Vigilante"				
Taller de reparaciones menores para la flotilla				
Totales Parciales . . .	47.400,—	131.400,—	36.600,—	187.860,—
Total general $ m|n. . . .	1.120.171,90			

RIDAD PUBLICA **SUELDOS**

al año 1909

GRUPO XI

Escribientes y Auxiliares	Agentes de Investigaciones	Prácticos	Contramaestres	Servidumbre	Cabos	Marineros	Fogoneros y operarios
73.980,—	12.000,—	37.560,—	18.360,—	10.320,—	7.800,—	134.530,37	1.440,—
46.800,—		1.560,—	12.000,—	6.600,—	34.200,—	199.148,80	6.720,—
3.840,—		2.880,—	3.600,—	600,—	7.200,—	34.812,73	6.240,—
		3.360,—		1.800,—	840,—	2.400,—	32.760,—
							13.560,—
124.620,—	12.000,—	45.360,—	33.960,—	19.320,—	50.040,—	370.891,90	60.720,—

GASTOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA

Correspondiente al año 1909

GRUPO XI

POLICIA FLUVIAL	GASTOS	
	Parciales	Totales
Gastos de representación, viáticos, fallas, etc.	13.200,—	
Alquileres, reparaciones, herramientas	66.000,—	
Alumbrado, impresiones, artículos, útiles, etc.	225.000,—	
Vestuario, útiles, etc.	175.000,—	
Racionamiento	325.000,—	
Medicamentos, enfermería	15.000,—	
Acuerdo 21 Noviembre 1909. Construcciones en la Prefectura General	30.000,—	849.200,—

Contaduría General de la Nación.—División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO XI

GASTOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA	Sueldos	Gastos	Totales invertidos
Policía de la Capital	7.508.517,—	2.176.214,97	9.684.731,97
Cuerpo de Bomberos	1.017.853,—	303.770,—	1.321.623,—
Policía de los Territorios Nacionales	1.292.803,31	154.985,23	1.447.788,54
Policía Fluvial	1.120,171,90	849.200,—	1.969.371,90
Totales $ m|n. . . .	10.939.345,21	3.484.170,20	14.423.515,41

Contaduría General de la Nación.—División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DE LAS PENSIONES

Correspondiente

PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	Interior	R. Exteriores
Con cargo á Presupuesto	360.732,—	57.332,33
Ley 2219	800,—	
Ley 4235	12.747,55	
Con cargo á Leyes Especiales	374.279,55	57.332.33
	27.174,09	3.311,35
Por la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles		

Correspondiente

PENSIONES Y RETIROS MILITARES	PENSIONES		
	Por giros	Ley Octubre 9|1865	Ley Julio 4.72
Guerra. Con cargo á Presupuesto	751.912,01	1.531.323,02	391.012,—
" " " " Leyes Especiales			
Marina. " " " Presupuesto	18.422,08	113.578,53	
" " " " Leyes Especiales			
	770.334,09	1.644.901,55	391.012,—

RESU

Pensiones y Jubilaciones Civiles
" " y Retiros Militares

Por la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 191[illegible].

CIVILES Y MILITARES

al año 1909

GRUPO XII

DEPARTAMENTOS				Totales	Total general
Hacienda	J. é I. Pública	Agricultura	O. Públicas		
236.477,31	512.762,57 45,—	5.180,— 300,—	28.442,45	1.200.926,66 1.145,— 12.747,55	
236.477,31 17.715,42	512.807,57 26.891,08	5.480,— 3.822,12	28.442,45 1.163,33	1.214.819,21 80.077,39	
				1.294.896,60 2.775.334,08	4.070.230,68

al año 1909

		RETIROS			Jubilaciones	Totales
Leyes especiales	Varias	Leyes 4707-3239	Guerreros del Paraguay	Varios		
661.477,77	7.331,33	3.020.472,46	1.184.176,04	15.960,94		7.563.665,57
98.771,76					1.010,—	99.781,76
178.717,45	17.135,90	866.961,99	130.110,90	19.010,89		1.343.937,74
7.410,03					330,—	7.740,93
946.377,01	24.467,23	3.887.434,45	1.314.286,94	34.971,83	1.340,—	9.015.125,16

M E N

1.294.896,60 9.015.125,10		
	10.310.021,70	
	2.775.334,08	13.085.355,78

MANUEL BIDAU

GASTOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

Correspondiente al año 1909

GRUPO XIII

	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
División del Ministerio de Agricultura					
Estadística Agrícola y Economía Rural	80.996,49				
División de Agricultura	32.664,91				
Servicio	6.960,—				
Sección Química	60.656,66				
" Agronomía	37.405,—				
" Botánica y Biología vegetal	28.004,37				
Colecciones, revistas, etc			2.400,—		
Oficina Metereológica	95.040,—				
Instrumentos y gastos generales			119.002,50		
Sección Magnética	6.700,—		12.000,—		
" Hidrométrica	12.000,—		36.000,—		
Estaciones de las Islas del Antártico	36.000,—				
División de Ganadería, Zoología, etc	49.769,51				
Inspección de importación y exportación de ganado	34.597,66				
Zoología aplicada	21.240,—				
Piscicultura	30.512,04				
Inspección Sanitaria	263.825,42				
Productos alimenticios	24.840,—				
Instituto Bacteriológico	39.316,32				
División de Comercio é Industrias	38.030,—				
" " Patentes y Marcas	26.750,50				
Asesores técnicos	9.000,—				
División de Inmigración	28.130,—				
Oficina de intérpretes é informes	10.920,—				
Contaduría	7.800,—				
Tesorería	8.400,—				
Estadística	9.600,—				
Oficina de desembarco	15.687,70				
" " trabajo, internación y expedición	34.956,66				
Hotel de Inmigrantes (Capital)	34.386,26				
Utiles			1.032,60		
Lavado de ropa			600,—		
Aceite, etc., etc.			723,63		
Carbón			2.743,70		
Enfermería	20.325,—				
Medicamentos			1.800,—		

Alimentos para enfermos			600,—		
Renovación de ropa			1.076,05		
Desinfección			1.141,45		
Oficina de Trabajo é Inmigración, La Plata	6.402,50		240,—		
" " " " " Santa Fe	2.832,—		1.800,—		
" " " " " Rosario	2.526,50		1.800,—		
" " " " " Paraná	2.192,—		1.680,—		
" " " " " Córdoba	3.360,—		2.040,—		
" " " " " Tucumán	2.822,10		1.800,—		
" " " " " Mendoza	2.220,—		1.200,—		
" " " " " Santiago del Estero	2.145,44		1.200,—		
" " " " " San Juan	1.680,—		720,—		
" " " " " Salta	1.610,—		720,—		
" " " " " San Luis	1.680,—		720,—		
" " " " " Jujuy	1.680,—		720,—		
" " " " " Catamarca	810,—		240,—		
" " " " " La Rioja	1.680,—		720,—		
" " " " " Corrientes	1.680,—		960,—		
" " " " " Toay	2.250,—		1.080,—		
" " " " " Posadas	2.120,20		1.020,—		
" " " " " Rosario de la Fra.	826.66				
" " " " " Antillas	800,—				
Gastos de Oficina, Telégrafos, etc			3.600,—		
Sostenimiento de Laboratorios de Química, etc			14.400,—		
" del Instituto Bacteriológico			36.000,—		
Adquisición de semillas y plantas de ensayo			10.000,—		
Preparación de Censos Estadísticos, etc			50.000,—		
Control de Vacunas, Experimentos, etc.			169.300,—		
Ensayo de las vacunas Ligniéres			120.000,—		
Desembarco é internación de inmigrantes			599.549,91		
Gastos de Piscicultura			20.000,—		
Ley 6830, Censo Agropecuario			50.000,—		
Ley 6613. Desembarco é internación de inmigrantes			317.628,61		
Acuerdo 13 Abril 1909. Censo Agropecuario			100.000,—		
Extinción de plagas		1.145.831,95		1.688.258,42	2.834.090,37
Garrapata	184.333.81				
Conservación de bañaderos garrapaticidas			18.000,—		
Construcción de nuevos bañaderos			134.363,80		
Ley 6308. Langosta			8.000.000,—		
Acuerdo 30 Mayo 1909. Personal de bañaderos	13.600,—				
Oficinas Químicas Nacionales		197.933,81		8.152.363,80	8.350.297,61
Capital	112.116,17		30.000,—		
Rosario	21.795,—		7.200,—		
Mendoza	32.243,33		4.400,—		
" Instalación de Oficinas de Análisis			10.000,—		
San Juan	12.480,—		2.400,—		
Córdoba	10.680,—		2.160,—		
Bahía Blanca	10.440,—		2.160,—		
Tucumán, Instalación de laboratorios			5.000,—		
Salta	5.340,—		1.680,—		
" Instalación de laboratorios			5.000,—		

GASTOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

Correspondiente al año 1909

GRUPO XIII

	INVERSIONES				Totales m|n.	Totales oro|s.
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Gualeguaychú	5.280,—		600,—			
		210.374,50		70.600,—	280.974,50	
Dirección General de Estadística						
Dirección	75.424,50					
Utiles de escritorio			6.000,—			
Impresión de publicaciones			24.000,—			
Libros			1.800,—			
Franqueo			1.800,—			
Alumbrado			600,—			
Alquileres			3.700,—			
		75.424,50		37.900,—	113.324,50	
Tribunales de Mercado						
11 Septiembre	4.980,—		60,—			
Constitución	4.980,—		60,—			
Corrales	4.980,—		60,—			
		14.940,—		180,—	15.120,—	
Servicio Consular						
Consulados						274.843,66
Gastos						79.328,29
Ley 4712. Organización de Consulados. (Por Presupuesto)						34.179,90
Mobiliario para el Consulado de Inglaterra						6.000,—
" " " " " París						1.000,—
Gastos de propaganda en el extranjero						50.000,—
Sostenimiento de la Oficina Comercial de Washington.						2.127,17
Sostenimiento del Instituto Internacional en Roma						4.800,—
Mobiliario, escudos, banderas, etc						15.000,—
Ley 4712. Organización de Consulados						30.883,11
Subsidios						
Exposiciones Ganaderas y Agrícolas			5.000,—			
Ley 4786. A la Bolsa Vitivinícola de Mendoza			25.000,—			
				30.000,—	30.000,—	
Gastos diversos						
Departamento Nacional de Trabajo	89.280,—		17.520,—			
Acuerdo 28 Abril 1909. Compra y envío de caballos á Italia			30.000,—			
		89.280,—		47.520,—	136.800,—	
		1.733.784,76		10.026.822,22	11.760.606,98	498.162,13

Contaduría General de la Nación. División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO XIII

GASTOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	INVERSIONES		Totales m|n.	Totales oro|s.
	SUELDOS	GASTOS		
Divisiones del Ministerio de Agricultura	1.145.831,95	1.688.258,42	2.834.090,37	
Extinción de plagas	197.933,81	8.152.363,80	8.350.297,61	
Oficinas Químicas Nacionales	210.374,50	70.600,—	280.974,50	
Dirección General de Estadística	75.424,50	37.900,—	113.324,50	
Tribunales de Mercado	14.940,—	180,—	15.120,—	
Servicio Consular				498.162,13
Subsidios		30.000,—	30.000,—	
Gastos diversos	89.280,—	47.520,—	136.800,—	
Totales invertidos $ m|n.	1.733.784,76	10.026.822,22	11.760.606,98	498.162,13

Contaduría General de la Nación.—División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE OBRAS PUBLICAS

Correspondiente al año 1909

GRUPO XIV

DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE O. PUBLICAS	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Dirección General de Ferrocarriles					
Dirección	474.422,55	474.422,55	72.000,—	72.000,—	546.422,55
Dirección General de Obras Hidráulicas					
Dirección	151.070,54				
Puerto Capital, Canales Martín García	87.251,67				
Inspección Obras Puerto Rosario	104.165,72	342.487,93			342.487,93
Dirección General de Contabilidad					
Dirección	89.567,71				
Fallas de Caja		89.567,71	840,—	840,—	90.407,71
Dirección General de Irrigación					
Dirección	93.033,02		22.884,85		
Irrigación de Villa Mercedes	13.719,48	106.752,50	12.000,—	34.884,85	141.637,35
Dirección General de Arquitectura					
Dirección	82.487,56	82.487,56			82.487,56
Dirección General de Puentes y Caminos					
Dirección	192.935,57	192.935,57			192.935,57
Dirección General de Obras de Salubridad					
Comisión Directiva y servicio administrativo	307.440,—				
Cobradores	216.000,—				
Servicio técnico	275.880,—				
Cloacas domiciliarias	183.120,—				
Secciones de Bacteriología, Química y Médicos	19.680,—				
Personal de máquina y subalterno	924.000,—				
Materiales			720.000,—		
Personal extraordinario	12.000,—				
Trabajos varios			276.000,—		
		1,938.120,—		996.000,—	2.934.120,—

OBRAS DE

Resultado mensual

Correspondiente

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Renta fija	870.678,18	586.991,57	231.701,03	908.047,77	675.951,82
Medidores	61.673,40	52.504,70	69.501,70	66.485,—	65.059,85
Agua para construcciones	20.901,86	13.713,70	24.212,88	13.207,85	15.472,13
Aguadores	1.620,—	1.420,—	1.700,—	1.560,—	1.720,—
Vaciadero de carros atmosféricos	280,—	150,—	290,—	225,—	150,—
Belgrano Renta fija	10.590,30	9.002,70	1.727,70	8.093,70	10.460,50
Belgrano Medidores	2.284,80	834,30	3.677,60	3.773,70	4.264,20
Flores Renta fija	8.490,—	8.302,35	6.706,05	5.335,50	10.924,20
Flores Medidores	1.301,20	1.824,70	2.963,80	1.504,30	3.668,40
Cloacas domiciliarias	18.438,97	12.483,70	18.561,35	18.957,51	15.825,66
Totales	996.258,71	687.227,72	361.042,11	1.027.190,33	803.496,76

SALUBRIDAD

de la explotación

al año 1909

GRUPO XIV

Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
197.245,64	1.011.586,36	686.184,72	125.747,10	1.112.972,99	627.900,97	130.947,92	7.165.956,07
51.476,60	70.603,30	59.013,30	54.791,60	68.923,45	62.089,60	66.600,85	748.723,35
14.090,21	24.953,51	16.107,05	15.992,38	20.729,61	22.687,49	22.103,85	224.172,52
1.500,—	1.840,—	1.500,—	1.600,—	1.600,—	1.720,—	1.920,—	19.700,—
70,—	170,—	100,—	220,—	155,—	215,—	130,—	2.155,—
2.064,90	9.860,25	7.693,05	1.227,10	10.052,70	8.347,50	887,55	80.007,95
4.848,—	4.137,30	6.070,70	5.262,70	2.846,70	3.065,30	6.133,80	47.199,10
7.395,45	8.989,95	9.936,—	5.006,70	9.926,55	9.403,35	4.470,30	94.886,40
2.891,40	2.597,80	4.026,20	4.085,30	1.875,60	3.100,10	3.250,50	33.089,30
16.734,21	21.617,81	19.925,96	15.626,34	19.005,50	15.384,25	21.025,51	213.586,77
298.316,41	1.156.356,28	810.556,98	229.559,22	1.248.088,10	753.913,56	257.470,28	8.629.476,46

OBRAS DE SALUBRIDAD

Cuadro comparativo de los resultados de la explotación

Correspondiente al año 1909

GRUPO XIV

	Recaudación a	Gastos b	Producto líquido	Relación por o/o. a y b	Cálculo de recursos	Aumento	Déficit
Año 1892 .	2.595.233,37	1.477.789,68	1.117.443,69	56,94	500.000,—	2.095.233,37	
" 1893 .	3.107.497,87	1.334.091,61	1.773.406,26	42,93	2.500.000,—	607.497,87	
" 1894 .	3.720.642,37	1.571.301,70	2.149.340,67	42.33	—	—	
" 1895 .	4.136.566,71	1.666.471,33	2.470.095,38	40,30	2.500.000,—	636.566,71	
" 1896 .	4.534.727,99	1.873.385,83	2.661.339,16	41,31	4.000.000,—	534.724,99	
" 1897 .	4.682.328,12	1.722.415,55	2.959.912,57	36,78	4.800.000,—	—	117.671,88
" 1898 .	4.921.073,36	1.849.537,76	3.071.535,50	37,58	4.700.000,—	221.073,26	
" 1899 .	5.012.339,94	1.630.970,84	3.381.369,10	32,54	5.000.000,—	12.339,94	
" 1900 .	5.134.455,74	1.724.136,45	3.410.319,29	33,58	5.000.000,—	34.455,74	
" 1901 .	5.330.958,18	1.949.372,50	3.381.585,68	33,56	5.300.000,—	30.958,18	
" 1902 .	5.460.881,78	2.010.547,21	3.450.334,57	36,81	5.500.000,—	—	39.118,22
" 1903 .	5.522.968,12	2.035.620,—	3.487.348,12	36,85	5.500.000,—	22.968,12	
" 1904 .	5.806.649,08	2.221.200,—	3.585.449,08	38,25	5.750.000,—	56.649,08	
" 1905 .	6.120.313,95	2.221.200,—	3.899.113,95	36,29	5.800.000,—	320.313,95	
" 1906 .	6.872.525,10	2.433,960,—	4.438.565,10	35,41	6.700.000,—	172.525,10	
" 1907 .	7.158.997,58	2.665.200,—	4.493.797,58	37,22	7.100.000,—	58.997,58	
" 1908 .	7.649.303,—	2.665.200,—	4.984.103,—	34,84	7.100.000,—	549.303,—	
" 1909 .	8.629.476,46	2.934.120,—	6.695.356,46	34,—	7.950.000,—	679.476,46	
Totales	96.396.935,62	35.986.520,46	61.410.415,16	37,22	86.800.000,—	6.033.083,35	156.790,10

Resultado mensual de la

Correspondiente

	Producido	GASTADO				
		Vías y obras	Tracción y Talleres	Tráfico	Administración	Eventuales
Enero	262.734,60	27.464,03	55.816,,37	30.263,87	10.799,30	234.40
Febrero . . .	278.145,—	24.499,93	54.441,84	27.366,83	12.367,85	536,15
Marzo	283.295,95	28.521,03	57.074,97	33.418,99	12.888,33	440,10
Abril	275.003,40	28.293,70	50.524,58	31.172,83	10.725,70	570,—
Mayo	240.998,09	35.843,81	55.014,86	28.308,73	11.274,36	91,99
Junio	223.340,23	34.736,53	58.595,31	30.959,98	13.088,83	179,90
Julio	207.631,40	30.268,32	56.035,41	30.835,66	12.310,42	437,27
Agosto . . .	198.789,20	28.248,28	53.183,05	29.216,55	12.013,15	361,48
Septiembre . .	179.816,27	28.649,15	56.641,39	28.485,26	12.608,12	172,98
Octubre . . .	178.674,49	45.352,54	51.060,06	30.791,25	12.664,40	101,74
Noviembre . .	39 363,82	10.005,17	13.678,32	7.040,54	8.733,53	1.808,21
	2.358.792,45	321.882,43	562.066,16	307.860,49	129.473,99	4.934,22

El mes de Diciembre no figura por haber sido vendido este ferrocarril.

Con imputación á la Ley 3886 $.

explotación del F. C. Andino

al año 1909

GRUPO XIV

Total invertido	Producto líquido	Relación por o/o.	RELACIÓN POR KILOMETRAJE			
			Kilómetros en explotación	Producido por kilómetro	Gastos por kilómetro	Producto líquido por kilómetro
124.577,97	138.156,63	52,58	482	545,09	258,46	286,63
119.212,60	158.932,40	42,86	"	577,06	247,33	329,73
132.343,42	150.952,53	46,72	"	587,75	274,57	313,18
120.722,51	154.280,89	43,90	"	570,55	250,46	320,09
130.533,75	110.464,34	54,16	"	500,—	270,82	229,18
137.540,55	85.799,68	61,58	"	463,36	285,35	178,01
129.887,08	77.744,32	62,56	"	430,77	269,47	161,30
123.023,11	75.766,09	61,89	"	412,42	255,23	157,19
126.536,90	53.279,37	70,37	"	373,06	262,52	110,74
139.969,99	38.704,50	78,34	"	370,69	290,39	80,30
41.265,77	**10.901,95**	135,90	"	62,99	85,61	**22,62**
1.325.613,65	1.044.080,75					
	10.901,95					
	1.033.178,80					
67.584,57						

Resultado mensual de la explo
Correspondiente

	Producido	GASTADO				
		Vías y obras	Tracción y Talleres	Tráfico	Administración	Eventuales
Enero	604.766,45	135.182,56	350.759,82	93.867,46	20.404,79	13.902,40
Febrero . . .	575.524,83	123.331,99	317.064,39	81.480,57	26.646,49	4.368,92
Marzo	742.943,73	121.437,90	340.865,89	83.203,13	33.159,47	6.846,13
Abril	633.368,39	134.879,13	333.275,65	83.668,20	25.243,71	8.896,41
Mayo	626.810,51	139.385,47	342.669,44	86.914,03	30.121,70	9.569,05
Junio	738.934,64	141.774,92	365.048,49	88.067,58	33.959,21	6.926,47
Julio	809.135,33	142.144,64	407.278,24	94.424,46	36.386,12	5.306,68
Agosto	697.147,26	148.422,85	398.845,64	94.873,34	31.246,62	4.041,53
Septiembre . .	774.032,82	156.624,40	376.215,41	88.451,15	43.124,31	4.778,32
Octubre . . .	766.900,59	165.383,70	376.448,66	98.295,69	45.106,25	6.189,77
Noviembre . .	733.053.75	134.091,09	404.896,71	91.988,—	43.271,33	7.020,96
Diciembre . .	757.055,23	127.691,43	456.189,74	95,272,69	44.132,63	6.977,50
	8.459.673.53	1.670.350,08	4.469.558,08	1.080.506,30	412.802,63	84.824,14

Con imputación á la Ley 3896 $. . .

tación del F. C. Central Norte

al año 1909

GRUPO XIV

Total invertido	Producto líquido	Relación por o/o.	RELACION POR KILOMETRAJE			
			Kilómetros en explotación	Producido por kilómetro	Gastos por kilómetro	Producto líquido por kilómetro
614.117,03	**9.350,58**	**101,54**	2.009	301,05	305,68	**463**
552.892,36	22.632,47	96,06	"	286,47	275,20	11,27
585.512,52	157.431,21	78,94	"	369,80	291,44	78,36
585.963,10	47.405,29	92,51	"	315,26	291,66	23,60
608.659,69	18.150,82	97,10	"	312,—	302,96	9,04
635.776,67	103.157,97	86,04	"	367,80	316,46	51,34
685.560,14	123.575,19	84,73	2.068,518	391,17	331,43	59,74
677.429,98	19.717,28	97,17	"	337,03	327,50	9,53
669.193,59	104.839,23	86,46	"	374,19	323,51	50,68
691.424,07	75.476,52	90,16	"	370,75	334,26	36,49
681.268,09	51.785,66	92,94	2.126	344,80	320,44	24,36
730.263,99	26.791,24	96,46	2.134	354,75	342,20	12,55
7.718.061,23	750.962,88					
	9.350,58					
	741.612,30					
3.358.755,60						

Resultado mensual de la explo

Correspondiente

	Producido	GASTADO				
		Vías y obras	Tracción y Talleres	Tráfico	Administración	Eventuales
Enero	125.396,11	22.188,44	30.895,28	13.786,33	8.041,76	6.337,56
Febrero . . .	94.447,81	28.236,96	28.046,88	15.352,60	8.914,32	10.005,37
Marzo	119.190,77	23.493,61	30.966,75	18.287,82	9.913,95	9.125,12
Abril	150.279,03	23.713,42	34.939,72	15.218,66	9.591,39	8.531,34
Mayo	171.853,18	23.449,13	31.870,78	15.700,36	9.517,72	5.253,66
Junio	121.156,64	25.621,63	30.815,86	18.959,62	10.031,02	9.176,77
Julio	125.630,43	22.424,09	32.056,03	18.269,85	9.540,72	5.526,85
Agosto . . .	204.365,84	29.807,05	46.274,48	23.193,84	13.304,26	8.723,56
Septiembre . .	193.640,66	32.379,10	40.659,08	26.412,02	12.076,30	7.665,73
Octubre . . .	195.674,07	28.135,69	35.300,50	28.169,86	10.794,76	13.449,97
Noviembre. .	185.099,66	29.891,24	39.939,37	28.576,15	10.947,48	9.083,53
Diciembre . .	214.291,14	36.101,32	48.026,46	37.189,14	15.620,03	10.527,20
	1.901.025,34	325.441,68	429.791,19	259.116,25	128.293,71	103.406,66

Con imputación á la Ley 3896 $. . . . . .

tación del F. C. Argentino del Norte

al año 1909

GRUPO XIV

Total invertido	Producto líquido	Relación por o/o.	RELACION POR KILOMETRAJE			
			Kilómetros en explotación	Producido por kilómetro	Gastos por kilómetro	Producto líquido
81.249,37	44.146,74	64,79	760	164,99	106,91	58,09
90.556,13	3.891,68	95,88	"	124,27	119,15	5,12
91.787,25	27.403,52	77,—	"	156,83	120,77	36,06
91.994,53	58.284,50	61,22	"	197,74	121,05	76,69
85.791,65	86.061,53	49,92	"	226,12	112,88	113,24
94.604,90	26.551,74	78.08	"	159,04	124,48	34,94
87.817,54	37.812,89	69,90	"	165,30	115,54	49,75
121.303,19	83.062,65	59,36	913	223,83	132,86	90,97
119.192,93	74.447,73	61,55	"	212,09	130,55	81,54
115.850,78	79.823,29	59,21	"	214,32	126,89	87,43
118.437,76	66.661,90	63,99	"	202,73	129,72	73,01
147.464,15	66.826,99	68,81	"	234,71	161,52	73,19
1.246.050,18	654.975,16					

3.566,02

Resultado de la explotación

Correspondiente

	KILÓMETROS			COCHES			FURGONES		VAGONES		
	Al 31 Dic. 1908	Línea nueva	Longitud total	Locomots.	Coches	Capacidad	Número	Capacidad	Número	Especiales	Capacidad
Ferrocarril Andino	482	—	482	23	12	696	18	172	631	2	11.771
Ferrocarril Central Norte . . .	2.009	125	2.134	148	115	4.907	89	1.466	2.950	10	59 283
Ferrocarril Argentino del Norte	760	153	913	36	49	1.809	17	310	590	6	17.700
	3 251	278	3 529	207	176	7.412	124	1.948	4.171	18	88.754

de los F. F. C. C. Nacionales

al año 1909

GRUPO XIV

Pasajeros	Carga en toneladas	Capital al 31 Dic. 1908	Aumento de Capital en 1909	Producto	Gastos	Producto líquido
190.035,—	583.766,—	24.782.947,75	67.584,57	2.358.792,45	1.325.613,65	1.033.178,80
852.867,—	1.236.912,—	88.143.786,31	3.358.755,60	8.459.673,53	7.718.061,23	741.612,30
139.727,—	286.160,—	30.471.493,62	3.566,02	1.901.025,34	1.246.050,18	654.975,16
1.182.629,—	2.106.838,—	143.398.227,68	3.429.906,19	12.719.491,32	10.289.725,06	2.429.766,26

Cuadro comparativo de los resultados de la explotación de los Ferrocarriles Nacionales

GRUPO XIV

AÑOS	FERROCARRIL ANDINO			
	Producto (a)	Gastos (b)	Líquido	Relación por o/o. (a y b)
1898. . .	1.092.802,—	775.241,—	317.561,—	71,—
1899. . .	1.076.403,—	736.685,—	339.718,—	68,—
1900. . .	1.139.949,—	726.569,—	413.380,—	64,—
1901. . .	1.372.933,—	755.986,—	616.947,—	55,—
1902. . .	1.457.751,—	772.046,—	685.705,—	53,—
1903. . .	1.378.285,—	774.826,—	1.103.459,—	41,—
1904. . .	2.078.599,—	804,526,—	1.274.073,—	39,—
1905. . .	1.810.347,—	986.232,—	824.115,—	54,—
1906. . .	2.429.197,23	1.122.090,67	1.307.106,56	46,19
1907. . .	2.829.191,18	1.451.214,70	1.377.976,48	51.30
1908. . .	2.999.625,48	1.679.062,51	1.320.562,97	5,97
1909. . .	2.358.792,45	1.325.613,65	1.033.178,80	5 3,19
	22.523.875,34	11.910.092,53	10.613.782,81	52,71

Cuadro comparativo de los resultados de la explotación de los Ferrocarriles Nacionales

GRUPO XIV

FERROCARRIL CENTRAL NORTE

AÑOS	Producto (a)	Gastos (b)	Líquido	Déficit (c)	Relación por o/o. (a, b y c)
1898 . .	1.773.843,—	1.930.439,—		156.596,—	108,—
1899 . .	1.855.979,—	2.117.963,—		251.984,—	113,—
1900 . . .	2.201.916,—	1.836.762,—	365.154,—		83,—
1901 . .	2.640.815,—	1.958.501,—	682.314,—		74,—
1902 . .	2.471.527,—	1.982.507,—	489.020,—		80,—
1903 . . .	2.804.211,—	2.003.350,—	790.861,—		72,—
1904 . .	3.832.943,—	2.340.420,—	1.492.523,—		61,—
1905 . .	4.656.328,—	3.255.794,—	1.400.534,—		70,—
1906 . .	6.062.357,50	4.600.655,65	1.461.701,85		75.88
1907 . . .	6.602.696,62	5.698.186,97	904.509,65		86,30
1908 . .	7.463.566,32	6.749.679,22	713.887,10		90,44
1909 . . .	8.459.673,53	7.718.061,23	741.612,30		91,23
	50.825.855,97	42.192.319,07	9.042.116,90	408.580,—	83,01

Cuadro comparativo de los resultados de la explotación de los Ferrocarriles Nacionales

GRUPO XIV

AÑOS	FERROCARRIL ARGENTINO DEL NORTE				
	Producto (a)	Gastos (b)	Líquido	Déficit (c)	Relación por o/o. (a, b y c)
1898 . .	231.186,—	605.014,—		373.828,—	262,—
1899 . .	274.012,—	595.499,—		321.487,—	217,—
1900 . .	305.034,—	493.866,—		188.832,—	162,—
1901 . .	317.767,—	398.924,—		81.157,—	126,—
1902 . .	315.651,—	416.925,—		101.274,—	132,—
1903 . .	404.402,—	385.737,—	18.665,—		95,—
1904 . .	550.639,—	421.944,—	128.695,—		77,—
1905 . .	646.534,—	608.065,—	38.469,—		94,—
1906 . .	994.630,69	778.174,50	216.456,19		78,23
1907 . .	1.024.712,58	847.310,33	177.402.25		82,68
1908 . .	1.385.493,53	1.026.508,35	358.985.18		74,09
1909 . .	1.901.025,34	1.246.050,18	654.975,16		65,54
	8.351.087,14	7.824.017,36	1.593.647.78	1.066.578,—	93,61

PUERTO DE LA CAPITAL — Correspondiente al año 1909

GRUPO XIV

	INVERSIONES		Totales invertidos
	Sueldos	Gastos	
Dirección	65.147,22		65.147,22
Inspección de servicios eléctricos	18.240,—		18.240,—
Servicio de Tráfico	234.725,15		234.725,15
Estación Empalme Norte	25.518,90		25.518,90
" " Sur	25.494,64		25.494,64
" Cangallo	29.561,55		29.561,55
" Belgrano	29.683,03		29.683,03
" Rivera Oeste	109.501,52		109.501,52
" de cargas	61.670,11		61.670,11
Servicio de obras	119.886,07		119.886,07
Caballos y carros		955,—	955,—
Talleres	186.037,37		186.037,37
Instalaciones hidráulicas	259.009,02		259.009,02
Personal nocturno	9.077,53		9.077,53
Grúa flotante	12.064,34		12.064,34
Depósitos	7.159,09		7.159,09
Lancha á vapor	3.594,10		3.594,10
Carbón		122.332,97	122.332,97
Utiles de maquinarias, luz, locomotoras, etc.		117.812,01	117.812,01
Reparaciones y composturas		57.179,16	57.179,16
Adquisición de una lancha		8.000,—	8.000,—
Materiales		118.977,29	118.977,29
Alumbrado general		138.257,51	138.257,51
Totales $ m|n.	1.196.369,64	563.513,94	1.759.883,58

PUERTO DE LA PLATA — Correspondiente al año 1909

GRUPO XIV

	INVERSIONES		Totales invertidos
	Sueldos	Gastos	
Servicio de Explotación	19.440,—		19.440,—
Contaduría	14.280,—		14.280,—
Inspección	15.180,—		15.180,—
Sección maquinaria hidráulica	59.546,81		59.546,81
" cargas y maniobras	61.094,85		61.094,85
" Técnica	43.012,46		43.012,46
Talleres	11.829,66		11.829,66
Remolcador	6.571,80		6.571,80
Alumbrado y cintas cargadoras	16.445,79		16.445,79
Carbón de la usina		1.682,08	1.682,08
Utiles de limpieza y engrase		4.654,40	4.654,40
Lámparas y bombas		3.091,23	3.091,23
Carbón de la máquina hidráulica, etc.		6.960,79	6.960,79
Estopa y aceite		1.727,70	1.727,70
Utiles y materiales de talleres		11.985,48	11.985,48
" de Oficina é impresiones		4.800,—	4.800,—
Traslación del personal		3.605,—	3.605,—
Conservación de las obras		7.995,49	7.995,49
Totales $ m/n.	247.401,37	46.502,17	293.903,54

PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA (Leyes y Acuerdos)

Correspondiente al año 1909

GRUPO XIV

	MONEDA NACIONAL			ORO SELLADO		
	INVERSIONES		Totales invertidos	INVERSIONES		Totales invertidos
	Sueldos	Gastos		Sueldos	Gastos	
Ley 6319, Pago de material de servicio y conservación de los Puertos		149.367,54	149.367,54			
Acuerdo 29 Enero 1909. Mallas metálicas para los depósitos 3 y 4 Puerto Capital		3.700,—	3.700,—			
Acuerdo 31 Marzo 1909. Cajas de fierro para la Oficina de Movimiento		11.814,—	11.814,—			
Acuerdo 30 Noviembre 1909. Grúas para Puerto Capital					72.392,14	72.392,14
Acuerdo 10 Febrero 1909. Pescantes hidráulicos para el Puerto Capital		17.056,82	17.056,82			
Acuerdo 12 Octubre 1909. Embellecimiento Dársena Norte y Dique IV		148.660,—	148.660,—			
Totales $ m|n.		330.598,36	330.598,36		72.392,14	72.392,14

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO XIV

ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE O. PUBLICAS	MONEDA NACIONAL				ORO SELLADO	
	Producido	INVERSIONES		Totales	INVERSIONES	
		Sueldos	Gastos		Gastos	Totales
Dirección General de Ferrocarriles		474.422,55	72.000,—	546.422,55		
Dirección General de Obras Hidráulicas		342.487,93		342.487,93		
Dirección General de Contabilidad		89.567,71	840,—	90.407,71		
Dirección General de Irrigación		106.752,50	34.884,85	141.637,35		
Dirección General de Arquitectura		82.487,56		82.487,56		
Dirección General de Puentes y Caminos		192.935,57		192.935,57		
Dirección General de Obras de Salubridad	8.629.476,46	1.938.120,—	996.000,—	2.934.120,—		
Ferrocarriles del Estado	12.719.491,32	10.289.725,06	3.429.906,19	13.719.631,25		
Puerto de la Capital		1.196.369,64	563.513,94	1.759.883,58		
Puerto de La Plata		247.401,37	46.502,17	293.903,54		
Puertos Capital y La Plata (Leyes y Acuerdos)			330.598,36	330.598,36	72.392,14	72.392,14
		14.960.269,89	5.474.245,51	20.434.515,40	72.392,14	72.392,14
Reducidos los 72.392.14 $ oro á 0.44 o|o				164.525,62		
				20.599.041,02		

Contaduría General de la Nación.—División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

ADMINISTRACION DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Correspondiente al año 1909

GRUPO XV

	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
Gobernación de Los Andes					
Gobernación	16.950,—				
Gastos menores			120,—		
		16.950,—		120,—	17.070,—
Gobernación de Formosa					
Gobernación	20.979,33				
Alquileres			2.232,90		
Gastos varios			1.800,—		
Medicamentos			1.181,25		
		20.979,33		5.214,15	26.193,48
Gobernación de Misiones					
Gobernación	24.530,—				
Alquileres			5.400,—		
Gastos varios			3.600,—		
Medicamentos			1.484,95		
		24.530,—		10.484,95	35.014,95
Gobernación del Chaco					
Gobernación	21.697,20				
Alquileres			3.360,—		
Gastos varios			2.880,—		
Medicamentos			—		
		21.697,20		6.240,—	27.937,20
Gobernación de la Pampa Central					
Gobernación	24.610,33				
Alquileres					
Gastos de traslación			2.160,—		
Gastos diversos			1.200,—		
Medicamentos			3.600,—		
			1.782,—		
	24.610,33		8.742,—		33.352,33

Gobernación del Neuquén					
Gobernación	22.834,95				
Alquileres			2,951,40		
Gastos varios			3.360,—		
Medicamentos			857,40		
		22.834,95		7.168,80	30.003,75
Gobernación de Río Negro					
Gobernación	21.635,70				
Alquileres			2.400,—		
Gastos varios			2.605,91		
Medicamentos			315,—		
		21.635,70		5.320,91	26.956,61
Gobernación del Chubut					
Gobernación	21.480,—				
Alquileres			3.991,—		
Gastos varios			1.920,—		
Medicamentos			120,50		
		21.480,—		6.031,50	27.511,50
Gobernación de Santa Cruz					
Gobernación	19.306,47				
Alquileres			1.440,—		
Gastos varios			3.000,—		
Medicamentos			720,—		
		19.306,47		5.160,—	24.466,47
Gobernación de Tierra del Fuego					
Gobernación	18.208,31				
Gastos varios			4.800,—		
		18.208,31		4.800,—	23.008,31
Gastos diversos					
Eventuales				96.717,20	96.717,20
Totales $ m|n.		212.232,29		155.999,51	368.231,80

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO XV

ADMINISTRACION DE LOS TERRITORIOS NACIONALES	INVERSIONES		Totales invertidos
	Sueldos	Gastos	
Gobernación de Los Andes	16.950,—	120,—	17.070,—
" " Formosa	20.979,33	5.214,15	26.193,48
" " Misiones	24.530,—	10.484,95	35.014,95
" " Chaco	21.697,20	6.240,—	27.937,20
" " Pampa Central	24.610,33	8.742,—	33.352,33
" " Neuquén	22.834,95	7.168,80	30.003,75
" " Río Negro	21.635,70	5.320,91	26.956,61
" " Chubut	21.480,—	6.031,50	27.511,50
" " Santa Cruz	19.306,47	5.160,—	24.466,47
" " Tierra del Fuego	18.208,31	4.800,—	23.008,31
Gastos diversos		96.717,20	96.717,20
Totales $ m|n.	212.232,29	155.999,51	368.231,80

Contaduría General de la Nación.—División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DE LA REPRESENTACION EXTERIOR DE LA REPUBLICA

Correspondiente al año 1909

ORO SELLADO — **GRUPO XVI**

	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
16 Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios	176.277,08				
Gastos de etiqueta de los mismos			52.800,—		
Encargado de Negocios en el Japón	7.200,—				
Gastos de etiqueta del mismo			2.400,—		
Intérprete para la Legación del Japón	960,—				
Encargado de Negocios en Suecia y Noruega	7.200,—				
Gastos de etiqueta del mismo			2.400,—		
17 Secretarios de Legación de 1.ª	102.000,—				
9 " " " " 2.ª	32.400,—				
Agregado comercial en Roma	3.600,—				
" " " Madrid	3.000,—				
Cancilier en la Legación de Estados Unidos.	600,—				
Gastos de las Legaciones			3.840,—		
Reparación y conservación de las casas de las Legaciones de Italia y R. O. del Uruguay			1.920,—		
Para uso de la Ley 4711	83.996,54				
Acuerdo 10 Noviembre 1909 — Gastos extraordinarios.			195.105,30		
Procurador ante la Santa Sede	600,—				
		417.833,62		258.465,30	676.298,92
Total $ oro/s.		417.833,62		258.465,30	676.298,92

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

EJECUCION DE

Correspondiente

OBRAS ARQUITECTONICAS	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 de Dbre. de 1908	Presupuesto en 1909
Ley 2461. Palacio del Congreso		23.668.899,16	
Ley 6287, Artículo 18			
A Pablo Besana y Hno., por obras			
A Victor de Pol, á cuenta de la cuádriga.			
Intereses			
Transporte de estatuas			
Sueldos y gastos			
Acuerdo 31 Marzo 1909. A Pablo Besana y Hno., por obras			
Ley 4087. Palacio de Justicia	4.000.000,—	4.008.984,42	
Acuerdo 21 Junio 1909. Certificados de obras			
" " " " Intereses			
" " " " Artículos			
" " " " Honorarios al Ingro. Maillard . .			
" 28 Abril 1908. Sueldos y gastos			
" 21 Junio 1908. Intereses por bonos de adoquinado del frente			
Leyes 4270, 5050 y 6298. Edificación Escolar	18.000.000,—	9.519.033,42	
Ley 6287, Artículo 18			
Obras en el Colegio Nacional de La Plata			
" " " " " de Paraná			
" " " " " de Mendoza			
" " la Escuela Normal Regional de Corrientes . . .			
" " " " " Maestras del Uruguay . . .			
" " " " " " de San Juan . . .			
" " " " " " de Córdoba . . .			
" " " " " Regional de Catamarca . .			
" " " " " Mixta del Azul			
" " " " " " de Chivilcoy . .			
" " " " " Maestras de Salta			
" " " " " " de La Rioja . .			
Obras en la Escuela Superior de Comercio de la Nación .			
" " " " Práctica Medicina y Morgue			
" " " " Industrial de la Nación			
" " " Colonia de Menores de Marcos Paz			
" " el Templo de San Ignacio			
" " " " " " "			
" " " Colegio Nacional de Mendoza			
" " la Escuela Normal Mixta del Azul			
" " " " " de Córdoba			
" " " " " " Río IV			
" " " " " " Salta			
" " " " " de La Rioja			
" " " " " de San Juan			
" " " " " del Uruguay			
" " " " " " Chivilcoy			
" " " " de Comercio del Rosario			
" " el Colegio Nacional de Paraná			
" " " " " Oeste de la Capital			
Adquisición terreno para el Colegio Nacional Oeste de la Capital			
Obras en el Colegio Nacional de Santiago del Estero . .			

OBRAS PUBLICAS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
		3.599.440,26				
		45.000,—				
		1.733,61				
		2.911,36				
		8.500,—				
			3.657.585,23	1.025.656,53	1.025.656,53	28.352.140,92
				2.637.518,43		
				40.823,94		
				585,20		
				42.785,22		
				20.333,80		
				338,43		
					2.7142.388,02	6.751.372,44
		143.408,99				
		14.291,69				
		418,43				
		18.469,16				
		63.022,29				
		88.932,95				
		63.909,30				
		157,—				
		11.074,63				
		63.162,65				
		5.782,—				
		5.510,54				
		138.590,35				
		6.267,25				
		252.195,79				
		36.892,27				
		24.448,—				
		19.138,86				
		137.559,42				
		26.781,21				
		25.498,20				
		36.913,96				
		61.419,27				
		52.976,72				
		110.733,48				
		335.906,12				
		121.435,36				
		211.443,76				
		96.468,19				
		245.819,66				
		286.088,—				
		23.471,50				

EJECUCION DE

Correspondiente

OBRAS ARQUITECTONICAS	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dbre. 1908	Presupuesto en 1909
Adquisición terreno para el Colegio Nacional Central . . .			
" " " la Escuela Normal No. 8 de la Capital			
" " " el Instituto del Profesorado Secundario y Colegio Nac. Anexo			
Sueldos y gastos			
Pasajes			
Avisos			
Premios Concursos de planos para Universidad y Colegio Nacional Central			
Colegio Nacional de Santa Fe, adoquinado			
Fletes			
Leyes 4572 y 5629. Hotel de Inmigrantes de la Capital Ley 6287, Artículo 18		914.348,31	
Andini y Mosca, Certificados de obras			
Obras de Salubridad			
Devolución de garantías			
Sueldos			
Avisos			
Ley 5065. Aduana de la Capital Ley 6287, Artículo 18	800.000,—	450,—	
A Zacarías Marione, Certificados de obras			
Honorarios			
Sueldos			
Sumas retenidas para pago de obras á ejecutarse			
Ley 5558. Hospital de Clínicas de Córdoba		282.924,98	200.000,—
Certificados de obras			
Sueldos			
Ley 5526. Ensanche de la Casa de Moneda			
Compra de terreno			
Ley 4039. Instituto Bacteriológico Ley 6287, Artículo 11		80.314,69	
Certificados de obras			
Sueldos y gastos			
Casa para la Gobernación de la Pampa			50.000,—
Entregado á la Gobernación			
Estación de vacunación en la Chacarita			50.000,—
Certificados de obras			
Instalación de gas			
Ley 6786. Correos y Telégrafos de Córdoba	123.556,48		
Certificados de obras			
Sueldos			

OBRAS PUBLICAS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
		800.000,—				
		280.000,—				
		785.789,75				
		73.034,32				
		244.64				
		300,—				
		9.090,90				
		4.461,28				
		650,93				
			4.681..758,82			14.200.792,24
		270.195,62				
		17.495,12				
		3.348,19				
		8.891,47				
		69,60				
			300.000,—			1.214.348,31
		653.570,74				
		19.607,13				
		8.227,—				
		1.300.000,—				
			1.981.404,87			1.981.854,87
195.617,20						
4.380,—						
	199.997,20					482.922,18
			122.357,23			
		158.627,61				
		3.565,—				
			162.192,61			242.507,30
	50.000,—					
27.986,67						
16.634,—						
	44.620,67					
		113.938,07				
		7.600,—				
			121.538,07			

EJECUCION DE

Correspondiente

OBRAS ARQUITECTONICAS	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 de Dbre. de 1908	Presupuesto en 1909
Correos y Telégrafos del Rosario **Ley 6287, Artículo 18**			
Adquisición del terreno			
Ley 6381. Estaciones de bomberos			
Para construcciones			
Colonia Nacional de alienados			
Con el producido de la Lotería Nacional			

OBRAS PUBLICAS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
			200.000,—			
			100.000,—			
						270.000,—
	294.617,87		11.326.836,83		3.768.044,55	

EJECUCION DE

Correspondiente

REPARACIONES	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al fin de Ejercicio 1908	Presupuesto en 1909
Conservación de edificios fiscales			300.000,—
Obras en la Comisaría 24			
" " " Escuela Normal Profesores de Paraná			
Reparaciones Colegio Nacional del Rosario			
Artículos y materiales			
Reparaciones en la Catedral de Córdoba			
" " " Casa de Correos de Bahía San Blas			
" " " " " " " Conesa			
" " " Metropolitana			
" " " Escuela Normal No. 2 de la Capital			
" " " Universidad de Buenos Aires			
" " el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto			
" " la caballeriza presidencial			
Limpieza de ascensores en la Casa de Gobierno			
Reparaciones en la Casa de Correos de Santa Fe			
" " " Aduana de Gualeguaychú			
" " " Facultad de Filosofía y Letras			
Mudanza de la Dirección de Arquitectura			
Reparaciones en la Casa de Gobierno			
" " " Comisaría 10a.			
" " " Prefectura General			
" " " Penitenciaría Nacional			
" " " Biblioteca Nacional			
" " " Aduana de la Capital			
" " " Casa Histórica de Tucumán			
" " " Escuela Normal de La Plata			
" " " " Trelew y Rawson			
Teléfono para la Dirección de Arquitectura			
Veredas en la Suprema Corte			
Reparaciones en la Administración Impuestos Internos			
" " " " Caja de Conversión			
Artefactos de luz para la Casa de Gobierno			
Reparaciones en la Facultad de Ingeniería			
" " " " " " (Córdoba)			
Pasajes			
Sueldos			
Ley 6681. Rep. Cuartel de Bomberos y Comisaría 24			
Acuerdo 12 Mayo 1909. Rep. Pabellón Argentino			
Conservación del Palacio de Gobierno			50.000,—
Sueldos y gastos			
Pasajes			

OBRAS PUBLICAS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
8.626,41						
7.814,26						
2.489,03						
33.931,55						
5.000,—						
423,—						
559,10						
46.943,03						
14.722,50						
6.255,25						
340,—						
992,10						
359,40						
959,—						
8.990,59						
5.483,86						
150,—						
1.882,56						
1.181,46						
1.572,77						
4.724,52						
7.355,54						
4.162,—						
1.489,64						
4.218,80						
7.000,—						
400,—						
249,—						
380,—						
1.033,50						
560,—						
5.494,92						
8.863,04						
1.515,86						
103.800,—						
	299.922,69		71.652,75		56.208,57	
49.000,—						
100,—						
	50.000,—					
	349.922,69		71.652,75		56.208,57	

OBRAS

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Dragado y conservación del Puerto de la Capital		6.464.637,95	2.500.000,—
Obras sanitarias en el taller central			
Carbón			
Artículos			
Materiales			
Guinches			
Acero			
Madera			
Calderas			
Intereses			
Servicio telefónico			
Piezas de repuesto para balizamiento luminoso			
Carenado de una draga			
Ladrillos			
Cemento			
Blec			
Carpas			
Honorarios			
Cadenas para embarcaciones			
Pasajes			
Obras sanitarias			
Servicio de grúas flotantes			
Sueldos y gastos			
Ley 5033. Puerto Concepción del Uruguay		678.776,72	230.000,—
Madera			
Materiales			
Fierro			
Sueldos y gastos			
Ley 4170. Obras Hidráulicas		14.027.272,40	1.000.000,—
Carbón			
Cemento Portland			
Artículos			
Materiales			
Ventiladores			
Calderas			
Tanque			
Fletes			
Cueros			
Carpas			
Sueldos y gastos			
Pasajes			
Acuerdo 30 Noviembre 1909. Carbón			
Materiales			
Artículos			
Diques de cabotaje Puerto de La Plata			100.000,—
Muebles			
Arena			
Madera			
Materiales			
Pasajes			
Sueldos y gastos			

HIDRAULICAS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
2.540,58						
20.627,33						
102.934,38						
375.815,01						
4.652,27						
22.070,31						
72.663,95						
90.844,99						
131,66						
563,—						
42.853,02						
499,20						
293,38						
5.460,61						
660,—						
348,50						
559,06						
28.901,47						
1.111,23						
3.755,84						
5.595,45						
1.717.000,—						
	2.499.881,24					8.964.519,19
18.971,62						
29.578,04						
1.044,23						
78.000,—						
	127.593,89					806.370,61
65.245,67						
9.102,73						
11.882,74						
23.892,43						
209,08						
7.852,27						
2.600,—						
3.950,—						
1.889,50						
468,—						
852.000,—						
1.626,40						
				171.243,62		
				15.983,97		
				21.185,—		
	980.718,82				208.412,59	15.216.403,81
117,—						
338,94						
15.206,04						
1.197,50						
51,37						
83.089,15						
	100.000,—					

..EJECUCION DE

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Conservación de obras de los ríos de La Plata, Paraná y Uruguay			700.000,—
Carbón			
Artículos			
Pasajes			
Materiales			
Caños			
Sueldos y gastos			
Acuerdo 30 Noviembre 1909. Materiales			
Sueldos y gastos			
Puerto de La Paz			100.000,—
Madera			
Materiales			
Suma reservada para obras en ejecución			
Sueldos y gastos			
Puerto de Paraná			400.000,—
Bolsas			
Madera			
Materiales			
Artículos			
Suma reservada para obra en ejecución			
Sueldos y gastos			
Canalización de los ríos Salado y Desaguadero			30.000,—
Materiales			
Carpas			
Botiquín			
Sueldos y gastos			
Puerto de Gualeguaychú			200.000.—
Materiales			
Carpas			
Artículos			
Sueldos y gastos			
Ley 5554. Dique San Emiliano		37.076,66	80.000,—
Cemento			
Materiales			
Pasajes			
Artículos			
Máquinas			
Sueldos y gastos			

OBRAS HIDRAULICAS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
255.522,31						
4.222,06						
340,35						
14.528,42						
839,27				45.332,31		
424.000,—				352.500,—		
	699.452,41				397.832,31	
14.124,34						
731.06						
10.144,—						
75.000,—						
	99.999,40					
1.585,95						
6.953,83						
12.561.75						
3.728,13						
214.147.59						
100.000,—						
	338.977,25					
4.544,20						
752,—						
351,25						
24.000,—						
	29.647,25					
3.271,54						
2.340,—						
1.658.60						
115.700.—						
4.114,83						
	122.970,14					
10.689,55						
4.114,83						
10.432,48						
403,75						
2.338,17						
52.000,—						
	79.978,78					117.055,44

..EJECUCION DE

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Ley 4988. Canalización del río del Valle en Catamarca		60.313,25	50.000,—
Pasajes			
Sueldos y gastos			
Leyes 4893 y 5295. Diques de embalse en San Juan y Mendoza		62.197,—	40.000,—
Sueldos y gastos			
Dique nivelador sobre el río San Juan		26.544,55	200.000,—
Sueldos y gastos			
Obras			
Estudios de canalización en varios ríos de Catamarca			10.000,—
Sueldos y gastos			
Defensa de Cruz del Eje			10.000,—
Sueldos y gastos			
Defensa del río Jesús María (Córdoba)			40.000,—
Obras			
Ley 6024. Obras en los ríos San Juan y Coronda			120.000,—
Sueldos y gastos			
Canal de la Aurora (Sgo. del Estero)			120.000.—
Obras			
Conservación del canal de desagüe (Sgo. del Estero)			200.000,—
Obras			
Estudios de embalse en el Dpto. del Carmen (Salta)			5.000,—
Sueldos y gastos			
Canalización del río Gualeguay			100.000,—
Sueldos y gastos			

OBRAS HIDRAULICAS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
897,67 24.000,—	24.897,67					85.210.92
	16.000,—					78.197,—
15.000,— 185.000,—	200.000,—					226.544.55
	10.000,—					
	10.000,—					
	40.000,—					
	18.000,—					
	120.000.—					
	200.000,—					
	5.000,—					
	12.000.—					

EJECUCION DE

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Desagües de lagunas en Corrientes			10.000.—
Entregado al Gobierno de la Provincia			
Relevamiento en el Atlántico entre Cabo Corrientes y Punta Mogotes			40.000,—
Sueldos y gastos			
Ley 6335. Ensanche del Puerto de la Capital			
Sueldos y gastos			
Ley 6288. Obras complementarias al Puerto de la Capital			
Construcción de galpones			
Intereses por construcciones			
Totales $ m|n. . . .			

OBRAS HIDRAULICAS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
	10.000,—					
	40.000,—					
			60.000.—			
		132.384,12				
		11.109,01				
			143.493.13			
	5.785.116,85		203.493,13		606.244.90	

EJECUCION DE

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Ley 4269. Puerto de Santa Fe		1.710.168.13	500.000.—
Certificados de obras Nos. 46 á 60			
Ley 5116. Adquisición tren de dragado	1.518.701.—	282.566,28	400.000,—
Chatas			
Vapor balizador			
Lanchas			
Dragas			
Cañería flotante			
Bombas			
Remolcadores			
Vapor			
Pintura			
Balizamiento luminoso			
Sueldos y gastos			
Draga de succión			
Acuerdo 30 Noviembre 1909. Remolcadores			
Chatas			
Dragas			
Vapores			
Materiales			
Guinches			
Pasajes			
Ley 5210. Dragado del Puerto de La Plata		93.301,81	
Certificados de obras			
Piedra para las escolleras			
Sueldos y gastos			
Ley 5126. Obras complementarias del Puerto de la Capital	8.950.000,—	1.550,—	550.000,—
Sueldos y gastos de pavimentación			
Obras complementarias. Grupos A, B y C.			
Totales $ m|n. . . .			

OBRAS HIDRAULICAS — **ORO SELLADO**

al año 1909 — **GRUPO XVII**

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
	500.000,—					
48.225,13						
32.443,50						
11.095.—						
203.732,50						
22.050,—						
27.580,—						
13.801.02						
7.284.60						
881,10						
1.180.—						
24.800,—						
5.957,28						
				11.213,02		
				7.080,—		
				155.048,87		
				9.130,42		
				2.192,48		
				850,—		
				276,32		
	399.030,13				185.791,11	867.387,52
265.805,63						
17.500,—						
10.824,—						
	294.129,63					387.431,44
		89.951,13				
		101.641,16				
			191.592,29			193.142,29
	1.193.159,76		191.592,29		185.791,11	

OBRAS DE SALUBRIDAD

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Leyes 4158, 4278, 4312, 4567, 4826, 4973 y 6385	46.800.000,—	24.530.389,61	
Ley 4312. Adquisición de materiales á los Sres. Lavalle y Cía. en Córdoba			
Ley 4158. Obras en Córdoba			
" " " Catamarca			
" " " La Rioja			
" " " Jujuy			
" " " Paraná			
" " " San Luis			
" " " Santiago del Estero			
" " " Santa Fe			
" " " Tucumán			
" " " Capital			
Ley 6385. Adquisición de materiales en Europa			
Totales $ m|n. . . .			

Y SANEAMIENTO

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de Ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
		159.780,87				
		274.129,25				
		35.574,87				
		12.283,30				
		225.588,98				
		59.829,48				
		50,31				
		3.093,56				
		55.591,72				
		3.000,—				
		619.848,03				
		300.000,—				
			1.748.770,37			
						26.279.159,98
			1.748.770,37			

LINEAS

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Leyes 4064 y 6011. Ferrocarril á Bolivia		10.494.892,34	
Certificados de obras			
Locomotoras y vagones			
Sueldos y gastos de inspección			
Reintegro 5 o|o de garantía			
Reparación de vías			
Construcción de un desvío			
Leyes 4267 y 6011. Ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta		3.803.644,08	
Obras			
Cemento Portland			
Locomotoras y vagones			
Tramos metálicos para puentes			
Fletes			
Leyes 4267 y 6011. Ferrocarril de Cejas á Antillas		1.220.761,45	
Obras			
Materiales			
Honorarios			
Sueldos y gastos			
Leyes 4267 y 6011. Ferrocarril de Ledesma á Embarcación		1.965.056,31	
Obras			
Pasajes			
Leyes 4064 y 6011. Ferrocarril de Serrezuela á San Juan		4.028.202,26	
Obras			
Cemento Portland			
Rescisión contrato con Toledo y Maraini			
Fletes			
Construcción de galpones			
Leyes 4064 y 6011. Ferrocarril de Deán Funes á Laguna Paiva		284.039,07	
Obras			
Material de vías			
Sueldos y gastos			
Materiales			
Fletes			
Locomotoras			
Intereses			
Leyes 4267 y 6011. Ferrocarril de Bracho á Leales		50.000,—	
Obras			
Pasajes			

FERREAS **ORO SELLADO**

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
		1.002.016,56 200.000,— 71.518,38 469.408,— 9.164,50 12.235,90	1.764.343,34			12.259.235,68
		1.475.000,— 26.334.— 634.579,16 76.158,91 4.204,58	2.216.276,65			6.019.920,73
		376.218,61 9.807,21 6.254,70 31.293,34	423.573,86			1.644.335,31
		660.000,— 441,50	660.441,50			2.625.497,84
		331.561,62 42.860,40 1.191.373,31 34.546,81 9.444,22	1.609.786,36			5.637.988,62
		836.000,— 98.480,27 4.400,— 189.482,54 464,70 66.128,— 115.90	1.195.071,41			1.479.110,48
		231.984,— 153,79	232.137,79			282.137,79

LINEAS

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Leyes 4064 y 6011. Ferrocarril de Bandera al Chaco		50.000,—	
Obras			
Leyes 4813 y 6011. Ferrocarril de Cerrillos á Rosario de Lerma		262.604,49	
Obras			
Ley 6011. Ferrocarril Central Norte			
Adquisición de locomotoras			
Materiales			
Renovación de vías			
Casillas			
Ensanche de la estación Las Lajas			
Maquinaria para los Talleres de Tafí Viejo			
Acero			
Ensanche de galpón estación Tucumán			
Durmientes			
Obras de defensa en la estación Güemes			
Material de vías			
Ensanche de la estación San Cristóbal			
Durmientes			
Tanques para agua			
Obras de desagüe en Tafí Viejo			
Devolución 5 o|o garantía por obras en Tafí Viejo			
Ley 6011. Ferrocarril Argentino del Norte			
Adquisición de locomotoras			
Tornos para ruedas			
Construcción de un taller de vías y obras			
Alcantarillas			
Durmientes			
Ley 6011. Ferrocarril Córdoba y Nordeste			
Renovación de vías			
Ley 6011. Ferrocarril Andino			
Renovación de vías			
Ley 6011. Varios			
Estudio y gastos diversos			
Ley 5559. Ferrocarril de Formosa á Embarcación		436.078,14	
Obras			
Materiales			
Locomotoras			
Adquisición de terrenos			
Sueldos y gastos			

FERREAS **ORO SELLADO**

al año 1909 **GRUPO XVII**

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
			282.137,79			282.137,79
			66.000,—			328.604,49
		827.888,98				
		237.488,61				
		200.774,43				
		6.280,56				
		64.236,66				
		600.000,—				
		60.916,50				
		7.816,91				
		44.000,—				
		12.983,76				
		573.362,51				
		65.369,07				
		127.438,55				
		4.576,—				
		92.222,07				
		54.070,63				
			2.979.425,24			2.979.425,24
		134.473,15				
		7.652,—				
		2.427,50				
		5.470,48				
		13.605,90				
			163.629,03			163.629,03
			168.835,97			168.835,97
			304.390,—			304.390,—
			361.870,72			361.870,72
		726.000,—				
		112.163,06				
		16.128,—				
		17.600,—				
		22.753,02				
			894.644,08			1.330.722,22

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Ley 5559. Ferrocarril de San Antonio á Nahuel Huapí		349.100,05	
Obras			
Material de vías			
Durmientes			
Locomotoras			
Materiales			
Fletes			
Ley 5559. Ferrocarril de Barranqueras á Metán			
Obras			
Locomotoras			
Materiales			
Artículos			
Sueldos y gastos			
Ley 5559. Ferrocarril de Puerto Deseado á Nahuel Huapí			
Obras			
Seguros			
Fletes			
Ley 5559. Ferrocarril de Comodoro Rivadavia al lago Buenos Aires			
Obras			
Materiales			
Fletes			
Ramal á Quimirí			
Ley 5550. Varios			
Estudios y gastos diversos		63.675,20	
Ferrocarril al Neuquén			
Pago de la 9a. cuota de prima			75.600,—
Ley 6300. Ferrocarril Córdoba y Noroeste	6.048.000,—		
Adquisición del Ferrocarril			
Ley 5000. Incorporación del Ferrocarril del Este al F. C. Nord Este Argentino			
Material de vías, ramal San Diego á Goya			
Obras ramal de Santo Tomé á Posadas			
Ley 6341. Ferrocarril de Diamante á Crespo	10.600.000,—		
Gastos de estudios			
Totales $ oro			

FERREAS **ORO SELLADO**

al año 1909 **GRUPO XVII**

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de ejercicio de 1909
PRESUP UESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
		944.000,—				
		545.621,29				
		47.319,18				
		24.292,88				
		206.403,41				
		43.859,34				
			1.811.496,15			2.160.596,20
		572.000,—				
		48.384,—				
		30.383,39				
		172,04				
		31.370,14				
			682.309,57			682.309,57
		983.651,37				
		1.676,25				
		1.134,46				
			986.462,08			986.462,08
		197.469,30				
		5.340,72				
		593,21				
		44.000,—				
			247.403,23			247.403,23
			969.773,49			1.033.446,69
	75.600,—					
			6.048.000,—			
		1.235.535,—				
		537.390,—				
			1.772,975,—			
			300.000,—			
	75.600,—		26.090.983,26			

LINEAS

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Inspección de Ferrocarriles			50.000,—
Sueldos y gastos			
Acuerdo 8 Febrero 1909. Sueldos y gastos			
Adquisición de un tren automóvil			75.000,—
Suma que se manda reservar			
Totales $ m|n.			

FERREAS

al año 1909

MONEDA NACIONAL **GRUPO XVII**

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
	50.000,—				45.175,—	
	75.000,—					
	125.000,—				45.175,—	

PUENTES Y

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Leyes 4301, 4844, 5111, 5268, 5287 y 5750		5.972.194,34	2.000.000,—
Puente río IV en la Carlota, Córdoba			
Puente sobre el arroyo Saladillo Amargo			
Puente sobre el río III en Marcos Suárez			
Puente sobre el río Guayquiraró			
Puente sobre Villanueva			
Puente sobre el río Mendoza en Palmira			
Puente sobre el río III en Bell-Ville			
Puente sobre el río Gallegos			
Puente sobre la cañada Castañones (Córdoba)			
Puente sobre el río Salí en Leales (Tucumán)			
Puente sobre los arroyos Potrero y Leyes			
Puente sobre el Riachuelo en la Av. Vélez Sarsfield			
Puente carretero sobre el arroyo Saladillo Dulce en el camino de San Javier á la Brava			
Balsas en Choele-Choel			
Camino carretero de Sarmiento á Las Peñas			
Camino de Ruiz de los Llanos á Guadipas			
Camino de Barranqueras á Resistencia			
Camino de San Juan á Jachal			
Camino del Perico al Carmen (Jujuy)			
Camino de Córdoba á Cruz del Eje			
Subsidios y gastos			
Pasajes			
Artículos			
Materiales			
Leyes 4812, 5029, 5128, 5144 y 4890			1[illegible]000,—
Puente sobre el arroyo Tapalqué en Olavarría			
Puente sobre el río V en Pedernera			
Puente sobre el arroyo del Medio			
Puente sobre el río Feliciano en Paso Medina			
Puente en el camino de Pergamino al Rosario			
Camino de la Capital al Tigre			
Puente sobre la cañada Castañones (Córdoba)			
Materiales			
Pasajes			
Artículos			
Puentes en el Dpto. Valle Viejo (Catamarca)			[illegible]000,—
Entregado al Gobierno de la Provincia			
Camino de Monteagudo á Río Hondo (Tucumán)			[illegible]000,—
Arreglo del camino			
Puente sobre el arroyo Antoñico			3[illegible]000,—
Entregado á la Municipalidad de Paraná			
Camino de Calilegua á Valle Grande (Jujuy)			1[illegible]000,—
Obras			

CAMINOS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
12.189,03						
20.742,18						
39.294,92						
98.509,19						
3.562,15						
104.152,62						
21.274,94						
5.166,66						
15.858,50						
25.997,87						
76.743,80						
41.704,84						
43.276,47						
2.314,91						
6.806,—						
763,64						
2.374,61						
1.264,40						
419,10						
9.600,—						
705.000,—						
5.067,13						
752,29						
43.084,19						
	1.285.913,25					7.258.107,59
7.972,94						
64.731,35						
15.825,49						
32.317,45						
4.455,—						
20.000,—						
2.126,60						
323,—						
745,49						
473,—						
	148.970,32					
	3.000,—					
	5.000,—					
	30.000,—					
	10.000,—					

PUENTES Y

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Camino de Güemes á Agua Caliente (Salta)			10.000,—
Obras			
Camino de Juramento á Cabra Corral (Salta)			50.000,—
Obras			
Camino de Beltrán á Taoma (Santiago del Estero)			5.000,—
Obras			
Camino de Antajé á Banda (Sgo. del Estero)			30.000,—
Obras			
Camino de Nueva Trinidad á San Ramón (Sgo. del Estero)			5.000,—
Obras			
Puente sobre el arroyo del Medio entre San Nicolás y Villa Constitución			80.000,—
Obras			
Construcción Puente sobre el Quequén Grande			80.000,—
Materiales			
Carbón			
Motor			
Artículos			
Gastos generales			
Publicaciones			
Sueldos y gastos			
Camino de San Lorenzo á Sta. Isabel (Salta)			5.000,—
Sueldos y gastos			
Camino de Salamanca á R. de la Frontera			10.000,—
Sueldos y gastos			
Camino del Neuquén á Pino Hachado			35.000,—
Reparaciones			
Camino de Ocay entre Salta y La Poma			10.000,—
Sueldos y gastos			
Puentes en Entre Ríos			70.000,—
Obras			
Ensanche del camino de Pallaguaico (Catamarca)			10.000,—
Sueldos y gastos			

CAMINOS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
	10.000,—					
	50.000,—					
	5.000,—					
	30.000,—					
	5.000,—					
	80.000,—					
251,75						
403,40						
3.115,80						
4.674,08						
990,—						
1.966,—						
56.000,—						
	67.701,03					
	5.000,—					
	10.000,—					
	7.000,—					
	10.000,—					
	70.000,—					
	10.000,—					

PUENTES Y

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Puente sobre el paso Mihura sobre el Salado (Santa Fe)			20.000,—
Sueldos y gastos			
Camino de Reconquista al Puerto Santa Fe			57.600,—
Sueldos y gastos			
Puente Pellegrini (Entre Ríos)			60.000,—
Sueldos y gastos			
Puente Paso de Gallo sobre el Gualeguay			25.000,—
Sueldos y gastos			
Puente Paso de la Laguna sobre el Gualeguay			15.000,—
Sueldos y gastos			
Camino de Embarcación á Yacuyba			40.000,—
Obras			
Camino de Piquete á Anta y Rivadavia			5.000,—
Obras			
Puente sobre el arroyo Payubré (Corrientes)			30.000,—
Entregado al Gobierno de la Provincia			
Puente Las Rosas (Córdoba)			.000,—
Obras			
Puente sobre el arroyo Aguiar (Santa Fe)			10.000,—
Obras			
Apertura del Boulevard Circunvalación Ley 6287, Artículo 18			
Obras			
Camino entre la Capital y Bahía Blanca			100.000,—
Obras			
Puente del F. C. C. N. á Tilcara			15.000,—
Parte metálica			
Puente provisorio al lado del Puente Alsina			5.000,—
Suma que se manda reservar			

CAMINOS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
	50.000,—					
	50.000,—					
	60.000,—					
	25.000,—					
	15.000,—					
	32.300,—					
	5.000,—					
	30.000,—					
	8.000,—					
	10.000,—					
			800.000,—			
	38.727,60					
	15.000,—					
	40.000,—					

PUENTES Y

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Conservación de Puentes y Caminos			500.000,—
Puente sobre el río Gualeguay en Rosario de Tala . .			
Servicio de electricidad Puente de Barracas			
Sueldos y gastos			
Artículos			
Carpas			
Pintura del puente sobre el arroyo Tapalqué			
Materiales			
Pasajes			
Uniformes de ordenanzas			
Cemento			
Casilla para el puente río Grande, Jujuy			
Servicio telefónico			
Totales $ m|n. . . .			

CAMINOS

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
3.600,—						
1.130,45						
463.000,—						
2.350,06						
2.466,—						
230,—						
8.092,16						
6.976,50						
520,—						
730,60						
580,—						
281,27						
	489.957,04					
	2.691.569,24		800.000,—			

CONSTRUCCIONES

Correspondiente

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909
Construcciones Militares			700.000,—
Adquisición de terrenos para cuarteles			
Cuadras para cadetes en el Colegio Militar			
Ley 6287, Artículo 18. Terrenos en Córdoba			
" " Terrenos en Tucumán			
" " Construcción de baños en la Comandancia de la 3a. Región			
" " Obras en la Escuela Militar de Música . . .			
" " Reparaciones en el Colegio Militar			
" " Planos y copias de cuarteles			
" " Construcción de 25 depósitos			
" " Obras en Cuartel de Caballería, Belgrano. .			
" " Sueldos de dibujantes			
" " Construcción de casillas			
" " Sueldos de la dirección de Tiro			
" " Obras en el Arsenal Regional del Litoral. . .			
Ley 6304			
Construciones en Campo de Mayo			
Obras de carpintería en Campo de Mayo			
Fabricación de ladrillos en Campo de Mayo			
Usina eléctrica de Paso Morales			
Obras Cuartel de Artillería, Campo de Mayo			
Materiales de electricidad			
Obras Cuartel de Ingenieros, Campo de Mayo.			
Obras, cuarteles Caballería, Campo de Mayo			
Intereses, demora de pagos de Certificados de obras . .			
Acuerdo 6 Marzo 1909. Terminación de las obras del Regimiento Escolta en Belgrano			
Reparaciones de cuarteles			90.000,—
Entregado á la Intendencia de Guerra			
Construcciones de Marina			300.000,—
Instalación panadería Arsenal Puerto Militar			
Ampliación de alojamiento en los talleres de Marina .			
Maquinarias para el Arsenal de Marina			
Galpones en el Arsenal Río de La Plata			
Obras en el Arsenal Río de La Plata			
Obras complementarias en la Escuela Naval			
Reparaciones en la Escuela de Aprendices Mecánicos .			
Ley 6311. Materiales para el Puerto Militar			
Totales $ m/n. . . .			

MILITARES

al año 1909

GRUPO XVII

IMPUTADO EN 1909						Imputado al fin de ejercicio de 1909
PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS		
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
659.000,—						
40.000,—						
		160.000,—				
		60.000,—				
		3.700,—				
		89.490,—				
		6.713,74				
		4.000,—				
		840.000,—				
		300.555,77				
		2.573,33				
		15.000,—				
		9.038,—				
		30.000,—				
	699.000,—		1.521.070,84			
		300.000,—				
		45.630,90				
		9.845,06				
		2.057,38				
		27.923,72				
		53.500,95				
		63.934,46				
		53.715,32				
		30.493,62				
			587.101,41		150.000,—	
	90.000,—					
26.800,—						
44.000,—						
42.000,—						
48.000,—						
90.000,—						
32.200,—						
4.196,64						
	287.196,64		169.888,28			
	1.076.196,64		2.278.060,53		150.000,—	

VARIAS

Correspondiente al año 1909

GRUPO XVII

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dbre. 1908	Presupuesto en 1909	IMPUTADO EN 1909			
				Presupuesto		Leyes	
				Parciales	Totales	Parciales	Totales
Obras de irrigación en San Luis			45.000,—				
Sueldos y gastos				39.216,49			
Cemento				5.644,81			
Pasajes				138,70			
					45.000,—		
Ley 5596. Canal de riego en el Neuquén	170.000	18679,65					
Sueldos y gastos						75.000,—	
Materiales						8.633,—	
Maquinarias						61.493,60	
Pasajes						210,19	
Cemento						3.789,78	
							149.126,57
Obras de irrigación en La Rioja			100.000,—				
Sueldos y gastos					5.000,—		
Líneas telegráficas							
De Baños á Recreo (Salta)			10.000,—	10.000,—			
De La Higuera á Ciénaga del Coro (Córdoba)			7.700,—	7.493,07			
De Río IV á Teguá (Córdoba)			8.000,—	7.987,45			
De Telen á Colonia. E. Mitre (Pampa)			50.000,—	5.000,—			
Líneas en San Juan			50.000,—	5.000,—			
De Tinogasta á Fiambalá			16.500,—	16.500,—			
De Recreo á San Lorenzo (Rosario de la Frontera)			10.000,—	10.000,—			
Ramales en Tucumán			15.000,—	15.000,—			
De Pengorria á Mercedes (Corrientes)			15.000,—	15.000,—			
					91.980,52		
Totales $ m|n.					141.980,52		149.126,57

VARIAS

Correspondiente al año 1909

ORO SELLADO

GRUPO XVII

	Autorizado por Ley ó Acuerdo	Imputado al 31 Dic. 1908	Presupuesto en 1909	IMPUTADO EN 1909			
				Presupuesto		Leyes	
				Parciales	Totales	Parciales	Totales
Ley 5559. Fomento de los Territorios Nacionales							
Estudio de regularización de las aguas del Río Negro						14.663,—	
Artículos y materiales á la Comisión del Río Bermejo						11.926,95	
Adquisición de un vapor						31.780,—	
Fletes						800,39	
Obras canal río Neuquén						23.789,29	
Estudios del río Pilcomayo						1.303,50	
							84.263,13
Totales $ oro|s.							84.263,13

R E S U

Correspondiente

MONEDA

EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	PRESUPUESTO		LEYES	
	Parciales	Totales	Parciales	Totales
Obras Arquitectónicas	294.617,87		11.326.836,83	
Reparaciones	349.922,69		71.652,75	
Obras Hidráulicas	5.785.116,85		203.493,13	
Obras de Salubridad y Saneamiento			1.748.770,37	
Líneas Férreas	125.000,—			
Puentes y Caminos	2.691.569,24		800.000,—	
Construcciones Militares	1.076.196,64		2.278.060,53	
Varias	141.980,52		149.126,57	
		10.464.403,81		16.577.940,18
		10.464.403,81		16.577.940,18
Total general en curso legal	31.668.017,01			
Reducidos los $ o|s. 27.821.389.55 á m|n.	63.229.672,03			
Con el producido de la Lotería Nacional	270.000,—			
Total invertido $ m|n.	95.167.689,04			

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

M E N

al año 1909

GRUPO XVII

NACIONAL		ORO SELLADO					
ACUERDOS		PRESUPUESTO		LEYES		ACUERDOS	
Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales
3.768.044,55							
56.208,57							
606.244,90		1.193.159,76		191.592,29		185.791,11	
45.175,—		75.600,—		26.090.983,26			
150.000,—							
				84.263,13			
	4.625.673,02		1.268.759,76		26.366.838,68		185.791,11
	4.625.673,02		1.268.759,76		26.366.838,68		185.791,11

EXPLOTACION Y PRODUCIDO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO

Correspondiente al año 1909

GRUPO XVIII

	INVERSIONES				Totales invertidos
	SUELDOS		GASTOS		
	Parciales	Totales	Totales	Parciales	
Dirección General de Tierras y Colonias					
Dirección	74.446,96				
Sección informes	13.200,—				
División Geodesia	113.520,—				
Inspección de colonias	44.337,50				
Contaduría y Tesorería	54.600,—				
Inspección de bosques nacionales	42.302,89				
Alquileres de la inspección			2.070,—		
Colonia Corpus	3.000,—		1.600,—		
" Apóstoles	3.000,—		1.600,—		
" Bompland	3.000,—		1.600,—		
" Buenaventura	3.000,—		1.600,—		
" Sarmiento	3.000,—		1.600,—		
" San Martín (Chubut)	3.000,—		1.600,—		
" General Roca			8.400,—		
" Choele-Choel			3.600,—		
Exploraciones y mensuras			400,00,—		
Inspección de colonias, bosques y yerbales			25.000,—		
		360.407,35		448.670,—	809.077,35
División Minas, Geología é Hidrología					
División	16.303,33				
Sección Minas	26.900,81				
" Geología	29.160,—				
" Hidrología	24.642,17				
Estudios Hidrológicos, Geológicos, etc.			449.829,—		
		97.006,31		449.829,—	546.835,31
Producido					
Venta y arrendamiento de tierras					
Explotaciones florestales					
		457.413,66		898.499,—	1.355.912,66

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DE LA CIRCULACION MONETARIA

Correspondiente al año 1909

GRUPO XIX

	INVERSIONES				Totales invertidos m|n.	Totales invertidos o|s.
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Casa de Moneda						
Dirección	60.480,—					
Capataces y peones	156.000,—					
Conservación de edificios y gastos			138.000,—			
		216.480,—		138.000,—	354.480,—	
Caja de Conversión						
Dirección	195.760,—		18.000,—			
Renovación de billetes						46.205,58
Para constituir el fondo de garantía del papel moneda Ley 5681. Aumento de capital del Banco de la Nación.				7.954.545,43		16.463.054,01
		195.760,—		7.972.545,43	8.168.305,43	
Totales $ m|n.		412.240,—		8.110.545,43	8.522.785,43	16.509.259,59

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

GASTOS DIVERSOS

Correspondiente al año 1909

GRUPO XX

	INVERSIONES				Totales invertidos m|n.	Totales invertidos oro|s.
	SUELDOS		GASTOS			
	Parciales	Totales	Parciales	Totales		
Trabajos de limitación entre Salta, Formosa y Chaco			30.000,—			
Convención de Bruselas						621,20
Línea de fronteras			69.999,89			
Celebración del Centenario			3.000.000,—			
" " " Ley 6286			500.000,—			
" " " Acuerdo 15 Octubre 1909			3.200.000,—			
Interior. — Ley 4161. Elecciones Nacionales			179.601,—			
" 6331. Intervención á Córdoba			98.548,25			
" 6784. Créditos atrasados			383.559,02			
Acuerdo 4 Marzo 1909—Intervención á S. Luis			100.583,35			
" 7 Febrero 1907—Intervención á S. Juan			146,78			
" 14 Abril 1909—Intervención á Corrientes			25.189,15			
" 8 Febrero 1909—Empleados cesantes	922,65					
" 13 Enero 1910—Estado de sitio			54.000,—			
R. Exteriores.—Acuerdo 8 Febrero 1909.—Empleados cesantes $ 2.450,20 oro, reducidos á m|n.	5.568,57					
Hacienda.—Ley 6289—Reforma leyes aduaneras			40.000,—			
" 6717—Honorarios á la Comisión revisadora de tarifa de avalúos			40.000,—			
" 6287, art. 5.º—Empleados cesantes	3:300,—					
" 6287, art. 8.º—Reintegro á la Caja de Pensiones del 5 o|o de sueldos menores de 90 pesos	969.405.84					
Acuerdo 8 Febrero 1909—Empleados cesantes	78.862,76					
J. é I. Pública.—Ley 6746—Créditos atrasados			109.011,53			
			1.550,—			
Acuerdo 8 Febrero 1909 — Empleados						
Guerra.—Ley 6287, art. 5.º—Empleados cesantes	[illegible]					
" 6381—Sobresueldos al Coronel Tula	3.053,33					
" 6785—Sueldos atrasados	178.775,16					
" 6545—Comprendiendo á M. de la Barra en la Ley 4707			513,—			

Acuerdo 8 Febrero 1909—Empleados cesantes .	21.432,22				
" 24 Marzo 1909—Restitución á la Compañía de disciplina de una suma hurtada			1.341,65		
Marina.—Ley 6091—Créditos atrasados			22.588,54		
" 6491— " "			38.211,53		1.952,69
" 6783— " "			118.538,11		
Acuerdo 8 Feb. 1909—Empleados cesantes . .	0,66				
" 30 Set. 1909—Visita almirante Scott.			11.005,15		
" 19 Enero — Producido de transportes de 1900 á 1905			121.765,21		
" 24 Enero 1910—Idem, ídem			112.700,—		
O. Públicas.—Ley 6490—Honorarios á Drs. Olaechea Alcorta, Basaldúa é Ibarguren			5.850,—		
" 6392—Idem á B. Rodríguez de la Torre			40.000,—		
Agricultura.—Ley 6305—Créditos atrasados			321.573,11		
Acuerdo 8 Feb. 1909—Empleados cesantes	20.182,08				
		1.358.557,97		8.626.275,27	9.984.833,24
Subsidios					
Acuerdo 19 Abril 1909—Indemnización á Fco. de Lorenzo y otros por reivindicación de tierras en Río Negro			131.702,13		
Subsidio al Cuerpo de bomberos voluntarios de San Juan.			10.000,—		
Subsidio á las Provincias			480.000,—		
Ley 6345—Dietas ex diputado M. J. Campos			24.000,—		
" 6721—Comisión Pro Centenario de Jujuy			25.000,—		
" 6393—Explanadas de Mar del Plata			300.000,—	970.702,13	970.702,13
Totales $ m|n.		1.358.557,97		9.596.977,40	10.955.535,37

Contaduría General de la Nación. — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente al año 1909

GRUPO XX

GASTOS DIVERSOS	INVERSIONES		Totales m|n.	Totales oro|s.
	Sueldos	Gastos		
Gastos diversos	1.358.557,97	8.626.275,27	9.984.833,24	2.573,89
Subsidios	—	970.702,13	970.702,13	—
Totales $ m|n. . . .	1.358.557,97	9.596.977,40	10.955.535,37	2.573,89

Contaduría General de la Nación. — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

MANUEL BIDAU

RESUMEN

Correspondiente

			MONEDA	
			Sueldos	Gastos
Grupo	1	— Gastos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial	12.213.132,69	4.020.535,35
"	2	" del Ejército é instituciones militares	12.811.485,57	22.076.913,42
"	3	" de la Marina	8.499.736,69	6.508.656,67
"	4	" de la Instrucción Pública	11.564.000,10	32.284.659,22
"	5	" del Culto Católico	461.275,—	499.560,—
"	6	" de la Deuda Pública (Externa)		
"	"	" " " " (Interna)		6.098.140,47
"	7	" del Uso del Crédito	43.839,33	20.400,—
"	9	" de la Percepción de la Renta y sus Recursos	7.333.197,52	628.974,72
"	9	" del servicio Sanitario, Hospitalario y de Beneficencia	2.854.987,90	6.747.947,71
"	10	" del servicio postal y telegráfico	9.609.420,—	3.396.000,—
"	11	" de la Seguridad Pública	10.939.345,21	3.484.170,20
"	12	" de las pensiones civiles y militares	13.085.355,78	
"	13	" de la producción y el comercio	1.733.784,76	10.026.822,22
"	14	" de la administración y explotación de Obras Públicas	14.960.269,89	5.474.245,51
"	15	" de la administración de los Territorios Nacionales	212.232,20	155.999,51
"	16	" de la representación exterior de la República		
"	17	" de la ejecución de obras públicas		21.668.017,01
"	18	" de la explotación y producido de los bienes privados del Estado	457.413,60	898.499,—
"	19	" Circulación Monetaria	412.240,—	3.110.545,43
"	20	" diversos	1.358.557,97	9.596.977,40
			108.550.274,30	161.697.063,84

A deducir por sumas no costeadas por el Tesoro Nacional

Grupo	4	— Sumas recibidas por el C. N. de Educación	16.288.144,72
"	5	— Subvenciones á templos con el producido de la Lotería	240.000,—
"	9	— Lotería Nacional, Sdad. Beneficencia y Subsidios	6.053.671,20
"	12	— Jubilaciones y pensiones (Caja)	2.775.334,08
		$ m/n	25.357.150,—

Contaduría General de la Nación — División de Estadística, 31 de Marzo de 1910.

GENERAL

al año 1909

GRUPOS I AL XX

NACIONAL	ORO SELLADO			Total general m|n. al tipo de 44 o|o	Relación por o|o.
Totales	Sueldos	Gastos	Totales		
16.233.668,04				16.233.668,04	3,91
34.888.398,99		13.932,07	13.932,07	34.920.062,41	8,41
15.008.393,36		43.339,90	43.339,90	15.106.891,95	3,64
43.848.659,32		29.115,86	29.115,86	43.914.830,94	10,58
960.835,—				960.835,—	0,23
		19.804.405,99	19.804.405,99	45.009.473,49	10,85
6.098.140,47		2.314.250,—	2.314.250,—	11.357.336,45	2,74
64.239,33		212.546,23	212.546,23	547.293,15	0,13
7.962.172,24				7.962.172,24	1,92
9.602.935,61		100.000,—	100.000,—	9.830.205,60	2,37
13.005.420,—				13.005.420,—	3,13
14.423.515,41				14.423.515,41	3,48
13.085.355,78				13.085.355,78	3,15
11.760.606,98		498.162,13	498.162,13	12.892.780,05	3,11
20.434.515,40		72.392,14	72.392,14	20.599.041,02	4,96
368.231,80				368.231,80	0,09
	417.833,62	258.465,30	676.298,92	1.537.024,56	0,37
31.668.017,01		27.821.389,55	27.821.389,55	94.897.689,04	22,87
1.355.912,66				1.355.912,66	0,33
8.522.785,43		16.509.259,59	16.509.259,59	46.043.379,69	11,09
10.955.535,37		2.573,89	2.573,89	10.961.385,05	2,64
	417.883,62	67.679.832,65			
260.247.338,20			68.097.666,27	415.012.904,33	100,—

MANUEL BIDAU

PROPIEDADES NACIONALES

en la

CAPITAL FEDERAL

PROPIEDADES EN LA CAPITAL FEDERAL

(*Ministerio de la Guerra*)

Vendedor: Municipalidad de la Capital.
Precio: Transferencia.
Ubicación: Manzana comprendida por las calles Pueyrredón, Las Heras, Larrea y Melo.
Dimensiones: No se mencionan.
Linderos: Por el Norte calle Las Heras, por el Sur calle Melo, por el Oeste calle Pueyrredón y por el Este calle Larrea.

Colegio Nacional Oeste

Vendedor: Sres. Francisco P. Pagliani, Ricardo Fiandri y Aristodemo Vaccari.
Precio: $ 286.080 m|n.
Ubicación: Calle Rivadavia No. 3567 al 75 y calle Bartolomé Mitre 3550, zona Norte, parroquia Balvanera.
Dimensiones: 3.814,40 mts. c.
Linderos: Por el Sur con la calle Rivadavia, por el fondo con la calle Bartolomé Mitre, por el Este con el Sr. Pizzarni, y por el Oeste con Elidio Dupartal, señor Cairlle y señor Marini.

PROPIEDADES NACIONALES

en la

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROPIEDADES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(*Ensanche Colegio Militar*)

Vendedor: Lorenzo E. Cros y doña Catalina L. de Cros.
Precio: $ 259.280 m|n.
Ubicación: San Martín, Cuartel 3o.
Dimensiones: 138.891,85 mts. c.
Linderos: Por el Noroeste con Amaro Ruiz, por el S. O. con Luis Bonich, por el N. E. con Polero Rivero y Giménez, y por el S. E. con terreno del Gobierno Nacional.

Vendedor: Manuel López Anaya.
Precio: $ 386.368,92 m|n.
Ubicación: San Martín, Cuartel 3o.
Dimensiones: 165.586,70 mts. c.
Linderos: Por el N. E. calle en medio con el Colegio Militar y doña Concepción Dubrai de Hue, por el fondo al S. O. calle, también, de por medio con los herederos de Luis Bonich y Pedro Lamas; por el N. O. con los herederos de José Ruiz, (hoy don Lorenzo E. Cros y doña Catalina L. de Cros); y por el S. E. con la sucesión de doña Vicenta Morales, don Salvador Cabrera y doña Angela Morales de Cabrera.

Colegio Nacional en la ciudad de Dolores

Vendedor: Comisión Pro-Colegio Nacional de Dolores
Precio: Donación.
Ubicación: Ciudad, cuartel 4o.
Dimensiones: Una Manzana, con un total de 7.499,56 mts. c.
Linderos: Al Norte con la calle Mendoza, al Sur con la de San Juan, al Este con la de Lara y al Oeste con la calle Cramer.

PROPIEDADES NACIONALES

en la

PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE

Construcciones Militares

Vendedor: Vicente L. Palenque
Precio: $ 263.725,10 m|n.
Ubicación: Ciudad del Rosario terreno comprendido entre los bulevares Oroño y 27 de Febrero y calle Moreno, dividido en dos partes por las vías del F. C. Córdoba y Rosario.
Dimensiones: Dos fracciones. 1ª. 28.219,04 mts. c. 2ª. 28.290,52 mts. c.
Linderos: 1ª. fracción: al Oeste con el bulevar Oroño, al Sur con la vía férrea del F. C. Córdoba y Rosario, por el Este con la calle Moreno, y por el Norte con Caeiro Hnos. y Ventura Ojeda. 2ª. fracción: al Oeste con el bulevar Oroño, al Este con la calle Moreno, por el Norte con el F. C. Córdoba y Rosario y por el Sur con la sucesión de Mateo Fernández.

Colegio Nacional y Escuela Normal

Vendedor: Gobierno de Santa Fe.
Precio: Donación.
Ubicación: Antiguo cementerio de San Antonio.
Dimensiones: Una manzana de terreno.
Linderos: Por el Norte con la calle Mendoza, por el Sur con los herederos de doña Dorotea Cabaña, y concesionarios de don José Batipaglia, por el Oeste con la calle 4 de Enero, y por el Oeste con la calle General Urquiza.

PROPIEDADES NACIONALES

en la

PROVINCIA DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORDOBA

(*Para el cuartel del primer batallón del reg. 13 de infantería*)

Vendedor: Pablo Cottenot.
Precio: $ 160.000 m|n. los dos lotes.
Ubicación: Ciudad de Córdoba.
Dimensiones: 1°: 15.224,32 mts. c. 2°: 8.343,748 mts. c.
Linderos: Por el Sur con la calle Rioja, por el Este con la de Orden, por el Oeste calle Sin Nombre, en medio con el Hospital de Clínicas, y por el Norte con la línea municipal que lo separa del Río Primero. 2°. Por el Norte con el Río Primero, por el Sur con la calle Rioja, por el Oeste con la calle Orden, y por el Este con propiedad de los señores Deodoro N. Roca, M. Goicoechea y Javier Alvarez.

Para depósitos del Ministerio de Guerra

Vendedor: Pascual Caeiro.
Precio: $ 28.000 m|n.
Ubicación: Ciudad de Córdoba, establecimiento conocido por fábrica de ladrillos.
Dimensiones: 100.050 mts. c.
Linderos: Por el Norte con los Sres. Jofre, por el Este con Fabián Tissera, por el Sud con los herederos de Emilio Achaval, y por el Oeste con los mismos herederos y el doctor Genaro Pérez.

PROPIEDADES NACIONALES

en la

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Esplanada del Puerto de Concordia

Vendedor: Juan Arcioni.
Precio: $ 739,56 m|n.
Ubicación: Puerto de Concordia.
Dimensiones: 219,78 mts. c.
Linderos: Por el N. O. línea de 29,75 mts. con porción del mismo terreno, al Este línea de 22,20 mts. de la Esplanada del puerto y al Sur, línea de 29,80 con la misma Esplanada.

PROPIEDADES NACIONALES

en la

PROVINCIA DE CORRIENTES

PROVINCIA DE CORRIENTES

Estación Sanitaria

Vendedor: Pedro J. Coni.
Precio: $ 7.500 m|n.
Ubicación: Ciudad con frente á las calles Entre Ríos (antes Tacuarí) á la de Independencia y á la de 25 de Mayo.
Dimensiones: 5.490,80 mts. c.
Linderos: Por el lado Sur 54 mts. lindando con la calle Independencia, 50 mts. en el lado Oeste lindando con la calle Entre Ríos (antes Tacuarí) desde el extremo Norte de esa línea cuadrando hacia el Oeste mide 46 mts., lindando con el Hospital de Hombres San Juan de Dios; desde el extremo Oeste de esa línea cuadrando hacia el Norte tiene 65 mts. hasta la línea de la calle 25 de Mayo, lindando con dicho Hospital; desde ese punto cuadrando al Oeste tiene 2 mts. lindando con la calle 25 de Mayo cerrando la figura por el lado Oeste las barrancas sobre el Río Paraná.

PROPIEDADES NACIONALES

en la

PROVINCIA DE SALTA

PROVINCIA DE SALTA

Camino nacional de Ruiz de los Llanos á Guachipas

Vendedor: Nicanor Quinteros.
Precio: Donación.
Ubicación: Guachipas, propiedades denominadas Alemania, Abra del Deshecho ú Ojo de Agua.
Dimensiones: 15 mts. de ancho en todo el trayecto de sus propiedades.
Linderos: Los de Alemania: Por el Norte con Napoleón Apaza, al Oeste con el mismo señor Apaza, al Este con Juan Mensi y Gabriela F. de Sanmillan, y al Sur con Rosa Apaza. Los de Ojo de Agua ó Abra del Deshecho: por el Norte y Oeste con propiedad de Rosa Apaza, por el Sur con Aníbal Figueroa, y por el Este con Washington Figueroa.

FERROCARRIL CENTRAL NORTE

PROLONGACION A BOLIVIA

PROVINCIA DE JUJUY

Ferrocarril Central Norte, Prolongación á Bolivia

Vendedor: Ventura Limpitay.
Precio: $ 800 m|n.
Ubicación: Departamento de Humahuaca.
Dimensiones: Dos fracciones: 1ª. 8.136,96 mts. c. 2ª. 14.002,50 mts. c.
Linderos: 1ª: por el Norte con propiedad de Tomás Luere, por el Sur con la de Manuel Castañeda, por el Este una línea á 17 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad del vendedor, y por el Oeste una línea á 15 mts. del eje de la vía que separa del resto de la misma propiedad. 2ª: por el Norte con terrenos fiscales, por el Sur con propiedad de José Centeno, por el Este y Oeste respectivamente una línea á 15 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad del vendedor.

Vendedor: Felipa Quispe de Anzoliaga.
Precio: $ 200 m|n.
Ubicación: Departamento de Javí.
Dimensiones: 14.179 mts. c.
Linderos: Por el Norte con la propiedad de Asunción Araya, por el Sur con Regina Quispe, por el Este una línea á 20 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad, y por el Oeste con los herederos de Rosa Luna y una línea á 32 mts. del eje de la vía que separa del resto de la misma propiedad.

Vendedor: Nazaria C. de Cáceres.
Precio: $ 400 m|n.
Ubicación: Departamento de Humahuaca.
Dimensiones: 11.570,40 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Pedro Robles, por el Sur con los herederos de Germán Ibarra, por el Este y Oeste con el resto de la propiedad de la vendedora.

Vendedor: Mariano Quispe.
Precio: $ 334,45 m|n.
Ubicación: Departamento de Javí.
Dimensiones: 22.297,60 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Regina Quispe, por el Sur con los herederos de Guido Orzolini, por el Este con una línea á 20 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad del vendedor, y por el Oeste con una línea á 32 mts. del eje de la vía que separa del resto de la misma propiedad.

Vendedor: Mariano Quispe.
Precio: $ 32,40 m|n.
Ubicación: Departamento de Javí.
Dimensiones: 2.160 mts. c.
Linderos: Por el Norte con el arroyo "La Quiaca", por el Sur con Gregoria R. de Wayar, por el Este con una línea á 20 mts. del eje de la vía que la separa del resto de la propiedad del vendedor, y por el Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que la separa de la propiedad del vendedor.

Vendedor: Pedro N. Vilte.
Precio: $ 135,38 m|n.
Ubicación: Departamento de Cochinoca.
Dimensiones: 27.076 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Mariano Serpa, por el Sur con Félix Espindola, por el Este con una línea á 20 mts del eje de la vía que la separa del resto de la propiedad del vendedor, y por el Oeste igual.

Vendedor: Petrona Colqui de Ayona y Juan de Dios Lamas.
Precio: $ 585,53 m|n.
Ubicación: Santuario, Departamento de Cochinoca.
Dimensiones: 117.106 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Valentín Ramos, por el Sur con Elvira Ramos de Vilte, por el Este y Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que la separa del resto de la propiedad de los vendedores.

Vendedor: Félix Espindola.
Precio: $ 136,80 m|n.
Ubicación: Santuario, Departamento de Cochinoca.
Dimensiones: 27.360 mts. c.
Linderos: Por el Norte con la propiedad de don Pedro N. Vilte, por el Sur con Valentín Ramos, y por el Este y Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad del vendedor.

Vendedor: Luis Stremis y Cía.
Precio: $ 75 m|n.
Ubicación: Departamento de Tilcara, entre las progresivas

kilómetro 90 más 589 y 90, más 748,50 de la prolongación del ferrocarril á Bolivia. (Cantera de piedra del Perchel).

Dimensiones: 2.385 mts. c.

Linderos: Por el Norte con Francisco Pérez y parte de la zona del desvío de la cantera que era camino nacional, por el Sur y Este con terrenos del referido señor Pérez y por el Oeste con la zona de la vía.

NOTA. — *El costo de este terreno está incluído en los* $ 12.335,90 *ols. que se pagaron por la compra de vías, cambios y puentes existentes en esta cantera.*

Vendedor: Félix Cruz.

Precio: $ 105,78 m|n.

Ubicación: Departamento de Cochinoca.

Dimensiones: 21.136 mts. c.

Linderos: Por el Norte con Rafael Ramos, por el Sur con Mariano Serpa, y por el Este y Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad del vendedor.

Vendedor: Eloisa R. de Vilte.

Precio: $ 136,93 m|n.

Ubicación: Departamento de Cochinoca.

Dimensiones: 27.386 mts. c.

Linderos: Por el Norte con Juan de Dios Lamas, y Petrona C. de Arjona; por el Sur con la propiedad fiscal; y al Este y Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad del vendedor.

Vendedor: Regina Quispe de Apaza.
Precio: $ 77,22 m|n.
Ubicación: Departamento de Javí entre las progresivas hectómetro 2812 más 41,20 y hectómetro 2813 más 40,30 de la línea prolongación á Bolivia.
Dimensiones: 5.148 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Felisa Quispe de Arzoleaga, por el Sur con Mariano Quispe, por el Este con una línea á 20 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad de la vendedora; y por el Oeste con una línea á 32 mts. del eje de la vía que la separa de la misma propiedad.

Vendedor: Salomé Amador de Quispe.
Precio: $ 78,90 m|n.
Ubicación: Departamento de Javí, entre las progresivas hectómetro 2.801 más 10,60 y hectómetro 28,02 más 42.00 de la línea prolongación á Bolivia.
Dimensiones: 5.270 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Gregoria R. de Wayar, por el Sur con la misma, y por el Este y Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que la separa del resto de la propiedad de la vendedora.

Vendedor: Mariano Zerpa.
Precio: $ 282,84 m|n.
Ubicación: Departamento de Cochinoca, entre las progresivas hectómetro 2191 más 00,40, y hectómetro 2205 más 14,60 de la línea prolongación á Bolivia.
Dimensiones: 56.568 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Félix Cruz, por el Sur con Pedro H. Vilte y por el Este y Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que la separa del resto de la propiedad del vendedor:

Vendedor: Manuel Ramos.
Precio: $ 349,22 m|n.
Ubicación: Departamento de Cochinoca entre las progresivas hectómetro 2217 más 16,50 y hectómetro 2234 más 62,60 de la línea prolongación á Bolivia.
Dimensiones: 69.844 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Nemesio Mamanni, por el Sur con Rafael Ramos, por el Este y Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que la separa del resto de la propiedad del vendedor.

Vendedor: Rafael Ramos.
Precio: $ 134,60 m|n.
Ubicación: Departamento de Cochinoca, entre las progresivas hectómetro 2210 más 43,00 y hectómetro 2217 más 16,50 de la línea prolongación á Bolivia.
Dimensiones: 26.940 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Manuel Ramos, por el Sur con Félix Cruz y por el Este y Oeste una línea á 20 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad del vendedor.

Vendedor: Nemesio Mamanni.
Precio: $ 200,28 m|n.
Ubicación: Departamento de Cochinoca, entre las progresivas hectómetro 2234 más 62,60 y hectómetro 2244 más 64,00 de la línea prolongación á Bolivia.
Dimensiones: 40.056 mts. c.
Linderos: Por el Norte con "Puesto de Marqués" por el Sur con Manuel Ramos, y por el Este y Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que la separa del resto de la propiedad del vendedor.

Vendedor: Elisa Z. de Soto.
Precio: $ 48 m|n.
Ubicación: Departamento de Humahuaca entre las progresivas hectómetro 1250 más 77,02 y hectómetro 1251 más 57,50 de la línea prolongación á Bolivia.
Dimensiones: 1.540 mts. c.
Linderos: Por el Norte con la calle San Luis, por el Sur con la calle Canal del Norte, por el Este con una línea á 15 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad del vendedor, y por el Oeste con la playa del Río Grande.

Vendedor: Elisa Z. de Soto.
Precio: $ 48 m|n.
Ubicación: Departamento de Humahuaca, entre las progresivas hectómetro 1238 más 02,04 y hectómetro 1258 más 81,52 de la prolongación á Bolivia.
Dimensiones: 2384,40 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Cástulo Aparicio, por el Sur con Cipriano Diaz y José Centeno, y por el Este y Oeste con una línea á 15 mts. del eje de la vía que la separa del resto de la propiedad del vendedor.

Vendedor: Mateo Centeno y Teodora Cazón de Centeno.
Precio: $ 100 m|n.
Ubicación: Departamento de Humahuaca, entre las progresivas mts. 124.815,46 y mts. 124.846,46 de la línea prolongación á Bolivia.
Dimensiones: 1240 mts. c.
Linderos: Por el Norte con la calle Tucumán, por el Sur con la prolongación de la calle Córdoba, por el Este

con la playa del Río Grande; y por el Oeste con una línea á 40 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad de los vendedores.

Vendedor: Corina A. de Campero, Julio Campero y Hortensia C. de Figueroa.
Precio: $ 7.406,15 m|n.
Ubicación: Departamento de Javí, entre las progresivas hectómetro 2404 más 12,75 y hectómetro 2774 más 43 y 50.
Dimensiones: 1.481.230 mts. c.
Linderos: Al Norte con los herederos de Nicolás Apaza, al Sur con el "Puesto del Marqués" al Este con una línea á 20 mts. del eje de la vía que la separa del resto de la propiedad de los vendedores y al Oeste con la misma línea.

Vendedor: Corina A. de Campero, Julio Campero y Hortensia C. de Figueroa.
Precio: $ 51,20 m|n.
Ubicación: Departamento de Javí, entre las progresivas hectómetro 2797 más 19,00 y hectómetro 2800.
Dimensiones: 10.240 mts. c.
Linderos: Al Norte con Gregoria R. de Wayar, al Sur con la misma, y al Este y Oeste con una línea á 20 mts. del eje de la vía que separa del resto de la propiedad de los vendedores.

FERROCARRIL DE SERREZUELA A SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN JUAN

(*Ferrocarril de Serrezuela á San Juan*)

Vendedor: José María Nievas.
Precio: $ 1.099,50 m|n.
Ubicación: Departamento de Caucete.
Dimensiones: 20.000 mts. c. apróximadamente.
Linderos: Al Norte con terrenos donados por el vendedor para la estación Caucete, al Este y Oeste con mayor fracción del mismo propietario, y por el Sur con terrenos anteriormente comprados por el Gobierno al Sr. Nievas.

FERROCARRIL CENTRAL NORTE

PROLONGACION DE SAN CRISTOBAL A SANTA FE

FERROCARRIL CENTRAL NORTE

(*Prolongación de San Cristóbal á Santa Fe*)

Vendedor: Santiago Doris.
Precio: $ 1.500 m|n.
Ubicación: Departamento San Justo (Prov. de Santa Fe).
Dimensiones: Dos hectáreas, 59 áreas, 60 centiáreas.
Linderos: Por el Norte, Dolores Pérez Lindo; por el Sur, Carlos Salas; por el Este y Oeste con más terreno del vendedor.

Vendedor: Victoriano Rosas.
Precio: $ 11.999,30 m|n.
Ubicación: Ciudad Santa Fe á mitad parte Este de la manzana M. ubicada en la parte del bulevar Galvez.
Dimensiones: 43,30 mts. de frente al Sur, por 86,60 mts. de fondo.
Linderos: Por el Norte con la calle Castellanos' por el Sur con el bulevar Galvez, por el Este con el bulevar Vélez Sarsfield y por el Oeste con el resto de la manzana que es parte de propiedad del doctor Manuel Galvez y parte del doctor Miguel Paspol.

Vendedor: Rosa F. de Zabala.
Precio: 450 $ m|n.
Ubicación: Ciudad de Santa Fe, distrito de Ascochinga, departamento de la Capital.

Dimensiones: 4 hec. apróximadamente.
Linderos: Por el Norte con Vicente Y. de Yriondo, por el Sur con Ignacio Iturraspe y por el Este y Oeste con más terreno del vendedor.

Vendedor: Facunda R. de Montenegro.
Precio: $ 42,91 m|n.
Ubicación: Ciudad de Santa Fe, distrito Ascochinga, departamento de la Capital.
Dimensiones: 53 a. 64 c. aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con Félix Zurita, al Sur con Manuel Alonso, y por el Este y Oeste con más terreno de la vendedora.

Vendedor: Félix Zurita.
Precio: $ 24,34 m|n.
Ubicación: Ciudad de Santa Fe, distrito Ascochinga, Dpto. de la Capital.
Dimensiones: 30 áreas, 42 centiáreas aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con Gil González, al Sur con Facunda R. de Montenegro y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: José Acosta.
Precio: $ 46,25 m|n.
Ubicación: Ciudad de Santa Fe distrito Ascochinga Dpto. de la Capital.
Dimensiones: 51 a., 39 c., aproximadamente.
Linderos: Por el Norte y Sur con Eustaquio Castilla y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Luis Pachand.
Precio: $ 1.700 m|n.
Ubicación: Ciudad de Santa Fe, Zona de Quintas.
Dimensiones: 72 a., 85 c., aproximadamente.
Linderos: Por el Norte y Sur con José Encinas, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: María Setti de Areci.
Precio: $ 59,09 m|n.
Ubicación: Ciudad de Santa Fe, distrito Ascochinga, distrito la Capital.
Dimensiones: 73 a., 86 c., aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con Manuel Alonso, por el Sur con José Begallo, y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Florencia M. de Ruiz Puebla.
Precio: $ 116,02 m|n.
Ubicación: Ciudad de Santa Fe, Dpto. la Capital, distrito Ascochinga.
Dimensiones: Una hectárea, 28 a. y 91 c. aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con Doña Eusebia Martínez, al Sur con don Eustaquio Castillo y por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Vita Baragiola.
Precio: $ 3.343,94 m|n.
Ubicación: Zona de Quintas, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 5.573 mts. c. 23 decímetros.
Linderos: Por el Norte con Vicente Zabala, al Sur con Wenceslao Carbone, y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Wenceslao Carbone.
Precio: $ 9.117,17 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 14.861,95 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Vita Baraggiola, por el Sur con sucesores de Juan M. Zabala y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Ignacio Manchado.
Precio: $ 83,54 m|n.
Ubicación: Ciudad Santa Fe.
Dimensiones: 1 hectárea, 4 a. y 43 c., aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con José Bergallo, por el Sur con M. Gómez, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Victoria B. de Marcos.
Precio: $ 254 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 63 a. 75 c.
Linderos: Por el Norte con Palmiro Gozzarelli por el Sur con José Luy y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Elisa Yunges de Patruillon.
Precio: $ 200 m|n.
Ubicación: Colonia de Guadalupe, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 69 a. 33 c. aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con María Luisa Yunges de Mivan, al Sur con Filomena Yunges de Kock, y por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: José Cámpora.
Precio: $ 608,22 m|n.
Ubicación: "El Aromal", Dpto. la Capital.
Dimensiones: 2 h. 2 a. y 74 c. aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con Evaristo Samaniego, por el Sur con Vivina S. de Alarcón, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Vivina Samaniego de Alarcón.
Precio: $ 310,77 m|n.
Ubicación: "El Aromal", Dpto. la Capital.
Dimensiones: 1 h. 3 a. 59 c. aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con José Cámpora, por el Sur con Manuel Bartes, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Simón Lanza.
Precio: $ 200 m|n.
Ubicación: Colonia Guadalupe, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 69 a. 33 c. aproximadamente.
Linderos: Al Norte con don Gerardo del Barco, al Sur con doña Matilde Delfina Yunges de Colombini, por el Este v Oeste con el vendedor.

Vendedor: Evaristo Samaniego.
Precio: $ 214,32 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 71 a. 44 c. aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con José Bouquet, por el Sur con José Cámpora, por el Este y Oeste con más terrenos del vendedor.

Vendedor: Palmiro Gozzarelli.
Precio: $ 253,80 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 63 a. 69 c.
Linderos: Al Norte con Pedro Racine, al Sur con Victoria B. de Barcos, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Filomena Yunges de Kock.
Precio: $ 221,85 m|n.
Ubicación: Colonia Guadalupe, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 69 a. 33 c.
Linderos: Por el Norte con Elisa Isabel Yunges, al Sur con Antonia R. de Beckmann, por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Estanislao López.
Precio: $ 727,19 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 2 h. 59 a. 71 c.
Linderos: Al Norte con Marcelino Freire, al Sur con Pedro Racine, al Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Cristina Uhde de Ebrechet, y Teresa Ebrechet de Kock.
Precio: $ 3.692,80 m|n.
Ubicación: Dpto. de Guadalupe Capital.
Dimensiones: Dos fracciones. Primera: 11.999 mts., 70

decímetros cuadrados aproximadamente, segunda fracción: 12.619 mts. cuadrados.

Linderos: Primera fracción: al Norte con la otra fracción que enseguida se deslindará por el Sur con el Consejo Escolar, por el Este con las vendedoras y por el Oeste con la viuda de Janes. Segunda fracción: por el Norte con don Juan Kock, por el Sur una pequeña parte con la viuda de Janes y el resto con la anterior fracción descripta y por los otros dos rumbos con más terrenos de las vendedoras.

Vendedor: Juan Kock.
Precio: $ 389,70 m|n.
Ubicación: Distrito de Guadalupe, Dpto. la Capital.
Dimensiones: 3.897 mts. cuadrados.
Linderos: Por el Norte con José Kock, por el Sur con Pedro Kock por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: María Yriondo de Gómez.
Precio: $ 168,11 m|n.
Ubicación: "Nare" Dpto. de San Justo.
Dimensiones: 5 h. 60 a. 36 c. aproximadamente.
Linderos: Al Norte con Emilio Albelo, al Sur con Juan Reynoso, al Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Petrona Borja de Gómez.
Precio: $ 888,30 m|n.
Ubicación: Dpto. la Capital.
Dimensiones: 14 h. 80 a. 50 c. aproximadamente.
Linderos: Al Norte con Eufemiono Gómez, hoy sus sucesores, al Sur con Francisca Crespo de Cullen, al Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Ascensión Medina de del Barco, y sus hijos.
Precio: $ 356 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: Una hectárea, 34 a. 55 c. aproximadamente.
Linderos: Al Norte con Anselmo Eggel, al Sur con Simón Lanza, por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Ignacio Bergallo.
Precio: $ 75,93 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 94 a., 92 c.
Linderos: Al Norte con María Setti, por el Sur con Ignacio Machado, por los demás rumbos con el vendedor.

Vendedor: José Colombini.
Precio: $ 126 m|n.
Ubicación: Distrito Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: 31 a. y 50 c.
Linderos: Al Norte con Manuel Bartes, al Sur con Genaro del Barco y al Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Manuel Bartes.
Precio: $ 300 m|n.
Ubicación: "El Aromal" Depto. la Capital.
Dimensiones: 69 a., 64 c. aproximadamente.
Linderos: Al Norte con Bibina Samaniego de Alarcon, al Sur con Anselmo Eggel y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Josefa V. de Olmedo.
Precio: $ 1.459,56 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 3.648,89 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Oeste con más terreno de la vendedora, por el Este con herederos Bruniard y Zabala de Aldao, y por el Sur con los mismos herederos Zabala Aldao.

Vendedor: Esther Zabala de Pérez, Clorinda Z. de Pinasco y Petrona Z. de Mota.
Precio: $ 15.780,10 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 19.725,12 mts. c.
Linderos: Al Norte con don Wenceslao Carbone, al Sur con la sociedad Crédito Territorial de Santa Fe y señoras Dolores C. de Passegui y Francisca C. de la Torre, y por los otros dos rumbos con más terrenos de las vendedoras.

Vendedor: Antonia R. de Beckmann.
Precio: $ 2.186,50 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: 4 h., 32 a., 30 c.
Linderos: Por el Norte con Filomena Yunges, por el Sur con Ignacio Roca, por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: José Kock.
Precio: $ 1.029 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.

Dimensiones: Una hectárea, 2 a., 90 c.
Linderos: Primera fracción: Al Norte con Jorge Hilgber, por el Sur con Juan Kock y por el Este y Oeste con el vendedor. Segunda fracción: Al Norte con Tiburcio E. Aldao, por el Sur con Jorge Hilgber, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Mercedes Iturraspe de Sandaza.
Precio: $ 10.267,59 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 20.435,18 mts cuadrados.
Linderos: Al Norte con los herederos de Doña Tránsito Z. de Aldao, al Sur con Vicente Zabala, por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Benito Freire (hijo.)
Precio: $ 2.580,30 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 8.001 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Marcos López y don León Helbert, al Sur con José Encinas, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Bibiana Martínez de Gómez.
Precio: $ 22,63 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 28 áreas, 29 c. aproximadamente.
Linderos: Al Norte con Ignacio Manchado, al Sur con Eusebio Martínez, y al Este y Oeste con más terreno de la vendedora.

Vendedor: Manuela Valle de Rodríguez.
Precio: $ 930 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 2.325 mts. c.
Linderos: Por el Norte con don José Encimas, al Sur con Josefa V. de Olmedo y por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: María Valle de Freyre.
Precio: $ 810 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 2025 mts. c.
Linderos: Por el Norte con doña Josefa Valle de Olmedo, al Sur con don José E. Valle, por los demás rumbos con la vendedora.

Vendedor: Guillermina Kock de Hilgber.
Precio: $ 336 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: 33 áreas, 60 centiáreas.
Linderos: Por el Norte con José Kock, así como por el Sur y por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Josefa Valle de Olmedo.
Precio: $ 870 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 2175 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Manuela V. de Rodríguez, por el Sur con María V. de Freyre, y por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: José E. Encinas é Indalecio Encinas.
Precio: $ 4600 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: Primera fracción: 3297 mts. c. aproximadamente. Segunda fracción: 3117 mts. c. aproximadamente.
Linderos: Primera fracción: Al Norte con Luis Panchaud (hoy terreno escriturado al Gobierno adquiriente), por el Sur con herederos de Quintín Valle, y por los otros dos rumbos con más terreno de los vendedores. Segunda fracción: Por el Norte con Benito Freyre, al Sur con Luis Panchaud y por los otros dos rumbos con más terreno del vendedor.

Vendedor: Sociedad Crédito Territorial de Santa Fe.
Precio: $ 15.299,10 m|n.
Ubicación: Capital de Santa Fe.
Dimensiones: 12.749,25 mts. c.
Linderos: Por el Norte con herederos de Zabala, al Sur con María Puestas, al Este con la señora Dolores Cullen de Passeggi y Francisca Cullen de la Torre, y al Oeste con más terreno de la Sociedad vendedora.

Vendedor: Dionisio Díaz.
Precio: $ 460,76 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 11 áreas, 95 centiáreas.
Linderos: Al Norte con Bernardino del Barco, al Sur con la viuda de Santini, al Este con más terreno del vendedor, y al Oeste con el camino real.

Vendedor: Zenón Martínez y Margarita Galvez de Martínez.
Precio: $ 1200 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 50 a. 82 c.
Linderos: Por el Norte con Rafael Méndez, por el Sur con los Drs. José y Manuel Gálvez, por el Este y Oeste con más terreno de los vendedores.

Vendedor: Sucesión Bruniard y Enrique Perret.
Precio: $ 1.323 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 44 a. 10 c.
Linderos: Por el Norte con los vendedores, por el Sur con Ricardo Aldao, por el Este con Francisco Roldán y por el Oeste con herederos de Quintín Valle.

Vendedor: Justa del Barco de Roldán y Eleodoro Roldán.
Precio: $ 185,35 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 2 h., 31 a. y 69 c.
Linderos: Por el Norte con Juliana Colman, por el Sur con Dionisio del Barco, al Oeste con el camino real y al Este con más terreno de los vendedores.

Vendedor: Dr. Pedro Lucas Funes.
Precio: $ 1.267,20 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: 2 h., 11 a. y 20 c.
Linderos: Por el Norte con Ignacio Roca, al Sur con el compareciente Dr. Rafael Fúnes y por los otros dos rumbos con más terreno del vendedor.

Vendedor: Dr. Rafael M. Fúnes.
Precio: $ 647,36 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: 92 a., 48 c. aproximadamente.
Linderos: Por el Sur con doña Regina Heymo, por el Norte con más terreno del vendedor, donado con destino á esta misma vía, y por los otros dos rumbos también, con más terreno del vendedor.

Vendedor: Regina B. de Heymo.
Precio: $ 207,90 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: 29 a. 70 c. aproximadamente.
Linderos: Al Norte con terreno escriturado en la fecha al Superior Gobierno adquiriente al Sur con Ricardo Aldao, y por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Sras. Dolores Cullen de Passeggi y Francisca Cullen de de la Torre.
Precio: $ 6.993,82 m|n.
Ubicación: Capital, al Norte del bulevar Gálvez.
Dimensiones: 5.828,18 mts. c.
Linderos: Al Norte con los herederos Zabala, al Sur con los herederos Puertas, al Este con más terreno de las vendedoras, y al Oeste con la Sociedad Crédito Territorial de Santa Fe.

Vendedor: Dr. Manuel Gálvez.
Precio: $ 10.949,34 m|n.
Ubicación: Ciudad-bulevar Gálvez.
Dimensiones: 2.999,82 mts. c.
Linderos: Al Sur 25,98 mts. lindando con el bulevar Gálvez y 17,32 mts. con el doctor Miguel Parpal (hoy

el Superior Gobierno de la Nación); al Norte 43,30 mts. lindando con la calle Castellanos; al Este 43,30 mts. con el doctor Parpal, (hoy el Gobierno Nacional) y 43,30 mts. con la otra mitad de la manzana M. M. del plano del bulevar Gálvez en la cual está ubicada el terreno que por esta escritura se vende; y al Oeste 86,60 mts. con la calle Dorrego.

Vendedor: Dr. Miguel Parpal.
Precio: $ 2.737,35 m|n.
Ubicación: Ciudad-bulevar Gálvez.
Dimensiones: 749,96 mts. c.
Linderos: Al Sur con el bulevar Gálvez, al Norte y Oeste con el Dr. Manuel Gálvez y al Este con el resto de la manzana M. de que forma parte.

Vendedor: D. José Elías Gollan.
Precio: $ 22.468,98 m|n.
Ubicación: Ciudad, bulevar Gálvez.
Dimensiones: 7.499,56 mts. c.
Linderos: Al Sur con el bulevar Gálvez, al Norte con la calle Castellanos, al Este con la de Dorrego y al Oeste con la de Avellaneda.

Vendedor: Sta. María Puertas.
Precio: $ 30.124,52 m|n.
Ubicación: En la ciudad.
Dimensiones: Total de dos fracciones 22.242,80 mts.
Linderos: Por el Norte con la Sociedad de Crédito Territorial de Santa Fe; al Sur con Doña Manuela Puertas y Don Enrique Perret, y por el Este y Oeste con más terreno de la menor Puertas.

Vendedor: Juan B. Ferrero.
Precio: $ 70,80 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 39 a., 83 c.
Linderos: Por el Norte con Jacinto Domínguez, al Sur con Carlos Antoniazzi, al Este con más terreno del vendedor, al Oeste con el camino de Ascochinga.

Vendedor: Marcos López.
Precio: $ 700 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 6525 mts. c.
Linderos: Al Norte con el Dr. José Gálvez, al Sur con Benito Freyre (hijo), por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Juliana Colman de Martiarena.
Precio: $ 34,21 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 34 a. 21 c.
Linderos: Al Norte con Estanislao Navarro, al Sur con don Eleodoro Roldán, al Oeste con el camino real y al Este con más terreno de la vendedora.

Vendedor: José E. Valle.
Precio: $ 594 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 1485 mts. c.
Linderos: Por el Norte con doña María V. de Freyre, por él Sur con Francisco Roldán, y por los demás rumbos con más terrenos del vendedor.

Vendedor: Raymundo, Feliciano y Gerónima Ramírez.
Precio: $ 171,38 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 14.902,87 mts. c.
Linderos: Por el Sur con Marcelino Freyre, por el Norte herederos Frutos y otros, por el Oeste con el camino real y al Este con los vendedores.

Vendedor: Carlos Antoniazzi.
Precio: $ 190,81 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 59 a. 79 c.
Linderos: Por el Norte con J. B. Ferrero, al Sur con Benita Barco, al Oeste con el camino real y al Este con los vendedores.

Vendedor: Manuela Puerta de Juliá Tobiá.
Precio: $ 7.023 m|n.
Ubicación: En la ciudad, bulevar Gálvez.
Dimensiones: 4.682 mts. c.
Linderos: Al Norte con doña María Puerta, al Sur con don Enrique Perret, al Este y Oeste con más terreno de la vendedora.

Vendedor: Jacinto Domínguez é hijo.
Precio: $ 17,84 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 19 a., 82 c.
Linderos: Al Norte con Doña Rosa Barco, al Sur con Juan B. Ferrero, al Este con más terreno de los vendedores y por el Oeste con el camino real.

Vendedor: Dionisio del Barco.
Precio: $ 47,05 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 36 a. 32 c.
Linderos: Por el Norte con Eleodoro Roldán, por el Sur con don Benjamín Ocampo, al Oeste con el camino real, y al Este con el vendedor.

Vendedor: Sra. Delfina Senelli de Toreta.
Precio: $ 11,35 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 10 a. 32 c.
Linderos: Por el Norte con don Dionisio del Barco, al Sur con Doña Rosa del Barco, al Oeste con el camino real, y al Este con terrenos del vendedor.

Vendedor: Dres. José y Manuel Gálvez.
Precio: $ 2.097,45 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: Una h., 39 a., 83 c.
Linderos: Por el Norte con el Dr. Zenón Martínez, al Sur con Don Marcos López y don León Mebbert, y por el Este y Oeste con los vendedores.

Vendedor: Dr. Benjamín J. Ocampo.
Precio: $ 73,08 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.

Dimensiones: Primera fracción: 3.177,50 mts. c. Segunda fracción, igual.
Linderos: Primera fracción: Al Norte con sucesores de Don Sergio Ferreyra, por el Sur con sucesores de don Pedro Gómez, por el Este con el vendedor, y por el Oeste con el camino de Ascochinga. Segunda fracción: Al Norte con sucesores de Rosario Ferreyra, por el Sur con doña Tránsito F. de Ocampo, por el Este con el vendedor, y por el Oeste con el Camino de Ascochinga.

Vendedor: Rufino Ferreyra.
Precio: $ 28,60 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 3.177,50 mts. c.
Linderos: Al Norte la fracción vendida con doña María Ferreyra, al Sur con don Eudosio Ferreyra, al Este con más terreno del menor Ferreyra Gómez, y al Oeste el camino de Ascochinga.

Vendedor: Tránsito Ferreyra de Ocampo.
Precio: $ 36,54 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 3.177,50 mts. c.
Linderos: Al Norte con el doctor Benjamín J. Ocampo, por el Sur con María Ferreyra, por el Este con más terreno de la vendedora, por el Oeste con el camino de Ascochinga.

Vendedor: Eudosio Ferreyra.
Precio: $ 36,54 m|n.
Ubicación: Monte Vera,Depto. la Capital.
Dimensiones: 3.177,50 mts. c.

Linderos: Por el Norte con don Rufino Ferreyra Gómez, por el Sur con sucesores de Sergio Ferreyra, por el Este con el vendedor, por el Oeste con el camino de Ascochinga.

Vendedor: Rosa del Barco.
Precio: $ 14,05 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 15 a., 62 c. aproximadamente.
Linderos: Por el Norte con Pedro Brandini, al Sur don Jacinto Domínguez, al Oeste con el camino real y al Este con la vendedora.

Vendedor: Ignacio Roca.
Precio: $ 1.100 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: Una h. 68 a.
Linderos: Al Norte con Antonia R. de Beckmann, al Sur con el Dr Pedro L. Fúnes, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Eusebio Martínez, Eusebia Martínez de Barrera y D. Ignacio Bernardo Bergallo.
Precio: $ 186,57 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 2 h., 7 a. 30 c.
Linderos: Al Norte con doña Bibiana M. de Gómez, al Sur con doña Florencia M. de Ruiz, al Este y Oeste con los vendedores.

Vendedor: Samuel Jáñez Lassaga.
Precio: $ 316,16 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: 3.952 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Teresa Ebrecht de Cock, por el Sur con don Caracciolo Santa Cruz, por el Este con el Consejo Escolar y Cristina Ebrecht, y por el Oeste con más terreno del menor Yánez Lassaga.

Vendedor: María Luisa Yunges de Mirau.
Precio: $ 200 m|n .
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: 6.933 mts. c.
Linderos: Por el Norte con doña Matilde Delfina Yunge de Colombini, al Sur con Elisa Isabel Yunges de Patruilleau, y por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Petrona Navarro de Buceta.
Precio: $ 85 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 77 a., 94 c.
Linderos: Por el Norte con el doctor Luis Blanco, por el Sur con Estanislao Navarro, por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Tiburcio Reyes.
Precio: $ 237 m|n.
Ubicación: Depto. San Justo.
Dimensiones: Una h., 18 a., 50 c.

Linderos: Por el Norte y Sur con más terreno del vendedor, por el Este calle por medio con don Bernardo Pallero, y por el Oeste calle en medio, también, con los Sres. Gerónimo y Pascual Gómez.

Vendedor: Santiago Siris.
Precio: $ 1270,42 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 25 a. 53 c.
Linderos: Al Norte con doña Carmen Vera de González y sus hijos Pedro Felipe, Manuel, Liberata, Gil Gustiniano y Bibiana González, por el Sur con don Gil González, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Santiago Lanteri.
Precio: $ 236,50 m|n.
Ubicación: Depto. San Justo.
Dimensiones: 18 a. 25 c.
Linderos: Por el Norte con la viuda de Iriondo, por el Sur con el Dr. Benito Pinasco, y por los otros dos rumbos con el vendedor.

Vendedor: Gregorio Santillán.
Precio: $ 3.900 m|n.
Ubicación: Depto. San Justo.
Dimensiones: 864 mts. c.
Linderos: Por el Norte con el camino público, al Sur la sucesión Avalos, al Este varios propietarios, y al Oeste don Alfonso Didier.

Vendedor: Mariano C. Puig.
Precio: $ donación.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 3 h., 99 a., 54 c. aproximadamente.
Linderos: Al Norte doña Francisca Crespo de Cullen, al Sur don Reynaldo Cullen, al Este y Oeste el donante señor Puig.

Vendedor: Julio Antonio.
Precio: $ 2.200 m|n.
Ubicación: San Justo.
Dimensiones: 4.450 mts. c. en lotes de la manzana C.
Linderos: Al Oeste con los lotes 7 y 9 de la misma manzana C. y por los otros tres rumbos con calles públicas.

Vendedor: Consejo Nacional de Educación.
Precio: $ 895,68 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: Una h. 11 a. 96 c. y 45 centímetros.
Linderos: Por el Norte con Cristina U. de Ebrecht, por el Sur con C. Santa Cruz, por el Oeste con Samuel Jánez Lassaga, y por el Este con más terreno del vendedor.

Vendedor: Eustaquio Castillo.
Precio: Donación.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 4 h. 45 a. 13 c. y 25 cetns.
Linderos: Por el Norte con herederos de Gongora, por el Sur con el Dr. Luis Blanco, por el Este y Oeste con el donante.

Vendedor: Eustaquio Castillo.
Precio: $ 6,22 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 6 a. 91 c.
Linderos: Por el Norte con José Acosta, por el Sur con herederos de Gongora, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Eustaquio Castillo:
Precio: $ 46,71 m|n.
Ubicación: Ascochinga, Depto. la Capital.
Dimensiones: 51 a. 90 c.
Linderos: Por el Norte con Florencia M. de Ruíz, por el Sur con José Acosta y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Petrona Torres de Méndez.
Precio: $ 179,91 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: 19 a. 99 c.
Linderos: Por el Norte y Oeste con el camino real, al Sur con don Zenón Martínez y al Este con más terreno de la vendedora.

Vendedor: Rafael M. Fúnes.
Precio: Donación.
Ubicación: Guadalupe, Depto. de la Capital.
Dimensiones: 92 a. 47 c. aproximadamente.
Linderos: Al Norte y Sur con terrenos escriturados en la fecha al Gobierno Nacional, y al Este y Oeste con el donante.

Vendedor: José Sambois (hijo).
Precio: $ 1.200 m|n.
Ubicación: San Justo.
Dimensiones: 800 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Este con calles públicas, por el Sur con don Urbano Cons y por el Oeste con el lote N°. 8.

Vendedor: Juan y Domingo Abassolo.
Precio: $ 358,78 m|n.
Ubicación: Depto. San Justo.
Dimensiones: 3 h. 58 a. 78 c.
Linderos: Al Norte y Sur con los vendedores, al Este con los Sres. Spesso y Dovis, y al Oeste con el río Salado.

Vendedor: Julio E. Racine.
Precio: $ 406,69 m|n.
Ubicación: Guadalupe, Depto. la Capital.
Dimensiones: Una h. 27 a. 23 c.
Linderos: Por el Norte y Sur con terrenos de la misma vía, y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Pascual y Gerónimo Gómez.
Precio: $ 300 m|n.
Ubicación: Colonia San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: 3.000 mts. c. entre las dos fracciones.
Linderos: Por el Norte con la Sra. Escalada, por el Este con don Tiburcio Reyes, por el Sur con más terreno de los vendedores y por el Este con Cecilio Rodríguez.

Vendedor: Luisa M. de Aguiar y Angela Gosparina.
Precio: $ 106 m|n.
Ubicación: Pueblo San Justo, Depto. San Justo, solar N°. 8 de la manzana D.
Dimensiones: 221 mts. c.
Linderos: Por el Norte con calle pública, por el Sur con más terreno de las vendedoras, por el Este con los lotes 11 y 12, y por el Oeste con el lote 7, todos de la misma manzana letra D.

Vendedor: Cecilio Rodríguez.
Precio: $ 345 m|n.
Ubicación: Pueblo San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: 3003 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Sur con más terreno del vendedor, por el Este y Oeste con calles públicas.

Vendedor: Benito Pinasco.
Precio: $ 95,26 m|n.
Ubicación: Depto. San Justo.
Dimensiones: 47 a. 63 c.
Linderos: Por el Norte y Sur con el vendedor, por el Este calle por medio con Vila hermanos, y por el Oeste, también, calle en medio con Santiago Lanteri.

Vendedor: Pedro Bouteillier.
Precio: $ 1.100 m|n.
Ubicación: Pueblo San Cristóbal, solar letra c de la manzana 294.
Dimensiones: 1317,72 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Oeste con terreno de la vía del F. C. Central Norte, Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: José Aleatti.
Precio: $ 75 m|n.
Ubicación: Pueblo San Cristóbal, Depto. San Cristóbal, solar letra A. lote N°. 294.
Dimensiones: 62,28 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Este con el vendedor, por el Sur con don Pedro Boitellier y por el Oeste con terreno de la vía del F. C. Central Norte.

Vendedor: Dolores Suárez de Grand.
Precio: $ 750 m|n.
Ubicación: Pueblo San Cristóbal, Depto. San Cristóbal, solar A. manzana 311.
Dimensiones: 1859,30 centímetros c.
Linderos: Por el Norte y Sur con terrenos de la vía del F. C. Central Norte, por el Este y Oeste con la vendedora.

Vendedor: Filinto Rebecchi.
Precio: $ 100 m|n.
Ubicación: Pueblo San Cristóbal, Depto. San Cristóbal, solar B. manzana 311.
Dimensiones: 190 mts. 96 decímetros c.
Linderos: Por el Sur y Oeste con terrenos de la vía del F. C. Central Norte, y por el Norte y Este con el vendedor.

Vendedor: Tiburcio Reyes.
Precio: $ 560 m|n.
Ubicación: Pueblo San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: 1046 mts. c. las dos fracciones.

Linderos: Primera fracción: Al Norte con calles públicas, al Sur con el lote N°. 9, al Este con el N°. 8, y al Oeste con los lotes 1, 2 y 3 de la manzana D. con el lote 15, 2ª. fracción al Norte al Sur y al Este con calles públicas, y al Oeste con el lote No. 10 de la misma letra C.

Vendedor: Carolina Bender de Weiber.
Precio: $ Donación:
Ubicación: Colina Ñanducito, Depto. San Cristóbal, cuadrado N°. 27.
Dimensiones: 10 h. 49 a. 52 c.
Linderos: Por el Norte con don Gustavo Heinisch, por el Sur con don Cristian Salsman, y por el Este y Oeste con la donante.

Vendedor: Félix Ferreyra.
Precio: $ 36,50 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 3.177,50 mts. c.
Linderos: Por el Norte con sucesores de don Pedro Gómez, por el Sur con Joaquín Quinteros, por el Este con la laguna Itubal, y por el Oeste con el camino de Ascochinga.

Vendedor: Manuela Valle de Rodríguez.
Precio: $ 7.882,14 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 7882,14 mts c.
Linderos: Por el Norte con José Encinas, por el Sur con el Gobierno de la Nación, por el Este con terreno del F. C. Central Norte, y al Oeste con terreno de la sucesión Valle.

Vendedor: Andrés y César Prat.
Precio: $ 326,85 m|n.
Ubicación: Colonia Ñanducito, Depto. San Cristóbal, cuadrado N°. 12, y en la mitad Este del cuadrado N°. 11.
Dimensiones: 6 h., 53 a., 70 c.
Linderos: Por el Norte y Sur con la compañía de Tierras, y por el Este y Oeste con los vendedores.

Vendedor: Juan C. Farías.
Precio: $ 396,78 m|n.
Ubicación: Colonia Ñanducito, Depto. San Cristóbal.
Dimensiones: 9 h., 91 a. 95 c.
Linderos: Primera fracción: Por el Norte con camino público, por el Sur con Eugenio Alemán, y por el Este y Oeste con el vendedor. Segunda fracción: Por el Norte con Eduardo Weiber, por el Sur con camino público, por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Francisco Angeloni y Manuel Pinasco.
Precio: $ 789,03 m|n.
Ubicación: Distrito San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: 5 h., 26a. 2 c.
Linderos: Por el Norte con A. Spezzi y B. Dávila, al Sur con Serafina Servier, y por el Este y Oeste con los vendedores.

Vendedor: Domingo Carpio.
Precio: Donación.
Ubicación: Colonia San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: Una h., 97a. y 10 c.
Linderos: Por el Norte con B. Palliero, al Sur con Juan Oliva y por el Este y Oeste con el donante.

Vendedor: Josefa Valle de Olmedo.
Precio: $ 7.837, 61 m|n.
Ubicación: Zona de quintas, Depto. la Capital.
Dimensiones: 7.837,61 mts. c.
Linderos: Por el Norte con doña Manuela Valle de Rodríguez, al Sur con terreno del F. C. Santa Fe, al Este con terreno del F. C. Central Norte y al Oeste con terreno de la sucesión Valle.

Vendedor: Ana Roville de Carolis.
Precio: $ 115 m|n.
Ubicación: Pueblo San Justo, Depto. San Justo, lote 1 manzana D.
Dimensiones: 11,80 mts. de Norte á Sur por 25 de Este á Oeste.
Linderos: Por el Norte y Este con más terreno de la misma manzana, por el Sur la vendedora, y por el Oeste con calle pública.

Vendedor: Enrique Rodríguez.
Precio: $ 336 m|n.
Ubicación: Pueblo San Justo, Depto. San Justo, Solar 12, manzana C.
Dimensiones: 700 mts. c.
Linderos: Al este con calle pública, al Norte con el solar N°. 11, al Sur con el 13, y al Oeste con el 8.

Vendedor: Ludovico Melano.
Precio: $ 504 m|n.
Ubicación: Colonia San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: 2 h., 52 a.

Linderos: Por el Norte calle por medio con la viuda Sebrie, al Sur con José Roca, al Este con Alfonso Didier, y al Oeste con Francisco Angeloni.

Vendedor: Benigno y Evaristo Vila.
Precio: $ 1040 m|n.
Ubicación: Pueblo y Depto. San Justo, manzana letra I.
Dimensiones: 3.000 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Sur con los vendedores, Este y Oeste calles públicas.

Vendedor: Luis Kalbermatter.
Precio: $ 234,91 m|n.
Ubicación: Colonia San Cristóbal, Depto. San Cristóbal, chacra N°. 193.
Dimensiones: Una h., 9 a., 26 c.
Linderos: Al Este con la chacra 194, al Oeste con la 192, calle en medio en este último rumbo, y por el Norte y Sur con el vendedor.

Vendedor: Marcos Alesso.
Precio: $ 139,98 m|n.
Ubicación: Colonia San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: 3 h., 49 a. y 95 c.
Linderos: Por el Norte con don Juan Apondino, por el Sur doña Dolores Perezlindo, y por el Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Enrique Perret.
Precio: $ 80.272,87 m|n.
Ubicación: Ciudad Santa Fe, al Norte del bulevar Gálvez.
Dimensiones: 26.900,81 mts. c.
Linderos: Al Sur con terrenos expropiados á los señores Victoriano Rosas, José Gollan y Manuel Gálvez, al Norte con terrenos expropiados á los herederos Puerta y al Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: Alfonso Didier.
Precio: $ 212,40 m|n.
Ubicación: Colonia San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: Una h., 6 a. y 20 c.
Linderos: Por el Norte, Sur y Este con más terreno del vendedor, y por el Oeste con don Ludovico Melano.

Vendedor: Bernardina del Barco de Cornejo.
Precio: $ 307,17m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Capital.
Dimensiones: 7 a. 97 c.
Linderos: Por el Norte con doña Joaquina de Quinteros, al Sur con doña Dionisia Barco, al Oeste con el camino de Ascochinga, y por el Este con la vendedora.

Vendedor: Alfonso Didier.
Precio: $ donación.
Ubicación: Colonia San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: Una h., 79 a., 34 c.
Linderos: Por el Norte camino público, por el Este con calle pública, y por el Sur y Oeste con el donante.

Vendedor: Hugo Breur.
Precio: $ 250 m|n.
Ubicación: Pueblo San Justo, Depto. San Justo, solar 13 manzana C.
Dimensiones: 700 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Enrique Rodríguez, al Sur con el solar N°. 14, al Este con calle pública y al Oeste con el solar N°. 8 de la misma manzana C.

Vendedor: Gertrudis Puig de Palacios.
Precio: $ 20.396,88 m|n.
Ubicación: Pueblo San Justo, Depto. San Justo.
Dimensiones: 35.784 mts. c.
Linderos: Por el Norte, Este y Oeste con calles públicas, y por el Sur con el resto de las manzanas E. y F. de propiedad de la sucesión.

Vendedor: Eduardo Gillaume.
Precio: $ 130 m|n.
Ubicación: Pueblo y Depto. San Cristóbal, la esquina NE. del solar letra B. de la manzana 314.
Dimensiones: 157,48 mts. c.
Linderos: Al Norte y Este con calles públicas y por los otros dos rumbos con el vendedor.

Vendedor: Luis Martín Moyano.
Precio: $ 500 m|n.
Ubicación: San Cristóbal, Depto. San Cristóbal.
Dimensiones: 6.621 mts. c.
Linderos: Por el Norte con don Luis Kalbermatter, al Sur con la compañía de tierras de Santa Fe y al Este y Oeste con el vendedor.

Vendedor: El Banco Prcvincial.
Precio: $ 374,06 m|n.
Ubicación: Zona de quintas entre los km. 4, 905, 25, 278, 70.
Dimensiones: 4.675,70 mts. c.
Linderos: Al Norte con don Luis Caracciolo Santa Cruz, por el Sur con don Rodolfo Stoessel, por los otros dos rumbos con sucesores de la Sociedad Crédito Territorial de Santa Fe, doctor Juan M. Cafferatta, Banco Provincial de Santa Fe, Francisco Zuviría y sucesión Las Cuevas.

Vendedor: Señorita María Ferreyra.
Precio: $ 36,54 m|n.
Ubicación: Monte Vera, Depto. la Captial.
Dimensiones: 3177,50 m.ts. c.
Linderos: Por el Norte con Tránsito Ferreyra de Ocampo, por el S. Rufino Ferreyra Gómez, por el Este con más terreno de la vendedora, y por el Oeste con el camino de Ascochinga.

FERROCARRIL ANDINO

FERROCARRIL ANDINO

PROVINCIA DE SAN LUIS

(Estación Pisco - Jacu del F. C. Andino)

Vendedor: Comisión del templo de Santa Rosa.
Precio: $ 120 m|n.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 1967 mts. c.
Linderos: Al Norte con la calle Lavalle, al Este con la calle Salta, al Sur con Clemente Espinosa, al Oeste con la calle Tucumán.

Vendedor: Juana Ontiveros.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 1.950 mts. c.
Linderos: Por el Norte Agenor Leiva, por el Sur Filomena Ontiveros de Leiva, y por el Este y Oeste con más terrenos de la donante.

Vendedor: Isabel Fúnes de Salina.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 3982,50 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Sinforosa Fúnes de Pereyra, por el Sur con Rosario Fúnes, por el Este y Oeste con más propiedad de la donante.

Vendedor: Rosario Fúnes.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 3982,50 mts.c.
Linderos: Por el Sur con los herederos de Nicolás Pereyra, por el Norte con el Gobierno Nacional, y por el Este y Oeste con más terrenos de propiedad del donante.

Vendedor: Agenor Leiva y Filomena Ontiveros de Leiva.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 1.950 mts.c.
Linderos: Por el Norte con Delfín Ontiveros, al Sur con el Gobierno Nacional, por el Este y Oeste con las propiedades del donante.

Vendedor: Manuel García.
Precio: $ 120 m|n.
Ubicación: Villa Dolores, Depto. de Junín.
Dimensiones: 1.675 mts.c.
Linderos: Por el Norte con Delfina Andruetti, por el Este con la calle Tucumán, por el Sur con la calle Lavalle, y por el Oeste con Luis Zaccagnini.

Vendedor: María Díaz de Zerrega.
Precio: $ 120 m|n.
Ubicación: Villa Dolores, partido Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 3.240 mts. c.
Linderos: Por el Norte con herederos de Agueda Fúnes de Ontiveros, por el Sur con José Rodríguez R. y por el Este y Oeste con más terrenos de la vendedora.

Vendedor: Lino Godoy.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: Dos lotes: 1°. 1920 mts. c. y 2°. 3951 mts. c.
Linderos: Primer lote: Por el Norte con Eusebio Godoy, por el Sur con las menores Rosa Zavala y Margarita Medina, por el Este y Oeste con más terreno del donante. Segundo lote: Por el Norte con Sinforoso Ladino y Fidel Rodríguez, por el Sur con Juan José Gil, por el Este y Oeste con terrenos del donante.

Vendedor: Romana Godoy de Zabala.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Dolores, partido Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 330 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Oeste con Enrique Tomassini, por el Sur con Filomena Godoy, y por el Este con más terrenos de la donante.

Vendedor: Rosario Becerra de Honorato.
Precio: Donación.
Ubicación: Partido Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 4.332 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Sur con Francisco Esteves, por el Este y Oeste con más terreno de la donante.

Vendedor: Abel Pérez.
Precio: Donación.
Ubicación: Los Peros, partido Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 7.077 mts.c.

Linderos: Por el Norte con Conrado Pereyra Mercau, por el Sur con Justo, y Borromeo Mercau, y por el Este y Oeste con terrenos del donante.

Vendedor: Daniel Fúnes.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 4641 mts. c.
Linderos: Por el Norte con el Gobierno Nacional, por el Sur con Saturnino Fúnes, y por el Este y Oeste con más terrenos de propiedad del donante.

Vendedor: Martín Sosa.
Precio: Donación:
Ubicación: Partido de Dolores, Depto. Chacabuco.
Dimensiones: Dos lotes: Primero 2 h., 37 a., 50 c. Segundo: 30 mts. de Este á Oeste por 108,25 de Sur á Norte.
Linderos: 1°. Por el Norte con el Gobierno Nacional, por el Sur con herederos de Crisanto Fúnes y por el Este y Oeste con el donante. Segundo lote: Por el Norte con Juan Soria, por el Sur con los herederos de Luis Maldonado, por el Este y Oeste con más terreno del donante.

Vendedor: Florencia Fúnes de Godoy.
Precio: Donación:
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 1329 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Florencia Fúnes de Lucero, (hoy sus herederos) por el Sur con Antonio Barrios, y por el Este y Oeste con la donante.

Vendedor: Sres. Apolonio Amaya, y Laureana Amaya de Espinosa.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 6.918 mts. c.
Linderos: Por el Norte con Vicente Zaccagnini, por el Sur con Daniel Fúnes, por el Este y Oeste con más terrenos de los donantes.

Vendedor: Antenor Orueta.
Precio: $ 100 m|n.
Ubicación: Partido de Dolores, Depto. de Chacabuco.
Dimensiones: 4.164 mts.c.
Linderos: Por el Norte y Este con más terrenos del vendedor, por el Sur con los herederos de Ceferino Mora, y por el Oeste con Martín Sosa.

Vendedor: Enrique Tomassini.
Precio: $ 110 m|n.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: Dos lotes: 1°. 15 mts. de Este á Oeste, por 192,10 de Sur á Norte; 2°., 15 mts. de Este á Oeste por 170,10 de Sur á Norte.
Linderos: Ambos lotes: Por el Norte con Francisco Esteves, por el Sur con Filomena Godoy y el Gobierno Nacional, por el Este y Oeste con más terreno del vendedor.

Vendedor Antonio Barrio.
Precio: $ 100 m|n.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 3.840 mts.c.

Linderos: Por el Norte con el Gobierno Nacional, por el Sur con Vicente Domínguez, por el Este con el vendedor, y por el Oeste carril público y frente José Maroni.

Vendedor: Juana Ponce de Segura.
Precio: $ 25 m|n.
Ubicación: Los Peros, Depto. de Junín.
Dimensiones: 2.640 mts. c.
Linderos: Por el Sur con herederos de Campero, por el Norte con Vicente Zaccagnini, por el naciente y poniente con el exponente.

Vendedor: Enrique Pistelli.
Precio: $ 250 m|n.
Ubicación: Villa Santa Rosa, Depto. de Junín.
Dimensiones: 2.315 mts. c.
Linderos: Al Norte con Francisco J. Milani y estación Pisco-Jacu, por el Este con la misma estación, por el Sur con Clemente Espinosa y por el Oeste con terrenos del vendedor.

FERROCARRIL ANDINO

PROVINCIA DE CORDOBA

(*Prolongación de la Toma á Villa Dolores*)

Vendedor: Pablo Herrana.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Dolores, Depto. San Javier, pedania La Paz.
Dimensiones: Tres lotes: 1°. 30 mts. de frente por 709,80 de fondo; 2°., 30 de frente por 832,60; 3°., 21 h., 52 a., 44 c.
Linderos: 1°. Por el Este y Oeste con el donante y por el Norte y Sur con el Gobierno Nacional. 2°. Lo mismo. 3°. lo mismo.

Vendedor: Juan Bernardon.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Dolores, Depto. San Javier.
Dimensiones: 4.980 mts. c.
Linderos: Por el Este y Oeste con Salvador Quiroga, y por el Norte y Sur con el Gobierno Nacional.

Vendedor: Pablo Baer, Manuel Fúnes y Nicanor Baer.
Precio: Donación:
Ubicación: Villa Dolores, Depto. San Javier.
Dimensiones: 20.640 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Sur con el Gobierno, Nacional; Este y Oeste con los donantes.

Vendedor: Facundo Jaime.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Dolores, Depto. San Javier.
Dimensiones: 74.374,50 mts. c.
Linderos: Por el Norte y Sur con el Gobierno Nacional; Este y Oeste con el donante.

Vendedor: Salvador Quiroga, Ezequiel Pereyra y Francisco Ortiz.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Dolores, Depto. San Javier.
Dimensiones: Tres lotes: 1°., 30 mts. de Este á Oeste por 125,70 de Sur á Norte. 2°., 153,30 de Sur á Norte por 30 de Este á Oeste. 3°., 30 mts. de frente de Este á Oeste por 117 de Sur á Norte.
Linderos: Por el Norte y Sur con el Gobierno Nacional y por el Este y Oeste con el donante señor Quiroga. Segundo, por el Norte y Sur con el Gobierno Nacional, y por el Este y Oeste con el donante señor Pereyra. Tercero, por el Norte y Sur con el Gobierno Nacional, y por el Este y Oeste con el donante señor Ortiz.

Vendedor: Risso Pedraza, Jesús Olmedo de Pedraza y Julián Rodríguez.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Dolores, Depto. San Javier.
Dimensiones: Dos lotes: 1°., 30 mts. de ancho por 117 de largo; 2°., 30 de Este á Oeste por 175 de Sur á Norte.
Linderos: Ambos. Por el Norte con el Gobierno Nacional, por el Sur el mismo, por el Este y Oeste con más terreno de los donantes.

Vendedor: Ciriaco Cornejo y Jesús Aguirre.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Dolores, Depto. San Javier.
Dimensiones: Dos lotes con un total de 6054 mts. c.
Linderos: 1°. Por el Norte y Sur con el Gobierno Nacional, por el Este y Oeste con el donante señor Cornejo. 2°., por el Norte y Sur con el Gobierno Nacional y por el Este y Oeste con el donante señor Aguirre.

Vendedor: Francisco Careña.
Precio: Donación.
Ubicación: Villa Dolores, Depto. San Javier.
Dimensiones: 28.965 mts.c.
Linderos: Por el Norte y Sur con el Gobierno Nacional; Este y Oeste con los donantes.

FERROCARRIL DE CERRILLOS A ROSARIO DE LERMA

FERROCARRIL DE CERRILLOS A ROSARIO DE LERMA

PROVINCIA DE SALTA

Vendedor: Sres. Marti y Saravia.
Precio: $ 300 m|n.
Ubicación: Depto. Rosario de Lerma, desde el kilómetro 966-806,70 á kilómetro 966-940.
Dimensiones: 3.999 mts. c.
Linderos: Al naciente y Norte con el camino público que gira del pueblo de Rosario de Lerma á la quebrada del Toro, al poniente con Ramón Rojas y herederos de Marti y Saravia, y al Sur con Tomás López.

Vendedor: Antonio y Cruz Giménez.
Precio: $ 600 m|n.
Ubicación: Depto. de Cerrillos.
Dimensiones: 2.724 mts. c.
Linderos: No se mencionan.

Vendedor: Isabel D. de Wierna, Angel B. Vicente, Mercedes y Jacoba Wierna.
Precio: $ 600 m|n.
Ubicación: Depto. Rosario de Lerma, desde el kilómetro 965-544 al kilómetro 966-18.

Dimensiones: 18.960 mts. c.
Linderos: Al Norte con Clemencia Vila de Guerrero, al Sur con Candelaria Muñoz de Zambrano, don Adolfo Diez y don Exequiel Wierna, al naciente con María Gutiérrez de Delgado y por el poniente con el callejón que va del pueblo de Rosario de Lerma á Pucará.

Vendedor: Mercedes A. de Goitía.
Precio: $ 1.208,08 m|n.
Ubicación: Depto. de Cerrillos, finca "El Colegio".
Dimensiones: 30.302 mts. c.
Linderos: No se mencionan.

EMBARCACIONES

VAPOR "MINISTRO KRAUSS"

Vendedor: "South Patagonian Mining And Exploration Company".
Precio: $ 30.240 o|s.
Dimensiones: No se mencionan.
Porte Neto: 91 toneladas.

DECRETOS DE PAGOS OBSERVADOS

DECRETOS DE PAGOS OBSERVADOS

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Enero 2 de 1909 del Departamento de Agricultura por el que se dispone entregar la suma de $ 500.000, á la Comisión de Defensa Agrícola, para atender los gastos que ocasionan los servicios que le están encomendados.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su Art. 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E., no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, salvo que fuere para corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional. Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata la presente orden de pago, dentro de la exposición á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este expediente la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E., á fin de que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Enero 4 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministro de Agricultura.

IRIONDO

Buenos Aires, Enero 4 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo del 2 del corriente y siendo indispensable para atender los servicios de la Defensa Agrícola, que se le provea de los fondos que por dicho Acuerdo se manda entregar;

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento del Acuerdo de 2 del corriente, que manda entregar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) para los gastos de la Defensa Agrícola.

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON. — MARCO AVELLANEDA. — M. DE IRIONDO. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando una Ley No. 6055 promulgada el 7 de Octubre ppdo. por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la que se acuerda aumento de pensión á la Señorita Juana Outos, hasta la suma de $ 130,00 moneda nacional, con imputación á la misma Ley.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de los antecedentes que se ponen de manifiesto en el precedente informe; y teniendo en cuenta además, que se ha buscado armonizar una situación que podría prestarse á lamentables confusiones, si se

liquidase por dos conductos distintos una misma pensión, piensa y salvo la más ilustrada opinión de V. E., que el hecho completamente accidental materia de la respectiva promulgación de la Ley, no puede ser ó bien para que no se decrete por el Departamento de V. E., el pago de la planilla con que se inicia este expediente.

Contaduría General, Enero 9 de 1909.

J. BELIN

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Obras Públicas con fecha 11 de Diciembre de 1908, por la que se ordena entregar al Señor H. Bustos Morón, la suma de $ o|s. 1.686,16 importe de siete cambios de vía para la línea del F. C. Cerrillos á Rosario de Lerma. Imputándose dicha suma á la Ley No. 6011 de Octubre 19 del año corriente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, por cuanto según lo resuelto oportunamente por el Departamento de V. E., no ha podido girarse dentro del crédito autorizado por la Ley No. 6011 sino hasta la suma de $ m|n. 1.245.000 operación realizada ya por cuerda separada, según resulta del respectivo documento.

Contaduría General, Enero 9 de 1909.

J. BELIN

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Hacienda, con fecha 30 de Diciembre de 1908 por el que se autoriza á la oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para adquirir de los Señores Donnell y Palmer tres básculas para el servicio de dichos puertos.

Exmo. Señor:

La Contaduría General cumpliendo con lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no se puede decretar ningún gasto, cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial; y visto que aquél de que trata este expediente, se ordena imputarla al mismo Acuerdo de Gobierno que lo autoriza, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General, Enero 9 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Enero 15 de 1909.

Vista la observación que formula la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Gobierno de fecha 30 de Diciembre del año ppdo., disponiendo se impute al mismo la cantidad de ($ 19.318 m|n. c|l.) diez y nueve mil trescientos diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, importe de los tres puentes básculas, adquiridos á los Señores Donnell y Palmer con destino á los Puertos de la Capital y La Plata y;

Considerando:

Que es de justicia y de necesidad urgente proceder á su abono, en mérito de haberse dado estricto cumplimiento al contrato celebrado con el superior Gobierno, con fecha 12 de Octubre del año 1907, como lo ha manifestado la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Diciembre del año ppdo.; y pase á Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos previas las anotaciones correspondientes en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Acuerdo General de Gobierno de fecha 30 de Noviembre de 1908 por el que se amplía en pesos m|n. $ 4.021,97 m|n. la suma de $ 14.000 m|n. destinada por el Acuerdo del 28 de Abril del corriente año al pago de montaje de los 24 guinches eléctricos adquiridos para el Puerto de la Capital. Imputándose dicha suma al presente Acuerdo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se pueda decretar ningún gasto sino cuando medie una autorización legislativa; y visto que aquél de que trata este expediente, habrá de cargarse al mismo Acuerdo de Gobierno que le autoriza, se abstiene de tomar la intervención correspondiente.

Contaduría General, Enero 9 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Enero 15 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de fecha 30 de Noviembre ppdo., por el que se amplía en ($ 4.021,97 m|n.) cuatro mil veintiún pesos moneda nacional con noventa y siete centavos, la suma de $ 14.400 m|n. destinada por Acuerdo de 28 de Abril del año ppdo., al pago de los gastos de montaje de 24 guinches eléctricos adquiridos para el Puerto de la Capital y cuya suma de $ 4.021,97 m|n. corresponde á los haberes del Señor Mac Laron, contratado por la Legación Argentina en Inglaterra para el montaje de los citados guinches; y

Considerando:

Que es indispensable para el mejor servicio, reintegrar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata de la suma con que abonó los sueldos de la referencia;

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros:

Decreta:

Insístese en el Acuerdo de referencia y vuelva á Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Hacienda, de fecha Enero 8 de 1909, por el que se dispone abonar el importe de los haberes que por el mes de Diciembre ppdo., corresponde á las pensionistas y jubilados del mencionado Ministerio atendiendo el gasto de rentas generales y con imputación á ese Acuerdo.

Exmo. Señor:

Como con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no puede decretarse gasto alguno cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, la Contaduría General, después de haber tenido en cuenta que aquél de que trata este expediente, habrá de imputarse al mismo Acuerdo de Gobierno que lo autoriza, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. dicho expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sujiera.

Contaduría General, Enero 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 15 de 1909.

Visto la observación hecha por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Ministros de fecha 8 del corriente, disponiendo se impute al mismo, la suma de ($ m|n. 9.952,15) nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional, por falta en el Inciso único. Item y Anexo S. del Presupuesto de 1908 á que debían imputarse los haberes de los jubilados y pensionistas del Departamento de Hacienda correspondientes al mes de Diciembre ppdo.; y subsistiendo las causales que lo motivaron;

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros:

Decreta:

Insístese en el Acuerdo de fecha 8 del corriente, y pase á Contaduría General de la Nación para su cumplimiento y demás efectos previas las anotaciones del caso en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — R. S. NAON.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Guerra por el que se dispone se abra un crédito extraordinario al Ministerio de Guerra por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) para la terminación de las obras en ejecución del cuartel del Regimiento Escolta en la Barrancas de Belgrano, imputándose dicha suma al presente Acuerdo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General en virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto que no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviese autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, pues, con arreglo á lo dispuesto en el presente Acuerdo de Gobierno la suma cuya entrega se decreta, habría de imputarse al mismo, contraviniendo por consiguiente la precitada disposición legal.

Contaduría General, Enero 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Enero 11 de 1909 del Departamento de Agricultura, por el que se dispone entregar la suma de $ 500.000 á la Comisión de Defensa Agrícola, para atender los gastos que ocasionen los servicios que le están encomendados.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en el artículo 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E. no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial salvo que fuere para corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional. Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata la presente orden de pago, dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este expediente la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E. á fin de que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 12 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Enero 11 del corriente año que manda entregar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.) para los trabajos de extinción de la langosta y atento á las razones que se invocan en el mismo,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de 11 del corriente que manda entregar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional para los gastos de la Defensa Agrícola.

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA.

Observando una Resolución del Departamento de Guerra por la que se autoriza á la Inspección General de Sanidad para hacer figurar en la revista de la misma, al Doctor Manuel F. Molina, contratado para atender al servicio Sanitario del Batallón 5 de Ingenieros y demás unidades destacadas en Tucumán, debiéndosele liquidar el sueldo de cirujano de cuerpo, en planilla especial, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre é imputar dicha liquidación á la partida del ejército del presupuesto vigente en el año corriente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se permite significar á V. E., que de realizarse la imputación del gasto materia de la precedente nota, en las condiciones estipuladas por la misma, resultarían invirtiéndose cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos. Y como con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad no se pueden decretar gastos que contravengan ese temperamento, se

abstiene en este caso de tomar la intervención correspondiente; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E., estos obrados, para la resolución que su más ilustrado criterio le sujiera.

Contaduría General, Enero 15 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno, dictado por el Departamento del Interior con fecha Diciembre 30 de 1908, por el que se abre un crédito extraordinario al mismo Departamento por la cantidad de $ 25.000 m|n. destinados al pago de las pensiones y jubilaciones por el mes de Diciembre de 1908.

Exmo. Señor:

En virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no debe decretarse ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial; y visto que la imputación de la suma con que se ha de costear el déficit del respectivo inciso é item de la Ley de Presupuesto correspondiente al año pasado, se hace pesar sobre el mismo Acuerdo de Gobierno que la autoriza, se abstiene de tomar la intervención correspondiente, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 16 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio del Interior.

IRIONDO

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el Acuerdo de fecha 30 de Diciembre ppdo., disponiendo se abra un crédito extraordinario al Departamento del Interior por la cantidad de $ m|n. 25.000 con destino al pago de las pensiones y jubilaciones de su Departamento en el mes de Diciembre de 1908.

Art. 2°. — Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — M. DE IRIONDO. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Enero 11 de 1909 dictado por intermedio del Departamento de Guerra, por el que se dispone abrir un crédito suplementario por la suma de $ m|n. 50.000 destinado á cubrir los gastos de viático de la Comisión encargada de la confección de blancos, adquisición de materiales, etc., originados con motivo de las pruebas de experiencia en el material de Artillería.

Exmo. Señor:

La Contaduría General, en cumplimiento de su deber, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, por cuanto el gasto materia del Acuerdo de Gobierno que antecede, ha de imputarse al mismo, contraviniendo lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885; y que prohibe decretar gastos cuando no estuvieren autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Contaduría General, Enero 16 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Enero 20 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Guerra.

IRIONDO

Buenos Aires, Enero 27 de 1909.

Atento á la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al precedente Acuerdo de fecha 11 del corriente, y considerando; que es indispensable proceder al abono de los gastos que en el mismo se mencionan;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación se proceda á dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 11 del corriente, por el que se abre un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000 m|n.) moneda nacional para cubrir los gastos de experimento del material de artillería.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dese cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ROMULO S. NAON.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por el Departamento de Agricultura por el que se dispone entregar la suma de $ 500.000 al Subsecretario del mismo Departamento Encargado interino de la Comisión de Defensa Agrícola y destinadas á sufragar los gastos que demandan los trabajos encomendados.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E. no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, salvo que fuere para corresponder á alguno de los casos previstos por los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto me permito elevar á V. E., el presente expediente, por cuanto el gasto de que se trata no se halla comprendido en la excepción de referencia y para que por intermedio del Departamento de Agricultura se adopte la resolución que se estime corresponder, teniendo en cuenta las razones que inhiben á esta Contaduría General, para intervenir en el presente caso.

Contaduría General, Enero 21 de 1909.

J. BELIN

Enero 21 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Agricultura.

IRIONDO

Buenos Aires, Enero 21 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de 19 de Enero del corriente año, que manda entregar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) para los trabajos de extinción de la langosta y atentas las razones que se invocan en el mismo;

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de 19 del corriente, que manda entregar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional para gastos de la Defensa Agrícola.

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto de fecha Enero 15 de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Marina por el que se dispone entregar á la Intendencia de la Armada la suma de $ 250.000 para cubrir el déficit que con motivo del aprovisionamiento general de la Armada se ha producido en dicha Repartición durante el mes de Junio de 1907, imputándose dicha suma al Acuerdo de Gobierno de 4 de Enero de 1909.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, por cuanto con arreglo á

lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar gasto alguno si no estuviere autorizada por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial. En tal virtud, se permite al mismo tiempo devolver á V. E., el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de Marina, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 22 de 1909.

J. BELIN

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Marina.

IRIONDO

Buenos Aires, Enero 26 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación, en virtud de los fundamentos del Acuerdo de fecha 4 de Enero corriente, y haciendo uso de la facultad que al P. E. confiere el artículo 18 de la Ley de Contabilidad vigente;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Contaduría General de la Nación de cumplimiento á lo dispuesto en el Acuerdo arriba citado fecha 4 de Enero corriente, por el cual dispone la entrega á la Intendencia de la Armada de la Cantidad de ($ 250.000 m|n.) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para cubrir el déficit producido el año de 1907.

Art. 2°. — Anótese en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — MARCO AVELLANEDA. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto de fecha Enero 4 de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se dispone se entregue á la orden conjunta de la Municipalidad del Paraná y del Ing. Otton Pertile la suma de $ 30.000 con que el Gobierno contribuye para las obras de acceso y expropiación necesarias para habilitar el puerto nacional sobre el Arroyo Antoñico.

Exmo. Señor:

Esta contaduría General en presencia de la imputación con que se corresponde al gasto materia de la presente orden de pago, ha creído deber significar á V. E. que no procede dicha imputación por las siguientes consideraciones:

La Ley No. 3954, puede y debe clasificarse como elemento de integración de la de Contabilidad Dictada bajo la inspiración previsora de proveer á la regularidad de las finanzas nacionales, ella se ha propuesto poner un término perentorio y definitivo á los conceptos extraordinarios de inversión que generan las leyes especiales, autorizando gastos. Ha buscado que las Leyes de Presupuesto de cada Ejercicio, sea la única y exclusiva fuente de todas las erogaciones del Tesoro. Ha propendido además, cerrar para siempre el socorrido sistema de las imputaciones á rentas generales, como si estas no hubieran sido prolijamente computadas para hacer frente al conjunto de los gastos públicos. Es dentro de este orden de ideas á juicio de la Contaduría General, que debe apreciarse el verdadero significado de la Ley en cuestión.

Bien entonces; como el artículo 1°. de la Ley de Contabilidad, al hablar del respectivo Ejercicio, determina que su

clausura se produce el 31 de Diciembre de cada año, no cabe ambigüedad de interpretación para la definición precisa de lo que debe entenderse por el Ejercicio y su duración improrrogable. — Aún hay más. — La disposición de la Ley de Contabilidad, artículo 43, que establece la fecha del 31 de Marzo para la clausura definitiva del Ejercicio correspondiente al año anterior, podría prestarse y se ha prestado á desinteligencias, cuando se ha buscado armonizarla con el artículo 1°. de dicha Ley. Y es por eso que el P. E. con el fin de fijar claramente el verdadero significado del precitado artículo 43, lo reglamentó por un decreto especial el de 25 de Febrero de 1898, cuyos artículos 3°. y 4°. precisan la clase de pagos que es lícito ordenar, durante los tres meses de ampliación que ese mismo artículo 43 otorga para la clausura de las cuentas del Ejercicio.

Por estas consideraciones y teniendo muy en cuenta que el gasto que se decreta en este caso, no ha tenido aún su principio de ejecución, la Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Enero 22 de 1909.

J. BELIN

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas de fecha Enero 11 de 1909 por el que se dispone entregar á la orden conjunta del Touring Club Argentino y del Ingeniero Vicente Castro la cantidad de $ 100.000 importe de la primera entrega con que el Gobierno Nacional contribuye á la construcción del camino general á Bahía Blanca.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General en presencia de la imputación con que se corresponde al gasto materia de la presente orden de pago, ha creído deber significar á V. E. que no procede dicha imputación, por las siguientes consideraciones:

La Ley No. 3954, puede y debe clasificarse como elemento de integración de la de Contabilidad. Dictada bajo la inspiración previsora de proveer á la regularidad de las finanzas nacionales, ella se ha propuesto poner un término perentorio y definitivo á los conceptos extraordinarios de inversión que generan las Leyes Especiales, autorizando gastos. Ha buscado que la Ley de Presupuesto de cada Ejercicio, sea la única y exclusiva fuente de todas las erogaciones del Tesoro. Ha propendido además, cerrar para siempre el socorrido sistema de las imputaciones á rentas generales, como si estas no hubieran sido prolijamente computadas para hacer frente al conjunto de los gastos públicos.

Es dentro de este orden de ideas á juicio de la Contaduría General, que debe apreciarse el verdadero significado de la Ley en cuestión.

Bien entonces; como el artículo 1°. de la Ley de Contabilidad, al hablar del respectivo Ejercicio, determina que su clausura se produce el 31 de Diciembre de cada año, no cabe ambigüedad de interpretación para la definición precisa de lo que debe entenderse por el Ejercicio y su duración improrrogable. — Aún hay más —La disposición de la Ley de Contabilidad, artículo 43, que establece la fecha del 31 de Marzo para la clausura definitiva del Ejercicio correspondiente al año anterior, podría prestarse y se ha prestado á desinteligencias, cuando se ha buscado armonizar con el artículo 1°. de dicha Ley. Y es por eso que el P. E. con el fin de fijar claramente el verdadero significado del precitado artículo 43, lo reglamentó por un Decreto especial, el de 25 de Febrero de 1898, cuyos artículos 3°. y 4°. precisan la clase de pagos que es lícito ordenar, durante los tres meses de ampliación que ese mismo artículo 43 otorga para la clausura de las cuentas del Ejercicio: Por estas consideraciones y teniendo muy en cuenta que el gasto que se decreta en este caso, no ha tenido aún su principio de ejecución la Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

J. BELIN

Observando un Decreto del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Enero 9 de 1909, por el que en ejecución del Acuerdo de Gobierno de 28 de Diciembre de 1908, se dispone entregar al Sr. Habilitado del citado Ministerio la suma de $ 11.984,75 destinada al pago de las obras que deben llevarse á cabo en la canal de Formosa.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General en presencia de la imputación con que se corresponde al gasto, materia de la presente orden de pago, ha creído deber significar á V. E. que no procede dicha imputación, por las siguientes consideraciones.

La Ley No. 3954, puede y debe clasificarse como elemento de integración de la de Contabilidad. Dictada bajo la inspiración previsora de proveer á la regularidad de las finanzas nacionales, ella se ha propuesto poner un término perentorio y definitivo á los conceptos extraordinarios de inversión que generan las Leyes Especiales, autorizando gastos.

Ha buscado que la Ley de Presupuesto de cada Ejercicio, sea la única y exclusiva fuente de todas las erogaciones del Tesoro. Ha propendido además, cerrar para siempre el socorrido sistema de las imputaciones á rentas generales, como si estas no hubieran sido prolijamente computadas para hacer frente al conjunto de los gastos públicos.

Es dentro de este orden de ideas á juicio de la Contaduría General, que debe apreciarse el verdadero significado de la Ley en cuestión. Bien entonces; como el artículo 1°. de la Ley de Contabilidad, al hablar del respectivo Ejercicio, determina que su clausura se produce el 31 de Diciembre de cada año, no cabe ambigüedad de interpretación para la definición precisa de lo que deba entenderse por el Ejercicio y su duración improrrogable. — Aún hay más. — La disposición de la Ley de Contabilidad, artículo 43, que establece la fecha del 31 de Marzo para la clausura definitiva del Ejercicio correspondiente al año anterior, podría prestarse y se ha prestado á desinteligencias, cuando se ha buscado armonizarla con el art. 1°. de dicha Ley.

Y es por eso que el P. E. con el fin de fijar claramente el verdadero significado del precitado artículo 43, lo reglamentó por un Decreto especial, el de 25 de Febrero de 1908, cuyos artículos 3°. y 4°. precisan la clase de pagos que es lícito ordenar, durante los tres meses de ampliación que ese mismo artículo 43 otorga para la clausura de las cuentas del Ejercicio.

Por estas consideraciones y teniendo muy en cuenta que el gasto que se decreta en este caso, no ha tenido aún su principio de ejecución, la Contaduría General, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Enero 22 de 1909.

J. BELIN

Enero 23 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

IRIONDO

Buenos Aires, Febrero 11 de 1909.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General, en su precedente informe, vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga se de cumplimiento á la orden de pago observada No. 478 de 9 de Enero del corriente año, valor de ($ 11.984,75 m|n.) once mil novecientos ochenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos, con la imputación que se determina en ella.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — EXEQUIEL RAMOS MEXIA. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Decreto dictado por el Departamento del Interior de fecha Diciembre 31 de 1908, por el que se dispone entregar al Habilitado del Ministerio del Interior la cantidad de ($ 2.000 m|n.) dos mil pesos moneda nacional, para pago de gastos con motivo de la ejecución de la Ley de Elecciones Nacionales. Imputándose dicha suma á la Ley 4161 de 7 de Enero de 1903.

Exmo. Señor:

No resultando comprobada de este expediente, que la suma cuya entrega se decreta responde á gastos real y efectivamente realizados, como lo establece el decreto dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 25 de Febrero de 1908, esta Contaduría General cumpliendo con lo dispuesto en dicho Decreto, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente en cuestión; y para la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 22 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Enero 27 de 1909.

Vuelva al Ministerio de Hacienda pidiéndole quiera hacer presente á la Contaduría General:

1°. — Que la comprobación de si la suma de ($ 2.000 m|n.) dos mil pesos moneda nacional que se manda entregar por el presente Decreto responde á gastos realmente realizados, cuya falta ha motivado su observación, no la exije el Decreto de fecha 25 de Febrero de 1908 por ella citado, puesto que el Acuerdo de Enero 28 de 1902 determina que dicha comprobación corresponde solamente en las órdenes de pago que se dicten después del 31 de Diciembre de cada año con imputación al Ejercicio del mismo año.

2°. — Que sin embargo el Ministerio declara que la suma de $ 2.000, es para pagar gastos realizados dentro del Ejercicio de 1908 y de su inversión rendirá cuenta oportunamente en debida forma.

AVELLANEDA

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento del Interior por el que se dispone se gire á las órdenes del Presidente del Consejo Nacional de Higine de la Provincia de Catamarca Dr. Tomás A. Bergara la suma de $ 10.000 para la adquisición de un local propio donde puedan funcionar los dispensarios antipalúdicos, servicios de Asistencia Pública, etc.

Exmo. Señor:

Desprendiéndose de los propios antecedentes que constituyen este expediente, que el gasto materia de la entrega que se decreta, no ha tenido aún principio de ejecución; y cumpliendo con lo establecido en el Decreto dictado por intermedio del Departamento de V. E. con fecha 23 de Febrero de 1898 respecto de que en los tres meses de ampliación que acuerda el artículo 43 de la Ley de Contabilidad para la clausura definitiva del ejercicio de Presupuesto, solo podrán realizarse imputaciones de aquellos gastos que resulten real y efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente, por estas consideraciones la Contaduría General se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente para los efectos de la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 22 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Enero 25 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio del Interior.

IRIONDO

Buenos Aires, Enero 28 de 1909.

Informe el Departamento Nacional de Higiene relativamente á las observaciones que hace la Contaduría General de la Nación.

ALCACER

Febrero 5 de 1909.

Exmo. Señor:

Para dar cumplimiento á la Ley de protección contra el paludismo ha sido indispensable, como primera medida, proveer á la instalación de las autoridades sanitarias, que en las respectivas localidades corren con su ejecución, organizando sus consultorios y demás servicios y locales anexos; en tal virtud se han hecho los gastos consiguientes en Salta, Catamarca y Jujuy, de modo que, los diez mil pesos que se solicitaron con fecha 18 de Diciembre estaban destinados á cubrir gastos ya efectuados antes de la fecha de dicha nota.

La observación de la Contaduría Nacional ha tenido quizá su razón de ser porque en la nota de la referencia no se consignaba claramente la época en que los gastos fueron efectuados pero deberá desaparecer en presencia de los antecedentes apuntados.

C. MALBRAN
Exequiel Castilla
Secretario

Buenos Aires Febrero 9 de 1909.

Con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene vuelva al Ministerio de Hacienda pidiéndole quiera hacer saber á la Contaduría General que los gastos hechos en la Provincia de Catamarca, han sido realizados durante el año ppdo., como lo manifiesta el mencionado Departamento.

AVELLANEDA

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Guerra por el que se abre un crédito extraordinario al mencionado Departamento por la suma de $ 500.000 m|n. para atender á las necesidades previstas en los incisos 3, item 6, 7, y items 3, 4 y 6.

Exmo. Señor:

La Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, ha dejado claramente establecido que el P. E. no puede decretar gasto alguno que no estuviere previsto y autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, reconociendo como única excepción las eventualidades consignadas en los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encuadrando el gasto que se autoriza en el adjunto Acuerdo de Gobierno, dentro de las disposiciones legales citadas, me permito devolver á V. E. el presente expediente para que por intermedio del Departamento de Guerra, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 22 de 1909.

J. BELIN

Enero 23 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de la Guerra.

IRIONDO

Enero 25 de 1909.

Vista la observación que antecede de la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Resuelve:

Insistir en lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 7 del corriente y vuelva al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — M. DE IRIONDO. — O. BETBEDER. — E. RAMOS MEZIA. — P. EZCURRA.

Observando una orden de pago de fecha Enero 18 de 1909 dictada por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la que se dispone la entrega de ($ 2.000 m|n.) al Director del Museo Mitre, importe de la planilla por sueldos y gastos correspondiente al mes de Diciembre de 1908.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos; y resultando que la imputación con que se corresponde al gasto materia de la presente orden de pago no está de acuerdo con aquel principio, la Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y al mismo tiempo se permite devolver á V. E. estos obrados, para la resolución que se crea pertinente.

Contaduría General, Enero 26 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General en su observación de fs. 2 vuelta y 3, vuelva al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer se haga efectiva la anterior orden de pago No. 489 de 18 de Enero ppdo. valor de ($ m|n. 2.000) dos mil pesos moneda nacional curso legal, con la imputación determinada en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — MARCO AVELLANEDA. — PEDRO EZCURRA.

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Enero 15 de 1909, por la que se ordena entregar por la sucursal del Banco de la Nación en Paraná, á la orden conjunta del Sr. Martín Herrera, Presidente de la Comisión constituída para la erección del sepulcro de Don José María Torres, y del empleado del Ministerio de Obras Públicas Don Pío Puissi, la suma de $ m|n. 10.000.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General por cuerda separada, se ha permitido poner de manifiesto con que alcance debe interpretarse la Ley No. 3954, llamada más comunmente "Ley Berduc", respecto de aquellas imputaciones que como resultado de leyes especiales autorizando gastos, habrían de decretarse dentro de la vigencia del Ejercicio.

Y bien; teniendo en cuenta con relación á este caso, que la imputación á la Ley Autorizando el respectivo gasto, recién ha de realizarse, vale decir, cuando por ministerio de aquella caducó ésta, la Contaduría General piensa que debe

abstenerse de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. estos obrados, para la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 26 de 1909.

J. BELIN

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Enero 18 de 1909 por la que se dispone entregar al Sr. Presidente de la Universidad de la Plata la suma de $ mn. 12.136,36, destinada al pago de la Estación de latitud de Oncativo.

Exmo. Señor:

Con arreglo á los preceptos de la Ley No. 3954 llamada ordinariamente "Ley Berduc" no puede realizarse imputaciones á leyes especiales autorizando gastos, sino dentro del año en que fueron dictadas.

Ahora bien; como en este caso se decreta la imputación de la suma correspondiente, cuando la Ley que la autorizó ha caducado por ministerio de aquella, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia, para los efectos que se estimen pertinentes.

Contaduría General, Enero 26 de 1909.

J. BELIN

Enero 28 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

IRIONDO

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General en su observación de fojas 5, vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga se haga efectiva la anterior orden de pago No. 790 de 18 de Enero último, con la imputación determinada en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BERBEDER. — EXEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto del Departamento de Obras Públicas por el que se dispone girar á la orden del Gobierno de la Provincia de Tucumán el saldo de la Ley No. 5563 ó sean $ 200.000 destinados al pago de los gastos que origine la rectificación y preparación del proyecto definitivo de las obras del dique "El Cadillal".

Exmo. Señor:

La Ley No. 3954, llamada ordinariamente "Ley Berduc", establece que no podrán realizarse imputaciones, como resultado de leyes especiales autorizando gastos, sino dentro del año en que fueron dictadas.

Dentro de este principio y después de haber tenido en cuenta, respecto de la entrega que se decreta en este caso, que la imputación correspondiente habría de realizarse cuando la Ley que la autorizó, ha caducado por ministerio de aquella, la Contaduría General, en cumplimiento de su deber, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E., estos obrados, para la resolución que se crea pertinente.

Contaduría General, Enero 26 de 1909.

J. BELIN

Enero 28 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

IRIONDO

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Teniendo en cuenta las consideraciones que fundaron el Decreto de fecha 16 de Enero ppdo. y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Contabilidad;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°. — Insístese en el Decreto de fecha 16 de Enero ppdo. por el cual se dispone la entrega al Gobierno de Tucumán de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional con imputación á la Ley No. 5563, destinados á las obras del dique "El Cadillal" en esa Provincia.

Art. 2°. — Previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EXEQUIEL RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Guerra con fecha 8 de Enero de 1909 por el que se abre un crédito extraordinario y su-

plementario al citado Ministerio por la suma de $ 4.023,80 para reforzar el item 2 del inciso 12 de su presupuesto.

Exmo. Señor:

Cumpliendo con los preceptos de la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no encontrándose en receso el H. Congreso, no puede decretarse ningún pago si no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial; y teniendo en cuenta, por otra parte, que de imputarse la suma materia del presente Acuerdo de Gobierno con arreglo á lo que dispone el mismo, se infringiría con dichos preceptos, la Contaduría General, cumpliendo con su deber, se abstiene de tomar la intervención que le corresponda, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E., estos obrados y para los efectos que se crean pertinentes.

Contaduría General, Enero 26 de 1909.

J. BELIN

Enero 27 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Guerra.

IRIONDO

Buenos Aires, Enero 30 de 1909.

Visto lo observado por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Resuelve:

Insistir en lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 8 del corriente, y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — MARCO AVELLANEDA.

Febrero 5 de 1909.

Vuelva á Contaduría General, á sus efectos.

IRIONDO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Enero 21 de 1909 dictado por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por el que se ordena entregar al Habilitado del Ministerio indicado la suma de $ 25.000 con destino á sufragar los gastos de los delegados argentinos al IV Congreso Científico reunido en Santiago de Chile.

Exmo. Señor:

Como con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial; y después de haberse tenido en cuenta con relación á la entrega que se decreta por este expediente, que la suma correspondiente ha de imputarse al mismo Acuerdo de Gobierno que la autoriza, esta

Contaduría General, en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponda.

Contaduría General, Enero 30 de 1909.

J. BELIN

Febrero 3 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

IRIONDO

Buenos Aires, Febrero 6 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Acuerda y Decreta:

Art. 1°. — Insistir en el Acuerdo de fecha Enero 21 del corriente año relativo á la orden de pago No. 375, por la suma de veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000), para pago de los gastos de la Delegación Argentina al IV Congreso Científico (Primer Pan - Americano).

Art. 2°. — A sus efectos vuelva al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — V. DE LA PLAZA. — ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — M. AVELLANEDA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 28 de Enero de 1909 dictado por intermedio del Departamento de Hacienda por el cual se acepta la propuesta del F. C. del Sud para efectuar la instalación del servicio á luz Eléctrica en la Aduana de Bahía Blanca y suministro de la corriente necesaria para alumbrado de la misma.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde por cuanto la imputación con que ha de costearse el respectivo gasto está prohibida por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885.

Por lo tanto y en cumplimiento de su deber, se permite devolver á V. E. el respectivo expediente y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Enero 30 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Febrero 12 de 1909.

Visto que la Contaduría General observa el Acuerdo de fecha 14 de Enero ppdo., por el cual se acepta la propuesta del Ferrocarril del Sud para efectuar la instalación eléctrica en los edificios de la Aduana de Bahía Blanca, por la suma de $ m|n. 1.500 oro, imputándose el gasto al mismo Acuerdo y;

Considerando:

Que el Acuerdo observado obedece á razones de mejor servicio, por la sentida necesidad de dotar de luz á la repartición de que se trata;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el Acuerdo de referencia. Pase á Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — E. RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Enero 27 de 1909, del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por el que se dispone que el exceso de sumas que demanden el pago de los haberes de las pensionistas de ese Ministerio por el mes de Diciembre, se imputen al mencionado Acuerdo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde por cuanto la imputación con que ha de costearse el respectivo gasto está prohibida por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885.

Por lo tanto y en cumplimiento de su deber se permite devolver á V. E. el presente expediente á los fines de la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 30 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General, en su observación de fojas 11, vuelva al Ministerio de Ha-

cienda para que disponga se de cumplimiento á lo ordenado por Decreto de Enero 27 ppdo., que original corre agregado á fijas 10.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — PEDRO EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Decreto del Departamento de Justicia é Instrucción Pública por el que se dispone se entregue á la Comisión de Construcción y Vigilancia de la Cárcel del Chaco la cantidad de $ 1.926,17, para abonar al Sr. Vicente Guerrero é hijos las obras respectivas.

Exmo. Señor:

Según los propios términos del Decreto que ordena la presente entrega, las respectivas obras no han tenido aún principio de ejecución.

Y como con arreglo á lo establecido en el Decreto reglamentario del Art. 43 de la Ley de Contabilidad, en los tres meses que este acuerda para el cierre definitivo del Ejercicio, no podrán realizarse otras imputaciones que aquellas que sean el resultado de gastos real y efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente, esta Contaduría General por tal circunstancia se abstiene de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General, Enero 30 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Marzo 12 de 1909.

No obstante la observación formulada por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de

que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 488, con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE. — O. BETBEDER.

Exmo. Señor:

Estando cerrado el Presupuesto correspondiente al año ppdo. que es al que se dispone imputar el gasto de que este expediente trata, la Contaduría General se ve en la imposibilidad de intervenir la adjunta orden de pago.

Contaduría General, Julio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.

Vuelva al Ministerio de Hacienda haciéndole notar que el Acuerdo de Ministros en el cual se resolvió insistir sobre el pago de la orden No. 488, que figura adjunta, fué firmado antes de la clausura del ejercicio económico de 1908; que, por otra parte, la segunda observación formulada por la Contaduría General, de prosperar, haría ilusoria la disposición del Art. 18 de la Ley de Contabilidad, cuyo espíritu no es otro que el de eximir á la Contaduría General de la responsabilidad á que se refiere el Art. 26 de la misma Ley haciéndola recaer pura y exclusivamente sobre el Poder Ejecutivo; y que en consecuencia, procede se de el curso correspondiente á la orden observada.

R. S. NAON

Exmo. Señor:

Sin desconocer los hechos que se ponen de manifiesto en la precedente resolución, sin embargo esta Contaduría General se permite hacer notar á V. E. que recién en 28 de Junio del corriente año, pudo tomar conocimiento de la insistencia con que el P. E. había correspondido á la observación que en 30 de Enero también del corriente año, opuso á la presente orden de pago.

Fué pues en tal virtud que se pronunció nuevamente en los términos de que da cuenta el informe de fecha 2 de Julio último y que obra agregado; debiendo agregar al propio tiempo que materialmente no puede tampoco cumplir hoy con lo resuelto, en virtud de que las cuentas correspondientes al Ejercicio de 1908, han quedado definitivamente cerradas como le consta al Departamento de V. E.

Contaduría General, Octubre 1º. de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Agricultura por la que se dispone entregar al Habilitado de la División de Enseñanza Agrícola, Don Alfredo Viel, la suma de 34.391,80 para que abone los gastos á que se refiere el Acuerdo de 14 de Diciembre de 1908, que autorizó la inversión de esa suma en gastos de las Escuelas de Tucumán, Bell Ville y Casilda.

Exmo. Señor:

La Contaduría General cumpliendo con lo que establece la Ley No. 3954, respeeto de que no han de realizarse imputaciones á las leyes especiales autorizando gastos, sino dentro del año en que fueron dictadas, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde pues como puede observarse, recién después del 31 de Diciembre del año 1908, se tramita la entrega de la suma correspondiente.

En tal virtud, se permite al mismo tiempo devolver á V. E. estos obrados y para la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Enero 30 de 1909.

J. BELIN

Febrero 5 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Agricultura.

IRIONDO

Buenos Aires, Febrero 10 de 1909.

Vuelva al Ministerio de Hacienda manifestándole que debe agregar á lo informado por la Contaduría General de la Nación, que de los fondos á que se refiere la orden de pago No. 846, de 25 de Enero de 1909, se destinan al pago de gastos efectuados antes del 31 de Diciembre de 1908, y que en consecuencia correspondería que la Contaduría General de la Nación lo tuviese en cuenta para el despacho de este expediente.

EZCURRA

Buenos Aires, Febrero 12 de 1909.

Vuelva á Contaduría General á sus efectos.

IRIONDO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Febrero 3 del Departamento de Agricultura, por el que se dispone entregar la suma de $ 500.000 á la Comisión de Defensa Agrícola, para atender los gastos que ocasionen los servicios que le están encomendados.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E., no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, salvo que fuere para corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata la presente orden de pago, dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este expediente la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E. á fin de que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que estime corresponder.

Contaduría General, Febrero 4 de 1909.

J. BELIN

Febrero 4 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Agricultura.

IRIONDO

Buenos Aires, Febrero 4 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Febrero 3 del corriente año, que manda entregar la suma de ($ 500.000) quinientos mil pesos moneda nacional para los trabajos de la extinción de la langosta; y atento las razones que se invoca en el mismo;

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del 3 del corriente que manda entregar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional para gastos de la Defensa Agrícola.

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — M. DE IRIONDO. — RAFAEL M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — ROMULO S. NAON. — M. AVELLANEDA.

Febrero 4 de 1909.

Páguese por Tesorería General previa intervención de la Contaduría la suma de $ 500.000 quinientos mil pesos moneda nacional, valor de esta planilla.

IRIONDO

Observando un Decreto del Departamento de Marina dictado con fecha Enero 26 de 1909, por el que se dispone entregar á la Intendencia de la Armada la suma de $ 180.000 para cubrir el déficit que con motivo del aprovisionamiento de la Armada se ha producido en dicha Repartición durante el Ejercicio de 1908.

Exmo. Señor:

La Contaduría General en virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no se puede decretar ningún gasto que no estuviese auto-

rizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde.

Por lo tanto y al mismo tiempo, se permite devolver á V. E. el presente expediente para la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Febrero 5 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de fecha 31 de Diciembre de 1908, por el cual se dispone la entrega de $ 180.000 m|n. á la Intendencia de la Armada para cubrir el déficit producido con motivo de la suba experimentada en los precios de los artículos de consumo adquiridos para la Armada durante el Ejercicio de 1908, y;

Considerando:

Que la erogación autorizada es de indispensable necesidad para cubrir el déficit referido, y normalizar además la marcha de aquella repartición;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el precitado Acuerdo de fecha 31 de Diciembre de 1908, y pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación proceda en consecuencia.

Art. 2°. — Anótese en la sección de Contabilidad del Ministerio de Marina.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — MARCO AVELLANEDA. — PEDRO EZCURRA.

Febrero 19 de 1909.

Vuelva á la Contaduría General.

IRIONDO

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Enero 30 de 1909 por la que se dispone entregar á la orden conjunta de la Presidenta de la Comisión de Damas para el Monumento á "San Francisco Solano", Señora Elvira R. de Lainez y del Ing. Enrique A. Bancalari la suma de $ 30.000.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley No. 3954, derogatoria de todas las leyes especiales autorizando gastos cuando dentro del año en que fueron dictadas, no se hubiese hecho uso del crédito ó créditos correspondientes, esta Contaduría General, considera que debe abstenerse en este caso de tomar la intervención que le corresponde, pues, la imputación de la suma cuya entrega se decreta habría de realizarla cuando la Ley respectiva, ha caducado por Ministerio de aquella.

Por lo tanto, se permite devolver á V. E., el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de su procedencia, se adopte la resolución que estime corresponder.

Contaduría General, Febrero 5 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Marzo 15 de 1909.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General en su observación de fs. 8 vuelta, vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga se haga efectiva la orden de

pago No. 813|52 de 30 de Enero del corriente año, que corre agregada á fs. 8, con la imputación determinada en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto de fecha Enero 20 de 1909 por el que se dispone que por la respectiva sucursal del Banco de la Nación Argentina, se entregue á la Señora Maclovia G. de Echenique, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Río Cuarto, la suma de treinta mil pesos moneda nacional.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley No. 3954, llamada más comunmento "Ley Berduc", no pueden realizarse imputaciones á las Leyes Especiales autorizando gastos sino dentro del año en que fueron dictadas.

Por lo tanto y visto que la imputación de la entrega materia de este expediente, ha de realizarse después que la Ley respectiva caducó por ministerio de aquella, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. dicho expediente, para la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Febrero 11 de 19/

J. BELIN

Observando una orden de pago del Departamento de Guerra, de fecha 21 de Enero de 1909, por la que se dispone abonar por la Tesorería General á la Señora Lucila González de Cané la suma de ocho mil pesos, importe de dos mil ejemplares del libro sobre teoría del tiro, del Mayor, Don Jacinto Cané, con imputación á la Ley No. 5691 de fecha 3 de Octubre de 1908.

Exmo. Señor:

No consta en el presente expediente, que el Departamento de Guerra haya requerido del de V. E. el conocimiento de si se tiene ó no los fondos necesarios para hacer el servicio de la Ley que lo motiva, razón por la que, esta Contaduría General se permite devolverlo para que sea llenado ese requisito á menos que, ese Ministerio entienda que el Decreto en que se ordena la intervención de esta Contaduría General, importa dar por satisfecho ese requisito.

Contaduría General, Febrero 13 de 1909.

J. BELIN

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Hacienda con fecha 29 de Enero de 1909, por el que se autoriza á la Aduana de la Capital á invertir la suma de $ 5.700, para la colocación de Mallas metálicas en los Depósitos de los Diques No. 3 y 4.

Exmo. Señor:

Como con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, considera esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta la imputación con que habrá de costearse el gasto materia de este

expediente, que debe abstenerse de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General, Febrero 18 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Visto que la Contaduría General observa el Acuerdo de fecha 29 de Enero ppdo., por el que se autoriza á la Aduana de la Capital para invertir la suma de ($ m|n. 5.700) cinco mil setecientos pesos moneda nacional, en la colocación de mallas metálicas en los Depósitos de los Diques No. 3 y 4, y;

Considerando:

Que la instalación de las mallas de referencia en los depósitos fiscales, tiende á evitar las defraudaciones á la renta, y es de urgente necesidad llevar á cabo la obra;

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Insístese en el Acuerdo observado y vuelva á Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — R. S. NAON.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Enero 30 de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Guerra y por el cual se abre un crédito extraordinario por la

suma de $ 10.000 al citado Ministerio, para cubrir los gastos originados con motivo de los diferentes campeonatos militares realizados durante el año 1908.

Exmo. Señor:

La Contaduría General de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 1606, de 31 de Julio de 1885, es decir, que no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de especial, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Guerra, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Febrero 18 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la observación formulada al presente Acuerdo por la Contaduría General de la Nación, pero teniendo en cuenta que es indispensable proceder con toda urgencia al abono de los gastos que en el mismo se mencionan;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo único. — Vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la Contaduría General de la Nación, se de cumplimiento al precedente Acuerdo de fecha 30 de Enero último, abriendo un crédito extraordinario al Departamento de Guerra, por la suma de diez mil pesos

($ m|n. 10.000) moneda nacional, con destino al pago de los gastos originados durante el año ppdo., con motivo de los distintos campeonatos militares.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — O. BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON.

Observando una orden de pago correspondiente al Departamento de Obras Públicas por la que se dispone entregar á la Dirección de Contabilidad de aquel Ministerio un giro á la orden del Administrador del F. C. C. Norte, Ingeniero Luis Rapelli, por la suma de ($ 100.000) para atender el pago de durmientes adquiridos con destino á la renovación de vías.

Exmo. Señor:

Como entre los pagos que han de realizarse durante el corriente mes, según el Decreto dictado últimamente por el Departamento de V. E. para cumplimiento de las Leyes 5559 y 6011, no está comprendido aquél de que trata este expediente, la Contaduría General cumple con el deber de significarlo así á V. E. y para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Febrero 18 de 1909.

J. BELIN

Observando un Acuerdo de Gobierno, dictado por intermedio del Departamento de Hacienda con fecha 10 de Febrero de 1909 por el que se autoriza á la Oficina del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á invertir la suma de $ o|s. 8.000, en las obras de instalación

de los cables alimentadores de los nuevos pescantes hidráulicos; con imputación al mismo Acuerdo.

Exmo. Señor:

Teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, esta Contaduría General, vista la imputación con que se ordena costear el gasto materia de este expediente, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. dicho expediente, para los efectos que se crean pertinentes.

Contaduría General, Febrero 25 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Marzo 6 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Febrero 10 último por el cual se autorizó á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para invertir hasta la suma de $ m|n. 18.181,81, en la instalación de los cables alimentadores de los nuevos pescantes Hidráulicos en el Puerto de la Capital, y;

Considerando:

Que la instalación de los cables de la referencia es de urgente necesidad para el mejor servicio público;

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el precitado Acuerdo de Febrero 10 ppdo.

Art. 2°. — Vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos, previa anotación en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — V. DE LA PLAZA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA.

Observando una planilla correspondiente al personal empleado en las Obras del Palacio de Justicia por el mes de Enero de 1909, con orden de pago, por la suma de $ m|n. 1.620,00.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad, el Acuerdo de Gobierno sobre el cual se ordena imputar el gasto materia de este expediente ha caducado en 31 de Diciembre del año ppdo; sin contar, además, que como se trata de haberes devengados durante el mes de Enero último, tampoco podría imputarse la suma correspondiente, pues importaría darle carácter permanente á una autorización que ha fenecido, como se deja dicho yá, en la fecha arriba expresada.

Por lo tanto, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este caso la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Febrero 27 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Abril 7 de 1909.

Con copia legalizada del Acuerdo de 2 del corriente, vuelva al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 4 de fs. 2 por valor de ($ 1.620) un mil seiscientos veinte pesos moneda nacional; curso legal, con la imputación determinada en la misma.

NAON

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Enero 30 de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Marina y por el que se autoriza al expresado Ministerio para reforzar con la suma de $ 28.500 m|n., la partida destinada á las reparaciones extraordinarias de los Buques de la Armada, con los sobrantes de los Incisos 16, item 5, 16 item 6, 17 item 1.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos; y resultando de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Gobierno, que de ampliarse el crédito de los respectivos incisos é items dentro del orden de ideas establecido en el mismo, se contrariaría abiertamente aquel principio, esta Contaduría General cumpliendo con su deber, se abstiene de tomar la intervención correspondiente, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para que por intermedio del Departamento de Marina, se adopte la resolución que se crea pertinente.

Contaduría General, Febrero 27 de 1909.

J. BELIN

Marzo 2 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Marina.

IRIONDO

Buenos Aires, Marzo 5 de 1908.

Vista la Observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de fecha 30 de Enero ppdo. por el cual se autoriza al Ministerio de Marina á reforzar en la cantidad de veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional la partida destinada en su presupuesto, á las reparaciones extraordinarias de los buques de la Armada, y;

Considerando:

Que la ampliación autorizada es de necesidad indispensable para solventar las cuentas pendientes, que han sido originadas en razón de la urgencia con que eran reclamadas las reparaciones á que se hace referencia,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el precitado Acuerdo fecha 30 de Enero ppdo. y vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación proceda á su cumplimiento.

Art. 2°. — Anótese en la Sección de Contabilidad y Habilitación del Ministerio de Marina.

FIGUEROA ALCORTA. — O. BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de Febrero de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Agricultura, por el que se autoriza al expresado Ministerio para reforzar la partida de "Eventuales" con la suma de $ m|n. 30.000, provenientes de los sobrantes que tiene en su poder la Habilitación del mismo correspondiente á otros items.

Exmo. Señor:

La Contaduría General cumpliendo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, respecto de no poderse invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia, para que por intermedio del Departamento de Agricultura, se adopte la resolución que se crea pertinente.

Contaduría General, Febrero 27 de 1909.

J. BELIN

Marzo 2 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Agricultura.

IRIONDO

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de fecha 16 de Febrero ppdo.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. Insístese en lo dispuesto por acuerdo de fecha

16 de Febrero por el que se dispone el refuerzo de la partida de eventuales del Ministerio de Agricultura, con los sobrantes de diversos items del presupuesto del año ppdo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — CNOFRE BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE. — E. R. MEXIA.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Marzo 2 de 1909 del Departamento de Agricultura, por el que se dispone entregar á la Comisión de Defensa Agrícola la suma de 500.000 $ m|n. para atender los gastos que ocasionan sus servicios.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E., no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, salvo que fuere para corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata la presente orden de pago dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este expediente la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E. para que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Marzo 4 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Marzo 2 del Corriente año, que manda entregar la suma de $ 500.000 quinientos mil pesos m|n. para los trabajos de extinción de la langosta y atentas las razones que se invocan en el mismo.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 2 de Marzo del corriente año que manda entregar la suma de quinientos mil pesos, m|n. $ m|n 500.000- para gastos de Defensa Agrícola.

Art. 2°. Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — M. DE IRIONDO. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE.

Observando una orden de pago, dictada en Acuerdo General de Ministros, con fecha 4 del corriente, por la que se ordena el pago de 22.602,65 francos al Banco Español del Río de la Plata, importe de un automóvil para el servicio de la Presidencia de la República.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E. no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra

de carácter especial, salvo que fuere para corresponder á algunos de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata la presente orden de pago dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este expediente la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E. para que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Marzo 6 de 1909.

En vista de lo observado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República; en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 *de la Ley de Contabilidad y en Acuerdo de Ministros.*

Decreta:

Art. 1°. Insístese en el Decreto de 4 del corriente mes, mandando abonar al Banco Español del Río de la Plata la cantidad de ($ m|n. 10.182,30) diez mil ciento ochenta y dos con treinta centavos moneda nacional equivalente de (22.602,65) veinte y dos mil seiscientos dos francos con sesenta y cinco centésimos girados por la Legación Argentina en París en concepto del costo de un automóvil adquirido para el servico de la Presidencia y los gastos consiguientes de giro.

Art. 2°. Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 5 de Febrero de 1909 dictado por intermedio del Departamento de Guerra por el que se le autoriza para contratar en el extranjero cierto número de personal técnico encargado del material de Artillería.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General cumpliendo con lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde pues en virtud de dicha Ley no se puede decretar ningún gasto si no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Por tanto, se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de Guerra, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 5 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Febrero 19 de 1909 dictado por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por el que se refuerza el inciso 2°. Item 3°. y el inciso 6 item 3 en la suma de 15.000 $ o|s. cada uno, del Anexo C. del Presupuesto de 1908; abriendo al mismo tiempo un crédito extraordinario al mismo Departamento por la suma de $ o|s. 11.315,50 para pago de sueldos, sobresueldos y gastos del cuerpo Diplomático y del Consular correspondiente á los años 1906, 1907 y 1908.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E. no puede decretar gasto alguno que no estu-

viere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, salvo que fuere para corresponder á alguno de los casos de los Art. 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata la presente orden de pago dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este expediente la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E. para que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 8 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Marzo 10 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

IRIONDO

Buenos Aires, Marzo 17 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Acuerda y Decreta:

Art. 1°. Insístese en el Acuerdo de fecha Febrero 19 del corriente año relativo á la orden de pago No. 52, por la suma de cuarenta y un mil trescientos quince pesos con 50

centavos oro sellado ($ 41.315,50 $ o|s.) para abonar créditos pendientes de 1906 y 1907 y refuerzo de los Incisos 2°. Item 3°. y 6°, Item 3° gastos del Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 2°. A sus efectos vuelva al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — V. DE LA PLAZA. — C. BETBEDER. — M. AVELLANEDA. — E. RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Guerra, con fecha Febrero 12 de 1909, por el que se dispone entregar á la 5ª. División del Gabinete Militar, la suma de $ m|n. 300.000 para el pago de las obras de los cuarteles del Campo de Mayo.

Exmo. Señor:

Como en el presente caso se trata de un gasto, que habrá de imputarse al mismo Acuerdo de Gobierno que lo autoriza; y teniendo en cuenta que de Acuerdo con lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, por estas consideraciones, la Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para que por intermedio del Departamento Guerra, se adopte la resolución que se creyera pertinente.

Contaduría General, Marzo 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Marzo 17 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Guerra .

IRIONDO

Buenos Aires, Marzo 27 de 1909.

En atención á las consideraciones que motivaron el Acuerdo de fecha 12 de Febrero del corriente año, mandando entregar á la 5ª. División del Gabinete Militar la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.) para pago de cuentas por obras en el Campo de Mayo: y vistas las observaciones formuladas al mismo por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. único. Insistir en el Acuerdo de fecha 12 de Febrero ppdo., abriendo un crédito extraordinario al Ministerio de Guerra por la suma de ($ 300.000.) para el pago de cuentas de obras ejecutadas en los Cuarteles de Campo de Mayo; á sus efectos vuelva el presente expediente á la Contaduría General de la Nación por intermedio del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — O. BETBEDER. — P. EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA.

Observando una orden de pago del Departamento del Interior, de fecha Febrero 18 de 1909, por la que se dispone que la Tesorería General abone la cantidad de $ 99.000, por saldo de honorarios á los Sr. Federico Gómez Molina ($ 62.000.) y Ricardo Muñíz ($ 37.000.)

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, por cuanto la Ley sobre la cual se ordena imputar la suma correspondiente, ha caducado por ministerio de la No. 3954 derogatoria de todas las Leyes especiales autorizando gastos cuando, dentro del año en que se dictaron no se hubiere hecho uso del crédito correspondiente.

Debe agregar asi mismo, que la Ley No. 4141, es decir, aquella sobre la cual habría de imputarse este gasto, según lo dispuso en el procedente Decreto, no establece con que recursos se costearán los gastos que demande su ejecución, hecho del que se desprende á juicio de esta Contaduría General, que debe solicitarse previamente del H. Congreso la autorización necesaria para costear el presente crédito.

Contaduría General, Marzo 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno, de fecha Marzo 8 de 1909 dictado por intermedio del Departamento del Interior por el que se dispone entregar al Tesorero del Departamento de Policía de la Capital, la suma de $ 70.316,54 para abonar diversas cuentas por gastos del año ppdo.

Exmo. Señor:

La Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, establece que no se podrá decretar ningún gasto sino estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Ahora bien; como en el caso presente la entrega de la suma que se decreta, ha de imputarse al mismo Acuerdo de Gobierno autorizando aquella entrega, la Contaduría General, en virtud de la Ley invocada se abstiene de tomar la inter-

vención correspondiente y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. estos obrados, para los efectos que se crean pertinentes.

Contaduría General, Marzo 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Marzo 12 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva, al Ministerio del Interior.

IRIONDO

Buenos Aires, Marzo 15 de 1909.

En vista de lo observado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República; en uso de la Facultad que le confiere el Art. 18 *de la Ley de Contabilidad, y en Acuerdo de Ministros.*

Decreta:

Art. 1°. Insístese en el Decreto de 8 del corriente mes, mandando entregar al Tesorero del Departamento de policia de la Capital, la cantidad de ($ 70.316,54) setenta mil tres cientos diez y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional para atender al pago de las diversas cuentas por gastos del año ppdo. que no han podido ser atendidas con los fondos asignados en su presupuesto al referido Departamento.

Art. 2°. Inpútese al referido Acuerdo de 8 del corriente.

Art. 3°. Comuníquese, Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — M. AVELLANEDA. — P. EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — O. BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, de fecha Marzo 5 de 1909, por la que se dispone entregar al Habilitado de dicho Ministerio la suma de $ 18.000, para pago de las obras de refacción y pintura que se realizan en el edifico de la Escuela Normal de Maestras de Barracas, al Constructor Dn. Luis Amalfitani.

Exmo. Señor:

La Contaduría General cumpliendo con lo establecido en el Decreto dictado por intermedio del Departamento de V. E. el 25 de Febrero de 1908, respecto de las imputaciones que pueden y deben realizarse en los tres meses de ampliación acordados por el artículo 43 de la Ley de Contabilidad para el cierre definitivo del Ejercicio, es decir, cuando sean el resultado de gasto real y efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del año anterior, considera en tal virtud que no debe en este caso tomar la intervención que le corresponde; pues se trata de gastos que aún no han tenido principio de ejecución y por tanto no pueden imputarse dentro del orden de ideas establecido en el precedente Decreto.

Por tanto se permite devolver á V. E. estos obrados y para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública se adopte la resolución que se estime corresponder.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, dictada con fecha 27 de Febrero de 1909 por la que se dispone entregar al Habilitado de dicho Ministerio la suma de ($ 2.400.) para atender el pago de la edición refudida del Registro Nacional.

Exmo. Señor:

No desprendiéndose de lo actuado en este expediente, que la suma cuya entrega se decreta corresponda á gastos real

y efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del año pasado, esta Contaduría General de Acuerdo con lo establecido en el decreto dictado por intermedio de V. E., el 25 de Febrero de 1898, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver, á V. E. los respectivos obrados, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Marzo 13 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

IRIONDO

Buenos Aires, Marzo 18 de 1909.

Pase á informe de los Encargados de la reimpresión de la edición refundida del Registro Nacional de los años 1891 y siguientes, nombrados por Decreto de 8 de Julio de 1907.

R. REPETTO.

Señor Subsecretario:

La publicación de la edición refundida del Registro Nacional es un trabajo de carácter permanente tanto en lo que se refiere á la preparación del material, cuanto á su impresión.

Actualmente la imprenta de la Penitenciaria está editando desde el año pdo. el tomo XIV, que corresponde al año 1891, cuyas pruebas corregimos y uno de los subcriptos, por razón de su cargo en el Ministerio, tiene conocimiento

que no se ha pagado totalmente, el papel adquirido para esa impresión ni tampoco la mano de obra.

La Dirección de la Penitenciaria podría decir cuanto se le debe por este concepto.

Por otra parte, tenemos el gusto de poner á disposición del Sr. Subsecretario ó del Contador Fiscal que la Contaduría General, se sirva designar, para su examen, el material ya preparado del Registro Nacional de 1892 y que no es posible remitir á la Penitenciaria para que comience su impresión, por que no ha terminado la del año 1891 y por que ese material debe ser previamente revisado por el Sr. Subsecretario de Justicia, como lo establece el Decreto de 8 de Julio de 1907, formalidad que puede cumplirse en breves días.

Saludamos al Sr. Subsecretario con toda consideración.

Marzo 20 de 1909.

ARTURO MARTIN. M. L. DESPLATS.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1909.

Pase á informe de la Dirección de la Penitencia.

R. REPETTO.

Marzo 24 de 1909.

Señor Subsecretario:

En los primeros días del mes de Mayo del año ppdo. el Ministerio solicitó de esta Dirección el Presupuesto para la impresión y encuadernación de 2.000 ejemplares del Registro Nacional refundido de 1874 á 1891.

La obra cuyo valor en plaza se calculó en cinco mil trescientos cinco pesos m|n. fué presupuestada por esta Dirección —Mayo 20—en la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con veinte y cinco centavos $ 3.448.25 m|n.

Con fecha 28 de Julio el Ministerio dispuso que se diera comienzo al trabajo y con fecha 31 de agosto la Habilitación del mismo Ministerio entregó al Tesorero.

Habilitado de la Penitenciaria la suma de un mil doscientos pesos (m|n. $ 1.200) á cuenta del importe total de la obra que se puso inmediatamente en ejecución, con aquella suma se han adquirido los materiales más indispensables pero no se ha pagado la mano de obra, ni la fuerza motriz, ni los demás gastos que corresponden á las erogaciones generales del taller.

La obra está en ejecución, habiendose impreso ya diversos pliegos.

Por su propia Naturaleza, el trabajo es lento y su terminación más ó menos rápida, dependerá de la mayor ó menor afluencia de trabajo urgente que se encomiende á nuestros talleres; pero de todas maneras, es indispensable que se abone á la Penitenciaria el saldo pendiente de dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional ($ 2.248,25) desde que se trata de una obra definitivamente contratada, y comenzada en las fechas que dejo indicadas.

Es cuanto puedo informar al Señor Subsecretario á quien saludo muy atentamente.

A. BALVÉ. — M. ROSSI.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1909.

Con los informes producidos y por intermedio del Ministerio de Hacienda, vuelva á sus efectos á la Contaduría General.

NAON.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Hacienda con fecha 27 de Febrero de 1909, por la que se dispone entregar al Habilitado de la Administra-

ción de Contribución Territorial de Patentes y Sellos, la cantidad de $ 6.999,95—importe de la Comisión del 1 ½ % que corresponde abonar á las oficinas particulares encargada de la venta del papel sellado durante el mes de Enero ppdo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General antes de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, se ha de permitir significar á V. E. la conveniencia de que la suma cuya entrega se Decreta, sea imputada á la partida correspondiente de la Ley de Presupuesto para el corriente año.

Al propio tiempo, que por intermedio de la Administracción de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, se acompañan los recibos que los respectivos expendedores deben haberlo otorgado, como resultado de la entrega que ahora se decreta.

Contaduría General, Marzo 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de Marzo 1909, por el que se dispone la entrega por Tesorería General de la suma de ($ 12.000) al Sr.Aaron de Anchorena, por la compra de la lancha "Pampa" para el servicio de la Oficna de Movimiento y Conservación de los Puertos.

Exmo. Señor:

La Contaduría General en virtud de que la Ley de Presupuesto no autoriza sinó ($ 8.000) para costear la adquisición de una lancha á vapor con destino á la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, considera que debe abstenerse respecto del gasto decretado en este caso con aquel objeto, de tomar la intervención que le corresponde, en virtud de no corresponder la imputa-

ción del excedente de costo de la lancha, con relación al crédito que autoriza el Item 23 Inciso 11 Anexo D. y cuyo excedente se ordena imputar al Item 24 del mismo Inciso, que, no comprende en la leyenda de su autorización un gasto de la índole del presente y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sujiera.

Contaduría General, Marzo 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Marzo 27 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General al Acuerdo de fecha 10 del corriente, en cuanto se refiere á la imputación al Item 24, del Inciso 11, Anexo D. del excedente del costo de compra de una lancha á vapor; y teniendo en cuenta que la imputación dada obedece á la falta de partida especial en el presupuesto vigente y á la necesidad de reunir los elementos de movilidad indispensable para la mejor fiscalización de la renta.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Insístese en el Acuerdo de referencia y vuelva á la Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — MARCO AVELLANEDA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — R. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Marina con fecha Marzo 1°. de 1909, por el que se amplia hasta la suma de $ 1.000—durante todo el año de 1909, la cantidad destinada por Resolución de fecha 11 de Enero 1905 para sostenimiento y gastos de la Revista de Publicaciones Navales, con imputación al Inciso 16 Item 5 del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

El artículo 22 de la Ley de Contabilidad prohibe que se inviertan cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos.

Ahora bien; como en el caso presente de imputarse la suma respectiva en la forma dispuesta se contrariaria aquel principio, esta Contaduría General se abstiene en cumplimiento de su deber de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. estos obrados, para que por intermedio del Departamento de Marina, se adopte la resolución que se crea pertinente.

Contaduría General, Marzo 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Marzo 16 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Marina.

IRIONDO

Buenos Aires, Marzo 27 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación y haciendo uso de la facultad que al P. E. confiere el Art. 18 de la Ley de Contabilidad vigente.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. El Ministerio de Hacienda dispondrá, que la Contaduría General de la Nación de cumplimiento al Decreto fecha 1°. de Marzo corriente por el cual se dispone ampliar hasta un mil pesos moneda nacional, la cantidad asignada por resolución de fecha 11 de Enero de 1905 para el sostenimiento y gastos de la Revista de Publicaciones Navales.

Art. 2°. Anótese en la Sección de Contabilidad Habilitación y vuelva á sus efectos al Ministro de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE —E. RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, dictado con fecha Febrero 17 de 1909, por el que se acuerda mensualmente al Arzobispado de la Arquidiocesis de la Capital la suma de $ 500 m|n para reforzar una partida de eventuales, imputándose su importe al Inciso 7, Item 7 del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Como de imputarse la suma con que se dispone reforzar mensualmente la partida de eventuales del Arzobispado, en la forma dispuesta, resultarian invertiéndose cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, esta Contaduría General en virtud de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devol-

ver á V. E. el presente expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Marzo 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Marzo 17 de 1909.

Vuelva á la Contaduría General de la Nación manifestándole que por error de copia aparece en la comunicación de este Ministerio de fecha Febrero 27 del corriente año imputándose la suma de quinientos pesos m|n. $ 500 m|n. al Inciso 7 Item 7 en lugar del Inciso 7 Item 72, como figura en el Decreto original.

V. DE LA PLAZA.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Marzo 9 de 1909 por el cual se designa á varios oficiales del Ejército para concurrir á los concursos hípicos internacionales y ordenando á la Tesorería General la entrega de $ o|s. 1.500 para gastos de pasajes etc. con cargo de rendir cuenta; y $ o|s. 5.000—para gastos de representación sin cargo, imputándose estas sumas al mismo Acuerdo.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E. no puede Decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, salvo que fuere para corresponder á alguno de los casos de los art. 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que se trata dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este expediente la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E. para que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Marzo 15 de 1909.

No obstante la observación formulada por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación se proceda á dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 9 del corriente.

Art. 2°. Comuníquese, etc. y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — PEDRO EZCURRA. — MARCO AVELLANEDA.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 2 de Marzo de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Guerra, por el que se autoriza á la Intendencia de Guerra para invertir en las reparaciones del local para nuevas ofici-

nas, luz eléctrica etc. la suma de $ 13.930,70, suma que se encuentra depositada en la Tesorería de dicha Repartición y procedente de venta de rezagos.

Exmo. Señor:

Entre las rentas con que han de costearse los gastos autorizados por la Ley de Presupuesto para el Ejercicio del corriente año, se computa bajo el rubro de "Eventuales" y Multas y en la proporción de $ 50.000 las entradas que respondan á este concepto.

Ahora bien; en el caso presente y en virtud del respectivo Acuerdo de Gobierno, se autoriza á la Intendencia de Guerra para invertir la suma de $ 13.930,71 procedente de la venta de rezagos, en reparaciones del local que ocupa la misma é instalaciones de nuevas oficinas y luz eléctrica.

Pero como á juicio de esta Contaduría General y en virtud de lo que deja expuesto en el preámbulo del presente informe, ese recurso tiene por Ministerio de la Ley de Presupuesto un destino completamente distinto, juzga que no procede autorizar su inversión dentro del orden de ideas arriba expresado, sinó ingresarlo á rentas generales para atender los servicios administrativos en sus variadas manifestaciones.

Por tanto se permite devolver á V. E. estos obrados y para que por intermedio del Departamento de Guerra, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 15 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Marzo 22 de 1909.

Atento á la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al precedente Acuerdo, y: considerando: que es indispensable para el buen servicio proceder á las instalaciones y refacciones de los locales que por el se autorizan.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo único. — Vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Contaduría General de la Nación se dé cumplimiento al precedente Acuerdo de fecha 2 de Marzo corriente, por el que se autoriza á la Intendencia de Guerra para invertir la suma de trece mil novecientos treinta pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 13.930,71 m|n) que tiene en su poder proveniente de renta de rezagos, en reparaciones de sus locales, instalaciones de Luz Eléctrica y habilitar algunas secciones para instalar las nuevas Oficinas creadas por la Ley de Presupuesto para el corriente año.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — V.DE LA PLAZA. — R. S. NAON. — PEDRO EZCURRA.

Observando un Decreto del Departamento de Guerra de fecha 16 de Enero ppdo. por el que se aprueba el contrato celebrado en Berlín entre el Agregado Militar de la República, Mayor Dn. Severo Toranzo y el Sr. Capitán del Ejército Alemán Conrado Halvernick y por el que se establece el sueldo mensual de $ o|s. 400, para el referido oficial, con imputación al Inciso 3 Item 1 del presupuesto de Guerra para 1908.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso, por cuanto de imputarse el respectivo gasto con arreglo á lo resuelto, habrían de invertirse cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos lo que está prohibido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22.

Por tanto y en cumplimiento de su deber, se permite devolver á V. E. estos obrados y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Marzo 15 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Marzo 20 de 1909.

Vistos los contratos celebrados entre el agregado Militar á la Legación Argentina en Berlín, Mayor Don Severo Toranzo y los oficiales del Ejército Alemán D. Conrado Halvernick, D. Alfredo W. Poten y D. Ernesto Pusch, contratados como instructores para la Escuela de Tiro; atento á la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, con respecto á la imputación de los sueldos de los mismos, considerando: que en el Presupuesto de Guerra no se determina partida alguna para atender al pago de ellos.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. único. — Vuelva á la Contaduría General de la Nación para que impute el sueldo de los Mayores honorarios D. Conrado Halvernick y D. Alfredo W. Poten y Capitán honorario Don. Ernesto Pusch, al Inciso 3 Item 1 del Presupuesto de Guerra para el corriente año; en cuanto al haber que por el mes de Diciembre del año ppdo. le corresponde al Mayor Haevirnick, deberá imputarse al mismo Inciso é Item del presupuesto de ese Departamento correspondiente al año 1908.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. EZEQUIEL R. MEXIA.

Observando un Decreto del Departamento de Obras Públicas de fecha Marzo 1°. de 1909 por el que se autoriza á la Administración del Ferrocarril Central Norte para construir en sus talleres un coche especial de lujo, un coche comedor y un furgón cocina.

Excmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley sobre la cual se ordena imputar el gasto materia de este expediente, sólo pueden ordenarse gastos fuera de la suma autorizada dentro de la respectiva Ley de Presupuesto, cuando se trata de la reparación de desperfectos imprevistos en las líneas ó en el tren rodante; y cuando sea necesario aumentar temporalmente éste, con cargo de dar cuenta al H. Congreso, considera, en tal virtud, que el gasto que se decreta por este expediente no corresponde costearlo en las condiciones arriba expresadas, salvo la más ilustrada opinión de V. E. Al propio tiempo se ha de permitir significar igualmente á V. E. que con arreglo á lo dispuesto por los acuerdos de Gobierno dictados en 5 de Noviembre de 1887 y 24 de Octubre de 1904, corresponde que la resolución que se tome en este caso, venga comunicada por conducto del Departamento de Hacienda.

Contaduría General. Marzo 15 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Abril 24 de 1909.

Teniendo en cuenta que si bien la autorización conferida al Ferrocarril Central Norte, por decreto de 1°. de Marzo del corriente año lo ha sido á objeto de que pueda presentarse dignamente, en representación de los Ferrocarriles del Estado en la Exposición á celebrarse con motivo de las fiestas del Centenario, ello no inplica que no sean necesario para los servicios que el Ferrocarril debe prestar, los coches que por aquel decreto se autoriza á construir y que existen en toda línea de

alguna importancia. Que de consiguiente, y conforme á la autorización conferida el P. E. por el Artículo 2°. de la Ley 3896, corresponde la imputación á ésta del gasto que se trata.

El presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°. — Insístese en lo resuelto por decreto de 1°. de Marzo del corriente año, autorizando el Ferrocarril Central Norte para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) con imputación á la Ley 3896, en la construcción de tres coches especiales.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — R. S. NAON.

Observando un Decreto del Departamento de Agricultura de fecha Marzo 3 de 1909 por el que se dispone que la Tesorería General entregue á los Sres. Medina y Mosca la suma de $ 32.569,16 por obras efectuadas en el nuevo Hotel de Inmigrantes durante el mes de Enero ppdo. Así mismo se dispone que la Tesorería General retenga la suma de $ 3.618,79 importe del 10 % de garantía.

Excmo. Señor:

La Contaduría General se ha de permitir recordar, que con arreglo á lo establecido por la Ley N°. 3.954, las leyes especiales autorizando gastos no pueden sufrir imputaciones á las mismas, sino dentro del ejercicio del año en que fueron dictadas.

Ahora bien; la imputación con que se ordena costear el gasto á que se refiere este expediente, contraría abierta-

mente aquel principio, por el hecho de que la Ley que ha de contemplarla, fué dictada y promulgada en el período legislativo correspondiente al año 1905.

Por tanto, se abstiene esta Repartición de intervenir en la presente orden de pago y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente que la comprende, para que por intermedio del Departamento de Agricultura se resuelva, lo que crea por conveniente.

Contaduría General, Marzo 15 de 1909.

JULIO BELIN

Observando un Decreto del Departamento del Interior de fecha Marzo 10 de 1909, por el que se dispone el depósito en el Banco de la Nación Argentina de la suma de pesos m|n. 100.000, á la orden conjunta del Vice Presidente y Tesorero de la Comisión del Centenario, para atender el pago de los gastos que demande la preparación de la celebración del Centenario de la Revolución de Mayo.

Excmo. Señor:

No consta en el presente expediente que el Departamento del Interior, haya requerido del de V. E. el conocimiento de si se tiene ó no los fondos necesarios para realizar el depósito de la suma á que se refiere el decreto que obra agregado, razón por la cual esta Contaduría General se permite devolverlo para que sea llenado ese requisito; á menos que, ese Ministerio entienda que el decreto en que se ordena la intervención de esta Contaduría General, importar por satisfecho ese requisito.

Contaduría General, Marzo 16 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha Marzo 1°. de 1909 por la que se dispone pagar á The American Trading Company en representación de The American Locomotive Compagny la cantidad de $ o|s. 499.167,11 importe de 20 locomotoras para el F. C. C. Norte y el 2 ½ % por honorarios al Ingeniero Inspector, etc.

Excmo. Señor:

En la nota N°. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente, ha tenido la Contaduría General el honor de elevar á la consideración de V. E., se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita, en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por la Ley N°. 6011; con lo que se cumplirían así las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos que no sea la de la Ley General de gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y lo devuelve á V. E., para que se digne elevarlo al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden general de pago N°. 1 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 1°. de Marzo de 1909 por la suma de $ m|n. 157.000 para pago de las planillas determinadas en la misma.

Excmo. Señor:

En la nota No. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente, ha tenido la Contaduría General, el honor de elevar á la consideración de V. E., se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita, en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por las Leyes N°. 6011 y 5559; con la que se cumplirían, así, las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos que no sea la Ley general de gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en los expedientes, materia de la orden general de pago que obra agregada y la devuelve á V. E., para que se digne elevarla al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden general de pago No. 2 del Ministerio de Obras Públicas de fecha Marzo 1°. de 1909 por la que se dispone abonar la suma de $ m|n. 55.000 importe de las planillas que en la misma se determinan, por el mes de Febrero de 1909.

Exmo. Señor:

En la nota No. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente ha tenido la Contaduría General, el honor de elevar á la consideración de V. E. se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita, en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por las leyes N°. 6011 y 5559, con lo que se cum-

plirían así las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos que no sea la Ley General de gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en los expedientes, materia de la orden General de pago que obra agregada y la devuelve á V. E., para que se digne elevarla al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha Marzo 1°. de 1909, por la que se dispone abonar á The American Trading Company en representación de The American Locomotive Company la suma de $ 134.940,01 importe de ocho locomotoras para el F. C. C. Norte, incluso el 2 ½ % de honorarios del Ingeniero Inspector.

Excmo. Señor:

En la nota N°. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente ha tenido la Contaduría General el honor de elevar á la consideración de V. E. se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita, en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por la Ley N°. 6011, con lo que se cumplirían, así, las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos, que no sea la de la Ley General de Gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja

expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y lo devuelve á V. E., para que se digne elevarlo al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas por la suma de $ 200.000 dictada con fecha Marzo 1°. de 1909, por la que se dispone girar á la orden del Director de la construcción del F. C. de Ledesma á Embarcación, para atender los gastos que origine la mencionada construcción en el mes de Febrero.

Excmo. Señor:

En la nota N°. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente ha tenido la Contaduría General el honor de elevar á la consideración de V. E. se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por la Ley 6011, con lo que se cumplirían así, las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley No. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos que no sea la de la Ley General de gastos de la Administración.

En vista de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y lo devuelve á V. E. para que se digne elevarlo al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago extendida en las mismas condiciones que la que antecede, pero destinada á costear los gastos que ha demandado aquella construcción en el mes de Febrero.

Excmo. Señor:

En la nota No. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente, ha tenido la Contaduría General el honor de elevar á la consideración de V. E. se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita, en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados, por la Ley N°. 6011 en lo que se cumplirían, así, las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos, que no sea la de la Ley General de gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y lo devuelve á V. E. para que se digne elevarlo al Departamento de Obras Públicas á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha Marzo 1°. de 1909, por la suma de $ o|s. 100.000 destinados á atender los gastos de construcción durante el mes de Febrero, de los F. C. de Bandera al Chaco y Bracho á Leales.

Excmo. Señor:

En la nota N°. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente ha tenido la Contaduría General el honor de elevar

á la consideración de V. E. se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por la Ley N°. 6011, con lo que se cumplirían así, las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos, que no sea la de la Ley General de gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General, Marzo 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha Marzo de 1909 por la que se dispone abonar á los Sres. A. M. Delfino y Hermano la suma de $ 51.081,97, importe de pasajes, fletes de durmientes, rieles y accesorios transportados desde el Rosario y Buenos Aires, hasta el Puerto de San Antonio (Oeste) con destino á la construcción del ferrocarril desde este último punto hasta el lago Nanuel Huapí.

Excmo. Señor:

En la nota N°. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente ha tenido la Contaduría General el honor de elevar á la consideración de V. E. se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita, en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por la Ley No. 5559, con lo que se cumplirían, así, las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos, que no sea la de la Ley General de gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y lo devuelve á V. E. para que se digne elevarlo al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha Marzo 1°. de 1909 por la que se dispone girar á la orden del Ingeniero Guido Jacobacci y del Contador Sr. Adolfo Solicher la suma de $ m|n. 200.000 para atender los gastos de los Ferrocarriles patagónicos por el mes de Febrero último.

Excmo. Señor:

En la nota N°. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente ha tenido la Contaduría General el honor de elevar á la consideración de V. E., se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por la Ley No. 5559 con lo que se cumplirían así, las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos, que no sea la de la Ley General de gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y lo

devuelve á V. E. para que se digne elevarlo al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 18 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha Marzo 1°. de 1909, por la que se dispone girar á la orden del Ingeniero Arturo Laferriere la suma de $ 200.000, para atender los gastos de la construcción del Ferrocarril de Formosa á Embarcación por el mes de Febrero próximo pasado.

Excmo. Señor:

En la nota N°. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente ha tenido la Contaduría General el honor de elevar á la consideración de V. E. se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita, en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por la Ley N°. 5559, con lo que se cumplirían así, las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos, que no sea la de la Ley General de gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y lo devuelve á V. E. para que se digne elevarlo al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 18 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha Marzo 5 de 1909 por la que se dispone abonar á los señores A. M. Delfino y Hermanos, la suma de pesos $ 1596,41 importe del transporte personal y materiales diversos con destino á las obras de construcción del F. C. de San Antonio al Lago Nanuel Huapí.

Excmo. Señor:

En la nota No. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente ha tenido la Contaduría General de la Nación el honor de elevar á la consideración de V. E. se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita, en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por la Ley N°. 5559, con lo que se cumplirían así las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos que no sea la de la Ley General de gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y funda en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y lo devuelve á V. E. para que se digne elevarlo al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 23 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Deprtamento de Obras Públicas de fecha 6 de Marzo de 1909, por la que se dispone abonar á la Comercial Unión Asurance C°. Ld. la suma de $ 1.134 por regreso marítimo del cargamento de materiales ferreos remitidos al Puerto San Antonio en el vapor Camarones.

Excmo. Señor:

En la nota N°. 1707 que con fecha 16 de Marzo corriente ha tenido la Contaduría General el honor de elevar á la consideración de V. E., se han planteado las delicadas cuestiones que la Ley de Presupuesto vigente suscita, en vista de no consignar crédito alguno para la imputación de gastos originados por la Ley No. 5559, con lo que se cumplirían así las previsoras y fundamentales disposiciones de la Ley N°. 3954, que ha cerrado la puerta á toda y cualquier fuente de inversión de los dineros públicos, que no sea la de la Ley General de Gastos de la Administración.

En virtud de las extensas consideraciones que en dicha nota se consignan y fundada en el motivo legal que se deja expuesto, se abstiene esta Contaduría General de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y lo devuelve á V. E. para que se digne elevarlo al Departamento de Obras Públicas, á los efectos que estime corresponder.

Contaduría General, Marzo 23 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un decreto del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha 19 de Marzo de 1909, por el que se dispone abonar al Sr. Leopoldo Díaz la suma de $ 1.000 importe de la suscripción á 100 ejemplares de su obra "Atlantida conquistada", con imputación al Inciso 16, item 7 Anexo E de Presupuesto.

Exmo. Señor:

Después de haber tenido en cuenta que el rubro del item sobre el que se hace pesar la entrega materia de la presente orden de pago, no tiene el mismo concepto que aquel en virtud del cual se ha decretado resultando por consiguiente

que se invertirían cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos esta Contaduría General de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. este expediente para los efectos que se estimen corresponder.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Abril 1º. de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

IRIONDO

Departamento de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril de 1909.

Por los fundamentos del Decreto de fecha 19 de Marzo último, vuelva á la Contaduría General, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para que de cumplimiento á lo dispuesto por aquel decreto.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAON
ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL
RAMOS MEXIA. — PEDRO EZCURRA.
— R. M. AGUIRRE.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 11 de Febrero de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Guerra por el que se autoriza á la Inspección General de Remonta para invertir $ 4.959,17, para reponer el ganado enajenado.

Excmo. Señor:

Considera esta Contaduría General que como la suma cuya inversión se autoriza por este expediente, tiene por ministerio de la Ley de Presupuesto otra aplicación, es decir, confundirse con los ingresos que han de engrosar el rubro del respectivo cálculo de recursos denominado "Eventuales y Multas", disponer de lo necesario en las condiciones de que da cuenta el presedente Acuerdo de Gobierno, importaría cambiarle destino, vale decir, invertir fondos votados para objetos determinados en otros distintos, función prohibida por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

Al abstenerse pues de tomar la intervención que le corresponde en este caso se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia y para que por intermedio del Departamento de Guerra se pronuncie con arreglo á su más ilustrado juicio.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 27 de Febrero de 1909, dictado por el Departamento de Hacienda por el que se deja sin efecto el de fecha 19 de Septiembre de 1906, que autorizaba á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos, para sustituir por pistones las puertas de las exclusas y autorizándola en cambio emplear otro sistema.

Excmo. Señor:

La contaduría General considera que debe abstenerse de tomar la intervención que le corresponde en este asunto, por cuanto la imputación del respectivo gasto de realizarse dentro del orden de ideas establecidas en el mismo, importaría desconocer el precepto materia de la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 estableciendo que no se puede decretar ningún gasto si no estuviere autorizado por la Ley de Persupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

En tal virtud se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, de fecha Mayo 20 de 1909 por el que se dispone entregar á la Sra. Isabel C. de Delor la suma de $ 300 importe de los haberes que hubieren correspondido á su finado esposo don Enrique Delor en su calidad de profesor del Colegio Nacional del Uruguay.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta que antes de iniciarse el respectivo período de vacaciones, fué reemplazado el extinto profesor Sr. Enrique Delor considera que de imputarse la entrega materia de la presente orden de pago en las condiciones establecidas en la misma importancia hacer uso de los sobrantes del respectivo item, lo que está prohibido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

En tal virtud se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se adopte la resolución que su más ilustrado juicio le sugiere.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Marzo 20 de 1909 por la que se dispone entregar al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes la cantidad de $ 9.500 para abonar los cuadros que ha adquirido para el Museo que dirije.

Exmo. Señor:

Si bien la propia naturaleza del gasto cuyo pago se decreta, permite pensar que no debe ser licitado publicamente, entiende sin embargo esta Contaduría General que la entrega de la suma correspondiente, debe ser autorizada en Acuerdo General de Ministros, en virtud de lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad.

Por tanto y con el objeto expresado, se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente.

Contaduría General. Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Guerra por la que se ordena entregar á las señoritas Benigna, Armanda, María, Honoria y Dolores Ascasubi la suma de $ 2.000, para costear un sepulcro que guarde los restos del Teniente General Don Hilario Ascasubi.

Exmo. Señor:

Para que esta Contaduría General pueda tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, se hace indispensable conocer si el Departamento de V. E. no tiene reparo que oponerle, pues, con arreglo á lo establecido por el Acuerdo de Gobierno dictado en 21 de Septiembre del año pasado, Art. 1°. Antes de darse cumpli-

miento á la ejecución de leyes especiales autorizando erogaciones fuera de Presupuesto, los respectivos Departamentos consultarán al de Hacienda, sobre la posibilidad de que dichas erogaciones pueden ser atendidas con los excedentes de la renta.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto de fecha Marzo 20 de 1909 Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por el que se dispone entregar á la Sra. Isabel C. de Delor la suma de $ 600, importe de los haberes que le hubiere correspondido á su finado esposo Don Enrique Delor como Profesor del Colegio Nacional del Uruguay por Enero y Febrero.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta que antes de iniciarse el respectivo período de vacaciones, fué reemplazado el extinto Profesor Sr. Enrique Delor, considera que de imputarse la entrega materia de la presente orden de pago en las condiciones establecidas en la misma; importaría hacer uso de los sobrantes del respectivo item lo que está prohibido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

En tal virtud se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se adopte la resolución que su más ilustrado juicio le sugiere.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento de Justicia é Instrucción Pública por el que se dispone entregar al Habilitado del Ministerio indicado la suma de $ 13.000, para adquirir mobiliario y atender pagos imprevistos de las demás Reparticiones de su dependencia.

Exmo. Señor:

El Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 14 de Febrero del año 1907, ha establecido que no debe retirarse ninguna suma de la Tesorería General de la Nación, mientras no se haya realizado el correspondiente gasto.

Además, que los respectivos pagos habrán de realizarse directamente á los proveedores de los materiales y por intermedio de aquella repartición.

Ahora bien, como la entrega de la suma que se decreta en este caso no viene precedida de ningún antecedente que permita apreciar si se trata de gastos real y efectivamente realizados, dentro de lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Contabilidad; ó bien que no han tenido aún principio de ejecución, piensa esta Contaduría General que debe abstenerse de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Abril 2 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

IRIONDO

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga se de cumplimiento á la orden de pago No. 1 de 10 de Marzo ppdo. por la cantidad de trece mil pesos moneda nacional ($ 13.000 m|n.) que figura á fs. 1 de este expediente.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA.

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Marzo 23 de 1909 por el que se dispone entregar á los Sres. Volpi y Gaggero la suma de $ 12.727,97, importe del certificado No. 10 por obras en la Escuela Normal de Maestros del Uruguay.

Exmo. Señor:

Al tenor del artículo 18 de la Ley de Presupuesto para el corriente año, con los recursos que autoriza no pueden atenderse otros gastos relacionados con la edificación de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, sino cuando fueren el resultado de la adquisición de inmuebles para la construcción de los mismos.

Con arreglo á esta inteligencia y vista la imputación con que se corresponde á la entrega materia de la presente orden de pago, piensa esta Contaduría General que no procede.

Además, ha de significar á V. E. que mientras no se cuente con el recurso proveniente de la negociación de los respectivos títulos, tampoco podrá imputarse suma alguna como resultado de los gastos que por distintos conceptos autoriza el artículo en cuestión.

Por otra parte, sin que se determine previamente la

proporción en que podría girarse por cada uno de esos conceptos de realizarse la respectiva operación de crédito habrá que fijarla para evitar dificultades futuras.

En virtud de lo expuesto V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Julio 16 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General y estando comprendidas las obras de que se trata en las disposiciones de la Ley No. 6298, de la fecha, vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que la orden de pago No. 15 se impute á la misma en títulos.

FIGUEROA ALCORTA
R. S. NAON

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Marzo 23 de 1909 por la que se dispone entregar á los Sres. C. H. Martini y Cía. la suma de $ 3.729,78 m|n. importe del certificado No. 29 por obras realizadas en el Colegio Nacional del Paraná.

Exmo. Señor:

Al tenor del artículo 18 de la Ley de Presupuesto para el corriente año, con los recursos que autoriza, no pueden atenderse otros gastos relacionados con la edificación de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, sino cuando fueren el resultado de la adquisición de inmuebles para la construcción de los mismos.

Con arreglo á esta inteligencia y vista la imputación

con que se corresponde á la entrega materia de la presente orden de pago, piensa esta Contaduría General que no procede.

Además á de significar á V. E. que mientras no se cuente con el recurso proveniente de la negociación de los respectivos títulos, tampoco podrá imputarse suma alguna como resultado de los gastos que por distintos conceptos autoriza el artículo en cuestión.

Por otra parte sin que se determine previamente la proporción en que podrá girarse por cada uno de esos conceptos de realizarse la respectiva operación de crédito habría que fijarla para evitar dificultades futuras.

En virtud de lo expuesto V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Julio 16 de 1909.

Vista la presente observación de la Contaduría General y estando comprendida las obras de que se trata en las disposiciones de la Ley No. 6298 de la fecha vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 13 con imputación á la misma, en títulos.

FIGUEROA ALCORTA
R. S. NAON

Observando una orden de pago del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha 23 de Marzo de 1909 por la que se ordena entregar á los Sres. J. Traverso y Cía. la suma de $ 8.727,76 por obras verificadas en el Colegio Nacional de Mendoza.

Exmo. Señor:

Al tenor del artículo 18 de la Ley de Presupuesto para el corriente año, con los recursos que autoriza, no pueden atenderse otros gastos relacionados con la edificación de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, sino cuando fueren el resultado de la adquisición de inmuebles para la construcción de los mismos.

Con arreglo á esta inteligencia y vista la imputación con que se corresponde á la entrega materia de la presente orden de pago, piensa esta Contaduría General que no procede.

Además, ha de significar al mismo tiempo á V. E. que mientras no se cuente con el recurso proveniente de la negociación de los respectivos títulos, tampoco podrá imputarse suma alguna como resultado de los gastos que por distintos conceptos autoriza el artículo en cuestión.

Por otra parte, sin que se determine previamente la proporción en que podrá girarse por cada uno de esos conceptos, de realizarse la respectiva operación de crédito habría que fijarla para evitar dificultades futuras.

En virtud de lo expuesto V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista las observaciones formuladas por la Contaduría General, en expediente separado con respecto á la imputación dada por el Departamento del ramo á los certificados por las obras autorizadas por las Leyes 4270 y 5050, y;

Considerando:

Que en virtud de la Ley No. 4270 de 16 de Noviembre de 1903, sobre edificación escolar, el Poder Ejecutivo pro-

cedió á construir edificios en diferentes puntos de la República con destino á Colegios Nacionales y Escuelas Normales, de los cuales varios han sido ya librados al servicio y otros se encuentran en vías de terminarse, estudiándose los planos de los demás que con arreglo á dicha Ley y á la complementaria No. 5050, deben construirse.

Que para el servicio de los títulos, cuya emisión autorizan ambas Leyes las de Presupuesto han fijado anualmente la partida necesaria al efecto como ocurre con la del corriente año que consigna la cantidad de $ 900.000 anuales en el Anexo C. Inciso único, Item 33 para el servicio de los títulos á emitir, dice la leyenda por las obras de la Ley No. 4270 y 4665.

Que el Poder Ejecutivo no tiene motivo para suponer que la mente del H. Congreso, al dar la redacción que tiene el artículo 18 de la Ley de Presupuesto ha sido suspender definitivamente, pues tal sería el caso, no solo la conclusión de las obras ya iniciadas, sino también el programa de edificación trazado por la Ley No. 4270.

De admitirse tal propósito, no habría fijado la partida antes aludida del Anexo D. que se refiere á títulos á emitir, como se ha hecho notar, y habría en cambio fijado una para responder á las indemnizaciones y daños y perjuicios que de tal paralización se seguirían al rescindirse los respectivos contratos de construcción, ó de otro modo, adoptando algún temperamento para salvar los valiosos intereses del Gobierno que representan esas construcciones.

Que no siendo pues posible, bajo ningún punto de vista, suponer tal intención tanto más cuanto que de la discusión parlamentaria de la Ley de Presupuesto y de los propios términos del artículo 18, no se desprende antecedente que la autorice surge la necesidad de imputar al mismo art. 18, no obstante las observaciones de la Contaduría General el importe de las obras de que se trata sin perjuicio de dar cuenta al H. Congreso de esta medida en la primera oportunidad.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — El importe de los certificados por obras realizadas ó á realizarse en virtud de las Leyes Nos. 4270 y 5050 y demás gastos conexos se imputarán al artículo 18 de la Ley de Presupuesto para el corriente año.

Art. 2°. — Dese cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, públiquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — V. DE LA PLAZA. — M. DE IRIONDO. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

Exmo. Señor:

Sin perjuicios de dar debido cumplimiento á lo resuelto por el presente Acuerdo de Gobierno, esta Contaduría General se permite molestar de nuevo la atención de V. E. para que se digne pronunciarse si las correspondientes imputaciones, han de revestir el carácter de anticipos, á la respectiva autorización legislativa; y además, hasta que cantidad podrá girar sobre la misma, el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, para cumplimiento de las Leyes No. 4270 y 5050.

Contaduría General, Junio 18 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, Junio 18 de 1909.

Vuélvase á la Contaduría General haciéndole saber que los doce millones de pesos ($ m|n. 12.000.000) á que se refiere el artículo 18 de la Ley 6287 de 12 de Febrero ppdo. se adjudica al Departamento de Justicia é Instrucción

Pública la suma de tres millones quinientos mil pesos m|n. bajo el concepto de anticipo á dicho art. 18.

M. DE IRIONDO

Exmo. Señor:

Para que esta Contaduría General se encuentre en condiciones de cumplir con lo resuelto respecto de la nueva imputación con que se ordena costear el pago del presente crédito, necesita conocer si el Departamento de Justicia é Instrucción Pública ha requerido previamente del de V. E., la respectiva conformidad para poder girar sobre el que autoriza la Ley No. 6298, como lo establece el Acuerdo de Gobierno dictado en Septiembre 21 del año pasado.

Al propio tiempo y en caso afirmativo, pronunciarse V. E. si el pago de dicho crédito ha de realizarse en moneda efectiva y como anticipo en títulos, por la precitada Ley.

Contaduría General, Agosto 7 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General estese á lo resuelto con fecha 16 de Julio ppdo., á folio 8 de este expediente, en el sentido de que se impute á la Ley No. 6298 de la misma fecha el importe de obras ralizadas en el Colegio Nacional de Mendoza, por los Empresarios J. Traverso y Cía. y de que instruye el certificado de fs. 1 y 2 vuelva, en consecuencia á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto del Departamento de Guerra de fecha Marzo 19 de 1909, por el que se dispone entregar á la Intendencia de Guerra la suma de $ 40.000, con destino á la construcción de dos cuadras para alojamiento de cadetes, aspirantes y pensionistas del Colegio Militar con imputación al inciso 7, item 2 del Presupuesto de Guerra de 1909.

Exmo. Señor:

Piensa esta Contaduría General que debe abstenerse de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, por cuanto la autorización legislativa que según lo resuelto en la misma, habría de contemplar el correspondiente gasto, no tiene el mismo concepto que este, según se desprende de su propio texto.

Y como con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no pueden invertirse las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, de aquí que esta Repartición se abstenga de intervenir en la presente orden de pago, como lo deja dicho.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Capital Federal, Abril 14 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto de fecha 12 de Marzo del corriente año y las dudas que respecto á la interpretación de la Ley de Presupuesto vigente en el rubro correspondiente al inciso 7, item 2, partida 6 por la que se asigna la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional ($ m|n 700.000) para adquisición y ensanche de terrenos "para construcción de Cuarteles y Colegio Militar" y habiendo sido la mente del Poder Ejecutivo el proponer la partida mencionada, que la cantidad antes dicha sirva para adquisición y ensanche de terrenos para construcción de cuarteles y para mandar construir el Colegio Militar,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Contaduría General de la Nación proceda á dar cumplimiento al Decreto de fecha 12 de Marzo último.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

Observando un Decreto del Departamento de Guerra de fecha Marzo 12 de 1909, por el que se dispone entregar al Habilitado del mencionado Ministerio la suma de $ 350.000 á medida que las necesidades lo requieran, para el fomento de la instrucción de Guerra y de la cultura física, con imputación á la Ley No. 6013 de fecha 3 de Octubre ppdo.

Exmo. Señor:

Cuando en el mes de Octubre del año pasado el Departamento de Guerra cumpliendo con lo establecido por el Acuerdo de Gobierno de 21 de Septiembre del mismo año, consultó al de V. E. en que proporción podrá girar sobre el crédito autorizado por la Ley 6013, se proveyó que fuera dentro de la suma de $ 150.000 durante el año pasado.

Al propio tiempo dicho Departamento significaba á V. E. y en virtud de los antecedentes que hacía valer en la nota correspondiente, que la respectiva entrega no debía ser inferior á $ 300.000 y respecto del saldo, hasta completar el crédito autorizado por la Ley en cuestión ó sean $ m|n. 700.000, que como no se conceptuaba necesario para el momento, habría de incluirse entre los gastos materia de la Ley de Presupuesto para el corriente año.

Ahora bien; como esta Contaduría General no tiene conocimiento de ninguna resolución que tienda á autorizar se gire nuevamente sobre la Ley No. 6013 en la proporción de

que la cuenta la presente orden de pago; y, por otra parte, la nueva Ley de Presupuesto no la ha contemplado tampoco entre los gastos que autoriza, quedando por lo tanto sin valor ni efecto en virtud de lo establecido por la Ley No. 3954, piensa pues esta Contaduría General que debe abstenerse en este caso de tomar la intervención que le corresponde; y al mismo tiempo se permite devolver á V. E. el expediente de su referencia, para que por intermedio del Departamento de Guerra, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Marzo 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha Marzo 13 de 1909 por la que se ordena entregar á los Sres. Francisco Lavalle y Cía. la suma de $ 31.072,85, como compensación única y total de los perjuicios y daños sufridos á causa de la creciente extraordinaria que tuvo lugar en Junio de 1905, en el Río Paraná y que perjudicó gran parte de las obras del Puerto que se construye en el mencionado Río.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General piensa respecto de la imputación con que se corresponde á la entrega materia de la precedente orden de pago, que no procede en virtud de las siguientes consideraciones:

En efecto; la entrega en cuestión responde á reparar perjuicios de carácter completamente imprevisto y que datan de largo tiempo atrás.

Dentro de este orden de ideas, pues, cabe pensar que la respectiva autorización legislativa no ha podido contemplarlos, pues ella se refiere directamente á la prosecución gradual de

las obras; más en manera alguna al resarcimiento de los perjuicios sufridos por el contratista por un hecho de fuerza mayor.

Es un principio fundamental del derecho que la cosa perece para su dueño, cuando el caso fortuito sobreviene.

Y de que el dueño, lo ha sido, en el presente caso, el contratista, lo demuestra de suyo el hecho de considerar el Poder Administrador que procedía efectuarle alguna entrega de dinero en carácter de resarcimiento.

Piensa entonces esta Repartición; como lo deja dicho que dentro del crédito autorizado por la Ley de Presupuesto, para la ejecución de las respectivas obras, no pueden imputarse otras sumas si no las que fueren el resultado de la ejecución normal de dichas obras, debiendo por lo tanto deferirse el pago del presente crédito, para cuando el H. Congreso lo autorice especialmente, todo salvo la más ilustrada opinión del Departamento de Obras Públicas, á quien compete pronunciarse, después de lo que se deja expuesto.

Contaduría General, Abril 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento de Marina y de fecha Marzo 3 de 1909, por el que se dispone que el Ministerio de Hacienda ponga á disposición de la Legación Argentina en Londres los fondos necesarios para sufragar los gastos que se originen por la Comisión Nacional en Europa, con imputación á la Ley No. 6283.

Exmo. Señor:

La Ley de Presupuesto para el corriente año, en su Inciso único, determina que para el cumplimiento de la Ley 6283 podrá invertirse durante el mismo, hasta la suma de pesos m|n. 15.000.000.

Ahora bien; como dentro de esa suma deben costearse los gastos materia del Decreto que obra agregado, piensa

esta Contaduría General que no procede la imputación de los mismos, en las condiciones determinadas en dicho Decreto.

Sin embargo de lo expuesto, toca el Departamento de Marina pronunciarse con arreglo á su más ilustrado juicio.

Contaduría General, Abril 3 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una resolución del Departamento del Interior de fecha 17 de Marzo de 1909 por la que se autoriza á la Gobernación de Misiones para invertir hasta la suma de $ 500 en la construcción de un galpón con destino á caballeriza de policía de ese Territorio; con imputación al anexo B. Inciso 9, Item 7.

Exmo. Señor:

La imputación con que se ordena costear el gasto materia de la presente comunicación, no tiene ninguna analogía con el mismo, según se desprende de la respectiva autorización legislativa.

Y como de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, esta Contaduría General ha creído prudente llamar la atención de V. E. al respecto.

Contaduría General, Abril 3 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una Resolución del Departamento del Interior de fecha 18 de Marzo de 1909 por la que se autoriza á la Gobernación de Formosa para invertir hasta la can-

tidad de $ 600 en la construcción de dos piezas contiguas al edificio ocupado por la Comisión de Policía de Pilcomayo con destino á alojamiento de detenidos con imputación al Anexo B, Inciso 8, Item 7.

Exmo. Señor:

Después de haber tenido en cuenta esta Contaduría General, que la autorización legislativa sobre la que se ordena imputar el gasto materia de este expediente, tiene un concepto de inversión completamente distinto del que habría de resultar caso de realizarse dicho gasto, esta Contaduría General en virtud de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad y que prohibe invertir cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, ha creído prudente llamar la atención de V. E. al respecto.

Contaduría General, Abril 3 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno, de fecha 19 de Marzo de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Agricultura por el que se autoriza á la División de Enseñanza Agrícola para invertir hasta la suma de $ 8.084, provenientes de ingreso que ha tenido la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba en diversos gastos del mismo establecimiento.

Exmo. Señor:

Piensa la Contaduría General que como el recurso á que se refiere el precedente Acuerdo de Gobierno está afectado por la Ley de Presupuesto y dentro del respectivo Cálculo de Recursos, para atender los gastos autorizados por la misma, no puede invertirse en el objeto que se propone dicho Acuerdo de Gobierno.

Por tanto y en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General, Abril 3 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Marzo 31 de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Hacienda por el que se dispone abonar á los Sres. Otto Sherer Hnos. la suma de $ 11.814,00 m|n. importe de 22 cajas de hierro entregadas á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos.

Exmo. Señor:

En virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 y que prohibe al P. E. decretar gastos que no estuvieren autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial esta Contaduría General, después de haber tenido en cuenta la imputación con que se ordena costear el gasto materia de este expediente se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y al mismo tiempo le devuelve á V. E., para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 5 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la observación hecha por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Ministros de fecha Marzo 31 del corriente año, disponiendo se impute al mismo la cantidad de $ 11.814 m|n. importe de las veintidós cajas de hierro que proveyeron los señores Sharen O. y Hnos. y subsistiendo las mismas causantes enunciadas en el citado Acuerdo,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insistirse en el Acuerdo de fecha 31 de Marzo del corriente año y pase á Contaduría General de la Nación para su cumplimiento y demás efectos, previas las anotaciones del caso en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — V. DE LA PLAZA. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de Marzo de 1909 dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el cual se adjudica la provisión de dos dragas de succión y arrastre para la profundización de la barra de Punta de Indio á las casas Welliam Simons y Cía. Ltd de Escocia y á los Astilleros Wef Conrad de Haaslen Holanda.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se permite devolver á V. E. el presente expediente, por las siguientes consideraciones.

Con arreglo á lo establecido por la Ley No. 3954, no pueden realizarse imputaciones de gastos autorizados por Leyes Especiales, á las mismas, sino dentro del Ejercicio del año en que fueron dictadas.

Concordante con esta disposición legal, la Ley de Presupuesto para el corriente año fija en pesos oro 400.000 como suma á invertirse por cuenta de lo autorizado, en virtud de la Ley No. 5116.

Pero como el gasto que se decreta representa aproximadamente el doble de aquella autorización, esta Contaduría General ha creído prudente abstenerse de tomar la interven-

ción que le corresponde en la operación de imputación ordenada por el respectivo Acuerdo de Gobierno; y al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 5 de 1909.

J. BELIN

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Abril 13 de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Agricultura por el que se dispone abrir una cuenta especial á la Comisión del Censo Agropecuario por la suma de $ 100.000 ordenando la entrega de dicha cantidad al Sr. Presidente de aquella Comisión para atender los gastos que demanda la prosecución del censo.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E., no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial salvo que fueren para corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata la presente orden de pago dentro de las excepciones á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este expediente la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E., para que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Abril 13 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Agricultura.

IRIONDO

Abril 13 de 1909.

Vistas las observaciones que anteceden, de la Contaduría General de la Nación y en virtud de los fundamentos que motivaron el Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento del Acuerdo de fecha del corriente mes, que manda entregar la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ m|n. 100.000), al Presidente de la Comisión del Censo Agro-Pecuario de la Nación Sr. Alberto B. Martínez, para sufragar los gastos que demande esta operación.

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

Art. 3°. — Comuníquese.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — M. DE IRIONDO. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Marzo 30 ppdo. por el que se dispone entregar al Dr. Matías Calandrelli la suma de $ 5.000, que se le acuerda en concepto de anticipo para la publicación del octavo tomo del Diccionario Fisiológico comparado de la Lengua Castellana.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General encuentra que la imputación con que se corresponde al gasto materia de la presente orden de pago no precede por las siguientes consideraciones.

El rubro del respectivo item de la Ley de Presupuesto si bien habla de impresiones piensa esta Repartición que no ha podido referirse sino á las de carácter genuinamente oficial.

Ahora bien; en el caso presente se trata de contribuir á la impresión de una obra, que no tiene aquel carácter; y aún cuando se reconoce su importancia bajo el punto de vista ilustrativo, como los perjuicios que podrían inferirse sino mediase el apoyo de los poderes públicos, contribuyendo á su publicación, piensa sin embargo esta Contaduría General que ese apoyo no puede presentarlo el P. E. dentro de los recursos que con el mismo objeto le proporciona la Ley de Presupuesto vigente, en virtud, como se deja dicho, y no responde á una publicación Oficial.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta por otra parte, que como la entrega que se decreta en este caso tiene todos los caracteres de un subsidio, es al H. Congreso á quien compete estimar dentro de que suma ha de contribuirse á la impresión de la respectiva obra todo salvo la opinión más ilustrada del Departamento de Justicia é Instrucción Pública y á quien compete pronunciarse después de lo expuesto.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

IRIONDO

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General, y teniendo en cuenta que la publicación de la obra de que se

trata, está comprendida en el espíritu de la partida del Presupuesto, á la cual se manda imputar el anticipo acordado, y que no es la primera vez que se hacen inversiones análogas, con los fondos de la misma, vuelva al Ministerio de Hacienda, para que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 17 de 30 de Marzo último de fs. 2.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.
— V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE.
— PEDRO EZCURRA. — O. BETBEDER.

Abril 20 de 1909.

Vuelva á la Contaduría General para que previa intervención se pague por Tesorería la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000) valor de este expediente.

Repóngase los sellos.

IRIONDO

Observando una Resolución del Departamento del Interior de fecha 24 de Marzo de 1909 por la que se autoriza á la Gobernación de la Pampa para invertir hasta la suma de $ m|n. 300 en la construcción de habitaciones provisorias para la Comisaría de Policía del 10 Departamento del Territorio.

Exmo. Señor:

Como la imputación con que se costeará el gasto materia de la presente nota, tiene por ministerio de la propia Ley de Presupuesto un concepto de inversión completamente distinto respecto de dicho gasto, esta Contaduría General y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, se abstiene de tomar la intervención que le

corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 24 de Marzo de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Guerra por el que se dispone entregar al Comandante de la Compañía de Disciplina la suma de $ 1.341,65; como reintegro de igual suma que le fué sustraida al Cajero de esa unidad Teniente 1°. Dn. Irineo Alerris y para cubrir los gastos de racionamiento forrajes y menores por el mes de Octubre ppdo.

Exmo. Señor:

Cuando esta Contaduría General se pronunció en este expediente y dentro del orden de ideas que refiere su informe, fechado en 4 de Febrero del corriente año, tuvo muy en cuenta que como resultado de la respectiva información sumaria, habría de poderse establecer á quien competía la responsabilidad de la suma hurtada; y cuya entrega de nuevo se decreta, con imputación al mismo Acuerdo de Gobierno que la ordena.

Por eso fué que indicó en la última parte de dicho informe, que de resolverse la entrega de la suma hurtada en las condiciones que ahora se decreta, debería volver este expediente á la misma, para pronunciarse por su parte con arreglo á lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad.

Pero de los nuevos antecedentes que se han sucedido después, resulta que no ha existido negligencia culpable en la persona que custodiaba la suma hurtada; vale decir, que la responsabilidad del hecho no recae sobre nadie.

Y como esta afirmación viene corroborada por la autorizada opinión de los Señores Asesores legales que han intervenido en el estudio del respectivo expediente, cualquier gestión ulterior en aquel sentido, resultaría seguramnte infructuosa.

Volviendo ahora sobre la imputación con que se ordena costear el reintegro de la suma hurtada, habiendo desaparecido la única circunstancia que habría podido contemplarla, por el hecho de no conocerse el autor de la detención de dicha suma, piensa esta Contaduría General que no la permite la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 y como ya lo puso de manifiesto anteriormente, absteniéndose por lo tanto de tomar la intervención que le corresponde. Al propio tiempo se permite devolver á V. E. el presente expediente y para que en virtud de lo expuesto, el Departamento de Guerra adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Abril 15 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Guerra.

IRIONDO

Buenos Aires, Mayo 11 de 1909.

Vista la observación que formula la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Gobierno de fecha 24 de Mayo ppdo. y, considerando que la suma de $ 1.341,65 m|n hurtada al Cajero de la Compañía de disciplina era destinada á cubrir los gastos de racionamiento, forraje y otros menores, del mes de Octubre de 1908, que las respectivas cuentas con-

tinúan impagas por no haber recursos especiales con que saldarlas.

Que no conviene á la Administración del Ejército demorar el pago de esta clase de créditos por las dificultades que á la facilidad de la provisión de elementos tan indispensables podría originar que las disposiciones del artículo 75 de la Ley de Contabilidad no son de aplicación en el presente caso como lo establece en su dictamen el Señor procurador del Tesoro.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°. Vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la Contaduría General de la Nación proceda á dar cumplimiento á lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 24 de Marzo del corriente año.

Artículo 2°. Déjase sin efecto el artículo 2° del mismo Acuerdo en cuanto se refiere al artículo 75 de la Ley de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — P. EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA. — R. S. NAON.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de Marzo de 1909, dictada por el Departamento de Obras Públicas por el que se transfiere al Ejercicio vigente el sueldo de $ 150.000 de la partida de $ 170.000 autorizada por la Ley No. 5596 para la ejecución de las obras de un canal de riego de los terrenos inmediatos á la Capital del Territorio Nacional del Neuquén.

Exmo. Señor:

La Ley No. 3954 ha dejado establecido como regla invariable para todos aquellos créditos y que sean el resultado de Leyes especiales, que no podría girarse sobre los mismos sinó dentro del año en que fueron dictadas dichas leyes.

Por otra parte, que cuando no se hubiesen invertido los expresados créditos en el término de duración del Ejercicio, para hacer uso del saldo ó saldos, será indispensable que entren á figurar confundidos con los demás gastos autorizados por la Ley de Presupuesto correspondiente al año subsiguiente.

De lo expuesto se desprende que la transferencia de crédito materia de este expediente, no la puede realizar esta Contaduría General; y en tal virtud al mismo tiempo que se abstiene de tomar alguna intervención al respecto, se permite devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se adopte después de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Teniendo en cuenta las condiciones que fundaron el decreto dictado en Acuerdo de Ministros de fecha 22 de Marzo último á que se refiere la observación de la Contaduría General y de Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Contabilidad.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°. Insístese en lo dispuesto en el Decreto de la referencia.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. R. MEXIA. — M. DE IRIONDO. — P. EZCURRA. — O. BETBEDER. — R. S. NAON.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 30 de Marzo de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Agricultura por el que se dispone entregar al Habilitado del Ministerio de Agricultura la suma de $ 13.600 para el pago de sueldos de Junio á Diciembre de 1908 del personal de Bañaderos á que se refiere la respectiva planilla.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General en virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de presupuesto ó por alguna otra de carácter especial se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Agricultura se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Abril 16 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Agricultura.

IRIONDO

Buenos Aires, Mayo 10 de 1909.

Vista la observación de la Contaduría General al Acuerdo de 30 de Marzo ppdo. que manda entregar la suma de $ 13.600 m|n. para el pago de sueldos del Ministerio de Agricultura.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. Insístese en el cumplimiento del Acuerdo General de Ministros de 30 Marzo ppdo. que manda entregar al Contador Habilitado del Ministerio de Agricultura, la suma 13.600 para el pago de sueldos de Encargados de Bañaderos oficiales de ganado.

Art. 2°. Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — P. EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — O. BETBEDER. — E. R. MEXIA.

Observando un Decreto del Departamento del Interior de fecha Marzo 30 de 1909 por el que se dispone entregar al Tesorero del Departamento de Policía de la Capital la suma de $ 630 m|n importe de las diferencias de sueldos por los meses de Noviembre y Diciembre del Año ppdo. que le corresponde al Dr. José Ingenieros como Médico de Policía de la Capital.

Exmo. Señor:

El 31 de Marzo último, por Ministerio del Art. 43 de la Ley de Contabilidad han quedado sin ningún valor ni

efecto los créditos de la Ley de Presupuesto para el año 1908 y de los que no se hubiese hecho uso hasta esa misma fecha dentro de lo establecido por el decreto dictado en 25 de Febrero de 1898.

Ahora bien; como cuando se le llama á intervenir á esta Repartición, en la presente orden de pago, se ha producido la clausura del Ejercicio del año 1908, se abstiene de tomarla y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para los efectos que se estimen corresponder.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento del Interior de fecha 29 de Marzo de 1909 por el que se dispone entregar al Habilitado de la Contaduría General la suma de $ 138,66 para abonar á la Sra. Clorinda C. de Cevallos, su pensión por 22 días de Octubre y el mes de Noviembre de 1908.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta, que el 31 de Marzo último han quedado sin ningún valor ni efecto, tanto los créditos autorizados por la Ley de Presupuesto para el año 1908, como los que fuesen el resultado de Leyes especiales dictadas y promulgadas en dicho año; se abstiene en este de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para los efectos que se crean pertinentes.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento del Interior de fecha Marzo 30 de 1909 por el que se dispone abonar á la Señora Celia Gómez de Quiroga la suma de $ 410.00, importe de su pensión desde el 9 de Octubre al 31 de Diciembre del año ppdo.

Exmo. Señor:

Como por ministerio de la Ley No. 3954 y la de Contabilidad en su artículo 43, el 31 de Marzo último han quedado sin ningún valor ni efecto, los créditos autorizados por la Ley de Presupuesto para el año 1908 y los que provengan de Leyes especiales dictadas en dicho año, esta Contaduría General, visto que cuando se le requiere sin intervención en la presente orden de pago, ha caducado la Ley sobre la cual habría de imputarse la suma que representa, se abstiene de tomarla, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente que la comprende, para los efectos que se crean pertinentes en virtud de lo expuesto.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Decreto del Departamento del Interior de fecha Marzo 29 de 1909, por el que se dispone entregar al Habilitado de la Contaduría General de la Nación la suma de $ 275,00, para abonar á la Sra. Pastora Fernández de Sivilat su pensión por 3 días de Octubre y el mes de Noviembre de 1908.

Exmo. Señor:

No teniendo ya ningún valor ni efecto, los créditos autorizados por leyes especiales, en virtud de lo establecido por la Ley No. 3954, y la de Contabilidad en su Art. 43, esta Contaduría General se abstiene por lo tanto de tomar la interven-

ción que le corresponde en la presente orden de pago; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente que la comprende, para que por intermedio del Departamento del Interior se adopte la resolución que se crea pertinente, en virtud de lo expuesto.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Decreto del Departamento del Interior de fecha 30 de Marzo de 1909 por el que se dispone entregar al Sr. Habilitado de la Contaduría General la suma de $ 433,33 para abonar á la Sra. Justina S. de Ocampo su pensión desde el 26 de Octubre al 31 de Diciembre de 1908.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Contabilidad, los créditos autorizados por las Leyes especiales no tienen ningún valor ni efecto después de la clausura del respectivo Ejercicio, vale decir, el 31 de Marzo.

Ahora bien; como cuando se requiere la intervención de esta Repartición en la presente orden de pago, ha caducado por ministerio de aquel artículo y de la Ley No. 3954, la autorización legislativa sobre la cual habría de imputarse la suma correspondiente, se abstiene de tomar la intervención respectiva y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente para la resolución que se crea pertinente adoptar, después de lo que se deja expuesto.

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de Abril de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Agricultura, por el que se dispone entregar al Sr. Presidente interino de la Comisión de Defensa Agrícola Sr. Juan Ortíz de Rosas (hijo) la suma de $ 500.000 para atender los trabajos de extención de langosta.

Exmo. Señor:

En cumplimiento de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna de carácter especial; y vista la imputación con que se corresponde al de que trata este expediente, la Contaduría General se abstiene de tomar, la intervención en la respectiva orden de entrega y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para que por intermedio del Departamento de Agricultura se adopte la resolución que su más ilustrado criterio de sugiera.

Contaduría General, Abril 16 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de 16 de Abril del corriente año, que manda entregar la suma de quinientos mil pesos m|n. ($ 500.000.) para los trabajos de extención de la langosta y atentas las razones que se invocan en el mismo.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de 16 del corriente, que manda entregar la suma

de quinientos mil pesos moneda nacional (m|n $ 500.000) para gastos de la Defensa Agrícola.

Art. 2°. Comuníquese, y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — P. EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE. —BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — M. DE IRIONDO. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto del Departamento del Interior de fecha 1°. de Marzo de 1909, por el que se autoriza al Departamento Nacional de Higiene para utilizar los servicios de un tenedor de libros á los efectos del cumplimiento de la Ley No. 5195 mediante la retribución mensual de $ 125 m|n.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se permite manifestar á V. E. que como dentro de la Ley de Presupuesto se cuenta con el recurso para atender el gasto á que se refiere la presente nota, inciso 4°. item 32, debe modificarse la imputación ordenada respecto del mismo, en este sentido.

Contaduría General, Abril 16 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una Resolución del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Marzo 11 de 1909 por la que se autoriza á la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de la Capital para solicitar en globo en la respectiva planilla la partida que la Ley de Presupuesto asigna para celadores.

Exmo. Señor:

De los términos de la resolución que se ha tomado en este caso, parecería desprenderse que la suma correspondiente, no se destribuirá dentro del número de celadores que para la respectiva Escuela, fija la Ley de Presupuesto, sino en una proporción menor.

Pero como con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad y de resultar fundada aquella inteligencia, no podrían modificarse las remuneraciones que la Ley de Presupuesto fija á los empleos que la misma autoriza, esta Contaduría General se permite llamar la atención de V. E. al respecto y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 16 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Decreto del Departamento de Guerra de fecha Marzo 10 de 1909 por el que se aprueba el contrato celebrado por el Sr. Agregado Militar á la legación Argentina en Alemania Mayor Dn. Severo Toranzo, en representación del superior Gobierno Nacional y el Sr. Capitán de Artillería del Ejército Alemán Dn. Alfredo W. Poten.

Exmo. Señor:

Dentro de los gastos autorizados por el inciso 3 item 1, del Presupuesto de Guerra vigente ninguno tiene relación con el de que trata este expediente.

Y como por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, esta Contaduría General se permite significarlo así á V. E. y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 16 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 31 de Marzo de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se declara subsistente, para el Ejercicio del corriente año el saldo de la partida que figuraba en el Presupuesto de 1908 para continuación de las obras del Instituto Bacteriológico.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General no se encuentra ya en condiciones de tomar nota de lo resuelto en este caso, ni tampoco practicar las correspondientes operaciones de libros, en virtud de que el 31 de Marzo último y por Ministerio del artículo 43 de la Ley de Contabilidad, ha quedado definitivamente clausurado el ejercicio del Presupuesto correspondiente al año 1908.

Por tanto y en cumplimiento de su deber, pone el hecho en conocimiento de V. E.

Contaduría General, Abril 19 de 1909.

J. BELIN

Observando una orden de pago del Departamento del Interior de fecha Abril 9 de 1909, por la que se dispone abonar á la Señora Costantina F. de Zabalía la suma de $ 295,00 importe de su pensión desde el 2 de Noviembre al 31 de Diciembre del año 1908.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General no se encuentra ahora en condiciones de imputar el gasto materia de este expediente, dentro del orden de ideas resuelto en el mismo, en virtud de que el 31 de Marzo último quedó difinitivamente cerrado y por Ministerio del artículo 43 de la Ley de Contabilidad el crédito de la Ley por cuya cuenta debería correr aquella operación.

Por tanto y para que por intermedio del Departamento del interior se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que crea pertinente, tiene el honor al mismo tiempo de devolver á V. E. el presente expediente.

Contaduría General, Abril 20 de 1909.

J. BELIN

Observando una orden de pago de fecha 31 de Marzo de 1909, dictada por el Departamento de Obras Públicas y por la que se dispone entregar al Administrador del Ferro-Carril Argentino del Norte Dn. Jaime Peter la suma de $ 17.390,90, para abonar al Sr. Horacio Bustos Morón el importe de un torno autorizado á adquirir por decreto de Noviembre 30 de 1908.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se permite hacer presente á V. E. que en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Contabilidad, no es posible tomar la intervención ordenada de la precedente orden de pago dictada por el Departamento de Obras Públicas, por haberse clausurado, con fecha 31 de Marzo ppdo. el ejercicio de Presupuesto de 1908

Contaduría General, Abril 13 de 1909.

J. BELIN

Observando un Decreto dictado por el Ministerio del Interior, con fecha 15 de Abril de 1909 por el que se ordena la entrega al tesorero del Departamento de Policía de la Capital de la suma $ 46.500 con destino al pago de alquileres y sueldos hasta el 30 de Junio próximo, adquisición de mo-

biliario, instalaciones y otros gastos que se originan, con motivo de la habilitación del nuevo local para depósito de detenidos de ese Departamento.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General, en virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, que dispone que no se puede decretar gasto alguno no autorizado por la Ley de Presupuesto ó por otra de carácter especial se abstiene en el presente caso de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al propio tiempo, devolver á V. E. el respectivo expediente para que, por intermedio del Departamento del Interior se adopte, la presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 16 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Abril 19 de 1909 dictado por intermedio del Departamento de Agricultura por el que se dispone abonar á las personas que se indican en la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias la suma que respectivamente les corresponde en concepto de indemnización y devolución de las cantidades por ellas obladas por el valor de las tierras en el Territorio del Río Negro que no pueden ser entregadas.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su art. 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E. no puede decretar gasto alguno autorizado por la respectiva Ley de Presupuesto por otra de carácter especial con excepción de los casos previstos en los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

El gasto que alude el precedente Acuerdo de Gobierno no se halla comprendido en las excepciones de las clausuras constitucionales referidas y por otra parte, la proximidad de la apertura del periodo legislativo del corriente año, confirma aún más la procedencia de la presente observación, toda vez que la circunstancia apuntada permitirá obtener con relativa rapidez la autorización legal correspondiente para el pago de las sumas de la referencia.

En virtud de lo expuesto, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención en la presente orden de nes respectivas, á fin de que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 27 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Abril 29 de 1909.

No obstante la observación precedente de la Contaduría General de la Nación y subsistiendo las razones que motivaron el Acuerdo de 19 de Abril Corriente que dispone el pago de las sumas que el expresa á favor de los Señores Francisco di Lorenzo, Fernando Boggiano, Andrés N. Gibezzi Aquiles Chiessa y Alfredo Buzzo y Francisco N. Viñas.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. Insístese en el cumplimiento del Acuerdo de 19 de Abril corriente á que se hace referencia y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

Art. 2°. Comuníquese.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — O. BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — MARCO AVELLANEDA.

Oservando una orden de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha Abril 13 de 1909, por la que se dispone abonar á Dn. Pablo Besana las sumas de $ 899.360,42 y 55.570,29 o|s. importe de los trabajos ejecutados y medidas durante el año 1907 en el Congreso Nacional.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su art. 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 el P. E. no puede decretar gasto alguno, no autorizado por la respectiva Ley de Presupuesto ó por otra de carácter especial con excepción de los casos previstos en los artículos 6 y 23 de Constitución Nacional.

El gasto á que alude la precedente orden de pago no se halla comprendido en las excepciones de las claúsulas constitucionales referidas y, por otra parte, la proximidad de la apertura del periodo legislativo del corriente año confirma, aún más la procedencia de la presente observación, toda vez que la circunstancia apuntada permitiría obtener con relativa rapidez la autorización legal correspondiente para el pago de las sumas de la referencia.

En virtud de lo expuesto, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención en la presente orden de pago permitiéndose devolver al propio tiempo las actuaciones respectivas, á fin de que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 27 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden de pago de fecha Abril 16 de 1909 dictada por intermedio del Departamento de Agricultura por la que se dispone entregar al Tesorero de la División de Inmigración $ 750 para abonar los haberes del personal de vigilancia de las obras del Hotel en Construcción por el primer trimestre del año 1909.

Exmo. Señor:

Si bien esta Contaduría General no tiene ningún reparo que oponer á la imputación con que se decreta la entrega de $ 1.500 en cambio se permite manifestar á V. E. respecto de aquella con que se corresponde á la de $ 2.250 que como la Ley que tiene que contemplarla data del año 1905 ha quedado sin ningún valor ni efecto en virtud de lo establecido por Ley No. 3954 en su Art. 4°.

En tal virtud, se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de Agricultura, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Julio 20 de 1909.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, al Tesorero de la División de Inmigración de Ministerio de Agricultura Don Eduardo Victorica, la cantidad de ($ 750 m|n) setecientos cincuenta pesos moneda nacional que agregado á la suma de ($ 1.500 m|n.) que recibió como anticipo por los meses de Enero y Febrero ppdo. forman un total de $ 2.250 que corresponde á los sueldos del personal de vigilancia de las obras del Hotel de Inmigrantes de la Capital por el primer trimestre del corriente año; debiendo la suma de un mil quinientos pesos m|n. acreditarse al Acuerdo de 8 de Febrero ppdo. é imputarse la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.250 m|n.) al Artículo 18 de la Ley de Presupuesto vigente.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA.

Observando un Decreto del Ministerio por el cual se autoriza al mismo imputar indistintamente al inciso 11 é Inciso 16, Items 5 y 6 de su Presupuesto, las diferencias de sueldos á oro de que goza el personal de Jefes, oficiales y asimilados en el extranjero con arreglo al Acuerdo de fecha 29 de Diciembre de 1908.

Exmo. Señor:

La Contaduría General en presencia de lo resuelto en este caso se ha de permitir significar á V. E. que de imputarse las diferencias de sueldos del respectivo personal, dentro de aquel orden de ideas, resultarían invirtiéndose cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, y como según el artículo 22 de la Ley de Contabilidad no se puede decretar ningúu gatso con una imputación que de por resultado invertir sumas votadas con destino determinado en otros distintas, según se deja dicho, se abstiene al mismo tiempo de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General, Abril 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Vista la observación que formula la Contaduría General de la Nación al Decreto fecha 24 de Abril ppdo. por el cual se determina que las diferencias de sueldos á oro de que disfruta el personal superior de la armada que desempeña comisiones en el extranjero, sean imputadas al Inciso 11 é Inciso 16 Items 5 y 6 del Presupuesto de Marina; y Considerando que dichas imputaciones son perfectamente aplicables á los sueldos generales del personal de la Armada que establece el inciso 11 como también á los gastos originados para la instrucción, evoluciones de la Escuadra y Comisiones en el extranjero, que establece el Inciso 16.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el precitado Decreto fecha 24 de Abril ppdo., y previa anotación en la Sección de Contabilidad de Ministerio de Marina, vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — O. BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — RAMOS MEXIA. — R. S. NAON.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Guerra por el cual se acuerda á contar del mes de Abril la asignación mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional en concepto de suplemento de sueldos á ocho músicos de cada cuerpo del arma de infantería de guarnición en la Capital Federal y Campo de Mayo y de ciento veinte pesos por igual concepto para cuatro músicos de los cuerpos de la misma arma destacadas en el resto de la República, imputándose al Inciso 3° Items 1°. de Presupuesto de Guerra.

Exmo. Señor:

El hecho de que ninguna de las partidas que componen el inciso 3°. Items 1°., del Presupuesto del Departamento de V. E. para el corriente año tenga relación directa con el gasto decretado en este caso, colocan á la Contaduría General en condiciones de significar respectuosamente á V. E. que de imputarse dicho gasto en la forma dispuesta, resultarían invertiéndose cantidades votadas para objetos determinados, en otros, distintos; ó bien girarse sobre el excedente de un item, para cubrir gastos no previstos por la Ley de Presupuesto.

Y bien; como el artículo 22 de la Ley de Contabilidad prohibe cualquiera de esos dos temperamentos, cuando ha de decretarse un gasto, esta Contaduría General entiende que debe abtenerse de intervenir respecto de lo resuelto en este caso; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Ministros de fecha 26 de Marzo ppdo. cuya copia fiel corre á hojas 1 y Considerando: Que los fundamentos en que esta basada son muy atendibles.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. Los gastos que demande el cumplimiento del Acuerdo de Ministros de fecha 26 de Marzo ppdo, en concepto de suplemento de sueldo para músicos de los Cuerpos de Infanteria, se imputarán al mismo.

Art. 2°. Comuníquese y vuelva este expediente á la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — O. BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — E. R. MEXIA.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General cumple con el deber de significar á V. E. que de Acuerdo con lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Por lo tanto se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente pāra que por intermedio del Departamento de Guerra, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Julio 5 de 1909.

Vista la observación formulada al presente Acuerdo de fecha 7 de Mayo último y considerando que es indispensable para el buen servicio la asignación de los suplentes de sueldos á los músicos de los cuerpos del arma de infanteria determinados por el de fecha 26 de Marzo ppdo.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo Unico. — Vuelva á la Contaduría General de la Nación para que dé cumplimiento al Acuerdo de fecha 7 de Mayo último, en el que se imputa los suplentes de sueldos determinados por el de fecha 26 de Marzo ppdo. á los músicos de los cuerpos de infantería.

FIGUEROA ALCORTA. — P. EZCURRA. — E. R. MEXIA. — O. BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA.

Observando una Resolución del Departamento de Obras Públicas por la que se nombra encargado de los mareográfos de los Puertos Ingeniero Wite y Galvan á don Arnaldo Fabis con el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional en reemplazo de Don Eugenio Grosclando, que renunció imputándose en ese sueldo al anexo I. inciso 2 partida del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Como la partida 7 del inciso 10, item 2, se refiere solo al personal de servicio etc. requerido para conservación de las obras ejecutadas en los Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, piensa esta Contaduría General por tanto y después de haber tenido en cuenta que el empleo creado por el presente decreto, no tendrá ese destino, que debe abstenerse de tomar la intervención que le corresponde, en virtud de lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22.

Sin embargo de lo expuesto, tocará á V. E. pronunciarse con arreglo á su más ilustrado criterio.

Contaduría General, Abril 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Decreto del Departamento de Obras Públicas de fecha 16 de Abril ppdo. por el cual se acuerda á Doña Lucia V. de Lozano, Viuda del ex Albañil de la Dirección Gral. de Arquitectura Sr. Ramón Lozano la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional importe de dos meses del sueldo que percibía el extinto en calidad de subsidio para lutos, imputándose al anexo I: inciso 10 item 5 partida I del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta, la imputación con que se corresponde á la entrega ma-

teria del presente decreto, encuentra que no procede, en virtud de que la respectiva autorización legislativa, no ha podido referirse sino al personal en actividad de servicio.

Por tanto y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, ha creido prudente significar así á V. E. pues tratándose como se trata de un subsidio para lutos, de imputarse la suma correspondiente en las condiciones arriba expresadas resultarían invirtiéndose cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos.

Contaduría General, Abril 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Contabilidad.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. Insístese en lo dispuesto por el decreto de 16 de Abril ppdo. relativo á la entrega de la suma de $ 150 m|n. á Doña Lucía V. de Lozano, viuda del ex-Albañil de la Dirección General de arquitectura Don Ramón Lozano, en calidad de subsidio para luto.

Art. 2°. Comuníquese, Publíquese dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. R. M. AGUIRRE.

Junio 7 de 1909.

A la Contaduría General á sus efectos.

IRIONDO

Observando una orden de pago del Departamento de Guerra de fecha Marzo 27 de 1909, por la que se dispone entregar al Habilitado de la Dirección General de Tiro y Gimnasia la cantidad de $ 63.000 provenientes de lo recaudado en el concepto de Tasa Militar imputándose dicha cantidad á la Ley No. 4707, y de Acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto General vigente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General considera, respecto de la imputación con que se corresponde á la entrega de la suma materia de la presente orden de pago, que solo por una inadvertencia involuntaria ha podido autorizarse á la Ley No. 4707, en primer lugar, por que esta Ley no tiene crédito, de conformidad con lo establecido por el artículo 4°. de la Ley No. 3954, y en segundo, por que la Ley de Presupuesto vigente es la que en realidad de verdad debe contemplarla, como se desprende del artículo 17 de la misma.

Por tanto, se permite devolver á V. E. el presente expedinte y para que por intermedio del Departamento de Guerra, si así lo tuviere á bien, se modifique la expresada imputación dentro de este último orden de ideas.

Contaduría General, Abril 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1099.

Vista la observación que antecede:

El Presidente de la República

Decreta:

Art. Unico. Vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, para que dé cumplimiento al decreto de fecha 27

de Marzo ppdo. imputándose los fondos que este determina al artículo 17 de la Ley No. 6287 de Presupuesto General del corriente año.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Marzo 12 de 1909 por el cual se Decreta destinarse el edificio de Pabellón Argentino para instalar en el al Museo Nacional de Pintura y Escultura, que será debidamente refaccionado imputándose los gastos que exija al anexo único, Item 2 del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta, la imputación con que se trata de corresponder el gasto materia del presente Acuerdo de Gobierno, ha creído prudente significar el respectivo Departamento y por intermedio del de V. E., que como se trata de obras á realizarse en un edificio de propiedad fiscal, dicha imputación es más bien propia de la partida que con destino á refacciones etc. autoriza la Ley de Presupuesto vigente en el Inciso 16, Items 11 del Anexo E; ó bien, de aquella que para la conesrvación de edificios fiscales, también autoriza la misma Ley, en el Inciso 10, Item 5, del Anexo I, — Sin embargo de lo expuesto, toca el expresado Departamento pronunciarse con arreglo á su más ilustrado criterio, por lo que me permito devolver á V. E. el presente expediente.

Contaduría General, Abril 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Por los fundamentos del Decreto de 12 de Marzo próximo pasado, que corre agregado vuelva á la Contaduría General, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para que se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto en aquel Decreto.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Abril 16 de 1909 por el cual se autoriza á la Dirección de la Penitenciaria Nacional para adquirir, por administración varias máquinas con destino al taller de imprenta de los Boletines Oficial y Judicial entregándose por el Habilitado del Ministerio la suma de $ 18.372,11 al Sr. Andrés Longo, Tesorero de la Penitenciaria Nacional, imputándose la expresada cantidad al producido de los referidos Boletines.

Exmo. Señor:

El cálculo de Recursos de la Ley de Presupuesto para el corriente año, ha computado para subvenir á los gastos que la misma autoriza, el producido de los Boletines Oficial y Judical.

Se trata pues de un recurso que tiene destino por Ministerio de dicha Ley; y por lo tanto, no puede afectarse para atender un gasto que la misma no lo ha previsto.

En tal virtud y teniendo en cuenta por otra parte que de costearse el gasto materia del presente Acuerdo de Gobierno en las condiciones que lo establece, resultarían invertiéndose cantidades, en otros distintos, hecho que contravendría lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, esta

Contaduría General en cumplimiento de su deber, se abstiene de tomar en este caso la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se adopte en presencia de lc expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Abril 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Junio 17 de 1909.

Subsistiendo las razones en mérito de las cuales dictó el Acuerdo de fecha 16 de Abril último; no obstante lo observado por la Contaduría.

Se Resuelve:

Volver el presente expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga se dé cumplimiento al precitado Acuerdo.

FIGUERCA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER —PEDRO EZCURRA.

Observando un Acuerdo de Ministros de fecha, Abril 2 de 1909, por el que se declara subsistente, por todo el corriente año los Acuerdos de 28 de Abril y 20 de Junio de 1908, relacionados con el pago de los haberes del personal de ayudantes, dibujantes y sobrestantes del Palacio de Justicia

Exmo. Señor:

Como los Acuerdos de Gobierno que se declaran subsistentes por el presente, establecían que los gastos autorizados

por los mismos habrían de imputársele, esta Contaduría General, después de haber tenido en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 no se pueden decretar gastos que no estuvieren autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, se abstiene de tomar en este caso la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente que le comprende, para los efectos que se estimen corresponder.

Contaduría General, Abril 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General, estese á lo resuelto en el Acuerdo de Ministros del 2 de Abril ppdo. por el cual se reclamó subsistente por todo el corriente año lo dispuesto por los de 28 de Abril y 20 de Junio de 1908 sobre pago de los haberes del personal de ayudantes, Dibujantes y sobrestantes del Palacio de Justicia.

Vuelva al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — R S. NAON. — ONOFRE BETBEDER. — E. R. MEXIA. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento del Interior de fecha 30 de Marzo de 1909, por el que se abre un crédito al expresado Departamento por la suma de $ 46.500 m|n. para atender el pago de alquileres y sueldos hasta el 30 de Junio próximo y gastos que se originen con motivo de la habilitación de un nuevo local para depósitos de detenidos del Departamento de Policía de la Capital.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General de Acuerdo con lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial; y visto que aquel de que trata el presente expediente ha de costearse según el respectivo Acuerdo de Gobierno, con imputación al mismo se abstiene por lo tanto de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. dicho expediente, para que por intermedio del Departamento de su procedencia, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Mayo 4 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Mayo 8 de 1909.

Visto lo observado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley de Contabilidad y en Acuerdo de Ministros.

Decreta:

Art. 1°. Insístese en los Decretos de fecha 22 y 30 de Marzo ppdo. por el primero se autoriza al Departamento Nacional de Higiene para invertir mensualmente desde el 1°. de Enero ppdo., la Cantidad de dos mil trescientos setenta pesos moneda nacional ($ 2.370 m|n) en el pago de maquinistas, patrones capataces, peones y sostenimiento de carros de la oficina de Saneamiento y Limpieza del Puerto de la Capital, que no alcanza á cubrirse con la partida consignada en el Presupuesto vigente para este efecto.

Por el segundo se abre un crédito extraordinario al Departamento del Interior por la Cantidad de $ 46.500,00 m|n. cuarenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional, para atender el pago de alquileres y sueldos hasta el 30 de Junio próximo, adquisición de moviliario, instalaciones y otros gastos que se orignen con motivo de la habilitación de un nuevo local para depósito de los detenidos del Departamento de Policía de la Capital.

Art. 2°. Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — M. AVELLANEDA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — PEDRO EZCURRA. —ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de Abril de 1909 dictado por intermedio del Departamento del Interior por el que se dispone entregar al Habilitado de la Presidencia de la República la suma de $ 31.030,10 para atender diversos gastos.

Exmo. Señor:

La Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 y la de Contabilidad en su artículo 22 establece que solo cuando fuere necesario corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de nuestra constitución, el P. E. podrá decretar gastos que no estuvieren autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Ahora bien; esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta la imputación con que se decreta el gasto autorizado por el presente Acuerdo de Gobierno, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, pues, en virtud de lo establecido por las Leyes precitadas y por el propio carác-

ter que inviste el gasto en cuestión, no procede dicha imputación. Y al mismo tiempo se ha de permitir agregar, que para el caso de insistirse en lo resuelto deberán acompañarse las facturas correspondientes, á fin de que su pago se realice por intermedio de la Tesorería General de la Nación, de Acuerdo con lo que por su parte establece el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 14 de Febrero de 1908.

Contaduría General, Mayo 4 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Mayo 8 de 1909.

Visto lo observado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley de Contabilidad, y en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. Insístese en el Decreto de 26 de Abril ppdo.; mandando entregar al Habilitado de la Presidencia de la República la suma de treinta y un mil treinta pesos con diez centavos moneda nacional ($ 31.030,10) para abonar las cuentas que se tallan en el referido decreto.

FIGUEROA ALCORTA. — M. AVELLANEDA. — R. M. AGUIRRE. — O. BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — E. RAMOS MEXIA. — R. S. NAON. — PEDRO EZCURRA.

Observando un Acuerdo de fecha 6 de Mayo de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Guerra por el que se dispone entregar á la 5°. División del Gabinete Militar

la suma de $ 150.000 para la terminación de las obras que se han autorizado en el cuartel del Regimiento Escolta en las Barrancas de Belgrano.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad, en su artículo 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E. no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial; salvo que fuera para corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que se trata dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar en este expediente la intervención que le corresponde; y se permite elevarlo á V. E. para que por intermedio del Departamento de su procedencia, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Mayo 8 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Capital Federal, Mayo 12 de 1909.

En atención á las consideraciones que motivaron el Acuerdo de fecha 6 de Mayo del corriente año mandando entregar á la 5°. División del Gabinete Militar la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000. moneda nacional) para pago de la terminación de las Obras que se han autorizado en el Cuartel de Caballería de las Barrancas de Belgrano, destinado á Escolta Presidencial, y á fin de que este cuartel puede ser ocupado cuanto antes por el cuerpo á que se le destina.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. Unico. Insistir en el Acuerdo de fecha 6 de Mayo del corriente año, abriendo un crédito extraordinario al Mi-

nisterio de Guerra por la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), para pago de la Obras de terminación que se han autorizado en el Cuartel del Regimento Escolta de las Barrancas de Belgrano, á sus efectos, vuelva el presente expediente á la Contaduría General de la Nación por intermedio del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — V. DE LA PLAZA. — E. RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. —PEDRO EZCURRA.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Mayo 4 de 1909 dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública por el que se habre un crédito á este Ministerio por la suma de ($ m|n. 39.772,72) para abonar los premios discernidos por los planos para la construcción de la Facultad de ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General en virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se adopte, en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Mayo 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

M. DE IRIONDO

Buenos Aires, Mayo 31 de 190.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General, en su precedente informe estese á lo resuelto por el Acuerdo de 4 del corriente, por el cual se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por la cantidad de ($ 39.772,72) treinta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos con setenta y dos centavos m|n. curso legal equivalente á ($ oro 17.500) diez y siete mil quinientos.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE. —ONOFRE BETBEDER. — E. R MEXIA.

Julio 1.º de 1909.

Pase á la Contaduría General á sus efectos.

M. DE IRIONDO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Abril 28 de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Agricultura por el que se dispone que la Contaduría General abra una cuenta especial provisoria al Ministerio de Agricultura por la suma de ($ 50.000) como anticipo para la adquisición de mulas y caballos, gastos de conducción cuidado,

venta etc. que se remitirán á Italia por cuenta y bajo la dirección del citado Ministerio; ordenando al mismo tiempo la entrega de esa suma al Habilitado del mismo Departamento.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General de Acuerdo con lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, y visto que aquel de que trata el presente Acuerdo de Gobierno, ha de imputarse al mismo, es decir, contraviniendo dicha disposición legal, se abstiene por lo tanto de tomar la intervención que le corresponde, y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia, para que por intermedio del Departamento de Agricultura se adopte en virtud de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Mayo 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Mayo, 13 de 1909.

Con lo informado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Agricultura.

M. DE IRIONDO

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo General de Ministros de fecha 28 de Abril ppdo. que dispone la entrega de la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000) para adquisición de caballos y subsistiendo las razones que lo motivaron.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento del Acuerdo General de Ministros de fecha 28 de Abril ppdo. que dispone la entrega de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000) para adquisición de caballos.

Art. 2°. — Comuníquese, etc. y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — E. R. MEXIA. — M. DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 31 de Marzo de 1909, del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por el que se dispone entregar al habilitado del mismo Ministerio la suma de 3778,33 oro americano, importe de la cantidad con que debe contribuir el Gobierno Argentino para la construcción del edificio especial destinado á la Biblioteca Colón y demás dependencias de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Excmo. Señor:

La Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885, ha establecido, que solo cuando fuere necesario corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de nuestra constitución, el P. E. podrá autorizar gastos que no hubiese previsto la Ley de Presupuesto ó alguna otra de carácter especial. Ahora bien; como á juicio de esta Repartición el gasto autorizado por el presente Acuerdo de Gobierno, no puede consi-

derarse comprendido dentro de la excepción invocada, por su propia naturaleza, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y al mismo tiempo devuelve á V. E. el respectivo expediente para que por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto se adopte en tal virtud la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera. Al propio tiempo debe hacer presente, que para el caso de insistirse en lo resuelto, habrá de decretarse la entrega de la suma correspondiente, por el equivalente en pesos moneda nacional oro, de los en la misma moneda americana.

Contaduría General, Mayo 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Mayo 15 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

IRIONDO

Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.

No obstante lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación y persistiendo las mismas razones que fundaron el decreto de 31 de Marzo último, mandando entregar al habilitado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la cantidad de $ 3778,33 oro americano ó sean ($ 3.891,68) pesos oro sellado nacional á fin de abonar la suma con que el Gobierno Argentino se subscribió para ayudar á la construcción del edificio especial destinado á la Biblioteca Colón y demás deferencias de la oficina Internacional de las Repúblicas americanas.

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros

Resuelve:

Insistir en el precitado Acuerdo debiendo volver este expediente al Ministerio de Hacienda para los efectos del caso.

Déjese constancia.

FIGUEROA ALCORTA. — V. DE LA PLAZA. — PEDRO EZCURRA. — M. AVELLANEDA. — E. R. MEXIA. — ONOFRE BETBEDER.

Observando una orden de pago del Departamento de Hacienda de fecha Abril 30 de 1909, por la que se dispone abonar la suma de $ 3.904,66 á las personas que en la misma se detallan y como importe de las cuentas presentadas por materiales suministrados á la oficina del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata.

Excmo. Señor:

El hecho de que no todos los gastos, cuyas facturas obran agregadas se encuentran comprendidas dentro de la respectiva autorización legislativa, es decir, aquella que habría de contemplarlas según lo resuelto precedentemente, coloca á esta Contaduría General en condiciones de abstenerse de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad que no permite invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos.

Por lo tanto se permite devolver á V. E. el presente expediente y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Mayo 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Julio 24 de 1909.

Visto las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación, á las órdenes de pago que preceden recaídas en los expedientes adjuntos, N°. 34 y 35 letra D año 1909, División de Contabilidad y 1263 Letra D 1909. División Aduanas y

Considerando:

Que si bien los gastos de referencia no se encuentran expresamente comprendidos dentro de los conceptos determinados en el Item 22 Inciso 11 Anexo D del Presupuesto General vigente ha sido práctica constante observada hasta ahora y aceptada por la Contaduría General, imputar indistintamente á los items respectivamente de gasto del Inciso 11 todas aquellas erogaciones que por iguales conceptos á los presentes ha dado margen ahora á la observación formulada por la Contaduría General;

Que por otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza, origen y destino á que son aplicados, así como no es posible exigir que algunos de ellos sean previstos expresamente en la Ley de Presupuesto, deben considerarse comprendidos indistintamente dentro de los conceptos determinados en los diversos Items que con destino á gastos le asigna el Presupuesto General vigente á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, estando además todos ellos encuadrados dentro de la limitación anual establecida por la Ley de Presupuesto en vigor.

Por estas consideraciones y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Vuelva á la Contaduría General de la Nación á fin de que por las consideraciones expuestas, proceda á dar cummiento á los decretos que preceden (Nos. 399, 401 y 402) trescientos noventa y nueve, cuatrocientos uno, y cuatrocientos dos de fecha Abril 30 del corriente, por la cantidad

de ($ 868,71) $ m|n. 1150,09 y ($ 3904,66) ochocientos sesenta y ocho pesos con setenta y un centavos, un mil ciento cincuenta pesos con nueve centavos y tres mil novecientos cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal respectivamente.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. —R. S. NAON.

Observando una orden de pago del Departamento de Hacienda de fecha Abril 30 de 1909, por la que se dispone abonar en concepto de materiales y artículos suministrados á la Oficina del Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á las personas que se detallan en la misma, la suma de $ 1.150,09.

Excmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos.

Y bien; esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta que alguno de los gastos, materias de las facturas adjuntas, no pueden considerarse comprendidas dentro de la autorización legislativa á la que según lo resuelto precedentemente habrían de cargarse, en virtud de que no tienen ninguna analogía con la misma, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Mayo 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Julio 24 de 1909.

Visto las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación, á las órdenes de pago que preceden recaídas en los expedientes adjuntos, N°. 34 y 35 letra D año 1909. División de Contabilidad y 1263, letra D año 1909. División de Aduanas: y

Considerando:

Que si bien los gastos de referencias no se encuentran expresamente comprendidos dentro de los conceptos determinados en el Item 22 Inciso 11 Anexo D del Presupuesto General vigente, ha sido práctica constante observada hasta ahora y aceptada por la Contaduría General, imputar indistintamente á los Items respectivos de gastos del Inciso 11 todas aquellas erogaciones que por iguales conceptos á los presentes ha dado margen ahora á la observación formulada por la Contaduría General;

Que por otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza, origen y destino á que son aplicados, asi como no es posible exigir que algunos de ellos sean previstos expresamente en la Ley de Presupuesto, deben considerarse comprendidos indistintamente dentro de los conceptos determinados en los diversos Items que con destino á gastos le asigna el Presupuesto General vigente á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, estando además todos ellos encuadrados dentro de la limitación anual establecida por la Ley de Presupuesto en vigor.

Por estas consideraciones y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Vuelva á la Contaduría General de la Nación á fin de que por las consideraciones expuestas, proceda á dar cumplimiento á los decretos que preceden (N°. 399, 401 y 402) trescientos noventa y nueve, cuatrocientos uno y cuatrocien-

tos dos de fecha Abril 30 del Corriente por las cantidades de ($ 868,71) ($ 1150,09) y ($ 3904,66), ochocientos sesenta y ocho pesos con setenta y un centavo, un mil ciento cincuenta pesos con nueve centavos, y tres mil novecientos cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal respectivamente.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — R. S. NAON.

Observando una orden de pago del Departamento de Hacienda de fecha Abril 30 de 1909, por la que se dispone abonar á las personas que en la misma se detallan la suma de $ 868,71 por suministros de materiales á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata.

Excmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta, que no todas las facturas agregadas habrían de considerarse, comprendidas dentro de la autorización legislativa que según lo resuelto precedentemente tendrían que contemplarlas, pues el hecho de no tener ninguna analogía con la misma se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, cumpliendo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, respecto de que no se puede invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos.

Por lo tanto, se permite devolver á V. E. el presente expediente y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General

OSVALDO M. PIÑEDO

Buenos Aires, Julio 24 de 1909.

Vista las observaciones por la Contaduría General de la Nación, á las órdenes de pago que preceden recaídas en los expedientes adjuntos N°. 34 y 35 Letra D año 1909. División de Contabilidad y 1263, Letra D año 1909. División Aduanas y

Considerando:

Que si bien, los gastos de referencia no se encuentran expresamente comprendidos dentro de los conceptos determinados en el Item 22 Inciso 11 Anexo D del Presupuesto General vigente, ha sido práctica constante observada hasta ahora y aceptado por la Contaduría General, imputar indistintamente á los Items respectivos de gastos del Inciso 11 todas aquellas erogaciones que por iguales conceptos ha dado margen ahora á la observación formulada por la Contaduría General;

Que por otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza, origen y destino á que son aplicados, así como es posible exigir que algunos de ellos sean previstos expresamente en la Ley de Presupuesto, deben considerarse comprendidas indistintamente dentro de los conceptos determinados en los diversos Items que con destino á gastos le asigna el Presupuesto General á la Oficina del Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, estando además todos ellos encuadrados dentro de la limitación anual establecida por la Ley de Presupuesto en vigor.

Por estas consideraciones y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Vuelva á la Contaduría General de la Nación á fin de que por las consideraciones expuestas, proceda á dar cumplimiento á los Decretos que preceden N°. (399, 401 y 402), trescientos noventa y nueve, cuatrocientos uno y cuatrocientos

dos de fecha Abril 30 del corriente por las cantidades de ($ 868,71 m|n.) ($ 1.150,09 m|n.) y ($ 3904,66) ochocientos sesenta y ocho pesos con setenta y un centavos, un mil ciento cincuenta pesos con nueve centavos, tres mil novecientos cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal respectivamente.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — R. S. NAON.

Observando un Acuerdo de Gobierno, dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública en fecha Mayo 13 de 1909 por el que se abre un crédito al mismo Departamento por $ 100.000 para cubrir los gastos que demanda el leventamiento del censo de Instrucción Pública.

Excmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885 el P. E., no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial salvo que fueren para corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata el presente acuerdo de Gobierno, dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y se permite elevarlo á V. E., á fin de que por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Mayo 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Mayo 17 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

IRIONDO

Buenos Aires, Mayo 18 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General, estese á lo resuelto en el Acuerdo de Ministros de 13 del corriente por el que se abre un crédito de cien mil pesos moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), al Departamento de Justicia é Instrucción Pública para cubrir los gastos del levantamiento del Censo General de la Instrucción Pública.

Vuelva en consecuencia al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — EZEQUIL RAMOS MEXIA. M. DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. ONOFRE BETBEDER.

Observando una orden de pago del Departamento de Hacienda de fecha Marzo 31 de 1909, por la que se dispone abonar á los Sres. M. Podestá y Cía. la suma de $ m|n. 2.926,38 importe de diversas cuentas por provisión de maderas á la Oficina del Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, por cuanto con arreglo á la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885 no se pueden decretar gastos que no estuvieren autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Por tanto se permite devolver á V. E. el expediente que la comprende y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Mayo 21 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Junio 16 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, á la orden de pago N°. 372 de la fecha 31 de Marzo del corriente año, por valor de ($ 2926,38 m|n.), dos mil novecientos veinte y seis pesos con treinta y ocho centavos m|n., por provisión de madera efectuada á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital, con destino al piso de las planchadas á construirse en el segundo de los puertos nombrados, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 18 de Noviembre del año ppdo. de 1908,

El Presidente de la República

Decreta:

Déjese sin efecto la orden de pago N°. 372 de fecha Marzo 31 de 1909, por la cantidad de ($ 2926,38), dos mil novecientos veintiseis pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional curso legal á favor de los Sres. M. Podestá y Cía., en cuanto se refiere á su imputación.

En su consecuencia acredítese al Acuerdo General de Ministros de fecha 18 de Noviembre de 1908, la referida suma de $ 2926,38, dos mil novecientos veintiseis pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional imputándose simultáneamente la misma cantidad al Item, 24 Inciso 11, Anexo D del Presupuesto General vigente. Previas las anotaciones que correspondan en la División de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO.

Excmo. Señor:

Si bien dentro de la Ley de Presupuesto vigente y en el anexo correspondiente del Departamento de V. E., existe una partida con que costear los gastos materia de las facturas agregadas á este expediente sin embargo, como los respectivos materiales, se han adquirido durante la vigencia de mi ejercicio que ha quedado definitivamente clausurado por ministerio del artículo 43 de la Ley de Contabilidad, piensa esta Contaduría General, por tanto, que el pago del presente crédito debe deferirse para cuando el H. Congreso vote los fondos necesarios. Sin embargo de lo expuesto, V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública con fecha 31 de Marzo de 1909 por el que se dispone que durante todo el corriente año, se imputará al mismo acuerdo la suma de $ 20.640 que importan los sueldos del personal de la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Regional de San Luis.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General en virtud de lo establecido por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto, ó por alguna otra de carácter especial, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E., el respectivo expediente para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Mayo 21 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Junio 18 de 1909.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General en su observación de folio 3, vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga que la expresada Repartición abra cuenta al Acuerdo de Marzo 31 ppdo. que en copia legalizada corre á folio 1 y por la suma que el mismo determina.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 20 de Abril de 1909, dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se autoriza á la Comisión Ejecutiva de la Exposición Ferroviaria, para adquirir hasta 30.000 mts. cuadrados de materiales para galpones desmontables, pudiendo invertir hasta la suma de $ 115.920 oro sellado, con imputación por partes iguales á las Leyes Nos. 5559 y 6011.

Excmo. Señor:

Como el gasto que se decreta en este caso no está autorizado por ninguna de las dos Leyes sobre las cuales según lo resuelto, habría de imputarse la suma que representa, piensa esta Contaduría General y en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Contabilidad, cuando se decretase gastos en las condiciones arriba expresadas, que debe abstenerse de tomar la intervención correspondiente.

Por lo tanto se permite devolver á V. E. este expediente y para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas, se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General Mayo 21 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Junio 18 de 1909.

Vista la observación formulada al Decreto de fecha 20 de Abril de 1909 y teniendo en cuenta los considerandos del mismo,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en lo dispuesto en el Decreto dictado en Acuerdo de Ministros de 20 de Abril de 1909, por el que se autorizó á la Comisión Ejecutiva de la Exposición Ferroviaria, para invertir hasta la suma de $ 115.920 oro sellado, ciento quince mil novecientos veinte pesos oro sellado en la adquisición de galpones desmontables.

Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA.

Observando una resolución del Departamento de Guerra de fecha 15 de Abril de 1909 por la que se dispone liquidar mensualmente al Sr. Angel M. Reolín á contar del 1°. de Enero y durante el corriente año la suma de $ 200 por servicios de asistencia médica al personal de los Departamentos de Guerra y Marina en Tierra del Fuego.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta, que ninguna de las partidas que forman el Item 1, del Inciso 3, tiene analogía con el gasto cuya liquidación se or-

dena por la nota que antecede, y visto por otra parte que con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otras distintas, piensa, pues que debe abstenerse de tomar en este caso la intervención que le corresponde.

Contaduría General Mayo 21 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando varias resoluciones del Departamento del Interior por las cuales se dispone autorizar á la Gobernación de Misiones para invertir hasta la suma de $ 200 en gastos de festejos de las fiestas mayas, á la Gobernación del Neuquén para invertir $ 150, en el pago de gastos que demanda la comisión confiada al Comisario de Policía de Las Lajas don Rosendo J. Parody; á la Gobernación de la Pampa para invertir $ 293,68 en la instalación de Aguas Corrientes y arreglo de una cochera en la Casa de Gobierno del Territorio; á la misma Gobernación para invertir hasta la cantidad de $ 500 en gastos de festejos de las fiestas mayas.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General, al propio tiempo que se ha permitido formar un solo expediente, de las cuatro notas acompañadas, debe manifestar á V. E. que como los gastos autorizados por las mismas, no tienen ninguna analogía con los que por su parte autoriza la Ley de Presupuesto, en los incisos é items correspondientes, piensa, en tal virtud, que debe abstenerse de tomar la intervención respectiva y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

Contaduría General Mayo 21 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Abril 30 de 1909, por el que se dispone que con imputación al mismo se inviertan mensualmente $ m|n. 5.900 y $ 490 en gastos de sostenimiento y personal respectivamente, con motivo de la habilitación de nuevos pabellones en la cárcel de encausados.

Excmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su Art. 22 y por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E. no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, salvo que fuere para corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata la presente orden de pago dentro de la excepción que se hace referencia de tomar en este expediente la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E. á fin de que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General Mayo 24 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Junio 17 de 1909.

Por las consideraciones aducidas en el Decreto de fecha 30 de Abril próximo pasado, materia de las precedentes observaciones de la Contaduría General, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 18 de la Ley de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la mencionada Repartición dé cumplimiento á lo resuelto.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

Observando un Acuerdo de Gobierno del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha 6 de Mayo de 1909 por el cual se dispone se impute al mismo las partidas de la Ley de Presupuesto del corriente año á que él se refiere, relacionados con el sostenimiento del Instituto superior de Agronomía y Veterinaria anexado á la Universidad de Buenos Aires.

Excmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta que la resolución tomada en este caso, tiende á salvar un error material, piensa y salvo la más ilustrada opinión del respectivo Departamento, que sería más propio ampliar el crédito del Inciso é Items correspondientes á la Universidad de Buenos Aires, en vez de decretar la imputación del respectivo gasto, dentro del orden de ideas que se determina en el presente Acuerdo de Gobierno.

Contaduría General Mayo 24 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Hacienda de fecha 12 de Mayo por la que se dispone la entrega de $ 258,24 á la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en virtud de que se incluyen dos facturas importe de $ 38,84 cuya imputación corresponde á un ejercicio vencido.

Exmo. Señor:

La Contaduría General como resultado del examen de los comprobantes que sirven de base á la presente orden de pago, encuentra que las facturas de Pérez y Mosquera por $ 32,24; y la de Mario Dellacella; importe de $ 6,60 corresponden á adquisiciones realizadas durante un Ejercicio, clausurado ya.

Piensa por tanto, que de estas dos facturas no es posible decretar su abono con la imputación ordenada en el presente decreto, sino, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contabilidad, liquidar por cuenta separada el respectivo importe, á fin de que el H. Congreso autorice su pago, mediante el crédito correspondiente.

Contaduría General, Mayo 26 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden de pago del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de Mayo de 1909 por la que se dispone la entrega por Tesorería General de la suma de $ o|s. 18,40 á los Sres. Wuilson Sons y Cía. Ltd. por suministro de carbón á la Aduana del Rosario, durante el mes de Marzo de 1909. Imputación: Items 105. Inciso 13. Anexo D.

Exmo. Señor:

La Contaduría General vista la imputación con que se corresponde al gasto materia del presente expediente; y teniendo en cuenta también, que no reviste carácter extraordinario, sino fruto de un servicio periódico y regular, piensa que la respectiva imputación es más bien propia del item 109 del mismo inciso, salvo la opinión más ilustrada de V. E.

Contaduría General Junio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de Mayo de 1909, por la que se dispone la entrega por Tesorería General de la suma de $ o|s. 18,40, á los Sres. Wuilson Sons y Cía. Ltd., por suministro de carbón á la Aduana del Rosario, durante el mes de Febrero de 1909.

Exmo. Señor:

La Contaduría General vista la imputación con que se corresponde al gasto materia de este expediente; y teniendo en cuenta también que no reviste carácter extraordinario, sino fruto de un servicio periódico y regular, piensa que la respectiva imputación es más bien propia del Item 109 del mismo inciso salvo la opinión más ilustrada de V. E.

Contaduría General Junio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, de fecha 21 de Mayo ppdo., por la que se dispone la entrega por Tesorería General al Sr. Escribano General de Gobierno Dn. Enrique Garrido de la suma de $ 286.088, destinada á abonar á los Sres. Pagliani y Cía. el importe de un terreno situado en la calle Rivadavia 3567|75 y Bartolomé Mitre 3550, con destino al edificio del Colegio Nacional Oeste de la Capital.

Exmo. Señor:

Como ya lo ha representado esta Contaduría General por cuerda separada é in extenso, no es posible hacer uso de la autorización legislativa contenida en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto vigente, mientras no se haya emitido y negociado el correspondiente valor en títulos ó sean $ m|n. 12.000.000.

Por tanto se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente que la comprende, para los efectos que se estimen corresponder.

Contaduría General Junio 2 de 1909.

Junio 18 de 1909.

De conformidad con lo resuelto en la fecha en el expediente 404 y 1909 de la 3ª. División de este Ministerio, vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

IRIONDO

Observando una orden de pago del Ministerio de Guerra, de fecha 12 de Mayo de 1909, por la que se dispone el abono á los Sres A. M. Delfino y Hnos. de la suma de $ o|s. 8.525,25, por servicios prestados en los vapores "Belgrano" "Cap. Vilano" y "Cap. Arcona" por pasajes á los jefes y oficiales que componen la comisión de recepción de armamentos.

Exmo. Señor:

Habiendo previsto la Ley de Presupuesto vigente en que forma han de costearse los gastos originados y á originarse durante el corriente año, para cumplimiento de la Ley No. 6283; y teniendo en cuenta por otra parte, que aquellos materia de la presente orden de pago, se han autorizado también durante el corriente año, piensa esta Contaduría General, que no procede la imputación con que se ordena costear las mismas, en cuya virtud se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. este expediente para que por intermedio del Departamento de Guerra, se adopte la resolución que se estime, corresponder.

Contaduría General Junio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Junio 17 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación en el presente expediente,

El Presidente de la República

Decreta:

Déjese sin efecto el Decreto de fecha 12 de Mayo ppdo. y vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga se abone á los Sres A. M. Delfino y Hnos. la suma de ocho mil quinientos veinticinco pesos con veinticinco centavos oro sellado ($ o|s. 8.525,25) en concepto de servicios prestados en los vapores "Belgrano" "Cap. Vilano" y "Cap. Arcona", por pasajes á los Jefes y Oficiales que componen la Comisión de Recepción de Armamentos.

La suma de ($ 19.375,56) diez y siete mil trescientos setenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional equivalente á $ 8.525,25 oro sellado al cambio de 0.44 cent., se imputará al Presupuesto General, Anexo único Item 1°.

FIGUEROA ALCORTA
R. M. AGUIRRE

Observando un Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de Mayo de 1909, por el que se autoriza á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata; para invertir mensualmente durante el corriente año, la suma de $ m|n. 3.603 con destino al sostenimiento del personal de la Sección Tráfico y cambistas del Puerto de La Plata, cuyo gasto será atendido de rentas generales; y en virtud del cual se dispone la entrega al Habilitado de dicha Oficina de la suma de $ 14.400, importe de los sueldos correspondientes á los meses de Enero á Abril incluso de 1909.

Exmo. Señor:

Teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se pueden decretar sino aquellos gastos autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, esta Contaduría General, en cumplimiento de su deber se abstine en este caso de tomar la intervención que le corresponde.

Por tanto se permite al mismo tiempo devolver á V .E. el respectivo expediente y para resolución que se estime corresponder.

Contaduría General Junio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden de pago del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública de fecha 17 de Mayo de 1909 por la que se dispone la entrega por Tesorería General al Señor Director General de las Escuelas Industriales de la Nación Ingeniero Otto Krausse, de la suma de $ 5.000, con destino á la construcción de un taller de fundiciones é instalaciones más indispensables de la Escuela Industrial del Rosario.

Exmo. Señor:

Si bien el gasto que se decreta en este caso, tiene alguna analogía con la autorización legislativa por cuenta de la cual se ordena correr la respectiva imputación, no se trata precisamente de una obra de refacción ó similar sino de nueva edificación hecho que á juicio de esta Contaduría General y de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no le permite apreciar dicha imputación valiéndose de otra interpretación que la que fluye del propio texto de la Ley de Presupuesto, es decir, que como no se trata propiamente hablando de un gasto de refacción ú otro análogo, no corresponde dicha imputación.

Por tanto se permite devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General Junio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Acuerdo General de Ministros de fecha 12 de Mayo de 1909, por el cual se organiza el patronato de los Becados Argentinos en Europa, bajo la dirección del Sr. Ernesto de la Cárcova, con la asignación mensual de $ o|s. 500.

Exmo. Señor:

Ningún gasto puede decretarse, salvo que estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885.

En tal virtud y teniendo en cuenta que el gasto autorizado por el adjunto Acuerdo de Gobierno, se ordena cargarlo al mismo, esta Contaduría General en cumplimiento de su deber, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General Junio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Junio 23 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General estese á lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de

12 de Mayo ppdo., por el que se instituye el "Patronato de los Becados Argentinos en Europa" y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — PEDRO EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — RAFAEL M. AGUIRRE.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Agricultura, por la que se ordena entregar por Tesorería General á la orden del Sr. Presidente de la Sociedad Rural de la Rioja, la suma de $ m|n. 2.500, en concepto de subsidio, con imputación: Anexo H Inciso I Item 21.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta, que la autorización legislativa por cuenta de la cual se ordena costear la suma materia de la presente orden de pago, no tiene ninguna analogía con el gasto que la motiva, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

Al mismo tiempo se permite devolver á V. E. este expediente y para que por intermedio del Departamento de su procedencia, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Junio 3 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Julio 2 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto de 27 de Mayo ppdo. orde-

nando la entrega de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m|n) á la Sociedad Rural de la Rioja y atenta la razón que informa ese Decreto,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento del Decreto de 27 de Mayo ppdo. que ordena se entregue á la Sociedad Rural de la Rioja, la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ m|n. 2.500).

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — E. R. MEXIA. — R. S. NAON.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, con fecha 27 de Mayo de 1909, por el que se organiza el personal directivo, administrativo y docente del Instituto Nacional de Ciegos.

Exmo. Señor:

En virtud de lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Gobierno, todo gasto que se autorice y que deba imputarse á una Ley Especial, debe ser comunicado á esta Repartición por conducto del Departamento de Hacienda.

Por otra parte debe tenerse presente, respecto del gasto autorizado por el adjunto Acuerdo de Gobierno, que como la Ley sobre la cual habría de cargarse, ha caducado por ministerio de la Ley No. 3954 no le será posible á esta Contaduría General cumplir con lo dispuesto en dicho Acuerdo de Gobierno.

Contaduría General, Junio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Julio 15 de 1909.

Vuelva á la Contaduría General de la Nación manifestándole que el Instituto Nacional de Ciegos, creado por Ley No. 5796, tiene votados en la de Presupuesto del corriente año, los fondos necesarios para su sostenimiento, debiendo en consecuencia imputar el gasto autorizado por el Decreto de fecha 27 de Mayo último, que corre agregado, al inciso 14 item 39 del anexo E.

R. REPETTO

Observando una resolución del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por la que se resuelve imputar al inciso 15, item 20, anexo E. la Cátedra de Castellano adjudicada por Decreto de 27 de Febrero último, en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" al Dr. Eduardo Gorlero Pizarro.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se permite poner de manifiesto acerca de V. E., que como el crédito del item respectivo está destinado pura y exclusivamente para costear cátedras como resultado de la nueva fundación de institutos de enseñanza; y visto, por otra parte, que en este caso la correspondiente cátedra, se adjudica á un Establecimiento dotado ya por la Ley de Presupuesto, de todo su personal directivo y docente, piensa esta Repartición que no procede la imputación con que se ordena costearla, en virtud de lo establecido por el art. 22 de la Ley de Contabilidad.

No obstante lo expuesto, toca á V. E. pronunciarse con arreglo á su más ilustrado criterio.

Contaduría General, Junio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Junio 30 de 1909.

Vuelva á la Contaduría General, para que de cumplimiento á la resolución de 27 de Mayo último á que se refiere la nota precedente.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXIA. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, con fecha 21 de Mayo de 1909, por el cual se funda el Anexo de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y se nombra el personal docente y administrativo del mismo. Imputación: Inc. 15 Item 20 Anexo E.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta que los gastos autorizados como resultado de la nueva fundación de institutos de enseñanza, no pueden imputarse en las condiciones establecidas en el adjunto Acuerdo de Gobierno, sino cuando tienden á costear los sueldos del respectivo personal de profesores, en virtud de que el crédito que con aquel objeto autoriza la Ley de Presupuesto, así lo establece claramente, piensa, por lo tanto, respecto del personal de dirección á que se refiere ese mismo Acuerdo de Gobierno, que no puede imputarse en las condiciones que lo ha establecido.

Por tanto se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Junio 2 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Julio 20 de 1909.

Por los fundamentos del Decreto de fecha 21 de Mayo último que corre agregado, vuelva á la Contaduría General para que proceda á dar cumplimiento á lo que en el mismo se establece, por intermedio del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — MARCO AVELLANEDA.

Observando un Acuerdo General de Ministros de fecha Junio 4 de 1909 por el que se dispone la entrega por Tesorería General al Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Don Juan Ortiz de Rosas, encargado interino de la Defensa Agrícola, de la suma de $ 200.000, para los gastos que demanden los trabajos de extinción de la langosta. (Imputación al mismo).

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E. no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial salvo que fuere para corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata el presente Acuerdo de Gobierno dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en el presente expediente y se permite elevarlo á V. E. á fin de que por intermedio del Departamento de Agricultura se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Junio 7 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Junio 7 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Agricultura.

IRIONDO

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Junio 4 del corriente año, que manda entregar la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) para los trabajos de extinción de la langosta y atentas las razones que se invocan en el mismo,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de 4 del corriente que manda entregar la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) para gastos de la Defensa Agrícola.

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — M. AVELLANEDA.

Observando un Decreto de fecha 1°. de Junio, por el que se nombra el personal docente de la Escuela Normal Rural Mixta de Posadas imputándose al Inciso 15 Item 20 del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública.

Exmo. Señor:

Según la autorización legislativa por cuenta de la que se ordena correr la imputación del gasto materia del presente Decreto, todo otro gasto que no concuerda con su preciso objeto importaría invertir cantidades votadas para fines determinados, en otros distintos, hecho que prohibe el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

Ahora bien; como según por otra parte, dicho Decreto establece que el personal directivo de la nueva escuela, etc., se costeará con la misma imputación que aquella atribuída al de profesores, esta Contaduría General, después de haber tenido en cuenta que la precitada autorización legislativa, no lo permite, se abstiene de tomar en este caso la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. estos obrados, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Junio 14 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Julio 22 de 1909.

Por los fundamentos del Decreto de fecha 1°. de Junio ppdo. á que se refiere la precedente observación de la Contaduría General, vuelva á esta Repartición, por intermedio del Ministerio de Hacienda, á fin de que se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto por aquel Decreto.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto del Departamento de Instrucción Pública de fecha 8 de Junio, por el que se autoriza á la División de la Escuela Normal de Profesores No. 1, para invertir mensualmente $ 200 m|n. en gastos internos del

Dep. Anexo á dicha Escuela, imputándose al Inciso 15 Item 20 Anexo E. del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Como la autorización legislativa por cuenta de la que habría de correr el gasto de la presente nota, según lo resuelto, no tiene ninguna analogía con el mismo, esta Contaduría General y cumpliendo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, respecto de que no se deberán invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. estos obrados, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Junio 14 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Julio 27 de 1909.

Por los fundamentos del Decreto de fecha 8 de Junio ppdo. que autorizó el gasto á que se refiere la precedente observación de la Contaduría General, vuelva á esta Repartición, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para que se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto por el Decreto aludido.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Justicia con fecha Mayo 31, por la que se dispone se entregue al Inspector de las obras de la Cárcel del Neuquén Don Fernando Cerdeña $ 896,66, importe de sus sueldos

de Noviembre de 1908 á Marzo de 1909, debiéndose depositar á la orden de la Caja $ 224,33, por concepto del 50 % y del 5 % de descuento.

Exmo. Señor:

La orden de retención á la cual habría de imputarse el gasto materia de este expediente, según lo resuelto, ha quedado sin ningún valor ni efecto tanto por Ministerio del artículo 43 de la Ley de Contabilidad, como del propio Decreto dictado por intermedio del Departamento de V. E., en 25 de Febrero de 1898, reglamentando dicho artículo.

Por tanto se abstiene de tomar en este caso la intervención que le corresponde y devuelve á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de su procedencia y en virtud de lo expuesto, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Junio 14 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Julio 27 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General á la orden de pago adjunta, expedida con cargo á la de retención No. 1185, de fecha 10 de Marzo de 1908, y;

Considerando:

Que el Art. 43 de la Ley de Contabilidad autoriza las órdenes de retención, decretadas en Acuerdo de Ministros;

Que si en la orden en cuestión no se ha llenado tal requisito, responde á la circunstancia de haberle dado curso la misma Contaduría General, por haber manifestado su conformidad el Departamento de Hacienda con fecha 7 de Marzo de 1908, según consta en el expediente No. 88, Letra M. del mismo año, de este Ministerio; y se declara en el texto de la orden.

Que este asentimiento tácito ó expreso de la Contaduría

General, produjo para este Departamento los mismos efectos que habría ocasionado la orden dictada en forma, es decir, la ejecución de las obras de la Cárcel del Neuquén, en la intigencia de hallarse disponibles los fondos necesarios para su pago.

Por esta razón, el Poder Ejecutivo no incluyó en su proyecto de Presupuesto para el corriente año partida alguna con destino á esas obras.

Que la cantidad de $ 68,640 retenida á mérito de dicha orden fué oportunamente imputada á la Ley No. 5103, sin que hasta la fecha la Contaduría General haya elevado el memorándum á que alude el artículo 4°. del Decreto de 25 de Febrero de 1898, que cita en su precedente observación, para dejar sin efecto ese cargo, no habiéndose pues anulado esa imputación, se considera subsistente, y si bien no es admisible, sin menoscabo de una buena administración de las rentas, mantener indefinidamente los efectos de una orden de retención, en el caso ocurrente, la época en que fué dictada la Ley No. 5103, la inseguridad en que estuvo este Departamento sobre si podía ó no disponer de fondos, con posterioridad al 31 de Diciembre de 1907, definida recién en Marzo del año siguiente con esa orden y la dificultad que ha ofrecido el trámite de la adjudicación de la obras en un Territorio apartado, en el que no existen contratistas y ofrece serios inconvenientes la edificación, por la carencia de materiales, han hecho de todo punto imposible dar cumplimiento antes á la aludida Ley No. 5103 y, por lo tanto, hacer uso de los fondos de la misma;

Que por otra parte, el Constructor de la obra de la Cárcel ha manifestado que suspenderá su ejecución, si no se hacen efectivas las órdenes de pago libradas con análoga imputación á la adjunta por trabajos realizados,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Vuelva al Ministerio de Hacienda, pidiéndole se sirva disponer se de cumplimiento á la orden de pago observada,

así como á las demás que se expidan por las obras de la Cárcel del Neuquen, imputadas á la orden de retención á que se ha hecho referencia.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Instrucción Pública con fecha 7 de Junio, por la que se manda entregar al Habilitado de la Contaduría General $ 720 m|n. para abonar á la Sra. María Zavalía de Tedín importe del descuento efectuado á su pensión durante el mes de Enero á Agosto inclusive de 1905.

Exmo. Señor:

El artículo 43 de la Ley de Contabilidad establece, que cuando no se hubiese hecho uso dentro del respectivo Ejercicio, de los créditos autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, dichos créditos quedarían sin ningún valor ni efecto.

Por su parte la Ley 3954 confirma ese mismo principio respecto de las Leyes Especiales autorizando gastos pues establece también que cuando dentro del Ejercicio no se hubiese hecho uso de los créditos correspondientes, quedarían igualmente sin ningún valor ni efecto.

Y bien; esta Contaduría General vista la imputación con que se ordena costear el gasto materia de este expediente, vale decir, á una Ley que ha caducado definitivamente por ministerio de aquéllas, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente y para que por intermedio del Departamento de su procedencia, se pronuncie como mejor lo entienda.

Contaduría General, Junio 14 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1909.

Visto el presente dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer, se haga efectiva la orden de pago No. 531 de 7 de Junio ppdo. con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Justicia con fecha 7 de Junio, por la que se manda entregar al Sr. Emilio Villarruel $ 350 m|n. importe de sus honorarios como Defensor de Menores ad-hoc, imputándose el gasto á la Ley No. 6269.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta que por ministerio de la Ley de Contabilidad, en su artículo 43, y de la Ley No. 3954 derogatoria de todas las Leyes Especiales autorizando gastos, cuando dentro del Ejercicio del año en que fueron dictadas, no se hubiese hecho uso del respectivo recurso, no le es posible tomar en este caso la intervención que le corresponde, cumple en ponerlo así de manifiesto acerca de V. E. y para que por intermedio del Departamento de donde procede el respectivo expediente, se adopte la resolución que se crea pertinente.

Contaduría General, Junio 14 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando cuatro órdenes de pago dictadas por el Departamento de Hacienda, para que se abonen á los ex-empleados Sres. Martini Planes, Fernendo Rieder, Ramón S. Arias, Juan Mazchiano y Miguel Basaldua, importe de los haberes devengados por los mismos durante los meses de Marzo y Abril, respectivamente, en la siguiente proposición: $ 462,33, $ 95, $ 53,20 y $ 600.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta, que con arreglo al espíritu y la letra del Acuerdo de Gobierno dictado en 8 de Febrero último, sus efectos no han podido alcanzar sino á los pagos realizados en los dos primeros meses del corriente año, pues, la Ley de Presupuesto vigente fué comunicada á la misma, en primero de Marzo ppdo., y visto así mismo, que de interpretarse que dichos efectos habrían de alcanzar también, á los pagos como resultado de servicios prestados posteriormente á los dos citados meses, no solo se contravendría lo dispuesto en aquel Acuerdo de Gobierno, sino también, con lo que establece la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de los gastos que se decretan sin la correspondiente autorización legal, por todas consideraciones, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en las adjuntas órdenes de pago y las devuelve á V. E. para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Al propio tiempo debo hacer presente á V. E. que la acumulación de dichas órdenes de pago, proviene de que responden al mismo concepto bajo el punto de vista de la respectuosa observación que se deja formulada acerca de V. E.

Contaduría General, Junio 14 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1909.

Vista la observación de la Contaduría General, recaída en las órdenes de pago formuladas en los expedientes Nos. 1019 Letra A, 1239 D, 1273 R, 1352 P, de la División de Contabilidad,

El Presidente de la República

Decreta:

Entréguese por Tesorería General previa intervención de la Contaduría General de la Nación la suma de ($ m|n. 1.104,53) un mil ciento cuatro pesos con cincuenta y tres centavos, importe de los adjuntos expedientes por reclamos de sueldos de los Sres. que á continuación se indican: A. Martín Planes, $ 386,33 m|n; á Fernando Rieder, $ 95; á Ramón S. Arias, $ 53.20; á Juan Marchiano, $ 285; á Miguel Basaldua $ 285 m|n.

La misma Tesorería General, depositará en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles la suma de ($ 138,13) ciento treinta y ocho con trece centavos moneda nacional, á que asciende el descuento de la diferencia de sueldos y 5 % que se practica.

La División de Contabilidad, acreditará á la cuenta especial abierta en el artículo 4 del Acuerdo 8 de Febrero de 1909, la suma de ($ m|n. 1.242,66) un mil doscientos cuarenta y seis centavos moneda nacional.

Impútese la suma de $ (1.242,66 m|n.) un mil doscientos cuarenta y dos pesos con sesenta y seis centavos en la siguiente forma: Al Anexo C. del Presupuesto vigente Inciso 14, Item 1, $ 1.182,66; al Art. 4°. del Acuerdo 8 de Febrero de 1909, $ 160 m|n.

FIGUEROA ALCORTA
M. DE IRIONDO

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha 14 de Junio del corriente año, abriendo un crédito suplementario al presupuesto del mismo por la suma de $ 201.000 y para el pago de sueldos y gastos del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria correspondientes á los meses de Enero á Junio, inclusive del corriente año.

Exmo. Señor:

Teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no encontrándose en receso el H. Congreso, no se puede decretar ningún gasto que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ú otra de carácter especial, esta Repartición en cumplimiento de su deber, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública se adopte la resolución que se estime pertinente.

Contaduría General, Junio 18 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Junio 18 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General estese á lo resuelto en el Acuerdo de Ministros de 14 del corriente, por el que se abre un crédito al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por la cantidad de doscientos un mil pesos moneda nacional ($ 201.000 m|n.) para el pago de los sueldos y gastos del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria anexos á que él se refiere, vuelva en consecuencia, á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON — M. DE IRIONDO. — E. R. MEXIA. — P. EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Guerra por la que se manda entregar $ 800 al Dr. Angel M. Reclin importe de sus haberes, debiendo acreditarse su importe al Acuerdo de Febrero 8 de 1909.

Exmo. Señor:

Como con arreglo á los propios términos del Acuerdo de Gobierno dictado en 8 de Febrero del corriente año, no pueden imputarse al mismo, sino los sueldos devengados en los dos primeros meses de dicho año, vale decir Enero y Febrero, esta Contaduría General, visto lo resuelto en este caso, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Guerra, se pronuncie en la forma que mejor lo entienda.

Contaduría General, Junio 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Marina, por la que se manda entregar $ 2.860 para pago de asistencia médica y gastos de entierro, etc. del Sr. Capitán de Navío Don Félix Doufurg.

Exmo. Señor:

Como la autorización legislativa que habría de contemplar según lo resuelto precedentemente, el respectivo gasto, no tiene ningún punto de analogía con el mismo, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, pues resultarían invirtiéndose cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, lo que está prohibido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

Por tanto, se permite devolver á V. E. este expediente y para que por intermedio del Departamento de Marina, se pronuncie al respecto, en la forma que mejor lo entienda.

Contaduría General, Junio 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Justicia, en la que se manda entregar á Don Julio B. Echegaray la cantidad de $ 60 m|n. por sus honorarios.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se ve en la imposibilidad de intervenir la adjunta orden de pago por cuanto parece que se ha padecido error al consignar la cantidad que debe abonarse, dado que los antecedentes que se acompañan arrojan otra suma.

Contaduría General, Junio 21 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Justicia, por la que se manda entregar ($ 1.000 m|n) al señor Francisco Paolantonio, como subsidio para proseguir sus estudios en Europa.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se ve en la imposibilidad de intervenir la adjunta orden de pago por cuanto la imputación dada no es procedente.

El Inciso 14 Item 59 determina el nombre de cada una de las personas á quienes se les ha acordado beca, de consiguiente cada una de las partidas es personal.

Contaduría General, Junio 21 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Julio 27 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer se haga efectivo la orden de pago No. 164, con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA.

Observando un expediente desglosado de la orden de pago No. 49, por el que se manda abonar al Sr. Luis Cavalli $ 300 por haberes que devengó en Enero, Febrero y Marzo, con imputación al Acuerdo de 8 de Febrero de 1909.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta, que con arreglo á lo establecido por el Acuerdo de Gobierno dictado en 8 de Febrero del corriente año, no pueden imputarse al mismo, sino los sueldos correspondientes á los meses de Enero y Febrero del personal que hubiera quedado cesante por ministerio de la Ley de Presupuesto vigente, y visto por otra parte que como resultado de la presente orden de pago, se incluyen sueldos del mes de Marzo, vale decir, que no pueden imputarse dentro del mismo criterio que por disposición expresa de dicho Acuerdo de Gobierno se impuso solo para los de Enero y Febrero, según se expresa, esta Contaduría General en tal virtud, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso, después de haber desglosado el expediente de su referencia, de la respectiva orden general.

Por otra parte se permite devolver á V. E. dicho expediente y para que por intermedio del Departamento de Guerra se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Junio 25 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando dos órdenes de pago del Departamento de Obras Públicas de fecha 12 y 14 de Junio de 1909 por las que se dispone el pago al Señor Pablo Bessana de las siguientes sumas: $ m|n. 520.478,10 y $ oro 8.974,98 importe de los trabajos ejecutados en el Palacio del Congreso Nacional durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año; y $ m|n. 562.638,36 y oro 24.465,45 por los efectuados en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908, (Imputación Ley 6287).

Exmo. Señor:

Para que esta Contaduría General pueda practicar la imputación de la suma cuya entrega se decreta, por este expediente, necesita previamente que se establezca en que proporción podrá girar el respectivo Departamento, sobre el crédito autorizado por el Art. 18 de la Ley de presupuesto vigente, para costear las distintas obras cuya ejecución corre por cuenta del mismo; y además, si las entregas han de revestir el carácter de anticipos á dicha autorización legislativa.

Debe agregar al mismo tiempo esta Repartición, que para cumplimiento de las Leyes sobre edificación escolar, se ha dispuesto ya de la suma de $ 3.500.000 moneda nacional.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Julio 15 de 1909.

Habiendo asignado al Departamento de Obras Públicas cas, por Decreto de 12 del corriente, la cantidad de $ 2.200.000 m|n. del crédito autorizado por el artículo 18 de la Ley General del Presupuesto vigente, vuelva á la Contaduría General.

IRIONDO

Observando un Decreto de pago del Ministerio de Guerra, de fecha 15 de Junio ppdo., por el que se ordena el pago, por intermedio de la Intedencia de Guerra, de la suma de $ 222,83 á la 2ª. zona de brigada de la 1ª. Región Militar, para cubrir gastos de alquileres de casa del mes de Marzo y 23 días de Abril ppdo., y gastos menores de los mismos meses, con imputación al Acuerdo de 8 de Febrero de 1909.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General consecuente con su opinión respecto de que al Acuerdo de Gobierno dictado en 8 de Febrero del corriente año, no puede imputarse sino aquellos gastos correspondientes á los dos primeros meses del corriente año y siempre que se hubieren liquidado en el anterior en virtud de la respectiva Ley de Presupuesto, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia para que por intermedio del Departamento de Guerra se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Decreto de Gobierno, dictado por el Departamento de Guerra con fecha 11 del corriente, por el que se dispone la entrega por Tesorería General al Habilitado de la Dirección General de Tiro y Gimnasia de la suma de $ 33.425, proveniente de lo recaudado por tasa Militar.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 3954, no pueden decretarse imputaciones á Leyes Especiales

sino dentro del año en que fueron dictadas; y visto así mismo, que el artículo 17 de la Ley de Presupuesto vigente autoriza el pago del presente crédito, considera por tanto que la imputación del mismo, debe correr por cuenta de dicho Artículo, como lo ha indicado en casos análogos.

Al propio tiempo debe hacer presente también á V. E. que no determinándose el objeto para que se entrega la suma materia de la presente orden de pago, corresponde establecerlo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Contabilidad.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Julio 8 de 1909.

Vista la observación que antecede,

El Presidente de la República

Decreta:

Artículo único. — Vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, para que por Tesorería General de la Nación se entregue al Habilitado de la Dirección General de Tiro y Gimnasia la suma de treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos ($ 35.425 m|n.) moneda nacional, para fomento del Tiro, provenientes de lo recaudado en concepto de tasa militar, imputándose dicha cantidad al artículo 17 de la Ley 6287 del Presupuesto General vigente.

FIGUEROA ALCORTA
R. M. AGUIRRE

Observando una orden de pago del Ministerio de Guerra de fecha Junio 18 de 1909, por la que se dispone la entrega por Tesorería General al Habilitado del mismo

de la suma de $ 160.000 para abonar al Sr. Pablo Cottenot el importe de la propiedad que ocupa el Regimiento 13 de Infantería, en la ciudad de Córdoba.

Exmo. Señor:

Para que esta Contaduría General pueda tomar la intervención correspondiente en la presente orden de pago, necesita previamente conocer dentro de que suma podrá girar el Departamento de Guerra sobre la autorización legislativa materia del art. 18 de la Ley de Presupuesto vigente; y al propio tiempo, si las correspondientes entregas deben considerarse como anticipos, á dicha autorización.

Debe agregar así mismo, que la entrega de las sumas materia de la presente orden de pago, tiene que realizarse con intervención de la Tesorería General de la Nación y una vez que se haya extendido la correspondiente escritura de dominio, á favor de la Nación.

Por otra parte ha de agregar igualmente, que ya se ha dispuesto de la suma de $ 3.500.000 m|n. para cumplimiento de las Leyes sobre edificación escolar.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Agricultura, con fecha 16 de Junio ppdo., por la que se dispone el pago de la suma de $ 117.227,72, á los señores Udina y Mosca, por obras efectuadas en el Hotel de Inmigrantes, debiendo retener la Tesorería General la suma de $ 13.025,29 importe del 10 % como garantía del cumplimiento de los contratos.

Exmo. Señor:

Para que esta Contaduría General pueda practicar la imputación que la suma cuya entrega se decreta, por este ex-

pediente, necesita previamente que se le establezca en que proporción podrán girar el respectivo Departamento, sobre el crédito autorizado por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto vigente, para costear las distintas obras cuya ejecución corre por cuenta del mismo; y además, si las entregas han de revestir el carácter de anticipos á dicha autorización legislativa.

Debe agregar al mismo tiempo esta Repartición, que para cumplimiento de las Leyes sobre edificación escolar, se ha dispuesto ya de la suma de $ 3.500.000 m|n.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Acuerdo del Departamento de Justicia é Instrucción Pública de fecha Junio 9 de 1909 por el que se dispone imputar ciertos sueldos y gastos del Departamento de Aplicación en el anexo de la Escuela Normal de Profesores No. 1 de la Capital, al inciso 15, item 20 anexo E. del Presupuesto.

Exmo. Señor:

Consecuente esta Contaduría General con su opinión manifestada en casos análogos, de que dentro de la autorización legislativa materia del Inciso 16, Item 20, Anexo E., no pueden imputarse sino las cátedras que pueden ser el resultado de nuevas fundaciones; y visto que según lo resuelto en el Decreto agregado, que habrían de imputarse á la misma autorización legislativa, gastos que no contempla, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, en virtud de lo establecido por el art. 22 de la Ley de Contabilidad.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Julio 22 de 1909.

Por los fundamentos del Decreto de fecha 9 de Junio ppdo., á que se refiere la presente observación de la Contaduría General, vuelva á esta Repartición, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para que se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto por aquel Decreto.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, con fecha 7 de Junio, por el que se ordena se liquide mensualmente la suma de $ m|n. 40 para costear el sueldo de un empleado encargado de cuidar el Jardín Botánico del Colegio Nacional de Catamarca, imputándose este gasto al inciso 16, item 1, anexo E.

Exmo. Señor:

No teniendo la autorización legislativa sobre la cual se ordena imputar el gasto materia del Decreto que obra agregado, ningún punto de analogía con dicho gasto, esta Contaduría General, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una comunicación del Ministerio de Justicia por la que se manda imputar la Cátedra de Ejercicios Físicos en el Liceo Nacional de Señoritas de la Capital y á contar del 1°. de Marzo último, á una Cátedra de Ciencias y Letras vacante en el referido establecimiento.

Buenos Aires, Junio 28 de 1909.

Exmo. Señor:

La Contaduría General visto que de imputarse el gasto á que se hace referencia precedentemente, en las condiciones establecidas, resultarían invirtiéndose cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, se abstiene de tomar en este caso la intervención que le corresponde y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando una orden de pago, dictada en Acuerdo de Gobierno por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública con fecha Junio 21 de 1909, por la que se dispone abonar al Sr. José Bernasconi, emprensario constructor del Palacio de Justicia, la suma de $ 2.494.174,08; al mismo tiempo que se ordena entregar de rentas generales la suma de $ 105.931,74 en concepto de intereses que arroja la respectiva planilla de liquidación, con imputción al mismo Acuerdo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General en presencia de que con arreglo á la Ley No. 4087, autorizando la construcción del Palacio de Justicia, no ha podido invertirse sino la suma de $ 4.000.000 m|n.; y visto por otra parte que la suma cuya entrega se decreta ahora, como resultado de obras realizadas por los respectivos contratistas, hasta el 31 de Diciembre de 1908, no está autorizada por dicha Ley ni por ninguna otra nueva, se abstiene de tomar en este caso la intervención que le corresponde; como así mismo, respecto de las condiciones en que habrán de imputarse todos aquellos gastos autorizados por el artículo 4°. del presente Acuerdo de Gobierno, en virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de

Julio de 1885 prohibiendo decretar gastos que no estuvieren autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de caracter especial.

Por tanto, se permite devolver á V. E. estos obrados y para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Junio 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Junio 30 de 1909.

Vuelva al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública á sus efectos.

IRIONDO

Buenos Aires, Junio 30 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General, estese á lo resuelto en el Acuerdo de Ministros de 21 del corriente relativo al pago de los certificados de obras y demás gastos que origine la construcción del Palacio de Justicia; y vuelva en consecuencia, á sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — O. BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — PEDRO EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA.

Julio 2 de 1909.

Vuelva á la Contaduría General

IRIONDO

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Obras Públicas disponiendo se entregue á la Dirección de las Obras de Salubridad $ 773.989,50 m|n. para atender los gastos durante los meses de Enero á Abril inclusive, efectuados en obras de saneamiento de la ciudad y capitales de provincia, imputándose á la Ley No. 4158 de Diciembre 26 de 1902.

Exmo. Señor:

Como en la Ley de Presupuesto vigente se ha prescindido fijar, dentro de que suma habrían de costearse los gastos provenientes de las obras autorizadas por la Ley No. 4158; y teniendo en cuenta por otra parte, que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 3954 no se puede imputar ninguna suma á las Leyes Especiales autorizando gastos, sino durante el Ejercicio del año en que fueron dictadas, esta Contaduría General, cumplimiendo con su deber, se abstiene de tomar la intervención correspondiente en la presente orden de pago.

Al mismo tiempo se permite devolver á V. E. el expediente de su referencia y para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas, en virtud de lo expuesto, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Julio 29 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General á la adjunta orden de pago, y;

Considerando:

Que el presupuesto vigente ha consignado una partida para atender el servicio de los títulos que autorizan las Leyes No. 4158, 4278, 4312, 4826, y 4973 (Anexo D, Inciso único, Item 30) para la construcción de las obras sanitarias en la Capital y Provincias lo que importa reconocer la efec-

tividad de las mismas, á los efectos de atender los gastos que originan su ejecución; y teniendo en cuenta que dichas obras no pueden interrumpirse ó demorarse sin los perjuicios consiguientes; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el Decreto de 22 de Junio ppdo., por. el que se dispone se entregue á la Dirección General de Obras de Salubridad la suma de $ 773.989,50 m|n. setecientos setenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional para atender á los gastos efectuados en las obras de saneamiento de la Ciudad de Buenos Aires y Capitales de Provincias.

Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — M. DE IRIONDO. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — P. EZCURRA.

Exmo. Señor:

Para que esta Contaduría General pueda cumplir con lo resuelto en este caso, se permite consultar á V. E. si el pago del respectivo crédito ha de realizarse en moneda efectiva y como anticipo al de la Lev No. 4158, que autoriza la emisión de títulos con el mismo objeto.

Contaduría General, Agosto 7 de 1909

OSVALDO M. PIÑERO.

Agosto 10 de 1909.

Tratándose de un pago regido por el Decreto de 30 de Septiembre de 1905, vuelva á la Contaduría General para que previa intervención se pague por Tesorería General la suma de setecientos setenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos $ 773.989,50 m|n. valor de este expediente.

IRIONDO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Julio de 1909, dictado por el Departamento de Agricultura y por el que se dispone entregar á la Comisión de Defensa Agrícola la suma de $ 300.000, destinados á hacer frente á los gastos de extinción de la langosta con imputación al presente Acuerdo.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo 22 y por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, el P. E., no puede decretar gasto alguno que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, salvo cuando fuere para corresponder á alguno de los casos previstos por los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto y no encontrándose el gasto de que trata el presente expediente, dentro de la excepción á que se hace referencia, esta Contaduría General en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite elevarlo á V. E., para que por intermedio del Departamento de Agricultura se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Julio 14 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Julio 14 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Agricultura.

IRIONDO

Buenos Aires, Julio 14 de 1909.

Vista la observación practicada á la orden de pago No. 343 que dispone la entrega de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional para hacer frente á los trabajos de extinción de la langosta, y subsistiendo las razones que la motivaron,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento de la orden de pago No. 343 de fecha Julio 14 ppdo. que dispone la entrega de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (300.000 $ m|n.), para la prosecución de los trabajos de extinción de la langosta.

Art. 2°. — Comuníquese, etc., y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — M. DE IRIONDO. — E. RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRRE. — R. S. NAON.

Julio 14 de 1909.

Páguese por Tesorería General previa intervención de la Contaduría la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ m|n. 300.000) valor de este expediente.

IRIONDO

Observando un Decreto dictado por el Ministerio de la Guerra por el que se manda imputar $ oro sellado 127.146,69 pagados por la Legación Argentina en Londres durante los cuatro trimestres del año ppdo., al acuerdo reservado de fecha 28 de Enero de 1908.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General que ha tomado conocimiento del respectivo Acuerdo de Gobierno, en los primeros días del corriente mes según la constancia que obra en el mismo, se encuentra pues recién en condiciones de pronunciarse respecto de la imputación con que se ordena costear los gastos materia de los adjuntos memorandums.

Ahora bien; según la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto cuando no esté autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, hecho, que como no escapará á la ilustrada penetración de V. E., no le permite contemplar la imputación con que se ordena costear ahora dichos gastos.

Por otra parte, como dentro del Ejercicio del año en que fué dictado el Acuerdo de Gobierno en cuestión, no se encontró tampoco en condiciones de imputar la suma cuya entrega se ordenó telegráficamente, en virtud de que dicho Ejercicio ha quedado definitivamente clausurado por ministerio del Art. 43 de Contabilidad, en el momento actual está imposibilitada materialmente de realizarla en las condiciones ordenadas por el precedente Decreto.

Sin embargo, esta Contaduría General se permite insinuar á V. E. la conveniencia de que podrían imputarse los gastos á que se refieren los adjuntos memorandums á la Ley No. 6283, salvo su más ilustrada opinión.

Contaduría General, Julio 15 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Julio 17 de 1909.

Vista la observación que antecede formulada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1°. — Déjase sin efecto la imputación ordenada por el Decreto de fecha Marzo 31 de 1909, é impútese á la Ley No. 6283 de fecha 17 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA ALCORTA
R. M. AGUIRRE

Observando un Decreto dictado por el Ministerio de Guerra por el que se crean las Auditorias de Región, mandándose imputar este gasto al Inciso 7 Item 2 Partida 7 del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General no obstante la autorizada opinión del Señor Auditor General de Guerra y Marina, mantiene la que le sirvió de base para fundar el respectivo informe, permitiéndose por tanto devolver de nuevo á V. E. este expediente y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 15 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Julio 26 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación á la imputación dada al sobre sueldo determinado á los S. S. Auditores de Región por Decreto de fecha 27 de Mayo ppdo.; atento á lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina; y,

Considerando:

Que si bien las palabras "otros gastos" con que termina el rubro de la partida 7 del inciso 7 items 2 del Presupuesto de Guerra vigente, aunque no determina explicitamente los que ella comprende da cabida á los que motivaron el mencionado Decreto; y teniendo en cuenta que ellos pueden ser atendidos con la partida de referencia sin recargar mayormente los fondos del Erario,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo único. — Vuelva á la Contaduría General de la Nación para que de cumplimiento al Decreto de fecha 27 de Mayo del corriente año, creando las Auditorias Regionales y determinando el sobresueldo mensual que percibirán los S. S. Auditores nombrados al efecto.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — P. EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Abril 15 ppdo. por el que se dispone abrir un crédito suplementario al Departamento de Guerra por $ 300.000 m|n. al cual se imputarán las diversas órdenes que expida este Departamento á favor de la Dirección de Tiro y Gimnasia.

Exmo. Señor:

De acuerdo con lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, respecto de que no se debe decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial, esta Repartición visto que según se dispone en el presente Acuerdo de

Gobierno las respectivas órdenes se librarán con imputación al mismo se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y al propio tiempo se permite devolver á V. E. estos obrados, para que por intermedio del Departamento de Guerra se adopte en virtud de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 15 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Setiembre 22 del1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, y;

Considerando:

Que, no obstante la exactitud de sus asertos es imprescindible efectuar los gastos ordenados,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo único. — Vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga se de cumplimiento á lo ordenado en el Acuerdo de Ministros de fecha 15 de Abril del corriente año.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Marina por el que se dispone se le entregue $ 25.000 m|n. para gastos con motivo de la movilización general de la Escuadra imputándose al inciso 16 item 5.

Exmo. Señor:

El Art. 22 de la Ley de Contabilidad no solo prohibe invertir cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, sino también, girar sobre un Item de la Ley de Presupuesto para cubrir los déficits de otro ú otros.

Por tanto y visto respecto de la presente orden de pago, que como resultado de la misma, se infringen esas dos disposiciones legales, esta Contaduría en cumplimiento de su deber, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la misma.

Contaduría General, Julio 15 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Julio 20 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto fecha 23 de Junio ppdo., por el cual se amplía con $ 25.000 m|n. la partida de Eventuales del Departamento de Marina, que ha resultado insuficiente debido á los gastos ocasionados con motivo de la movilización general de la Escuadra, para el último período de maniobras,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el precitado Decreto fecha 23 de Junio ppdo. y vuelva al Ministerio de Hacienda, para que disponga que la Contaduría General de la Nación tome razón del mismo previa anotación en la Sección de Contabilidad del Departamento de Marina.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON .— R. M. AGUIRRE. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Hacienda por el que se manda abonar la suma de $ 177,72 por útiles y gastos suministrados á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital, y La Plata, imputándose este gasto al Inciso 11 Items 40 y 43.

Excmo. Señor:

Esta Coitaduría General no desconoce que una parte de los gastos materia de la presente orden de pago, podrían costearse con imputación á los Items 40 y 43, del Inciso 11, según la misma lo establece.

Pero como dentro de dicha imputación, corren comprendidos otros que no las contempla, de donde resultarían invirtiéndose cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, operación prohibida por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad, se abstiene, en cumplimiento de su deber, de tomar la intervención que le corresponde en dicha orden de pago.

Contaduría General, Julio 15 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 11 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General, en el expediente N°. 229 letra D de la División de Contabilidad, y atento lo resuelto por el Acuerdo de fecha 24 de Junio ppdo.,

Se resuelve:

Vuelva á la Contaduría General para que se dé cumplimiento á la orden de pago que precede de fecha 19 de Junio ppdo.

FIGUEROA ALCORTA
M. DE IRIONDO

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Marina y para que con imputación á sobrantes Incisos 11 y 3, Item 1°. del Presupuesto del mismo, se subvencione con la suma de $ 400 m|n. al médico de la Gobernación de Tierra del Fuego.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta que con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos; ni girarse sobre el excedente de un Item para cubrir los déficits que arrojasen en otros, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso y al propio tiempo se permite devolver á V. E. el expediente de su referencia, para la resolución que su más ilustrado criterio le sujiera.

Contaduría General, Julio 17 de 1909.

OSVALDO M. FIÑERO

Buenos Aires, Julio 20 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de fecha 27 de Mayo ppdo., acordando una subvención mensual de $ 400 m|n. que debe ser abonada por partes iguales por los Departamentos de Guerra y Marina, al médico nombrado para prestar sus servicios profesionales en las dependencias de la Gobernación de Tierra de Fuego y considerando estos servicios de la más absoluta necesidad,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el precitado Acuerdo fecha 27 de Mayo ppdo., y vuelva á la Contaduría General de la Nación para

que tome la intervención correspondiente; previa anotación en la Sección de Contabilidad. Habilitación Ministerio de Marina.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRRE.

Pronunciándose la Contaduría General en un expediente de la Universidad de La Plata, creando un puesto de Escribiente, se expidió así:

Excmo. Señor:

Después de haber tenido en cuenta esta Contaduría General, que la Ley de Presupuesto vigente no determina como ha de invertir la Universidad de La Plata, el respectivo subsidio, sino que ha de correr por cuenta de la misma la distribución de la suma correspondiente, piensa que la resolución que ha tomado y de que dá cuenta este expediente no permite repararla, todo salvo la más ilustrada opinión de V. E.

Contaduría General, Julio 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Pronunciándose la Contaduría General en un expediente de la Universidad de La Plata creando un puesto de Auxiliar de Dibujos, se expidió así:

Excmo. Señor:

Como la Ley de Presupuesto vigente no establece como ha de invertir la Universidad de La Plata, el respectivo subsidio, sino más bien, que ha de correr por cuenta de la misma

la distribución de la suma correspondiente, piensa por tanto esta Contaduría General que la resolución que ha tomado y de que dá cuenta este expediente no puede discutirse, todo salvo la opinión más ilustrada de V. E.

Contaduría General, Julio 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto disponiendo se distribuya la suma de $ 20.000 m|n. entre los miembros de la Comisión de Estudios del Río Pilcomayo disuelta por el mismo, con imputación á la Ley N°. 5112.

Excmo. Señor:

La Contaduría General visto que los miembros de la Comisión cuyos trabajos finiquitaron, gozaron durante todo el tiempo de su actuación anterior de una compensación mensual como resultado de los mismos, piensa en tal virtud que la nueva remuneración con carácter de extraordinaria acordada por el presente Decreto, debe ser deferida para cuando el H. Congreso la autorice mediante una Ley especial, pues la N°. 5112 ha caducado en virtud de la N°. 3954 derogando todas las Leyes especiales que no hubieron sufrido imputaciones dentro del Ejercicio del año en que fueron dictadas.

Contaduría General, Julio 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1909.

No obstante lo informado por la Contaduría General en el precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

Resuelve:

Insístese en el Decreto de 31 de Marzo de 1909, por el cual se concede una remuneración extraordinaria al perito y demás empleados de la extinguida Comisión de Estudios del Río Pilcomayo.

A sus efectos vuelva á la Contaduría General y comuníquese á quienes corresponda.

FIGUEROA ALCORTA. — V. DE LA PLAZA. — ONOFRE BETBEDER. — R. S. NAON. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA.

Observando un Decreto del Departamento de Obras Públicas y por el que con imputación á la Ley N°. 3896, se ordena costear obras en las Estaciones Río 4°. y Villa Mercedes del F. C. Andino con un costo de $ 32.584,57 moneda nacional.

Excmo. Señor:

La Contaduría General visto que con arreglo á lo establecido por la Ley N°. 3896, fuera de la suma autorizada á gastos anualmente por ministerio de la Ley de Presupuesto en la explotación y conservación de las respectivas líneas férreas, no puede el P. E. decretar más gastos, salvo cuando fuere necesario repasar desperfectos imprevistos en las líneas y en el tren rodante que impidan la regularidad del tráfico; ó bien cuando sea necesario aumentar temporalmente el tren rodante, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, pues á su juicio, las respectivas obras y cuyo costo se estiman en la suma de pesos 32.584,57 no tienen por su propia naturaleza un concepto imprevisto y que puedan

impedir la regularidad del tráfico en la línea férrea donde han de realizarse. Sin embargo de lo expuesto, V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio les sugiera.

Contaduría General Julio 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Exp. 6109|C 1909. Observación, Decreto autorizando Obras Estaciones Río IV y Villa Mercedes. Ferrocarril Andino.

Excmo. Señor:

La Contaduría General observa el Decreto de 16 de Junio ppdo. referente á obras en las Estaciones Rio IV y Villa Mercedes, en cuanto á la imputación del gasto á la Ley N°. 3896 por cuanto considera que no es ninguno de los casos autorizados por el Art. 2°. de la misma. Esta Dirección de acuerdo con los fundamentos dados en su informe recaído en esta misma fecha, en el expediente 6110|C|909 y considerando que las obras autorizadas son para mejor cumplir los servicios que está obligado á prestar el Ferrocarril, aconseja á V. E. la insistencia de lo resuelto por el Poder Ejecutivo.

Julio 28 de 1909.

P. NOLASCO

Buenos Aires, Agosto 10 de 1909.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Contaduría General.

RAMOS MEXIA

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General no obstante los antecedentes que se ponen de manifiesto en el precedente informe; y te-

niendo muy en cuenta por otra parte que lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Gobierno, á propósito de la cuenta de la Ley N°. 3896, no puede surtir los correspondientes efectos sino cuando haya que reparar desperfectos imprevistos en las líneas ó en el tren rodante y que impidan la regularidad del tráfico; ó bien, cuando sea necesario aumentar temporalmente el tren rodante, se permite por tanto insistir nuevamente en las conclusiones de su informe anterior y que obra agregado.

Contaduría General, Agosto 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas por el que se dispone que hasta tanto el importe de producido de tráfico de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, no alcanza á cubrir la suma de $ 50.000 m|n. mensuales, se tomará el déficits del producido del Ferrocarril.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General, aún cuando no se determina la imputación con que ha de costearse el respectivo déficits, el hecho de autorizar á la Administración del F. C. Central Norte para tomar la suma correspondiente del producto de la explotación del mismo se inclina á pensar que dicha imputación corra por cuenta de la Ley N°. 3896. Pero como según la misma no puede el P. E. decretar gastos que excedan de la suma autorizada anualmente, sino cuando fuere necesario reparar desperfectos imprevistos en las líneas y en el tren rodante, que impidan la regularidad del tráfico; ó bien, cuando sea necesario aumentar temporalmente el tren rodante, se inclina á pensar por otra parte, que de imputarse el déficits en cuestión dentro del orden de ideas á que se acaba de hacer referencia sería improcedente, en cuya vir-

tud ha creído de su deber insinuarlo así respectuosamente á V. E. Sin embargo de lo expuesto al respecto, V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se declara vigente para el segundo semestre del corriente año el Presupuesto aprobado de los Ferrocarriles Andino y Argentino del Norte para el primer semestre, imputándose el gasto de $ 4.794.630 m|n., en la siguiente forma: al Anexo Y, Inciso 9, Item 1°. $ 4.205.370 y á la Ley N°. 3896, $ m|n. 589.260.

Excmo. Señor:

Consecuente esta Contaduría General con su interpretación respecto de que la Ley N°. 3896 no debe sufrir imputaciones de gastos, á la misma, sino cuando se trata de reparar desperfectos imprevistos en las líneas y en el tren rodante, que impidan la regularidad del tráfico, ó bien, cuando sea necesario aumentar el tren rodante; y visto lo resuelto en este caso, respecto de la forma en que deberá costear una parte de su presupuesto ordinario, la Administración de los Ferrocarriles Andino y Argentino del Norte, sin que se desprenda realmente una necesidad imprevista con arreglo á los dos únicos conceptos en que se puedan decretar gastos fuera de la suma fijada anualmente por la ley de presupuesto, se abstiene en tal virtud de tomar la intervención que le corresponde y al propio tiempo se permite devolver á V. E. el expediente de su referencia, para la resolución que su más ilustrado criterio le sujiera.

Contaduría General, Junio 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Julio 20 de 1909.

Informe la dirección General de Contabilidad.

R. ESCALANTE POSSE

Excmo. Señor:

La Contaduría General observa el Decreto de 16 de Junio próximo pasado, referente á la aprobación de los presupuestos ordinarios de los Ferrocarriles Andino y Argentino del Norte, en cuanto la parte de gastos que se imputa á la Ley 3896, porque á su juicio no comprende ninguno de los casos autorizados por el artículo segundo de la misma. El Poder Ejecutivo al interpretar la ley mencionada, al reglamentarla en el Acuerdo de 2 de Agosto de 1907, ha declarado en el espíritu de todas las disposiciones que cita en el mismo y decretos que las reglamentan, es de facilitar la mejor administración de los Ferrocarriles y no entorpecerla y que es un deber del mismo mantener la más perfecta regularidad del tráfico, á fin de que los servicios de explotación, por su normalidad y corrección, sirvan de modelo á los ferrocarriles particulares. Estos propósitos no pueden llevarse á cabo sin presupuesto que permita atenderlos como es debido y por consiguiente la imputación del gasto que su cumplimiento origina tampoco es contraria al espíritu de aquellas disposiciones. En consecuencia, á juicio de esta Dirección, el P. E. puede y debe insistir en su anterior resolución.

Julio 28 de 1909.

P. NOLASCO

Buenos Aires, Agosto 10 de 1909.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Contaduría General.

R. MEXIA

Excmo. Señor:

Esta Contaduría no obstante los antecedentes que se ponen de manifiesto en el precedente informe; y teniendo muy en cuenta por otra parte que lo dispuesto por el respectivo Acuerdo de Gobierno, á propósito de la cuenta de la Ley N°. 3896, no puede surtir los correspondientes efectos sino cuando haya que reparar desperfectos imprevistos en las líneas ó en el tren rodante y que impidan la regularidad del tráfico, ó bien cuando sea necesario aumentar temporalmente el tren rodante; y encontrado de nuevo que el gasto materia de este expediente no está comprendido en ninguno de esos casos, se permite insistir acerca de V. E. en el sentido de que dá cuenta su informe anterior y que obra agregado.

Contaduría General, Agosto 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un decreto dictado por el Departamento del Interior por el que se declara comprendido en los beneficios acordados por la Ley N°. 4879 al ex-Sub Comisario de Pesquisas don Salvador Picabea.

Excmo. Señor:

Como con arreglo á los propios términos de la Ley N°. 4879 no pueden gozar del respectivo beneficio sino los funcionarios que realmente hubiesen revistado como Comisarios del Departamento de Policía de la Capital, vale decir, que tenían esa situación de revista por ministerio de una Ley, dentro de cuyas condiciones no ha figurado nunca el causante, piensa en tal virtud esta Contaduría General y salvo la más ilustrada opinión de V. E., que para que él mismo pueda disfrutar de dicho beneficio es indispensable que el H. Congreso se pronuncie previamente.

Contaduría General, Julio 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Marzo 14 de 1910.

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley de Contabilidad y en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el decreto de fecha 14 de Junio de 1909, declarando comprendido en los beneficios acordados por la Ley N°. 4879 al ex-Sub Comisario de Pesquisas de la Policía de la Capital, don Salvador Picabea, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — JOSE GALVEZ. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA.

Observando un Acuerdo de Ministros dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública por el que se autoriza al Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital para invertir la suma de $ 17.847 en la ejecución de los trabajos según el presupuesto presentado por don Nicolás Parisi.

Excmo. Señor:

Como con arreglo á la Ley 1606 de 31 de Julio de 1885, para que se pueda decretar un gasto, es indispensable que esté autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial; y vista la imputación con que se ordena costear aquel de que trata el presente, esta Contaduría General, en cumplimiento de su deber se abstine de tomar la intervención que le corresponde permitiéndose al pro-

pio tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se pronuncie en la forma que mejor lo entienda después de lo que se deja manifestado.

Contaduría General, Julio 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Marzo 31 de 1910.

No obstante lo observado por la Contaduría General estese á lo resuelto en el Acuerdo de Ministros de 7 de Junio de 1909 por el que se autoriza al Instituto Nacional del Profesorado Secundario á invertir hasta la cantidad de 17.847 $ m|n. en la ejecución de trabajos de pintura y otros en el edificio que ocupa.

Vuelva en consecuencia al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — P. EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — J. GALVEZ. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por el Departamento de Guerra, de fecha Julio de 1909 y por el cual se acuerda al Dr. Belisario Roldán (hijo), la suma de $ oro 8.000 para gastos de viaje y de representación, con motivo de la inauguración del monumento al General San Martín en Boulogne Sur-mer.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885, no encontrándose en receso el H. Congreso, no se puede decretar ningún gasto que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ú otra

de carácter especial, esta Repartición en cumplimiento de su deber, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública se adopte la resolución que se estime pertinente.

Contaduría General, Julio 23 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Julio 29 de 1909.

Vista la observación que antecede formulada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Resuelve:

Insistir en lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 22 de Julio del corriente año, y vuelva al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — V. DE LA PLAZA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ONOFRE BERBEDER. — R. S. NAON. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado del Departamento de Marina por el que se autoriza á invertir hasta $ 40.000 m|n. para efectuar los trabajos que sean necesarios á destroyers y torpederas, imputándose este gasto al anexo único, Item 1 del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad, todo gasto que exceda de la suma

de un mil pesos, debe licitarse publicamente, ó bien autorizarse en Acuerdo General de Ministros, si mediaran razones especiales para prescindir de ese requisito esta Contaduría General cumple con el deber de hacerlo así presente á V. E. y para que por intermedio del Departamento de Marina se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que corresponda.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento de Marina por el que se autoriza á invertir hasta $ 226.428,40 m|n. para la adquisición de materiales destinados á la reforma de las Instalaciones Eléctricas de los Buques de la Armada, imputándose este gasto al Anexo Unico, Item 1 del Presupuesto.

Excmo. Señor:

Teniendo en cueita que con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad, todo gasto que exceda de la suma de un mil pesos debe licitarse públicamente, ó bien autorizarse en Acuerdo General de Ministros, si mediaran razones especiales para presindir de ese requisito, esta Contaduría General cumple con el deber de hacerlo así presente á V. E. y para que por intermedio del Departamento de Marina se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que corresponda.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Marina, por el que se dispone la adquisición de dos lanchas de acero en libras 3288 ó sean $ m|n. 37.662,53 imputándose al Anexo Unico, Item 1°. del Presupuesto.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad, todo gasto que exceda de la suma de mil pesos, debe licitarse públicamente ó bien, autorizarse en Acuerdo General de Ministros, si mediaran razones especiales para prescindir de ese requisito, esta Contaduría General, cumple con el deber de hacerlo así presente á V. E. y para que por intermedio del Departamento de Marina, se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que corresponda.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Ministerio de Marina.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1909.

Vista la observación formulada, por la Contaduría General de la Nación al Decreto fecha 15 de Julio ppdo., por el que se autoriza la adquisición de dos lanchas de acero, y

Considerando:

Que la adquisición autorizada está comprendida en los términos del párrafo 5°. del Artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. Insístese en el precitado Decreto fecha 15 de Julio ppdo. y vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación proceda en consecuencia.

Art. 2°. Anótese en la Sección de Contabilidad. Habilitación y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRRE. — R. S. NAON.

Excmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 14 de Febrero de 1907, todos los pagos deben realizarse por intermedio de la Tesorería General de la Nación y al propio interesado. Piensa, pues, esta Contaduría General que una vez constatada la entrega de las lanchas (dos) materia de la presente orden de pago, la entrega de la suma correspondiente debe realizarse al representante de los respectivos astilleros y con arreglo á lo que se deja expuesto precedentemente.

Contaduría General, Septiembre 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1909.

Vista la observación que por segunda vez formula la Contaduría General de la Nación, á los Decretos fecha 15 y 23 de Julio ppdo., autorizando la adquisición de 2 lanchas de acero en el primero, y disponiendo la forma de pago en el segundo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en los mencionados Decretos, fecha 15 y 23 de Julio ppdo. y vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación, proceda á su cumplimiento.

Art. 2°. — Anótese en la Sección de Contabilidad y Habilitación y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — PEDRO EZCURRA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRE.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se dispone se entregue al Administrador del F. C. Andino 32.584,57 $ para ejecución de Obras de ensanche en las Estaciones Villa Mercedes y Río IV imputándose este gasto á la Ley N°. 3896 de Enero 9 de 1900.

Excmo. Señor:

Como de Acuerdo con lo establecido en el Art. 2°. de la Ley N°. 3896, solo se pueden autorizar gastos fuera de la suma destinada por la Ley de Presupuesto para la explotación de los Ferrocarriles del Estado, cuando sea necesario reparar desperfectos imprevistos en las líneas ó en el tren rodante y que impidan la regularidad del tráfico; ó bien cuando sea necesario aumentar temporalmente el tren rodante; y teniendo en cuenta, por otra parte, que la suma cuya entrega se decreta en este caso, no tiende á reparar ningún desperfecto imprevisto, sino por el contrario de carácter ordinario, esta Contaduría General se abstiene por consiguiente de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires Septiembre 4 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General á la imputación dada á la presente orden de pago y teniendo en cuenta el decreto de Junio 16 ppdo. que autorizó la ejecución de las obras que la originan y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el decreto de Julio 13 de 1909 por el que se dispone se entregue al Administrador del Ferrocarril Andino señor R. Villalonga, la cantidad de treinta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 32.584,57 m|n.) con imputación á la Ley N°. 3896 de Enero 9 de 1900.

Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se manda entregar á la Dirección de Obras de Salubridad $ 159.780,87 m|n., para pago á los señores Lavalle y Cía. de los materiales utilizables en las obras de Saneamiento en la Ciudad de Córdoba, imputándose este gasto á la Ley N°. 4312 de Julio 14 de 1904.

Excmo. Señor:

Según la Ley N°. 3954, las que autorizan gastos solo pueden sufrir imputaciones á las mismas dentro del ejercicio del año en que fueron dictadas.

Ahora bien; la ley sobre la cual habría de imputarse la suma materia de la presente orden de pago, data del año 1904, y como no se cuenta tampoco con crédito en la Ley de Presupuesto vigente, para su cumplimiento, esta Contaduría General se abstiene por lo tanto de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago; y se permite al

mismo tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia para que por intermedio del Departamento d Obras Públicas, se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 26 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General á la adjunta orden de pago y,

Considerando

Que el presupuesto vigente ha consignado una partida para atender el servicio de los títulos que autorizan las leyes 4158, 4278, 4312 y 4973, (Anexo D, Inciso único, Item 30), para la construcción de las obras sanitarias en la Capital y Provincias lo que importa reconocer la efectividad de las mismas á los efectos de atender los gastos que originan su ejecución y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el decreto de Julio 13 ppdo. por el que se dispone se entregue á la Dirección General de Obras de Salubridad la suma de ($ 159.780,87 m|n.), ciento cincuenta y nueve mil setecientos ochenta pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional para pago á los señores Lavalle y Cía., de los materiales de construcción utilizables en las obras de saneamiento de la Ciudad de Córdoba.

Art. 2°. — Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase al ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — CNOFRE BETBEDER. — P. EZCURRA. — R. S. NAON. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se manda abonar á los señores Nicolás Bazzalo $ 4790,70 m|n. por trabajos ejecutados en la Iglesia Metropolitana, ha deducido ya el 10 % de garantía, imputándose el total de ese gasto de $ 5323 m|n. al Anexo I, Inciso 10, Item 5, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Por una inadvertencia involuntaria esta Contaduría General intervino en el primer certificado y que ahora se renueva, como resultado de la ejecución de las respectivas obras en la Iglesia Metropilitana; pues debió tener en cuenta que en manera alguna debe considerarse como edificio fiscal dicho inmueble, que pertenece en propiedad á la Iglesia y que es una persona jurídica de existencia necesaria, tal como lo es también el Estado, cada una de las Provincias y los Municipios.

Ahora bien; como según el Art. 22 de la Ley de Contabilidad no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, piensa esta Contaduría General que debe abstenerse en este caso de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente y para que por intrmedio del Departamento de Obras Públicas se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General á la orden de pago dictada á favor de don Nicolás Bazzalo, contratista de las obras de reparación, blanque y pintura de la Iglesia Metropolitana fundándose en que á su

juicio dicha Iglesia no debe ser considerada como edificio fiscal y teniendo en cuenta:

Que el Art. 15, Inciso 8 de la Ley 3727 y decreto reglamentario de Octubre 31|98 dispone que corresponde al M. de Obras Públicas el proyecto, construcción dirección y conservación de los edificios públicos y monumentos, templos, etc.

Que en esta virtud se contrataron las reparaciones de la Iglesia Metropolitana imputándose su costo á la partida que el presupuesto general de gastos asigna para conservación de edificios fiscales. De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad y lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el decreto, Julio 15 ppdo. por el que se dispone se abone al Señor Nicolás Bazzalo, la suma de $ 4.790,70 m|n. (cuatro mil setecientos noventa pesos con setenta centavos) por los trabajos ejecutados en las Obras de reparación, blanqueo y pintura de la Iglesia Metropolitana. Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — O. BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — P. EZCURRA.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se manda entregar á la orden conjunta del Presidente del Touring Club Argentino é ingeniero Vicente Castro la cantidad de $ 100.000 m|n. para la construcción del camino general á Bahía Blanca, imputándose este gasto al Anexo I, Inciso 10, Item 6 partida 46 del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

De acuerdo con lo establecido en la segunda parte del artículo 3°. de la Ley 6063, cuando la obra corra por cuenta del Touring Club Argentino, las entregas para la ejecución de la misma deben realizarse recién después que el departamento de Ingenieros de la Provincia, haya visado los respectivos certificados de trabajos.

Ahora bien; no habiéndose llenado este requisito piensa la Contaduría General que debe abstenerse de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente y para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiere.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por el que se autoriza á la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Salta, á invertir hasta la suma de $ 1.500 m|n. para pago de gastos que demande la instalación de dicho establecimiento en su nuevo local, imputándose dicho gasto al Inciso 16, Item 1, Anexo E del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

La Contaduría General, después de haber tenido en cuenta que el gasto que se decreta en este caso, no tiene el mismo concepto que los que autoriza el respectivo Inciso é Item y por cuenta de los que habría de correr la imputación de dicho gasto, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en cumplimiento de lo establecido por el Art. 22 de la

Ley de Contabilidad y que prohibe invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago del Departamento de Hacienda á favor de la Sociedad Anónima Nicolás Mihanovich, por $ 90 oro sellado equivalente á $ 204,55 moneda nacional importe de 6.000 kilos de carbón suministrados á la Aduana de Corrientes en el mes de Marzo ppdo. imputándose dicho gasto al Anexo D, Inciso 13, Item 105 del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General consecuente con su opinión manifestada en casos análogos, respecto de que no se pueden cargar al Item 105, del Inciso 13, gastos como aquel de que trata la presente orden de pago en virtud de que dentro del mismo Inciso existe otro en este caso de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, mandándose imputar al Inciso 15, Item 20, Anexo E del Presupuesto vigente, los haberes del profesor Víctor Súnico, y los de la profesora señorita Lorenza Andebrand.

Excmo. Señor:

Después de haber tenido en cuenta esta Contaduría General, que se puede hacer uso de la autorización legislativa materia del Inciso 15, Item 20 del Anexo E, solo cuando tenga que dotarse de personal á Establecimientos de nueva creación; y visto que las Escuelas Normales de Bell Ville y de Mendoza ya lo tienen por ministerio de la Ley de Presupuesto, se abstiene por lo tanto de tomar la intervención que le corresponde en los casos de que tratan las adjuntas comunicaciones.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1909.

Por los fundamentos de la resolución de 20 de Julio ppdo., vuelva á la Contaduría General, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para que se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto en ella, respecto á la imputación de la cátedra de Ciencias y Letras, adjudicada por decreto de 21 de Marzo último en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, al señor Víctor Súnico.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S.
NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.
ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Hacienda por el que se manda entregar por Tesorería General, á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata la suma de $ 2704,34 para la construcción de un comedor y una cocina inmediatos al Depósito de revisación de equipajes en la Dársena Norte imputándose dicho gasto al Item 24, Inciso 11, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General entiende y en virtud de los precisos términos de la autorización legislativa inserta en el Inciso 11 Item, 24, Anexo D de la Ley de Presupuesto vigente, que no puede imputarse á la misma el costo de las obras á que se refiere el presente Acuerdo de Gobierno, pues, resultarían invirtiéndose cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos, en virtud de que el depósito de revisación de equipajes ubicado en la Dársena Norte no depende de la Oficina de Movimiento de Puerto, sino de la Aduana de la Capital, quien dentro de la misma Ley de presupuesto figura en su Inciso é Item distintos.

Contaduría General, Julio 29 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Agricultura por el que se encarga al ingeniero agrónomo don Miguel Casares para estudiar en Europa diversas obras de irrigación, asignándosele un sueldo de $ 250 mensuales con imputación al Anexo H, Inciso 1, Item 8 del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General después de consultar el texto de la autorización legislativa y por cuenta de la que ha de correr según el Decreto que antecede, la imputación del respectivo gasto, encuentra que no tiene ningún punto de analogía con él mismo, en cuya virtud y de acuerdo con lo establecido por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por el que se autorizan á la Dirección de Cárcel de Encausados para construir un muro de circunvalación del edificio de Acuerdo con lo autorizado por la Ley N°. 6234 y dentro de un presupuesto de $ 38.000 m|n.

Exmo. Señor:

En virtud de la Ley N°. 3954, las que autorizan gastos no pueden sufrir imputaciones á las mismas, sino dentro del ejercicio del año en que fueron dictadas. Y como la ley sobre la cual se ordena imputar el gasto autorizado por el Decreto que obra agregado, ha caducado por ministerio de la que se acaba de invocar, esta Contaduría General y en cumplimiento de su deber, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. este expediente y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 9 de 1909.

Vuelva á la Contaduría General, manifestándole que la obra autorizada por el Decreto de 1°. de Julio último, forma parte de las determinadas por la Ley N°. 6234 y que los fondos afectados á aquella, ya han sido entregados á la Dirección de la Cárcel de Encausados.

R. S. NAON

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado con fecha 13 de Julio por el que se aprueba la licitación pública para la adjudicación de las obras á ejecutarse en el Puente sobre el Río Salí en Leales aceptándose la presentada por don Agustín P. Brieux en $ 67.201,68 m|n. imputándose el gasto al Anexo I, Inciso 10, Item 6, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General se permite representar á V. E. después de haber considerado el presente Acuerdo de Gobierno, que mientras el H. Congreso no se haya pronunciado en el sentido puesto de manifiesto en el preámbulo de dicho Acuerdo de Gobierno, no es posible imputar el gasto autorizado en las condiciones establecidas por el mismo.

Por tanto, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Hacienda, por el que se autoriza á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á invertir $ 4.500 m|n. en la adquisición de un automóvil imputándose este gasto al Inciso 11, Item 24, Anexo D del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General considera y después de consultada la respectiva autorización legislativa, que el gasto materia del presente Acuerdo de Gobierno no tiene ningún punto de analogía con la misma, pues si bien habla de servicios nuevos, la adquisición de un automóvil no tiene ese carácter á su juicio, en cuya virtud y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad, se abstiene de tomar la intervención que le corresponda. No obstante lo expuesto, V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General Julio 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 23 de 1909.

Visto que la Contaduría General observa el Acuerdo de fecha 19 de Julio ppdo., por el cual se autoriza á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, invertir hasta la suma de $ 4.500 m|n. en la adquisición de un automóvil con destino al servicio de la misma y,

Considerando:

Que el Acuerdo observado obedece á razones de imprescindible necesidad para el más rápido y mejor servicio público,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el Acuerdo de referencia.
Pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se aprueba la propuesta presentada por los señores Uranga é Izaguirre para la provisión de cien toneladas de cal viva con destino á las obras de la Aduana y Sub Prefectura del puerto de Paraná, presupuestadas en la suma de $ 2700 m|n., imputándose dicho gasto al Anexo I, Inciso 10, Item 2, Partida 11 del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Como el material cuya adquisición se autoriza por el presente Acuerdo de Gobierno, tendrá una aplicación bien distinta de la que había de corresponderle al tener la imputación, con que se ordena costear el respectivo costo, piensa esta Contaduría General que debe de abstenerse de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado con fecha 15 de Julio ppdo., por el que se aprueba el proyecto para establecer comunicación por medio de Estaciones Radiográficas desde esta Capital hasta el puerto Harberton, y desde este punto hasta Ushuaía con un presupuesto de $ 75.000 oro sellado, que corresponderá por partes iguales á los Ministerio de Agricultura, y Marina, imputando el gasto que corresponde al Ministerio de Agricultura á la Ley N°. 5559 y el de Marina al Anexo único, Item 1°. del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General después de haber consultado el texto de la Ley N°. 6283, encuentra que el gasto materia del presente Acuerdo de Gobierno, no está comprendido entre los que la misma autoriza. Y como de Acuerdo con lo establecido por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para que por intermedio

del Departamento de Marina, se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 5 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de ministros fecha 15 de Julio ppdo., y considerando que el establecimiento de Estaciones Radiográficas que autoriza esta comprendida dentro del plan de Defensa Nacional.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el precitado acuerdo fecha 15 de Julio ppdo. y pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación proceda en consecuencia.

Art. 2°. — Anótase en la Sección de Contabilidad Habilitación y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRRE. — M. AVELLANEDA.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se manda entregar al Administrador del Ferrocarril Central Norte la suma de $ 40.000 m|n. para el ensanche de sus Estaciones del Ramal al Chaco imputándose esta suma á la Ley 3896 de Enero 9 de 1900.

Excmo. Señor:

La Contaduría General piensa que como el gasto materia de la presente orden de pago, no tiende á reparar desperfectos imprevistos en las líneas y en el tren rodante que impidan la regularidad del tráfico, la imputación con que al propio tiempo se ordena costearla no procede, absteniéndose por tanto de tomar la intervención que le corresponde en la misma, pues en virtud de lo establecido en el Art. 2°. de la Ley N°. 3896, solo en aquel caso ó cuando sea necesario aumentar temporalmente el tren rodante, pueden decretarse gastos fuera de la suma fijada anualmente en la Ley de Presupuesto para la explotación de los ferrocarriles del Estado.

Contaduría General, Julio 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1909.

Visto este expediente y teniendo en cuenta que el decreto de 31 de Mayo ppdo. disponiendo el ensanche de vías auxiliares en las estaciones del ramal de Anatuya al Chaco ordena se impute su importe á la Ley 6011, por lo que es erroneamente que se ha mandado imputar á la Ley 3896 el adelanto de $ 40.000 á que se refiere la orden de pago que antecede de 19 de Julio ppdo.,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1°. — Modifíquese la orden de pago número 551 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 19 de Julio ppdo. en el sentido de que la suma de cuarenta mil pesos que se manda entregar al Ferrocarril Central Norte, á cuenta de los ochenta mil seiscientos veinte y nueve pesos, noventa y un centavos autorizados á invertir por decreto de 31 de Mayo

ppdo., en el ensanche expresado se imputará por su equivalente en oro á la Ley 6011.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa anotación en la Dirección General de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado con fecha 7 de Julio ppdo., por el que se autoriza á la Dirección Obras de Salubridad para la construcción de las Obras Sanitarias en Santiago del Estero, imputándose el gasto de dichas obras á la Ley 4973.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General cumple con el deber de hacer presente á V. E. que dentro de la Ley de Presupuesto vigente no se cuenta con ninguna partida como para atender el gasto autorizado por el presente Acuerdo de Gobierno. Y si bien según lo resuelto en el mismo, la imputación del costo de las respectivas obras pasará sobre la Ley N°. 4973, sin embargo, como en virtud de lo establecido por la Ley N°. 3954 las Leyes especiales autorizando gastos no pueden sufrir imputaciones á las mismas, sino dentro del Ejercicio del año en que fueron dictadas, por esa causa no se encuentra habilitada para proceder en consecuencia. Corresponde, pues, que por intermedio del Departamento de Obras Públicas y en presencia de lo expuesto, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Julio 31 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, 24 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General al Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Julio ppdo. por

el cual se autoriza la construcción de las obras sanitarias en la Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, disponiéndose al mismo tiempo la entrega de los fondos necesarios para la realización con imputación á la Ley N°. 4973 y,

Considerando:

Que el Presupuesto en vigencia se consigna en el Anexo D, Inciso Unico, Item 30, una partida para atender el servicio de los bonos que se autoriza á emitir en la citada Ley para la ejecución de las obras de la referencia lo que importa reconocer la efectividad y subsistencia de la misma á los efectos del pago de los trabajos de que se trata y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 7 de Julio último.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL R. MEXIA. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA.

Observando una comunicación del Departamento de la Guerra por el que se dispone se liquide á los Capitanes señores Gaspar Cortes y Benjamín Barrionuevo, el suplemento de $ 35 m|n. mensuales, con imputación al Item 2, Partida 12 del Presupuesto de Guerra vigente, y desde el 1°. de Enero ppdo.

Excmo. Señor:

Si esta Contaduría General no le ha liquidado el suplemento de sueldo de que trata la presente comunicación á los Capitanes señores Gaspar Cortes y Benjamin Barrionuevo responde á que ya por resolución especial del Departamento de V. E. les liquida mensualmente $ m|n. 50, vale decir, $ m|n. 15, más de lo que en realidad les correspondería por su gerarquía militar, según la Ley de Presupuesto vigente.

Por tanto y antes de dar cumplimiento á lo resuelto en este caso, ha creído prudente poner el hecho en conocimiento de V. E. y cumpliendo al propio tiempo con las respectivas disposiciones de la Ley de Contabilidad.

Contaduría General, Julio 30 de 1909.

OSVALDO M. FIÑERO

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Marina por el que se manda entregar $ 85.227,27 equivalente á $ 37.500 oro sellado por la mitad del costo que importará el establecimiento de comunicaciones radiográficas, desde esta Capital hasta el puerto Harberton, y desde este puerto hasta Ushuaía, imputándose este gasto al Anexo Unico, Item 1°. del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, por cuanto por cuerda separada ha significado al Departamento de Marina y por intermedio del de V. E., que no juzgaba procedente la imputación con que se ordena costear el respectivo gasto. Agregará al propio tiempo y en cumplimiento tanto del Art. 17 de la Ley de Contabilidad como del Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departa-

mento de V. E. en 14 de Febrero de 1907 que en caso de insistirse en la ejecución de la obra, será indispensable licitar públicamente la adquisición de los respectivos materiales y decreta el pago de los mismos por intermedio de la Tesorería General de la Nación, directamente á los proveedores.

Contaduría General, Agosto 7 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento de Marina por el que se manda entregar $ m|n. 125.618,18 para la adquisición de los materiales y artículos necesarios en la Usina de Río Santiago. Imputándose este gasto al Anexo Unico, Item I del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Según el Art. 17 de la Ley de Contabilidad para que esta Contaduría General pueda intervenir en una orden de pago, es indispensable se la acompañe de los documentos justificativos que según el caso sean necesarios. Ahora bien; refiriéndose á la presente debe manifestar á V. E. en primer término, que para la adquisición de los respectivos materiales y cuyos presupuestos corren agregados, no se ha llenado el requisito de la licitación pública requerida indispensablemente por el Art. 32 de la Ley de Contabilidad. Por otra parte no se explica como el pago de los mismos ha de correr por cuenta de la Habilitación del Departamento de Marina, cuando según lo dispuesto en ese Art. de la Ley de Contabilidad y Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 14 de Febrero de 1907, es la Tesorería General de la Nación quien debe atenderlo mediante la entrega de la suma correspondiente y á los respectivos interesados, después de tramitado el expediente de su referencia.

En tal virtud se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso y se permite al propio tiempo de-

volver á V. E. el respectivo expediente para que por intermedio del Departamento de Marina, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 7 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 17 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto de fecha 17 de Julio ppdo, y considerando que aún cuando no se ha llamado á licitación pública, se ha pedido precios como lo comprueban los presupuestos adjuntos, á las únicas casas que en Buenos Aires pueden proveer estos artículos por su naturaleza,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el precitado Decreto de fecha 17 de Julio ppdo. y pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación proceda en consecuencia.

Art. 2°. — Anótese en la Sección de Contabilidad Habilitación y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — — R. M. AGUIRRE. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto del Departamento de Marina por el que se manda entregar la suma de $ m|n. 320.000 para reparaciones y reformas en los Buques de la Escuadra imputándose este gasto al Anexo Unico, Item I del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Para que esta Contaduría General se encuentre en condiciones de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, necesita se la ilustre si la suma correspondiente ha de invertirse totalmente en jornales, ó bien, en la adquisición de materiales para la ejecución de las respectivas obras; pues en este segundo caso, no podría prescindirse de la licitación pública, de Acuerdo con lo establecido por el Art. 32 de la Ley de Contabilidad. Por otra parte, debe hacer presente, también, que tratándose de la adquisición de materiales, el pago de las respectivas facturas, debe realizarse por intermedio de la Tesorería General de la Nación en virtud de lo que por su parte establecen, tanto el Art. 17 de dicha Ley como el Acuerdo de Gobierno dictado por intermdeio del Departamento de V. E. en 14 de Febrero de 1907, que buscó previsoriamente centralizar en dicha Tesorería General el pago de todas las cuentas por suministros á la Nación.

En tal virtud, se permite devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de Marina se adopte después de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Buenos Aires. — Contaduría General, Agosto 7 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 16 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto de fecha 26 de Julio ppdo., y considerando que el dinero que se vota en él, está destinado á atender las reparaciones que se efectúen en los buques de la armada por los diversos arsenales, y que estas reparticiones como es de práctica sacan á licitación la adquisición de todos aquellos artículos que son susceptibles de licitarse, y por tratarse de un caso de urgencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el precitado Decreto de fecha 26 de Julio ppdo., y pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación proceda en consecuencia.

Art. 2°. — Anótese en la Sección de Contabilidad Habilitación y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA. — M. AVELLANEDA. — R. S. NAON. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Decreto del Departamento de Marina por el que se manda entregar $ 226.428,40 destinados á la adquisición de materiales para las reformas y reparaciones necesarias en las instalaciones eléctricas de los buques de la armada, imputándose este gasto al Anexo Unico, Item I del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General cumpliendo con su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, pues el material que ha de costearse con la suma correspondiente, no es el resultado de una licitación pública como lo requiere indispensablemente el Art. 32 de la Ley de Contabilidad. Por otra parte no precede que el pago del mismo corre por cuenta del Señor Habilitado del Departamento de Marina, sino de la Tesorería General de la Nación, en virtud de lo establecido por el Acuerdo de Gobierno dictado en 14 de Febrero de 1907 por intermedio del Departamento de V. E.

Contaduría General, Agosto 7 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 17 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto de fecha 20 de Julio ppdo., y considerando que aún cuando no se ha llamado á licitación pública, se ha pedido precios como lo comprueban los presupuestos adjuntos, á las únicas casas que en Buenos Aires pueden proveer estos artículos por su naturaleza,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el precitado decreto de fecha 20 de Julio ppdo., y pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación proceda en consecuencia.

Art. 2°. — Anótese en la Sección de Contabilidad Habilitación y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — R. S. NAON. — E. R. MEXIA.

Observando un Decreto del Departamento de Marina por el que se manda entregar $ 40.000 para compra de materiales y pago de jornales de operarios, que reclamen los trabajos que deben efectuarse en las reparaciones de los Destroyers y Torpederas, P. y Murature, y tipo Buchardo, imputándose este gasto al Anexo Unico, Item I del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, por cuanto considera que los materiales á emplearse en la ejecución de las respectivas obras, debe licitarse públicamente en

virtud de lo establecido por el Art. 32 de la Ley de Contabilidad; y el pago de los mismos debe realizarlos la Tesorería General de la Nación, á los propios interesados, después de tramitados los expedientes de su referencia con todas las formalidades requeridas por los Arts. 16 y 17 de esa misma Ley. Debe tenerse presente al propio tiempo que esta última formalidad para los pagos viene impuesta también por el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E., n 14 de Febrero de 1909, no correspondiendo por tanto decretar la entrega en cuestión, al señor Habilitado del Departamento de Marina, salvo en aquella parte que se destina á jornales.

Contaduría General, Agosto 7 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Contaduría General, Agosto 7 de 1909.

Observando varios Acuerdos de Gobierno dictados por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública con fecha 29 de Julio, por los que se aprueban las obras de ampliación ejecutadas en los edificios de la Escuela Industrial de la Nación, Colegio Nacional de Mendoza id. de Santiago del Estero, Escuela Normal de Río Cuarto, Escuela Normal de Maestros de San Juan, id. de La Rioja, y Escuela Normal de Salta, por las cantidades de $ 191.288,90; 91.389,10; 56.395,56; 48.216,66; 55.120; 50.560,38; 84.526,27. respectivamente y en cumplimiento del art. 18 de la Ley de Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de considerados los adjuntos Acuerdos de Gobierno autorizando la ejecución de obras en los edificios para la Escuela Industrial de la Nación, Colegios Nacionales de Mendoza y Santiago del Estero, Escuela Normal de Río Cuarto, de Maestras de San Juan, Rioja y Salta cumple con el deber de manifestar á V. E.

que el artículo 18 de la Ley de Presupuesto vigente, no las comprende, pues solo se refiere á los imuebles que sea necesario adquirir para la edificación de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, tanto en la Capital como en las Provincias.

Y como según el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no deben invertirse las cantidades votadas para objetos determinados, en otras distintas, se abstiene por consiguiente de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. dichos Acuerdos de Gobierno, para la resolución que se estime corresponder en presencia de lo expuesto.

Contaduría General de la Nación, Agosto 9 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1909.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de 7 de Junio ppdo., vuelva á la Contaduría General.

M. ITURBE

Septiembre 3 de 1909.

De conformidad como lo resuelto en Acuerdo de Contadores de la fecha; y visto los términos del Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública en Junio 7 de 1909, tómese nota por la División que corre con los asuntos de este Departamento y pase por su intermedio á la de Obras Públicas.

J. B. BRIVIO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se aprueba el convenio celebrado entre la Dirección General de Ferro-

carriles y la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para la provisión de 150.000 durmientes con destino á los Ferrocarriles Patagónicos al precio de $ m|n. 5,20 c|u. y cuyo importe total en su equivalente en oro se imputará á la Ley No. 5559.

Exmo. Señor:

Según el Art. 5°. de la Ley No. 5559, los materiales para la construcción de las líneas férreas que la misma autoriza deben adquirirse mediante licitación pública ó privada, pudiendo también, en los otros casos, valerse de una licitación especial si así lo creyera conveniente el P. E.

Ahora bien; la partida de durmientes á que se refiere el precedente Decreto, no ha sido licitada sino que se adquiere directamente al tener de los mismos antecedentes con que se le preside; en cuya virtud esta Contaduría General y en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública por el que se manda desdoblar en dos becas de 25 $ la partida de $ 50 para la Escuela Normal Regional de Catamarca, en el Anexo E. Inciso 16 Item 30 del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se permite representar respetuosamente á V. E., que como la Ley de Presupuesto ha

fijado en $ 50 cada una de las respectivas becas, no es posible reducirlas á $ 25, como se establece en el Decreto que obra agregado, en cuya virtud y en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Contabilidad se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto de 1909.

Por los fundamentos del Decreto de fecha 20 de Julio último vuelva á la Contaduría General, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer se de cumplimiento á dicho Decreto.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — P. EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por el Departamento de Obras Públicas, por el que se autoriza á la Dirección General de Obras de Salubridad para la construcción de un nuevo pozo semisurjente en el Distrito de Belgrano, y cuyo presupuesto asciende á $ 82.866,15 m|n. autorizándola también para llevar á cabo la ejecución de estas obras por contrato privado, ó por Administración, imputándose este gasto á la Ley No. 4973.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso, en virtud de que la Ley No. 4973 no tiene dentro de la de Presupuesto vigente,

ninguna partida para costear los gastos que demande su cumplimiento.

Debe tenerse en cuenta al propio tiempo que por ministerio de la Ley No. 3954, las Leyes Especiales autorizando gastos no pueden sufrir imputaciones á las mismas, sino dentro del Ejercicio del año en que fueron dictadas.

En tal virtud se permite devolver á V. E. el presente expediente y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento de Obras Públicas por el que se aprueba el proyecto formulado con la Empresa del Ferrocarril del Sud, para la provisión de 100 kilómetros de rieles usados con sus eclisas correspondientes al precio de 17,50 $ oro sellado la tonelada y cuyo importe se imputará á la Ley No. 5559.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta, que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 5559 en su Art. 5°. para la adquisición de los materiales de construcción y el tren rodante de las líneas férreas que la misma autoriza, el P. E. debe valerse de la licitación pública ó privada, ó bien, mediante una licitación especial y visto que según los antecedentes proporcionados por el Decreto adjunto, la adquisición del respectivo material, no se ha licitado en ninguna forma, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Guerra disponiendo que la Intendencia de Guerra atenderá directamente el pago de gastos por fomento de las Instituciones de Tiro y Gimnasia con los fondos procedentes de Tasa Militar, debiendo la Administración y Contaduría liquidar á favor de la Intendencia el monto total de los fondos recaudados en el mes anterior por las Juntas de Excepciones.

Exmo. Señor:

En presencia de lo resuelto precedentemente, esta Contaduría General se permite llamar la atención de V. E., pues importa que la misma no tenga la intervención debida en la recaudación y administración de los respectivos caudales públicos, facultad que le está reservada por ministerio del Art. 52 de la Ley de Contabilidad.

En efecto; no podría conocer periódicamente las sumas recaudadas como producto, del respectivo impuesto, desde el momento que de Acuerdo con lo resuelto, tanto dicho como la inversión del mismo, correrá por cuenta directa de la Intendencia de Guerra.

Tampoco podrá contabilizarlas como corresponde, desde el momento que las órdenes de pago se librarán sin su previa intervención y sin las formalidades requeridas por los Arts. 16 y 17 de la Ley de Contabilidad.

Por otra parte, en la cuenta de inversión que debe presentarse anualmente al Honorable Congreso, escapará al conocimiento del mismo, tanto el producto de la recaudación como el de la respectiva inversión, y por último, no podrá conocerse sino después de rendidas las cuentas de inversión por aquel concepto, en la forma que se han empleado las sumas recaudadas; de tal suerte que si se ha prescindido de la licitación pública en aquellos casos en que este requisito es indispensable, ó bien; se ha invertido cantidades que debían tener un destino determinado, en otros distintos, el hecho de tratarse de actos consumados no permitirá sino en muy contados casos la regularización de los mismos.

En virtud de lo expuesto y en resguardo de la respon-

sabilidades que le incumben, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente para que se adopte en presencia de lo expusto, la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Agosto 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1909

Vuelva á la Contaduría General de la Nación haciéndole saber que los términos del Decreto de 30 de Julio último, no se pone al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 4707, Art. 86 Cap. 14 Título 1°. y que en consecuencia los fondos procedentes de Tasa Militar ingresaron á Tesorería, siendo luego Administrados en la forma decretada.

AGUIRRE

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por el que se nombran en la Escuela Profesional de Mujeres No. 4 de la Capital, Regente y auxiliar de Secretaría á las Señoritas Emilia D. Seibor y Elisa Lepine con el sueldo mensual de $ m|n. 200 y $ m|n. 100 respectivamente, imputándose dicho gasto al Inciso 15 Item 20 Anexo E. del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Consecuente esta Contaduría General con su opinión respecto de que con arreglo al texto expreso de la autorización legislativa materia del Inciso 15 Item 20 Anexo E., de la Ley de Presupuesto, no deben imputarse á la misma sino aquellos gastos que en realidad tengan como fin costear nuevas cátedras para los Institutos de enseñanza que no tengan tampoco su partida especial dentro de la misma Ley, y visto

lo resueldo en este caso, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en cumplimiento de lo establecido por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad; y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, autorizando á la Administración del Ferrocarril Central Norte para que construya una Estación de parada entre las Estaciones "Juramento" y "Palmitas".

Exmo. Señor:

La Contaduría General piensa que la imputación del gasto autorizado por el Decreto adjunto, no debe correr á cargo de la Ley No. 6011, en virtud de que la misma refiriéndose al Ferrocarril Central Norte, solo autoriza la adquisición de material rodante, maquinarias para los Talleres de Tafi Viejo y renovación de las vías.

Por tanto y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad, respecto de que no se deben invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. este expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Obras Públicas por la que se manda abonar á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la suma de $ 157.373,83 para el servicio de amortización é intereses de los bonos de Obras de Salubridad en la Capital Federal correspondiente á los vencimientos de Marzo 1°. y Junio 1°. ppdo. imputándose este gasto á la Ley No. 4973 de Septiembre 15 de 1906.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General piensa que la presente orden de pago ha debido dictarse por intermedio del Departamento de V. E., si se tiene en cuenta que con arreglo al respectivo concepto, la imputación de la suma correspondiente no corresponde á la Ley No. 4973, sino al Inciso único, Item 30 Anexo D. de la Ley de Presupuesto vigente.

Sin embargo de lo expuesto, V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1909.

Entréguese por Tesorería General previa intervención; á la Dirección General de Obras de Salubridad la cantidad de ($ 157.373,83) ciento cincuenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos con ochenta y tres centavos en concepto de reembolso de igual suma entregada al Crédito Público Nacional para el servicio de Marzo 1°. y Junio 1°. del año en curso, de Bonos de Obras de Salubridad emitidos para obras en la Capital Federal; Impútese $ 157.373,83 m|n. al Inciso único, Item 30, Anexo D. del Presupuesto vigente, y pase á Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
M. DE IRIONDO

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado con fecha 1°. de Julio, por el que se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco la provisión de 150.000.000 $ de estampillas postales á fin de asociarse á los festejos del Centenario de la Independencia, debiéndose abonar este gasto con el producto de los referidos valores.

Exmo. Señor:

La Contaduría General en virtud de las respectivas disposiciones de la Ley de Contabilidad, se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, en virtud de que con arreglo á la misma y á otras disposiciones vigentes de carácter administrativo, el producto de las rentas cualesquiera que fuese su origen, debe ingresar totalmente á la Tesorería General de la Nación.

En tal virtud y en cumplimiento de su deber, se abstiene como lo deja dicho, de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General, Agosto 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se dispone abonarse á los Sres. Stremiz y Cía. $ o|s. 4.582,25 importe de jornales de capataces y peones ocupados en las reparaciones del F. C. á Bolivia, imputándose este gasto á la Ley No. 6011.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General después de haber tenido en cuenta que el gasto materia de este expediente, ha respondido á reparar desperfectos imprevistos en la línea férrea

correspondiente, considera que la imputación del mismo debe ser á la Ley No. 3896, en virtud de lo establecido en el artículo 2°. de dicha Ley.

Por tanto tiene el honor de devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se proceda en consecuencia, salvo su más ilustrada opinión.

Contaduría General, Agosto 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General á la imputación dada á la adjunta orden de pago y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el Decreto Julio 29 del corriente año por el que se dispone sea imputada á la Ley No. 6011 la suma de $ o|s. 4.582,25 importe del certificado expedido á favor de los Sres. Luis Stremiz y Cía. por jornales y reparaciones en los desperfectos sufridos en la vía del F. C. á Bolivia.

Tómese razón por la Dirección de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — O. BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — P. EZCURRA. — V. DE LA PLAZA.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Justicia é I. Pública por la que se manda entregar á la Gobernación de Santa Cruz $ m|n. 348,67 importe de

sueldos y gastos de los Jueces de Paz por Junio de 1907 con imputación á la cuenta "Devoluciones de Ejercicios vencidos".

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago en virtud de que la imputación con que se ordena costearla no solo no está autorizada por ninguna Ley sino también, que la Ley de Presupuesto vigente entre los recursos con que han de atenderse los respectivos gastos computa el producto de las devoluciones correspondientes á "Ejercicios Vencidos", hecho que como no escapará á la ilustrada penetración de V. E. confirma y robustece su punto de vista al respecto.

Por tanto se permite al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente y para que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una resolución dictada por el Departamento de Justicia é I. Pública por la que se concede becas de $ m|n. 25 á varios alumnos de la Escuela Normal Mixta de Posadas (Misiones) con imputación al Inciso 15, Item 20, del Anexo E, del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Como la autorización legislativa que habría de contemplar este gasto según lo resuelto precedentemente, no tiene ningún punto de analogía en el mismo, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde

en este caso; en cumplimiento de su deber y en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

Sin embargo de lo expuesto V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1909.

Por los fundamentos de la Resolución de fecha 7 de Agosto último vuelva á la Contaduría General por intermedio del Ministerio de Hacienda para que se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto en ella, respecto de la imputación de las becas concedidas en la Escuela Normal Mixta de Posadas.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. R. MEXIA. — O. BETBEDER. — P. EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública por el que se dispone que el Departamento de Obras Públicas llame á licitación para la ejecución de los trabajos de refacciones en el Pabellón Argentino detallados en el Presupuesto presentado debiendo imputarse este gasto al presente Acuerdo.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso, por cuanto se autoriza un gasto que no reconoce ninguna sanción legislativa y que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no puede tampoco decretar el P. E.

Por tanto se permite devolver á V. E. el respectivo

expediente y para que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Estese á lo resuelto en el Acuerdo de Ministros de 12 de Mayo ppdo. sobre ejecución de obras en el Pabellón Argentino á fin de habilitarlo para Museo de Bellas Artes.

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. R. MEXIA. — O. BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — P. EZCURRA.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se aprueban los planos, memoria descriptiva y presupuestos correspondientes, para la construcción de un taller de vías y otras en Cruz del Eje, autorizándose á la Administración del F. C. Argentino del Norte para efectuar dichas obras presupuestadas en $ m|n. 5.517,05 imputándose este gasto á la Ley No. 6011.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de un detenido estudio de los distintos conceptos de gastos que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 6011 pueden imputarse á la misma,

encuentra que el autorizado por el Decreto cuya copia corre adjunta no tiene ningún punto de analogía con los mismos; y no pudiéndose invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, en virtud de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Contabilidad, se abstiene por consiguiente de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E., el presente expediente, para la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Agosto 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Guerra por el que se ordena liquidar mensualmente y á contar desde el 1°. de Enero del corriente año el sobresueldo á los Sres. Vocales asimilados del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y haciéndolo por el Presupuesto de Marina á los Vocales de la Armada con imputación al Inciso 3, Item 2, Partida 5 del Presupuesto de Guerra en vigencia.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General sin perjuicio de dar cumplimiento á lo resuelto por el precedente Acuerdo de Gobierno en cuanto á la liquidación del respectivo sobresueldo á los Sres. Vocales asimilados del Consejo Supremo de Guerra y Marina, visto sin embargo que por dicho Acuerdo se dispensa también el mismo beneficio á los Sres. Vocales del Consejo en cuestión y que nombra el Departamento de Marina, ha creído prudente antes de proceder en consecuencia recabar de V. E. se establezca con que imputación ha de costearse el sobresueldo de estos últimos, mayormente cuando, según la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al Departamento de V. E. no se fija si no para cuatro vocales.

Contaduría General, Agosto 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Octubre 12 de 1909.

Vuelva al Ministerio de Guerra haciéndole saber, que este Departamento imputará el sobresueldo que por el Acuerdo de la referencia corresponda á los vocales de Marina á los sobrantes del Inciso 11, Item 1 del Presupuesto vigente.

ONOFRE BETBEDER

Exmo. Señor:

Como según el artículo 22 de la Ley de Contabilidad no solo no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, sino también girarse sobre el excedente de un inciso é item para cubrir el déficit que hubiere en otros, y visto lo resuelto precedentemente respecto de la imputación con que ha de costearse el sobresueldo de los Sres. Vocales del Consejo Supremo de Guerra y Marina, nombrados por el Departamento correspondiente, es decir contraviniendo dicha disposición legal esta Repartición en cumplimiento de su deber, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo elevar á V. E., el presente expediente para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 25 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación y no esistiendo partida especial en el Presupuesto del Ministerio de Marina para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Acuerdo de Julio 30 ppdo.,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en la resolución de fecha 12 de Octubre ppdo., que obra en este expediente, por la que se

dispone que el sobresueldo acordado á los Vocales de Marina del Consejo Supremo se impute á los sobrantes del Inciso 11, Item 1 del Presupuesto de Marina.

Art. 2°. — Anótese en la Sección Contabilidad y Habilitación, comuníquese, notifíquese y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — O. BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — E. RAMOS MEXIA. — P. EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Acuerdo de Gobierno por el que se dispone se entregue al Coronel I. Oliveira César $ o|s. 3.000 para gasto de traslado, alojamiento, etc., con cargo de rendir cuenta y $ o|s. 1.000 sin cargo para gastos de representación, etc., con imputación á este Acuerdo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 del 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto que no estuviese autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial; y vista la imputación con que se ordena costear él de que trata el presente expediente, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolverle á V. E. para que por intermedio del Departamento de Guerra y en presencia de lo expuesto se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 26 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1909.

Vista la observación que formula la Contaduría General á la imputación que se da por el precedente Acuerdo de fecha 24 de Julio último á los fondos que para cubrir sus gastos se le asignan á la Delegación del Ejército que toma parte en los Concursos Hípicos Internacionales; y,

Considerando:

Que se trata de gastos indispensables que se hacen necesarios cubrir con toda urgencia para lo cual no se dispone de recursos por la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo único. — Vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Contaduría General de la Nación se de cumplimiento al Acuerdo de fecha 24 de Julio del corriente año, arbitrando fondos para cubrir los gastos de la Delegación del Ejército que toma parte en los Concursos Hípicos Internacionales.

FIGUEROA ALCORTA. — P. EZCURRA. — O. BETBEDER. — R. MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Acuerdo de Gobierno por el que se manda entregar á Inés Victorica de Morra $ m|n. 10.000 que se acordaron como socorro especial para las víctimas del Terremoto de Messina y Calabria imputándose este gasto á este Acuerdo.

Exmo. Señor:

Como de Acuerdo con lo establecido por la Ley No. 1606 del 31 de Julio de 1885, no encontrándose en receso el H. Congreso, no se puede decretar ningún gasto que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto á por alguna otra de carácter especial y visto con que imputación se ordena costear él de que se trata el presente Acuerdo de Gobierno la Contaduría General en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para que por intermedio del Departamento del Interior y en presencia de lo que se deja expuesto adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 26 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é I. Pública por el que se manda entregar al Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal $ m|n. 4.201,25 para la adquisición de mobiliarios y útiles escolares para el anexo de la Escuela Normal de Profesores de la Capital imputándose al Anexo E., Inciso 16, Item 1 del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Según el Acuerdo de Gobierno que se invoca en el presente Decreto autorizando la entrega de la suma correspondiente á la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, la adjudicación de los respectivos materiales y útiles se hizo entre varias casas del ramo, todas radicadas en esta capital.

Y bien; como con arreglo á lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Contabilidad para que una orden de

pago surta sus verdaderos efectos, es indispensable revestirla de los documentos que la justifiquen y además, según el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 14 de Febrero de 1907 el cumplimiento de la misma, debe correr por cuenta de la Tesorería General de la Nación y á los propios interesados, piensa en tal virtud esta Contaduría General que la presente orden de pago debe librarse en estas condiciones, acompañando al propio tiempo las respectivas facturas con el conforme de la recepción de los materiales y artículos que cada casa debió proveer en virtud de las propuestas de su referencia.

Contaduría General, Agosto 27 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é I. Pública por el que se manda entregar al Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal $ 4.173,80 para adquisición de mobiliario y útiles escolares para el anexo de la Escuela Normal de Maestras Rurales de Santa Rosa de Toay, impútese al Inciso 16, Item 1 del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

El Acuerdo de Gobierno que se invoca en el preámbulo de la presente orden de pago, autoriza efectivamente á la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para invertir la suma de $ m|n. 4.201,25 en la adquisición de mobiliario y útiles escolares con destino al anexo de la misma.

Y si bien al propio tiempo establece que ha de ser con arreglo á los presupuestos adjuntos, sin embargo no consta en ninguna forma que sea el resultado de una licitación pública, como lo requiere la Ley de Contabilidad.

Por otra parte, como con arreglo á lo establecido por el artículo 17 de esa misma Ley toda orden de pago debe venir acompañada de los respectivos documentos justificativos, piensa esta Contaduría General que mientras no medie ese elemento de juicio debe abstenerse de tomar la intervención que le corresponde en la presente, significando también como seguramente la provisión del respectivo material ha de correr por cuenta de casas radicadas en la Capital, no es del caso que intervenga en el pago de las respectivas facturas la Inspección General de Enseñañza Secundaria y Normal, sino la Tesorería General de la Nación de Acuerdo con lo establecido por el Decreto dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 14 de Febrero de 1907 en presencia de las respectivas facturas y con el conforme de la recepción de los materiales y artículos por quien corresponda.

Contaduría General, Agosto 27 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1909.

No obstante la observación formulada por la Contaduría General,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 327 con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — O. BETBEDER. — P. EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1909.

No obstante la observación formulada por la Contaduría General,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 328 con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA. — O. BETBEDER. — P. EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando una comunicación del Departamento de I. Pública manifestando que con antiguedad del 1°. de Julio último se ha concedido el goce de becas de $ m|n. 25 á varios alumnos de la Escuela Normal Rural Mixta de Santa Rosa de Toay que se imputarán al Anexo E., Inciso 20, del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Consecuente esta Contaduría General con su interpretación, respecto de que al Inciso 15, Item 20 del Presupuesto correspondiente al Departamento de V. E. no pueden imputarse sino los gastos que realmente respondan á dotar del personal de Profesores para los nuevos establecimientos de educación; y visto lo resuelto en este caso, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde, y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 27 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1909.

Por los fundamentos de la Resolución de fecha 20 de Agosto último, vuelva á la Contaduría General, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para que se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto en ella, respecto de la imputación fijada á las becas concedidas en la Escuela Normal Rural Mixta de Santa Rosa de Toay.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — O. BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se aprueba el proyecto presentado por The American Cemento Constructions y Cía. por la suma de $ m|n. 31.463,73 para la construcción en la azotea de la Casa de Gobierno, de las Oficinas de la Dirección General de F. F. C. C. imputándose este gasto por mitades á las Leyes No. 5559 y 6011.

Exmo. Señor:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos de Gobiernos dictados por intermedio del Departamento de Hacienda, con fechas 5 de Noviembre de 1887 y 24 de Octubre de 1904, esta Contaduría General en presencia de la imputación con que se ordena costear el gasto materia del adjunto Acuerdo de Gobierno, se permite manifestar á V. E. que á su juicio no procede, en virtud de que no tiene ningún punto de analogía con los que por su parte autorizan las Leyes Nos. 5559 y 6011.

Por tanto y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad se abstiene de tomar la intervención que le corersponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente, para la resolución que se estime pertinente.

Contaduría General, Agosto 27 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Marina por el que se manda entregar por intermedio de la Legación Argentina en Londres á los Comandantes de los Cañoneros "Paraná" y "Rosario", los fondos necesarios para el pago de haberes y demás gastos que se originen mientras permanezcan en el extranjero, debiendo oportunamente rendir cuenta; debiéndose imputar los gastos ordinarios de este viaje á los Incisos correspondientes del Presupuesto vigente, y las diferencias de sueldos á oro y gastos extraordinarios á los Incisos 11 y 16 del mismo.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se permite significar á V. E. que para poder tomar la intervención que le corresponde en este caso, necesitaría conocer que Items de los Incisos 11 y 16 habrían de contemplar la imputación del respectivo gasto, pues, en caso de entenderse que serían los distintos que forman los mismos, como algunos no tienen ningún punto de analogía con dicho gasto, el tomar de las respectivas autorizaciones legislativas, sería de todo punto imposible cumplir con lo resuelto, en virtud de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

Contaduría General, Agosto 27 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por el que se manda entregar á la Dirección de Obras de Salubridad $ m|n. 515.000 para atender los gastos efectuados en las obras de saneamiento en la Ciudad de Buenos Aires Capitales de Provincias; imputándose este gasto á la Ley No. 4973 de fecha 15 de Septiembre de 1906.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta que la Ley de Presupuesto vigente, entre los gastos autorizados por la misma, no computa los que pueda demandar el cumplimiento de la Ley No. 4973, y visto por otra parte que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 3954, las leyes especiales autorizando gastos no pueden sufrir imputaciones á las mismas, sino dentro del Ejercicio del año en que fueron dictadas, se abstiene por consiguiente de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago.

Al propio tiempo se permite insinuar respectuosamente á V. E. que caso de insistirse en lo resuelto respecto de la imputación con que ha de costearse el gasto materia de la presente orden de pago, sería conveniente establecer que dicha imputación corriese por cuenta de la Ley No. 4158, en virtud de que en realidad es la que autoriza la ejecución de las respectivas obras, mientras que las restantes se limitan á ampliar el crédito de la misma.

Contaduría General, Agosto 27 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General, atento á lo manifestado por la misma y de conformidad con lo establecido por el art. 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República

Decreta:

Modifícase la imputación dada á la adjunta orden de pago por la que se dispone se entregue á la Dirección General de Obras de Salubridad la suma de $ m|n. 515.000 para atender los gastos efectuados en las obras de saneamiento de

la Ciudad de Buenos Aires y Capital de Provincias, siendo entendido que la imputación de dicho gasto deberá hacerse á la Ley No. 4158 en vez de la No. 4973 que se establece en la misma.

Tómese nota por la Dirección General de Contabilidad y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA

E. RAMOS MEXIA

Observando un Acuerdo dictado por el Departamento de Justicia é I. Pública por el que se manda entregar al Director del Censo de I. Pública Don Alberto B. Martínez $ m|n. 20.000 para invertir en gastos, con cargo de rendir cuenta oportunamente y con imputación al presente Acuerdo.

Exmo. Señor:

El hecho de que el gasto que se decreta en este caso, no esté autorizado por la Ley de Presupuesto ni por ninguna otra de carácter especial, coloca á esta Contaduría General en condiciones de no intervenir la respectiva orden de pago y en virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885.

Por tanto se permite devolver á V. E. este expediente y para que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Agosto de 1909.

Visto lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que se sirva disponer se haga efectiva la orden de pago No. 358, con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — P. EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — O. BETBEDER. — R. M. AGUIRRE.

Observando dos órdenes de pago dictadas por el Departamento de Obras Públicas y que versan sobre la instalación de aparatos telefónicos y artefactos de luz eléctrica en la Dirección de F. F. C. C. del mismo, con un costo de $ m|n. 191,50 y 215,48 respectivamente, con imputación á la Ley No. 5559.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General ha desglosado de la respectiva orden general, las dos de pago que se acompañan, en virtud de considerar que las imputaciones con que se corresponde á los respectivos gastos, no tienen ningún punto de analogía con los que propiamente pueden atribuirse al cumplimiento de la Ley No. 5559.

Por tanto y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, respecto de que no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo elevar á V. E. este expediente para que en presencia de lo expuesto, el Departamento de Obras Públicas, adopte la resolución que crea pertinente.

Contaduría General, Agosto 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 5 de 1909.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad respecto de la observación formulada por la Contaduría General y atento á lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en la orden general de pago No. 27 en las que se incluían las facturas observadas por la Contaduría General, importe de $ m|n. 191,50 y 215,48 por aparatos telefónicos y artefactos de luz eléctrica para la Dirección General de F. F. C. C. suministrados por las casas Laborde y Cía., Cosella y Lothner respectivamente.

Art. 2°. — Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — O. BETBEDER. — V. DE LA PLAZA. — P. EZCURRA. — R. S. NAON.

Observando un Decreto dictado por el Ministerio de Justicia é I. Pública por el que se manda entregar al Inspector de Enseñanza Secundaria Don Emilio Palacios $ m|n. 4.418,10 para la adquisición de mobiliario, material de enseñanza, etc. para la Escuela Rural Normal de Posadas imputándose al Inciso 15, Item 20 del Anexo E.

Exmo. Señor:

Según el Acuerdo de Gobierno en virtud del cual se decreta la entrega materia de la presente orden de pago, no

consta que los presupuestos del respectivo material de enseñanza, útiles y mobiliario para la Escuela Normal Rural de Posadas, sea el resultado de un licitación pública como indispensablemente lo requiere el artículo 32 de la Ley de Contabilidad.

Por otra parte y admitiendo que no se ha prescindido de esa formalidad, considera al propio tiempo esta Contaduría General que el pago de las respectivas facturas no debe correr por cuenta de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal sino de la Tesorería General de la Nación, tanto por que con arreglo á lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Contabilidad toda entrega de caudales públicos no debe realizarse sino en presencia de los respectivos documentos justificativos, como también en virtud del Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. con fecha 14 de Febrero de 1907, reglamentando dicho artículo y sus concordantes, para que las Reparticiones públicas que no administren otras sumas que las indispensables para sus gastos de administración, vale decir sueldos personal y gastos menores.

En tal virtud se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia para que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 325 con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA. — O. BETBEDER. — P. EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é I. Pública por el que se manda entregar $ m|n. 56.981,50 al Inspector General de Instrucción Secundaria y Normal, para la adquisición de Gabinete de Música y Laboratorio de Química para ciertos institutos, imputándose al Inciso 16, Item 2, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Aún cuando de los términos del respectivo Acuerdo de Gobierno, parecería desprenderse que la adquisición del respectivo material se realiza después de un concurso de precios y con las formalidades establecidas por el art. 32 de la Ley de Contabilidad, sin embargo para que esta Contaduría General pueda tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, juzga indispensable que se aclare el punto mediante los respectivos documentos justificativos, pues con arreglo á lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contabilidad, no puede decretarse ninguna entrega de caudales públicos sino en presencia de esos elementos de juicio.

Por otra parte para el pago de las respectivas facturas, no debe olvidarse que según el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. con fecha 14 de Febrero de 1907 no es de resorte de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, sino de la Tesorería General á los propios interesados, después de tramitados los expedientes con todas las formalidades requeridas por la Ley de Contabilidad.

Sin embargo de lo expuesto, corresponde que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Agosto 28 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1909.

No obstante la observación formulada por la Contaduría General,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 412 con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.
— E. RAMOS MEXIA. — O. BETBEDER.
— P. EZCURRA. — R. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas por el que se manda entregar al representante de la Compañía de Ferrocarriles Córdoba Nord Oeste $ m|n. 6.048.000 oro sellado, importe del precio correspondiente á todos los bienes de la misma Empresa con arreglo á la Ley No. 6300, esta suma será considerada como anticipo y reintegrada oportunamente al fondo de la Ley No. 6011 imputándose dicha cantidad á la Ley No. 6300 de Julio 15 de 1909.

Exmo. Señor:

Si bien es cierto que con arreglo á lo establecido en el artículo 3°. de la Ley No. 6300, el P. E. puede atender el gasto materia de la presente orden de pago anticipando la suma correspondiente de los recursos que tenga disponibles, considera sin embargo que los de la Ley No. 6011 no tienen ese concepto, en virtud de que están ajustados al cumplimiento de la misma; y también por otra parte, por el hecho de que la precitada Ley cuando ha querido que se haga uso de este recurso, lo ha establecido expresamente, según se desprende del artículo 4°. de la misma.

Por tanto en virtud de lo expuesto se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia, á los efectos que se estimen corresponder.

Contaduría General, Septiembre 3 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.

Visto este expediente teniendo en cuenta los fundamentos del decreto de fecha 1°. del corriente y no obstante lo observado por la Contaduría General.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en todas sus partes en el Decreto de fecha 1°. del actual por el que se dispone se abone á Don Samuel Hale Pearson, como Presidente de la Sociedad Anónima Samuel D. Hale y Co. Lted. representante de la Compañía del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste la suma de

£ 1.200.000 ó sea $ o|s. 6.048,000 importe del precio correspondiente á todos los bienes de la misma Empresa.

Art. 2°. — Comuníquese publíquese y vuelva á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se aprueba la compra efectuada por la Dirección General de Ferrocarriles de los materiales siguiente: clavos, ganchos, bulones, etc., con destino á los Ferrocarriles Patagónicos, importando dicha compra la suma de $ m|n. 41.508, é imputándose por su equivalente en pesos oro á la Ley N°. 5559.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad, los contratos sobre objetos exceptuados del remate público, deben autorizarse en Acuerdo general de Ministros; y no habiéndose llenado esta formalidad al aprobar la adquisición del material á que se refiere el Decreto que obra agregado la Contaduría General cumple con el deber de significarlo así á V. E. y para que se proceda en consecuencia, salvo su más ilustrada opinión.

Coitaduría General Septiembre 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se aprueba la adquisición de 15 wagones plataformas al precio de $ 1485 m|n. c|u. y 15 wagones medio cajón al precio de 1.600 $ m|n. c|u. efectuado por la Dirección de F. F. C. C. con des-

tino á la construcción de F. F. C. C. en el Chaco, importando este gasto un total de $ m|n. 46275 imputándose por su equivalente en oro á la Ley 5559.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad contratos sobre objetos exceptuados del remate público, deben autorizarse en Acuerdo General de Ministros; y no habiéndose llenado esta formalidad al aprobar la adquisición del material á que se refiere el Decreto que obra agregado, la Contaduría General cumple con el deber de significar así á V. E. y para que se proceda en consecuencia, salvo su más ilustrada opinión.

Contaduría General Septiembre 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando una Resolución dictada por el Departamento de justicia é Instrucción Pública por la que se dispone que con antigüedad del 1°. de Julio ppdo., se imputarán al Inciso 15, Item 20, Anexo E del Presupuesto vigente los sueldos del Director y Secretario de las Escuelas Normales y Mixta de Gualeguay y de Santa Rosa de Toay así como el regente de esta última.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General se permite insistir acerca de V. E., respecto de que el Inciso 15, Item 20, Anexo E del Presupuesto vigente, no pueden imputarse si no aquellos gastos que realmente tengan por objeto costear cátedras para establecimientos de nueva fundación.

Por tanto y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad, se abstiene también en este caso de tomar la intervención que le corresponde.

Contaduría General Septiembre 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1909.

Por los fundamentos de fecha 14 de Agosto último, vuelva á la Contaduría General, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para que se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto por el Decreto de la misma fecha que corre agregado.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando unas planillas de Impuestos Internos solicitando la entrega del producido del servicio de desnaturalización por el mes de Julio ppdo., que asciende á la suma de $ 14.932,26 m|n.

Excmo. Señor:

Aún cuando con arreglo á los Decretos que se invocan en la nota que obra agregada de la Administración de Impuestos Internos, habría esta Contaduría General de liquidar á favor de la misma la suma de $ m|n. 14.932,26 por el concepto de que dá cuenta el precedente informe de la Teneduría de Libros de esta repartición, sin embargo, el hecho de tratarse de una suma crecida, permite pensar que ha llegado el momento de fijar un límite razonable á estas entregas, reduciéndolas por ejemplo á lo extrictamente indispensable, vale decir, para costear aquellos gastos que realmente respondan al respectivo servicio, ó bien á costear los sueldos del personal nombrado por el Departamento de V. E. según los Decretos correspondientes y de que tiene conocimiento esta Repartición.

La misma Administración General de Impuestos Internos, podrá ilustrar el juicio de V. E. á este último respecto y en presencia de los mismos adoptar una resolución que ponga definitivo término á estas entregas ingresando el sobrante co-

rrespondiente á renta Generales como refuerzo del rubro respectivo del cálculo de resursos.

Y sería conveniente así mismo poner término definitivo á estas entregas á contar del año próximo, mediante el refuerzo de la partida de eventuales con que debe subvenir á sus gastos por este y otros conceptos la referida administración. Sin embargo, de lo expuesto V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Septiembre 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando dos órdenes de pago, para la Escuela Normal Mixta de Gualeguay por el mes de Agosto ppdo. y de la Escuela Normal Rural Mixta de Posadas por el mes de Junio ppdo. y por $ m|n. 3.860 y $ m|n. 2.380 respectivamente, con imputación al Inciso 15, Item 20, Anexo E del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General ha desglosado las dos órdenes de pago parciales de la respectiva general, en virtud de que tanto en un caso como en otro se imputa el sueldo de los secretarios de las Escuelas correspondientes y los del personal administrativo de servidumbre y alquiler de casa, al Inciso 15, Item 20, Anexo E de la Ley de Presupuesto vigente; siendo así que esta autorización legislativa no tiene ningún punto de analogía con dichos gastos, en virtud de que solo se refiere al personal de catedráticos con que sea necesario dotar á los Institutos de Enseñanza de nueva fundación.

Por tanto y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad, respecto de que no pueden invertirse las cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E.

este expediente, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Septiembre 4 de 1909

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General y teniendo en cuenta que por Acuerdos de Ministros de 22 de Julio ppdo. y de 22 del actual respectivamente, se ha resuelto mantener la imputación objetada por dicha Repartición, con respecto al personal administrativo de las Escuelas Normales de Posadas y de Gualeguay, vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer se dé cumplimiento á la orden general de pago, expedida con fecha 27 de Agosto último, bajo el N°. 146, en lo que se refiere á los adjuntos parciales de la misma Nos. 1 y 19.

NAON

Observando un Decreto por el Departamento de Agricultura, por el que se manda entregar al Habilitado del Departamento de Marina la suma de $ m|n. 85.227,27 equivalente á $ o|s. 37.500, con que debe contribuir el Departamento de Agricultura, para los gastos que demande el establecimiento de la comunicación radiográfica entre esta Capital y Tierra del Fuego.

Excmo. Señor:

La Contaduría General, después de un prolijo examen de los distintos conceptos de gastos que pueden imputarse á la Ley N°. 5559 no ha encontrado ninguno que tenga relación con aquella materia de la presente orden de pago.

Y como con arreglo á lo establecido por el Art. 22 de la Ley de Contabilidad no se pueden invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, se abstiene por consiguiente de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago y se permite al propio tiempo elevar á V. E., el presente expediente para que por intermedio del Departamento de Agricultura se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Septiembre 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1909.

Vista la observación practicada por la Contaduría General de la Nación al Decreto de Agosto 11 ppdo., que manda entregar al Ministerio de Marina la suma de $ 37.500 oro sellado para dar cumplimiento al Acuerdo de 15 de Julio ppdo. y subsistiendo las razones que lo motivaron,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento de la orden de pago de Agosto 11 ppdo. por la suma de $ 37.500 oro sellado para el ministerio de Marina y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — MARCO AVELLANEDA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se manda reforzar con la suma de $ m|n. 1.205.488,40 el Presupuesto ordinario del Ferrocarril Central Norte, para cubrir el exceso de

gastos de explotación por el corriente año con imputación á la Ley N°. 3896 autorizando al mismo tiempo á dicha Administración para que nombre los empleados que sean necesarios.

Excmo. Señor:

La Contaduría General consecuente con lo que ha manifestado á V. E. en casos análogos, respecto de las imputaciones de gastos á la Ley N°. 3896, vale decir, que cuando no tiendan á reparar desperfectos imprevistos en las líneas y en tren rodante, ó bien cuando sea necesario aumentar temporalmente el tren rodante, no están autorizadas por la misma; y visto lo resuelto en este caso, como así mismo, que ya se ha distribuído totalmente la suma que por ministerio de la Ley de Presupuesto, puede invertirse en la explotación de los F. F. C. C. del Estado, se abstiene por consiguiente de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. estos obrados, para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Septiembre 16 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 19 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación en lo que respecta á la imputación á la Ley N°. 3896 de la suma de $ 1.205.488,40 m|n., acordado por Decreto de fecha 17 de Agosto ppdo. como refuerzo al Presupuesto ordinario del F. C. Central Norte, y

Considerando:

1°. Que la observación formulada se basa en el hecho de que según el criterio de la expresada Repartición, el refuerzo que motivó el Decreto de referencia no está destinado

á los fines indicados expresamente en la Ley N°. 3896, esto es, que no tiende á subvenir necesidades inherentes á la reparación de desperfectos imprevistos en las líneas y en el tren rodante, ó bien para aumentar temporalmente el tren rodante de los F. F. C. C. del Estado.

2°. Que siendo el refuerzo destinado para atender gastos ineludibles de explotación sin los cuales no pueden efectuarse los diversos servicios del F. C. en caso de no acordarse se tendría que paralizar su tráfico en la misma proporción que representan estos gastos.

3°. Que el Poder Ejecutivo está obligado á atender las necesidades de los F. F. C. C. del Estado, á quienes debe considerarse como entidades eminentemente industriales, cuyo movimiento depende de causas múltiples y complejas, por lo que no pueden amoldarse de una manera completa y regular al régimen de las disposiciones financieras que son propias de oficinas ó entidades administrativas.

4°. Que en esto estriba la razón primordial determinante de la sanción de la Ley N°. 3896 con lo que se ha querido poner al alcance del Poder Ejecutivo los medios para dotar á los F. F. C. C. del Estado de un régimen que les permitiera desenvolver su acción de un modo particular y propio, que facilitase su mejor administración.

5°. Que la mente del Poder Ejecutivo al dictar el Decreto de fecha Mayo 6 de 1909 reorganizando los servicios del F. C. Central Norte ha sido la de armonizar en acción con el fin que al dictarse la Ley N°. 3896, se tuvo en cuenta.

6°. Que el refuerzo acordado al presupuesto del F. C. Central Norte por el Decreto de fecha Agosto 17 del corriente año, no sólo ha sido consecuencia lógica de la reorganización de los servicios del mismo, resulta en virtud de los fines que persigue la Ley N°. 3896 expuestos precedentemente sino que también ha sido motivado por la incorporación de nuevos elementos de transporte y de tracción, así como por los nuevos ramales librados al servicio público, todo lo que ha creado necesidades de índole completa que el Poder Ejecutivo está en el deber ineludible de atender.

7°. Que teniendo en cuenta que el producido del F. C. Central Norte, según cálculos basados en las entradas obte-

nidas hasta el 11 de Septiembre del actual, que asciende á $ m|n. 5.583.082, permite suponer un aumento total de $ m|n. 1.200.000 durante el ejercicio en curso comparado con el anterior de 1908, por lo que siendo mayor los ingresos, deben considerarse mayores los gastos.

8°. Que existiendo precedentes de haberse imputado á la Ley N°. 3896 sin haber merecido observación de parte de la Contaduría General, partidas de refuerzo á los presupuestos de los F. F. C. C. Andino y Central Norte por los Decretos de Octubre 10 de 1907, Diciembre 5 de 1907 y Diciembre 17 de 1909,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en todas sus partes en el Decreto de Agosto 17|909 por el que se ordena la imputación á la Ley N°. 3896 de la suma de $ m|n. 1.205.488,40 acordada como refuerzo del Presupuesto de Explotación vigente para el F. C. Central Norte.

Art. 2°. — Comuníquese y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA.

Observando tres Decretos dictados por el Departamento de Obras Públicas por los que se mandan imputar á la Ley N°. 5559 las cantidades de $ m|n. 25.261,64 y $ m|n. 8.000 destinadas á la adquisición de seis locomotoras usadas con destino á los F. C. C. C. del Chaco y Patagones; y cien cajas de engrase para los F. F. C. C. de Puerto Deseado al Lago Nahüel Huapí.

Excmo. Señor:

La Contaduría General en presencia de que la Ley N°. 5559 establece como regla general la licitación para todos los gastos que su cumplimiento demande; y visto que para los que se autorizan en los tres adjuntos Decretos no se ha llenado dicho requisito, estima que debe abstenerse de tomar la intervención que le corresponde en los mismos, salvo que militasen razones de urgencia ó de aquellas otras que constituyen los casos de excepción previstos por el artículo 33 de la Ley de Contabilidad; pero como en todos estos casos es indispensable que se autoricen los respectivos gastos en Acuerdo General de Ministros, lo que no se ha cumplido según resulta del texto de los decretos, que obran agregados, llama la atención de V. E.

Por tanto se permite devolver á V. E. estos obrados y para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Septiembre 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento de Obras Públicas el que se autoriza á la Dirección General de Obras Hidráulicas para llevar á cabo las obras de reparación del Dique en la desembocadura del Arroyo Tigre en el Río Gualeguay debiéndose disponer hasta la suma de $ m|n. 10.765 imputándose Inciso 10, Item 2, Anexo I, Partida 17 del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Según el texto de la autorización legislativa sobre la cual se ordena imputar el gasto materia del Decreto que antecede, no pueden costearse con la misma sino obras de canalización; y como las que se autorizan por dicho Decreto no tienen el mismo concepto, esta Contaduría General, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Contabilidad en su artículo

22, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Septiembre 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Excmo. Señor:

La Contaduría General de la Nación al serle comunicado por V. E. el Decreto de fecha 11 de Septiembre ppdo. que autoriza la ejecución de obras de reparación en el dique del Arroyo Tigre (Río Gualeguay) y construcción de tres espigones, y por el cual se imputa el gasto á la Partida 17, Item 2, Inciso 10, Anexo I del Presupuesto vigente, observa que los fondos que asigna esta Partida, son para la realización de obras de canalización en el Río Gualeguay, mientras que las autorizadas por el Decreto mencionado no son de esta naturaleza, por lo que se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y devuelve á V. E. el expediente á los fines que juzgue conveniente.

El Río Gualeguay forma antes de llegar á la ciudad del mismo nombre algunas vueltas, y fué una de estas llamada del Rincón Chico, que en 1906, se produjo una desviación del Río, poniendo en comunicación la vuelta mencionada con la dominada Rincón de la Arena, mediante la formación de un arroyo á que se ha dado el nombre de Tigre y por el que se dirigió el mayor caudal de las aguas del Río Gualeguay, quedando completamente en seco el cauce del mismo frente del Rincón de la Arena.

Como consecuencia de esta obstrucción se produjo el estancamiento de las aguas en la Cancha y Paso de Puerto Barriles frente á la ciudad de Gualeguay.

En vista del peligro que este hecho importaba para la salud pública por la descomposición que podrían sufrir las

aguas del Río, el Presidente de la Municipalidad de Gualeguay, solicitó del P. E. Nacional, en virtud de autorización conferida por el Concejo Deliberante, hiciera practicar los estudios técnicos necesarios y ejecutar las obras que eliminará aquel peligro.

Practicado los estudios por esta Dirección General se proyectó un dique que cerrando la boca del Arroyo Tigre desviara las aguas hacia el antiguo cauce del río Gualeguay.

Al elevar á V. E. este proyecto, manifestaba esta Dirección General que la obra de corrección solicitado por la Municipalidad de Gualeguay era de utilidad y su ejecución importaría un verdadero beneficio, bajo el doble punto de vista de la higiene pública y de la canalización del río.

Y se decía que favorecería la canalización por que como V. E. sabe por haber seguido siempre con interés esta clase de trabajos, no sólo con dragados no se consigue canalizar los ríos, sino también con obra de corrección, diques, espigones, etc., que dirigiendo las aguas en sentido determinado, produce escavaciones del lecho del río ó sea su canalización. Es así como se procede en muchos ríos de Europa y como se ha hecho entre nosotros, en la ejecución de las obras de corrección del Río Paraná frente al Puerto del Rosario para conseguir frente á sus muelles la conservación de la profundidad.

Teniendo en cuenta lo manifestado y porque las obras á construirse en el Río Gualeguay, consistentes en el refuerzo del dique en la boca del Arroyo Tigre y los tres espigones en el Río Gualeguay mismo no solamente aumentarán el caudal del Río, elevando el nivel de sus aguas sino que también tenderán á su canalización, es que esta Dirección General ha propuesto á V. E. la imputación observada.

Por las razones expuestas, esta Dirección General opina que V. E. debe insistir en que las obras de corrección y canalización mencionadas se imputen á la Partida 17, Item 2, Inciso 10, Anexo I del Presupuesto vigente.

Octubre 5 de 1909.

LANGE

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

De acuerdo con lo manifestado en el informe que antecede, respecto de la observación formulada por la Contaduría General, vuelva á dicha repartición haciéndole presente que la imputación dada al gasto de que se trata es la que corresponde como lo verá por los fundamentos que en dicho informe se aducen.

RAMOS MEXIA

Octubre 18 de 1909.

De conformidad con lo resuelto en Acuerdo de Contadores de la fecha, y en vista de lo manifestado precedentemente, vuelva á la División Obras Públicas para su conocimiento.

J. B. BRIVIO

Observando tres decretos del Departamento de Guerra por el que se nombra á don Manuel Basabilvaso administrador del Hospital Militar Central encargado de la Dirección de los servicios internos con $ m|n. 300 de sueldo mensuales y con imputación á la Partida 32, Item 7, Inciso 2. Por el segundo se nombran auxiliares de los laboratorios regionales á don Atilio M. Barbarita y Gilberto Fonseca con $ m|n. 100 y 60 respectivamente con imputación Inciso 3, Item 2, Partida 11 y por el 3°. se acuerda $ m|n. 5.000 á la Inspección general de Sanidad para la instalación de los laboratorios regionales con igual imputación al anterior.

Excmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta que imputándose los gastos autorizados por los tres adjuntos decretos en las condiciones determinadas por los mismos, resultarían invirtiéndose cantidades votadas para objetos

determinados, en otros distintos, lo que está prohibido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. dichos decretos para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Septiembre 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 2 de 1909.

Vista la observación que formula la Contaduría General de la Nación, á la imputación que se dá á la suma de $ m|n. 5.000 acordada por decreto de fecha 26 de Agosto del corriente año á la Inspección General de Sanidad para los gastos que demande la instalación de los Laboratorios Regionales para el análisis de las aguas y á la imputación de las sumas de $ m|n. 100 y $ m|n. 60 respectivamente, que por Decreto de fecha 31 de Agosto se asigna como sueldo al personal nombrado para el funcionamiento de los mismos y perteneciendo estos gastos de hecho á la partida 11 del Inciso 3, Item 2 con la que se atiende mensualmente los de la misma naturaleza de acuerdo con el Decreto 15 de Marzo ppdo.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — La Contaduría General de la Nación, procederá á dar cumplimiento á los decretos de fecha 26 y 31 de Agosto del corriente año respectivamente por el que se acuerda á la Inspección General de Sanidad por una sola vez la suma de $ m|n. 5.000 para los gastos que demande la instalación de los Laboratorios Regionales para el análisis de las aguas y por el que se asigna las sumas de cien pesos ($ 100 y 60 m|n.), sesenta moneda nacional mensuales como sueldo á los

auxiliares de los mismos Atilio M. Barbarita y don Gilberto Fonseca.

Art. 2°. — Comuníquese notifíquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Guerra por el que se manda entregar la suma de 60.000 $ m|n. para ser abonados al Don Manuel Van Gelderen por la adquisición de un terreno denominado "Las Cañitas" imputándose esta cantidad al Art. 18 del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

La imputación que se ordena por el precedente Decreto á la suma 600.00 $ m|n. autorizados á invertir en el pago del terreno destinado á campo de maniobras en la 5ª. Región Militar—Provincia de Tucumán—no encuadra á juicio de esta Contaduría General, en los conceptos á que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Presupuesto; por cuanto esta disposición legal alude á la construcción de edificios militares; y el gasto expresado, á la adquisición de dicho campo de maniobras.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, esta Contaduría General se abstiene de tomar en el presente caso la intervención que le corresponde; y se permite devolver á V. E. las actuaciones respectivas, á fin de que se adopte la resolución que se estime procedente.

Contaduría General, Septiembre 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 6 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación á la orden de pago fecha 17 de Julio último por la que se dispone el abono del importe de la propiedad denominada "Las Cañitas" adquirida por el Ministerio de Guerra al señor don Manuel Van Gelderen en virtud del Decreto de fecha 14 de Julio último y,

Considerando:

Que el artículo 18 de la Ley General de Presupuesto al autorizar la construcción de cuarteles Militares autoriza implícitamente la adquisición de edificios ya construídos ó de los terrenos que sean necesarios al efecto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo Unico. Vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Contaduría General de la Nación se dé cumplimiento á la orden de pago de fecha 17 de Julio último.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER.

Excmo. Señor:

La Contaduría General al observar la orden de pago que en virtud de lo resuelto precedentemente queda sin ningún valor ni efecto, advierte que se diferencia con $ 12.297,54 m|n. de la que se ha dictado posteriormente. Y como no se acompañan los antecedentes ilustrativos que explican el hecho en virtud de lo dispuesto por los artículos 17 y 52 de la Ley de Contabilidad se permite devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Guerra, se agreguen dichos antecedentes.

Contaduría General, Febrero 25 de 1910.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Marzo 1º. de 1910.

Señor Ministro:

La diferencia que la Contaduría General de la Nación nota entre la orden de pago de fecha 17 de Julio de 1909 por $ m|n. 60.000 y el acuerdo de fecha 30 de Noviembre del mismo año por $ m|n. 72.297,59 proviene que habiéndose solamente calculado en la primera orden de pago la suma de $ m|n. 20.000 para reconocer los servicios hipotecarios que adeudaba esa propiedad, esta suma resultó insuficiente para cubrir el total de estos servicios por cuanto la mencionada propiedad adeudaba por ese concepto al Banco Hipotecario Nacional al 31 de Marzo de 1910 la cantidad de $ m|n. 30.797,59 á lo que se agregó la de $ m|n 1.500 calculadas para gasto de escrituración.

Ahora bien, como á pesar de las gestiones hechas en sentido de que el señor Van Gelderen cargara con el importe de la diferencia de $ m|n. 10.797,59 proveniente de servicios hipotecarios manifestara este señor no poder hacerse cargo de esa deuda; el ministerio teniendo en cuenta que esta adquisición resulta ventajosa para el Gobierno dado su precio, resolvió entonces hacerse cargo de esos servicios, circunstancia que motivó el acuerdo de 30 de Noviembre de 1909 dejando sin efecto la orden de pago de 17 de Julio del mismo año por $ m|n. 60.000 aumentando el importe de ésta en pesos m|n. 10.797,59 para cubrir el total de la hipoteca á más los 1.500 pesos m|n. para gastos de escrituración que no fueron tampoco comprendidos.

RODOLFO MON

Marzo 1º. de 1910.

Con lo informado, vuelva al Ministerio de Hacienda.

Observando una orden de pago por el Departamento de Guerra por la que se manda entregar al jefe de la 5ª. División del Gabinete Militar la suma de $ m|n. 300.000 para reparaciones y construcciones de cuarteles, imputándose este gasto á la Ley Nº. 6304 de fecha Julio ppdo.

Excmo. Señor:

Aún cuando la entrega que se decreta en este caso, no precisa en que proporción se distribuirá la suma correspondiente para costear las obras autorizadas por la Ley N°. 6304, esta Contaduría General no puede sino considerar que de la respectiva aplicación, resultaría debidamente comprobado dicho extremo.

Pero como según el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. el 14 de Febrero de 1907, los pagos por este concepto deben realizarse al propio interesado y por intermedio de la Tesorería General de la Nación se permite así representarlo á V. E. agregando, al propio tiempo, que mediante esta formalidad, podrá esta Repartición encontrarse en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Contabilidad, respecto de si los pagos que se autorizan vienen acompañados de sus documentos justificativos y si la adjudicación de la obra se ha realizado con arreglo á lo establecido por el artículo 32 de la misma Ley y sus correlativos.

Por lo tanto se permite devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de guerra se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Septiembre 24 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno, dictado por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por el que se abre un crédito suplementario á dicho Departamento por la cantidad de $ m|n. 201.000 para atender al pago de los sueldos y gastos por los meses de Julio á Diciembre del corriente año del Instituto superior de Agronomía y Veterinaria, campo esperimental y clínica veterinaria.

Excmo. Señor:

La Ley N°. 1606 de Julio 31 de 1885, ha inhibido al P. E. de decretar gastos que no se hallaren prescriptos por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de caracter especial, siempre que no fuere para atender necesidades de la naturaleza á que se refieren los artículos 6 y 23 de nuestra carta fundamental.

Como el gasto materia del Acuerdo de Gobierno que en copia se acompaña, no se encuentra dentro de las excepciones expresadas, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite elevar á V. E. el presente expediente, para que por intermedio del Departamento de su procedencia se adopte la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Septiembre 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General, estése á lo resuelto en el Acuerdo de Ministros de 22 del corriente, por el que se abre un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la cantidad de $ m|n. 201.000 para el pago de sueldos y gastos del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires, por los meses de Julio á Diciembre del corriente año y vuelva á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Marina por el que se declara en situación de retiro, con el sueldo de Condestable Principal al capataz Jas Bebridge de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Título III de la Ley Orgánica de la armada N°. 4856.

Excmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta, que como consecuencia de lo resuelto en este caso tendrá que imputar un gasto que no esta autorizado por ninguna Ley; y visto, por otra parte, que sin este requisito no puede decretarse ninguna entrega de caudales públicos se abstiene por tanto de tomar la intervención que le corresponde en este expediente; y se permite al propio tiempo devolverlo á V. E. para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 1°. de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación al decreto de fecha 13 de Septiembre del corriente año por el que se declara en situación de retiro al Capataz contratado del Parque de Artillería de Marina, Jas Beberidge, con la asimilación de Condestable Principal, por haber quedado inutilizado para el trabajo en un acto del servicio, y atento al dictamen del señor Procurador del Tesoro en fecha 18 de Agosto ppdo. sobre el presente caso,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo Unico. Vuelva á la Contaduría General de la Nación para que se atenga á lo dispuesto en el decreto de la referencia y proceda á liquidar por la lista de retirados de la armada los haberes que corresponden al causante.

FIGUEROA ALCORTA
ONOFRE BETBEDER

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, por el que se dispone se entregue á la Presidenta de la Asociación "Pan de los Podres" ó á su apoderado la suma de $ m|n. 25.000 para ayudar á la construcción del Asilo de Mendigos de la Provincia de Jujuy imputándose este gasto al Inciso 7°., Item 98 del Anexo C. del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General cumple en el deber de significar á V. E. que como no consta que se le haya dado la correspondiente intervención al Departamento de Obras Públicas, según lo establece el artículo 3°. del Acuerdo de Gobierno invocado en la precedente orden de pago; ni tampoco ésta, se ha librado en las condiciones establecidas por el artículo 4°. del mismo Acuerdo de Gobierno, piensa pues que debe abstenerse de tomar la intervención que le corresponde en la misma, y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 1°. de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Excmo. Señor:

La Asociación "Pan de los Pobres" de Jujuy, solicita se le entregue la subvención de $ m|n. 25.000 que le acuerda el Presupuesto vigente en el Anexo 6, Inciso 7, Item 96 para ayudar á la construcción del Asilo de Mendigos.

Con motivo de subvenciones anteriores á esta asociación y para el mismo edificio, V. E. ha aprobado los planos res-

pectivos, con lo que ya ha sido cumplida la prescripción del artículo 3°. del acuerdo de Diciembre 18 de 1905.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4°. del citado acuerdo podría designarse al ingeniero Augusto Borus.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1909.

CARLOS MASSINI

Buenos Aires, Octubre 21 de 1909.

Habiendo tomado la intervención correspondiente el Departamento de Obras Públicas designando al Ingeniero don Augusto Borus de la División General de arquitectura, para que intervenga en todas las operaciones que se relacionen con la inversión de la suma de 25.000 $ m|n. destinados á la construcción del Asilo de Mendigos de la Provincia de Jujuy, que sostiene la Asociación "Pan de los Pobres" de la mencionada provincia, vuelva á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA
V. DE LA PLAZA

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Hacienda, por la que se manda abonar á los señores Venzano y Cía., la cantidad de $ m|n. 3.700 importe de la colocación de mallas metálicas en los depósitos de los diques N°. 3 y 4 imputándose este gasto al acuerdo de fecha Enero 29 de 1909.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General, en cumplimiento de los deberes que le están impuestos por la ley de la materia, se permite significar á V. E. que en virtud de los preceptos establecidos en la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885 el P. E. no puede decretar gasto alguno que no estuviere previsto por la Ley de Presupuesto, ó por otra de caracter especial, y

con excepción de que esa erogación tuviera atingencia con las necesidades á que se refieren los artículos 6 y 23 de nuestra Constitución Nacional.

Por lo tanto y encontrándose el gasto de que trata este expediente, fuera de la excepción expresada esta Repartición se abstiene de tomar la intervención que es de su incumbencia y se permite elevarlo á V. E. á los fines de la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Octubre 1º. de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 20 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General á la orden de pago que precede y de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en la orden de pago fecha 17 de Septiembre ppdo., y pase á la Contaduría General para su cumplimiento, previas las anotaciones del caso en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — P. EZCURRA. — ONO-BETBEDER. — R. S. NAON. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas por el que se aprueba un convenio celebrado con los señores Delfino y Cía., para la provisión de cien mil durmientes al precio de dos pesos c|u. con destino al Ferrocarril de Formosa á Embarcación, imputándose este gasto de $ m|n. 200.000 á la Ley No. 5559.

Excmo. Señor:

Consecuente esta Contaduría General con lo que se ha permitido manifestar á V. E. en casos análogos, respecto de que con arreglo á lo establecido en la parte pertinente de la Ley N°. 5559, no puede autorizarse directamente ninguna compra debiendo en todos los casos licitarse en cualquiera de las tres formas que la misma Ley prevee; y visto que según compra, debiendo en todos los casos licitarse en cualquiera se desprende del Decreto, precedente, la adquisición de los respectivos durmientes se ha realizado sin que mediara una licitación en las condiciones á que se hace referencia, se abstiene por tanto de tomar la intervención que le corresponde, y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 1°. de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas, por el que se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir tres máquinas de escribir Underwod y Accesorios y dos máquinas Monarch por la suma de $ m|n. 1191,81 imputándose este gasto al Anexo I., Inciso 10, Item 2, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General considera, que como la autorización legislativa sobre la que se resuelve imputar este gasto, no tiene ningún punto de analogía con el mismo, resultarían invirtiéndose cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos, hecho que prohibe el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

Por lo tanto y en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 1°. de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 25 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto de Septiembre 16 ppdo. respecto de la imputación que corresponde darse al gasto que en él se autoriza y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el Decreto de 16 de Septiembre ppdo. por el que se dispone sea imputado la cantidad de $ 1.191,81 m|n. importe de cinco máquinas de escribir cuya adquisición se autoriza al Anexo I, Inciso 10, Item 2, Partida 1°. del Presupuesto vigente.

Tómese razón por la Dirección de Contabilidad y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — V. DE LA PLAZA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas, por el que se aprueba la licitación del Hall de hierro á construirse en Santa Fe como cabecera del F. C. C. N., adjudicada á los Talleres Metalúrgicos por la suma de $ m|n. 129.870 imputándose este gasto en su equivalente á oro á la Ley N°. 6011.

Excmo. Señor:

La Contaduría General considera que entre los gastos autorizados por la Ley No. 6011 no está comprendido el de que trata el presente expediente; y como con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, no

se puede invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos, se abstiene por tanto de tomar la intervención que le corresponde en dicho expediente y se permite al propio tiempo devolverlo á V. E., para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 1º. de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 30 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Ministros de 10 de Septiembre ppdo. que autoriza la adquisición del material férreo necesario para la construcción del gran Hall, obra que se ejecutará en la Estación Santa Fe del F. C. C. N.

Y teniendo en cuenta que entre las obras que autoriza la Ley 6011 se encuentra claramente designada la construcción de que se trata, por lo que no corresponde la observación formulada,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en todas sus partes en el expresado decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Septiembre de 1909.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Minsterio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un decreto del Ministerio de Agricultura de fecha Septiembre 21 ppdo. por el que se autoriza al señor Pablo Graussac para adquirir en el extranjero, papeles, tipos y accesorios de imprenta para la impresión del libro sobre la República Argentina, por un valor total de $ m|n. 69.136 francos cuyas adquisiciones serán contratadas por intermedio de la Legación Argentina en Londres y París.

Excmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad, no se puede autorizar ningún gasto sin determinarse préviamente la imputación con que ha de costearse; y así mismo, respecto de los que están exceptuados del remate públicos como ocurre en este caso, deben autorizarse en Acuerdo General de Ministros.

Ahora bien; como al dictarse el precedente decreto, no se ha rodeado de ninguna de esas dos formalidades, esta Contaduría General, en cumplimiento de su deber, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 1º. de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por el Departamento de Hacienda por el que se autoriza al Departamento de Obras Públicas para construir las guías de defensa de los Puentes Levadizos en el canal lateral Oeste del Puerto La Plata, pudiendo invertir hasta la suma de $ m|n. 10.190,84, imputándose este gasto al presente Acuerdo.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta que con arreglo á lo establecido por la Ley Nº. 1606 de 31 de Julio de 1885 no se puede decretar ningún gasto que no estuviere autorizado por la Ley de

Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial. y vista la imputación con que se corresponde al de que informa el presente expediente, esta Contaduría General en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. dicho expediente para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 6 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 28 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de fecha 23 de Septiembre ppdo. por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para construir las guías de defensa en los puentes levadizos del canal lateral Oeste del Puerto de La Plata pudiéndose invertir en la citada obra hasta la suma de $ m|n. 10.190,84: y

Considerando:

Que la construcción de las guías de defensa de la referencia, es de urgente é indispensable necesidad para el mejor servicio público.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el precitado Acuerdo de Septiembre 23 ppdo.

Art. 2°. — Vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos, previa anotación en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas por el que se aprueba la adquisición hecha por la Dirección General de F. F. C. C. al F. C. C. Argentino, de 3200 durmientes largos para cambios con destino á los F. F. C. C. Patagónicos, al precio de 88 $ m|n. el metro cúbico imputándose por su equivalente en oro á la Ley No. 5559 importando este gasto por $ m|n. 36.480.

Excmo. Señor:

La Contaduría General en presencia de lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N°. 5559, respecto de que los materiales requeridos para la construcción de las respectivas líneas, se adquirirán mediante licitación pública ó privada; y visto que en el caso de que dá cuenta el presente decreto no consta haberse llenado dicho requisito por la Direccoión de F. F. C. C. dependiente del Departamento de V. E., se abstiene por consiguiente y en cumplimiento de su deber, de tomar la intervención que le corresponde; permitiéndose al propio tiempo devolver á V. E. estos obrados, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 7 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas por el que se aprueba las modificaciones introducidas en el proyecto de obras de provisión de agua potable de Chilecito, cuyo costo asciende á $ m|n. 393.423,96 imputándose este gasto á la Ley No. 4158.

Excmo. Señor:

Consecuente esta Contaduría General con lo que se ha permitido manifestar á V. E. en casos análogos, respecto de que la Ley No. 4158 no puede sufrir imputaciones en virtud

de que dentro de la de Presupuesto vigente, no se ha autorizado ningún crédito para costear los gastos que demande su ejecución, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 7 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 14 de 1909.

Habiendo manifestado el Ministerio de Hacienda que el hecho de haberse incluído en el Presupuesto vigente una partida especial para atender el servicio de los bonos que autoriza á emitir la Ley N°. 4158 para la ejecución de las obras de que se trata (Anexo D, Inciso Unico, Item 30), importa reconocer la efectividad y subsistencia de la misma, vuelva á ese Departamento para la resolución que estime corresponder.

RAMOS MEXIA

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General se permite insistir acerca de V. E. respecto de que como dentro de la Ley de Presupuesto vigente, no se ha autorizado ningún crédito para costear los gastos que demande el cumplimiento de la Ley N°. 4158 el solo hecho de que la primera compute el servicio de renta y amortización de los títulos que la segunda y sus correlativos facultan á emitir, no constituye á juicio de esta Repartición causa fundada para girar sobre el crédito de la misma, en virtud de lo establecido por la Ley N°. 3954 derogando las leyes especiales que autorizan gastos, aún las que cuenten con recursos especiales, cuando no se hubiese hecho uso del crédito dentro de la vigencia del ejercicio del año en que fueron

dictadas, agregando, que deben entrar á figurar después confundidas entre los gastos que autoricen las leyes de presupuesto de los años subsiguientes.

Sin embargo de lo expuesto, toca á V. E. pronunciarse con arreglo á su más ilustrado criterio.

Contaduría General Noviembre 5 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Diciembre 11 de 1909.

Visto lo observado por la Contaduría General y confirmando este Ministerio la manifestación invocada en la resolución de 14 de Octubre, vuelva al Ministerio de Obras Públicas, á los efectos que hubiese lugar.

IRIONDO

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Hacienda en su resolución de fecha 11 del actual, y lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en todas sus partes en los decretos de fecha 30 de Septiembre y 24 del mismo ppdo y que en copia legalizada corren agregados al presente.

Art. 2°. — A sus efectos vuelva al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Guerra por el que se autoriza á la Inspección General de Sanidad del Ejército para que concurra con todos sus elementos á la Exposición de Higiene que se efectuará en Mayo del año próximo, asignándole la suma de $ m|n. 5.000 con cargo de rendir cuenta, y con destino á cubrir los gastos que se originen, imputándose esta suma al presente acuerdo.

Excmo. Señor:

Según la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885 no se puede decretar ningún gasto que no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Ahora bien; como el gasto que se autoriza en este caso deberá imputarse según lo resuelto al mismo Acuerdo de Gobierno esta Contaduría General en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Guerra se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que crea pertinente.

Contaduría General, Octubre 6 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires Octubre 9 de 1909.

Con lo observado por la Contaduría General de la Nación vuelva al Ministerio de Guerra.

M. DE IRIONDO

Buenos Aires, Febrero 10 de 1910.

Vista la precedente observación que la Contaduría General de la Nación ha formulado al Acuerdo de Gobierno de fecha Septiembre 15 de 1909 cuya copia figura á la cabeza

de este expediente por la que se autoriza á la Inspección General de Sanidad del Ejército á concurrir con sus elementos á la Exposición de Higiene que tendrá lugar en esta Capital en el mes de Mayo próximo, facultándola á invertir en los trabajos de instalación la suma de $ m|n. 5.000, que el Ministerio de Hacienda deberá entregarle con imputación al expresado acuerdo; y

Considerando:

Que hasta la fecha no ha sido posible subvenir de otro modo á esos gastos de instalación y que la mayor demora ha de redundar en perjuicio del propósito que se ha tenido en vista al autorizarlos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. Unico. Vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General realice la intervención que le corresponde y que por Tesorería General se haga efectiva la orden de pago registrada con el No. 1059 en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Guerra.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — ONOFRE BETBEDER. — E. R. MEXIA.

Observando dos Acuerdos de Gobierno dictados por el Departamento de Agricultura por los que se autoriza á la División Enseñanza Agrícola á invertir las cantidades de $ m|n. 4.723,51 en los gastos de instalación de agua corriente en la Escuela de Agricultura de Córdoba y $ m|n. 643 en el arreglo de un molino y perforación de un pozo en el Vivero de Bella Vista (Corrientes); y 10.000 en reparaciones del edificio de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza;

y $ m|n. 643 en la perforación de un pozo en el Vivero Regional de Bella Vista (Corrientes), tomando esas sumas del ingreso de venta de productos y cuotas de alumnos de las referidas Escuelas.

Excmo. Señor:

La Contaduría General en presencia de la imputación con que se ordena costear los gastos autorizados por los dos adjuntos Acuerdos de Gobierno, se permite observar respectuosamente á V. E. que no procede por cuanto los respectivos recursos están afectados por ministerio de la Ley de Presupuesto vigente bajo el rubro "Eventuales y Multas", á costear los gastos autorizados por la misma.

En tal virtud y en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Contabilidad, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 6 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 20 de 1909.

Informe la División Enseñanza Agrícola, si se han efectuado los gastos á que se refieren los acuerdos observados por la Contaduría General de la Nación.

TORINO PINTO

Excmo. Señor:

De conformidad con lo autorizado en los dos Acuerdos de 30 de Septiembre ppdo., esta División dispuso oportunamente que se llevaran á cabo en las Escuelas de Mendoza y Córdoba y en el Vivero de Bella Vista, las instalaciones y reparaciones proyectadas.

Esos trabajos están en completa ejecución y son de urgente necesidad para habilitar el internado en la Escuela de Vitivinicultura y para dotar de agua potable á los otros dos establecimientos mencionados que carecen de ese elemento, que es indispensable proporcionarle hasta por razones de higiene.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1909.

P. ISSAURIBEHERE

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1909.

Vista la observación hecha por la Contaduría General de la Nación á los Decretos de Septiembre 30 ppdo. autorizando gastos en las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Córdoba; de Vitivinicultura de Mendoza; y Vivero de Bella Vista, con imputación á la suma ingresada por venta de los productos de las Escuelas de Agricultura: atento lo informado por la División de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el cumplimiento de los Decretos de 30 de Septiembre ppdo. que corren agregados á este expedinte, autorizando gastos en las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Córdoba, de Vitivinicultura de Mendoza y Vivero de Bella Vista.

Art. 2°. — A sus efectos, vuelva al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto dictado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por el que se autoriza al Instituto de Ciegos á invertir $ m|n. 3.000 en la adquisición de mobiliario y útiles con imputación al artículo 6°. de la Ley 5796.

Excmo. Señor:

Cumpliendo con lo establecido en los Acuerdos de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Hacienda en 5 de Noviembre de 1887 y 24 de Octubre de 1904, esta Contaduría General se permite devolver á V. E. el presente expediente; y al propio tiempo significarle, que como con arreglo á lo establecido por la Ley N°. 3954, las leyes especiales autorizando gastos no pueden sufrir imputaciones á las mismas, sino dentro del ejercicio del año en que fueron dictadas, no podrá cumplir con lo resuelto respecto de la imputación con que se ordena costear los gastos materiales del adjunto decreto.

Contaduría General, Octubre 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 21 de 1909.

Vuelva á la Contaduría General, haciéndole saber que la cantidad de $ m|n. 3.000 á que se refiere el Decreto observado de 30 de Septiembre ppdo. fué imputada al Inciso 14, Item 39, Anexo E del presupuesto vigente.

R. REPETTO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 30 de Septiembre por el que se dispone se reintegre al habilitado del Ministerio de Marina la suma de $ m|n. 11.005,15 invertidos en la recepción del Almirante Iuzles Percy Scott y personal del Crucero Sueco Pelgya y Cañonero Mejicano General Guerrero.

Excmo. Señor:

En virtud de lo establecido por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto, sino estuviese autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de caracter especial.

Ahora bien; como la imputación del que se decreta en este caso, debe correr por cuenta del mismo Acuerdo de Gobierno que lo autoriza, esta Contaduría General en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde; y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para que por intermedio del Departamento de Marina, se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio de sugiera.

Contaduría General, Octubre 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 15 de 1909.

En virtud de los fundamentos del Acuerdo fecha 30 de Septiembre ppdo. disponiendo el reintegro de la Habilitación del Ministerio de Marina, de la cantidad de $ m|n. 11.005,15 invertida en los gastos de recepción que se mencionan y no obstante, la observación formulada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el precitado Acuerdo, fecha 30 de Septiembre ppdo. y vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación, tome la intervención que le corresponde. Anótese en la Sección de Contabilidad y Habilitación del Ministerio de Marina.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — R. M. AGUIRE. — V. DE LA PLAZA.

Observando una planilla de sueldos y gastos del mes de Octubre por la que se manda abonar la suma de $ m|n. 20.000 al personal superior é inferior de la Comisión de Estudios del Canal Ingeniero Mitre, con imputación á la Ley No. 6335.

Exmo. Señor:

Según el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 21 de Septiembre del año 1908, antes de darse comienzo á la ejecución de leyes especiales autorizando gastos fuera de los de la Ley de Presupuesto, los distintos Departamentos de P. E. deben consultar al de V. E. respecto de si es posible, ó no costearlos con los excedentes de la renta.

Ahora bien; como esta Contaduría General no tiene conocimiento hasta ahora, al que se haya pronunciado, el Departamento de V. E. en cuanto á la imposibilidad de atender con los excedentes de renta, los gastos que demande el cumplimiento de la Ley No. 6335, se abstiene d etomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia para la resolución que se crea pertinente.

Contaduría General, Octubre 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública por el que se manda entregar á Don Joaquin Besé la suma de $ m|n. 3.600, importe de 300 ejemplares de cada una de las entregas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de las "Actas Inéditas del Congreso General constituyente del año 1826" imputándose este gasto, al Inciso 16 Item 168 Anexo E. del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, por cuanto no conoce en que condiciones se ha contratado la publicación de la respectiva obra, ni las obligaciones que se han impuesto reciprocamente el gobierno y el concesionario.

Por tanto, se permite devolver á V. E. el expediente que la comprende, para que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública, se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por el que se manda entregar la suma de $ m|n. 25.000 á la Presidenta de la Sociedad Damas de la Provincia de Córdoba, para ayudar á la construcción de la Casa de Expósito de la mencionada provincia, imputándose este gasto al Inciso 72 Item 84 del Anexo C. del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Como según el Acuerdo de Gobierno que se invoca en el preámbulo de la precedente orden de pago, cuando se trate de ayudar á la ejecución de una obra pública es indispensable que se apruebe previamente por el Departamento de Obras Públicas, los planos y presupuestos de los trabajos, esta Contaduría General, visto que no consta en ninguna forma hubiese llenado dicho requisito, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago.

Ha de agregar al propio tiempo que también según, ese mismo Acuerdo de Gobierno, en casos como el presente, la

entrega de la suma correspondiente debe decretarse á la orden conjunta de la Corporación y del Ingeniero que el Departamento de Obras Públicas designe para inspeccionar las respectivas obras.

En tal virtud, corresponde vuelva este expediente al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto para que en presencia de lo expuesto adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 30 de Septiembre por el que se aprueba el proyecto de modificaciones y nuevos presupuestos de las obras de Saneamiento en la ciudad de Tucumán, calculado en la suma de $ m|n 6.362.476,22 imputándose este gasto á la Ley No. 4158.

Exmo. Señor:

El hecho de que dentro de la Ley de presupuesto vigente no figura ninguna partida para atender aquellos gastos que sean el resultado del cumplimiento de la Ley No. 4158, coloca á esta Contaduría General en condiciones de no poder tomar la intervención que le corresponde en el presente caso, cumpliendo así con lo establecido por la Ley No. 3954, respecto de la vigencia de las Leyes, autorizando gastos.

Por tanto se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente y para que en presencia de lo expuesto, el Departamento de Obras Públicas adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 12 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 20 de 1909.

Habiendo manifestado el Ministerio de Hacienda que el hecho de haberse incluido en el Presupuesto vigente una partida especial para atender el servicio de los Bonos que autoriza á emitir la Ley No. 4158 importa reconocer la efectividad y subsistencia de la misma á los efectos del pago de las obras cuya ejecución dispone, vuelva á dicho Departamento para la resolución que estime corresponder.

RAMOS MEXIA.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se permite insistir, á cerca de V. E. respecto de que como dentro de la Ley de Presupuesto vigente no se ha autorizado ningún crédito para costear los gastos que demande el cumplimiento de la Ley No. 4158, el solo hecho de que la primera compute el servicio de renta y amortización de los títulos que la segunda y sus correlativos facultan á emitir, no constituye á juicio de esta Repartición causa fundada para jirar sobre el crédito de la misma, en virtud de lo establecido por la Ley No. 3954 derogando las leyes especiales que autorizan gastos, aun las que cuenten con recursos especiales, cuando no se hubiese hecho uso del crédito dentro de la vigencia del Ejercicio del año en que fueron dictadas agregando que deben entrar á figurar después confundidas entre los gastos que autoricen las leyes de presupuesto de los años subsiguientes.

Sin embargo de lo expuesto toca á V. E. pronunciarse, con arreglo á su más ilustrado criterio.

Contaduría General, Noviembre 5 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é I. Pública por el que se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado ad-referéndum entre el Señor Presidente de la Comisión Protectora de Bibliotecas Popu-

lares y la Sra. Diodora C. de Ruiz, en virtud del cual dá en arrendamiento su propiedad en la Calle Perú 654 por la suma mensual $ m|n. 330, á contar del 1°. de Octubre del corriente año, imputándose este gasto al Inciso 16 Item 11 Anexo E. del Presupuesto Vigente.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se permite llamar la atención de V. E. respecto de no haberse cumplido al formular el contrato cuyo testimonio obra agregado, con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de Septiembre 4 de 1906 sobre inserción de una cláusula que ponga á cubierto la responsabilidad del gobierno, si el H. Congreso no vota en la Ley para el año ó años subsiguientes los fondos necesarios para abonar el respectivo servicio; ó estos se suprimen á la repartición en que ellos deben prestarse.

Contaduría General, Octubre 14 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha 12 de Octubre ppdo. por el que se encomienda al Sr. Nicolás Granada la confección de un libro que se titulará "Historia de los Granaderos á caballos" destinándose al efecto la suma de $ m|n. 2000 en calidad de anticipo al Sr. Granada y $ m|n. 5000 para gastos de impresión etc. de la obra por el arsenal de Guerra. — (Imputación al mismo.)

Exmo. Señor:

En virtud de lo dispuesto por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 no puede decretarse gasto alguno que no se halle autorizado por la Ley de Presupuesto ó por otra de carácter especial.

En consecuencia y como el gasto á que se refiere el presente Acuerdo debe ser imputado al mismo, según lo expresado en él, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite devolver estas actuaciones para que por intermedio del Departamento respectivo, se adopte la resolución que se estime procedente.

Contaduría General, Octubre 19 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 20 de 1909.

No obstante la observación formulada por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo Unico. — Vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Contaduría General de la Nación, se dé cumplimiento al Acuerdo de fecha 12 del actual por el que se ha encomendado al Sr. Don Nicolás Granada la confección de un libro titulado "Historia de los Granaderos á Caballos".

FIGUEROA ALCORTA. — M. AVELLANEDA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA. — PEDRO EZCURRA.— O. BETBEDER.

Observando un decreto dictado por el Departamento del Interior por el que se ordena, se deposite en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Presidente de la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital la suma de 10.000 $ m|n. importe de la subvención que tiene asignado por el Presupuesto vigente; para ayudar á la construcción del Panteón de dicha Caja imputándose al Anexo B. Inciso 19 Item 9 del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General en presencia de lo establecido por el Acuerdo de Gobierno dictado el 18 de Diciembre 1905 respecto de que no se decretará la entrega de ninguna suma para subvenir á la construcción de una obra, mientras no se hayan aprobado los respectivos planos por el Departamento de Obras Públicas; y no constando en este caso que se haya llenado dicho requisito, sin contar, por otra parte, que la orden de entrega tampoco se ha extendido en las condiciones establecidas por dicho Acuerdo de Gobierno, es decir á la orden conjunta de la Corporación é Ingeniero que designe aquel Departamento, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E.; estos obrados para que por intermedio del Departamento del Interior se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por el que se dispone la entrega á Dn. Carlos Imhoff apoderado de la "Compañía Vicentina de Andalgalá" (provincia de Catamarca) la suma de 10.000 $ m|n. para ayudar á la construcción del hospital de la mencionada localidad; imputándose esta suma al Inciso 7ª. Item 101 del Anexo C. del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

La Contaduría General en presencia de lo establecido por el Acuerdo de Gobierno dictado en 18 de Diciembre 1905 respecto de que no decretará la entrega de ninguna suma para subvenir á la construcción de una obra, mientras no se hayan aprobado los respectivos planos por el Departamento de Obras Públicas; y no constando en este caso que se

haya llenado dicho requisito, sin contar por otra parte, que la orden de entrega tampoco se ha extendido en las condiciones establecidas por dicho Acuerdo de Gobierno, es decir á la orden conjunta de la Corporación é Ingeniero que designe aquel Departamento, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. estos obrados para que por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado con fecha 12 del corriente por el que se autoriza á la oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á invertir hasta la suma de $ m|n 148.660 para la ejecución de las obras de embellecimiento en la Dársena Norte, Dique 4 y adyacentes.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se permite manifestar respetuosamente á V. E. que como la imputación con que se ordena costear el gasto, materia del Acuerdo de Gobierno cuyo texto obra impreso, está prohibida por la Ley No. 1606 de 31 de Julio 1885, no puede tomar la intervención que le corresponde.

Al propio tiempo se ha de permitir significar á V. E. que el mismo producto del arrendamiento de terreno, está efectuado por ministerio de la Ley de Presupuesto vigente según se infiere del texto de la misma, para costear los respectivos gastos en sus variadas manifestaciones.

Sin embargo de lo expuesto toca á V. E. pronunciarse con arreglo á su más ilustrado criterio.

Contaduría General, Octubre 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación al Decreto de fecha 12 de Octubre último dictado en Acuerdo de Ministros, por el cual se autoriza la ejecución de las obras proyectadas de embellecimiento y complementarias en el Puerto de la Capital, y,

Considerando:

Que las obras de que se trata, son de suma utilidad y su ejecución es de necesidad urgente .

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1°. — La Tesorería General entregará á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata la suma de $ m|n 148.660 que por el Acuerdo de Octubre 12 del corriente, se autorizó á invertir en las obras mencionadas en el preámbulo, insistiéndole en que se impute dicha suma al mismo Acuerdo.

Art. 2°. — Comuníquese tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento del Interior por el que se abre un crédito extraordinario al Item 2 Inciso 2 del Presupuesto del mismo por la cantidad de $ m|n. 30.000 para gastos eventuales, durante el tiempo que resta del corriente año.

Exmo. Señor:

Según la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto que no estubiese autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial

Ahora bien; como según el presente Acuerdo de Gobierno habrá de imputarse al mismo, los 30.000 con que se resuelve reforzar el crédito del Inciso 2 Item 2 del Presupuesto del Departamento del Interior para el corriente año, esta Contaduría General en cumplimiento de su deber y de aquella disposición legal, que prohibe según se deja dicho las autorizaciones de gastos que no contemplen las leyes tanto de Presupuesto como de carácter especial, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. estos obrados para que por intermedio del Departamento del Interior, se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 26 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Octubre 30 de 1909.

En vista de lo manifestado por la Contaduría General, en el presente expediente y por las mismas consideraciones que fundaron el decreto de fojas una.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley de Contabilidad.

Decreta:

Artículo 1°. Insístese en el Decreto de fecha 14 del corriente mes por el que se abre un crédito extraordinario al Item 2 Inciso 2 del Presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de $ m|n. 30.000 para gastos eventuales del mismo, durante el tiempo que resta del corriente año.

Artículo 2°. Comuníquese, etc. y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — M. AVELLANEDA. — M. DE IRIONDO. — R. S. NAON. — R M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno, dictado por intermedio del Departamento del Interior por el que se amplia el crédito de la Ley No. 6286 en la suma de $ m|n. 3.500.000 para la celebración del Centenario de la Revolución de Mayo de 1810.

Exmo. Señor:

Consecuente esta Contaduría General con lo que se ha permitido manifestar á V. E. en casos análogos, respecto de las autorizaciones de gastos que no contemple la Ley de Presupuesto ó alguna otra de carácter especial, y que la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 prohibe decretar, salvo cuando se tratase de corresponder á alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de nuestra constitución, y vista la imputación con que se resuelve costear los de que trata el presente Acuerdo de Gobierno, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. estos obrados para que por intermedio del Departamento del Interior se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Octubre 26 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1909.

Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General y por las mismas razones que determinaron el decreto de fecha 15 del mes ppdo. transcripto á fojas 1.

El Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley de Contabilidad y en Acuerdo de Ministros.

Decreta:

Artículo 1°. Insístese en el referido decreto de fecha 15 de Octubre ppdo. destinando la cantidad de $ m|n. 3.500.000 como ampliación á la suma votada por la Ley No. 6286 para la celebración del Centenario de la Revolución de Mayo de 1810.

Artículo 2°. Comuníquese, etc. y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — M. AVELLANEDA. — M. DE IRIONDO. — R. S. NAON. — R. M. AGUIRRE. — O. BETBEDER.

Observando un decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha Septiembre 1°. de 1909 por el que se dispone que el Ministerio de Hacienda entregue al de Guerra la suma de $ m|n. 40.000 por la sección del terreno y edificio ocupado por el cuartel del Regimiento 9 de caballería en Formosa, para el uso del Ferrocarril á Embarcación.

Exmo. Señor:

De conformidad á los artículos 16 y 22 de la Ley de Contabilidad es indispensable que en toda orden de pago se determine el destino en que han de invertirse las sumas á que dichas órdenes se refieren, requisito que no se ha cumplido en el presente caso por cuanto no se especifica el objeto á que ha de aplicarse la suma de 40.000 $ m|n. que se ordena entregar al Ministerio de Guerra.

En tal virtud esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la orden de pago que antecede y se permite devolver á V. E. las respectivas

actuaciones, á fin de que por el Departamento de su procedencia se dicte la resolución que se estime pertinente.

Contaduría General, Octubre 30 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Marina y por el que se dispone que la Contaduría General liquide á favor del Intendente de la Armada y á contar del primero de Enero del corriente año las diferencias que le corresponden en concepto á gasto de representación; disponiéndose, también que las diferencias de la Ley que por error asigna para gastos de representación, se imputarán á sobrantes del Inciso 11 Item 10 del Presupuesto de Marina.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad se pueden invertir las cantidades votadas para abjetos determinados, en otros distintos.

Ahora bien; de costearse el gasto materia del presente Acuerdo de Gobierno, con la imputación establecida en el mismo, se violaría aquella disposición legal, en cuya virtud se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en el presente caso.

Pero al propio tiempo se permite significar á V. E. que como se trata de reparar un error material, según se infiere de dicho Acuerdo de Gobierno encuentra esta Repartición conveniente que se resuelva al punto ampliando más bien el crédito del respectivo inciso é item del presupuesto del Departamento de Marina.

Sin embargo de lo expuesto el Departamento de Marina resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Noviembre 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1909.

De conformidad con la observación formulada por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°. Amplíase hasta la cantidad de $ m|n. 350 mensuales á contar del 1°. de Enero hasta fin de Diciembre del año corriente, la partida 1°. del Inciso 12 Item 1 del Presupuesto de Marina destinada á los gastos de representación del Sr. Intendente de la Armada la que por un error de impresión figura solamente con $ m|n. 150 mensuales en el referido presupuesto.

Artículo 2°. El Ministerio de Marina dispondrá que la Contaduría General proceda á liquidar las diferencias originadas por el error enunciado en el artículo anterior debiendo en oportunidad llevar á conocimiento del H. Congreso el presente Acuerdo.

Artículo 3°. Comuníquese y previa anotación en la sección de Contabilidad y Habilitación, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — O. BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — R. MEXIA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas por el que se aprueba la compra de materiales para los F. F. C. C. Patagónicos en la suma de $ m|n. 18.990,40 imputándose este gasto á la Ley No. 5559.

Exmo. Señor:

Consecuente esta Contaduría General con su interpretación respecto de que con arreglo á lo establecido por la Ley No. 5559 no se pueden adquirir materiales de cons-

trucción, sino después de una licitación en cualquiera de las tres condiciones que la misma determina; y visto que en este caso no se ha llenado dicha formalidad esta Contaduría General cumple con el deber de hacerlo así presente á V. E. para los efectos que se estime corresponder.

Contaduría General, Noviembre 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo dictado por el Departamento de Obras Públicas por el que dispone entregar á la Administración F. C. C. Norte la suma de $ m|n. 283.718,12 y $ m|n. 3.000 á fin de colocarla en condiciones de reintegar en la Caja de Pensiones y Jubilaciones el medio mes de sueldo del personal del F. C. Córdoba y Nord Oeste.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley No. 4349 la contribución del medio mes de sueldo que la misma impone á todo empleado que se incorpore al personal de la Administración debe correr por su cuenta.

Ahora bien; como de la suma materia de la presente orden de pago $ m|n. 6.000 se destinan á compensar dicho descuento, vale decir, obligándose el Gobierno á resarcirlo, lo que no autoriza aquella Ley ni la que aprobó el respectivo contrato de compra venta del ex Ferrocarril Córdoba y Noroeste esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. estos obrados para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Noviembre 4 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Dto. en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre ppdo. por el que se dispone entregar á la Administración del F. C. Argentino del Norte para reintegrar el medio mes de sueldo que deben abonar á la Caja de Jubilaciones, los ex-empleados del F. C. particular Córdoba y Nor-Oeste que han entrado á formar parte de aquel en virtud de la adquisición de este último, y teniendo en cuenta:

Que si la Ley No. 4349 establece que sea el empleado quien abone la contribución á la Caja de Jubilaciones en el presente caso se trata de un personal que era necesario é indispensable conservar para que en el ex F. C. Córdoba y Nor Oeste pudiera continuar sin interrupciones el servicio y á quien no era posible por tanto exigirle esta contribución;

Que por otra parte no podrá el Gobierno proceder con respecto á este personal en forma igual á lo que se hizo con el de empleados de reparticiones del Estado que no se encontraban sometidas á la Ley No. 4349 y á quienes se eximió de la contribución de entradas con cargo de abonar el tres por ciento mensual hasta completar lo que hubieran debido ingresar desde antes acogidos á aquella Ley por cuanto en el presente caso se trata de personal que no ha prestado con anterioridad servicios á oficina alguna de la Nación ó de las provincias sinó tan solo en una empresa de carácter esencialmente privado, la que por motivo de un contrato de compraventa ha pasado á pertenecer al Fisco;

Que tampoco es posible proceder á la exoneración de este pago al expresado personal ya que no autorizándolo la Ley 4349 cualquier falta de pago á la Caja de las sumas que deban ingresarla redundaria en perjuicio de su tesoro, lo que debe evitarse dado el carácter de nutualidad que ella tiene;

Que por tanto, y tratándose de un gasto que es una consecuencia inmediata de la compra-venta del ex F. C. Cór-

doba Nor-Oeste corresponde sea imputado como lo ha sido á la Ley No. 6011,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°. Insístese en todas sus partes en el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre ppdo. que el aprobar la recepción de la línea de que se trata dispone asimismo la inversión de la suma de $ m|n. 280.718,12 por varios conceptos y por la expresada causa de la compra-venta del ex F. C. Córdoba Nor-Oeste.

Artículo 2°. Comuníquese notifíquese publíquese dese al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE.— PEDRO EZCURRA.

Observando una orden de pago dictada por intermedio del Departamento de Justicia I. Pública á favor del Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial Don Emilio Palacio, por la suma de $ m|n. 1.163,85 para la adquisición de bancos y pizarrones destinados á la Escuela Normal de Educación Física de la Capital.

Exmo. Señor:

Aun cuando de los términos del respectivo Acuerdo de Gobierno parecería desprenderse que la adquisición del respectivo material se realiza después de un concurso de precios y con las formalidades establecidas por el Artículo 32 de la Ley de Contabilidad, sin embargo para que esta Contaduría General pueda tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, juzga indispensable que se aclare

el punto mediante los respectivos documentos justificativos, pues, con arreglo á lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Contabilidad no puede decretarse ninguna entrega de caudales públicos sinó en presencia de esos elementos de juicio:

Por otra parte; para el pago de las respectivas facturas no debe olvidarse que según el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. con fecha 14 de Febrero de 1907, no es del resorte de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal sinó de la Tesorería General á los propios interesados, después de tramitados los expedientes con toda las formalidades requeridas por la Ley de Contabilidad.

Sin embargo de lo expuesto corresponde que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Noviembre 10 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 496 con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. E. RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública por la que se autoriza al Inspector General de Enseñanza Secundaria Normal y Especial para invertir la cantidad de $ m|n. 2.985 en la adquisición del Mobiliario y material de enseñanza con destino á la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán imputándose este gasto al Inciso 16 Item 1 Anexo E. del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Aun cuando de los términos del respectivo Acuerdo de Gobierno parecería desprenderse que la adquisición del respectivo material se realiza después de un concurso de precios y con las formalidades establecidas por el artículo 32 de la Ley de Contabilidad, sin embargo para que esta Contaduría General pueda tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, juzga indispensable que se aclare el punto mediante los respectivos documentos justificativos, pues con arreglo á lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Contabilidad no puede decretarse ninguna entrega de caudales públicos sinó en presencia de esos elementos de juicio.

Por otra parte para el pago de las respectivas facturas no debe olvidarse que según el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. con fecha 14 de Febrero de 1907, no es del resorte de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal sinó de la Tesorería General á los propios interesados, después de tramitados los expedientes con todas las formalidades requeridas por la Ley de Contabilidad.

Sin embargo de lo expuesto corresponde que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública, se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Noviembre 10 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 512 con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.
—E. R. MEXIA. — ONOFRE BETBEDER.
—PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando una orden de pago dictada por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública por la que se manda entregar por Tesorería General á la orden del Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal la cantidad de $ m|n. 2.673,10 para la adquisición de mobiliario para la sala de actos públicos del Colegio Nacional de la Rioja imputándose este gasto al Inciso 16 Item 1 Anexo E del Presupuesto vigente.

Exmo. Señor:

Aun cuando de los términos del respectivo Acuerdo de Gobierno parecería desprenderse que la adquisición del respectivo material se realiza después de un concurso de precios y con las formalidades establecidas por el Art. 32 de la Ley de Contabilidad, sin embargo para que esta Contaduría General pueda tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago, juzga indispensable que se aclare el punto mediante los respectivos documentos justificativos, pues con arreglo á lo establecido por artículo 17 de la Ley de Contabilidad no puede decretarse ninguna entrega de caudales públicos sinó en presencia de esos elementos de juicio.

Por otra parte para el pago de las respectivas facturas no debe olvidarse el que según el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E., con fecha 14 de Febrero de 1907, nò es del resorte de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal sinó de la Tesorería General á los propios interesados, después de tramitados los expedientes con todas las formalidades requeridas por la Ley de Contabilidad.

Sin embargo de lo expuesto corresponde que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Noviembre 10 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 509 con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.
—E. R. MEXIA. — ONOFRE BETBEDER.
—PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando una orden de pago dictada por intermedio del Departamento de O. Públicas por la que se manda abonar los sueldos del personal superior é inferior de la comisión de estudios del Canal Ingeniero Mitre importa suma de $ m|n. 10. 000 correspondientes á Noviembre de 1909 con cargo á la Ley No. 6335.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General ha desglosado la presente orden de pago de la general en que estaba comprendida, por cuanto no le consta hasta ahora que el Departamento de V. E. se haya pronunciado respecto de la posibilidad de atender los gastos autorizados por la Ley No. 6335 con el producto de las rentas, como lo establece el Acuerdo de Gobierno, dictado por dicho Departamento en 21 de Septiembre de 1908.

En tal virtud se permite devolver á V. E. el presente expediente para que en presencia de lo expuesto se adopte la resolución correspondiente.

Contaduría General, Noviembre 13 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento de Obras Públicas por el que se autoriza al Director de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz para invertir la suma de $ m|n. 1.741,64 en pago de honorarios y en la construcción é instalación de una porqueriza, cuyos fondos provienen del juicio que se le seguía al arrendatario del Campo de esa Colonia, Don Francisco J. Caballo.

Exmo. Señor:

La suma cuya inversión se autoriza directamente por el Acuerdo de Gobierno cuyo texto obra en copia, está afectada por ministerio de la Ley de Presupuesto, para atender á los gastos que la misma autoriza, confundida entre los respectivos recursos y bajo el rubro de "Eventuales y Multas".

Esta Contaduría General por tanto y en cumplimiento de su deber se abstiene pues de tomar la intervención que le corresponde en este caso y se permite al propio tiempo devolver á V. E. estos obrados, para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1909.

Considerando que los motivos y circunstancias que han mediado al dictarse el Decreto de 28 de Octubre próximo pasado, observando por la Contaduría General y que subsisten al presente, hacen necesario mantener en todo su vigor la autorización por él acordada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Resuelve:

Insistir en lo dispuesto por el mencionado Decreto y que vuelva este expediente á la Contaduría General de la Nación para que tome la intervención legal correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.
E. RAMOS MEXIA. — PEDRO EZCURRA.
—V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Hacienda por el que se acepta la propuesta formulada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional para la confección

de libros y formularios, destinados á la División Inspección y Contralor del Ministerio de Hacienda, importando este gasto la suma de $ m|n. 1.739,20 el que se imputará el presente Acuerdo.

Exmo. Señor:

Como con arreglo á lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885, no se puede decretar ningún gasto cuando no estuviere autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial; y visto por otra parte, la imputación con que se ordena costear aquel de que trata el presente expediente, la Contaduría General en cumplimiento de su deber se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. dicho expediente para la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Noviembre 15 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General al Acuerdo de 25 de Octubre ppdo. por el que se acepta la propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Nacional para la confección de los libros y formularios al servicio de la Aduana de La Plata, para el año 1910, que importa la suma de $ m|n. 1.739,20 y;

Considerando:

Que es de urgente necesidad proveer á la Aduana de La Plata de los libros y formularios para el próximo ejercicio. que no existen fondos disponibles en la partida respectiva del Presupuesto vigente:

De conformidad con lo que se dispuso por Acuerdo de Septiembre 30 1909 al autorizar la adquisición de los libros en blanco para la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°. Entréguese por Tesorería General al Señor Habilitado de la Penitenciaría Nacional la suma de $ m|n. 765,25 equivalente á $ m|n. 1.739,20 importe de la propuesta sobre confección de libros y formularios para la Aduana de La Plata aceptada por Acuerdo de 25 de Octubre ppdo. cuya suma se imputará al Item 34 Inciso Unico Anexo D. del Presupuesto General en vigencia.

Artículo 2°. La Entrega dispuesta por el artículo precedente será hecha á título de anticipo hasta tanto entre en ejercicio el presupuesto de gastos para el año próximo.

Artículo 3°. La Contaduría General de la Nación pedirá oportunamente el reintegro de la suma expresada de $ m|n. 765,25 al Item al cual se dispone sea imputada su imputación definitiva á la partida que para adquisición de libros asigne el Presupuesto de 1910.

Artículo 4°. Déjese sin efecto el Acuerdo observado de Octubre 25 del corriente año en cuanto se oponga al presente.

Artículo 5°. Tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y vuelva á la Contaduría General de la Nación á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — O. BETBEDER. — E. RAMOS MEXIA. — R. S. NAON.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública con fecha Noviembre 12 de 1909, y á favor del Sr. Cónsul General Argentino en New-York por la cantidad de $ o|s. 4050 para atender el pago anticipado del 1er. trimestre del año próximo á los alumnos becados que cursan estudios agrícolas industriales en Norte América, y cuya suma se imputará oportunamente á la Ley de Presupuesto para el año próximo por su equivalente á moneda nacional de $ m|n. 9.204,54.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se encuentra en la imposibilidad de dar cumplimiento á la procedente orden de pago por carecer ella del requisito establecido en el Inciso C. del artículo 16 de la Ley de Contabilidad, toda vez que si bien se ordena girar la suma autorizada como anticipo de la respectiva partida de la Ley de Presupuesto para el año próximo, no se especifica imputación alguna con relación al ejercicio actual.

En consecuencia la Contaduría General se abstiene de tomar en el presente caso la intervención que le corresponde y se permite devolver estas actuaciones á V. E. á fin de que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción blica, se adopte la resolución que se estime procedente.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General, vuelva al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga, se haga efectiva la orden de pago No. 850 en la forma establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. R. M. AGUIRRE. — E. RAMOS MEXIA. —ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

Observando una orden de pago dictada por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública con fecha Noviembre 12 de 1909 á favor del Sr. Ministro Argentino en Londres por la cantidad de $ oro 5130 equivalente á $ moneda nacional 4.659,09 para atender al pago anticipado del 1er. trimestre del año próximo, á los alumnos becados que cursan estudios agrícolas industriales en Europa imputándose oportunamente á la Ley de Presupuesto para el año próximo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se encuentra en la imposibilidad de dar cumplimiento á la precedente orden de pago, por carecer ella del requisito establecido en el Inciso 6 del Art. 16 de la Ley de Contabilidad toda vez que si bien se ordena girar la suma autorizada como anticipo de la respectiva partida de la Ley de Presupuesto para el año próximo— no se especifica imputación alguna con relación al ejercicio actual.

En consecuencia la Contaduría General se abstiene de tomar en el presente caso la intervención que le corresponde y se permite devolver á V. E. estas actuaciones á fin de que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, se adopte la resolución que se estime procedente.

Contaduría General, Noviembre 25 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno de fecha Octubre 22 de 1909 por el cual se dispone entregar á la Intendencia de Guerra la suma de $ m|n. 100.000—para cubrir los gastos ocasionados por el envío á Boulogne sur Mer de un Escuadrón del Regimiento de Granaderos á Caballo con imputación al mismo Acuerdo.

Exmo. Señor:

En virtud de lo establecido por la Ley No. 1606 del 31 de Julio de 1885 no puede decretarse ningún gasto, no autorizado por la Ley de Presupuesto ó alguna otra de carácter especial.

Ahora bien; como la imputación de la suma que se autoriza á invertir por el Acuerdo procedente debe cargarse á este mismo Acuerdo. La Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite devolver á V. E. estas actuaciones á fin de que por intermedio del Departamento de Guerra se adopte la resolución que se estime procedente.

Contaduría General, Noviembre 25 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.

No obstante la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al precedente Acuerdo de fecha 22 de Octubre último; y teniendo en cuenta que es indispensable reintegrar con la mayor urgencia á la Intendencia de Guerra la cantidad de $ m|n. 100.000 de la que ha hecho uso de fondos disponibles en virtud del Acuerdo de 21 de Agosto último, para cubrir los gastos ocasionados con motivo del envío á Boulogne sur Mer de un Escuadrón de Regimiento de Granaderos á Caballo.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo Unico. — Vuelva al Ministerio de Hacienda cienda para que se sirva disponer que por la Contaduría General se de cumplimiento al precedente Acuerdo de fecha 22 de Octubre del corriente año.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE. — P. EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — E. RAMOS MEXIA. — O. BETBEDER.

Observando una orden de pago dictada por intermedio del Dto. de Justicia é I. Pública por la que se manda girar á la Legación Argentina en Londres y á la orden de Don Ernesto de la Cárcova la suma de $ m|n. 5.400 para atender el pago anticipado de varias becas á razón de $ m|n. c|u. 300.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se encuentra en la imposibilidad de dar cumplimiento á la precedente orden de pago, por carecer ella del requisito establecido en el Inciso 6 del Art. 16 de la Ley de Contabilidad, toda vez que si bien se ordena girar la suma autorizada como anticipo de la respectiva par-

tida de la Ley de Presupuesto para el año próximo— no se especifica imputación alguna con relación al ejercicio actual. En consecuencia la Contaduría General se abstiene de tomar con el presente caso la intervención que le corresponde y se permite devolver á V. E., estas actuaciones á fin de que por intermedio del Dto. de Justicia é I. Pública, se adopte la relación que se estime procedente.

Contaduría General, Noviembre 26 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación, vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 1851 de 18 de Noviembre ppdo. en la forma que en ella se determina.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.
—E. R. MEXIA. — ONOFRE BETBEDER.
—PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando una orden de pago dictada por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública por la que se manda girar á la Legación Argentina en Londres á la orden de Don Ernesto de la Cárcova la suma de 1080 $ o|s. equivalente á $ m|n. 2.454,54 para atender al pago anticipado del importe de varias becas á razón de 90 $ o|s. mensuales.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se encuentra en la imposibilidad de dar cumplimiento á la precedente orden de pago por carecer ella del requisito establecido en el Inciso 6 del Artículo 16 de la Ley de Contabilidad toda vez que si bien se ordena girar la suma autorizada como anticipo de la respectiva partida de la Ley de Presupuesto para el año próximo no se especifica imputación alguna con relación al ejercicio actual.

En consecuencia la Contaduría General se abstiene de tomar en el presente caso la intervención que le corresponde y permite devolver á V. E. estas actuaciones á fin de que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública se adopte la resolución que se estime procedente.

Contaduría General, Noviembre 26 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1909.

No obstante lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 856 de 18 de Noviembre ppdo. corriente á folio 1 de estas actuaciones en la forma que en ella se determina.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.
—E. R. MEXIA. — ONOFRE BETBEDER.
—PEDRO EZCURRA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Decreto del Departamento de R. E. y Culto por el que se manda abonar á la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de San Juan—$ m|n 10.000 con destino al Hospital de Mujeres de San Roque imputándose este gasto á la Ley No. 6307 de 31 de Julio ppdo.

Exmo. Señor:

Según el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 21 de Septiembre del año 1908 antes de dar comienzo á la ejecución de Leyes especiales que autoricen erogaciones fuera de Presupuesto, los respectivos Departamentos consultarán al de Hacienda respecto á la posibilidad de que dichas erogaciones sean atendidas con los excedentes de la renta.

Ahora bien; como no le consta á esta repartición que la entrega materia de la presente orden de pago, haya sido

investida previamente de aquella formalidad cumple con el deber de hacerlo así presente á V. E. y para los efectos que se estime corresponder.

Contaduría General, Noviembre 26 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por el que se manda abonar á las Señoritas Cipriana L. de Saenz Peña C. L. de Pellegrini L. T. P. de Uriburu S. L. de Quintana M. E. de Ezcurra ó á su apoderado la suma de 50.000 $ m|n. que le acuerda la Ley No. 6317 con destino al templo y Escuelas de la Tierra del Fuego y Patagonia imputándose esta suma á la Ley ya citada.

Exmo. Señor:

Según el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. en 21 de Septiembre del año 1908 antes de darse comienzo á la ejecución de Leyes especiales que autoricen erogaciones fuera de presupuesto, los respectivos Dtos. consultarán al de Hacienda respecto á la posibilidad de que dichas erogaciones sean atendidas con los excedentes de la renta.

Ahora bien; como no le consta á esta Repartición que la entrega materia de la presente orden de pago, haya sido investida previamente de aquella formalidad, cumple con el deber de hacerlo así presente á V. E. y para los efectos que se estimen corresponder.

Contaduría General, Noviembre 26 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo de Gobierno por el que se atiende los haberes de pensionistas jubilados y Retirados por Noviembre y Diciembre y que importa $ m|n. 718.829,23 de rentas generales y con imputación al presente Acuerdo.

Exmo. Señor:

En virtud de lo dispuesto por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 no puede decretarse gasto alguno que no se halle autorizado por la Ley de Presupuesto ó por otra de carácter especial.

En consecuencia y como el gasto á que se refiere el presente Acuerdo debe ser imputado al mismo, según lo expresado en él esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite devolver estas actuaciones para que por intermedio del Departamento respectivo, se adopte la resolución que se estime procedente.

Contaduría General, Noviembre 29 de 1909.

J. BELIN

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.

Vista la observación hecha por la Contaduría General al Acuerdo General de Ministros fecha 27 del corriente.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Insístese en el Acuerdo de fecha 27 del corriente y pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — M. DE IRIONDO. — V. DE LA PLAZA. — R. S. NAON. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se manda abonar á los Sres Jorge Salvaria y Hnos. la cantidad de $ m|n.

196.917,12 importe de los trabajos de pavimentación en las calles de acceso al Puerto de la Capital, deducido ya el 10 % imputándose la cantidad de $ o|s. 96.270,59 equivalente de $ m|n. 218.796,80 á la Ley No. 5126 de Septiembre 19 de 1907.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago de Acuerdo con lo resuelto en la misma, no solo no lo autoriza sinó también caducó durante el ejercicio del mismo año en que fué dictada, por ministerio de la Ley No. 3954 derogando todas las Leyes especiales que autorizan gastos.

Robusteciendo lo que deja expuesto debe agregar esta Contaduría General que todas las obras de pavimentación realizadas en las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital no han sido autorizados por la Ley No. 5126 sinó por la No. 4581.

Por tanto tengo el honor de devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se adopte en virtud de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 3 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1909.

Vista la observación formulada por la Contaduría General á la presente orden de pago y de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en la orden de pago expedida á favor de los señores J. Sabaria Hnos. por decreto de Noviembre 22 ppdo.

por el que se dispone se entregue á los mismos la cantidad de $ m|n. 196.917,12 á que asciende el importe de los certificados números 6 á 14 de las aludidas obras.

Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA.—ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública con fecha Noviembre 26 de 1909 por el que se autoriza la verificación de varias obras en el Palacio de Justicia cuyos gastos serán imputados al Acuerdo de 21 de Julio último y se harán efectivos con los recursos y en la forma establecida por la Ley N°. 4087 de fecha 31 de Julio de 1902.

Exmo. Señor:

Cuando esta Contaduría General consideró el Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública en 21 de Julio del corriente año se permitió manifestar á V. E. que no era posible cumplir con lo dispuesto en el mismo en primer término por que la Ley N°. 4087 no autorizaba sino $ m|n. 4.000.000 para la ejecución de las respectivas obras; y después, en virtud de lo establecido por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885 prohibiendo decretar gastos que no estuvieran autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Ahora bien; en presencia de lo dispuesto en el nuevo acuerdo de Gobierno que obra agregado y dictado también por aquel mismo Departamento, respecto de que han de continuar imputándose al de 21 de Julio del corriente año, las nuevas obras de su referencia como los intereses y demás gastos propios de la misma construcción, esta Contaduría Ge-

neral al par que renueva sus apreciaciones bajo aquel punto de vista vale decir de lo que con arreglo á lo establecido por la Ley N°. 4087 puede invertirse en dichas obras, etc., se permite llamar la atención de V. E. que se anticipó de rentas generales con cargo de oportuno reintegro, la suma de $ m|n. 586.153,28 para costear intereses y rescate de los certificados Nos. 39 al 43 pero hasta ahora no se ha procedido en consecuencia, habiendo sin embargo producido los respectivos recursos en los diez primeros meses del corriente año una suma que gira al rededor de $ m|n. 1.000.000 es decir $ 500.000 m|n. más de lo que está afectado por ministerio de la Ley de Presupuesto, sin contar lo que producirían en los dos meses restantes.

Sin embargo puede desde ya afirmarse que cualquiera fuese el resultado de la respectiva recaudación de dicho recurso en todo el corriente año, no alcanzará seguramente para costear los nuevos intereses y demás gastos propios de la misma construcción, autorizados por el presente acuerdo de gobierno, por cuya causa y las de carácter legal precedentemente expuesta se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al mismo tiempo devolver á V. E. este expediente, para que por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 17 de 1910.

No obstante lo observado por la Contaduría General y por sus fundamentos, estése á lo resuelto en el Acuerdo de Ministros de 26 de Noviembre ppdo. y vuelva en consecuencia á sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.
E. RAMOS MEXIA. — P. EZCURRA. —
R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por el Departamento de Hacienda de fecha Noviembre 15 de 1909 disponiendo que se acuñen por intermedio de la Casa de Moneda medallas conmemorativas de nuestra emancipación nacional con imputación á dicho Acuerdo.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885 no se puede decretar ningún gasto si no estuviera autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Ahora bien; después de haber tenido en cuenta esta Contaduría General que en virtud de lo resuelto en el presente Acuerdo de Gobierno habrían de imputarse los gastos autorizados, por el mismo contraviniendo aquella disposición legal se abstiene se tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para la resolución que se estime corresponder.

Contaduría General, Diciembre 10 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 29 de 1910.

Dada la naturaleza del gasto de que se trata, y haciendo uso de la facultad que confiere el Art. 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — El gasto autorizado por el Acuerdo de 15 de Noviembre de 1909 tendrá la imputación que en el mismo se determina.

Art. 2°. — Vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — V. DE LA PLAZA. — R. S. NAON. — P. EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por el Departamento de Marina de fecha Noviembre 21 de 1909 por el cual se abre un crédito de 30.000 $ m|n. para las obras del nuevo local que servirá de alojamiento para las oficinas y personal del Destacamento Norte de la Prefectura General de Puertos, con imputación al presente acuerdo.

Exmo. Señor:

Con arreglo á lo establecido por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885 no se puede decretar ningún gasto sino estuviera autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Ahora bien; después de haber tenido en cuenta esta Contaduría General que en virtud de lo resuelto en el presente Acuerdo de Gobierno habrían de imputarse los gastos autorizados por el mismo contraviniendo aquella disposición legal, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para que por intermedio del Departamento de Marina se adopte la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 10 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 10 de 1910.

Por los fundamentos que motivaron el Acuerdo de fecha 2 de Noviembre de 1909 abriendo un crédito de $ m|n. 30.000 al Departamento de Marina con destino á la construcción de un local que ha de servir para la instalación de las Oficinas y alojamiento del personal del Destacamento Norte de la Prefectura General de Puertos y, no obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el precitado Acuerdo de fecha 21 de Noviembre de 1909 y vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General de la Nación tome razón del mismo.

Art. 2°. — Comuníquese y anótese en la sección de Contabilidad y Habilitación del Ministerio de Marina.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — R. S. NAON. — E. RAMOS MEXIA. V. DE LA PLAZA.

Observando un Acuerdo General de Ministros de fecha Noviembre 22 de 1909 por el que se autoriza á la Aduana del Rosario para invertir hasta la suma de $ m|n. 1.500 en las erogaciones que demande la instalación de la Oficina de Encomiendas Postales cuya suma abonará con los fondos que se le remite mensualmente para gastos generales y los nombramientos de jefe de la Oficina de Encomiendas Postales en la mencionada Aduana á don José B. Lencina con el sueldo mensual de $ m|n. 250 y liquidador de la misma á don Nemesio V. López con el sueldo mensual de $ m|n. 150, ambos hasta el 31 de Diciembre del corriente año imputándose dichos sueldos al presente Acuerdo.

Exmo. Señor·

Con arreglo á lo establecido por la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885 no se puede decretar ningún gasto si no estuviera autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Ahora bien; después de haber tenido en cuenta esta Contaduría General, que en virtud de lo resuelto en el pre-

sente Acuerdo de Gobierno habrían de imputarse los gastos autorizados por el mismo, contraviniendo aquella disposición legal, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. este expediente para la resolución que estime corresponder.

Contaduría General, Diciembre 10 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 18 de 1910.

Vista la observación formulada por la Contaduría General al Acuerdo fecha 22 de Noviembre de 1909 autorizando á la Aduana del Rosario para invertir hasta la suma de $ m|n. 1.500 en las erogaciones que demande la instalación de la Oficina de Encomiendas Postales, y,

Considerando:

Que los gastos cuya imputación se hace al mencionado Acuerdo responde á exigencias ineludibles y urgentes del servicio,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Insístese en el Acuerdo mencionado.

Art. 2°. — Vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — R. S. NAON. — P. EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por el Departamento de Obras Públicas de fecha Noviembre 19 de 1909, por el que se autoriza la ejecución de los trabajos

de macadanización de la parte del camino de la Capital Federal al Tigre, comprendido entre San Isidro y Olivos, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de $ 54.810 que ha sido calculado su costo.

Por el Ministerio de Hacienda se hará entrega á la orden conjunta del Director General de Puentes y Caminos Ingeniero Juan Molina Civit y de los miembros de la Comisión del camino de la Capital Federal al Tigre y Campo de Mayo señores Ricardo Frías, Carlos Lamarca y Carlos M. Campos de la cantidad expresada en el artículo anterior, con cargo de rendir cuenta documentada en oportunidad.

Este gasto se imputará al Inc. 10, Item 6, Anexo I, Partida 2 del Presupuesto vigente (Ley N°. 4301.)

Comuníquese, publíquese dese al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Puentes y Caminos, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

Exmo. Señor:

El hecho de que dentro de la misma Ley de Presupuesto figuren separadamente los créditos con que han de atenderse las obras autorizadas por la Ley N°. 4301 y aquella de que dá cuenta la presente orden de pago, no permite á juicio de esta Contaduría General atenderla con los recursos votados para las primeras, en virtud de lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad y que prohibe invertir las cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos.

Por tanto se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el expediente de su referencia para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 11 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Marzo 23 de 1910.

Por los fundamentos del decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha Noviembre 1°. del ppdo. y no obstante á lo observado por la Contaduría General.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en lo dispuesto por el citado decreto de 19 de Noviembre ppdo. que autoriza la inversión de la suma de $ m|n. 54.810 en trabajos de macadanización de la parte del camino de la Capital Federal al Tigre comprendida entre San Isidro y Olivos previa toma de razón por la Dirección Gral. de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — V. DE LA PLAZA. — P. EZCURRA. — O. BETBEDER. — JOSE GALVEZ.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría no se encuentra en condiciones de poder intervenir en la presente orden de pago, en ninguna forma por cuanto con arreglo á lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Contabilidad el Ejercicio del Presupuesto correspondiente al año ppdo. quedó definitivamente clausurado el 31 de Marzo último.

Contaduría General, Junio 15 de 1910.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Junio 25 de 1910.

Existiendo en el presupuesto vigente partida á que imputar el gasto de que se trata.

El Presidente de la República

Decreta:

Artículo 1°. El gasto de 54.810 $ m|n. para pago de trabajos de macadanización del camino de San Isidro á Olivos á que se refiere el Acuerdo de 19 de Noviembre ppdo. se imputará al Anexo I. Inciso 10, Item 6, partida 3 del Presupuesto vigente.

Artículo 2°. Tómese razón por la Dirección Gral. de Contabilidad y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por el que se manda entregar á las Damas Católicas de Concordia la suma de $ m|n 40.000 para la construcción del Colegio y habilitación del Taller que sostiene dicha institución imputándose á la Ley No. 6702.

Exmo. Señor:

Según el artículo 3 del Acuerdo de Gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E. con fecha Diciembre 18 de 1905 cuando se dé subvenciones para contribuir á la ejecución de una obra pública antes de proceder á la entrega de la suma correspondiente, deberán aprobarse por el Ministerio de O. Públicas los respectivos planos y presupuestos.

No constando de los antecedentes que obran en el presente expediente haberse llenado dicho requisito: y, por otra parte, resultando que la respectiva orden de pago no ha sido extendida tampoco con arreglo á lo establecido en el Art. 4°. del precitado Acuerdo de Gobierno, esta Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se

permite al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente para que por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 10 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que se aprueba el contrato celebrado entre la Comisión organizadora de la Exposición Ferroviaria y Sr. Wandrop y Cía. para la construcción de 25.000 metros cuadrados de galpones por la suma de $ m|n. 107.000.

Exmo. Señor:

La Contaduría General después de haber tenido en cuenta que con arreglo á lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Contabilidad todo gasto que excede la suma de 1000 $ m|n. debe realizarse previa licitación pública. Y no constando de los antecedentes que obran en el presente expediente haberse llenado dicho requisito, como tampoco que hayan mediado razones de urgencia para autorizarlo en las condiciones estipuladas en el respectivo Decreto se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente para la resolución que al Departamento al digno cargo de V. E. crea pertinente.

Contaduría General, Diciembre 10 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Decreto dictado por intermedio del Departamento de Obras Públicas por el que manda entregar á la Dirección General de Contabilidad la suma de $ m|n. 12.205,85 para pago de gastos ordinarios, sueldos y jornales

del personal ocupado en las obras de pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital hasta el 30 de Noviembre del corriente año. Impútese la cantidad $ o|s. 5.370,57 equivalente á los $ m|n. 12.205,85 á la Ley No. 5126 de Septiembre 19 de 1907.

Exmo. Señor:

La Ley No. 5126 no solo no autoriza obras que tengan relación con las de que trata la presente orden de pago sinó que tampoco las comprende pues solo se refiere á las de Puerto de la Capital.

En tal virtud y teniendo en cuenta por otra parte que dicha Ley ha caducado dentro del Ejercicio del año en que fué dictada, por ministerio de la Ley No. 3954, hecho que no permite ahora imputarle ninguna suma, esta Contaduría General por tanto se abstiene de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el presente expediente para que por intermedio de el Departamento de Obras Públicas se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 10 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Observando un Acuerdo General de Ministros de fecha Noviembre 30 de 1909 por el que se dispone le entrega de $ m|n. 3.500 al Escultor Félix Pardo de Travera por la ejecución de un busto de bronce del General San Martín, como única compensación (imputación al mismo)

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la presente orden de pago de Acuerdo con lo establecido por la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 prohibiendo decretar gastos que no estuvieran

autorizado por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial.

Por tanto se permite devolver á V. E. el presente expediente y para que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública se adopte en presencia de lo expuesto la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 17 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 27 de 1910.

No obstante lo observado por la Contaduría General vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga se haga efectiva la orden de pago No. 602 con la imputación establecida en la misma.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON. PEDRO EZCURRA. — O. BETBEDER. — R. M. AGUIRRE. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é I. Pública por el que se manda girar á la orden del Cónsul Argentino en New-York la suma de $ 2.400 para atender el pago anticipado de cuatro becas á razón de $ 200 c|u. con imputación á la Ley de Presupuesto para el año próximo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se encuentra en la imposibilidad de dar cumplimiento á la presente orden de pago, por carecer ella del requisito establecido en el Inciso 6 Artículo 16 de la Ley de Contabilidad toda vez que si bien se ordena girar la suma autorizada como anticipo de la respectiva partida de la Ley de Presupuesto para el año próximo no se especifica imputación alguna con relación del ejercicio actual.

En consecuencia la Contaduría General se abstiene de tomar en el presente caso la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. estas actuaciones á fin de que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública se adopte la resolución que se estime procedente.

Contaduría General, Diciembre 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 25 de 1910.

Siendo necesario girar con anticipación á los alumnos becados que cursan estudios de veterinaria y científicos en Norte América sus asignaciones correspondientes al 1er. trimestre del corriente año á fin de no dejarlos sin recursos, tanto para atender sus gastos personales, cuanto para los que refiere á derechos de matrículas y otras que han de abonar al iniciarse los cursos escolares — pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se gire telegraficamente á la orden del Sr. Cónsul Argentino en New-York de $ m|n. 2.400 para atender el pago del importe de las becas á razón de $ m|n. 200 mensuales de los siguientes alumnos Victor J. Lacaurrege, Gerardo Martínez Rolón, Héctor Tabosi y Carlos Galindez.

Impútese al Anexo E. Inciso 14 Item 65 del Presupuesto del corriente año y anúlese la orden de pago No. 907 de fecha 7 de Diciembre ppdo.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é I. Pública por el que se manda girar á la orden del Director de la Oficina del Patronato de Becados en Europa Sr. Ernesto de la Cárcova la suma de $ o|s. 1.950 equivalente de $ m|n. 4.431,78 importe de los sueldos de dicho Director y del Auxiliar de la misma Oficina; la suma de $ m|n. 4.431,78 se imputará á la Ley de Presupuesto año 1910.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se encuentra en la imposibilidad de dar cumplimiento á la precedente orden de pago, por carecer ella del requisito establecido en el Inciso 6 del Art. 16 de la Ley de Contabilidad, toda vez que si bien se ordena girar la suma autorizada como anticipo de la respectiva partida de la Ley de Presupuesto para el año próximo no se especifica imputación alguna con relación al ejercicio actual.

En consecuencia la Contaduría General se abstiene de tomar en el presente caso la intervención que le corresponde y se permite devolver á V. E. estas actuaciones á fin de que por intermedio del Dto. de Justicia é I. Pública se adopte la la resolución que se estime procedente.

Contaduría General, Diciembre 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 25 de 1910.

El Ministerio de Hacienda dispondrá telegraficamente que la Legación Argentina en Londres entregue á la orden del Director de la Oficina del Patronato de Becados en Europa Sr. Ernesto de la Cárcova la cantidad de $ o|s. 1.950 equivalente de $ m|n. 4.431,78 importe de los sueldos de dicho Director y del Auxiliar de la misma oficina Sr. Fernando Fusoni correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Impútese al Inciso 15 Item 22 Anexo E. del Presupuesto del corriente año y anúlese la orden de pago No. 927 de fecha 7 de Diciembre ppdo.

FIGUEROA ALCORTA. — R .S. NAON.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é I. Pública por el que se manda girar á la orden de Cónsul Gral. en New-York la suma de $ m|n. 625 im-

porte del sueldo del Auxiliar de la Oficina de Patronatos de Becados en los Estados Unidos de Norte América, con imputación á la Ley de Presupuesto del año 1910.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se encuentra en la imposibilidad de dar cumplimiento á la precedente orden de pago, por carecer ella del requisito establecido, en el Inciso 6 del Art. 16 de la Ley de Contabilidad, toda vez que si bien se ordena girar la suma autorizada como anticipo de la respectiva partida de la Ley de Presupuesto para el año próximo no se especifica imputación alguna con relación del ejercicio actual.

En consecuencia la Contaduría General se abstiene de tomar en el presente caso la intervención que le corresponde y se permite devolver á V. E. estas actuaciones á fin de que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública se adopte la resolución que se estime precedente.

Contaduría General, Diciembre 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 25 de 1910.

El Ministerio de Hacienda dispondrá telegráficamente, se entregue á la orden del Cónsul Gral. de la República en New-York Don José V. Fernández la cantidad de 625 $ m|n. importe del sueldo del Auxiliar de la Oficina de Patronato de Becados en los Estados Unidos de Norte América Don Carlos Neumann correspondiente al 1er. trimestre del año actual.

Impútese al Anexo E. Inciso 15 Item 21 del Presupuesto del corriente año y anúlese la orden de pago No. 928 de fecha Diciembre ppdo.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Justicia é I. Pública por el que se manda girar á la orden del Director de la Oficina de Patronato de Becados en Europa Don Ernesto de la Cárcova la suma de $ m|n. 21.675 para atender el pago anticipado de varias becas, á razón de $ m|n. 200 c|u. con imputación á la Ley de Presupuesto del año 1910.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se encuentra en la imposibildad de dar cumplimiento á la precedente orden de pago por carecer ella del requisito establecido en el Inciso 6 del Art. 16 de la Ley de Contabilidad, toda vez que si bien se ordena girar la suma autorizada como anticipo de la respectiva partida de la Ley de Presupuesto para el año próximo no se especifica imputación alguna con relación al ejercicio actual.

En consecuencia la Contaduría General se abstiene de tomar en el presente caso la intervención que le corresponde y se permite devolver á V. E. estas actuaciones á fin de que por intermedio del Departamento de Justicia é I. Pública, se adopte la resolución que se estime procedente.

Contaduría General, Diciembre 20 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 25 de 1910.

Siendo necesario girar con anticipación á los alumnos becados que cursan estudios artísticos y científicos en Europa, sus asignaciones correspondientes al primer trimestre del año actual á fin de no dejarlos sin recursos, tanto para atender sus gastos personales, cuanto para lo que se refiere á derechos de matrículas y otros que han de abonar al iniciarse los cursos escolares, pase al Ministerio de Hacienda para que dis-

ponga por telégrafo que la Legación Argentina en Londres entregue al Director de la Oficina de Patronato de Becados en Europa Don Ernesto de la Cárcova la cantidad de $ m|n. 21.675.

Becas de $ m|n. 200 mensuales. — Etelvina Velázquez Isabel Isella Alejandro Del Carril (hijo) Laura Capetti, Blanca Rosalía Irene Ruiz, Pedro Zabala (Pelete) Blanca Chevalier, Alberto Lagos, José M. Ciro, Liancio Pérez, J. Gonzalo Leguizamón, Beatriz Lich, Antonio Srbellino, Luis Benvenuto, María Ferreyra, Margarita Pritz, Juan Moreno, Angelina Pagano, Carlos R. de la Vega Mármol, Octavio Olascuaga Gache, Ernesto Curigón, Juan F. Descunnet, Alberto del Castillo, León Ortiz de Rosas, Carlos L. Soto, César Albeni, Carmen G. Greñe, Ivone Wolff, Ricardo Sáenz Hayes, María E. Curubeto, Conrado Rolandone; Becas de $ m|n. 275 José M. Sobral, José M. Pirovano, Adolfo D. Yholmberg.

Impútese al Anexo E. del Presupuesto del corriente año la siguiente forma

	$ m|n.
Inciso 16 Item 14	2.475
" 14 " 65	19.200
	21.675

Anúlese la orden de pago No. 912 de fecha 7 de Diciembre ppdo.

FIGUEROA ALCORTA. — R .S. NAON.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas en fecha 30 de Noviembre ppdo. por el cual se abre un crédito suplementario para el refuerzo de varias partidas correspondientes al Anexo I. por $ 940.000 y $ 200.000 oro sellado imputándose estas sumas al presente Acuerdo.

Exmo. Señor:

Después de haber tenido en cuenta esta Contaduría General, que con arreglo á lo establecido á la Ley No. 1606 del 31 de Julio de 1885 no se pueden decretar gastos cuando no estuvieren autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas se adopte en presencia de lo expuesto, la resolución que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 23 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1909.

Teniendo en cuenta los fundamentos del Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Noviembre ppdo. por el cual se abre un crédito suplementario al Ministerio de Obras Públicas para atender el pago de los gastos que origina el servicio de la conservación del Puerto de la Capital y sus canales de acceso y de las obras ejecutadas en los ríos de La Plata, Paraná y Uruguay y de Acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°. Insístese en lo dispuesto por el referido decreto de 30 de Noviembre último abriendo un crédito de $ m|n. 940.000 y de 200.000$ oro|s. con el destino indicado.

Artículo 2°. Tómese razón por la Dirección Gral. de Contabilidad y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXIA. — M. DE IRIONDO. — P. EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

Observando un Acuerdo de Gobierno por el que se manda imputar al mismo la suma de $ o|s. 72.392,14 pagados por la Legación Argentina en Londres por la quinta y última cuota de dos grúas para el Puerto de Buenos Aires y última cuota del contrato para grúas eléctricas en el Puerto del Riachuelo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General en virtud de lo establecido en la Ley No. 1606 de 31 de Julio de 1885 respecto de que no puede decretarse gasto cuando no estuvieren autorizados por la Ley de Presupuesto ó por alguna otra de carácter especial se abstiene en este caso de tomar la intervención que le corresponde, y se permite al propio tiempo devolver á V. E. el respectivo expediente, para la resolución que se estime pertinente.

Contaduría General, Diciembre 23 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1909.

No obstante la observación formulada por la Contaduría General,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Insístese en el Acuerdo de Gobierno de fecha 30 de Noviembre ppdo. y previas las anotaciones del caso en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — M. DE IRIONDO. — P. EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXIA. — R. S. NAON.

Observando un Acuerdo de Gobierno dictado por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública por el que se prorroga un año más el contrato celebrado por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz el Señor Pedro Vignean y Decreto aprobativo del mismo.

Exmo. Señor:

La Contaduría General se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en este caso, por cuanto el producto del respectivo arrendamiento está afectado por ministerio de la Ley de Presupuesto vigente, para costear los gastos autorizados por la misma; de tal suerte que no es posible invertirlo en la construcción del galpón á que se hace referencia, sinó ingresarlo á rentas generales.

No obstante lo expuesto V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 23 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Enero 20 de 1909.

Considerando que los motivos y circunstancias que han mediado al dictarse el Decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, observado por la Contaduría General y que subsisten al presente, hacen necesario mantener en todo su vigor la autorización por el acordado, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Resuelve:

Insistir en lo dispuesto por el mencionado Decreto y que vuelva este expediente á la Contaduría General de la Nación para que tome la intervención legal correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAON.
— V. DE LA PLAZA. — R. M. AGUIRRE.
— P. EZCURRA. — E. RAMOS MEXIA.

Observando un Decreto dictado por el Departamento de Obras Públicas de fecha 15 de Diciembre de 1909 por el que se autoriza la construcción de una casilla para la inspección de las obras suplementarias del Puerto de la Capital por la suma de $ m|n. 4.800 y con imputación á la Ley No. 5126.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se ha permitido formular un solo cuerpo de expediente de los dos adjuntos decretos dictados por intermedio del Departamento de V. E., en virtud de que los gastos que respectivamente autorizan han de costearse por la misma imputación; imputación sin embargo que á juicio de esta Contaduría General no procede, por que la Ley que ha de contemplarlos según lo resuelto ha caducado por ministerio de la No. 3954 derogando todas las leyes especiales que autorizan gastos.

En tal virtud V. E. resolverá lo que su más ilustrado criterio le sugiera.

Contaduría General, Diciembre 23 de 1909

OSVALDO M. PIÑERO

Observando 4 Decretos del Departamento de Obras Públicas el 1°. aprobando la licitación privada de la Comisión Organizadora de la Exposición Ferroviaria para terraplenar 7.000 mts. cúbicos en el terreno de la Exposición; 2°. por el que se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir 1.000 toneladas de piedras á $ m|n. 2,50 con imputación al Anexo I, Item 2, Inciso 10, Partida 19 y el 3°. aprobando la licitación privada para la colocación de 20.000 mts. cuadrados de piso para la Exposición Ferroviaria.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se ha permitido formular un sólo cuerpo de expediente, con los cuatro Decretos dictados por intermedio del Departamento de V. E. que obran agregados, en virtud de que los mismos no han sido extendidos con arreglo á lo que establece el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, es decir aprobados en Acuerdo General de Ministros, por exceder los gastos que respectivamente autorizan de la suma de $ m|n. 1.000.

En tal virtud me permito devolver á V. E. estos Decretos para que se digne disponer se proceda en consecuencia.

Contaduría General, Diciembre 22 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1909.

Teniendo en cuenta la observación formulada por la Contaduría General,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Art. 1°. — Confírmase lo dispuesto por los Decretos de fecha Diciembre 10 de 1909 autorizando el terraplenamiento de 7.000 metros cúbicos de terreno destinado para la Exposición Ferroviaria al precio de $ m|n. 1,90 el metro cúbico; de Diciembre 13 de 1909, autorizando á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir 1.000 toneladas de piedra al precio de $ 2,50 la tonelada, para las obras que se ejecutan en el Puerto de Gualeguaychú, de Diciembre 15 de 1909 sobre colocación de 20.000 mts. cuadrados de piso en los galpones de la Exposición Ferroviaria, contratados con los Sres. Castiglioni y Hnos. y Peyrot y Copello, y finalmente, el Decreto de Diciembre 10 de 1909 por el que se autoriza á la Dirección General de Obras Hi-

dráulicas para adquirir de las casas Tomás Atwell y Constantino Giordano, madera dura con destino á la construcción de 54 mts. de muelle en los terrenos que ocupa la Comisión del Plata Superior.

Previa toma de razón por la División de Contabilidad, vuelva á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA. — RAMOS MEXIA. — ONOFRE BETBEDER. — P. EZCURRA. — R. M. AGUIRRE. — V. DE LA PLAZA.

Observando dos Decretos dictados por intermedio del Departamento de Obras Públicas por los cuales se aprueba la adquisición y colocación de caños de desagüe con destino á los edificios de la Exposición Ferroviaria y circo de circunvalación del local de la misma.

Exmo. Señor:

Esta Contaduría General se ha permitido formular un sólo cuerpo de expediente con los dos Decretos dictados por intermedio del Departamento de V. E., que obran agregados en virtud de que los mismos no han sido extendidos con arreglo á lo que establece el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, es decir aprobados en Acuerdo General de Ministros, por exceder los gastos que respectivamente autorizan de la suma de $ m|n. 1.000.

En tal virtud me permito devolver á V. E. dichos Decretos, para que se digne disponer se proceda en consecuencia.

Contaduría General, Diciembre 27 de 1909.

OSVALDO M. PIÑERO

INDICE

Página

Memoria de la Contaduría General de la Nación . 3

CUADROS

N°. 1. — *Rentas Generales.* — Estado en que se demuestra la diferencia habida entre el cálculo de recursos y lo ingresado por Rentas Generales en el año 1909 . . . 156

N°. 2. — *Rentas Generales.* — Estado comparativo del producido por Rentas Generales Presupuestas entre los años de 1908 y 1909 158

N°. 3. — *Rentas Generales.* — Estado demostrativo de lo recaudado en oro durante el año de 1909 160

N°. 4. — *Rentas Generales.* — Estado demostrativo de lo recaudado en curso legal durante el año de 1909 162

N°. 5. — *Rentas Generales.* — Resumen de la recaudación por Cajas durante el año de 1909 164

N°. 6. — Comparación de lo recaudado por diversas rentas desde el año 1897 hasta el año 1909 174

N°. 7. — Resumen General de la cuenta de inversión 180

Congreso Nacional. — Cuenta de inversión 182

Depto. del Interior. — Cuenta de inversión 184

" de R. E. y Culto. — Cuenta de inversión . 200

" " Hacienda. — Cuenta de inversión . . . 218

" " J. é I. Pública. — Cuenta de inversión 240

" " Guerra.— Cuenta de inversión 282

" " Marina . — Cuenta de inversión . . . 294

" " Agricultura. — Cuenta de inversión . . 310

" " O. Públicas. — Cuenta de inversión . . 324

Página

Pensiones, Jubilaciones y Retiros 345
Anexo Unico 348
Imputaciones no cobradas de 1909 351
Recurso Presupuestos (Anexos) 356
Departamento del Interior. — Cuentas abiertas durante el año 1909 364
Departamento de R. E. y Culto. — Cuentas abiertas durante el año 1909 368
Departamento de Hacienda. — Cuenta abiertas durante el año 1909 374
Departamento de Justicia é I. Pública. — Cuentas abiertas durante el año 1909 380
Departamento de Guerra. — Cuentas abiertas durante el año 1909 390
Departamento de Marina. — Cuentas abiertas durante el año 1909 394
Departamento de Agricultura. — Cuentas abiertas durante el año 1909 399
Departamento de O. Públicas. — Cuentas abiertas durante el año 1909 402
Gastos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial 406
Gastos del Ejército é Instituciones Militares . . . 418
" de la Marina 422
" " " I. Pública 427
" del Culto Católico 444
" de la Deuda Pública 448
" y percepción de la renta y sus recursos . . 452
" del Servicio Sanitario, Hospitalario y Beficencia 458
" del Servicio Postal y Telegráfico 466
" de la Seguridad Pública 472
" de las Pensiones Civiles y Militares . . . 484
" de la Producción y Comercio 486
Administración y explotación de O. Públicas . . 490
Obras de Salubridad 492
Resultado mensual de la explotación del F. C. Andino 496

Página

Resultado mensual de la explotación del F. C. Central Norte 498
Resultado de la explotación de los F. F. C. C. Nacionales 502
Puerto de la Capital 507
Puerto de La Plata 508
Puertos de la Capital y La Plata 509
Administración de los Territorios Nacionales . . . 512
Gastos de la Representación Exterior de la República 515
Ejecución de Obras Públicas 516
" " " Hidráulicas 524
Obras de Salubridad y Saneamiento 534
Líneas Férreas 536
Puentes y caminos 544
Construcciones Militares 552
Varias 554
Explotación y producido de los bienes del dominio privado del Estado 558
Gastos de la circulación monetaria 559
Gastos diversos 560
Resumen General 564
Propiedades nacionales en la Capital Federal . . . 567
" " " " Pcia. de Bs. Aires . 571
" " " " " " Santa Fe . . 575
" " " " " " Córdoba . . 579
" " " " " " Entre Ríos . 583
" " " " " " Corrientes . 587
" " " " " " Salta . . . 591
Ferrocarril Central Norte. — Prolongación á Bolivia 595
" de Serrezuela á San Juan 605
" Central Norte. — Prolongación de San Cristóbal á Santa Fe 609
" Andino 645
" de Cerrillos á Rosario de Lerma . . . 657
Embarcaciones 661
Decretos de pagos observados 665

Centro de Documentación e Información

Presidencia de la Nación | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Este documento fue digitalizado por el
Centro de Documentación e Información
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016.

http://cdi.mecon.gob.ar